

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio 1 de septiembre de 2018 al 11 de agosto 2021

(Actualización del proceso legislativo al 8 de mayo de 2023)

OBJETIVO

Tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIV Legislatura en su Primero, Segundo Y Tercer Año de Ejercicio (Del 1 de septiembre de 2018 al 11 de agosto de 2021), los Servicios de Información y Análisis Especializados (DSIAE) han realizado un estudio de todas las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados y que fueron aprobados, tomando como antecedentes: los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen del abordaje legislativo al tema en cuestión.

CONTENIDO

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, económico o social de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, Referencia Especializada y la Dirección de SIAE. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

A partir de la página 676, se encontrarán cuadros de Reformas, Nuevas Leyes, Decretos no relativos a leyes, y Leyes Abrogadas en orden alfabético incluyen los siguientes datos:

- El número de reformas que se propusieron.
- Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, y
- La localización de la ley y su propuesta de reforma, por número de dictamen.

En la página 756, se visualizará un resumen del estado de las leyes y decretos.

EN ESTE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER AÑO DE EJERCICIO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ:	SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL	
REFORMAS	727	359
NUEVAS LEYES Y REGLAMENTO	40	32
REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS	7	7
DECRETO (NO LEY)	62	51
LEYES ABROGADAS	12	11
DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA	2	2

EL TRABAJO SE ACTUALIZARÁ ANUALMENTE O CUANDO IMPLIQUE LA PUBLICACIÓN DE DECRETOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio

1 de septiembre de 2018 al 11 de agosto de 2021

(Actualización del proceso legislativo al 8 de mayo de 2023)

Novena edición

Contacto:

informacionyanalisis@diputados.gob.mx

Teléfono: 5036 0000
Ext.: 67031 / 67034

Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque,
Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas / Directora
Dr. Víctor David Pitalúa Torres / Investigador "C" / Colaborador
Mtra. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Colaborador

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora / Coautor

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépach Marcial
Subdirector / Coautor

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Mtro. Oscar Bück González
Subdirector / Coautor

Primera edición:	septiembre, 2019	(DIR-ISS-14-19)
Segunda edición:	enero, 2020	(DIR-ISS-06-20)
Tercera edición:	febrero, 2020	(DIR-ISS-07-20)
Cuarta edición:	marzo, 2020	(DIR-ISS-08-20)
Quinta edición:	abril, 2020	(DIR-ISS-09-20)
Sexta edición:	mayo, 2020	(DIR-ISS-10-20)
Séptima edición:	septiembre, 2020	(DIR-ISS-12-20)
Octava edición:	febrero, 2023	(DIR-ASS-01-23)
Novena edición:	julio, 2023	(DIR-ASS-03-23)

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor y no refleja, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)

Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de febrero al 30 de abril de 2019)

Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019); Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo, 27 y 28 de junio 2019); Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2020)

Primer Periodo Extraordinario (30 de junio 2020); Segundo Periodo Extraordinario (22 de julio 2020);

Tercer Periodo Extraordinario (29 de julio 2020)

TERCER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2021)

Primer Periodo Extraordinario (30 de julio 2021, 3 de agosto de 2021); Segundo Periodo Extraordinario (11 de agosto 2021)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIV Legislatura en su **Primero, Segundo Y Tercer Año de Ejercicio** (Del 1 de septiembre de 2018 al 11 de agosto de 2021), los Servicios de Información y Análisis Especializados (DSIAE) han realizado un estudio de todas las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados y que fueron aprobados, tomando como antecedentes: los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen del abordaje legislativo al tema en cuestión.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, económico o social de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, Referencia Especializada y la Dirección de SIAE. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

A partir de la página **676**, se encontrarán cuadros de Reformas, Nuevas Leyes, Decretos no relativos a leyes, y Leyes Abrogadas en orden alfabético incluyen los siguientes datos:

- El número de reformas que se propusieron.
- Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, y
- La localización de la ley y su propuesta de reforma, por número de dictamen.

En la página **756**, se visualizará un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

La Cámara de Diputados aprobó:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	727	359
Nuevas Leyes y Reglamento	40	32
Revisión de la Cuenta Pública, y Presupuestos de Egresos	7	7
Decreto (no ley)	62	51
Leyes Abrogadas	12	11
Declaración de Procedencia	2	2

El trabajo se actualizará anualmente o cuando implique la publicación de Decretos en el Diario Oficial de la Federación.

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio

Índice

PRESENTACIÓN	1
DIRECCIÓN SIAE	1
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1
1. EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.	1
2. REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA MODIFICAR EL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ A VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	2
3. REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA MODIFICAR EL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN AL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	3
4. REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS; 94, 97, 99, 100 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	4
5. MODIFICAR EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR NACIONALIDAD MEXICANA A LOS INDIVIDUOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO CUYOS PADRES SEAN MEXICANOS.	6
6. ESTABLECER UNA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MÉXICO CON LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE SEA POSIBLE ESTABLECER UN SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL.	8
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	10
1. FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	11
1. ESTABLECER COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN TODA CORRESPONDENCIA POSTAL EXISTA UN NOMBRE DE DESTINATARIO.	11
2. ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO PARA EVITAR Y CASTIGAR LOS ACTOS QUE BLOQUEEN LAS VÍAS FEDERALES DE COMUNICACIÓN.	12
3. ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN MEXICANA CON LOS TRATADOS EN DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO.	14
4. MODIFICAR LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PARA QUE SE OTORQUE UN DESCUENTO DE 50% PERMANENTE DEL PASAJE DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL A LOS ESTUDIANTES Y MAESTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE MÉXICO.	16
5. ESTABLECER EN LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO LA PROHIBICIÓN DEL ENVÍO DE SUSTANCIAS ILEGALES A TRAVÉS DE ESTE SERVICIO.	17
6. CREAR LA COMISIÓN INVESTIGADORA Y DICTAMINADORA DE ACCIDENTES AÉREOS Y PROTEGER AL SECTOR DE LA PRÁCTICA DEL CABOTAJE.....	18
• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	19
1. ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE QUE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA PUEDAN TENER UN REPRESENTANTE EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULOS AL CINE".	19
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	20
1. SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.	20
2. MODIFICAR LOS REQUISITOS A LOS OFICIALES MILITARES PARA PARTICIPAR EN LAS PROMOCIONES DE ASCENSOS.....	20

3.	PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DE MÉXICO MEDIANTE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR PARA HOMOLOGAR A LA LEY CON EL REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO, CON EL FIN DE PONER FIN A LA PRÁCTICA DEL SERVICIO MILITAR PARA NIÑOS DE 16 Y 17 AÑOS DE EDAD.	21
4.	ACTUALIZAR LA LEY DEL SERVICIO MILITAR PARA ADAPTARLA A LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTEXTO INTERNACIONAL, SOCIAL, LEGAL Y DE DERECHOS HUMANOS.	22
5.	REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO QUE LOS MILITARES DEBEN TENER PARA LA PROMOCIÓN DE UN RANGO SUPERIOR Y ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE LA SEDENA DEBA CONSIDERAR PARA LOS RETIROS POR INCAPACIDAD.	23
6.	INCREMENTAR EL ESCALAFÓN DEL CUERPO ESPECIAL DE MÚSICA MILITAR Y DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA.	24
7.	DEROGAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR QUE EXIGE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR PARA SALIR DEL PAÍS POR CONSIDERARSE QUE NO ESTÁ ARMONIZADO CON LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y DE CONVENCIONES INTERNACIONALES.	25
●	COMISIÓN DE DEPORTE	26
1.	FORTALECER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PRÁCTICA DEL LLAMADO “DEPORTE ADAPTADO”. 26	
2.	INDUCIR A LOS EDUCANDOS A UNA CULTURA FÍSICA Y DE DEPORTE USANDO COMO INSTRUMENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.	27
3.	FOMENTAR EL REGISTRO DE TODAS LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL PAÍS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (RENADE).	28
4.	INCORPORAR A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.	29
5.	REFORMAR LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA ESTABLECER PREVISIONES LEGALES Y QUE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS RECIBAN LOS ESTÍMULOS NECESARIOS PREVIOS Y POSTERIORES A SUS PARTICIPACIONES DEPORTIVAS.	31
6.	QUE LA CONADE PARTICIPE EN LA COORDINACIÓN, JUNTO CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y UNIVERSIDADES, EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE ALGÚN DEPORTE.	32
7.	GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES EN MÉXICO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONADE	33
8.	RECONOCER EN LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTES.	34
9.	REALIZAR ADECUACIONES DE REDACCIÓN A LA LEY PARA DAR CONGRUENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS CON LOS AVANCES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	36
10.	FORTALECER A LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE (CAAD) DE LA CONADE MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN LA REDACCIÓN DE LA LEY PARA EVITAR CONFUSIÓN Y DAR CERTEZA A LOS DEPORTISTAS.	37
●	COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	38
1.	ESPECIFICAR Y AMPLIAR EL CONCEPTO DE VIOLENCIA INFANTIL.	38
2.	EN MATERIA DE ATENCIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA.	39
3.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	39
4.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	40
5.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	40
6.	REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA INCLUIR LAS CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES DE TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, E INCLUIRLAS EN SU REGISTRO NACIONAL.	41
●	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	42

1.	REFORMAR LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL FIN DE QUE SU CONSEJO CONSULTIVO TENGA REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD BAJO EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO.	42
•	COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.	43
1.	QUE LOS INSTITUTOS DE PLANEACIÓN DEL PAÍS FORMEN PARTE ACTIVA DEL SISTEMA DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANES, Y DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO.	43
2.	FORTALECER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DENTRO DE LA LEY CON EL OBJETO DE INTRODUCIR LA DIFERENCIACIÓN DE PATRONES Y NECESIDADES DE DESPLAZAMIENTO EN EL TRANSPORTE ENTRE HOMBRES Y MUJERES.	45
3.	PARA PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL QUE FOMENTE EL USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS.	47
4.	EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PROCUREN COINCIDENCIA EN LOS OBJETIVOS DE SUS PLANES URBANOS.	48
5.	EN MATERIA DE AGRICULTURA SUSTENTABLE EN ZONAS URBANAS PARA GENERAR ESPACIOS DE VALOR AMBIENTAL.	48
6.	ARMONIZAR LAS FACULTADES ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA FAVORECER LA HOMOLOGACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y LOS CATASTROS.	50
•	COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA	51
1.	IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE MITIGUEN EL CAMBIO CLIMÁTICO.	51
2.	FORTALECER AL SECTOR AGRÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR MEDIANTE LA PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LA CABEZA DE SECTOR Y DE LOS PRODUCTORES.	52
3.	PROTEGER Y FOMENTAR LAS ESPECIES DE MAÍZ NATIVO MEXICANO PARA SU CONSUMO Y PRESERVACIÓN.	53
4.	INCLUIR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN SECTOR RURAL.	54
•	COMISIÓN DE EDUCACIÓN.	54
1.	FORTALECIMIENTO DEL MARCO LEGAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	54
2.	REGULAR LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO MEXICANO; SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN.	55
3.	ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE CREAN EL SISTEMA DE CARRERA MAGISTERIAL, DE LOS DOCENTES TÉCNICOS, ASESORES PEDAGÓGICOS, DIRECTIVOS Y DE SUPERVISIÓN.	56
4.	INCREMENTAR LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN MÉXICO A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LIBROS EN CUALQUIER FORMATO DE COMUNICACIÓN.	57
5.	SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN.	60
•	COMISIÓN DE GANADERÍA	61
1.	EXPEDIR LA LEY FEDERAL APÍCOLA, PARA REGULAR LAS FORMAS Y PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD EN LA MATERIA.	61
•	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.	62
1.	QUE LA BANDA PRESIDENCIAL SE ADECUÉ RESPECTO DEL ORDEN DE LOS COLORES DISPUESTOS PARA LA BANDERA NACIONAL.	62
2.	EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA AL 2019 COMO “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”	63
3.	GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES.	64
4.	PERMITIR QUE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO PUEDAN EJECUTAR ACTIVIDADES TENDIENTES A PROTEGER EL MEDIOAMBIENTE.	65

5.	SUSTITUIR EN TODA LA LEGISLACIÓN EL DENOMINADO INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS POR EL DE LA NUEVA FIGURA: INSTITUTO PARA DEVOLVERLE AL PUEBLO LO ROBADO.....	66
6.	DAR MAYOR DIFUSIÓN, A TRAVÉS DE MEDIOS FÍSICOS Y DIGITALES, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SUS FUNCIONES.....	67
7.	TRASLADAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) A HACIA LA SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR) PARA FOMENTAR EL DESARROLLO, EFICIENCIA Y SEGURIDAD EN EL DESPACHO MARÍTIMO DE MÉXICO.....	67
8.	APROBAR LA CONSULTA POPULAR PROPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL REFERENTE AL PROBABLE ENJUICIAMIENTO DE LOS EXPRESIDENTES DE MÉXICO DEL PERÍODO 1998 A 2018 POR POSIBLES DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS MEXICANOS.....	70
9.	ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ACCIONES PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL.....	72
10.	INCORPORAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER COMO DÍA DE IZAMIENTO DE BANDERA A TODA ASTA.....	73
11.	ELIMINAR EL LENGUAJE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y ADICIONAR ALGUNOS NOMBRES DE MUJERES ILUSTRES EN LAS CONMEMORACIONES DE LA LEY.....	74
12.	QUE LOS JÓVENES CREADORES SEAN RECONOCIDOS POR SUS CONTRIBUCIONES AL FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.....	76
13.	ABROGAR LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ABRIL DE 1917.....	77
14.	PERMITIR A LAS PERSONAS MEXICANAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL OSTENTARSE COMO NACIONALES AÚN CUANDO NO CUENTEN CON DOCUMENTOS OFICIALES QUE LO ACREDITEN COMO TAL.....	79
15.	PROPORCIONAR Y OTORGAR CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA DIGNA A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS PERIODISTAS, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.....	80
16.	ABROGAR LA ACTUAL LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y EXPEDIR UNA NUEVA CON EL MISMO NOMBRE QUE SEA CAPAZ DE GUIAR A LA POLÍTICA POBLACIONAL CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y CON UNA VISIÓN DE DESARROLLO BASADO EN LAS CAPACIDADES HUMANAS.....	83
17.	ACTUALIZAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.....	87
•	COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	89
1.	RECONOCER E INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN EL CONCEPTO DE “VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES” CON EL FIN DE PODER VISIBILIZARLA, IDENTIFICARLA, COMBATIRLA Y ERRADICARLA.....	89
•	COMISIÓN DE MARINA	92
1.	CREAR LA CONDECORACIÓN BICENTENARIO.....	92
•	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES	92
1.	EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE.....	92
2.	PERMITIR QUE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL ESTABLEZCAN SANCIONES PARA EVITAR EL MALTRATO Y VENTA DESCONTROLADA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.....	93
3.	LA INICIATIVA TIENE COMO OBJETIVO CONSERVAR EL “PATRIMONIO BIOCULTURAL” DE MÉXICO, EL CUAL SE REFIERE AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	95
4.	IMPULSAR UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA QUE MITIGUE DE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LOS PROBLEMAS DE LA SALUD A LOS SERES VIVOS MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE “LUZ INTRUSA” EN LA LEY.....	98
•	COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.....	100
1.	GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER ENFERMEDADES QUE PROVOCAN ELEVADOS GASTOS POR CATÁSTROFES Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE DISPONER DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE COVID-19.	

•	COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES	101
1.	CREAR LA NUEVA LEY GENERAL SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL.....	101
•	COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	104
1.	SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “GILBERTO RINCÓN GALLARDO”, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, A LA C. ANA MARÍA LATAPI SARRE.	104
2.	SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA, A LA C. MARÍA DEL ROSARIO YBARRA DE LA GARZA.	106
3.	SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	107
4.	CREAR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS TRES ÓRGANOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.....	108
5.	MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EXISTA UN MECANISMO QUE PERMITA REGULAR LOS TRÁMITES DE DESPACHO LEGISLATIVO QUE PASEN DE UNA LEGISLATURA ANTE LA NUEVA MODALIDAD DE REELECCIÓN LEGISLATIVA.....	110
•	COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES	112
1.	INCORPORAR LOS CONCEPTOS Y PERSPECTIVA DE INTERCULTURALIDAD Y MOVILIDAD HUMANA PARA HACERLA ACORDE CON LA LEGISLACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA DE PLANEACIÓN MEXICANAS, ASÍ COMO CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR MÉXICO.	112
•	COMISION DE SALUD	113
1.	PROTEGER LOS DERECHOS A LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES, PROVEYÉNDOLES DE INSTRUMENTOS PARA EL COMBATE DEL SOBREPESO Y DIABETES.	113
2.	ESTABLECER COMO SALUBRIDAD GENERAL, TAMBIÉN A LA SALUD MENTAL Y LAS ADICCIONES.....	114
3.	MODIFICAR LA LEY GENERAL DE SALUD CON EL FIN DE INCREMENTAR LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y MEJORAR LAS PRÁCTICAS DE TRASPLANTE DE ESTOS.....	116
4.	INCLUIR A LA “INGENIERÍA BIOMÉDICA” EN LA LISTA DE PROFESIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA SALUD QUE JUEGAN UN PAPEL IMPORTANTE EN LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE COADYUVAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SALUD DE ALTO NIVEL.	119
5.	ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA LEGISLACIÓN DE SALUD EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE REQUIERAN DE ESTE SERVICIO.....	120
6.	INCORPORAR Y REGULAR LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA Y COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE SALUD PARA QUE FORMEN PARTE DE LOS TRATAMIENTOS EN EL SECTOR SALUD.....	122
7.	INCLUIR EN LA LEY GENERAL DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE LA CALLE Y AL LENGUAJE INCLUYENTE.	124
8.	ESTABLECER LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN ESPACIOS 100 % LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES. 126	
•	COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL.....	128
1.	AMPLIAR EL PLAZO DE PROTECCIÓN Y BENEFICIOS A FAMILIARES DEL DERECHOHABIENTE AL SEGURO SOCIAL CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CALIDAD DE DESAPARECIDO.	128
•	COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	129
1.	ELIMINAR LA PRÁCTICA DEL “PACTO ENTRE CABALLEROS” QUE IMPIDE QUE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES PUEDAN NEGOCIAR SU CONTRATACIÓN CON OTRO EQUIPO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL CLUB AL QUE PERTENECE.	129
2.	ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.	130
3.	GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE HACER EFECTIVA SU AFILIACIÓN AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT).	130
•	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	131
1.	FORTALECER Y SANCIONAR LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RELACIÓN A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	131

•	COMISION DE VIVIENDA	132
1.	INCORPORAR EN LA LEY DE VIVIENDA EL CONCEPTO DE “RESILIENCIA DE LAS VIVIENDAS”	132
2.	INTRODUCIR EL CONCEPTO DE “RESILIENCIA” EN LA LEY DE VIVIENDA PARA COADYUVAR A LA RESTAURACIÓN DE UNA MANERA MÁS RÁPIDA DESPUÉS DE IMPACTOS O DE CATÁSTROFES.	133
3.	TRANSFERIR FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN LA ELABORACIÓN DE ESTIMACIONES DEL MONTO DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE VIVIENDA PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE POBREZA.	135
4.	ESTABLECER EN LA LEY EL CONCEPTO DE “ACCESIBILIDAD” EN LA VIVIENDA PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CON LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN.	137
•	COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS.....	138
1.	SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.	138
•	COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.....	140
1.	AMPLIAR, POR PARTE DEL PATRÓN, EL PERIODO DE COBERTURA DE ASEGURAMIENTO A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES O EVENTUALES.	140
•	COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	141
1.	INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA LEYENDA “AL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968”	141
2.	REDUCCIÓN DE NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	142
-	DICTAMEN A DISCUSIÓN EN EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON VOTACIÓN DE 417 EN PRO.....	142
•	MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES	142
1.	AUMENTAR LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL CON EL FIN DE INCENTIVAR LA INVERSIÓN EN MÉXICO. .	143
	<i>SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR</i>	146
	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR.....	147
•	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	147
1.	MODIFICAR LA NATURALEZA DEL FUERO E INMUNIDAD CONSTITUCIONAL.	147
2.	FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LA LEGISLACIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CARTA MAGNA.	148
3.	ACTUALIZAR LA FIGURA CONSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL PARA EL APOYO DIRECTO A LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD IMPERANTE EN MÉXICO.	150
4.	INCREMENTAR EL CATÁLOGO DE DELITOS QUE POR LA PELIGROSIDAD DE LOS DELINCUENTES ES CONVENIENTE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.....	152
5.	REGULACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR Y LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL.....	154
6.	INCLUIR EN LA EDUCACIÓN NACIONAL EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y OTORGAR AL MAGISTERIO CAPACITACIÓN DIGNA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.	156
7.	ELIMINAR LA FACULTAD QUE TIENE LA CÁMARA DE SENADORES PARA RATIFICAR A LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	158
8.	IMPEDIR LA PRESENCIA DE PARTIDAS SECRETAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LEYES O DECRETOS DE CUALQUIER NATURALEZA.....	159
9.	GARANTIZAR QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN ACCESO DE ALTO NIVEL, EN SALUD FÍSICA Y MENTAL, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN.	160
10.	ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO JUNTO CON EL LEGUAJE INCLUYENTE.	161
11.	ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.	163
12.	PROLONGAR EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS EN LA LXV LEGISLATURA; HASTA EL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO.....	164
13.	REGULAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL CONSTITUCIONAL.	165

14.	ESTABLECER QUE EL PRESIDENTE, LOS DIPUTADOS Y SENADORES PUEDAN SER IMPUTADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL	167
15.	FIJAR UNA NUEVA FÓRMULA CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTIENEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A EFECTO DE RECUDIR EL MISMO.	169
16.	GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE.	170
17.	QUE EL PRESIDENTE PUEDA SER IMPUTADO Y JUZGADO DURANTE SU GESTIÓN COMO CUALQUIER CIUDADANO COMÚN.	171
18.	OBLIGAR AL ESTADO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS JÓVENES Y FACULTAR AL CONGRESO PARA CREAR LEYES EN ESA MATERIA.	172
19.	ESTABLECER A NIVEL CONSTITUCIONAL MECANISMO JURÍDICOS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL EN LA POBLACIÓN.	174
20.	FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA PODER LEGISLAR EN MATERIA DE SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y GARANTIZAR ESTE DERECHO EN TODA LA REPÚBLICA.	175
●	COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	177
1.	PROTEGER A LOS MIGRANTES SUJETOS A ALGÚN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO ADMINISTRATIVO OTORGÁNDOLES UNA ADECUADA DEFENSA.....	177
2.	SANCIONAR COMO GRAVES LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS.	178
3.	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN NO TIENE FACULTADES EN MATERIA DE PERSECUCIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR EXTRANJEROS.....	179
4.	ESTABLECER QUE, A LOS MIGRANTES SUJETOS A UN PROCESO PENAL, SE LES GARANTICE SU PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.	180
5.	INCLUIR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS AUTOMATIZADAS EN APOYO AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, PARA VIGILAR LA ENTRADA O SALIDA DE NACIONALES Y EXTRANJEROS.	181
●	COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	182
1.	ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.....	182
2.	PROHIBIR LOS BLOQUEADORES E INHIBIDORES DE SEÑALES, PARA EVITAR QUE SE EMPLEEN PARA CONDUCTAS ILÍCITAS, VULNERANDO LAS REDES O EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.....	183
3.	REFORMAR EL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN POR SER VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.....	185
4.	CREACIÓN DEL PADRÓN NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.	186
●	COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	187
1.	PODER TRANSFERIR HASTA MEDIO MES DE LICENCIA ANTERIOR A LA FECHA PROBABLE DEL PARTO PARA DESPUÉS DEL MISMO.	187
2.	INCLUIR EN EL SISTEMA EDUCATIVO MILITAR AL INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES.....	188
●	COMISIÓN DE DEPORTE	189
1.	APOYARSE EN EL DEPORTE COMO ELEMENTO DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS. ...	189
2.	FACULTAR A LA CONADE Y PODER ENVIAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN.....	190
●	COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	191
1.	PROHIBIR CASTIGOS CORPORALES POR QUIENES TENGAN LA CUSTODIA DE MENORES DE EDAD, E INFRACCIONAR EN SERVICIOS EDUCATIVOS EL USO DE CASTIGO CORPORAL EN EDUCANDOS.	191
2.	PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LOS CASOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SE VEAN AFECTADOS POR LA ESCLAVITUD.	193
●	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	194

1.	INCLUIR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL MARCO JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	194
2.	ESTABLECER COMO CONDUCTA DISCRIMINATORIA EL PROHIBIR, LIMITAR O RESTRINGIR, LA LACTANCIA MATERNA EN ESPACIOS PÚBLICOS.	195
●	COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.	196
1.	INCORPORAR EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EL CONCEPTO DE RIESGO.	196
2.	CONSIDERAR EN LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE MOVILIDAD, LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS, GARANTIZANDO LA MOVILIDAD ACTIVA.	197
3.	INSTALAR DEPÓSITOS DE BICICLETAS (CICLOPUERTOS) EN EDIFICIOS PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.	198
●	COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	198
1.	GARANTIZAR QUE LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL PUEDAN SER CUMPLIDOS CON FACILIDAD.	198
●	COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA 200	
1.	EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES DE LOS SISTEMAS-PRODUCTO.	200
2.	INCORPORACIÓN DE LAS HIJAS DE LOS EJIDATARIOS A LA LISTA DE SUCESORAS DE DERECHOS SOBRE LA PARCELA.	201
3.	PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y SECRETARIOS AUXILIARES DEL COMISARIADO EJIDAL.	201
4.	DESCRIBIR EN QUÉ CONSISTEN LOS CULTIVOS HIDROPÓNICOS.	202
5.	QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR LA SOBERANÍA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA ABARQUEN DE MANERA PRIORITARIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONDICIONES DE POBREZA.	203
●	COMISIÓN DE EDUCACIÓN	204
1.	SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.	204
2.	ADECUAR LA LEGISLACIÓN LABORAL Y EDUCATIVA PARA QUE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES DE MENORES DE EDAD TENGAN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA EDUCACIÓN DE ESTOS.	206
3.	AUTORIZAR QUE EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS IMPLEMENTEN LA EDUCACIÓN A DISTANCIA, VIRTUAL, SEMIPRESENCIAL O HÍBRIDA.	207
4.	PROMOVER EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.	209
5.	IMPULSAR LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA EN LOS DIVERSOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL PAÍS Y PROHIBIR LA VENTA DE ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO.	210
●	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN	211
1.	MODIFICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE IMPLEMENTAR UNA MEJOR ORGANIZACIÓN EN LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.	211
2.	MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	212
3.	GARANTIZAR QUE LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN TENGA EL CARÁCTER DE OFICIAL ASEGURANDO ADEMÁS SU RESGUARDO EN 7 INSTITUCIONES.	216
4.	MEJOR PLANTEAMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA LEGISLACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES.	217
5.	SE OTORGA LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA FEDERACIÓN A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.	218
6.	AGREGAR SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS POR VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL.	219
7.	FACULTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PARA LLEVAR A CABO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.	220
8.	PROTEGER EL LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO EN TODAS LAS PLAYAS DEL PAÍS.	221

9.	DESIGNAR EL 19 SEPTIEMBRE COMO FECHA DE CONMEMORACIÓN DE LOS SISMOS DE 1985 Y 2017.	222
10.	EVITAR CONFLICTO DE INTERÉS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.....	223
11.	ESTABLECER QUE LOS PREMIOS DEPORTIVOS SE ENTREGUEN EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO PARA ENALTECER EL DEPORTE NACIONAL.....	224
12.	ESTABLECER LA “SUBASTA” COMO MEDIO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS.	225
13.	ELIMINAR PAULATINAMENTE LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ENVASES, EMBALAJES DE PLÁSTICO Y DE POLIESTIRENO EXPANDIDO.	225
14.	VERIFICAR QUE LA CONSULTA POPULAR ENTRE EN VIGOR EL 15 DE JULIO DE 2021.....	227
15.	GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.....	228
16.	AUMENTAR LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA, RESALTANDO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	229
17.	PROMOVER EL CONSUMO DE MIEL.....	230
18.	ESTABLECER COMO PRINCIPIO LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	231
19.	ESTABLECER CLARIDAD Y LENGUAJE INCLUYENTE EN LA LEY DE NACIONALIDAD.	232
20.	VERIFICAR QUE EL PRESIDENTE Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DISPONGAN EN LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.	233
21.	INCLUIR EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ORFANDAD ORIGINADA POR HOMICIDIO O FEMINICIDIO.....	234
22.	VERIFICAR QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ENTES PÚBLICOS FEDERALES DONEN DESECHOS DE PAPEL DE BAJAS DOCUMENTALES, ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO.	235
23.	REGLAMENTAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.....	236
24.	ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	238
25.	ELEVAR LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y ACTUALIZAR LAS MULTAS EN LO REFERENTE A LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.....	238
•	COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	240
1.	REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LO RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO.	240
2.	DAR LA POSIBILIDAD A LAS TRABAJADORAS DE FALTAR A SU TRABAJO, CUANDO SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	240
3.	IMPLEMENTAR INSTRUMENTOS PARA ERRADICAR EL ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL.	242
4.	INCLUIR EN LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA VIOLENCIA DIGITAL.	243
5.	PROMOVER LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PUESTOS DE DIRECCIÓN PÚBLICOS.	244
6.	VIOLENCIA OBSTÉTRICA.....	245
7.	IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.	246
8.	EFICIENTAR EL MECANISMO QUE HACE EFECTIVA LA EMISIÓN DE ALERTA DE GÉNERO, A TRAVÉS DE UNA MAYOR INTERACCIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.....	247
9.	PROPICIAR LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DESARROLLANDO INVESTIGADORAS PROFESIONALES.	248
10.	GARANTIZAR UNA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	249
11.	DESARROLLAR POLÍTICAS EMPRESARIALES, PARA LOGRAR EL EMPODERAMIENTO IGUALITARIO DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.....	250
12.	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LAS JEFAS DE FAMILIA Y MEJORAR ASÍ SU NIVEL DE VIDA.	251
13.	PERMITIR LA INSERCIÓN LABORAL Y EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.	252
14.	ARMONIZAR LAS LEYES SECUNDARIAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2019.	253
15.	ESTABLECER DISPOSICIONES NORMATIVAS CON UN LENGUAJE INCLUSIVO Y POSIBILITAR EL ACCESO LABORAL DE LAS MUJERES EN PUESTOS IMPORTANTES Y DE TOMA DE DECISIONES.....	254

16.	ÓRDENES DE PROTECCIÓN	256
17.	DAR PARTICIPACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES.....	257
18.	VERIFICAR QUE, EN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTE LOS HECHOS DE VIOLENCIA POR LOS QUE LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS SE ENCUENTRE EN RIESGO.....	258
19.	REGLAMENTAR A MAYOR DETALLE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.....	259
20.	INCORPORAR LA PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.	260
●	COMISIÓN DE JUSTICIA	261
1.	NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	261
2.	ELIMINAR DE LA LEY TÉRMINOS DENIGRANTES Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS MENORES A CONTAR CON UN REGISTRO EXACTO DE QUIENES SON SUS PADRES BIOLÓGICOS, DENTRO O FUERA DEL MATRIMONIO.	264
3.	MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES POR CONDUCTAS ILÍCITAS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.	265
4.	OTORGAR PLAZO EN DÍAS HÁBILES A LA COMPENSACIÓN A QUE TIENEN DERECHO LAS VÍCTIMAS.....	266
5.	CREACIÓN DEL TIPO PENAL “DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO”.	267
6.	INCREMENTAR LAS SANCIONES EN EL TIPO PENAL DE TURISMO SEXUAL.	268
7.	GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS QUE COMPURGAN PENAS EN CENTROS PENITENCIARIOS.	269
8.	INCREMENTAR LAS SANCIONES POR DELITOS CIBERNÉTICOS.	270
9.	PROHIBIR EL MATRIMONIO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.....	271
10.	CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTICIOS PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.	272
11.	TUTELAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS.....	273
12.	INCREMENTAR LAS SANCIONES EN EL DELITO DE EXTORSIÓN.	274
13.	QUE EN EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, NO PROCEDAN LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.	274
14.	AGREGAR UNA CONDICIONANTE A LA RESOLUCIÓN DE UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DECRETADA A UN ADOLESCENTE.	276
15.	ESTABLECER QUE EL PUEBLO O LA COMUNIDAD INDÍGENA, INFORMEN A LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, LA FORMA EN QUE SE SOLUCIONARÁ UN CONFLICTO PENAL, CUANDO EL IMPUTADO O LA VÍCTIMA SEAN INDÍGENAS.....	276
16.	PROPORCIONAR TRABAJO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN SER INCORPORADAS AL SISTEMA LABORAL; UNA VEZ QUE CUMPLAN SU SENTENCIA.	277
17.	REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE INDÍGENAS.	278
18.	SE INCORPORA AL CATÁLOGO DE DELITOS ELECTORALES, LA INDEBIDA DISTRIBUCIÓN Y CONDICIONAMIENTO DE LA AYUDA HUMANITARIA.....	279
19.	INCREMENTAR LAS PENAS A NIVEL FEDERAL EN LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.....	280
20.	GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL Y DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	281
21.	INCREMENTAR LA PENA POR DELITO DE ABIGEATO Y SANCIONAR ACTIVIDADES DERIVADAS DEL MISMO.....	283
22.	ESTABLECER LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO COMO DELITO ELECTORAL.	283
23.	NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO Y PARTICULAR RESPONSABLE EN PERIÓDICOS DE ALTA CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE ENCUENTREN AQUELLOS.	285
24.	ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016. .	285
25.	SANCIONAR PENALMENTE LAS LESIONES REALIZADAS A MUJERES EN RAZÓN DE SU GÉNERO.	287
26.	QUE EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS APELLIDOS DEL PRESENTADO ANTE EL REGISTRO CIVIL SE ESTABLEZCA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS PROGENITORES.	288

27.	SANCIONAR, DESTITUIR E INHABILITAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE ENCUBRA A UN PEDERASTA.....	289
28.	ESTABLECER A NIVEL FEDERAL EL DELITO DE ACOSO SEXUAL Y MODIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO EN EL TIPO PENAL DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	290
29.	AUMENTAR LAS PENAS POR FEMINICIDIO O ABUSO SEXUAL.	291
30.	INCLUIR A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EN EL CATÁLOGO DE PERSONAS JURÍDICAS SUSCEPTIBLES AL DELITO DE SABOTAJE.....	292
31.	GARANTIZAR LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER AL CONTRAER MATRIMONIO.	293
32.	ELEVAR A COMPETENCIA FEDERAL, EL DELITO DE SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN, U OCULTAMIENTO DE UN MENOR O INCAPAZ, FUERA DE LA ENTIDAD DONDE RESIDE O FUERA DE TERRITORIO NACIONAL.....	294
33.	QUE A LOS NACIDOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, SE LES RECONOZCA COMO LUGAR DE ORIGEN LA ENTIDAD Y EL MUNICIPIO DONDE SE UBIQUE ESTE.	295
34.	INCLUIR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR AL CATÁLOGO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE OFICIO.	296
35.	ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN PENAL CON EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.....	297
36.	SANCIONAR PENAL O ADMINISTRATIVAMENTE, CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN TIEMPOS DE UNA CONTINGENCIA SANITARIA.....	299
37.	GENERAR CONVENIOS DE PAGO CON LA AUTORIDAD PENAL EN SISTEMAS DE MONITOREO A DISTANCIA, NEGANDO BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN FEMINICIDIOS Y VIOLACIONES.....	301
38.	PRESCRIPCIÓN EN DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN MENORES DE EDAD, EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE QUE LA VÍCTIMA CUMPLA TREINTA AÑOS.....	302
39.	INCREMENTAR LAS SANCIONES PENALES EN EL DELITO DE EXTORSIÓN CUANDO LOS SUJETOS ACTIVOS REALICEN ESTAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS AGRAVANTES EN ESTE TIPO PENAL.	303
40.	ESTABLECER QUE EL DELITO DE EXTORSIÓN SE SANCIONE E INVESTIGUE COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA.	304
41.	ESTABLECER CONDUCTAS DE NUEVA ÍNDOLE PENAL RELACIONADAS CON EL ROBO DE GANADO.	305
42.	DAR CAPACITACIÓN PENITENCIARIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA PARA ATENDER NIÑOS Y NIÑAS Y VER QUE MUJERES RECLUIDAS SE SEPAREN DE SUS HIJAS EN FORMA GRADUAL.....	306
43.	GRABAR EN AUDIO E IMAGEN LAS ENTREVISTAS DE MENORES DE EDAD EN CALIDAD DE VÍCTIMA O TESTIGO, RESERVANDO SU IDENTIDAD DIFUMINANDO SU ROSTRO.	308
44.	AUMENTAR LAS PENAS EN LOS DELITOS CONTRA EL CONSUMO Y LA RIQUEZA NACIONAL, EN UNA SITUACIÓN DE DESASTRE NATURAL O RIESGO SANITARIO.	309
45.	ESTABLECER QUE LA VÍCTIMA Y EL OFENDIDO TENGAN POSIBILIDAD DE IMPUGNAR OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.....	310
46.	CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN EN LAS VÍCTIMAS.....	311
47.	SANCIONAR PENALMENTE A QUIEN ABANDONE A UN ADULTO MAYOR, SI SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUIDARLE Y ATENDERLE.....	312
48.	SANCIONAR PENALMENTE A NIVEL FEDERAL CONDUCTAS DE ODIO RACIAL.	313
49.	INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS POR EL JUEZ DE CONTROL DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.	314
50.	AUMENTAR LAS PENAS EN EL DELITO DE SECUESTRO, CUANDO LA VÍCTIMA TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD.....	316
51.	ESTABLECER QUE SE DEBE ENTENDER POR <i>PRECAUCIONES INDISPENSABLES</i> EN EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO Y NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL IMPUTADO.	317
52.	ESTABLECER QUE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SE PERSIGA DE OFICIO.	318
53.	CREAR EL TIPO PENAL Y SU EQUIPARABLE DEL ROBO ACUÍCOLA.....	319
54.	PROTEGER PENALMENTE A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	321
55.	SANCIONAR PENALMENTE LAS PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS CONTRA CUALQUIER OTRO ANIMAL E INHIBIR LA TRANSMISIÓN POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DE DICHAS PELEAS.	322
56.	GARANTIZAR QUE EN LAS CÁRCELES LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA FUNCIONEN DE MANERA PERMANENTE EN PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.	323
57.	SUPRIMIR DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA DE "FORMA EXCLUSIVA".	324

58.	QUE LOS ADOLESCENTES EN MEDIDA CAUTELAR O SANCIÓN PRIVATIVA TENGAN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN SU EDUCACIÓN Y PUEDAN IR AL SEPELIO DE LA PERSONA QUE TENGA SU TUTELA.	325
59.	EQUIPARAR COMO ROBO, EL APODERAMIENTO DE COSECHAS AGRÍCOLAS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO.	326
60.	GARANTIZAR QUE LAS VÍCTIMAS QUE NO COMPRENDAN EL IDIOMA ESPAÑOL O TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD AUDITIVA, VERBAL O VISUAL CUENTEN CON TRADUCTORES O INTÉRPRETES.....	327
61.	CREAR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO QUE PROTEGE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, CON SUS RESPECTIVAS SANCIONES Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.....	328
62.	HOMOLOGAR CAMBIOS DE DENOMINACIÓN: DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	329
63.	BRINDAR UN TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LOS ADULTOS MAYORES, QUIENES DEBAN ACTUAR EN UN PROCESO PENAL, YA SEA COMO VÍCTIMA O IMPUTADO.....	331
64.	HOMOLOGAR CAMBIOS DE DENOMINACIÓN: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADOR POR FISCAL.	332
65.	CAMBIAR LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA TENER UN LENGUAJE MÁS INCLUYENTE Y NO GENERAR DISCRIMINACIÓN.....	333
66.	IMPLEMENTAR UN NUEVO MODELO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GARANTIZAR SU AUTONOMÍA Y FORTALECER EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	334
67.	REORGANIZAR AL PODER JUDICIAL, Y ESTABLECER CAMBIOS A LA CARRERA JUDICIAL.....	336
68.	INCLUIR COMO CONDUCTA EQUIPARABLE AL DELITO DE FRAUDE, CUANDO SE PUBLICITE UN PRODUCTO COMO LECHE Y NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA ELLO.....	338
•	COMISIÓN DE MARINA	339
1.	PREVENIR Y CONTROLAR LAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTOS DE DESECHOS PELIGROSOS.	339
•	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.	340
1.	ARMONIZAR LA REDACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CON LOS CAMBIOS EN LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA HECHAS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS NORMAS EN MATERIA PENAL.....	340
2.	GARANTIZAR LA MEDICIÓN DE PARTÍCULAS EN EL AIRE QUE SE RESPIRA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS.....	341
3.	PREVENIR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. FACULTAR A LA FEDERACIÓN, ENTIDADES Y MUNICIPIOS PARA APROVECHAR LA MATERIA ORGÁNICA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN PROCESOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.	342
4.	INCLUIR EL CONCEPTO DE PERSPECTIVA INTERCULTURAL Y DE GÉNERO EN LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.	344
5.	DAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS ACTIVIDADES FORESTALES SUSTENTABLES.	346
6.	GARANTIZAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS LIMPIAS ACCESIBLES EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS USOS URBANOS.	347
7.	HOMOLOGAR LA DEFINICIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, CON LOS ESTABLECIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES.	348
8.	ADECUAR LA LEGISLACIÓN CON LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.	349
9.	ESTABLECER QUE, EN LAS AUTORIZACIONES SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, EXISTA UNA MEJOR COORDINACIÓN A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.....	350
10.	QUE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, UTILICEN EL ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO.....	351
11.	ESTABLECER EL COPROCESAMIENTO Y LA TERMOVALORIZACIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.....	352
12.	ESTABLECER EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA FIGURA LEGAL DEL COMERCIALIZADOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE.	354
13.	ESTABLECER LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO, INCLUYENDO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y A LOS PUEBLOS AFROMEXICANOS.....	355

14.	ARMONIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN LAS DIFERENTES LEYES EN MATERIA AMBIENTAL EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ.	356
•	COMISIÓN DE PESCA.....	358
1.	SUBSTITUIR LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, POR EL DE INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.	358
•	COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.....	359
1.	UTILIZAR FONDOS ECONÓMICOS PARA ABATIR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE HA DEJADO LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.	359
•	COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS	361
1.	SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS.	361
2.	ESTABLECER QUE LA SECRETARÍA DE CULTURA FORME PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	362
•	COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	363
1.	CREAR MECANISMOS COLABORATIVOS CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ACTUALIZAR LA PALABRA TRANSMITA POR TRANSMITAN DEL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN II.	363
•	COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	364
1.	ESTABLECER MULTAS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO EFECTÚEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONFORME A LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE AGUAS NACIONALES.	364
2.	ESTABLECER EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PROGRAMA NACIONAL HÍDRICO, PROMOVRIENDO EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL.....	365
•	COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	366
1.	INCREMENTAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES EN LAS COMISIONES ORDINARIAS.	366
•	COMISIÓN DE SALUD	367
1.	PROCURAR QUE LOS RECIÉN NACIDOS TENGAN ACCESO A LACTANCIA MATERNA DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA MINUTOS DE VIDA.	367
2.	ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE TAMIZ NEONATAL A TODAS LAS Y LOS RECIÉN NACIDOS.	368
3.	PROTEGER PENALMENTE A LOS ANIMALES DE EXPERIMENTOS REALIZADOS CON MOTIVO DE LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS.....	369
4.	DIFERENCIAR EN EL DIAGNÓSTICO DE LA DIABETES, LOS DIFERENTES TIPOS DE ESTE PADECIMIENTO.	370
5.	QUE PARA PODER EJERCER LA QUIROPRACTICA SE REQUIERA TENER TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN LEGALMENTE EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.	371
•	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	372
1.	FACULTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL DE FUNGIR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO CONSEJO.....	372
2.	INCLUIR EL ÁMBITO FAMILIAR EN LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.	373
3.	FORTALECER LA FUNCIÓN DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PROMOVER LA MEDIACIÓN PARA UNA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS COMUNITARIOS.	374
4.	ESTABLECER LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES.....	375
5.	ESTABLECER EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO UNA CULTURA DE PREVENCIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA CON ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.	376
6.	ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE SON COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.	377

●	COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.....	379
1.	OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.	379
2.	GARANTIZAR EL SERVICIO DE GUARDERÍA A PERSONAS TRABAJADORAS ASEGURADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	380
●	COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	381
1.	MODIFICACIÓN A LA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL EN MATERIA LABORAL, A EFECTO DE SUBSTITUIR A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR LOS TRIBUNALES LABORALES.	381
2.	GARANTIZAR PRESTACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.	383
3.	PROTEGER LA LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	384
4.	OTORGAR LICENCIA PATERNA EN CASO DE ADOPCIÓN, A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	385
5.	REALIZAR ADECUACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA LABORAL Y DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	386
6.	INCLUIR EL TÉRMINO JEFAS DE FAMILIA, PARA ESTABLECER EL LENGUAJE INCLUYENTE EN LA LEGISLACIÓN LABORAL.	387
7.	PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS INNOVADORAS.	388
8.	CREAR UN CAPÍTULO QUE REGULE EL TELETRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	389
9.	RECONOCER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VERIFICAR QUE EL SALARIO MÍNIMO NUNCA ESTÉ POR DEBAJO DE LA INFLACIÓN OBSERVADA DURANTE EL PERIODO DE SU VIGENCIA TRANSCURRIDO.	390
●	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	391
1.	ACTUALIZAR EL CONTENIDO DE LA RECIENTE LEY EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	391
2.	PERMITIR EL ACCESO A MECANISMOS DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA SALUD.....	394
3.	SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	395
4.	GARANTIZAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LENGUAS INDÍGENAS Y ESTABLECER AJUSTES RAZONABLES DE ACCESO A INFORMACIÓN EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	396
5.	REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y TRÁMITE ADECUADO DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS QUE SERÁN ENVIADOS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	397
6.	IMPONER SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO EN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	399
7.	ARMONIZAR LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS CON EL DECRETO PUBLICADO EL LUNES 9 DE MAYO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	400
8.	FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	401
9.	INTRODUCIR A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y EL LENGUAJE INCLUSIVO.	402
10.	INCLUIR COMO DATOS PERSONALES SENSIBLES A LA AFILIACIÓN SINDICAL, LAS CONVICCIONES RELIGIOSAS, LA PREFERENCIA U ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA INFORMACIÓN GENÉTICA O BIOMÉTRICA.	403
11.	VERIFICAR QUE LOS ORGANISMOS GARANTES RESPETEN Y GARANTICEN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	404
12.	PRECISAR LOS DIVERSOS TIPOS DE INTERESES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	405
●	COMISIÓN DE TURISMO	406
1.	EXTINGUIR AL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO Y ORDENAR SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	406
●	COMISIÓN DE VIVIENDA	407
1.	FACULTAR A LA SEDATU PARA SER QUIEN REGULE LA PLANEACIÓN HABITACIONAL Y EL DESARROLLO DE VIVIENDA. ...	407
2.	GARANTIZAR EL ESQUEMA DE COBRANZA SOCIAL CON TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LOS DESPACHOS DE COBRANZA QUE TIENE EL INFONAVIT.	408
3.	NOTIFICAR AL TRABAJADOR QUE, SI SE ATRASA EN PAGOS DE SU VIVIENDA, ESTE PODRÁ ACCEDER A UN ESQUEMA DE COBRANZA SOCIAL.....	409
4.	OTORGAR CRÉDITOS PARA VIVIENDA SIN INTERMEDIARIOS.	410

5.	ESTABLECER EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A EXIGIR RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA EN UN PLAZO DE 10 AÑOS	411
6.	CAMBIAR LA TERMINOLOGÍA PARA ROBUSTECER LA LEY DE VIVIENDA, DANDO CERTEZA JURÍDICA EN ACCIONES DE CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD QUE REALICE LA SEDATU.	412
7.	VERIFICAR QUE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y APOYOS A LA VIVIENDA SE REALICEN BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.	413
●	COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN	414
1.	PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA MIGRANTE.	414
2.	ARMONIZAR LA LEY DE MIGRACIÓN CON TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES Y OTORGAR MAYORES ATRIBUCIONES A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES.	416
●	COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y DE JUSTICIA	417
1.	PROHIBIR EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO AL INTERIOR DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	417
●	COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.	419
1.	VERIFICAR QUE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS FOMENTEN LA ADOPCIÓN DE FUENTES DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES ENTRE SUS AGREMIADOS.	419
●	COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, Y DE DEFENSA NACIONAL	420
1.	CLARIFICAR LAS ACTUACIONES DE LOS AGENTES EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL.	420
●	COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA	421
1.	CONSIDERAR COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA A LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y DE DEFRAUDACIÓN FISCAL, CUANDO ASÍ PROCEDA.	421
●	COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE GOBERNACION Y POBLACIÓN	423
1.	ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES Y FOMENTAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL Y POLÍTICA. Y BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES.	423
●	COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE JUSTICIA	425
1.	CRIMINALIZAR LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA QUE SUFREN LAS MUJERES. AL TIPIFICAR LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL.	425
●	COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN	427
1.	CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES Y EL SISTEMA DE CONSULTA.	427
2.	SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	428
3.	SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA.	430
●	COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD	431
1.	REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS, ESTABLECIENDO SUS RESPECTIVAS SANCIONES PENALES AL CONTRAVENIR LA LEGISLACIÓN.	431
●	COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.	432
1.	CREACIÓN DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	432
2.	CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.	434
3.	HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON LO DISPUESTO POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.	435
●	COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	437

1. OTORGAR LICENCIA PARA MADRES Y PADRES TRABAJADORES CON NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER DE CUALQUIER TIPO.	437
● COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.....	438
1. CATALOGAR LA OMISIÓN DE ENTERAR ANTE EL ISSSTE, LAS CUOTAS, APORTACIONES, CUOTAS SOCIALES O DESCUENTOS COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	438
● INICIATIVAS CON DISPENSA DE TRÁMITES.....	440
1. MODIFICAR LA DINÁMICA DE ROTACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	440
2. REGLAMENTAR LA ELECCIÓN CONTINUA DE LOS LEGISLADORES FEDERALES, LOCALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. ...	441
3. AUMENTAR LAS RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO E INCREMENTAR LAS PENAS SI EL SUJETO ACTIVO USA DROGAS PARA SU COMETIDO O TIENE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO.	442
● MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES	443
1. REGULAR LAS REMUNERACIONES QUE PERCIEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	443
2. PROTEGER A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, SATELITALES O CABLE, CONTRA DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DEL TITULAR.	445
3. CERTIDUMBRE LEGAL CON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR Y A LOS DERECHOS CONEXOS.	446
SUBDIRECCIÓN	448
DE ANÁLISIS ECONÓMICO.....	448
● CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	449
1. PROHIBIR LA CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.	449
● COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	450
1. MEJORAR LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS.	450
● COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.....	452
1. MANTENER EL INCREMENTO EN TÉRMINOS REALES DEL GASTO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	452
● COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	453
1. PROHIBIR A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MIENTRAS CONDUCEN EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES.	453
2. REALIZAR DESCUENTOS HASTA DE 50% PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LAS TARIFAS APLICABLES.	454
● COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.....	454
1. DESAPARECE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPRENDEDORES (INADEM).	454
2. SE CREA EL PADRÓN ÚNICO DE FOMENTO A LA CONFIANZA.	455
3. EVITAR PUBLICIDAD ENGAÑOSA EN PRODUCTOS O SERVICIOS.....	456
4. EXPEDIR LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (LIGIE).	457
5. ELIMINAR EL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DETERMINACIÓN DE MULTAS, CUOTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	459
6. DOTAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE IGUALDAD PARA EVITAR EL USO DEL LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS O PERJUICIOS.	460
● COMISIÓN DE ENERGÍA	460
1. PROMOVER PROGRAMAS PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON FUENTES RENOVABLES DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	460
2. GARANTIZAR UN SISTEMA TARIFARIO DE PRECIOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SERÁN ACTUALIZADOS EN FUNCIÓN DE LA INFLACIÓN.	461

3.	SE ACTUALIZA EL NOMBRE DE SAGARPA POR SADER E IMPULSA Y FORTALECE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA NACIONAL.	463
4.	PROPICIAR EL AHORRO DE ENERGÍA Y ALCANZAR LA MAYOR EFICIENCIA DE SU PRODUCCIÓN Y USO, ASÍ COMO GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS EN EL PAÍS.....	464
5.	GARANTIZAR EL MÁXIMO FACTOR DE PRODUCCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS, PARA EL SUMINISTRO DE LOS MISMOS PARA ALCANZAR LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ENERGÉTICAS Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL.	465
•	COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	467
1.	SE REGLAMENTA DE MANERA EXPRESA LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA OCUPAR LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	467
2.	SE FORTALECE LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE OPERACIONES BURSÁTILES, PERMITIENDO LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO MECANISMO DE AUTENTIFICACIÓN.	468
3.	PERMITIR QUE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 15 Y MENORES DE 18 AÑOS PUEDAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS. ...	470
4.	SE SANCIONA A QUIENES EXPIDAN Y RECIBAN FACTURAS FALSAS.....	471
5.	SE REFORMA LA LEY DEL SAR PARA MEJORAR LAS UTILIDADES DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES.	472
6.	SE INTRODUCE EN LA LEY EL CONCEPTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA SUSTENTABLE.	473
7.	EL TITULAR DEL SAT SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	474
8.	LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO SE INTEGREN DE FORMA PARITARIA.....	475
9.	SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN “BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIO FINANCIEROS” POR “BANCO DEL BIENESTAR”.....	476
10.	REFORMAR DIVERSAS LEYES TRIBUTARIAS PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN.	477
11.	REFORMAR CUOTA Y TASA DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS Y SE ARMONIZA ESTA LEY CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ENERGÉTICA.....	482
12.	REDUCIR LA TASA DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA.	484
13.	ESTIMAR LOS INGRESOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN.....	484
14.	GENERAR UN PROCEDIMIENTO PARA QUE LA AUTORIDAD RESPETE LOS DERECHOS PROCESALES DE QUIENES SEAN INCLUIDOS EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS.	487
15.	ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, INCLUYENDO HERRAMIENTAS ADICIONALES QUE FORTALECEN A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL A EFECTO DE IMPULSAR, CONSOLIDAR Y DAR MAYOR CERTEZA A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y EL ENDEUDAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS.....	489
16.	INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LOS COBROS DE DERECHOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.	495
17.	APROBAR CAMBIOS A LA TASA DE RETENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.	497
18.	APROBAR LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO. 500	
19.	REFORMAR EL SISTEMA DE PENSIONES PARA EL INCREMENTO GRADUAL DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS CUENTAS PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES QUE PERMITAN ROBUSTECER EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN (SBC), REDUCIR EL NÚMERO DE SEMANA DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y REDUCIR LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS AFORES.	502
•	COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO	504
1.	GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE LABORAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	504
•	COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA	507
1.	ESTABLECER QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS QUE INCENTIVEN LA INCORPORACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES Y LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PARA LA PLANEACIÓN, LICITACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	507
•	COMISIÓN DE JUSTICIA.....	509
1.	ESTABLECER QUE ESTA NORMA ES REGLAMENTARIA DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DE LA CARTA MAGNA. .	509
•	COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.....	510

1.	EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO APROBÓ EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 POR IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.	510
2.	SE APRUEBAN LOS INGRESOS PÚBLICOS PARA QUE LA FEDERACIÓN FINANCIÉ SU PROGRAMA DE GASTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	511
3.	SE APROBÓ EL PROGRAMA DE GASTO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	514
4.	APROBAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.	518
5.	APROBAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	519
6.	ESTIMAR LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN.	521
7.	EJERCER LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	527
8.	REVISIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.	530
•	COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	531
1.	GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES Y SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.	531
•	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	533
1.	MEJORAR LA COMUNICACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN SIN NECESIDAD DEL CONTACTO FÍSICO ENTRE LOS INVOLUCRADOS, EN SITUACIONES QUE LIMITAN LA MOVILIDAD O EL TRASLADO DE PERSONAS, COMO EN LOS CASOS DE DESASTRES NATURALES O CONTINGENCIAS SANITARIAS.	533
2.	PERMITIR QUE LAS MUJERES TENGAN UN INCENTIVO PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN IGUALDAD DE CONDICIONES.	535
•	COMISIÓN DE VIVIENDA	537
1.	IMPLEMENTAR UN SISTEMA DIGITAL PARA PATRONES, DERECHOHABIENTES Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES QUE TIENEN CONTRATADO UN CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.	537
2.	PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y FINANCIEROS DE LOS TRABAJADORES QUE HAN ADQUIRIDO UN CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	538
•	COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN; Y DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD	540
1.	PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE LA PUBLICIDAD, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A PRÁCTICAS COMERCIALES INDEBIDAS.	540
•	COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	541
1.	SE APRUEBA LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO PARA RACIONALIZAR EL GASTO PÚBLICO Y GENERAR AHORROS QUE SE DESTINARÁN A FINANCIAR LOS PROGRAMAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Y PROHIBIR A LOS MANDOS SUPERIORES QUE SE SEPARAN DE SU CARGO OCUPAR PUESTOS EN EMPRESAS QUE HAYAN SUPERVISADO, REGULADO O RESPECTO DE LAS CUALES HAYAN TENIDO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO PÚBLICO, SALVO QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO AL MENOS 10 AÑOS.	541
•	COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	544
1.	PROHIBIR LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAS E INCORPORAR REGLAS A LA LEGISLACIÓN ACTUAL QUE PERMITAN A LAS PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CONTRATAR ÚNICAMENTE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS.	544
2.	AMPLIAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA CONCLUIR CON LOS TRÁMITES TENDIENTES A REGULARIZAR LAS PLANTILLAS LABORALES Y REGISTRAR LOS SERVICIOS Y OBRAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.	548
•	INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES	550
1.	CREAR EL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA HACER FRENTE A LOS ESCENARIOS DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.	550

2. NORMAR LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES SEMIPRESENCIALES DEL PLENO, DE LAS COMISIONES, COMITÉ Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA.....	551
SUBDIRECCIÓN	555
DE REFERENCIA ESPECIALIZADA.....	555
• COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	556
1. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	556
2. REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	557
3. REFORMAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 40. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	557
4. REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	558
5. REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 20. Y 50. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	559
6. REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	560
7. ADICIONAR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	561
8. ADICIONAR EL ARTÍCULO 28 BIS Y DEROGAR LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	562
9. REFORMAN Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	562
10. REFORMAR EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	563
11. REFORMAR Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	564
• COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.....	565
1. ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	565
2. REFORMAR LOS ARTÍCULOS 43 Y 46 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	565
3. REFORMAR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	566
4. ADICIONAR LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.	567
5. ADICIONAR LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	567
6. REFORMAR LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	568
7. REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	569
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	570
1. ADICIONAR EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.	570
• COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFIA.....	570
1. REFORMAR LOS ARTÍCULOS 157 A 160 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	570
2. REFORMAR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.	571
3. REFORMAR EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.....	572
4. ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	573
5. REFORMAR EL ARTÍCULO 51 LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.	574
6. EXPEDIR LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA.	575
7. REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE COPIA PRIVADA.	575
8. EXPEDIR LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.....	576

• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	577
1. REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.....	577
• COMISIÓN DE DEPORTE	578
1. REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	578
• COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD	578
1. ADICIONAR Y REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.	578
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN	579
1. REFORMAR LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	579
2. REFORMAR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.....	580
3. REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES GENERALES DE EDUCACIÓN, DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN, APOYO E INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES CON APTITUDES SOBRESALIENTES INTELECTUALES, DEPORTIVAS O ARTÍSTICAS Y LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES ARTISTAS CON DISCAPACIDAD.....	581
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN	582
1. DECLARAR EL TERCER MIÉRCOLES DE OCTUBRE COMO “DÍA NACIONAL SOBRE LA RECONSTRUCCIÓN MAMARIA”	582
2. DECLARAR EL ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MAYO COMO “DÍA NACIONAL DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE”.....	582
3. DECLARAR EL 18 DE FEBRERO COMO “DÍA NACIONAL DEL SÍNDROME DE ASPEGER”	583
4. DECLARAR EL 12 DE OCTUBRE COMO “DÍA DE LA NACIÓN PLURICULTURAL”	584
5. DECLARAR EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL GLAUCOMA”	585
6. DECLARAR EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA”	586
7. DECLARAR EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS COSTAS Y MARES MEXICANOS” ..	587
8. DECLARAR EL DÍA 9 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”	588
9. DECLARAR LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA”	589
10. DECLARAR EL DÍA 6 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA”	590
11. DECLARAR EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA CULTURA MAYA”	591
12. DECLARAR EL 30 DE SEPTIEMBRE COMO “DÍA NACIONAL POR LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES”	592
13. DECLARAR EL DÍA 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS”	593
14. DECLARAR EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS”	594
15. DECLARAR EL DÍA 7 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA”	595
16. DECLARAR EL DÍA 10 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL REDACTOR DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”	596
17. DECLARAR EL DÍA 2 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA”	597
18. DECLARAR LA TERCERA DE DICIEMBRE COMO “SEMANA NACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS” ..	598
19. DECLARAR EL DÍA 31 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER COLORRECTAL”	599
20. DECLARAR LA SEGUNDA SEMANA DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO LA “SEMANA NACIONAL DEL DONANTE DE SANGRE Y SUS COMPONENTES”	600
21. DECLARAR EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE QUEMADURAS” ..	601
22. DECLARAR EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA LIBRE Y EL LUCHADOR PROFESIONAL MEXICANO”	602
23. DECLARAR EL DÍA 11 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL PARKINSON”	603

24.	DECLARAR EL PRIMER MIÉRCOLES DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA”.	604
25.	DECLARAR EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL LINFOMA NO HODGKIN Y LINFOMA HODGKIN”.	605
26.	DECLARAR EL DÍA 9 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO”.	606
27.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 78 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.	607
28.	DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA FEBRERO COMO MES NACIONAL PARA LA CONCIENCIACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL CÁNCER INFANTIL.	607
29.	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DE FEBRERO COMO SEMANA NACIONAL DE LA SALUD AUDITIVA.	608
30.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1939.	609
31.	DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1985.	609
32.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.	610
33.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA.	611
34.	DECLARAR EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA DEMOCRACIA”.	611
35.	DECLARAR EL TERCER JUEVES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA FILOSOFÍA”.	612
36.	DEROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA Y ADICIONAR LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.	613
37.	DECLARAR 2020 COMO “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”.	613
38.	DECLARAR EL 7 DE MARZO COMO DÍA NACIONAL DEL HUIPIL.	614
39.	DECLARAR EL 24 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA.	615
40.	EXPEDIR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, ATENDER Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO.	616
41.	DECLARAR EL 15 DE OCTUBRE COMO DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CIEGAS Y CON OTRAS DISCAPACIDADES VISUALES.	617
42.	ADICIONAR LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	617
43.	ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN PARA ESTABLECER UN DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD DE LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE RETORNO.	618
44.	REFORMAR EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.	619
45.	DECLARAR LA PRIMERA SEMANA DE JUNIO DE CADA AÑO COMO SEMANA NACIONAL DE LA BICICLETA.	619
46.	ADICIONAR LA FECHA 7 DE JULIO EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE OTUMBA DE 1520 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.	620
47.	DECLARAR EL 9 DE DICIEMBRE COMO DÍA NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.	621
48.	DECLARAR EL 29 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE MENORES.	622
49.	DECLARAR EL 8 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA ARTESANÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	622
50.	DECLARAR 2021 COMO EL AÑO DE LA INDEPENDENCIA.	623
51.	DECLARAR EL 20 DE MAYO COMO DÍA DE LA PSICOLOGÍA.	625
52.	DECLARAR EL 6 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO.	625
53.	DECLARAR EL 4 DE MAYO COMO DÍA DEL INMIGRANTE COREANO.	626
54.	DECLARAR EL 9 DE AGOSTO COMO DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.	627
55.	DECLARAR EL 23 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS TZOTZILES.	627
56.	DECLARAR EL 8 DE ENERO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ZOQUES.	628
57.	DECLARAR EL 27 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE LAS MIPYME MEXICANAS.	629
58.	DECLARAR EL 21 DE AGOSTO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES.	630
•	COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	631
1.	EMITIR UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ...	631

2.	ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.....	632
3.	ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS DE MONEDAS CONMEMORATIVAS: DOS POR LOS 700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN LUNAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO-TENOCHTITLÁN, DOS POR LOS 500 AÑOS DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO-TENOCHTITLÁN, Y DOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.	632
4.	ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS CIENTO AÑOS DE LA LLEGADA DE LOS MENONITAS A MÉXICO.	633
•	COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO	634
1.	EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.	634
2.	ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII, Y RECORRER LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	635
3.	ADICIONAR LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.	636
4.	REFORMAR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	637
5.	ADICIONAR LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	637
6.	REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 48 A 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	638
•	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES	639
1.	REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.....	639
2.	ADICIONAR UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 189 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	640
3.	REFORMAR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.....	640
4.	REFORMAR LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 50. Y V DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	641
5.	REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	642
6.	REFORMAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	643
7.	REFORMAR EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	643
8.	REFORMAR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	644
9.	REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	645
10.	REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.....	645
11.	REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS.	646
12.	REFORMAR LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 1, Y IV Y VI DEL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	647
13.	REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.	648
14.	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.	648
15.	REFORMAR EL ARTÍCULO 30., FRACCIÓN XIII BIS, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	649
•	COMISION DE PESCA.....	650
1.	REFORMAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.	650
2.	REFORMAR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.	651
•	COMISION DE PUEBLOS INDÍGENAS	651

1.	REFORMAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	651
2.	REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.	652
3.	ADICIONAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	653
4.	REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II Y LOS ARTÍCULOS 9, 10, 12, 13, 15 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	654
5.	EXPEDIR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.	654
●	COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	655
1.	OTORGAR LA MEDALLA “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO A LA MAESTRA IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.	655
2.	INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA LEYENDA “AL EXILIO REPUBLICANO ESPAÑOL”.	657
3.	ADICIONAR EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA OTORGAR CADA AÑO LA MEDALLA FRANCISCO TOLEDO.	657
4.	OTORGAR LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO, A LA C. ALEXA CITLALI MORENO MEDINA.	658
5.	QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORQUE LA MEDALLA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, A LA MAESTRA MARÍA MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS.	659
6.	INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LOS NOMBRES HERMILA GALINDO ACOSTA Y ELVIA CARRILLO PUERTO.	660
●	COMISION DE SALUD	661
1.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICAMENTOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS QUE NO POSEEN SEGURIDAD SOCIAL.	661
2.	EXPEDIR LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, ASÍ COMO ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 161 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	662
●	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	662
1.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	662
2.	ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	663
3.	ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO.	664
4.	REFORMAR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	664
5.	REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	665
6.	REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	666
●	COMISION DE TURISMO	667
1.	REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.	667
2.	ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.	668
3.	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 18, 19, 44 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.	668
●	INICIATIVAS CON DISPENSA DE TRÁMITES	669
1.	OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913 AL PERSONAL DE SALUD POR SU HEROÍSMO Y TRABAJO INCANSABLE DURANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19).	669

2.	EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS MEDALLAS OTORGADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS; Y REFORMA LOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO CÍVICO EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913, DE HONOR GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.	670
3.	REFORMAR EL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	671
•	MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES	671
1.	EXPEDIR LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, QUE ABROGA LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.	671
•	SECCIÓN INSTRUCTORA	672
1.	DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL DIPUTADO FEDERAL BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA.	672
2.	DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL DIPUTADO FEDERAL MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.	673
	ANEXO	675
1.	CUADRO DE PROYECTO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, A LEYES, A CÓDIGOS, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA	676
2.	CUADRO DE PROYECTO DE NUEVAS LEYES, Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA	738
3.	CUADRO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA	744
4.	CUADRO DE DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA Y CONVOCATORIA POPULAR, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA	745
5.	CUADRO DE PROYECTO DE DECRETOS NO RELATIVAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA	745
6.	CUADRO DE LEYES ABROGADAS Y ESTATUTO ABROGADO, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA	754
	RESUMEN	756

DIRECCIÓN SIAE

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)

Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de febrero al 30 de abril de 2019)

Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019); Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo, 27 y 28 de junio 2019); Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2020)

Primer Periodo Extraordinario (30 de junio 2020); Segundo Periodo Extraordinario (22 de julio 2020); Tercer Periodo Extraordinario (29 de julio 2020)

TERCER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2021)

Primer Periodo Extraordinario (30 de julio 2021, 3 de agosto de 2021); Segundo Periodo Extraordinario (11 de agosto 2021)

DIRECCIÓN SIAE

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. En materia de lenguas nacionales.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 2o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de lenguas nacionales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Irán Santiago Manuel (MORENA), el 23 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Huerta Martínez (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 5 de noviembre de 2020.
- Dictaminado en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 384 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

313. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de noviembre de 2020.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considero pertinente la propuesta de reformar el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Se consideró necesario reconocer como lenguas nacionales a las lenguas de los pueblos indígenas. Además de generar un marco de reconocimiento y garantía para las lenguas indígenas (lenguas nacionales).

Se propuso adicionar un párrafo al artículo 2º Constitucional y recorrer los subsecuentes para quedar en los términos siguientes:

“El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alteren en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.”

Además, se propuso en el artículo segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha reforma, en un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir del inicio de la vigencia del decreto.

2. Reformar la Constitución Política para modificar el nombre del estado de Veracruz a Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se reforma el **artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Veracruz de Ignacio de la Llave)**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Diputados Anilú Ingram Vallines y Rubén Ignacio Moreira Valdez, (PRI), el 8 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2019.
- Dictaminado en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 380 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.**

314. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 18 de noviembre de 2020.

Contenido:

La Constitución Política vigente, en su artículo 43, menciona los estados que integran la Federación. Uno de esos estados es el de Veracruz; sin embargo, en la Constitución local del Estado Libre y soberano de Veracruz, y tomando en cuenta los antecedentes de la denominación de esta entidad, desde el año 1863 se denomina Veracruz Llave en honor al ilustre veracruzano Ignacio de la Llave. En la Constitución actual de Veracruz, el artículo 1 lo menciona como Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, claramente se observa que no existe concordancia entre la Constitución General y la Constitución Local de esta entidad Federativa.

Ignacio de la Llave, ilustre veracruzano, participó en la Guerra Mexicana-estadounidense, en la revolución de Ayutla de 1854 contra la dictadura de Antonio López de Santa Anna, en la Guerra de Reforma (1860-1863, contra los Conservadores) y en la Segunda Intervención Francesa contra el Segundo Imperio Mexicano de Maximiliano I de México. Por todo ello la proponente de la iniciativa y la comisión dictaminadora aprueban el dictamen correspondiente y modifican el artículo 43 constitucional para que al nombre del estado de Veracruz se le agregue la denominación “de Ignacio de la Llave”.

3. Reformar la Constitución Política para modificar el nombre del estado de Michoacán al de Michoacán de Ocampo.

Decreto por el que se reforma el **artículo 43** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Michoacán de Ocampo)**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (MORENA), el 11 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2019.
- Dictaminado en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 378 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.**

315. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 18 de noviembre de 2020.

Contenido:

La Constitución Política vigente, en su artículo 43, menciona los estados que integran la Federación. Uno de esos estados es el de Michoacán; sin embargo, en

la Constitución local del Estado Libre y soberano de Michoacán de 1861, en su artículo 2 se estipuló que el nombre de la entidad sería Michoacán de Ocampo.

Se observa que entre las dos constituciones no existe concordancia, por lo que es conveniente adaptar la Federal con la Local.

El michoacano Melchor Ocampo fue gobernador de su estado natal, autor y redactor de las leyes de reforma, vigentes aún en México; firmó el tratado internacional con los Estados Unidos Ocampo-McLane. Es famoso en todo el país por su famosa epístola se lee en las ceremonias matrimoniales civiles. Con el fin de rendir honores a este ilustre mexicano michoacano, la comisión dictaminadora aprueba el dictamen correspondiente y modifica el artículo 43 constitucional para que al nombre del estado de Michoacán se le agregue la denominación “de Ocampo”.

4. Reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos; 94, 97, 99, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal, el 19 de febrero de 2020.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores**, el 27 de noviembre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 84 votos a favor, 13 en contra y 3 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados, el 1º de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2020.
- Dictaminado en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 319 en pro, 88 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.**

395. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de diciembre de 2020.

Contenido:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, de la Cámara de Diputados, consideraron viable el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos; 94, 97, 99, 100, 105, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Se destacan algunos aspectos relevantes:

- ✓ Definir que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.
- ✓ Establecer mediante acuerdos generales Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.
- ✓ Facultar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos.
- ✓ Adicionar que el ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.
- ✓ Incluir el principio de paridad de género.
- ✓ Adicionar que el Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.
- ✓ Agregar que el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los

defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

- ✓ En materia de controversias constitucionales, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, se propuso reformar la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105.

5. Modificar el marco jurídico constitucional para otorgar nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero cuyos padres sean mexicanos.

Decreto por el que se reforma el **artículo 30** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

(en materia de nacionalidad)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (MORENA), el 11 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** en el Senado de la República el 28 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión** en el Senado de la República el 18 de noviembre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 92 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2020.
- Dictaminado en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 396 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.](#)**

396. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 14 de diciembre de 2020.

OBJETIVOS ODS 2030: 10, y 16.

Contenido:

En el siglo XXI podemos observar que las dinámicas migratorias entre los países han crecido de manera importante. Actualmente, las facilidades que ofrecen los medios de comunicación, permiten un mayor flujo migratorio; sin embargo, a un

gran número de personas se les priva de adquirir su nacionalidad mexicana por el hecho de no haber nacido en el territorio nacional, a pesar de tener padres mexicanos.

Dentro de los Derechos Humanos de la persona existe el derecho a tener identidad y nacionalidad como premisa para poder ejercer todos los demás derechos. Es precisamente, este derecho, el que la legislación mexicana prohíbe, situación que no está acorde con el reconocimiento mundial de los Derechos Humanos.

Actualmente, y desde 1997, el artículo 30 de la Constitución Política condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana a personas que nazcan en el extranjero cuyos padres no tengan la nacionalidad por naturalización; solamente se les otorga cuando los padres hayan nacido en el territorio nacional. Este status contraviene los compromisos adquiridos por México en materia de Derechos Humanos.

Las Comisiones Unidas en el dictamen reconocen la importancia de mantener lazos fraternos entre las personas que, aun radicando en el extranjero, permitan asegurar tengan el mismo aprecio que sus progenitores mexicanos sienten por este país. Incluir en la Constitución el derecho a la nacionalidad mexicana a los anteriormente mencionados, es reconocer el derecho humano de la identidad a los hijos de padres mexicanos que hayan nacido en el extranjero.

De este modo, nuestro marco jurídico estaría acorde con las tendencias actuales de protección de los derechos humanos. La comisión dictaminadora considera aprobar la modificación a la Ley para ampliar el derecho de obtener la nacionalidad mexicana a extranjeros que sean hijos de padres mexicanos, independientemente de cómo hayan obtenido los progenitores dicha nacionalidad.

El dictamen aprueba la propuesta de modificar la fracción II del artículo 30 de la Constitución Política.

OBJETIVOS ODS 2030

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 10: REDUCIR LA DESIGUALDAD EN LOS PAÍSES Y ENTRE ELLOS.

El dictamen se relaciona con la Meta 10.2: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.9: De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

6. Establecer una legislación única en México con los ordenamientos necesarios para que sea posible establecer un sistema de seguridad privada a nivel nacional.

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Seguridad Privada.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmen Mora García (MORENA), el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA), el 7 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2020.
- Dictaminado en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 332 en pro, 61 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021.](#)**

397. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-IV, 14 de diciembre de 2020.

OBJETIVOS ODS 2030: 16.

Contenido:

La inseguridad pública en México es uno de los principales temas pendientes de resolver; este problema se ha ido incrementando desde la década de 1980. Entre los fenómenos que han detonado la violencia y la inseguridad están: incremento del desempleo, la pobreza, la desigualdad, debilidad institucional, falta de oportunidades y presencia del crimen organizado, principalmente.

Como antecedente tenemos que, en 1995 se creó la ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin embargo,

adolece de elementos para dar respuesta de manera general y efectiva en todo el ámbito federal.

A partir de este fenómeno surgió la industria de servicios de seguridad privada y ha ido creciendo, sobre todo, de manera acelerada en la última década (2010-2020). Según información de la Agrupación Seguridad Unidos por México (Asume), en 2019 un total de 600 mil personas se desempeñaron en actividades de seguridad privada. Un tercio de estas personas lo hacen de manera informal, es decir, sin capacitación ni profesionalización. Se calcula que existen 6 mil empresas de seguridad privada que no cuentan con permisos ni registro, además de que no tienen control ni certeza del personal que labora con ellos, por lo que muchas veces, estos individuos son los que propician o cometen los ilícitos que ellos tendrían que evitar.

Otro problema que genera la inseguridad es que las empresas destinan una cantidad alta en la contratación de los servicios de protección y resguardo. Según el INEGI (2017), 7 de cada 10 grandes empresas tuvieron que contratar estos servicios, destinando entre el 5 y el 8 por ciento de su gasto operativo para este fin.

Se propone adicionar una fracción XXXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política para que se dote al Congreso de la Unión de facultades para expedir la legislación única en materia de seguridad privada; esto con el fin de coadyuvar con la seguridad pública. Así también, permitirá homologar los criterios de evaluación, certificación y capacitación de los cuerpos de seguridad privada a través de la coordinación que la federación y autoridades estatales para evitar doble regulación y reducir la multiplicidad de procedimientos.

El dictamen toma en cuenta dos iniciativas y una opinión especializada de la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados, así como un estudio de impacto presupuestario del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el cual establece que no se generarían nuevas erogaciones con las medidas propuestas. Del mismo modo, se toman en cuenta las opiniones de audiencias públicas de Parlamento Abierto que realizó la Cámara de Diputados para este tema en particular.

Lo que se pretende con esta iniciativa es establecer las reglas mínimas de coordinación nacional por medio de una Ley General para permitir que los prestadores de servicios de seguridad privada puedan desarrollar su actividad de forma tal que sea auxiliar en la consecución de la seguridad pública.

OBJETIVOS ODS 2030

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

• **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1. **Fortalecer los derechos de las personas con discapacidad.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 2** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Martha Hortencia Garay Cadena, (PRI) el día 06 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

037. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

El objetivo de la iniciativa es incluir en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad física, con el fin de que gocen de todos los derechos que establece la Ley en comento y propiciar su plena integración en la sociedad.

La Comisión dictaminadora consideró viable el dictamen debido a que contribuye al mejoramiento y fortalecimiento de los derechos con los que gozan las personas con discapacidad. El objetivo del dictamen es incluir en la definición de "Discapacidad Física" los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física.

Por ello se propuso reformar la fracción X del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

"X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, **los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física**, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;"

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

1. **Establecer como requisito indispensable en toda correspondencia postal exista un nombre de destinatario.**

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 14** de la **Ley del Servicio Postal Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas, del Partido Acción Nacional, el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 340 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

292. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

El servicio postal mexicano se ha quedado rezagado en muchos aspectos, a pesar de ser una institución que ha sido pilar de las comunicaciones en México desde hace más de 500 años y detener una gran labor social estratégica en la sociedad. Este servicio no se ha desarrollado a la par de los cambios sociales, económicos y tecnológicos del mundo moderno. Por tales motivos ha sido rebasado por el sector privado, quien ha asumido muchas de las funciones de este servicio.

Uno de los principales problemas es que el servicio se torna ineficiente en muchos aspectos. El presente dictamen se centra en el problema de que no es suficientemente claro en los requisitos que debe tener la correspondencia o carga transportada, es decir, la ley no obliga a que esta especifique el nombre del destinatario como elemento necesario, razón por la cual, muchas veces, no se realiza con éxito la entrega y genera costos elevados, extravíos o la imposibilidad de reclamo por parte del destinatario.

Se propone una pequeña reforma a la fracción II del artículo 14 de la Ley en cuestión, en la que se considere como “irregular” cualquier correspondencia o envío que no cuente con el nombre de la persona destinataria, o bien, que sea considerado como insuficiente o erróneo, por lo que no podría ser considerado como susceptible de ser enviado.

2. Actualizar el marco jurídico para evitar y castigar los actos que bloqueen las vías federales de comunicación.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Víctor Manuel Pérez Díaz y Carlos Elhier Cinta Rodríguez (PAN) y la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA), el 22 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 334 en pro, 96 en contra y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022.](#)**

402. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo III](#), 15 de diciembre de 2020.**

OBJETIVOS ODS 2030: 8, 11 y 16.

Contenido:

Las vías de comunicación están consideradas como los activos públicos más valiosos e importantes de un país. A través de ellas se mueven las riquezas producidas por toda sociedad. Depende de estos activos, entre otros factores, el grado de desarrollo económico que puede alcanzar un país, ya que las interconexiones de estas permiten la integración, en mayor o en menor medida, de los diversos sectores del aparato económico, mejorando la comodidad, oportunidad, y seguridad de los insumos y factores transportados.

La importancia del tema estriba en que la Red Nacional de Carreteras (RNC) en México consta de 750,000 kilómetros a través de los cuales se desplazan diariamente el 55% del total de las mercancías, así como el 97% de los pasajeros en todo el país. Sin embargo, en los últimos años este entramado de infraestructura ha sido blanco de la delincuencia y de grupos de manifestantes sociales.

En los últimos diez años se ha multiplicado el número de bloqueos a la RCN, así como el secuestro de casetas, la mayoría de las veces, mediante el uso de violencia en contra de operadores y usuarios de las mismas. Específicamente, estos grupos practican la toma de las plazas, el cobro del peaje o la extorsión a los usuarios para fines privados. De acuerdo con la SCT, durante 2019, estas prácticas originaron pérdidas de cerca de los 3 mil millones de pesos por el cobro de peaje, sin tomar en cuenta los costos que ocasionan a los usuarios del transporte público y a los transportistas de mercancías.

De igual manera, las vías férreas han sido blancos de ataques y bloqueos que se traducen bloqueos a la cadena de suministros para muchos sectores, industrias y productores de una amplia gama de bienes y servicios.

A pesar de que en algunos casos se han sancionado estas prácticas, el marco jurídico penal no es lo suficientemente claro y efectivo para perseguir y desincentivar estas prácticas que, en lugar de disminuir, han sido cada vez más socorridas como método de presión y coacción para solucionar las demandas de los secuestradores de las vías.

La iniciativa dictaminada pretende resolver el problema a partir de una revisión de la estructura y redacción del marco jurídico del tipo penal para precisar de mejor manera las malas conductas para preservar el bien jurídico. Se propone aumentar las penas de 6 meses a 7 años y actualizar y tasar las multas de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización UMAS.

Específicamente, plantea la modificación del artículo 533 de La Ley Vías Generales de Comunicación para tipificar no tan solo la obstrucción, perjuicio o destrucción de las vías de comunicación, sino la interrupción que esto ocasionaría de la prestación y operación de otros servicios. También se sugiere adicionar un artículo 533 Bis para establecer y tipificar penas nuevas a quienes lucren con la interrupción de estas vías.

OBJETIVOS ODS 2030

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 8: PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO, INCLUSIVO Y SOSTENIBLE, EL EMPLEO PLENO Y PRODUCTIVO Y EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS**

El dictamen se relaciona con la **Meta 8.1: Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados.**

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.**

El dictamen se relaciona con la **Meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.**

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.a: Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

3. Armonizar la legislación mexicana con los tratados en derechos humanos a través del establecimiento de normas que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad en el autotransporte público.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos **5o., 34 y 39** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Tagle Martínez (MC) y Dip. Marco Antonio Adame Castillo (PAN), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

422. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de febrero de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 11.

Contenido:

De acuerdo con la ONU, 10% de la población mundial sufre de alguna discapacidad, es decir, 650 millones de personas. Son muchos campos de la legislación secundaria que aún no se armonizan con los tratados internacionales y la Constitución Política. Uno de los casos es la legislación que tiene que ver con el cumplimiento de la protección de los derechos humanos para las personas con discapacidad. Desde el año de 1981, México firmó el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos en el que se comprometió a dictar disposiciones legislativas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ese Pacto. Así también, en el año 2006 se aprobó, y México firmó, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde se reconoce que se harán los “ajustes razonables” para que se garantice a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre las que se encuentra el derecho a desplazarse.

En el caso particular de esta iniciativa, se refiere a la discriminación que sufren estas personas al hacer uso del autotransporte público federal, ya que se observan rezagos en cuanto a las facilidades que se les debe ofrecer para una mayor accesibilidad que cumpla con las garantías de un trato con dignidad humana y justicia social que les permita la posibilidad de un mejor desplazamiento por todo el territorio nacional.

Se pretende hacer congruente lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución con la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad respecto de la garantía de accesibilidad de las personas con discapacidad física en igualdad de condiciones en el transporte de pasajeros federal para ejercer su derecho de tránsito o que muden su residencia dentro del territorio nacional.

Específicamente, se pretende que, en la Ley a dictaminar, Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal se modifiquen los artículos necesarios para garantizar los derechos de las personas con discapacidad a través de crear ciertos requisitos que deberán de cumplir las empresas concesionarias de autotransporte público de pasajeros que deseen renovar dicha concesión. Eso es, deberán observar las disposiciones, y en su caso hacer los cambios técnicos necesarios, que sean garantes de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para los fines antes descritos el dictamen acepta la propuesta de los promoventes y se modifican tres artículos de la Ley en cuestión con el fin de dar cumplimiento a los planteamientos de proteger los derechos a las personas con discapacidad en el transporte público federal de pasajeros.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El proyecto de dictamen menciona que está acorde con los objetivos de Desarrollo 2030 a efecto de no dejar atrás a nadie, sin embargo no indica exactamente con cuál objetivo.

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.**

El dictamen se relaciona con la Meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

4. Modificar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para que se otorgue un descuento de 50% permanente del pasaje de autotransporte federal a los estudiantes y maestros de Educación Media Superior y Superior de México.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del **artículo 5o.** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, a fin de otorgar descuentos del 50% a estudiantes de educación media superior y superior de manera permanente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía (PRI), el 4 de octubre de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 16 de febrero de 2021.
- Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados el 16 de febrero de 2021, Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 450 votos a favor.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

429. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 16 de febrero de 2021.

Contenido:

En México la mayor parte de los traslados cotidianos se hace a través del transporte público de pasajeros. La SCT ofrece descuentos a los estudiantes y profesores en temporada de vacaciones. Existe un gran número de estudiantes que no pueden viajar a sus lugares de origen por los altos costos del pasaje, más que en temporada de vacaciones; sin embargo, la necesidad de viajar se tiene la mayor parte del año, por lo que la temporada de descuento es insuficiente ante las necesidades cotidianas.

Las condiciones económicas prevaletentes en México obligan a la mayoría de la población a tener una situación poco holgada para cubrir los costos de la vida. Uno de los rubros en los que cotidianamente se invierte buena parte de los ingresos diarios es en el transporte para trasladarse a los centros de trabajo o de estudios.

El dictamen correspondiente abre la posibilidad de otorgar un descuento de hasta el 50% del precio del pasaje para los alumnos y profesores de nivel medio Superior y Superior. No se establece un descuento obligatorio, dado que los permisionarios del transporte de pasaje en la mayoría de los casos, utilizan las carreteras concesionadas, las cuales tienen una tarifa de peaje fijada por la autoridad en la materia. Es por ello que se contempla la modificación al artículo 5, fracción VIII para dejar abierta la posibilidad de que los permisionarios otorguen el descuento mencionado, pero lo deja abierto a la posibilidad de hacerlo, solamente, no lo obliga. Esto es, el promovente de la iniciativa solicita que el descuento se conceda de manera obligatoria, y el dictamen lo otorga, siempre y cuando el permisionario esté en posibilidades de hacerlo.

5. Establecer en la Ley del Servicio Postal Mexicano la prohibición del envío de sustancias ilegales a través de este servicio.

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la VIII al **artículo 15** de la **Ley del Servicio Postal Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 26 de noviembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 440 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.](#)**

497. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de abril de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 3

Contenido:

Durante el siglo XXI el incremento del consumo de sustancias prohibidas en México y ha generado gran cantidad de adicciones que han deteriorado en gran medida la salud pública. Sin embargo, a pesar de que la legislación penal mexicana y en la legislación en materia de salud se incluye específicamente la prohibición y el combate al tráfico de sustancias prohibidas, el promovente de la iniciativa considera que en la legislación del servicio postal no existe ningún artículo que prohíba el envío y transporte de estas sustancias prohibidas mediante paquetería

en la Ley del Servicio Postal Mexicana. Esta situación contradice a la misma Ley postal, pues en el mismo artículo 15 se manifiesta que la paquetería no podrá contener objetos que sean contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres.

El dictamen acepta la propuesta del promovente y se acepta la modificación de la fracción II del artículo 15 para adicionarle el término con el que queda prohibido el transporte de “cualquier” sustancia u objeto que pueda causar daño, tanto al transporte como al destinatario. Con esto queda incluido el transporte de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES.

El dictamen se relaciona con la meta 3.5: Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de Alcohol.

6. Crear la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos y proteger al sector de la práctica del cabotaje.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 21 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados** el 28 de abril de 2021. Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 422 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen de primera lectura en la Cámara de Senadores** el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de abril de 2021. Decreto aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular por 113 votos a favor.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.](#)**

541. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIV, 28 de abril de 2021.**

Contenido:

Se consideró viable las propuestas de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, para proteger al sector de la práctica del cabotaje.

Entre algunos aspectos relevantes del dictamen se tiene:

- Crea la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, como un órgano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero con independencia para realizar sus tareas de investigación.
 - Sustituye la Dirección General de Aeronáutica Civil por la Agencia Federal de Aviación Civil.
 - Establece diversas sanciones en materia de las infracciones cometidas por concesionarios o permisionarios, entre otros.
- **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**
 1. **Establecer la posibilidad de que los trabajadores de la industria cinematográfica puedan tener un representante en el Fideicomiso denominado "Fondo de Inversión y Estímulos al Cine".**

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 37** de la **Ley Federal de Cinematografía**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sandra Simey Olvera Bautista (MORENA), el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

149. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

El objetivo de la modificación a la Ley es el de dar la oportunidad a todos los trabajadores de la industria cinematográfica de tener a un representante en el Fideicomiso denominado: "Fondo de Inversión y Estímulos al Cine" (FIDECINE).

El artículo 37 establece que dicho fideicomiso contará con Comité Técnico integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno de la Academia Mexicana de Artes y

Ciencias Cinematográficas; uno de los sindicatos de los producción cinematográfica nacional (en lugar de solamente uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana), uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores.

Además, las modificaciones a la Ley establecen, en un segundo Transitorio, que la Secretaría de Cultura establecerá en el Reglamento correspondiente el procedimiento de elección del representante de los sindicatos de la producción cinematográfica nacional para efectos de la integración del comité Técnico referido.

• **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena Iveth Valles Sampedro (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, aprobado en lo general con **votación** de 401 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.**

214. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

Incluir los criterios de interculturalidad y de respeto derechos humanos en la Ley de Educación Militar y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. **Modificar los requisitos a los oficiales militares para participar en las promociones de ascensos.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Poder Ejecutivo, el 5 de junio de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 24 de octubre de 2019.

- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 29 de octubre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 5 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** 396 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2020.](#)**

253. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 12 de marzo de 2020.**

Contenido:

El dictamen modifica los criterios y requisitos que tienen que cumplir los diferentes oficiales según sus rangos, para participar en las promociones de ascenso militar en los respectivos concursos de selección.

3. **Proteger los derechos de los niños de México mediante la derogación del artículo 25 de la Ley del Servicio Militar para homologar a la Ley con el Reglamento de Reclutamiento, con el fin de poner fin a la práctica del Servicio Militar para niños de 16 y 17 años de edad.**

Decreto por el que se deroga el **artículo 25** de la **Ley del Servicio Militar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, (PAN), el 25 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 457 en pro, 0 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.](#)**

407. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 3 de febrero de 2021.**

Contenido:

La Ley del Servicio Militar en México establece algunas excepciones por las que algunos niños de 16 y 17 años realicen el Servicio Militar Obligatorio de manera anticipada. Sin embargo, en la legislación secundaria, específicamente en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se eliminaron los artículos que establecen esas excepciones en la Ley. Esta situación hace incompatibles ambas normas, por lo que se requiere armonizarlas.

La modificación que se hizo en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se realizó por recomendaciones del Comité de los Derechos de los Niños que se formó en cada uno de los países que forman parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde el año 2015 México presentó ante el Comité las propuestas que implementaría para proteger los derechos de los niños. En este documento se compromete a revocar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, sin embargo, no se ha realizado esta actualización en la Ley.

Con el fin de proteger los derechos de los niños y dar cumplimiento a los acuerdos que México signó en la convención Sobre los Derechos del Niño, a través de su Comité de los Derechos del Niño, el dictamen se aprueba para derogar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. Esta medida hará compatible la legislación secundaria con esta Ley.

4. Actualizar la Ley del Servicio Militar para adaptarla a las nuevas características del contexto internacional, social, legal y de derechos humanos.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Militar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela (PAN), el 15 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.](#)**

438. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de marzo de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 5

Contenido:

La Ley del Servicio Militar Nacional no se ha actualizado de acuerdo con los grandes cambios que ha tenido la sociedad internacional. A pesar de que la Ley tiene casi ocho décadas de existir, solamente ha tenido cuatro reformas en los años 1942, 1944, 1998 y 2017.

Los cambios a los que no se ha actualizado la Ley son básicamente a los constitucionales; igualdad de género; derechos humanos; entorno internacional y

tratados de protección a la niñez, adolescencia y a las nuevas tecnologías de información. En este sentido, la CPEUM establece la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, las mujeres no tienen ese derecho, solamente los hombres son quienes lo realizan. De acuerdo con la experiencia internacional las obligaciones militares de los ciudadanos deben terminar a los 40 años de edad, mientras que la Ley vigente en México estipula que es hasta los 45 años. La obtención de la Cartilla o Tarjeta Militar ha sido un trámite burocrático difícil y el documento es poco seguro, es fácilmente falsificable, por lo que se debería modernizar.

El dictamen, después de una valoración, solamente toma en cuenta parcialmente algunas propuestas de la iniciativa del proponente. Se desecha la propuesta de que el Servicio Militar lo realicen hombres y mujeres, pues la Ley marca que es una obligación de todos los mexicanos, cuyo término, en idioma español, implica todos los ciudadanos hombre y mujeres. Sí se reduce la edad de cumplimiento de obligaciones militares ciudadanas, pasando de 45 a 40 años. Se reforman todos los artículos que hacen mención de la posibilidad de que menores de 18 años puedan realizar, excepcionalmente, el Servicio Militar. Se desecha la posibilidad de obtener electrónicamente una cédula de cumplimiento del Servicio Militar Nacional.

El dictamen toma en cuenta modificaciones a los artículos 4, 5, 6 y 24 de la Ley en cuestión.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el Objetivo 5: LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5. Reducir los años de servicio que los militares deben tener para la promoción de un rango superior y establecer las condiciones que la SEDENA deba considerar para los retiros por incapacidad.

Decreto por el que se reforman los **artículos 18, 19, 20 y 34** de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco (MORENA), el 23 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 419 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

504. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 7 de abril de 2021.

Contenido:

Los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana tienen un sistema de promoción de rangos establecidos en la Ley que se dictamina. Uno de los problemas que se han observado es que existe un decremento en la salud de sus integrantes. Se ha observado altos índices de masa corporal que merma sus capacidades físicas. Por otro lado, el proponente de la iniciativa, con información de SEDENA considera que, dadas las condiciones actuales de incremento en las actividades del Ejército, se requieren un mayor número de plazas de diferentes rangos.

Con el objetivo de que incrementen los puestos de rango en el Ejército se propone modificar la Ley para disminuir el requisito de número de años de servicio para acceder al concurso de los ascensos, según el grado militar, siempre y cuando se cubra también el requisito de tener buena salud, peso indicado y demostración de capacidades físicas aceptables. De esta manera se estaría incrementando y fortaleciendo la capacidad administrativa y de mando en las Fuerzas Armadas, al tiempo que se incentiva y mejora las capacidades de salud y físicas de sus miembros.

La comisión dictaminadora propone considerar la iniciativa tal y como se presenta, la cual modifica los artículos 18, 19, 20 y 34.

6. Incrementar el escalafón del cuerpo Especial de Música Militar y de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana.

Decreto por el que se reforman los **artículos 191 y 193** de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco (MORENA), el 23 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

505. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 7 de abril de 2021.

Contenido:

Los servicios de música dentro del Ejército y la Fuerza Armada juegan un papel fundamental en las actividades en general de esta institución. La música militar se emplea en el Plan DN-III-E, haciendo audiciones a las comunidades afectadas por los desastres naturales. En las últimas décadas se ha incrementado la necesidad de los servicios de música en la institución por todo el país en las diferentes Zonas Militares, por lo que el número de agrupaciones se ha incrementado. Esta situación ha requerido el incremento en el número de efectivos que se especialicen en la música para cubrir vacantes y nuevas bandas. Por las razones anteriores, se hace necesario incentivar la especialización de músicos, así como la promoción en su escala jerárquica militar.

Por otra parte, también se hace necesaria una reconfiguración en los rangos jerárquicos de grados militares correspondientes a las actividades técnicas de operaciones aeronáuticas, dado el incremento y demanda de estas actividades en sus diferentes modalidades: diseño, desarrollo y fabricación de aeronaves de utilidad militar.

La propuesta del promovente es aprobada por la comisión dictaminadora, por los que se establecen las distintas modificaciones planteadas en la iniciativa planteada para los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos, en donde se plantea que para el Cuerpo Especial de Música Militar un soldado pueda ascender a Teniente Coronel; mientras que para el Servicio de Control de Vuelo un Subteniente pueda ascender al grado de General Brigadier; en el rubro de Especialistas en mantenimiento de Aviación un soldado a General Brigadier; en el rubro de Abastecimiento Aéreo un Sargento Segundo a General Brigadier; en el rubro de Especialista en electrónica de Aviación un Sargento Segundo a General Brigadier; en el rubro de Armamento Aéreo un soldado a General Brigadier y en el rubro de Mantenimiento de Paracaídas un Cabo pueda ascender a Mayor.

- 7. Derogar el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar que exige la Cartilla del Servicio Militar para salir del país por considerarse que no está armonizado con la Constitución Mexicana y de convenciones internacionales.**

Decreto por el que se deroga el **artículo 60** de la **Ley del Servicio Militar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena (MORENA), el 10 de septiembre de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 5 de diciembre presentado en la Cámara de Senadores de 2019.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 448 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021.**

506. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 7 de abril de 2021.**

Contenido:

El artículo 60 de la Ley del Servicio Militar establece que las autoridades migratorias están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva, que en este caso sería la Cartilla Militar nacional o el permiso respectivo firmado por la SEDENA. El problema que se presenta en la situación anterior es que se viola el precepto constitucional que establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho de entrar o salir del territorio nacional y mudar su residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante.

El presente dictamen propone derogar el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar y establece un artículo transitorio donde entre en vigor después de 90 días para actualizar el reglamento correspondiente.

• **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del llamado “deporte adaptado”.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, en materia de deporte adaptado.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo de la Peña Marshall (PES), el 6 de febrero de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.**

142. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Se aprueba el dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley, los cuales tienen como objetivo reconocer el “deporte adaptado” (diferente al paraolímpico y al social) y adecuar el marco normativo y las acciones que de ello se desprendan para fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del deporte.

El dictamen aprobado incluye la modificación de varios artículos. Al artículo 3 se le adiciona una fracción XIV como un principio más en el que descansa la práctica del deporte y la cultura física, el cual establece que todas las acciones contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables. Al artículo 5 se le adiciona una fracción VI Bis la cual define al “deporte adaptado. Al artículo 18 se le adiciona la fracción K la cual establece que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad formará parte de la Junta Directiva de la CONADE. Se modificó la fracción XXVII del artículo 30, el artículo 73 y el 101 para Incluir al “deporte adaptado” dentro de las atribuciones de la CONADE y del Comité Paralímpico Mexicano. Se adiciona la fracción VII BIS para garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lenguas de señas mexicanas para la defensa de sus derechos.

2. Inducir a los educandos a una cultura física y de deporte usando como instrumento los planes y programas de la Educación Física.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del **artículo 30** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

179. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

Se modifica la Ley de Cultura física y Deporte en su artículo 30 para inducir a los educandos a una cultura física y de deporte usando como instrumento de los planes y programas educativos mediante la Educación Física, lo que redundará en mejoramiento en los niveles de salud de la población en general. La adición establece que sea a través de la Educación Física el medio por el cual se lleve a cabo en las escuelas la inducción a la cultura física y del deporte. Esto conlleva, según los argumentos de la iniciativa, que haya un marco legal para que se pudiera incrementar las horas de educación física, así como la necesidad de contar con profesionales en la materia en la mayoría de las escuelas donde se pudiera.

3. Fomentar el registro de todas las asociaciones deportivas del país en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 47** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT), el 07 de agosto de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

349. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

Actualmente, en México se encuentran muchas instalaciones deportivas en malas condiciones, subutilizadas o utilizadas para fines que no son los del ámbito propiamente deportivo. Cada año se destina gran cantidad de recursos públicos presupuestales para la construcción, modificación o mantenimiento a este rubro; sin embargo, muchos de ellos no se concluyen o son abandonados, por los que los beneficios esperados no se cumplen; además que estas prácticas pudieran prestarse para actos de desvío de recursos o corrupción.

No existe actualmente ningún registro general de este tipo de espacios que permita tener un panorama completo del país y que sirviera para una mejor toma de decisiones y distribución presupuestal para la planificación e implementación de políticas de promoción de la cultura física y deporte. Tampoco se cuenta con mecanismos de registro en ninguno de los ámbitos de gobierno que faciliten a las

asociaciones deportivas a que realicen su registro y se mantenga actualizado el padrón.

La CONADE (Comisión Nacional del Deporte) es la dependencia encargada, entre otros asuntos, de integrar el RENADE. Para que esto sea posible, se propone que las asociaciones o sociedades deportivas de México cumplan con un nuevo requisito: estar inscritas en el RENADE.

Para lograr el propósito anterior, específicamente, se propone modificar el artículo 47 de la Ley General de Cultura Física y Deporte especificando el requisito del párrafo que antecede.

4. Incorporar a la Ley General de Cultura Física y Deporte el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por razones de género.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al **artículo 3** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

382. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 8 de diciembre de 2020.

OBJETIVOS ODS 2030: 3, y 5.

Contenido:

Es una realidad que en la sociedad mexicana existe un ambiente de desigualdad de género y discriminación en todos los ámbitos, mismos que se pueden observar en indicadores como la ignorancia, pobreza, desempleo, falta de oportunidades y falta de inserción social. Todos estos elementos dan como resultado un estancamiento social de las mujeres en México.

Es deber del gobierno de reconocer y procurar los derechos de toda mujer que le ayuden a hacerle frente a sus necesidades económicas, políticas, culturales y deportivas. Esta última, es un estigma que ha prevalecido durante muchas generaciones: la actividad deportiva está reservada a los hombres debido al riesgo

y esfuerzo que implican; por lo que las oportunidades para realizar estas actividades, en su mayoría, están destinadas al género masculino. En la realidad se aprecian las desigualdades en cuanto a salarios, incentivos, difusión, promociones y patrocinios.

La promovente de la iniciativa plantea que es urgente que México se adhiera a los principios de la Cumbre de las Naciones Unidas de 2015 en la que se redactó el documento “Transformar nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el que una de sus metas es lograr igualdad y empoderamiento de las mujeres y niñas en los marcos jurídicos de cada nación, para combatir la discriminación arraigada en actitudes patriarcales.

Así también, se propone que el marco jurídico de México sea acorde con lo que se propuso en el Pacto Iberoamericano de la Juventud reconocido en 2016 por la UNESCO, en el que se plantearon diversas decisiones que deberían realizar los gobiernos de los países para implementar, conjuntamente con los sectores privados y la cooperación internacional, políticas, programas, proyectos y acciones tendientes a la promoción del desarrollo integral de los jóvenes, incluyendo como parte importante a las mujeres; esto acorde con las metas de la Agenda 2030 de promover sociedades plurales inclusivas, sustentando la no discriminación.

Se plantea que en la Ley General de Cultura Física y Deporte se incluya el principio de “igualdad sustantiva” entre hombre y mujeres. Que la CONADE se conduzca mediante programas y acciones con una perspectiva de género en todas las áreas, que incluya a deportistas, entrenadoras, juezas y personal del entramado burocrático de la Administración Pública.

OBJETIVOS ODS 2030

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES.

El dictamen se relaciona con la Meta 3.5: Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de Alcohol.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 5: LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

El dictamen se relaciona con la Meta 5.c: Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

5. Reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para establecer previsiones legales y que los equipos deportivos reciban los estímulos necesarios previos y posteriores a sus participaciones deportivas.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 110** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alberto Onofre Vázquez (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- Declaratoria de publicidad emitida el 09 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

416. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de febrero de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 16

Contenido:

Las pasadas competencias en los Juegos Panamericanos, Lima 2019, los deportistas mexicanos pusieron de manifiesto la falta de estímulos previos y posteriores a las competencias. La legislación vigente no garantiza certeza ni seguridad jurídica a los deportistas de alto rendimiento que requieren de un suministro suficiente e ininterrumpido de los estímulos económicos para continuar con su entrenamiento, así también para los técnicos y los organismos de cultura física y deporte.

Los atletas calificados para asistir a las Olimpiadas de Tokio 2020 (pospuesta) siguen con incertidumbre de los recursos y equipos necesarios, con los que pueden contar para su participación.

Ante la problemática presentada la comisión dictaminadora modifica el artículo 110 de la Ley de Cultura Física y Deporte en el cual se agrega que el recurso a los deportistas se tiene que otorgar “en tiempo”; esto es, sin retrasos que ponga en riesgo la preparación, asistencia y post participación de los deportistas de alto rendimiento, sus equipos de preparación y acompañamiento, sujetándose a las posibilidades del Presupuesto de Egresos del Federación.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona, implícitamente, con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

Implícitamente se relaciona con la Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

6. **Que la CONADE participe en la coordinación, junto con la Secretaría de Salud y Universidades, en la elaboración de programas de capacitación y promoción de salud mental de la población, a través de la práctica de algún deporte.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 108** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Saraí Núñez Cerón (PAN), el día 24 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** de emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

417. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 9 de febrero de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 3

Contenido:

Existe una fuerte relación entre el bienestar físico y mental. En la sociedad mexicana se puede apreciar que se le da más importancia a la salud física y se le deja en un segundo término la salud mental y emocional. Los atletas también generan emociones negativas por su actividad deportiva y, sin embargo, no se atienden de manera adecuada. Si bien la práctica del deporte produce beneficios al cuerpo y sensaciones positivas, en ocasiones y en ciertos atletas mexicanos, predomina la tensión, depresión, ansiedad, fatiga, inseguridad, temor inhibición y confusión, lo que se traduce en fracasos en sus carreras profesionales.

Según estudio de la UNAM, los atletas tienen presiones externas e internas, por lo que deberían contar con herramientas para el autocontrol de sus emociones, así como dinámicas que les enseñen a trabajar bajo presión.

La promovente de la iniciativa plantea adicionar un artículo 103 Bis a la Ley, sin embargo, las propuestas que plantea ya están contenidas en la legislación secundaria, dentro de la Ley General de Salud. De igual forma, esta propuesta de la promovente, contradice a la misma Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que no se encuentra dentro de su objeto, ni de su capacidad, la detección oportuna, rehabilitación y control de trastornos mentales.

Después de un análisis, la Comisión dictaminadora, propone la modificación del artículo 108 para incorporar, como medidas conjuntas de procuración a la Secretaría de Salud y la CONADE, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona, implícitamente, con el OBJETIVO 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES.

El dictamen se relaciona, implícitamente, con la Meta 3.5: Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

7. Garantizar la igualdad de género en materia de cultura física y deportes en México mediante la participación del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta Directiva de la CONADE

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso k) al **artículo 18** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Flores Suárez (PAN), el 05 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 425 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

455. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de marzo de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 5.

Contenido:

De acuerdo con el diagnóstico realizado por la CONADE y el Instituto Nacional de la Mujer, la cultura física y el deporte mexicanos muestran una clara desigualdad en cuanto al género. Las mujeres muestran una clara desventaja en cuanto a participación, facilidades y apoyo en estas prácticas. El promovente de esta iniciativa considera que la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, de 2013, son omisos los planes, programas y acciones específicas que garanticen la igualdad sustantiva de género en materia de acceso a la cultura física y la práctica de deporte de las mujeres en México.

El promovente de la iniciativa propone retomar lo planteado en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, el cual contempla la estrategia de poner en marcha un proyecto de comunicación que promueva la participación de las mujeres en el deporte. También se hace mención que en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 también se propone en sus estrategias ofrecer programas de activación física a toda la población sin estereotipo ni discriminación. Es por ello que la iniciativa del presente dictamen rescata esas bases para garantizar la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres.

Es por ello que se propone una adición al artículo 18 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en el que se incorpore que en las decisiones que tome la Junta Directiva de la CONADE se incluya al Instituto Nacional de las Mujeres.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 5: LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 5.5: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

8. Reconocer en la Ley General de Cultura Física y Deporte. los derechos de las personas derivados de la participación de los deportes.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Erik Isaac Morales Elvira (MORENA), el 8 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA), el 6 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (MORENA), el 20 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lizbeth Mata Lozano (PAN), el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT), el 28 de junio de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT), el 10 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo, 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

484. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 23 de marzo de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 5.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora con base en el análisis de las iniciativas considero viable aprobar el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Se detallan algunos aspectos relevantes:

- Agregar en el ordenamiento jurídico en la materia, a la Comisión Nacional Antidopaje (CNA);
- Adicionar definiciones como: deporte olímpico; deporte paralímpico; y el deporte no paralímpico;
- Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos y privados destinados para el fomento de la cultura física y deporte de conformidad con la legislación aplicable;
- Reconocer como derechos de todas las personas derivados de la participación de los deportes, algunos son los siguientes:
 - ✓ Participar en la disciplina deportiva de su elección de manera individual y / o asociada;
 - ✓ Practicar el deporte bajo los principios de inclusión y equidad;

- ✓ Usar las instalaciones adecuadas para practicar el deporte;
- ✓ Acceso a la información sobre los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigramas, derechos y obligaciones que se asumen participando en el deporte;
- ✓ Acceso a la justicia deportiva y defensa de sus derechos; y
- ✓ Designar a uno o más representantes para que en su nombre realicen trámites o procedimientos de participación en el deporte.

9. Realizar adecuaciones de redacción a la Ley para dar congruencia de las normas jurídicas con los avances a favor de las personas con discapacidad en materia de cultura física y deporte.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, en materia de personas con discapacidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PT), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo, 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

485. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 23 de marzo de 2021.
OBJETIVO ODS 2030: 10.

Contenido:

La promovente cita que en México 7.1 millones de personas tienen alguna discapacidad. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2018 indica que 25 de cada 100 personas con discapacidad fueron víctimas de discriminación al menos una vez al año. Una de las discriminaciones más comunes es la falta de apoyo para acceder a las actividades deportivas. Con estas cifras es más que evidente la necesidad de actuar a favor de estas personas desde el andamiaje legal.

La redacción del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a través de la frase “no discriminación”, coloca a las personas con discapacidad en un estado de victimización, ya que la fracción correspondiente no corresponde, como las otras fracciones, a un fin y tampoco distribuye competencias, sino que pretende ser el reconocimiento de un derecho, lo que rompe el sentido en el que se encuentran redactados tanto el artículo como las fracciones de este. Es decir, todas

las fracciones inician con un verbo como: promover, fomentar, garantizar, elevar, etc.; mientras que la fracción XII tiene la forma de enunciado de un derecho.

El problema de la redacción, tal y como está actualmente en la Ley es que, en diferentes partes de ella, se reitera el derecho a la práctica de un deporte sin discriminación, pero estas repeticiones no satisfacen la obligación que tiene el Estado a garantizar su ejercicio y, por lo tanto, no está armonizada con Convención sobre las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Entonces, la Ley tiene metas estipuladas mas no los fines para lograrlas.

Para la diputada promovente las reformas la fracción XII del artículo 2 permitiría cumplir compromisos contraídos por México en materia de deporte, ya que la prohibición de la discriminación es un principio que no debería estar en esta Ley, pues ya se encuentra tanto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como en la Constitución.

La propuesta para resolver este asunto es realizar modificación en la redacción de la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para que en lugar de que se prohíba la no discriminación, se redacte de forma en que se acepte la discapacidad y se promueva e incentive la participación de estas personas. Esto armonizará la Ley General de Cultura Física y Deporte con la Convención sobre las Personas con Discapacidad y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 10: REDUCIR LA DESIGUALDAD EN LOS PAÍSES Y ENTRE ELLOS.

El dictamen se relaciona con la Meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

10. Fortalecer a la Comisión de Apelación y Arbitraje (CAAD) de la CONADE mediante la modificación de algunos términos en la redacción de la Ley para evitar confusión y dar certeza a los deportistas.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 20 de julio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

507. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La Comisión de Apelación y Arbitraje (CAAD) de la CONADE fue creada con el fin de contar con una instancia de justicia especializada para los miembros del Sistema Nacional del Deporte. Los deportistas deben contar con una instancia que les dé certeza jurídica cuando tuvieren alguna controversia o demanda y esperen tener una resolución justa en los conflictos deportivos. Sin embargo, para la resolución de los conflictos, la actual Ley menciona en el artículo 80 que la CAAD cuente, en el Pleno, con miembros "Titulares", lo cual no tiene caso nombrarlos así, ya que no existen miembros suplentes. Otro de las inconsistencias en ese artículo es que menciona el hecho de que el presidente y demás miembros del CAAD podrán ser reelectos, cuando no existe ningún procedimiento para ser elegidos, por lo tanto, no es correcto el término "reelectos".

Se plantea modificar todo el artículo 80 de la Ley, eliminando el término miembros "Titulares" en todas las veces que aparece, para referirse a los miembros del CAAD y que quede simplemente como miembros del CAAD. Así también, se modifica el término "reelectos" por el de "ratificados" para referirse a los miembros del CAAD cuando tuvieran que seguir o ser sustituidos los miembros del Pleno, ya que es una facultad del Ejecutivo, sin tener que mediar un proceso de elección.

• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. Especificar y ampliar el concepto de violencia infantil.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al **artículo 4o.** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN), el 07 de febrero de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

135. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Adicionar una fracción XXX al artículo 4 de esta Ley en donde se especifica qué se debe entender por “violencia infantil” como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos trato o explotación, incluido el abuso sexual.

2. **En materia de atención en la primera infancia.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de atención en la primera infancia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Claudia Reyes Montiel del (PRD), el 12 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

229. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

Garantizar la protección especial e integral a los niños y niñas de la primera etapa de la infancia (de 0 a 6 años) a través de acciones de política pública en los tres ámbitos de gobierno, de acuerdo con el marco que establece la Estrategia Nacional de la Primera Infancia.

3. **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 57** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, (Morena), el 6 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2022.**

230. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

Inducir a los niños, niñas y adolescentes hacia el respeto del medio ambiente a través de la adopción de estilos de vida saludables y en la concienciación de los efectos negativos del cambio climático.

4. **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 149** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, (PAN), el 5 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

231. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

Proteger a menores de 18 años de contenidos no aptos, sobre sexualidad, drogas, violencia y pornografía publicadas en internet, aplicaciones móviles y plataformas de entretenimiento, a través de mecanismos de control de usuarios.

5. **Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 57 y 59** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 2 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2022.**

243. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de febrero de 2020.**

Contenido:

Generar en los centros educativos condiciones para el fomento de una cultura de paz e igualdad de género a través de infraestructura física adecuada, estructura administrativa especializada y cursos de sensibilización al personal para evitar el maltrato, violencia e inequidad hacia los educandos.

6. **Reformar y adicionar el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir las cartas de no antecedentes penales de todo el personal que labore en los Centros de Asistencia Social, e incluirlas en su Registro Nacional.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN), el 28 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

486. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 23 de marzo de 2021.**

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró viable la propuesta de adicionar una fracción V y reformar el párrafo cuarto del artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir las cartas de no antecedentes penales de todo el personal que labore en los Centros de Asistencia

Social, e incluirlas y actualizarlas en su Registro Nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad de niñas y niños y adolescentes.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. **Reformar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el fin de que su Consejo Consultivo tenga representación de los grupos vulnerables de la sociedad bajo el criterio de paridad de género.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 5** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 6 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 433 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

459. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de marzo de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 5, 16.

Contenido:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, a pesar de ser un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica patrimonio propios, se ha enfrentados a retos que dificultan el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. Específicamente ha tenido conflictos con organizaciones civiles que se encargan de asesorar y acompañar a las víctimas de diversas violaciones que recurren a esa comisión.

Estas organizaciones de la sociedad civil se enfrentan al paradigma de, a pesar de estar especializadas, transparentes y con experiencia, pareciera que se enfrentan a la Comisión siendo su contraparte, cuando son quienes. Por su naturaleza, deberían ser quienes diseñen y elaboren las políticas públicas en esta materia. La lógica debe ser que los procesos de elaboración de las políticas de DDHH, el punto de partida no sean personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos a demandar determinadas prestaciones y conductas.

El dictamen solamente considera la modificación del artículo 5 de la ley de la Comisión nacional de los Derechos Humanos mediante el establecimiento del criterio de paridad de género en la integración de los integrantes de la Comisión.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 5: LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 5.5: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS. El dictamen se relaciona con la Meta 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.**
- 1. **Que los institutos de planeación del país formen parte activa del Sistema de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y de los Programas Municipales del Desarrollo Urbano y Metropolitano.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**}

(en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez (SP), el 10 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.](#)**

373. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 3 de diciembre de 2020.**

OBJETIVO ODS 2030: 11.

Contenido:

Actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que la SEDATU tiene la facultad discrecional -la cual puede o no ejercer- de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y municipales la creación de institutos de planeación metropolitanos.

Actualmente en México, en los tres ámbitos de gobierno, la creación y operación de los institutos de planeación carecen de una programación, coordinación e instrumentación estratégica. Esta realidad hace que exista un desarrollo municipal sin orden ni planeación, lo que agrava la situación en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de México.

Tal vez la principal desventaja de esta situación es la proliferación de asentamientos irregulares con todos los problemas que esto arrastra. Ante una dinámica de rápida urbanización sin planeación alguna, es imposible que las municipalidades puedan proporcionar servicios de primera necesidad. Esta situación nos deja descobijados ante los desastres naturales, precariedad en la salud y presas de emergencias sanitarias que al final se convierten en tragedias.

En el siglo XXI existe una clara tendencia hacia la urbanización. Las ciudades son, hoy por hoy, las concentradoras de las actividades económicas, culturales, ambientales y humanitarias; sin embargo, el gran reto es, ante esta dinámica, el de proveerles de servicios de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales. Desafortunadamente, esta tendencia ha rebasado, en mucho, a los gobiernos actuales de muchas urbes de México y el mundo; por lo que se hace imperativa una coordinación entre todas las instancias posibles para enfrentar esta realidad.

En el dictamen correspondiente se contempla la creación de institutos municipales, multi municipales, metropolitanos en las entidades federativas como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Para ello, se debe definir en la Ley lo que se debe entender por cada una de las modalidades de Instituto: Instituto Municipal de Planeación; Instituto Multi municipal de Planeación; Instituto Metropolitano de Planeación.

Con el objeto de que exista coordinación desde el momento de concebir los planes y programas en las regiones que se requieran, los ámbitos federal, estatal y municipal participarán de la planeación de estos, tratando en todo momento evitar al máximo las zonas de riesgo y dar prioridad a zonas en las que se facilite la introducción de servicios básicos de infraestructura; para ello se impulsa en la Ley que la federación, entidades federativas y los municipios promuevan la creación y

conformación de institutos municipales, multi municipales, metropolitanos y estatales de planeación; así también, establece como obligaciones de las entidades federativas de brindar asesoría y capacitación a los municipios conurbados que requieran formar institutos multi municipales. A los municipios le corresponde promover la conformación de los institutos comunes con sus homólogos colindantes. Por su parte, el Consejo Nacional de Planeación también es involucrado con el fin de que coadyuve a las mismas tareas de fomento, creación, asesoramiento y seguimiento de los institutos.

De esta manera quedan claras las atribuciones, criterios y cooperación que debe existir entre los tres ámbitos de gobierno para la creación y funcionamiento de los institutos de planeación en las zonas conurbadas que así lo requieran. Los ordenamientos que se reforman son: se adicionan tres fracciones al artículo 3; modifica al artículo 7; modifica 4 fracciones del artículo 8; modifica cuatro fracciones del artículo 10; modifica tres fracciones del artículo 11; modifica dos fracciones del artículo 16; modifica los artículos 31, 32, 33, 36, 37y 42 de la Ley en cuestión.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

El dictamen se relaciona con la Meta 11.3: De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

- 2. Fortalecer la perspectiva de género dentro de la Ley con el objeto de introducir la diferenciación de patrones y necesidades de desplazamiento en el transporte entre hombres y mujeres.**

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en materia de igualdad sustantiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Priscila González García (MC), el 20 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

465. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de marzo de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 1, 5, 11.

Contenido:

La mayoría de las mujeres que tienen necesidad de viajar diariamente lo hacen por motivos de manutención y tienen rutas específicas de hogar-trabajo, en donde enfrentan problemas de violencia, inseguridad, accesibilidad y comodidad en el espacio público del transporte. De esto se desprende que se deba reconocer las necesidades de movilidad de entre hombres y mujeres. Por estas razones, se hace necesaria la incorporación a la legislación del reconocimiento del concepto de “movilidad de cuidado”.

Ante estos reconocimientos, es necesario hacer investigación en estudios urbanos y de movilidad, con perspectivas de género, así como el diseño de políticas públicas acordes con los tratados internacionales y su armonización con la legislación secundaria para contar con una efectiva planeación y adaptación de la infraestructura y servicios urbanos que permitan la inclusión e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

La comisión dictaminadora aprueba las modificaciones a 6 artículos: 4, 37, 71, 72, 74 y 101 de la Ley en donde se reconocen que existen diferentes necesidades de movilidad entre hombres y mujeres. Otra modificación que se incorpora a la legislación es que debe existir conectividad entre las principales vías de comunicación, sean peatonales o ciclovías, con los centros de trabajo, escuelas servicios de salud, cuidados infantiles y otros servicios sociales. D igual modo, se incorporan estos mismos criterios en la promoción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en general, especialmente para la población en condición de vulnerabilidad.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 1: PONER FIN A LA POBREZA EN TODAS SUS FORMAS Y EN TODO EL MUNDO.**

El dictamen se relaciona con la Meta 1.b: Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 5: LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.**

El dictamen se relaciona con la **Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.**

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.**

El dictamen se relaciona con la **Meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.**

3. Para promover la sostenibilidad e infraestructura vial que fomente el uso de vehículos no motorizados.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 9 y 37** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Higinio del Toro Pérez (MC), el 9 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Higinio del Toro Pérez (MC), el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

530. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de abril de 2021

Contenido:

La Comisión Dictaminadora consideró viable aprobar el dictamen, con ella finalidad de facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para

expedir normas oficiales mexicanas en materia de promoción de la sostenibilidad e infraestructura vial que fomente el uso de vehículos no motorizados.

4. En materia de planeación urbana, para que las entidades federativas y los municipios procuren coincidencia en los objetivos de sus planes urbanos.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 10 y 11** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en materia de planeación urbana.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Higinio del Toro Pérez, (MC), el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

531. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Su objetivo es que haya armonía respecto de los programas en materia de movilidad y que los municipios tengan facultad de vigilancia sobre los mismos.

5. En materia de agricultura sustentable en zonas urbanas para generar espacios de valor ambiental.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en materia de espacios de valor ambiental.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Marcela Torres Peimbert (PAN), el 19 de agosto de 2020

- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

562. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Contenido:

El objetivo general del dictamen es fomentar la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos.

ODS

Meta 1.5 Fin de la pobreza.

Meta 2.1 Hambre cero.

Meta 3.4 Salud y bienestar.

Meta 4.5 Garantizar educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Meta 5.5 Igualdad de género.

Meta 6.6 Agua limpia y saneamiento.

Meta 7.a Energía asequible y no contaminante.

Meta 8. Trabajo decente y crecimiento económico.

Meta 9 Industria, innovación e infraestructura

Meta 10.2 Reducción de las desigualdades.

Meta 11.6, 11.7, 11.b Ciudades y comunidades sostenibles.

Meta 12.1 y 12.8 Producción y consumo responsables.

Meta 13.2, 13.3, 13.b Acción por el clima.

Meta 14.2 Vida submarina.

Meta 15.1, 15.3 Vida de ecosistemas terrestres

Meta 16.1 Paz, justicia e instituciones sólidas

Meta 17.3, 17.6, 17.7 Alianzas para lograr objetivos.

6. Armonizar las facultades entre los tres órdenes de gobierno para favorecer la homologación e interoperabilidad de la información de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales y los catastros.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General para armonizar y homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 12 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 1 de febrero de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 425 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

565. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 30 de abril de 2021.

Contenido:

El dictamen propone entre algunos aspectos los siguientes:

- ✓ Crear el Consejo Nacional de Armonización y Homologación Registral y Catastral.
- ✓ Establece los elementos mínimos del Folio Real y el Folio de personas morales y su uso como unidades de registro.
- ✓ Establece los requisitos mínimos de las Cédulas Catastrales, a fin de tener información homologada y operada por los Catastros.
- ✓ Establece procesos de modernización, como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, un instrumento estratégico que permita el intercambio de información de la propiedad pública, social y privada de los tres órdenes de gobierno, para articular, interactuar, relacionar la información, así como para crear un mapa digital registral y catastral del territorio nacional.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**
- 1. **Impulsar la implementación de tecnologías que mitiguen el cambio climático.**

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 116** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Luz María Beristain Navarrete, (PRD) el 11 de junio de 2014.
- **Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.](#)**

034. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de marzo de 2019.**

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró conveniente aprobar el dictamen para incorporar acciones que contribuyan al empleo de tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

El objetivo del dictamen es reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

“Artículo 116. ...

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable”.

2. Fortalecer al sector agrícola y agroindustrial de la caña de azúcar mediante la planeación, participación, transparencia y rendición de cuentas por parte de la cabeza de sector y de los productores.

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Irineo Molina Espinoza (MORENA) el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

195. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Se destacan las siguientes modificaciones:

Art. 3. Se propone modificar el nombre de la Secretaría cabeza del sector tal como se denomina actualmente: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Art. 8. Establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar elaboren el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar dentro de los 6 meses posteriores a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo. Esto con el objetivo de evitar la implementación tardía y discrecional de las políticas públicas que rigen a esta agroindustria.

Art. 10. Incorporar una fracción XXIX en el que se exija al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar que fomente y propicie la participación y consulta de los abastecedores de la caña de azúcar para que sus aportaciones sean tomadas en cuenta para la elaboración, actualización y ejecución del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar.

Art. 14. Establecer dos obligaciones más a la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para que publicite y transparenten las decisiones que generen efectos positivos en el sector; así también, que se remita al Congreso de la Unión informes del avance del cumplimiento del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar.

Art. 25. Modificar la redacción de este artículo para hacer más claros los conceptos de “descuentos de cañas”, “cañas diferidas”, “cañas quedadas” para hacer más claros los incentivos y castigos.

Art. 26. Se adicionan dos obligaciones para los Comités de Producción y Calidad Cañera para incentiven la participación y fomento de las opiniones, inquietudes de los abastecedores de caña que defiendan sus derechos.

3. Proteger y fomentar las especies de maíz nativo mexicano para su consumo y preservación.

Decreto por el que se **expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario MORENA, el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** el 19 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 25 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 81 votos a favor, 1 en contra y 28 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** 270 en pro.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.**

256. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

Crear una nueva ley que fomente y proteja el cultivo y consumo de las especies de maíz mexicano para asegurar su continuidad y el otorgamiento de estímulos económicos para que los campesinos de México puedan asegurar el abasto y el apoyo de su economía familiar.

4. Incluir los principios de igualdad y paridad de género en sector rural.

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4o. y 32** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Diputadas Katia Alejandra Castillo Lozano y Anita Sánchez Castro (MORENA), en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó con **Votación** 282 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

260. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

Establecer en la ley los principios de igualdad y paridad de género en el desarrollo del sector rural, así como en la conformación del órgano del Comisariado Ejidal.

• COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

1. Fortalecimiento del marco legal en materia de infraestructura educativa.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 6** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 24 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** del 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 454 en pro.

- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

014. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 4 de septiembre de 2018.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora considero viable el dictamen para fortalecer el marco legal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, de manera particular en el contexto de garantizar su accesibilidad a la infraestructura física educativa.

Por lo anterior se propuso reformar el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y **aprobados** por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,** así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...”

2. Regular la educación que imparte el Estado mexicano; sus organismos descentralizados y los particulares con autorización.

Decreto por el que se **expide la Ley General de Educación** y se **abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

Proceso Legislativo:

- **69 iniciativas** presentadas en la LXIV Legislatura y consideradas en el dictamen.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2019, se aprobó con **votación** de 288 en pro y 129 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 78 votos a favor, 26 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.**

127. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VI, 19 de septiembre de 2019.

Contenido:

Se expide la Ley General de Educación la cual consta de 181 artículos y 17 transitorios. Esta Ley abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

La ley pretende garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte. El objeto de la ley es regular la educación que imparte el Estado (federación, entidades federativas, Ciudad de México y municipios); sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

3. **Establecer las disposiciones que crean el sistema de carrera magisterial, de los docentes técnicos, asesores pedagógicos, directivos y de supervisión.**

Decreto por el que se **expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Mario Martín Delgado Carrillo (MORENA), Jorge Arturo Argüelles Victorero (PES); Arturo Escobar y Vega (PVEM), Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, respectivamente, y por la diputada Adela Piña Bernal (MORENA), el 28 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN), el 21 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2019, se aprobó con **votación** de 251 en pro y 98 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 25 de septiembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular los artículos no reservados por 78 votos a favor, 27 en contra y abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

129. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 19 de septiembre de 2019.

Contenido

Se propone expedir una nueva Ley, la cual consta de 107 artículos y 24 transitorios. El objeto de la Ley es establecer las disposiciones que crean el sistema de carrera magisterial, de los docentes técnicos, asesores pedagógicos, directivos y de supervisión, protegiendo y respetando sus derechos. Así también, se trata de normar los procesos de selección, promoción y reconocimientos.

- 4. Incrementar la práctica de la lectura en México a través del fortalecimiento de políticas y programas de difusión, promoción, distribución y comercialización de libros en cualquier formato de comunicación.**

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras, (PES), el 1 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Roció Barrera Badillo, (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adela Piña Bernal (MORENA), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Montalvo Luna (PT), el 26 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Joel Villegas González (PES), el 11 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Pérez Rodríguez (MORENA), el 12 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (PES), el 20 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 20 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 27 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 439 en pro, 0 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

410. Gaceta Parlamentaria, Anexo -IX, 3 de febrero de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 4.

Contenido:

México cuenta con una Ley de Fomento para Lectura y el Libro desde 2008, sin embargo, aún se presentan niveles bajos de lectura en la población. Para 2020 el Índice de Lectura Mundial de la UNESCO midió el porcentaje de población que tiene el hábito de leer entre 108 países y México aparece como el país número 107 en el listado, con un promedio de sólo 2.8 libros al año.

De acuerdo con los resultados del MOLEC (Módulo de Lectura) de INEGI, que analiza estadísticamente el comportamiento del lector en México, una de las razones principales que desmotivan a las personas a leer es la falta de comprensión. MOLEC indica que el 21.6 % de las personas mayores de 18 años y alfabetos confesó comprender la mitad o poco de la lectura. INEGI asegura que en México sólo se leen 1.8 libros al año por necesidad, mientras que en Chile se leen 5.4, en Colombia 5 y en Argentina 4.6, los niveles más altos de América. Al mismo tiempo, de cada 100 lectores encuestados en México, 57 prefiere leer libros, mientras 38 lo hacen con revistas.

En cuanto a la comprensión lectora, México también se ubica por debajo del promedio de los países de la OCDE. Según la prueba PISA, el promedio de México llegó a 423 puntos, lo que coloca a los estudiantes mexicanos en el segundo nivel de una escala de cinco en comprensión lectora. Es decir, leemos, pero no comprendemos.

A nivel mundial, la UNESCO indica que Japón es el país donde más se lee, 91% de la población lee con frecuencia, seguido de Corea del Sur con un 65%. Sin embargo, de acuerdo con los diagnósticos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Finlandia encabeza la lista de los que mejor entienden lo que leen, seguida por Canadá, Nueva Zelanda y Australia.

El caso de México, país con el mayor número de hispanohablantes, presenta notables contrastes a la hora de medir la costumbre de leer. Según la UNESCO, sólo el 2% de los mexicanos tiene un hábito real de lectura.

Aunado a las cifras antes mencionadas, se encuentra el problema de falta de competencia en el mercado de libros; la falta de libros bilingües que incluyan a las lenguas indígenas de México; falta de libros en sistema Braille.

El panorama anterior es razón más que suficiente para voltear a ver el problema de la falta de lectura y sus consecuencias en el desarrollo económico de México.

Ante las cifras expresadas por diferentes organismos que expresan el diagnóstico de la práctica de la lectura, el principal reto que se expresa en el dictamen es incentivar y fomentar la lectura. Se propone que las secretarías de cultura y de Educación Pública vigilen que el contenido del programa de fomento considere a la lectura como herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura. Así mismo, propone crear condiciones para generar campañas más atractivas de fomento a la lectura usando tiempos oficiales de gobierno y medios privados.

Otra de las propuestas es la de regular el mercado de los libros, ya que según la COFECE destaca la existencia de un sobrepeso de casi el 100%, pues la falta de competencia real ha propiciado distorsiones, al alza en los precios.

El proyecto de ley contempla la armonización de la Ley General de Educación con la Ley General de Fomento a la Lectura y el Libro, en cuanto a que esta última también contenga disposiciones relativas a la elaboración de libros de texto en diversas lenguas del territorio nacional. De este modo, se plantea el fomento y difusión de ediciones bilingües para contribuir a la preservación de las lenguas nativas en peligro de extinción. Otra propuesta señala la atención a otro grupo vulnerable, por lo que sostiene que es necesaria la producción y difusión de libros Braille para alumnos con discapacidad visual. Por último, otro grupo vulnerable son las mujeres, por lo que se propone incorporar una perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos de fomento a la lectura.

También se propone que la nueva Ley contemple el fomento de la implementación de diversas herramientas digitales a través de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación para incrementar la distribución de contenidos de lectura de manera más rápida y económica para la población. Esto se puede solventar mediante el impulso para creación de libros virtuales.

El dictamen toma en cuenta 9 iniciativas, con las que aprueba las modificaciones a la Ley General de Fomento a la Lectura y el Libro. Propone la reforma de diez artículos y se adicionan seis artículos. Propone 2 artículos transitorios.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el Objetivo 4: GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EQUITATIVA DE CALIDAD Y PROMOVER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PERMANENTE PARA TODOS.

Implicítamente se relaciona con la Meta 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

5. Se expide la Ley General de Educación Superior, y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación.

Decreto por el que se **expide la Ley General de Educación Superior** y se abroga la **Ley para la Coordinación de la Educación Superior**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por Senadoras y Senadores de diversos grupos parlamentarios el 6 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por Senadores Nancy de la Sierra Arámburo, Cara Cecilia Pineda Alonso y de los senadores Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del PT. el 29 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 9 de diciembre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 108 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 9 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 400 en pro, 47 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.**

460. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 9 de marzo de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 4.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considero viable el dictamen, cuya finalidad fue expedir la Ley General de Educación Superior, con el objeto de establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior. Por consecuencia se planteó abrogar la Ley para la Coordinación de la Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

La estructura de la Ley General de Educación Superior propuesta se integra de setenta y siete artículos, siete Títulos y veintiún disposiciones Transitorias.

Con la aprobación del dictamen se pretende contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, por medio de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos.

- **COMISIÓN DE GANADERÍA**

1. **Expedir la Ley Federal Apícola, para regular las formas y prácticas de protección a la actividad en la materia.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley Federal Apícola**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas Mónica Almeida López (PRD), Claudia Pérez Rodríguez (MORENA) e Integrantes de la Comisión de Ganadería, el 3 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Chávez Pérez (MORENA), el 5 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA), el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por las diputadas y diputados Claudia Pérez Rodríguez, Efraín Rocha Vega, Carmen Mora García, Francisco Javier Guzmán De La Torre, Carlos Iván Ayala Bobadilla (MORENA).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

492. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora considero viable el dictamen que propone expedir la Ley Federal Apícola, con la finalidad de crear un marco normativo adecuado y fortalecer dicha actividad del sector pecuario nacional, cuyo objetivo será regular las formas y prácticas de protección a la actividad apícola.

La Ley Federal Apícola se integra de 16 Capítulos, conformados por 87 artículos y 3 artículos Transitorios, la estructura es la siguiente:

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
Capítulo Segundo. De los Derechos y Obligaciones de los Apicultores.
Capítulo Tercero. De las Autoridades Competentes.
Capítulo Cuarto. De las Atribuciones de la Secretaría.
Capítulo Quinto. Del Consejo Nacional del Sistema Producto Apícola.
Capítulo Sexto. De la Organización de los Apicultores.
Capítulo Séptimo. De la Marca de Herrar y Propiedad de las Colmenas.
Capítulo Octavo. De la Instalación de los Apiarios.
Capítulo Noveno. De la Movilización de Colmenas y sus Productos.
Capítulo Décimo. De la Sanidad; De la Técnica y Protección Apícola.
Capítulo Décimo Primero. De la protección del Hábitat y de las Abejas Agentes Polinizadores.
Capítulo Décimo Segundo. Del Control de la Abeja Africanizada.
Capítulo Décimo Tercer. De los Criaderos de Reinas.
Capítulo Décimo Cuarto. De la Inspección.
Capítulo Décimo Quinto. De las Sanciones y Amonestaciones.
Capítulo Décimo Sexto. Del Recurso Administrativo.
Transitorios.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.**
- 1. **Que la Banda Presidencial se adecue respecto del orden de los colores dispuestos para la Bandera Nacional.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA), a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 30 de octubre del 2018. (LXIV Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre del 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 419 en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular por 112 votos a favor y 1 en contra. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

007. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 22 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se pretende retomar las formalidades y el protocolo del uso de la banda presidencial y la disposición del orden los colores nacionales en ella, debido a que se alteró el orden que se venía utilizando tradicionalmente durante casi diecisiete sexenios y que dicho orden estaba regulado en la ley desde 1984 cambiando el color verde de la franja superior por el color rojo en la reforma del 2010, por lo tanto, por congruencia normativa y por así corresponder a su historia y tradición, debe establecerse el color verde en la parte superior.

El Pleno aprobó reformar el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

“La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal por lo que solo podrá ser portada por el Presidente de la Republica y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior”. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán en un fleco dorado”.

2. **El Congreso de la Unión declara al 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.**

Decreto por el que **se declara al 2019** como **"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Brenda Espinoza López (MORENA) y a nombre de Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 20 de diciembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular por 114 votos a favor.
- **Se turno al Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2019.](#)**

017. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 13 de septiembre de 2018.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se declara que el año 2019 sea declarado “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Se planea que durante el año 2019, en toda la documentación oficial lleve la leyenda “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”, y en estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a que se adhieran a dicha declaratoria las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Finalmente, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el centenario del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.

3. Garantizar la perspectiva de igualdad de género en la integración de los cuerpos de funcionarios de las empresas paraestatales.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 11, 18, 31, 34, 40, 56 y 59** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Soraya Pérez Munguía (PRI), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 410 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

137. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de octubre de 2019.**

Contenido:

La finalidad de las modificaciones a esta Ley es que las entidades paraestatales gocen de una perspectiva igualitaria en su integración para fomentar la no discriminación y permita la igualdad de oportunidades entre los géneros; esto refuerza la transversalidad de las políticas públicas en estas entidades paraestatales.

Particularmente, en la modificación al artículo 11 se establece que al menos un 30% de la administración de estas entidades sean mujeres. Así también, la adición al artículo 18 establece que al menos un tercio de los órganos de gobiernos sean mujeres. Por su parte, la adición al artículo 31 establece que se incluya la perspectiva de género en la organización, administración y vigilancia de estas entidades. La adición al artículo 34 establece que al menos un tercio de los consejos de administración sean mujeres. De igual modo, la adición al artículo 40 estipula que en la conformación de los comités técnicos y directores de los fideicomisos que se organicen o creen por las paraestatales, se incluya la perspectiva de género. El mismo criterio para la conformación de los comités y subcomités técnicos especializados a los que se refieren los artículos 56 y 59 de dicha ley; así como presentar un informe anual de los avances de la implementación de las políticas de inclusión y perspectiva de género.

En los artículos transitorios se establece que las metas inclusión de mujeres será progresivamente en no más de 5 años.

4. Permitir que los integrantes del servicio militar obligatorio puedan ejecutar actividades tendientes a proteger el medioambiente.

Decreto por el que se adiciona una fracción XX al **artículo 29** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Manrique Guevara (PVEM), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.](#)**

155. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La adición que se le hace a la Ley es para determinar que la Secretaría de la Defensa Nacional tenga como uno más de los asuntos de su competencia el de establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de

capacitar a los integrantes del servicio militar obligatorio para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medioambiente.

Esta ley es adicionada con una fracción XX al artículo 29 y refuerza la tarea de que la protección al medio ambiente sea tratada como protección a los recursos federales y que el ejército mexicano sea parte de su protección mediante la capacitación, adiestramiento y educación en materia ambiental, específicamente en temas como reforestación; prevención del deterioro forestal; combate a incendios; protección a flora y fauna; combate al delito ambiental; combate a la extinción de especies en peligro y la creación de tecnologías y medidas para el deterioro ambiental.

5. Sustituir en toda la legislación el denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos por el de la nueva figura: Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Decreto por el que se reforman la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público** y, el **Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**, de la **Ley de Concursos Mercantiles** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicado el 9 de agosto de 2019.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 287 en pro, 117 en contra y 31 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020.](#)**

157. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

La iniciativa pretende sustituir en toda la legislación mexicana en donde aparezca el nombre de Instituto de Administración de Bienes y Activos por el de Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

6. Dar mayor difusión, a través de medios físicos y digitales, de las entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal y sus funciones.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 12** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Alberto Mendoza (PAN) y diputados de su Grupo Parlamentario, el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.**

189. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Con el propósito de que los ciudadanos estén informados y conozcan las entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, se adiciona un párrafo al artículo 12 de esta Ley para que no solamente se publique la lista completa en el Diario Oficial de la Federación, como se venía haciendo, sino que también se utilicen otros medios físicos y digitales de los que dispongan las dependencias para el logro de tal fin.

7. Trasladar funciones administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a hacia la Secretaría de Marina (SEMAR) para fomentar el desarrollo, eficiencia y seguridad en el despacho marítimo de México.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, y de la **Ley de Puertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Juana Carrillo Luna (MORENA), el 10 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diversos diputados de MORENA, el 16 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA), el 08 de septiembre de 2020

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 263 en pro, 85 en contra, y 43 abstenciones.
- Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.**

280. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de octubre de 2020.

Contenido:

México, a pesar de tener más de 11 mil kilómetros de costa, estar posicionado con el décimo tercero en extensión de zona económica exclusiva, de ser rico en recursos marinos renovables y no renovables, sigue teniendo un potencial marítimo subutilizado. Desde el año 1976, según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SCT está a cargo de la administración y despacho del tráfico marítimo de mercancías; sin embargo, según el presente dictamen, esta dependencia no ha dado cumplimiento a las tareas asignadas. Así también, en el año 2016 el Estado mexicano contrajo algunos compromisos con organismos internacionales para incentivar el comercio marítimo internacional en los puertos nacionales, así como de garantizar que las autoridades marítimas nacionales brinden seguridad y protección marítima y portuaria, mismos que no se han podido cumplir. A partir de la firma de estos convenios internacionales, algunas funciones del ámbito portuario se han designado a la (SEMAR), lo que, en términos generales, se ha traducido en duplicidad de funciones y en dispendio de recursos humanos y financieros de la Administración Pública Federal, generando una mala utilización de los recursos nacionales en perjuicio de las finanzas públicas y el desarrollo económico del país.

Otro de los problemas que se ha generado con la actual administración marítimo-portuaria es que de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos la SCT tendría que organizar e impartir directamente la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante y contar con un buque escuela con la tecnología didáctica necesaria y actualizada para el cumplimiento de sus objetivos; sin embargo, este aspecto ha quedado rebasado y no se ha dado cumplimiento a esta parte tan importante para el desarrollo de la Marina Mercante Nacional. Aunado a esto, y no menos importante, es el problema de la inseguridad, contrabando y corrupción que impera en los puertos mexicanos. Es una realidad que la actual administración en puertos no ha podido contenerlo. Es alarmante la cantidad de drogas que se están moviendo en estos puntos, en muchas de sus presentaciones; principalmente en los últimos años se ha estado incrementando el tráfico de químicos y precursores para elaboración de drogas sintéticas.

El dictamen que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene como finalidad trasladar funciones actuales de la SCT hacia la de SEMAR. Los principales planteamientos son:

- ✓ Ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia.
- ✓ Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.
- ✓ Regulación de las comunicaciones y transportes por agua, así como la formulación y conducción de las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo con las necesidades del país.
- ✓ Dirección de la educación náutica mercante, así como la regulación, promoción y organización de todo lo que tenga que ver con licencias y autorizaciones de la marina mercante nacional.
- ✓ Construcción, reconstrucción y conservación de las obras portuarias que requiera la SEMAR, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país.
- ✓ Otorgamiento de permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales; así también, la fijación de tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones por agua.
- ✓ Coordinación en los puertos marítimos y fluviales de las actividades y servicios marítimos y portuarios.

De igual manera, se requiere trasladar atribuciones a la SEMAR a través de la modificación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con el fin de asignar a la Autoridad Marítima Nacional, la tarea de administrar la totalidad de los asuntos marítimos en México, incluyendo el desarrollo de la marina mercante nacional y la educación náutica; otorgando también la facultad de expedir todo tipo de permisos en esta materia, tales como el dragado, el remolque y el pilotaje, entre otros. También es necesario reformar la Ley de Puertos para armonizar las funciones que tendrá la SEMAR como Autoridad Marítima Nacional a cargo de la Administración Marítima en México. Las principales adecuaciones son las siguientes:

- ✓ Otorgamiento a la SEMAR las atribuciones necesarias para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- ✓ Adecuación de las disposiciones relativas al sistema de coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones. Así también, se agrega la autorización de las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos.

- ✓ Establecimiento de facultades a la SEMAR para imponer multas a infractores, nacionales o extranjeros, que causen daño alguno a instalaciones o por el incumplimiento de la ley: propietarios de embarcaciones; capitanes; concesionarios agentes navieros.

Es necesario aclarar algunos tópicos que causaron polémica en la discusión del dictamen entre los legisladores, prensa y la sociedad. En este sentido, se deja claro que seguirán los convenios de colaboración con otras dependencias. El proyecto de ley no contempla la transferencia de aduanas marítimas, ya que las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la materia, serán reforzadas con personal de la SEMAR por medio de acuerdos de colaboración; tal y como actualmente lo hace con otras instituciones con las que coadyuva en asuntos administrativos; entre los principales están:

- ✓ Con el Instituto Nacional de Migración para la presentación de inmigrantes en situación irregular.
- ✓ Con la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos para la salvaguarda de instalaciones estratégicas.
- ✓ Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la inspección de condiciones laborales de la gente de mar.
- ✓ Con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para la implementación de inspecciones de pesca.

8. Aprobar la consulta popular propuesta por el Ejecutivo Federal referente al probable enjuiciamiento de los expresidentes de México del período 1998 a 2018 por posibles delitos cometidos en contra de los mexicanos.

Decreto por el que se **expide la Convocatoria de Consulta Popular.**

Proceso Legislativo:

- **El Ejecutivo Federal** presenta en la Cámara de Senadores Petición de Consulta Popular, el 15 de septiembre de 2020, y fue remitida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El 1 de octubre de 2020 se recibió comunicación del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que notifica al Senado de la República, sobre la resolución.
- El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó de manera directa dicha resolución a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictaminación, el 5 de octubre de 2020.
- Primera lectura y dispensa de la segunda lectura en la Cámara de Senadores el 7 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 7 de octubre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 65 votos a favor, 49 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados** el 22 de octubre de 2020, aprobado en lo general y en lo particular por 272 a favor y 116 en contra. Se ordena darle formato de decreto, publicarlo en el Diario Oficial de la Federación y notificar al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.](#)**

304. [Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 22 de octubre de 2020.](#)

Contenido:

El Ejecutivo Federal envió el 15 de septiembre al Senado de la República la solicitud para la realización de una consulta popular sobre el posible enjuiciamiento, previa investigación y de acuerdo con el debido proceso, a los expresidentes que gobernaron México desde 1988 a 2018. Entre los argumentos del Ejecutivo están el hecho que durante estos gobiernos hubo una “concentración desmesurada de la riqueza”, “quebrantos monumentales al erario”, “corrupción generalizada” y “procesos electorales viciados”.

La pregunta que se propone en la propuesta y que se pone a consideración del Congreso de la Unión es la siguiente: “¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”. En la propuesta, dicha consulta se realizaría en la jornada electoral que del domingo 6 de junio de 2021.

El Senado de la República puso a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la constitucionalidad, o no, de dicha consulta popular. El proyecto estuvo a cargo del ministro Luis María Aguilar señalaba quien argumentó que no veía bases legales en la propuesta del ejecutivo y lo calificó como un “un concierto de inconstitucionalidades”. Sin embargo, una mayoría de 6 ministros avaló la constitucionalidad de la consulta y dijo que es válido el derecho de la ciudadanía a expresar su voluntad. No obstante, también esa mayoría se pronunció en favor de modificar la pregunta para quitar sesgos y ser más neutral. De este modo, la nueva pregunta aprobada por la Corte fue la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal para emprender acciones de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminada a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”

Posteriormente el Senado discutió y aprobó el dictamen correspondiente para enviar la correspondiente minuta a la Cámara de Diputados, en la cual se expresa que se enmarca en el cumplimiento de un proceso constitucional especial derivado del derecho humano de carácter político ciudadano mediante el cual la población expresa su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, establecido en el artículo 35 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley Federal de Consulta Popular. La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. La minuta fue aprobada y remitida al Senado de la República para su consecuente proceso legislativo.

9. Establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal acciones para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al **artículo 40** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Martínez González (MORENA), el 20 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 473 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

328. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

A pesar de que tanto en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes se estipula la prohibición del trabajo infantil, la realidad actual muestra lo contrario a través de diversos informes nacionales e internacionales de organismos públicos, incluso esto ha ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el INEGI se estima que en México existen 3.2 millones de niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

La Secretaría del Trabajo es la dependencia encargada de todo lo relacionado con el tema laboral; sin embargo, esta no se encuentra armonizada con el resto de la legislación mexicana e internacional, debido a que no se contemplan acciones concretas para revertir este fenómeno. Estas prácticas en contra de la infancia tienen graves consecuencias como accidentes, privación de la educación formal, o

doble carga para los niños que estudian y trabajan; pero en otros casos, las consecuencias son peores, cuando los menores son utilizados para actividades como prostitución o comercialización de drogas.

La propuesta para revertir la situación anterior es, en primer término, incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como obligación de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social incorpore, a partir de la lectura de indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil.

Estas acciones ya están contempladas tanto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como en el Programa Sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se propone que la nueva legislación privilegie, en lo posible, la libertad de los gobernados y que se fortalezca la rendición de cuentas de la autoridad laboral que permita ver, medir y enmendar los resultados de las acciones implementadas.

Por lo anterior se propone modificar el numeral XXII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para fijarle nuevos despachos de asuntos referentes a las propuestas del presente dictamen.

10. Incorporar la fecha de nacimiento de Fray Servando Teresa de Mier como día de izamiento de bandera a toda asta.

Decreto que adiciona el **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Dip. Santiago González Soto (PT), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.**

331. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

Uno de los mexicanos que más ha influido para la conformación del México actual ha sido, sin duda Servando Teresa de Mier. Sin embargo, la historia oficial no le ha dado el lugar que le corresponde y el reconocimiento que merece. Este personaje de la historia de México, a través de sus aportes, tuvo una gran influencia ideológica en el Movimiento Insurgente para conseguir la independencia de la

Corona española en México y América. Servando, además de sus aportes intelectuales, fue parte de una intervención militar. Fue compañero de Javier Mina en la incursión fallida desde España hacia México para apoyar el movimiento de Miguel Hidalgo, en la que fueron apresados en las costas del hoy estado de Tamaulipas en 1817. Estando en prisión fue un gran crítico del Primer Imperio del México Independiente. En 1823, es liberado por el primer Congreso de México y fue elegido diputado al segundo Congreso Constituyente, en el que jugó un papel muy importante en la discusión de la forma de gobierno que tiene actualmente México, a través de su famoso "Discurso de las Profecías". En este, se manifestaba a favor de una República Federal moderada. Según Servando Teresa, el verdadero reto para el gobierno sería decidir cuál es la federación conveniente para México. En este sentido, sus ideas fueron base para la naciente Constitución Federal de 1824.

A pesar de la influencia y aportaciones antes expuestas, según el dictamen, existen muchos personajes de la historia de México con méritos significativos, pero menores, en comparación con las hazañas de Servando Teresa de Mier. Por ello, el proponente de la iniciativa considera que no se le ha dado el lugar que merece.

A través de esta propuesta de iniciativa se pretende adicionar un numeral 29 al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional para que en los edificios y lugares públicos oficiales se ize a toda asta la bandera los días 18 de octubre en conmemoración del natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765.

11. Eliminar el lenguaje de discriminación y violencia hacia las mujeres y adicionar algunos nombres de mujeres ilustres en las conmemoraciones de la Ley.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 14, 18 y 45** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Flora Tania Cruz Santos (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 467 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

336. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

Actualmente, a pesar que se ha avanzado mucho en temas de derechos Humanos, aún existen muchas áreas en los que se sigue manifestando discriminación y violencia hacia grupos vulnerables como lo son las mujeres. En todas las sociedades el lenguaje es una expresión de su pensamiento y que se refleja en los usos y costumbres. México no es la excepción, la discriminación se ha normalizado de acuerdo con los roles y estereotipos de género, sobre todo en contra de las mujeres. Durante mucho tiempo esta situación se ha justificado a pesar de limitar el ejercicio de sus libertades y derechos.

El concepto de “violencia simbólica” describe muy bien muchas de las situaciones que se observan en nuestra sociedad, donde el dominador ejerce un modo de sometimiento indirecto, no físico, a través del lenguaje verbal y no verbal, o de las costumbres de roles. Estas prácticas están tan interiorizadas y naturalizadas en la vida cotidiana que se consideran como normales e inmutables.

Este fenómeno es contrario a los acuerdos y convenciones internacionales a los que México se ha adherido, en los que expresamente se compromete a condenar estas prácticas y a generar políticas encaminadas a corregirla y eliminarla a través de medidas de carácter legislativo., en las que se armonicen o deroguen todas las disposiciones normativas que contravengan los derechos humanos.

La propuesta para contribuir a la eliminación de discriminación contra las mujeres está basada en modificaciones a la legislación atendiendo tratados y convenciones internacionales a los que México se ha suscrito, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación en contra de la Mujer y la Meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Concretamente, se propone minimizar este fenómeno a través de modificaciones varias a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. En el artículo 14 se propone eliminar la frase “...Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta” y dejarlo solamente en general que se salude a la bandera con la cabeza descubierta, englobando a hombres y mujeres. Respecto del artículo 18 se propone adicionar cinco numerales para incluir el izamiento de bandera a media asta en los edificios y plazas públicas para conmemorar la muerte de Josefa Ortiz de Domínguez, Elvia Carrillo Puerto, sor Juana Inés de la Cruz, Leona Vicario y Carmen Serdán, quienes contribuyeron en gran medida en grandes hazañas para conformar la actual nación en contra de enemigos de México y, en el caso de Sor Juana, por su contribución a engrandecimiento de las letras españolas y la literatura universal. Esto como manera de hacer un justo reconocimiento a estas mujeres ilustres que han sido olvidadas y discriminadas por su condición femenina. También, en el artículo 45 se propone una modificación similar a la del 14, que cuando se entone el Himno Nacional se salude con la cabeza descubierta, indistintamente hombres y mujeres.

12. Que los jóvenes creadores sean reconocidos por sus contribuciones al fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago Vences Valencia (MC), el 03 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 479 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2022.](#)**

345. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 26 de noviembre de 2020.](#)**

Contenido:

México es una nación con una composición plurilingüe en la que, además del idioma español, se hablan 68 lenguas de los pueblos indígenas. A pesar de este hecho, hasta hace apenas 24 años se empezó a reconocer esta realidad y se han empezado a crear normas e instituciones para promover y preservar estas lenguas; sin embargo, son insuficientes las políticas, programas y acciones para que esto se concrete.

Como antecedentes, a nivel nacional, se encuentran los Acuerdos de San Andrés de 1996 (Chiapas), en los cuales están asentados diversos compromisos para promover y desarrollar las lenguas y culturas indígenas, los cuales exigen respeto y reconocimiento con el mismo valor social que el castellano; también se encuentra como compromiso el de propiciar entre las comunidades indígenas una educación integral y plurilingüística; así también, la enseñanza y lectoescritura de las lenguas originarias. Todos estos acuerdos deberían de instrumentarse a través de acciones y programas educativos pluriculturales en todos los niveles. Sin embargo, aún existen muchos rezagos en este rubro.

A nivel internacional también se ha avanzado en reconocer las lenguas originarias, pues en 1999 la Conferencia General de la UNESCO aprobó celebrar el Día Internacional de la Lengua Materna.

Como antecedente, también tenemos que en el año 2001 se reformó la Constitución para afirmar el carácter único e indivisible de la Nación Mexicana con una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Esta modificación dio pie que en el año 2003 se promulgará la Ley General de Derechos

Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en la que se mandata que el Estado en sus tres órdenes de gobierno, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Si bien el marco normativo es claro en el reconocimiento y fortalecimiento de las lenguas indígenas en México, las políticas públicas aún tienen un gran rezago para hacer esto realidad. La ONU declaró el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas. En las reflexiones entorno de esta conmemoración surgieron muchos análisis donde se da a conocer que estas lenguas siguen desapareciendo en el mundo por falta de atención y presupuestos por parte de los gobiernos.

Entre los principales argumentos de quien presentó la iniciativa del presente dictamen, se encuentra el hecho de que a la fecha los pueblos y culturas indígenas no son tomados en cuenta, han sido despreciados por hablar diferente y discriminados en todos los aspectos desde hace más de 5000 años. Esta problemática es más palpable entre los jóvenes indígenas a los que no se les brindan oportunidades para incorporarse al mercado productivo en un mundo globalizado.

La idea principal de la propuesta se basa en que las lenguas no son únicamente símbolos de unidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos como el respeto entre ciudadanos, cuidado y amor a la naturaleza, sana convivencia, responsabilidad familia y cómo estos pueblos interpretan, desde su cosmovisión, al mundo actual para integrarse a la sociedad.

La propuesta concreta del dictamen es reformar la fracción IV del artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con el fin de que jóvenes tengan la oportunidad de ser acreedores del Premio Nacional de la Juventud, entre otras acciones, por promover las lenguas indígenas nacionales.

13. Abrogar la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

Decreto por el que **se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA), a nombre propio y del Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe (MORENA), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 470 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1923.**

346. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

El primer antecedente del derecho a la libertad de expresión se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano producto de los ideales de libertad, fraternidad y soberanía popular que propiciaron la Revolución Francesa de 1789. En México esos ideales están contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 13, que todo individuo tiene derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, siempre y cuando no trasgredan el derecho o reputación de terceros, ni a la protección de la seguridad nacional ni al orden público o a la salud o moral públicas.

En este sentido, resulta peligroso que, con estos argumentos, una sociedad limite la libertad de expresión y se vea debilitado el Estado Democrático de Derecho, en lugar de protegerlo y fortalecerlo. La libre expresión es un principio indispensable de las sociedades democráticas y, por el contrario, la falta de esta es propia de las políticas totalitarias y dictaduras militares, por lo que deben ser eliminadas todas aquellas normas jurídicas contrarias a este derecho de libre expresión.

Según los argumentos de la iniciativa del presente dictamen, La Ley sobre Delitos de Imprenta puede ser utilizada para restringir el ejercicio de libertad de expresión en México, por lo tanto, es contraria a los principios que la Constitución Política concede. Los principales argumentos para restringir esa libertad son los relacionados con términos que en la realidad son muy ambiguos, como lo son los “delitos contra el honor”, “calumnias”, “difamaciones” e “injurias”.

El artículo 3º de la Ley sobre Delitos de Imprenta contiene claros ejemplos de expresiones que pudieran ser ambiguas y así criminalizar la libertad de expresión, pues son consideradas como ataques al orden y a la paz públicas. En este artículo se cuestiona la acción de emitir manifestaciones negativas sobre servidores públicos o a las instituciones del Estado, lo que es precisamente, una característica, como ya se mencionó, de los regímenes totalitarios.

Así también, la esta Ley sobre Delitos de Imprenta es violatoria del principio de taxatividad en materia penal; es decir, no existen tipos penales precisos y claros respecto de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que lo componen, pues contiene elementos típicos vagos, ambiguos y poco claros.

Como parte de los antecedentes que toma en cuenta este dictamen se encuentra la Recomendación No. 24 de la Comisión Nacional de Derechos

Humanos sobre el ejercicio de la Libertad de Expresión en México en la cual se sugirió la derogación de los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Por lo antes expuesto, la comisión dictaminadora considera que esta Ley es una disposición inoperante, anacrónica, por lo que se considera obsoleta y en desuso, contraviniendo los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta fundamental del dictamen es construir un régimen respetuoso del orden constitucional que proteja y sea congruente con los principios democráticos; por lo que es necesario eliminar figuras jurídicas contrarias a ellos. Par este fin el dictamen se apoya en una justificación acorde al marco constitucional que, en su artículo 1, insta a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos acordes a los principios universales de independencia, indivisibilidad y progresividad.

En esta lógica, los derechos de la libre expresión y de información, se tienen que defender como condición necesaria para garantizar la conquista de otros derechos sociales como lo son la estabilidad social y el equilibrio entre fuerzas minoritarias y mayoritarias.

De esta manera, la comisión dictaminadora llega a la conclusión de declarar abrogada la Ley sobre Delitos de Imprenta por considerarla inconstitucional, anacrónica, persecutoria de la actividad periodística y con tendencias a la censura; además de contravenir los principios universales de los Derechos Humanos.

14. Permitir a las personas mexicanas que ingresan al territorio nacional ostentarse como nacionales aún cuando no cuenten con documentos oficiales que lo acrediten como tal.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción VII del **artículo 3o.** de la **Ley de Nacionalidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Carlos Loera de la Rosa (MORENA) el 06 de diciembre de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2020
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 473 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

358. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 1 de diciembre de 2020.

Contenido:

Actualmente en la legislación mexicana existe una laguna jurídica en el tema de derechos de nacionalidad a las personas que, siendo mexicanas, no cuentan con pasaporte u otra identificación oficial para ingresar al territorio nacional. Esta situación conlleva a transgredir la ley e ingresar como si tuvieran la condición de extranjeros.

En este sentido, la situación antes mencionada es contraria al reconocimiento de la doble o múltiple nacionalidad consagrados en los artículos 30 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incompatible con el principio jurídico *pro persona* reconocido en el artículo 1º. Constitucional.

En este caso, estamos ante un problema de tipo administrativo que restringe libertades constitucionales debido a la imposibilidad de acreditar con documentos una “condición de nacional” con la que ya cuenta.

Establecer como prueba de nacionalidad mexicana cualquier documento oficial extranjero en donde expresamente diga que la persona nació en el territorio mexicano. En este sentido, el pasaporte, aún siendo extranjero, es suficiente para acreditar la nacionalidad, dado que es un documento de validez internacional que cuenta con medidas de seguridad internacionalmente estandarizadas y ofrece certeza de la identidad de su portador.

La propuesta específica del dictamen es agregar un párrafo a la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad en donde indica que las personas que ingresen al territorio mexicano serán consideradas de nacionalidad mexicana presentando algún documento extranjero oficial en donde se exprese claramente que el lugar de nacimiento de la persona es en territorio nacional mexicano.

15. Proporcionar y otorgar condiciones necesarias para garantizar la calidad de vida digna a las personas defensoras de los derechos humanos y a los periodistas, a través de la modificación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, el 25 de febrero de 2020.

- **Declaratoria de publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

376. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de diciembre de 2020.
OBJETIVOS ODS 2030: 16

Contenido:

En México no existe un mecanismo eficiente y seguro que brinde protección efectiva a las personas que se dedican a realizar trabajos de defensa de los derechos humanos y a periodistas que, por su labor, denuncian o afectan intereses del poder establecido, de la delincuencia o de poderes fácticos. La evidencia diaria confirma que México es uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo y la defensa de derechos humanos.

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión cuenta con un Mecanismo de Protección; sin embargo, se han detectado diversas fallas que pueden ser subsanadas o perfeccionadas con el fin de, efectivamente, velar por la protección de los destinatarios. Uno de los mayores obstáculos para modernizar este Mecanismo, es que es un órgano dependiente función y presupuestariamente de la Secretaría de Gobernación y no un ente desconcentrado que tenga presupuesto y capacidad de desenvolvimiento para atraer los casos que atienda, en tiempo y forma.

Otro de las limitaciones del Mecanismo de Protección es que no cuenta con medidas sociales que le permitan proteger a posibles beneficiarios en situación de riesgo que, en muchas ocasiones, no solicitan la protección ante una evidente falta de recurso que se pudieran utilizar para trasladarlos y resguardarlos a un refugio seguro.

Diversos foros de parlamento abierto realizados por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados dan cuenta de las deficiencias del marco jurídico actual en la materia. Se destaca que no está acorde con los principios que establece la ONU, en relación con personas defensoras de derechos humanos y periodistas; por lo que habría que adecuar el marco normativo a dichas recomendaciones internacionales.

Otro aspecto que se tiene que atacar es la impunidad que existe en México en cuanto a los delitos que se cometen contra estas personas defensoras y periodistas. Es vidente la baja capacidad del sistema de justicia para investigar y sancionar a los agresores, lo que deriva en una situación de desprotección total y

de vulnerabilidad de estas personas para el ejercicio de sus labores. La reciente evaluación del Mecanismo realizado por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos advierte el riesgo creciente de la insostenibilidad si se mantiene la actual tendencia creciente, la cual indica una proyección de 3,400 personas beneficiadas por el Mecanismo.

El dictamen plantea como base de las modificaciones a la Ley cuatro ejes rectores: Respeto de los derechos humanos de las personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; prevención de violaciones a los Derechos de las Personas Defensoras; Protección y garantía del derecho a la vida e integridad personal de las Personas Defensoras cuando se encuentren frente a una situación de riesgo debido a su labor; Investigación, juicio, reparación y garantías de no repetición a las violaciones contra Personas Defensoras.

La principal preocupación de la comisión dictaminadora del proyecto es la de garantizar la vida e integridad de las Personas Defensoras que han sido amenazadas o han sufrido atentados, por lo que se busca fortalecer y hacer más eficaz el Mecanismo establecido para su protección. Con el apoyo de los parlamentos abiertos se determinó realizar adecuaciones al marco normativo existente en lugar de crear una nueva Ley. Se estableció la conveniencia de transitar hacia una coordinación nacional para la protección de las personas Defensoras y Periodistas, sin que implique la creación de una Ley General, que implicaría un cambio constitucional. Así mismo se consideró indispensable actualizar el catálogo de medidas de prevención con un enfoque intercultural y colectivo. También se estimó indispensable garantizar la transparencia y rendición de cuentas de la operación de Mecanismo como garantía de un buen funcionamiento y forma de fortalecerlo. Condición necesaria indispensable es garantizar la progresividad en Derechos Humanos, mediante un presupuesto asignado al Mecanismo de protección a personas Defensoras y Periodistas, con la finalidad de dar viabilidad a las reformas al marco legal propuesto.

La comisión dictaminadora considera indispensable incorporar, al menos, cinco medidas principales para que esta Ley prospere y tenga viabilidad: medidas de prevención y de protección con enfoque individual, colectivo o comunitario, atendiendo a las necesidades de cada caso en particular, que le permita al Mecanismo actuar con mayor efectividad; medidas sociales que garanticen una calidad de vida digna de las personas sujetas a la protección del Mecanismo; directrices clara y no ambiguas, para la actuación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de expresión; medidas de protección a las víctimas desplazadas de sus hogares por motivos de inseguridad a su integridad para recibir oportunamente la protección del mecanismo; medidas claras y viables para garantizar la suficiencia presupuestal, capacitación continua y; medidas para una instrumentación adecuada de los esquemas de profesionalización del Mecanismo.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

- 16. Abrogar la actual Ley General de Población y expedir una nueva con el mismo nombre que sea capaz de guiar a la política poblacional con un enfoque de Derechos Humanos y con una visión de desarrollo basado en las capacidades humanas.**

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Población y aboga la Ley General de Población**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Barrera Badillo, (MORENA), el 27 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro, (MORENA), el 7 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Tagle Martínez, (MC), el 10 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Hugo Rafael Ruíz Lustre, (MORENA), el 10 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce, (MORENA), el 19 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, (PES), el 26 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, MORENA y PT el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, (MORENA), el 27 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, (MORENA), el 11 de febrero de 2020.

- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 426 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

377. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 3 de diciembre de 2020.
OBJETIVOS ODS 2030: 16, 17

Contenido:

El marco legal vigente que norma los asuntos poblacionales data de hace casi 50 años. La Ley General de Población actual se expidió en 1974, cuando la realidad y las necesidades demográficas eran muy diferentes a los desafíos actuales. Actualmente México enfrenta algunos importantes desafíos urgentes en materia de población y todo lo que conlleva, principalmente en dos grandes aspectos: el ámbito demográfico propiamente dicho y en materia de derecho a la identidad.

Respecto de los problemas que requieren atención en materia demográfica tenemos que el principal es el cambio de la estructura por edad de la población de México. Esta dinámica ha cambiado principalmente por los cambios en las tasas de mortalidad, las cuales han disminuido y por las tasas de fecundidad de la población, así también por los nuevos patrones de flujos migratorios internacionales. Esto ha generado una disminución en la población infantil, un incremento de la población adolescente y joven y, en menor medida, incremento también de la población adulta; no así en la población adulta mayor, la cual se ha incrementado en elevadas tasas de crecimiento.

De los problemas anteriores, tal vez el más apremiante sea el del envejecimiento de la población ya que para dentro de 30 años, es decir, para el año 2050 se calcula que uno de cada 5 mexicanos tendrá más de 60 años. Ese fenómeno es alarmante si tomamos en cuenta que a otros países les tomó un siglo en duplicar su población adulta, mientras que en México solo le tomará 30 años. Esto obliga a adecuar todos los sistemas de salud y de retiro laboral para la atención de esta nueva realidad.

Otro reto al que la propuesta de Ley pretende enfrentar es el tema de la fecundidad adolescente. El número de embarazos de este grupo se ha incrementado de manera alarmante, lo que reclama también un incremento de los servicios de salud y atención a toda la problemática que con ella se desencadena, tales como deserción escolar, disfuncionalidad familiar, desempleo, pobreza, drogas y otros males que se generan si no se canalizan de manera adecuada.

Así también, el patrón de poblamiento en México no ha cambiado en la forma de concentración de habitantes; se sigue reproduciendo la concentración poblacional en las grandes ciudades y una muy alta dispersión en las zonas rurales, lo que dificulta el otorgamiento de servicios básicos suficientes para ambos casos; por lo que la nueva Ley intenta desincentivar esta dinámica tan perjudicial para la población en general. Este aspecto debe considerar también la falta de servicios de calidad como agua, movilidad urbana y coordinación metropolitana.

Otro aspecto a la que hay que dar resoluciones es el de los grandes desplazamientos cotidianos de la población para poder realizar sus actividades, ya sea laborales, educacionales o de demanda de servicios. Actualmente, gran parte de la población se tiene que desplazar a municipios distintos a los de residencia, con muchas horas de traslado, para poder cubrir sus necesidades. En este sentido, también existe un desbalance de los centros o regiones poblacionales debido a la migración interna y a la internacional. En el territorio nacional existe migración por motivos de inseguridad y por motivos de atracción económica de ciertas ciudades, lo cual ocasiona problemas para ofrecer servicios de manera adecuada. La Ley que se propone trata de permitir la creación de mejores herramientas para moderar este fenómeno a niveles controlables. En el ámbito internacional, se reconoce que México es un país de origen, destino, tránsito y retorno; por lo que se requiere reforzar el marco jurídico en donde descansen mejores políticas públicas de migración.

La Ley vigente también presenta rezagos en cuanto a la perspectiva con que se le da tratamiento a la población y los derechos que les han sido reconocidos en los últimos 10 años. En particular, no tiene una perspectiva de Derechos Humanos, sobre todo para grupos específicos como las comunidades indígenas, afromexicanos, o de grupos vulnerables como los discapacitados, niños, adolescentes, mujeres o la comunidad LGBTTTIQA, entre otros; por lo que la norma propuesta debería incorporar esta perspectiva.

Otro aspecto de gran importancia es el del derecho a la identidad, el cual no se reconoce en la Ley vigente. A partir de la reforma del año 2011 en materia de Derechos Humanos, se hace necesario la inclusión de este derecho en la nueva Ley que se propone. Actualmente ya no es suficiente el registro de nacimiento como un registro amplio y universal que incluya tanto a los niños, a los ciudadanos y a los extranjeros residentes en el territorio nacional. Para realizar trámites y servicios públicos la población necesita acreditarse con diferentes documentos probatorios según sea el caso, lo que vuelve complicado y lento la realización de estos.

La propuesta de Ley que se presenta plantea que se atiendan y prevean los cambios demográficos de mortalidad, fecundidad, y migración internacional mediante el procesamiento y uso de la información y estadísticas sociodemográficas con el fin de que sean la base científica para el diseño de las políticas públicas correspondientes.

Para enfrentar el envejecimiento acelerado de la población de México, la Ley propuesta contempla también el uso de la información sociodemográfica que sustente el diseño de políticas públicas transversales que atiendan las consecuencias económicas y sociales de este fenómeno y, de esta manera, propiciar un envejecimiento saludable, activo y productivo.

El tema del incremento de los embarazos adolescentes se pretende enfrentarlos, según la propuesta de Ley, mediante la planeación coordinada y operación de programas de planificación familiar y de una Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes, cuyo principal objetivo será el de disminuir la tasa de fecundidad y erradicar los embarazos en niñas menores de 14 años.

En cuanto al problema del desequilibrado poblamiento del territorio nacional, se contempla en la nueva Ley que se impulse la articulación de redes urbano-regionales que permita el crecimiento de ciudades medias de manera más previsible y ordenada. Esta estrategia también permitirá garantizar una mejor cobertura de bienes y servicios que coadyuve a reducir la desigualdad social y regional mediante la orientación del crecimiento con criterios productivos sostenibles. Otro aspecto que se contempla es el de la migración, para el que se plantea formular programas donde se estudien las causas y efectos de esta para entenderla y prevenirla, tanto la nacional como la internacional.

Por último, el gran reto que se plantea superar mediante la nueva Ley es arraigar una sólida cultura demográfica en la sociedad, con la inclusión de contenidos en la educación formal. Se espera lograr este objetivo, siempre y cuando, se incluya una perspectiva de Derechos Humanos que tome en cuenta a los sectores minoritarios y los vulnerables, por ejemplo, a través de programas especiales para adolescentes, tercera edad, comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, discapacitados e integrantes de la comunidad LGBTTTIQA.

En materia de Derecho a la Identidad, la nueva ley propone el establecimiento de un Registro Nacional de Población como primer paso para una política de población integral, incluyente y efectiva, con un único registro o clave poblacional por cada individuo desde su nacimiento, que sea válida en todas las dependencias de los tres órdenes de gobierno del país, así como en el sector privado y financiero. Este registro dará inicio también a la operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

El presente dictamen tomó en cuenta ocho iniciativas de modificación parcial de la Ley previamente presentadas en la Cámara de Diputados y la iniciativa de expedición de la nueva Ley General de Población, misma que se divide en cuatro títulos, ochenta y seis artículos; y once artículos transitorios.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.9: De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 17: FORTALECER LOS MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y REVITALIZAR LA ALIANZA MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

El dictamen se relaciona con la Meta 17.18: De aquí a 2020, mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

17. Actualizar los preceptos contenidos en la Ley Federal de Consulta Popular.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Consulta Popular**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 27 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD), el 19 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José del Carmen Gómez Quej (PAN), el 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA), el 1 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla (MORENA), el 8 de septiembre de 2020.

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 13 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 18 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 388 en pro, 42 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.**

393. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VII, 10 de diciembre de 2020.

Contenido:

El Congreso de la Unión consideró viable aprobar las reformas planteadas cuya finalidad fue actualizar los preceptos contenidos en la Ley Federal de Consulta Popular en concordancia con la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2019, las reformas que se analizaron, son el resultado de otorgar mayor certeza y seguridad jurídica al proceso de consulta al desvincularlo del proceso electoral federal.

Se destacan algunos aspectos relevantes:

- ✓ Incluir que la consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular mediante los mecanismos que al efecto determine el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General.
- ✓ Establecer que los procesos de consulta serán el primer domingo de agosto.
- ✓ Realizar consultas regionales respecto de temas que impacten significativamente en los habitantes de la entidad o entidades federativas de que trate.
- ✓ Ampliar las causas por las que no procede la consulta popular.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **Reconocer e incorporar en la legislación el concepto de “violencia en contra de las mujeres” con el fin de poder visibilizarla, identificarla, combatirla y erradicarla.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Rojas Martínez (MORENA), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD), el 19 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 2 en contra, y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

404. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 3 de febrero de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 5, 16.

Contenido:

A pesar de los avances a nivel internacional en materia jurídica y legislativa a favor de los derechos de las mujeres, la violencia y la discriminación se mantienen presentes en una gran parte de la sociedad mexicana. Esto muestra también, enormes desigualdades que persisten entre hombres y mujeres. La definición de violencia que existe en la legislación actual no es suficiente, pues solamente se refiere a acciones directas, sin embargo, para definir todas las conductas que tienen que ver con este fenómeno, habría que agregar también conductas, acciones u omisiones indirectas que repercuten en la generación de patrones de conducta social y estereotipos que dañan la integridad de la mujer.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene definidos los tipos de violencia hacia la mujer, mismos que no se encuentran contenidos en la legislación mexicana, por lo que había que armonizarlos. Los tipos de violencia a que se refiere la CNDH son: violencia simbólica, violencia obstétrica, violencia política y violencia mediática.

La propuesta de del dictamen define la “violencia simbólica” como es expresada a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación subordinación y violencia contra las mujeres. Este tipo de violencia que se puede apreciar en México a través de mensajes como el desprecio y burla por lo que es o hace la mujer; el temor o desconfianza por lo que es o hace la mujer; y la justificación de la subordinación femenina, de violencia y discriminación contra la mujer. La violencia simbólica provoca que las mujeres parezcan culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren.

Otra forma de violencia simbólica que se sufre en la sociedad es la “violencia mediática” definida como una forma de violencia expresada a través de la publicación o difusión de símbolos, imágenes, mensajes o ideas estereotipadas que naturalizan la relación de inferioridad entre hombres y mujeres, a través de los medios masivos electrónicos que promueven la humillación degradación, discriminación y violencia contra las mujeres que ponen en peligro su integridad.

De igual manera, se observa como problemática en la sociedad mexicana de violencia contra la mujer la llamada “violencia política”, entendida como toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas de forma directa o indirecta que basada en su género atente contra la dignidad de las mujeres políticas y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos. A pesar de que han sido reivindicados algunos derechos políticos de las mujeres, como lo es la cuota de género, aún falta mucho por avanzar en este rubro.

Una variante más de la violencia en contra de las mujeres de nuestra sociedad es la “violencia obstétrica”, la cual se define como las conductas ejercidas por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que dañe, denigre, lastime, o discrimine física o psicológicamente a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar con consecuencias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.

La propuesta de modificación a la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla incorporar algunas definiciones de violencia referidas por la CNDH y adicionar a estas la de violencia mediática. De este modo, el dictamen incorpora en la legislación la violencia simbólica y la violencia mediática. Hasta ahora solo se contempla la violencia a la mujer cuando se ejerce de manera directa; sin embargo, pero el reconocimiento de las acciones y conductas indirectas, como lo es el caso de la simbólica y la mediática, es un principio para su reconocimiento y base para la elaboración de políticas públicas de combate a este fenómeno.

La propuesta de modificación de la Ley es compatible con la Convención CEDAW, la cual indica que se deben eliminar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Esta idea es una de los fundamentos de la modificación de la Ley en cuestión. Por lo tanto, se adiciona el concepto y definición de estereotipos de género, lo cual contribuirá a desaparecer lagunas jurídicas que privan a las mujeres de un reconocimiento jurídico efectivo de sus derechos.

Para disminuir la “violencia mediática” se propone que la participación equitativa de la mujer en la toma de decisiones dentro de los medios de difusión y comunicaciones. Estos deben fingir como herramientas para promover el adelanto de las mujeres respetando su dignidad humana y evitar procesos violentos, degradantes, o pornográficos que las perjudiquen. Esta modificación de la Ley propuesta se fundamenta en la Declaración y Plataforma de Beijing, la que exhorta a los gobiernos, sociedad civil y comunidad internacional a adoptar medidas estratégicas para una mayor participación de la mujer en la conducción de medios masivos de comunicación y fomento de una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer.

El dictamen se aprobó a partir del análisis de dos iniciativas. Solamente incluyeron los preceptos relativos a tomar en cuenta la “violencia simbólica” y la “violencia mediática”. No se incluyen las propuestas de “violencia política” ni “violencia obstétrica”. Para ello se adicionan una fracción; dos artículos y un Título IV TER a la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el Objetivo 5: LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 5.c: Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

El dictamen se relaciona con el Objetivo 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS. El dictamen se relaciona con la Meta 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

- **COMISIÓN DE MARINA**

1. **Crear la condecoración Bicentenario.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Recompensas de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Karem Zobeida Vargas Pelayo, (PRD), Julio Carranza Aréas e Idalia Reyes Miguel, (MORENA), María Del Rosario Guzmán Avilés, (PAN), Juan Ortiz Guarneros, (PRI), José Mario Osuna Medina, (PT), 18 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

548.**Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 29 de abril de 2021.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora consideró viable la adición a la fracción IX, y recorrer el orden de las subsecuentes, al artículo 9º., del Capítulo XIII y los artículos 62 Bis y 62 Ter, a la Ley de Recompensas de la Armada de México.

La propuesta es crear la condecoración Bicentenario para ser otorgada a personal militar o civil, nacional o extranjero por efectuar, con resultados positivos, acciones y operaciones de rescate y protección.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

1. **En materia de protección de la vida silvestre.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Manrique Guevara (PVEM), el 15 de noviembre de 2018.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 453 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

027. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de febrero de 2019.

Contenido:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la autorizada para la verificación de los documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, misma que se verifican a través de la presentación de una nota o factura que deberá cumplir con los requisitos enlistados en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, entre los cuales se señala que deberá especificarse la especie o género que queda sujeto a la libertad del inspeccionado para demostrar uno u otro elemento. Esta situación genera un grave conflicto, pues al permitir ambigüedad se corre el riesgo de no especificar con exactitud el ejemplar de que se trata, pudiendo agravar o atenuar la conducta probablemente constituida de un delito.

Por lo anterior la Comisión dictaminadora considero viable modificar la redacción de la Ley en comento, con la finalidad de precisar el nombre científico, la especie y el género como requisitos para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre.

El Pleno aprobó reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

“Artículo 51. [...]

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie **y género y, en su caso, subespecie** a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.”

- 2. Permitir que los órdenes de gobierno estatal y municipal establezcan sanciones para evitar el maltrato y venta descontrolada de animales de compañía.**

Decreto por el que se adicionan tres párrafos al **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM), el 10 de diciembre de 2019.
- **Dictamen de primera lectura** emitido en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el 05 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 18 de noviembre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular por 84 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 434 en pro, 7 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.](#)**

354. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 26 de noviembre de 2020.**

Contenido:

En México la tenencia de mascotas representa un grave problema que va en aumento, ya que la mayoría de ellas termina en la calle. Según reporte del INEGI, existen 23 millones de mascotas de las cuales el 70% de los perros y los gatos tienen la condición de callejeros. Del 30% que tienen hogar, un gran número de ellas mueren a causa del maltrato o son abandonados, cifra que va en aumento cada año.

El abandono de mascotas es considerado como un problema de salud pública, pues generan diariamente un aproximado de 696 toneladas de excremento, siendo la Ciudad de México la que más contribuye con ello. Está comprobado que las heces fecales de los perros, al secarse y pulverizarse, flotan en el ambiente y ocasionan diversas enfermedades como conjuntivitis, algunas enfermedades respiratorias, otras de tipo gastrointestinal como salmonelosis o parasitarias al adherirse a los alimentos que se expenden en la calle.

Con el fin de contribuir a la disminución de los problemas generados por la tenencia irresponsable de mascotas, se agregan tres párrafos al artículo 87 Bis 2 para coordinar y armonizar las legislaciones de las entidades federativas y municipios con el objetivo de regular, de manera más beneficiosa, el problema que ocasiona esta tenencia irresponsable.

El primer párrafo trata de que las entidades fomenten un trato digno y respetuoso hacia las mascotas, con acciones tales como: campañas de esterilización, adopción, vacunación desparasitación y difusión de información sobre salud pública que pueden provocar el abandono de las mascotas.

En el segundo, se trata de que exista una coordinación entre los gobiernos estatales y municipales para llevar a cabo, de manera planificada y ordenada, los programas de esterilización de mascotas, así como establecer en sus correspondientes legislaciones, sanciones al maltrato animal.

La tercera medida se trata de establecer un sistema de centros de reproducción, crianza y comercialización autorizados de acuerdo con las normas oficiales mexicanas en la materia; así como sus respectivas sanciones a quien viole esta medida.

En un artículo transitorio se establece que, a partir de la entrada en vigor de la modificación a esta ley, las entidades federativas cuentan con 180 días para adecuar sus correspondientes legislaciones.

3. La iniciativa tiene como objetivo conservar el “patrimonio biocultural” de México, el cual se refiere al conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de protección del patrimonio biocultural.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios el 07 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

372. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 2 de diciembre de 2020.
OBJETIVOS ODS 2030: 10, 11, 12.

Contenido:

Actualmente el patrimonio biocultural se encuentra amenazado por diversas causas, las cuales van desde la biopiratería del conocimiento tradicional hasta la implementación de megaproyectos que afectan el entorno medioambiental. Las acciones humanas, desafortunadamente, han degradado la tierra, los cuerpos de agua dulce y los océanos, lo que ha causado que la biodiversidad se deteriore.

Lo que está en riesgo es que México concentra el 10% de la diversidad biológica de la Tierra: aproximadamente 200 especies de plantas domesticadas; cultura herbolaria de más de 3 mil especies; así también 68 agrupaciones lingüísticas y 364 lenguas vivas.

Culturalmente, en el mundo existe una concentración en pocos alimentos de los que obtenemos el sustento diario, a pesar de que existe una biodiversidad de alimentos de gran valor nutricional que están desaprovechados, tanto vegetales como animales. Esto provoca bajos niveles de nutrición y una pérdida de biodiversidad por la cantidad de terrenos dedicados a estas prácticas, así como erosión de los terrenos.

Muchos de los conocimientos ancestrales han sido negados y desaparecidos en las culturas de las comunidades originarias debido al predominio de la cultura occidental. La mayoría de este conocimiento se transmite de generación en generación; sin embargo, con la disminución de estas comunidades y la imposición de prácticas ajenas a ellas, han ido desapareciendo. Este aspecto se puede observar, principalmente en conocimientos de medicina tradicional y herbolaria que no han sido preservados ni difundidos.

Otros de los principales problemas para la preservación del patrimonio biocultural es que no existen programas de enseñanza ni de difusión de todo el bagaje de conocimientos en las memorias de las comunidades tradicionales, sin que exista un plan con un marco establecido para el rescate de ello.

Con el fin de no seguir perdiendo la diversidad biológica y cultural, es necesario contar con un marco normativo que preserve los recursos naturales a través de la aplicación del conocimiento tradicional y tener, en el mismo marco, un reconocimiento expreso de que existe un patrimonio biocultural en el país. De este modo, la iniciativa de los legisladores promoventes propone, como base principal, la de adicionar a la Ley el concepto de *“Patrimonio Biocultural: Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos son heterogeneidad, diversidad, estabilidad y resiliencia”*.

A pesar de que en el mundo existen 80 plantas de cultivo y 50 especies de animales que proveen la mayoría de los alimentos en el mundo, solamente 12 especies de plantas proporcionan el 75% de nuestro suministro total de alimentos vegetales y solo 15 especies de mamíferos y aves componen el 90% de la producción de ganado doméstico. Esto nos habla que existe una gran diversidad de especies no utilizadas. Este problema se puede superar paulatinamente, en la medida que se incorporen prácticas que incluyan los conceptos de “agroecología” y “agroecosistemas” en las prácticas agrícolas de México para promover el equilibrio ecológico y restauración de agroecosistemas, incorporando criterios y prácticas

agroecológicas en las que se combinen actividades agrícolas y pecuarias para evitar desequilibrios y degradación del suelo.

Otro aspecto dentro de la propuesta de Ley es incorporar el “conocimiento tradicional” que incluye tener seguridad alimentaria y la medicina natural. Esto se refiere a tener fundamentos legales para diseñar estrategias de reconocimiento de recursos biológicos colectivos, denominación de origen y técnicas de siembra y uso, por ejemplo, las razas de maíz endémicos.

Respecto de la medicina natural, se considera de suma importancia darle atención al conocimiento que las comunidades indígenas poseen sobre este tópico. Existe una gran variedad de flora utilizada en las zonas y comunidades indígenas que pueden ser desarrolladas científicamente y detonar una industria farmacéutica, ya que se sabe según datos de la OMS, que el 80% de las medicinas de patente proceden de fuentes naturales.

Otra manera de fomentar la incorporación del patrimonio biocultural en la sociedad, es la incorporación de este conocimiento en los programas de educación básica; así como en la difusión y fomento a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de tal forma que se genere un acervo de conocimientos y de literatura especializados que puedan servir de rescate y transmisión de esta parte de la cultura tradicional.

Por lo anterior se propone adicionar cinco fracciones del artículo 3; una fracción del artículo 5; reformar una fracción del artículo 5 y un párrafo del artículo 39; reformar una fracción del artículo 98, una del artículo 99 y el artículo 103, todos de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 10: REDUCIR LA DESIGUALDAD EN LOS PAÍSES Y ENTRE ELLOS.**

El dictamen se relaciona con la Meta 10.2: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.**

El dictamen se relaciona con la Meta 11.4: Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 12: GARANTIZAR MODALIDADES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLES.

El dictamen se relaciona con la Meta 12.8: De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

4. Impulsar una política de reducción de la contaminación lumínica que mitigue de los gases de efecto invernadero y los problemas de la salud a los seres vivos mediante la incorporación del concepto de “luz intrusa” en la Ley.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

(en materia de contaminación lumínica)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Tania Victoria Arguijo (PRD), el 6 de febrero de 2018. (LXIII, Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Guadalupe Soto González (PRD), el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión presentada en la Cámara de Diputados** el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 308 votos a favor. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 21 de Noviembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de Noviembre de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.](#)**

**381. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 8 de diciembre de 2020.
OBJETIVOS ODS 2030: 7.**

Contenido:

En México no existen normas jurídicas ni técnicas que regulen adecuadamente el uso correcto del alumbrado público. Las luminarias utilizadas operan sin una reglamentación adecuada para alumbrar lo que realmente se requiere con la intensidad que deben proyectar. Por lo regular, los espacios públicos se están iluminando con una intensidad mayor de lo requerido, por lo que se está generando una cantidad mayor de gases efecto invernadero.

La situación anterior provoca serios daños a la salud de los humanos y animales, ya que una iluminación excesiva, en ciertas áreas, invade y puede llegar a penetrar los espacios privados que, en determinadas horas, debe permanecer oscura para llevar a cabo los ciclos de sueño correspondientes necesarios para una vida saludable.

El dictamen incorpora las propuestas de la iniciativa a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente con el fin de que el marco normativo cuente con los preceptos necesarios que den sustento a la creación de una política adecuada para la eliminación de la “luz intrusa” en los ambientes requeridos.

Por lo tanto, se incorporan los conceptos de “contaminación lumínica”, y de “luz intrusa” para definirlos como objeto de tratamiento en la legislación secundaria. Del mismo modo, incorporan los conceptos de “contaminación atmosférica por el uso de luminarias y equipos” con especificaciones inadecuadas para uso en espacios públicos que, además, generen una en mayor cantidad a la permitida por las normas oficiales mexicanas, emisiones de bióxido de carbono, contaminación visual, vibraciones, ruido y energía térmica.

El dictamen reforma 7 artículos; denomina de forma diferente a un capítulo y adiciona fracciones a 3 artículos.

OBJETIVOS ODS 2030

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 7: GARANTIZAR EL ACCESO A UNA ENERGÍA ASEQUIBLE, FIABLE, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS

El dictamen se relaciona con la Meta 7.3: De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.

El dictamen se relaciona con la Meta: 7.a: De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Garantizar los recursos económicos para atender enfermedades que provocan elevados gastos por catástrofes y estar en posibilidades de disponer de recursos públicos para enfrentar la pandemia de Covid-19.**

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 77 Bis 17** y se reforma el párrafo segundo del **artículo 77 Bis 29** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (MORENA), el 15 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 242 en pro, 7 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2020.](#)**

305. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 27 de octubre de 2020.**

Contenido:

En el año 2020 el mundo ha sido azotado por la pandemia del Covid-19, la cual ha paralizado la actividad económica y consumido muchos recursos económicos y humanos para enfrentarla. Ante este escenario, el gobierno federal hizo una reforma para reordenar el sector salud, creó el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar y se transformó un fideicomiso de salud en el Fondo de Salud para el Bienestar. Con esta reorganización se reportó la existencia de un monto de 97,108 millones de pesos; el cual se observó que no se estaba aplicando a la atención de la salud de los mexicanos; es decir, estaba subutilizado y no se aplicaba para cubrir enfermedades que consumen grandes cantidades de recursos, ni para ampliar infraestructura en hospitales, ni para dar una mayor cobertura de medicamentos y, actualmente, tampoco para enfrentar la pandemia del Covid-19.

Cuando los ingresos superen a los egresos y el Fondo de Salud llegare a acumular recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, el remanente podrá ser reorientado y destinarse, ya sea a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos por catástrofes, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos, o bien, el acceso a exámenes clínicos para la detección del Covid-19.

- **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**
- 1. **Crear la nueva Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.**

De la **Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 12 de diciembre de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita García García, (PT), el 27 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucía Flores Olivo, (MORENA), el 28 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Salinas Reyes, (MC), el 10 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Báez Ruiz, (PES), el 11 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Azael Santiago Chepi (MORENA), el 22 de enero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil, (PES), el 5 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo, (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Liliana Álvarez García (PRI), el 25 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo, (PAN), el 6 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 390 en pro, 71 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

375. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 3 de diciembre de 2020.

OBJETIVOS ODS 2030: 1, 11.

Contenido:

La Ley General de Protección Civil vigente ha quedado obsoleta e insuficiente ante los problemas de su competencia, ya que no cuenta con una visión de gestión integral del riesgo de desastres que se sustenten en los diversos instrumentos internacionales que México ha suscrito en esta materia, especialmente los relacionados con los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. Actualmente, con la legislación vigente no es posible enfrentar los efectos adversos de los desastres naturales, como tampoco coordinar claramente las actividades de los tres ámbitos de gobierno y de los organismos privados involucrados en el auxilio de los desastres. El problema es que existen nuevos ordenamientos jurídicos internacionales con los que México no se ha armonizado en esta materia; básicamente son: el Marco del SENDAI para la Reducción de Desastres 2015-2030 y la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011.

Otro detalle es que actualmente el Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil es quien opera las comunicaciones de alertamiento a la población afectada; sin embargo, se ve rebasado por empresas privadas de comunicaciones, quienes, utilizando información pública para vender los alertamientos, crean un costo extra a quienes sufren de los desastres; razón por la cual es necesario regular estos servicios.

Otro aspecto que no está regulado en la actualidad, es lo referente a los donativos de personas físicas y morales, así como de gobiernos extranjeros u organismos internacionales que contribuyen a las emergencias, desastres o reconstrucciones; por lo que se hace necesario un reordenamiento en este aspecto para fomentar este tipo de acciones. De igual modo, las acciones y recursos destinadas para las reconstrucciones o apoyos a los afectados, no toman en cuenta los sistemas de usos y costumbres de las comunidades indígenas que existen en nuestro país.

El dictamen correspondiente plantea la creación de un nuevo ordenamiento legal: Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y la abrogación, en su momento, de la Ley General de Protección Civil. Después de analizar tres iniciativas para crear la nueva Ley, así como varias que proponen modificación de diversos artículos a la Ley vigente, se determinó tomar en cuenta todas ellas para elaborar una nueva norma con el objeto de establecer y regular las disposiciones en materia de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil.

La nueva conceptualización de la Ley dictaminada se basa y está acorde con el Marco del SENDAI para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 el cual se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015. La visión con la que se dictamina la Ley es

preventiva de la protección civil a través de la gestión integral de riesgos, es decir, no se concibe como política pública aislada, sino inserta en un proceso de desarrollo sostenible que tienda hacia un desarrollo humano, económico, ambiental y territorial. Esto tiene que lograrse a través de una coordinación entre niveles de gestión que van desde lo global, integral, sectorial y macro territorial hasta lo local, lo comunitario y lo familiar.

Se plantea también la transformación del Sistema Nacional de Protección Civil hacia un Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil, lo cual permitirá la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social y privado y la población en general para realizar acciones en materia de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil.

Se autoriza a la secretaría, cabeza de sector, para que tenga las facultades de alertar a la población por cualquier medio o instrumento de comunicación para alertar oportunamente a la población ante posibles amenazas de desastres peligrosos.

Se propone regular los donativos de personas físicas y morales, así como de gobiernos extranjeros u organismos internacionales que contribuyen a las emergencias, desastres o reconstrucciones a través de un Fideicomiso público que transparente todos los movimientos de estas acciones.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, además del reconocimiento de las comunidades indígenas, también se pretende el reconocimiento de las comunidades afromexicanas en la gestión y participación de las políticas públicas de gestión de riesgos, respetando sus formas de organización de usos y costumbres. Esta medida contribuye a lograr de manera progresiva una perspectiva intercultural, de género, sustentable, etaria, inclusiva de accesibilidad y de diseño universal para la protección de las personas.

Otra medida que se toma en cuenta para incluir en la propuesta de Ley es que se incluya la promoción de programas de enseñanza, aprendizaje y difusión de una cultura de responsabilidad social hacia la protección civil en las políticas públicas educativas; así también la realización de jornadas nacionales de sensibilización y capacitación en la materia.

De esta forma, se propone la nueva Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, conformada por cinco Títulos; noventa y cinco artículos y cinco transitorios.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 1: PONER FIN A LA POBREZA EN TODAS SUS FORMAS Y EN TODO EL MUNDO.

El dictamen se relaciona con la Meta 1.5: De aquí a 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

El dictamen se relaciona con la Meta 11.b: De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 1. **Se otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Legislatura, a la C. Ana María Latapí Sarre.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”**, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la **C. Ana María Latapí Sarre.**

(post mórtem)

Proceso Legislativo:

- **Decreto Publicado** en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 1 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.](#)**

021. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 21 de diciembre de 2018

Contenido:

El 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, implementada durante la LXIII Legislatura con el objetivo de reconocer la trayectoria, lucha social y política, y servicio en pro del derecho a la no discriminación e inclusión en la sociedad nacional e internacional de las personas que viven con alguna discapacidad.

El 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de dicha medalla, se estableció los órganos, requisitos y procedimientos para su entrega.

El 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a recibir la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

Se recibieron en total 57 candidaturas, que cubrieron los requisitos solicitados en la convocatoria, mismos que fueron considerados para la etapa de evaluación y dictamen.

La Comisión dictaminadora consideró en base a la trayectoria, experiencia y aportaciones en su ámbito, que se han traducido en hechos tangibles para la colectividad nacional y de la República, que la persona candidata que merecer ser galardonada con la Medalla de Honor, “Gilberto Rincón Gallardo” es la C. Ana María Latapi Sarre (Postmortem).

Por lo anterior el Pleno considero viable aprobar el decreto para quedar como sigue:

“Artículo Primero. La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio, a la C. Ana María Latapi Sarre, de manera póstuma.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quien será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados; un ejemplar original del Decreto de la Cámara de Diputados, y una suma de dinero equivalente a dos veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado, se entregarán a la familia de la C. Ana María Latapi Sarre, en Sesión Solemne que se celebrará el día y hora que acuerde la Junta de Coordinación Política, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...
Artículo Sexto. ...”

2. **Se otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**, correspondiente a la ciudadana **María del Rosario Ybarra de la Garza**.

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 30 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.](#)**

022. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 21 de diciembre de 2018.**

Contenido:

La Medalla al Mérito Cívico, “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, ha pasado por diversas etapas desde su creación, en el año 1969, con el fin de reconocer el mérito, valentía y defensa de la dignidad del Poder Legislativo que hizo el abogado Eduardo Neri Reynoso, desde la más alta tribuna de la Nación, cuando siendo diputado se manifestó en contra del gobierno de Victoriano Huerta.

El 25 de febrero de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al Diverso por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, publicado el 2 de mayo de 2001, así como al Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri de 1913, con el objetivo fundamental de que este reconocimiento otorgado en tiempos recientes una vez en cada Legislatura, ahora se llevara a cabo cada año de ejercicio, en la Cámara de Diputados.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de la Medalla, el 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, a un ciudadano distinguido por sus méritos cívicos o políticos.

Fueron turnados a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, 34 expedientes, que sustentaron los candidatos a recibir la Medalla. Después de ser analizadas y evaluadas las propuestas, la Comisión dictaminadora presentó dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados dando como resultado otorgar la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Por tal motivo el Pleno considero aprobar el proyecto de decreto para quedar como sigue:

“Artículo Primero. La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Artículo Segundo. La Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quien será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un ciudadano diputado, se entregarán a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza, en Sesión Solemne que se celebrará el día y hora que acuerde la Junta de Coordinación Política, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...

Artículo Sexto. ...”

3. Se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Decreto por el que se **expide** el **Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Oscar Román Rosas González (PRI) y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 4 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se instruyó **publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

101. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La propuesta de la implementación del marco normativo tiene la finalidad de aprobar un mecanismo regulado que integre a las bibliotecas parlamentarias y las englobe en un solo órgano que opere de manera sistemática y adquiera una autonomía que les permita seguir funcionando en lo individual, así también las conecte en un solo ente que las fortalezca.

El Pleno consideró viable aprobar el decreto por el cual se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Éste se integra por ocho Capítulos, conformado por 28 artículos, y tres transitorios.

La estructura del Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión es la siguiente:

- Capítulo I. Del objeto de este reglamento
- Capítulo II. De la estructuración y articulación del sistema
- Capítulo III. Del objeto, principios y funciones del sistema
- Capítulo IV. De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Bicameral
- Capítulo V. De la titularidad de la Biblioteca del Congreso de la Unión
- Capítulo VI. Facultades y obligaciones del titular de la Biblioteca del Congreso de la Unión
- Capítulo VII. Del presupuesto y financiamiento del sistema
- Capítulo VIII. De las relaciones laborales
- Transitorios

- 4. Crear en la Cámara de Diputados tres órganos de Análisis e Investigación: Instituto de Investigación de la Hacienda Pública; Instituto de Estudios Parlamentarios y el Instituto de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de

la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de institutos de investigación de la Cámara de Diputados.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 22 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Soraya Pérez Munguía (PRI), el 11 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Irán Santiago Manuel (MORENA), el 8 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 29 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade (MORENA), el 29 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por los Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), y Jorge Arturo Argüelles Victorero (PES), el 19 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 1 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

307. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 4 de noviembre de 2020.

Contenido:

La Cámara de Diputados cuenta, desde hace 22 años, con centros de estudios para proporcionar información veraz y oportuna con el fin de coadyuvar a las labores de los parlamentarios. Si bien estos centros de estudios han ido evolucionando, también es cierto que los mismos han perdido las características de estar constituidos de manera clara, transparente y con los perfiles altamente especializados, dados algunos procedimientos viciados de origen como lo son las promociones para el ingreso del personal adscrito; por lo que han perdido seriedad y profesionalismo y, por lo tanto, ya no cumplen con los objetivos para lo que fueron credos.

De manera particular, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas no tiene la capacidad para elaborar estudios de alto nivel que puedan dar seguimiento al presupuesto, gasto, deuda y demás temas macroeconómicos a los que el Poder Legislativo tendría que vigilar de manera paralela y oportuna al Ejecutivo. Este hecho hace necesario fortalecer estas tareas y dotar de mayor herramental y recursos a través de la creación del Instituto de Investigación de la Hacienda Pública.

Se crea en la Ley Orgánica del Congreso una Sección Quinta denominada “De los Órganos de Análisis e Investigación Parlamentaria”, con un artículo 55 BIS, que en siete numerales define la creación de los tres institutos: Instituto de Investigación de la Hacienda Pública; Instituto de Estudios Parlamentarios y el Instituto de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Estos ya no estarán suscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, sino a la Cámara de Diputados, quienes elegirán a los directivos de los institutos a través de la mayoría en el pleno y definirán los criterios para publicar las convocatorias correspondientes cuando fuera necesario. Estos nuevos institutos absorberán a los actuales centros de estudios, siempre y cuando cuenten con el perfil y preparación necesarios requeridos.

5. Modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados para que exista un mecanismo que permita regular los trámites de despacho legislativo que pasen de una legislatura ante la nueva modalidad de reelección legislativa.

Decreto por el que se adiciona un **Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los integrantes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política el 20 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 20 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2021.](#)**

515. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 20 de abril de 2021.**

Contenido:

El Reglamento de la Cámara de Diputados contempla diversas prórrogas a las comisiones ordinarias para dictaminar los proyectos de iniciativas de ley. Sin embargo, cuando finaliza la legislatura, los plazos para dictaminar se interrumpen y se genera un gran rezago en los dictámenes correspondientes. Diversos acuerdos de la legislatura han dirimido estas dificultades cuando se trataba de dictámenes de importancia mayor que se tenían que desahogare por razones urgentes, procedimientos que no se encuentran en el Reglamento. De este modo, la práctica parlamentaria, mediante acuerdos de la Junta de Coordinación Política, ha sido lo que ha prevalecido en este tema, sobre todo desde 2011 a la fecha., con la anuencia del Pleno.

La situación anterior ha crecido en la LXIV Legislatura durante la emergencia sanitaria del SAR COV-2 debido a la baja de la actividad legislativa de las comisiones. Para el mes de febrero de 2021 se habían generado un total de cuatro mil doscientas veintiocho iniciativas pendientes de dictaminar.

La falta de actualización del Reglamento de la Cámara de Diputados genera un nuevo problema: dado que la LXV Legislatura es la primera que se renueva bajo el esquema de reelección consecutiva de diputados, esto requiere que los asuntos o temas que se plantearon durante la legislatura LXIV tengan continuidad en el despacho legislativo, dado que estaremos ante una legislatura continuación de otra. Muchas de las iniciativas que estarían en el supuesto de rezago, son propuestas de los mismos diputados que habrían sido reelectos y que, por lo tanto, continuarán en funciones como legisladores durante la siguiente legislatura.

El dictamen de la iniciativa correspondiente propone que se dé continuidad al tratamiento del despacho legislativo de las iniciativas que han quedado rezagadas al final de la legislatura correspondiente. Se plantea que se reforme el Reglamento para incorporar, bajo la nueva realidad de la reelección consecutiva, un mecanismo que permita regular los trámites de los asuntos que pasen de una legislatura a otra.

Se propone, específicamente, que las iniciativas que hayan quedado rezagadas las resguarde la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que, en su momento, se decida si se liberan y se ponen a disposición de la siguiente legislatura. Estas iniciativas podrán ser solicitadas para su despacho, en la nueva legislatura, por los diputados que repiten elección y que hayan sido iniciadores proponentes de la iniciativa en cuestión, o bien por sus coordinadores parlamentarios.

Se propone también que los dictámenes rezagados de la legislatura anterior que se encuentren en poder de la Mesa Directiva sean devueltos a las Comisiones correspondientes en calidad de proyectos para que se valore nuevamente si se retoman para darle curso o se desechan definitivamente.

El dictamen propone la creación de un Título Décimo: “De los asuntos que pasan de una legislatura a otra”, el cual contaría con dos capítulos y tres artículos nuevos, más uno transitorio.

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**

1. **Incorporar los conceptos y perspectiva de interculturalidad y movilidad humana para hacerla acorde con la legislación de la Administración Pública Federal y la de Planeación mexicanas, así como con los instrumentos internacionales signados por México.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA), el 21 de agosto de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 465 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022.](#)**

359. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 1 de diciembre de 2020.**

Contenido:

El principal problema que se busca resolver con esta propuesta de reforma a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, es que no se encuentra armonizada con otras leyes aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de Administración Pública Federal, así como en materia de Planeación. Esto es, se han generado reformas que incluyen criterios y políticas de movilidad humana y de interculturalidad; así también las que tienen que ver con políticas de planificación y es necesario incluir en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político los conceptos de movilidad humana y de interculturalidad, de tal forma que el cuerpo normativo sea congruente y compatible con los conceptos antes mencionados.

Las sociedades contemporáneas se caracterizan por ser complejas, con interrelaciones de todo tipo y en constante transformación; en las que es necesario incorporar una perspectiva de protección de los derechos humanos, con marcos normativos lo más claros posible, para garantizar una sana convivencia.

Los procedimientos contenidos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político deben constituirse en un espacio público abierto al diálogo intercultural garantizado por el Estado. México forma parte de instrumentos internacionales que hacen obligatorio que las normas jurídicas nacionales estén

armonizadas con ellos. Específicamente, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales es el instrumento al cual los países que la han firmado, tienen la obligación de vincular su legislación con esta convención.

Con el fin de integrar la perspectiva de interculturalidad, en el artículo 2 se adicionan cuatro numerales en los que se definen algunos conceptos, como lo son: interculturalidad; movilidad humana; perspectiva intercultural e interseccionalidad. Así también, se modifican los artículos 3, 15, y 54 para insertarles y hacer explícita la perspectiva de interculturalidad que debe tener esta ley en cuestión.

- **COMISION DE SALUD**

1. **Proteger los derechos a la salud, la alimentación y a la información de los consumidores, proveyéndoles de instrumentos para el combate del sobrepeso y diabetes.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de sobrepeso, obesidad, y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar Bautista Villegas (PVEM), el 06 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Mora García (MORENA), el 7 de marzo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 4 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA), el 23 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Saldívar Camacho (PES), el 29 de mayo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Medel Palma (MORENA), el 5 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Priscila González García (MC), el 18 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI), el 26 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 458 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 114 votos a favor y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.](#)**

131. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 1 de octubre de 2019.**

Contenido:

El dictamen tiene como objetivo general el de proteger los derechos a la salud, la alimentación y a la información de los consumidores, así como proveerles de instrumentos legales para el combate a la epidemia de sobrepeso y diabetes en México; para lo cual se propone sustituir el etiquetado en productos alimenticios usado actualmente de Guías Diarias de Alimentación por uno más sencillo, claro, de advertencia de las consecuencias del uso excesivo de los alimentos y bebidas no alcohólicas y de fácil comprensión para toda la población, especialmente los grupos vulnerables (tercera edad, infantes, población rural e indígena). Para el presente dictamen se tomaron en cuenta ocho iniciativas con proyectos de decreto.

Para lograr el objetivo propuesto se modifica y adiciona, principalmente, el artículo 212 de la Ley General de Salud y propone la creación de un nuevo apartado que regule el nuevo sistema de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. Algunos otros artículos que se modifican para reforzar o armonizar el objetivo general de el dictamen son: artículo 66, primer párrafo; 111, fracción II; 115, fracción VII; 159, fracción V; 212, primero y segundo párrafo; se adicionan los artículos 2º con una fracción VII; 114 con un tercer párrafo; 2010, con un segundo párrafo; 212, con un tercer y cuarto párrafo, y 215 con las fracciones VI y VII.

2. **Establecer como salubridad general, también a la Salud mental y las adicciones.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de salud mental y adicciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce Alejandra García Morlan, (PAN) el 24 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Agustín Hernández Pérez, (MORENA) el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dionicia Vázquez García, (PT) el 3 de diciembre de 2019.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, (MC) el 11 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carolina García Aguilar, (PES) el 28 de enero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, (PES) el 5 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, (MC) el 6 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Isabel Alfaro Morales, (MORENA) el 11 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lilia Villafuerte Zavala, (PVEM) el 5 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miroslava Sánchez Galván, (MORENA), la Dip. Tatiana Clouthier Carrillo, (MORENA) y el Dip. Jorge Luis Montes Nieves, (MORENA), el 5 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, (MORENA) el 12 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, (PES) el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Saraí Núñez Cerón, (PAN) el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Viedma Velázquez, (MORENA) el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, (PES) el 22 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por las diputadas Martha Angélica Tagle Martínez (MC); Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD) y Ana Lucía Riojas Martínez, (IND), el 10 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 305 en pro, 158 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

431. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 17 de febrero de 2021.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora considero viable la aprobación del dictamen para reformar Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones.

Se consideró que la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias realizados no confiables. Dentro del cuerpo normativo que se plantea adicionar se considera como una de las intervenciones prioritarias de salud y adicciones.

Se establece que la salud mental y las adicciones tendrán el carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El estado garantizara el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.

Se especifica que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por ningún motivo; de origen étnico o nacional, de género, de edad, de discapacidades, de condición social, de condiciones de salud, de religión, de opiniones, del sexo, de orientación sexual, de identidad y de la expresión de género, del estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Modificar la Ley General de Salud con el fin de incrementar la promoción y el fomento de la cultura de donación de órganos y mejorar las prácticas de trasplante de estos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de donación y trasplante de órganos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Ector Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN y MORENA, el 16 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Coordinador Arturo Escobar y Vega en representación de los Diputados integrantes del PVEM, el 7 de abril de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ulises García Soto (MORENA), 15 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miroslava Sánchez Galván (MORENA), 13 de octubre de 2020.

- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 13 de enero de 2021.
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Jalisco, 3 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

509. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 13 de abril de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 3.

Contenido:

México es uno de los países de Latinoamérica con tasas más bajas de donadores de órganos; mientras que en Argentina tiene un promedio de 7.85 donantes por millón de habitantes, México solo tiene 4.6 donadores por cada millón de habitantes. Actualmente, a pesar de que los avances científicos y tecnológicos, en México no se ha podido consolidar una cultura de donación de órganos. A casi 40 años de haber incorporado en la Ley General de Salud el tema de donación de órganos, se ha avanzado en esta materia, pero aún es insuficiente para alcanzar una verdadera cultura de la donación de órganos y tejidos. No se cuenta con un Registro Nacional de Donadores. Los que existen son a nivel estatal y no están integrados.

La disponibilidad de órganos vitales para trasplante es insuficiente a la luz del registro de espera en las instituciones de salud del país. Esto ha aumentado debido al avance de la medicina en nuevas técnicas terapéuticas que permiten, cada vez más, realizar trasplantes. De acuerdo con la OMS, se recomienda que la donación sea de 20 por cada millón de habitantes. En México se logran casi 5 donaciones por millón de habitantes, lo que nos indica de una cifra bastante baja en relación con las recomendaciones mundiales. El principal aspecto que limita la donación es la falta de información, tanto del personal sanitario como del público donante, sobre el proceso que se sigue para realizarlo, generando incertidumbre y desconfianza desde la fase de transporte de los órganos.

Uno de los problemas a superar para la instrumentación de la política de donación de órganos es que actualmente las acciones del Ministerio Público para despacho de los trámites correspondientes que involucren muerte accidental del donante no son expeditas. Tampoco existe coordinación entre las entidades federativas para el tratamiento adecuado de todas las acciones que involucra la donación y recepción de órganos; ni se involucra, oficialmente, a las organizaciones de la sociedad civil que coadyuvan en todo el proceso, desde la promoción de esta cultura hasta el acompañamiento psicológico del receptor.

Para fortalecer la cultura de donación de órganos y tejidos es necesaria la creación de un Registro Nacional de Donadores que integre a todos los estados de la República, mismos que en la actualidad se encuentran dispersos y sin conexión alguna. Esto permitirá una disposición más oportuna y eficiente de los recursos y medios disponibles dispuestos a ser donados, a través de campañas nacionales de fomento de estas prácticas entre la población.

Para fomentar la cultura de donación se recomienda crear políticas públicas más eficaces para la promoción y fomento de la cultura de donación de órganos a través de nuevo enfoque sustentado en una base jurídica robusta y coherente que lo permita. Para crear una cultura de donación solidaria es indispensable la voluntad y el convencimiento de que lo que se hará es ofrecer vida a un semejante, por lo que se tiene que informar, informarse, educar y educarse; así también, instrumentar mecanismos con criterios transparentes y públicos que les dé solvencia técnica y ética a las instituciones responsables y, de ese modo, erradicar la desconfianza que prevalece. Para ello se busca fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Trasplantes con mecanismos que establezcan la donación de órganos como actividades prioritarias y de resolución expedita, bajo los principios rectores de: voluntad, autonomía y respeto de la dignidad humana.

Para superar la exitosa instrumentación de la política de donación de órganos se propone que exista coordinación con las acciones del Ministerio Público de despacho de los trámites correspondientes que involucren muerte accidental del donante para que el proceso sea expedito; así como mayor coordinación entre las entidades federativas para el tratamiento adecuado de todas las acciones que involucra la donación y recepción de órganos; también que se involucre oficialmente a las organizaciones de la sociedad civil en acciones que complementen el logro de los objetivos.

Otra propuesta de las iniciativas que se analizan en el dictamen para incrementar las donaciones de órganos es la de modificar la Ley General de Salud con el fin de que no sea necesario expresar la voluntad para ser donadores, de tal forma que solamente quienes expresen en vida que no quieren ser donadores no lo sean, mientras que quienes no lo hayan expresado pudieran ser donadores potenciales.

La Comisión Dictaminadora analizó 7 iniciativas de diversos grupos parlamentarios. Propone reformar 10 artículos de la Ley General de Salud y adicionar otros 10 artículos; todos referentes a la materia de donación de órganos y tejidos.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el **OBJETIVO 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES.**

El dictamen se relaciona con la Meta 3.6: De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

- 4. Incluir a la “Ingeniería Biomédica” en la lista de profesiones relacionadas con el ejercicio de la salud que juegan un papel importante en los servicios especializados que coadyuvan al fortalecimiento de los sistemas de salud de alto nivel.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 79** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) y la Dip. Miroslava Sánchez Galván (MORENA) el 14 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 440 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

510. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 13 de abril de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 3

Contenido:

México ha adquirido compromisos con diversos acuerdos y adherencias a protocolos internacionales, sobre todo los correspondientes a los derechos humanos y plasmados en las reformas constitucionales de 2011. Especialmente, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, en su artículo 12 señala que toda persona tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental; por lo que es necesario que estos objetivos se alcancen usando todos los medios posibles del Estado.

En este caso particular de la iniciativa en cuestión, se observa que no está reconocida la profesión de Ingeniería Biomédica, cuando es una disciplina que aporta y coadyuva en gran medida con muchos procesos e investigaciones para alcanzar ese objetivo. La Ingeniería Biomédica se dedica fundamentalmente al diseño y construcción de equipos médicos, prótesis, dispositivos médicos, dispositivos de diagnóstico (imagenología médica) y de terapia; por lo que resulta

discriminatorio e injusto no reconocerla como parte del artículo 79 de la Ley General de Salud.

El dictamen en cuestión aprueba la incorporación de la Ingeniería Biomédica en el artículo 79 de la Ley General de Salud, reconociéndola como parte de las profesiones reconocidas que están relacionadas directamente con el otorgamiento de servicios de salud.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES.

El dictamen se relaciona con la Meta 3.c: Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

5. Actualizar y perfeccionar la legislación de salud en materia de cuidados paliativos para niños, niñas y adolescentes que requieran de este servicio.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de cuidados paliativos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por legisladoras y legisladores integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de agosto de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

518. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 13 de abril de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 3

Contenido:

Según la OMS cada año 40 millones de personas en el mundo necesitan cuidados paliativos y se prevé que esta cifra crecerá en la medida que la pirámide poblacional apunta hacia un incremento de las personas adultas mayores. Se

estima que de este número de personas solamente el 14% recibe los cuidados paliativos. Para el caso de la población infantil, el 98% de quienes requieren los cuidados paliativos vive en países con ingresos medios y bajos; en el caso de Latinoamérica hay menos de dos servicios de cuidados paliativos por cada 3,5 millones de personas.

En México se calcula que actualmente hay 468 mil personas con sufrimiento grave relacionado con la salud, quienes, en su mayoría, son pacientes con dolor padecen cáncer, VIH, lesiones, demencia, padecimientos hepáticos o pulmonares. De esta población, 16 mil niños mueren con sufrimiento, los cuales son el 42% de la mortalidad infantil total en México.

En el informe de la Comisión Lancet, 2017, se concluyó que el sufrimiento grave relacionado con la salud está relacionado con enfermedades o lesiones que podrían mejorar mediante el tratamiento del dolor y los cuidados paliativos. Esta evidencia hace imperativo legislar en la materia a fin de disminuir el dolor y hacer efectivos sus derechos humanos de trato digno, respetuoso y profesional.

La Comisión dictaminadora considera pertinente y conveniente reformar la Ley General de Salud, mas no ve procedente la creación de una nueva ley, en este caso la Ley de Cuidados Paliativos como se propone en la iniciativa, debido a que este tema ya se encuentra regulado en el Título octavo Bis de la Ley General de Salud. En el dictamen se reconoce como urgente legislar para otorgar atención médica especializada para los enfermos en situación terminal.

El enfoque y normativa en cuidados paliativos permitirá su inclusión en el campo pediátrico con un enfoque centrado en el paciente y su familia considerando la muerte como un proceso natural. Los tratamientos tienen que tener un enfoque terapéutico integral que incluya aspectos físicos, psicológicos, sociales y espirituales; siempre con el consentimiento expreso de los padres, atendiendo a la doctrina y jurisprudencia de la Bioética.

La comisión dictaminadora considera la modificación y/o adición a cuatro artículos de la Ley General de Salud para incorporar los servicios de “cuidados paliativos” como forma de disminuir el dolor y darles un trato más digno a los enfermos infantiles.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 3: GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES.

El dictamen se relaciona con la Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

6. Incorporar y regular la medicina tradicional indígena y complementaria a la Ley General de Salud para que formen parte de los tratamientos en el sector salud.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de medicina tradicional y complementaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Contreras Castillo, (MORENA), el 25 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, (PES), el 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, (MC), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 430 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

519. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 13 de abril de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 3.

Contenido:

Desde el año 2011 se modificó la Constitución para incorporar el reconocimiento de los Derechos Humanos, así como el reconocimiento de los tratados internacionales que México ha suscrito en esta materia. A la fecha, aún quedan muchos temas pendientes, sobre diversas materias, en los que no se han armonizado la legislación secundaria con el reconocimiento de esos derechos. A pesar de que la Constitución mexicana fue la primera en el mundo en reconocer diversos derechos sociales desde el año 1917, aún existe un gran rezago en garantizarle estos a la ciudadanía.

Estos derechos reconocidos en la Constitución se establecen más tarde, en 1948, por la ONU, conocidos como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). México ratificó los DESC en 1998 y se comprometió con su reconocimiento. Básicamente lo que plantean los DESC es la satisfacción de diversas necesidades que permitan a la persona vivir de forma digna y desarrollar sus capacidades al máximo a partir de la libre determinación. Uno de los derechos que se tienen que

reconocer y ejercer, por la Constitución Política y por los DESC, es el Derecho a la Cultura.

Con fundamento en las normativas anteriores, el patrimonio cultural debe ser preservado, desarrollado, enriquecido y transmitido a las generaciones futuras. Esto incluye la producción cultural de los pueblos indígenas, incluyendo sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión, sin discriminación. Sin duda a esta parte de los DESC, en México, le falta mucho por recorrer en su reconocimiento dentro del marco normativo.

Otro antecedente importante es que México presentó en el Parlamento Latinoamericano, 2007 y 2009, el documento: Hacia la construcción de una Ley Marco para Medicinas Tradicionales y Complementarias para América Latina, donde se reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos relacionados con los pueblos indígenas que deriven de su cultura y de sus tradiciones en medicina, así como de su esfuerzo por preservarlas.

En muchos países subdesarrollados, como el caso de México, se ha visto una gran demanda de productos de medicina alternativa, como lo es el caso de herbolaria tradicional; esto debido a la escasa cobertura de los servicios oficiales de salud y la disponibilidad de medicina de patente. Otro problema es la falta de investigación y sustento académico de estas alternativas medicinales y, por consiguiente, la regulación sanitaria, tanto de los productos, como de quienes las recomiendan o preparan, ocasionando muchas veces daños a la salud de los pacientes por el inexacto uso de estos.

La Comisión Dictaminadora aprueba la inclusión del fundamento de la medicina tradicional de los pueblos indígenas en la legislación secundaria. Esto en atención a los preceptos sobre Derechos Humanos, especialmente los de segunda generación conocidos como DESC. Se atiende también a las propuestas de México en las que ha estado insistiendo en los Foros del PARLATINO.

Así también, el dictamen se sustenta en la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS de 2003 donde se pronuncia e insta a los estados miembros, a que adapten y adopten en sus legislaciones de Salud, cuando sea prudente, políticas y reglamentaciones sobre medicina tradicional complementaria alternativa y su integración en los sistemas nacionales de salud. Así también, se insta a que los países establezcan sistemas de vigilancia de seguridad de los medicamentos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales; proporcionen información fiable sobre esta medicina a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo.

El dictamen aprobado reconoce a la medicina tradicional dentro de la Ley General de Salud para su uso, conservación, utilización, aprovechamiento y

protección como medicina complementaria. De igual modo, se reconoce que el Sistema Nacional de Salud debe incorporar los aportes de esta medicina tradicional a la medicina general, a las especialidades médicas, a la medicina preventiva y a la rehabilitadora, siempre y cuando cumplan con los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.

Para hacer las modificaciones a la Ley en cuestión, la comisión dictaminadora tomó en cuenta tres iniciativas. Propone la modificación de siete artículos, la adición de un artículo nuevo y tres artículos transitorios.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 3. GARANTIZAR UNA VIDA SANA Y PROMOVER EL BIENESTAR DE TODOS A TODAS LAS EDADES

El dictamen se relaciona con la Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

7. Incluir en la Ley General de Salud a las personas en situación de la calle y al lenguaje incluyente.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud, y Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre (MORENA), el 4 de febrero de 2021.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 10 de junio de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona (PRD), el 27 de enero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 21 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

520. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 21 de abril de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 16.

Contenido:

A pesar de que México ha suscrito diversos protocolos en Derechos Humanos y que la Constitución Política está armonizada con el reconocimiento de estos derechos, no existe el reconocimiento explícito en sus leyes secundarias sobre la inclusión de personas en situación de la calle ni del lenguaje incluyente.

Son distintos los mecanismos que existen a través de los cuales la población callejera es invisibilizada; por ejemplo, el retiro de sus lugares de pernocta, de socialización y de trabajo; así como no reconocerles voz propia o su inexistencia como ciudadano reconocido. En 2009, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México hizo la recomendación de que se les proveyera a estas personas de albergues especiales temporales, lo cual a la fecha, aún no se cumple.

A pesar de que los tratados o convenciones internacionales protegen, en general, los derechos de la persona, no existe ninguno que sea específico para la protección de las personas en situación de calle. Esto se traduce en dificultades para ejercer sus derechos ya que no cuentan con domicilio legal, documentos oficiales, acceso a programas sociales ni a recepción de servicios de salud. Esto debido a que, desde el diseño de las políticas sociales, se observa que estos grupos quedan fuera de la población objetivo.

Otro aspecto que hay que observar es que el lenguaje que se usa en una sociedad es el reflejo de la sociedad misma. Si no tenemos un lenguaje incluyente en las normas, podemos suponer que no se incluyen aquellos grupos y, por lo tanto, no existen, como lo es el caso de las personas de la calle. El lenguaje condiciona las actitudes, prácticas y cosmovisiones de los pueblos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recomienda el uso del lenguaje incluyente y no sexista como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros. Se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino. Esta situación pone de relieve que existe un patriarcado como sistema de organización social en el cual las mujeres tienen un papel secundario y subordinado, lo cual hay que combatir y promover la igualdad desde el entramado normativo de la sociedad.

La Comisión Dictaminadora aprueba las modificaciones propuestas por los tres iniciantes con el fin de estar en concordancia con los principios generales de los derechos humanos, específicamente con el principio “pro persona”, contenido en nuestra Constitución Política y que tienen sus antecedentes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde se exige que se respeten

y garanticen los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

Dado que los grupos vulnerables, como el caso de las personas en situación de calle, son a quienes más se les violan sus derechos y quienes sufren una visible y profunda discriminación, se propone que las modificaciones a la Ley General de Salud también estén armonizadas con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y con la Ley de Asistencia Social, así como con la Jurisprudencia que al respecto ha producido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La comisión resuelve aprobar las iniciativas e incorporarlas en un dictamen que las incluya para modificar ocho artículos de la Ley General de Salud, donde se incluye textualmente a las personas en situación de calle y se modifican los términos en donde aparece “el hombre” como sujetos de derecho por el de “persona” o “ser humano”.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 16: PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.9: De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

El dictamen se relaciona con la Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

8. Establecer la protección de los no fumadores en espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General para el Control del Tabaco**.

En materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones y eliminación de la publicidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Agustín García Rubio, (MORENA), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo, (PAN), el 12 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Huerta Martínez, (PT), el 3 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Jiménez Andrade, (MORENA), el 14 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez, (PRD), el 28 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 415 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022.](#)**

544. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 28 de abril de 2021.](#)**

Contenido:

La Comisión Dictaminadora considero viable establecer la protección de los no fumadores en espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones, en lugares de concurrencia colectiva tales como:

- ✓ Cualquier espacio al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto en el ámbito público como en el privado, independientemente si está cubierto por un techo o confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.
- ✓ Los lugares de trabajo; son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo, incluye conexos y anexos, que los trabajadores suelen utilizar, así como vehículos que utilicen para su trabajo.
- ✓ En el transporte público individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua, utilizado para transportar personas generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que obtienen una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.

Así también establecer la prohibición de cualquier tipo de publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco, a través de cualquier medio de comunicación y difusión.

• **COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. **Ampliar el plazo de protección y beneficios a familiares del derechohabiente al seguro social cuando este se encuentre en calidad de desaparecido.**

Decreto por el que se adiciona el **artículo 137 Bis** a la **Ley del Seguro Social**.
(En materia de transmisión de derechos para los familiares de un pensionado desaparecido por más de un mes.)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Morón Orozco, Lorena Cuéllar Cisneros, Dolores Padierna Luna, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Mendoza Mendoza, Alejandro Encinas Rodríguez, Isidro Pedraza Chávez, Sofío Ramírez Hernández, Adolfo Romero Lainas, Mario Delgado Carrillo y Benjamín Robles Montoya (PRD), el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 15 de diciembre de 2016. Aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de diputados el 2 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.](#)**

132. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de octubre de 2019.**

Contenido:

El objetivo de la ley es garantizar mayor protección a los familiares, otorgándoles un mayor plazo de protección en caso de que cualquier ciudadano que desaparezca por más de un mes de su domicilio sin que se tenga noticias de su paradero, dichos familiares derechohabientes, con derecho a la pensión, disfruten de la misma en los términos de la sección de pensión por causas de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y demás prestaciones médicas y sociales que tengan derecho. Para lograr el objetivo propuesto se adiciona un artículo 137 Bis a Ley del Seguro Social.

- **COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

1. **Eliminar la práctica del “pacto entre caballeros” que impide que los deportistas profesionales puedan negociar su contratación con otro equipo sin la autorización del club al que pertenece.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 21 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 333 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

154. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de octubre de 2019

Contenido:

La modificación a la Ley pretende armonizar la Ley Federal del Trabajo con los derechos fundamentales para eliminar la prohibición de acordar o pactar la privación del trabajo a las personas, en este caso se refiere a los deportistas que realizan esta actividad de manera profesional. El “pacto de caballeros, específicamente en el fútbol, se refiere al acuerdo de palabra que existe entre los dueños de los clubes deportivos que impide a un jugador negociar su contratación con otro equipo sin la autorización del club al que pertenece.

Además, esta modificación a la Ley trata de hacer valer los derechos consagrados en la Constitución a todos los mexicanos, pues establece que a ninguna persona podrá impedirse el que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos; por lo que el llamado “pacto de caballeros” en la industria deportiva está fuera de este mandato.

Las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo para prohibir esta práctica anticonstitucional se hacen en los artículos 4, 133 y 301.

2. Establecer la organización y funcionamiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 3 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 410 en pro, 1 en contra y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.**

172. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de octubre de 2019.**

Contenido:

Se propone crear esta nueva Ley que consta de 25 artículos y 4 transitorios. El objetivo de la Ley es establecer la organización y funcionamiento del organismo centralizado federal denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. La Ley establece los lineamientos para normar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones en asuntos laborales individuales y colectivos de orden federal. Este centro será competente para registrar todos los contratos colectivos de trabajo contratos-ley, reglamentos interiores, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con los asuntos laborales.

3. Garantizar los derechos de los trabajadores a través de hacer efectiva su afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot).

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 994** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Ruiz Pérez Negrón (PES), el 21 de diciembre del 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

192. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.**

Contenido:

La intención es garantizar los derechos de los trabajadores a través de su afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot). Antes del 2012 la inscripción del trabajador, por parte del patrón, no se cumplía en su totalidad, ya que esto generaba una erogación. A partir del 30 de noviembre de ese año la inscripción de los trabajadores al Fonacot es gratuita para el patrón.

Sin embargo, para ser más enfáticos y garantizar este derecho, se modifica la fracción III del artículo 94 para establecer claramente que el patrón que incumpla la afiliación del trabajador al Fonacot será sancionado pecuniariamente, ya que aún existe un gran porcentaje de centros de trabajo que no están inscritos.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
- 1. **Fortalecer y sancionar las actuaciones de los servidores públicos con relación a la alerta de violencia de género y el hostigamiento sexual.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 7 y se adicionan los **artículos 64 Ter y 64 Quáter** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Ester Alonzo Morales (PRI), el 31 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** remitida por el Congreso del estado de Durango, el 10 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez (MORENA), el 28 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Bertha Espinoza Segura (MORENA), el 05 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 351 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

293. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

México cuenta históricamente con un problema de violencia de género que durante muchos años ha reforzado entre sus habitantes actividades discriminatorias, propiciando actitudes machistas, de ahí que es necesario adoptar medidas adecuadas, para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de las capacidades concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

Con esto el Estado mexicano tiene el reto de reforzar su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y a las niñas.

Por lo anteriormente, los diputados aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados, que uno de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos es promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en la materia, en los que México sea parte; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

También se aprobó responsabilizar a los servidores públicos en las siguientes conductas que realicen:

- a). Que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b). Que, dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- **COMISION DE VIVIENDA**

1. **Incorporar en la Ley de Vivienda el concepto de “resiliencia de las viviendas”.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al **artículo 4** y se reforma la XVII del **artículo 8** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz (PES), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

143. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Incorporar en la Ley el concepto de “resiliencia” en las viviendas, para que las construcciones puedan enfrentar y soportar los fenómenos naturales que se están presentando con más frecuencia.

Se adicionó una fracción XIII al artículo 4 de la Ley para incorporar y definir el concepto de resiliencia como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

Se modificó la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Vivienda para establecer que el Programa Nacional de Vivienda contenga entre sus requerimientos mínimos para la regulación de las construcciones el de asegurar su calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda.

2. **Introducir el concepto de “resiliencia” en la Ley de Vivienda para coadyuvar a la restauración de una manera más rápida después de impactos o de catástrofes.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del **artículo 8** y XIII del **artículo 4** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Chávez Pérez (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

418. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 9 de febrero de 2021.

OBJETIVOS ODS 2030: 1, 11, 17.

Contenido:

Gran parte del territorio de México se caracteriza por ser zonas vulnerables a la actividad sísmica, de tal forma que los efectos de estos fenómenos se dejan sentir durante todos los años provocando daños y colapsos de fuerte magnitud que cobra muchas vidas y destrucción material significativa. El sismo de 1985 y el ejemplo reciente, de 2017 que afectó a varios estados y a la Ciudad de México, demostró vulnerabilidad y falta de preparación para enfrentar este fenómeno que destruyó muchas viviendas en la ciudad. Se puso al descubierto que los afectados, las autoridades y la sociedad civil no pudieron actuar con agilidad para gestionar la normalidad.

En 1985 se puso en evidencia las características precarias en los sistemas de construcción de los edificios y viviendas colapsadas. Fue claro que las normas de construcción no fueron las adecuadas para resistir los eventos sísmicos. Además, no se contaba con políticas claras de actuación ante la situación, mucho menos la existencia de dotación de equipos, políticas ni técnicas de rescate, estrategias técnicas de reubicación y reinserción de los afectados a la normalidad. Tampoco se cuenta con procesos transparentes de manejo de recursos, públicos y privados, que en la mayoría de las ocasiones se han convertido en escándalos de opacidad, corrupción e impunidad

Para hacer frente a estos problemas que provocan los sismos recurrentes, en especial para el sector vivienda, se propone incorporar una cultura resiliente en todas las acciones, tanto en las preventivas y de planeación, como durante y después de los fenómenos. Se propone incorporar en la Ley el concepto y filosofía de “resiliencia” para estar en condiciones de enfrentar los fenómenos naturales que afecten a las viviendas y las consecuencias vitales y sociales producidas por estos.

El concepto de “resiliencia”, específicamente alude a una adaptación a la vulnerabilidad inmediata, a la protección de la población, acceso a servicios de salud, alimentación, rehabilitación y reinserción a la sociedad. En general, se refiere a la capacidad de los asentamientos humanos para resistir y recuperarse rápidamente de cualquier peligro.

Se trata de construir políticas públicas con un sentido de “resiliencia” donde se abran oportunidades para un desarrollo urbano con lineamientos transversales que, además, tengan una coordinación funcional entre los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y el sector privado con el objeto de establecer mecanismos para la atención de una eventual contingencia en nuestro país.

La Comisión dictaminadora acepta las propuestas del promovente y aprueba las modificaciones a los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 1: PONER FIN A LA POBREZA EN TODAS SUS FORMAS Y EN TODO EL MUNDO.

El dictamen se relaciona con la Meta 1.5: De aquí a 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 11: LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

El dictamen se relaciona con la Meta 11.b: De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

El dictamen incluye explícitamente en su texto, como antecedente de la iniciativa, que se encuentra circunscrita en el OBJETIVO 17: FORTALECER LOS MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y REVITALIZAR LA ALIANZA MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

El dictamen se relaciona con la Meta 17.17: Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

3. Transferir facultades de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la elaboración de estimaciones del monto de subsidios del gobierno federal en materia de vivienda para grupos en situación de pobreza.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 61** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN), el 28 de noviembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 9 de febrero de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 449 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

419. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 9 de febrero de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 1

Contenido:

En el año 2019 se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Parte de las reformas fueron el cambio de nombre y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social que pasó a llamarse Secretaría del Bienestar. Derivado de esta modificación, también se redefinen las atribuciones en materia de subsidios a la vivienda, las cuales pasan a ser parte de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Con el fin de armonizar las leyes de la Administración Pública Federal y la ley de Vivienda se proponen estas adecuaciones, con el fin de que no existan ambigüedades jurídicas en la legislación secundaria.

Se aprueba el dictamen tal y como lo presentan los promoventes, de tal forma que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sea quien elabore las estimaciones presupuestales en materia de vivienda. Para tal fin, se modifica el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona, implícitamente, con el OBJETIVO 1: PONER FIN A LA POBREZA EN TODAS SUS FORMAS Y EN TODO EL MUNDO.

El dictamen se relaciona, implícitamente, con la Meta 1.b: Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

4. Establecer en la Ley el concepto de “accesibilidad” en la vivienda para armonizar la legislación secundaria con las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 71 y 78** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Acundo González (PES), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 9 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

421. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 9 de febrero de 2021.
OBJETIVOS ODS 2030: 9

Contenido:

De acuerdo con el INEGI, en 2014 el 6.4% de la población del país reportaron tener al menos una discapacidad. De este porcentaje la mayoría pertenece a las personas adultas mayores.

La legislación mexicana debe guardar armonía con los tratados internacionales contraídos. Es el caso de los Derechos Humanos, particularmente, México se comprometió con la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la ONU en 2008.

Esto obliga a acatar los compromisos y adoptar esos criterios para toda la legislación nacional. Dentro de la Convención signada se encuentra explícitamente una fracción en la que se reconoce la importancia de accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación y, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Organización Internacional de la Estandarización (ISO) emitió en 2011 la norma sobre Construcción de Edificios: accesibilidad y usabilidad del entorno construido, la cual establece las características mínimas en este rubro, el cual debe de ser adoptado y armonizado en la legislación mexicana. La ausencia de estas normas al interior de los edificios y viviendas pueden suponer una de las principales causas de discriminación.

Se aprueba la iniciativa del promovente y se modifican los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda para incluir el concepto de “accesibilidad” como garantía de calidad de vida para los ocupantes de viviendas; así también que los diseños arquitectónicos de las viviendas y en los prototipos constructivos se consideren los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes, como garantía del pleno respeto de sus derechos humanos y no discriminación.

OBJETIVOS ODS 2030

Contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El dictamen se relaciona con el OBJETIVO 9: CONSTRUIR INFRAESTRUCTURAS RESILIENTES, PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN INCLUSIVA Y SOSTENIBLE Y FOMENTAR LA INNOVACIÓN.

El dictamen se relaciona con la Meta 9.1: Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, Y DE PUEBLOS INDÍGENAS**
- 1. **Se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Pueblos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo, (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Teófilo Manuel García Corpus, (MORENA), el 28 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marcelino Rivera Hernández, (PAN), el 12 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Juan Carlos, (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago, (MC), el 27 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Callejas Romero, (MORENA), el 29 de septiembre de 2020.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, (MORENA), el 29 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 20 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 466 en pro, 0 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

514. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 20 de abril de 2021.

Contenido:

Las Comisiones Dictaminadoras consideraron viables las iniciativas analizadas para el dictamen, las modificaciones que aportaron fueron en torno a las opiniones y resultados de consulta en foros y en el Parlamento Abierto.

El proyecto de Ley pretende regular el derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales en la materia.

La Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se conforma de seis Títulos con 91 artículos y cinco artículos Transitorios, la estructura de integra como sigue:

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único.

Título II. DERECHO A LA CONSULTA.

Capítulo I. De los principios, características, finalidades y resultados de los procesos de consulta.

Capítulo II. De la materia, tipos, instancias y modalidades de la consulta.

Título III. DE LAS PARTES E INSTANCIAS DE APOYO EN EL PROCESO DE CONSULTA.

Capítulo I. De los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Capítulo II. De las Autoridades u Órganos Responsables.

Capítulo III. Del Órgano Técnico.

Capítulo IV. Del Órgano Garante.

Capítulo VI. (sic) De la Comisión de Seguimiento y Verificación.

Capítulo VII. Del Comité Técnico Interinstitucional.

Capítulo VIII. Del Comité Técnico Asesor.

Capítulo IX. De los Intérpretes y Traductores.

Capítulo X. De los Observadores.

- Capítulo XI.** De la participación de la mujer en la Consulta.
- Título IV.** DEL PROCESO DE CONSULTA.
- Capítulo I.** De la Etapa Preparatoria.
- Capítulo II.** De la Etapa de Acuerdos Previos.
- Capítulo III.** De la Etapa Informativa.
- Capítulo IV.** De la Etapa Deliberativa.
- Capítulo V.** De la Etapa Consultiva.
- Capítulo VI.** De la Etapa de Seguimiento de Acuerdos y Verificación.
- Capítulo VII.** De las actas, documentación y archivos.
- Título V.** DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.
- Capítulo Único.**
- Título VI.** DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
- Capítulo I.** De las responsabilidades y sanciones.
- Capítulo I.** De la suspensión y medios de impugnación.
- Transitorios.**

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
- 1. **Ampliar, por parte del patrón, el periodo de cobertura de aseguramiento a los trabajadores estacionales o eventuales.**

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 12** de la **Ley del Seguro Social**, a fin de impulsar la seguridad social para los jornaleros agrícolas de México.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Borrego Adame (MORENA), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

133. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El objetivo de la Ley es ampliar la obligatoriedad que tienen los patrones de dar aseguramiento a aquellos trabajadores estacionales o eventuales del campo que laboren en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas.

Para lograr este objetivo se aprobó el dictamen donde se adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y establece que también son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los trabajadores estacionales o eventuales del campo contemplados en el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo; los cuales no estaban explícitamente contemplados en la Ley modificada.

- **COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

1. **Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda “Al Movimiento Estudiantil de 1968”**

Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase "**Al Movimiento Estudiantil de 1968**".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 453 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.**

002. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-I, 19 de septiembre de 2018.

Contenido:

En memoria de los acontecimientos trágicos sucedidos el 2 de octubre de 1968 en la plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco de la Ciudad de México, que con motivo de los cincuenta aniversarios y para perpetuar aquellos hechos, los cuáles influyeron en la apertura democrática de las instituciones que ejercen el poder político se aprobó dicho dictamen.

En el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro están inscritos los personajes, instituciones y hechos más importantes como pueblo que recuerda y honra su historia , en donde se destacan: quienes representan nuestros orígenes en el pueblo indígena precolombino; quienes nos liberaron de la colonización extranjera, forjando la patria en la guerra de independencia; quienes restauraron la República durante la Reforma y quienes establecieron los cimientos de una Nación moderna, con libertad, democracia, igualdad, en la Revolución Mexicana.

2. Reducción de número de Comisiones Ordinarias en la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se reforman los **artículos 39 y 43** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 27 de septiembre de 2018 (LXIV Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 4 de octubre de 2018, aprobado con 102 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2018.](#)**

003. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 27 de septiembre de 2018.](#)**

Contenido:

Se busca reducir el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura por medio de la fusión o extinción a través de la formulación de una propuesta responsable de reducción numérica, y del mismo modo adecuar la organización a la evolución y los cambios necesarios para hacer más eficientes y eficaces los trabajos parlamentarios y sus resultados.

De manera más específica dicha reducción consistió en la fusión o extinción de 10 Comisiones Ordinarias y el cambio de denominación de 9 Comisiones Ordinarias. En atención a que los grupos tienen derecho a participar en las comisiones de dictamen para conciliar de mejor manera la pluralidad y composición de la Cámara de Diputados con el derecho de participar en las Comisiones, en donde conviven grupos de diversos tamaños, para disponer que en estas Comisiones podrá incrementarse el número de miembros más allá del límite dispuesto, hasta el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas. Con esta reforma, se refrenda la representación, pluralidad e inclusión.

- **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. Aumentar la protección de la propiedad intelectual con el fin de incentivar la inversión en México.

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**, y se abroga la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez (MC), el 12 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ernesto Pérez Astorga (MORENA), el 14 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Marco Antonio Gama Basarte (PAN), el 10 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Roberto Juan Moya Clemente (PAN), 25 de febrero de 2020.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores el 29 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 105 votos a favor y 2 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de junio de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión** aprobado en sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados el 30 de junio de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 367 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.](#)**

265. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de junio de 2020.](#)**

Contenido:

El dictamen de la nueva Ley forma parte de la adecuación del marco normativo de México ante la firma del Tratado de Libre Comercio México, EUA y Canadá (T-MEC). Actualmente nuestro marco normativo, en este rubro, no opera y coloca a México en desventaja con sus socios comerciales. La nueva Ley reorganiza los temas que, por fallas técnicas y reformas superpuestas, ya se habían convertido en un instrumento impráctico y en desuso. Además, incorpora una serie de reglas y criterios que en la práctica ya se observaban, pero sin un soporte normativo claro y preciso.

Los constantes avances tecnológicos en la era digital y las facilidades que presenta la red global de comunicaciones para la distribución instantánea y mundial

de los productos pirateados ha generado un incremento de violaciones a los derechos de propiedad. Esto ha incrementado el acecho por parte de grupos delictivos que trafican y negocian de forma ilícita, lo cual genera pérdidas millonarias a sus autores en perjuicio del progreso y desarrollo económico. Mafias perfectamente organizadas de diversos países africanos y asiáticos, y en particular chinas, han creado grandes emporios copiando -con mala calidad- objetos, marcas, y todo aquello que la Secretaría de Economía en México busca proteger; esto a costa del perjuicio de las utilidades de quienes se han arriesgado y esforzado con éxito en algún producto o servicio, incluyendo a grupos indígenas que elaboran productos únicos en el mundo. Algunos productos piratas pueden ser peligrosos y poner en riesgo la salud de la población como medicamentos, productos cosméticos, alimenticios o bebidas alcohólicas, ya que los consumidores pueden adquirirlos con relativa facilidad.

De acuerdo con el dictamen se espera que la nueva ley pueda proteger la propiedad industrial por medio de la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Asimismo, pretende regular los secretos industriales; prevenir actos que atenten contra la propiedad industrial o que sean una competencia desleal y establecer las sanciones y penas correspondientes. Para alcanzar un efecto de fomento a la inversión se promoverá y fomentará la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas posibles, la creatividad en los diseños y un aliciente para la presentación de productos nuevos y útiles, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

El proyecto abroga a la Ley de la Propiedad Industrial. Ahora se precisa que la patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación reconocida de la solicitud y estará sujeta al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad.

También se precisan y establecen infracciones administrativas a quienes realicen actos contrarios al concepto de competencia sana y leal; actos que causen o induzcan al público confusión, error o engaño; y desprestigio de los productos, servicios, actividad industrial o comercial. Además, a quienes hagan parecer como productos patentados aquellos que no lo sean y a la fabricación, elaboración, importación, venta, uso, circulación, imitación, almacenamiento de productos sin consentimiento expreso del titular de dicha patente. En la nueva Ley se contemplan y fijan multas hasta por el importe de 250 mil unidades de medida y actualización (UMA).

También se señala como delitos la falsificación de una marca con fines de especulación comercial: objetos que ostenten falsificaciones de marcas, así como aportar o proveer de cualquier forma materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten dichas falsificaciones. A quienes cometan estos ilícitos se les impondrá hasta 10 años de prisión. Así mismo, se aplicará de dos a seis años de prisión al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con el fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley.

El documento también indica que el IMPI tendrá las facultades de tramitar y otorgar lo siguiente: patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados complementarios, marcas, marcas colectivas o de certificación; publicar nombres comerciales, entre otras.

El IMPI determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública por causas de emergencia sanitaria o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo las enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, cuando de no hacerlo así se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio

PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)

Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de febrero al 30 de abril de 2019)

Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019); Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo, 27 y 28 de junio 2019); Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2020)

Primer Periodo Extraordinario (30 de junio 2020); Segundo Periodo Extraordinario (22 de julio 2020); Tercer Periodo Extraordinario (29 de julio 2020)

TERCER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2021)

Primer Periodo Extraordinario (30 de julio 2021, 3 de agosto de 2021); Segundo Periodo Extraordinario (11 de agosto 2021)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. Modificar la naturaleza del fuero e inmunidad Constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fuero e inmunidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado Jorge Álvarez Máñez, del Partido Movimiento Ciudadano, el 15 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Partido Encuentro Social, el 4 de septiembre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** Presentada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Partido MORENA, el 4 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la diputada Claudia Reyes Montiel, y suscrita por diputados del PRD, el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 469 en pro, 3 en contra y 6 abstenciones. En lo particular los artículos 38, 111 y 112 en votación nominal por 280 votos a favor, 171 en contra y 4 abstenciones no se aprobaron.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales lo aprobado. Y lo no aprobado se desecha.

009. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se propone una regulación que elimine el llamado fuero de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos estimula la impunidad, pero sin que ello pueda favorecer la persecución política de los propios servidores públicos y el riesgo que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeñan. O intervenir en la capacidad decisional de los servidores públicos, o crear incertidumbre en el ejercicio del cargo.

Se considera, que la sujeción a proceso penal de los titulares de los poderes públicos debe realizarse sin tener como requisito una declaratoria de procedencia, como hasta ahora se tiene establecido, a condición de que el procesado se mantenga en libertad hasta que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso perdería la inmunidad y el cargo.

Para dotar de un elemento de protección contra denuncias penales infundadas y posibles confabulaciones políticas, el proyecto establece que los servidores públicos con inmunidad podrían recurrir el auto de sujeción a proceso directamente, en una sola instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso.

En el caso concreto de los diputados y senadores se establece que son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El presidente o presidenta de cada Cámara, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

2. **Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna.**

Decreto por el que se reforman el **artículo 22** y la fracción XXX del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Extinción de Dominio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 30 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 28 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 314 votos a favor y 5 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 13 de noviembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular por 99 votos a favor. (LXIV Legislatura). Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 18 de diciembre de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 474 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.](#)**

018. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 18 de diciembre de 2018.

Contenido:

La acción de Extinción de Dominio, no es en sí misma un castigo para quien violentado la norma penal, es considerada para atacar los fondos económicos del crimen organizado con los que corrompe y destruye las instituciones del estado desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan.

La extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos y se utiliza en países como: Estados Unidos; Honduras; Guatemala; Colombia; Italia; Brasil y Argentina.

Sin embargo es viable el respeto por la parte afectada y generar el trato procesal imparcial para garantizar su adecuada defensa con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues solo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que le imputen, podrá demostrar así su buena fe.

Derivado de lo anterior se pretende facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna y esta será ejercida por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, donde las autoridades de los diferentes órdenes gubernamentales prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función.

Esta reforma propone garantizar a toda persona que se considere afectada el tener acceso a los medios de defensa adecuados para poder demostrar la

procedencia legítima del bien que está sujeto al procedimiento de Extinción de Dominio.

3. **Actualizar la figura constitucional de la Guardia Nacional para el apoyo directo a la situación de inseguridad imperante en México.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan **diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Guardia Nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guillermina Alvarado y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de diciembre de 2018.
- **Dictamen presentado en el Primer Periodo Extraordinario del Primer Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión presentado** en la Cámara de Diputados el 16 de enero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 362 votos en pro, 119 en contra y 4 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 17 de enero de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 21 de febrero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 127 votos. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 22 de febrero de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 463 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.](#)**

024. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 16 de enero de 2019.**
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de febrero de 2019.

Contenido:

Ante la carencia de una institución policial civil profesional se actualiza la figura de la Guardia Nacional, con el propósito de que sea la encargada de prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano, tendrá como funciones

ser garante de la seguridad, la paz pública, la libertad y los bienes, además de actuar como auxiliar del Ministerio Público.

Como resultado final, después de haber pasado por cuatro distintas versiones: el texto de la iniciativa presentada originalmente, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta que se envió al Senado de la República y la Minuta que regresa el Senado de la República a la Cámara de Diputados con sus modificaciones, finalmente el Pleno de ésta última aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional a través de las cuales se mandata, entre otros puntos, los siguientes:

Prohibir la posesión de armas para el uso exclusivo de “la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva”, en concordancia con lo que se establezca en la Ley federal en la que se determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que se podrá autorizar la portación de armas.

Para maximizar la protección de las personas se determinó expresamente que en el supuesto de la detención en flagrancia los detenidos deberán ser puestos a disposición ante una autoridad civil, debiendo ésta última –tal y como lo estipula el texto vigente–, con la misma prontitud ponerlo a disposición del Ministerio Público.

Se decidió que la Federación cuente con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, los integrantes de esta Guardia serán sujetos al fuero civil en cualquier circunstancia, tanto en la comisión de un ilícito, como en la comisión de faltas a la disciplina a la que se encuentren sujetos, misma que será policial, homologada a la militar.

La formación, capacitación y desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional, se regirán por una doctrina policial.

La Guardia Nacional, será responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación del orden público y la paz social, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas.

Se establece que la Guardia Civil será una de las instituciones de Seguridad Pública de carácter civil, disciplinado y profesional y por lo tanto formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública quien tendrá como instrumento de

programación una Estrategia Nacional de Seguridad Pública cuya elaboración corresponderá a dicha dependencia.

Se mandata el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública al que los tres órdenes de gobierno a través de sus dependencias responsables de la seguridad pública proporcionarán la información de que dispongan en la materia.

En materia de control parlamentario se facultó al Senado de la República para que analice y apruebe el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional. Asimismo, se le faculta para analizar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública previa comparecencia del titular de la Secretaría del Ramo.

Se incluye dentro del régimen transitorio un plazo de cinco años posteriores a la entrada en vigor de las reformas Constitucionales para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las fuerzas armadas permanentes que actualmente desarrollan las labores de seguridad pública.

Se faculta a las Secretarías del ramo de la Defensa Nacional y de Marina de manera conjunta con la de Seguridad para que participen en el establecimiento de la estructura de la Guardia Nacional.

Se otorgó al Congreso de la Unión la facultad y obligación de reformar o expedir en 60 días a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales las Leyes que establecerán la base de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación y las entidades federativas y los municipios observando los parámetros mínimos que deberán contener, dichas leyes son:

- ✓ Reformas a Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
- ✓ Ley de la Guardia Nacional;
- ✓ Ley Nacional del Uso de la Fuerza;
- ✓ Ley Nacional del Registro de Detenciones.

4. Incrementar el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa.

Decreto por el que se declara reformado el **Artículo 19** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy Sierra Arámburo (PT), el 18 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), 20 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Muricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo (PAN), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Yáñez (PT), el 25 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Eruviel Ávila Villegas (PRI), el 25 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 8 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Yáñez (PT), el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 6 de diciembre de 2018 por 91 votos a favor y 18 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de enero de 2019.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 337 en pro, 96 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.](#)**

030. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de febrero de 2019.**

Contenido:

Debido a la violencia desmedida y en aumento, la impunidad e inseguridad que afectan a las personas en todo el territorio nacional y que ésta ha rebasado el nuevo sistema de justicia penal, el Estado mexicano busca acotar los índices delictivos altamente lesivos para las víctimas con la implementación de la prisión preventiva, agravándose con la proliferación de armas en toda la república que van en incremento, siendo alrededor de 2000 armas por día las que ingresan de manera ilegal a nuestro país y que inclusive las armas que son de uso exclusivo del ejército están hoy en día en el mercado negro al alcance de la ciudadanía, han incrementado la inseguridad y el repunte de los índices delictivos convirtiendo a la prisión preventiva en una herramienta para contrarrestar el accionar de la delincuencia.

Por lo antes expuesto en el pleno de la Cámara de Diputados, se planteó el uso de la prisión preventiva con un análisis a detalle de los jueces quienes están obligados a tomar en cuenta siempre el riesgo de fuga, el riesgo que pudiera sufrir la víctima y el delito que se le impute al inculpado, proponiendo aumentar en el artículo 19 de nuestra Carta Magna el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, proponiéndose que de forma global, sean los siguientes: en los casos de, delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

5. Regulación de la consulta popular y la revocación del mandato en el ámbito federal y local.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC), 15 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez (PT), el 04 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Merary Villegas Sánchez (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** del Dip. Javier Hidalgo Ponce (MORENA), el 04 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 09 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Dolores Padierna Luna (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Dolores Padierna Luna (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, el 20 de noviembre de 2018.

- **Iniciativa** de la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 20 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de noviembre del 2018.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 329 en pro, 153 en contra, y 2 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 15 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 98 votos a favor, 22 en contra y 1 abstención. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2019, se aprobó en lo general con votación de 372 en pro, y 75 en contra. Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Declaratoria de aprobación** por las legislaturas de los estados en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2019. Pasa a la Cámara de Senadores.
- **Declaratoria de aprobación** por las legislaturas de los estados en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2019.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.](#)**

041. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de marzo de 2019.](#)** (1er. Año de Ejercicio)
183. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de noviembre de 2019.](#)** (2º Año de Ejercicio)

Contenido:

La *consulta popular* y la *revocación del mandato* son temas fundamentales para salvaguardar la democracia mexicana. La primera permite al ciudadano poner en práctica su derecho constitucional de votar y opinar en cualquier tema del ámbito nacional. Por su parte, la revocación del mandato permite que los ciudadanos puedan solicitar que un representante elegido popularmente sea removido del cargo, por los que está relacionado con la restricción del poder. Ambos instrumentos incentivan la participación y fortalecen la participación ciudadana, en el ejercicio del poder político.

De acuerdo con el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la participación ciudadana es un derecho humano indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, debiendo cumplir con los principios y estándares consagrados en instrumentos internacionales.

Con las reformas propuestas, se detallan algunos aspectos en relación a las consultas populares, especialmente de carácter procedimental. En cuanto al proceso de *revocación de mandato*, se establece que podrá aplicarse a los gobernadores de las entidades federativas, al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y corresponderá al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato.

El INE se encargará de la convocatoria, organización, desarrollo y resultados del proceso. En caso de presentarse impugnaciones sobre los resultados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) será la que resuelva, además de realizar el cómputo final y, en su caso, emitir la declaratoria de revocación.

6. Incluir en la educación nacional el respeto a los derechos humanos y otorgar al magisterio capacitación digna en igualdad de circunstancias.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los **artículos 3o., 31 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia educativa.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 13 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de los diputados Juan Carlos Romero Hicks (PAN), Dip. Rene Juárez Cisneros (PRI), Dip. Iztacoatl Tonatíuh Bravo Padilla (MC), Dip. José Ricardo Gallardo Cardona (PRD) y suscrita por diputados integrantes de sus Grupos Parlamentarios, el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 14 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 19 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Erik Isaac Morales Elvira (MORENA), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC), el 7 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. José Ricardo Gallardo Cardona (SP), el 14 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el **24 de abril de 2019**. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no

- reservados por 381 votos a favor, 79 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019, se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.
 - **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 95 votos a favor, 25 en contra y 2 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM. (LXIV Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 8 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen presentado en el Primer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.**
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de mayo de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 396 en pro, 68 en contra, y 1 abstención.
 - Se devuelve a la **Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.
 - **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.](#)**

**087. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 24 de abril de 2019.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 8 de mayo de 2019.**

Contenido:

Uno de los aspectos torales en la educación que debe impartir el Estado es la compatibilidad con principios y valores de la sociedad para la función formativa de las personas basados en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Por ello, es importante que en la reforma educativa, la cultura de la paz esté basada en la democracia y la tolerancia, ante esto es necesario promover la honestidad como principio rector de la vida social, procurando establecer la mejora continua del proceso de enseñanza permitiendo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes poder participar en los servicios educativos, los maestros son parte fundamental del cambio institucional que se requiere, el Estado debe reconocer que los maestros y maestras tienen su mayor interés en enseñar por lo que se debe entender que la mejora educativa no puede estar basada únicamente en esquemas de evaluación para despedir a los docentes, pues lo importante sucede en el aula al interior de las escuelas, por lo que es de suma importancia que en

los planteles educativos el Estado asegure que los materiales didácticos contribuyan al objetivo educativo que se busca alcanzar.

Es de resaltar que en nuestro país son necesarios que los planes y programas de estudio tengan una perspectiva de género por lo que se debe impartir materias como el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestra nación y el cuidado del medio ambiente.

Por lo antes expuesto, se aprobó que el Estado tendrá la rectoría de la educación, sin privilegiar a ningún sector de la población que esté por encima de los principios constitucionales, garantizando en todo momento el derecho de las y los maestros a una mejor calidad en las condiciones bajo las cuales prestan los servicios educativos para alcanzar el bienestar de los estudiantes, pues la educación que impartirá el Estado será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

También se estableció la creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, organismo autónomo y con personalidad jurídica, encargado de realizar investigaciones especializadas para mejorar la calidad educativa nacional, determinando indicadores que muestren los resultados de la mejora continua.

Al mismo tiempo, se planteó en la reforma educativa colocar a la educación superior como obligatoria, otorgando facultades al H. Congreso de la Unión para poder legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, pero estableciendo las bases generales de coordinación entre la federación, entidades federativas, Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México y en relación al sistema de carrera de las y los maestros, para que la admisión y promoción de estos se realice a través de procesos de selección en igualdad de condiciones respetando su derecho a ser capacitados para su buen desempeño en el salón de clases.

7. Eliminar la facultad que tiene la Cámara de Senadores para ratificar a los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 89** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de ratificación de empleados superiores de Hacienda.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), a nombre propio y de las y los diputados Porfirio Muñoz Ledo (MORENA), Marco Antonio Adame Castillo (PAN), Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), María Sara Rocha Medina (PRI), Héctor René Cruz Aparicio (PES), Julieta Macías Rábago

(MC), Lilia Villafuerte Zavala (PRD), y Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (PVEM), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

088. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaban diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, generando así un cambio respecto al esquema del nombramiento de funcionarios públicos y en particular los artículos reformados 74 y 76 de nuestra Carta Magna, otorgando facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para poder ratificar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como también a los empleados superiores en dicha institución, facultades que antes de la reforma le correspondía al Senado de la República.

Cabe señalar que la reforma de 2014 no modificó la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde persiste aun que el Ejecutivo Federal podrá con la aprobación del Senado nombrar a los empleados superiores de Hacienda, con lo que este precepto constitucional se contrapone con lo dispuesto con el artículo 74 Constitucional relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, ocasionando una antinomia jurídica, permitiendo a un individuo su accionar por un lado, mientras que en la otra se prohíbe la misma conducta al mismo sujeto.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Poder Legislativo Federal quitar la atribución que tiene el Senado de la República en el artículo 89 para ratificar a empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo ahora la Cámara de Diputados quien posee dicha facultad, eliminando con esta adecuación normativa la antinomia jurídica que prevalecía.

8. Impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en Leyes o decretos de cualquier naturaleza.

Decreto por el que se reforma el **artículo 74** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de partida secreta.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA) el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado** por la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.](#)**

089. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

Desde la Constitución Federal de 1917 se contempló una partida secreta. Posteriormente, en 1977 el legislador instaló esta figura en el artículo 74 constitucional. Sin embargo, en los años recientes se generó mucha polémica en distintos ámbitos (político, económico y académico), al considerar que el uso discrecional de esta figura por del Ejecutivo Federal ya no correspondía con el momento de democracia y transparencia que se vive en el país.

Por lo que se requiere impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público; además de llevar a cabo una fiscalización y rendición de cuentas efectiva y refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con el artículo 134 constitucional.

En este sentido, el legislador aprobó reformar el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la prohibición de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

9. Garantizar que toda persona tiene derecho a un acceso de alto nivel, en salud física y mental, a través de la prevención.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 4o. y 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de salud preventiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN) el 8 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 411 en pro, y 2 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

090. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

Dentro de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, a través de la firma y ratificación de distintos instrumentos internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, entre otros) se encuentra la de proveer el más alto nivel de salud posible a todas las personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción. Este derecho es un prerequisite para el goce y ejercicio de otros derechos, principalmente el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, al desarrollo de un proyecto de vida, entre otros.

Al respecto, se considera necesario establecer como prioridad la atención preventiva de la salud por encima de la atención reactiva.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso establecer que toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. Asimismo, propuso adicionar la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 para establecer el derecho de las y los trabajadores a disfrutar por cada año al menos de un día laboral, con goce integro de sueldo, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

10. Elevar a rango constitucional el principio de paridad de género junto con el leguaje incluyente.

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Paridad entre Géneros.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Kenia López Rabadán (PAN), el 6 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del GP MORENA, el 16 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 29 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz (PVEM), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores aprobado el 14 de mayo de 2019, con 120 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de mayo de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.**
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, **votación** de 445 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.](#)**

116. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

En nuestro país es necesario garantizar la paridad de género en los tres Poderes de la Unión, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial de tal manera que se logre una equidad, debido a que hoy en día todavía persiste una desigualdad muy marcada entre las mujeres y los hombres.

Ante tal panorama el legislador federal propuso introducir a la Carta Magna el lenguaje incluyente de los géneros eliminando el término varón que todavía conserva el artículo 4 Constitucional sustituyéndole por la mujer y el hombre, de la misma manera en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las diferentes entidades federativas se establece respetar el principio de paridad de género.

En lo que respecta a la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación planteo que los ministros y ministras sean elegidos conforme al principio de paridad de género, extendiendo dicho principio en las elecciones de los representantes en municipios y poblaciones indígenas pero colocando restricciones donde los usos y costumbres indígenas no tendrán supremacía sobre el principio de paridad de género.

Es de destacar que en el dictamen aprobado se agrega el lenguaje incluyente a la terminología relacionada con senadoras, diputadas, candidatas y el derecho a ser votado y ser votada, con el objetivo de que en lo social existan leguajes incluyentes, para que la paridad de género se realice en forma horizontal y vertical.

11. Elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas.

Decreto por el que adiciona un apartado C al **artículo 2o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(En materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen y presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 18 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Omar Obed Maceda Luna (PRD), el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 122 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 28 de junio de 2019, aprobado con **votación** de 374 en pro, 0 en contra, y 1 abstención:
- Pasa a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.**

123. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 28 de junio de 2019.

Contenido:

En nuestro país, es importante incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo reconocimiento a la población mexicana que descende de los pueblos originarios del continente Africano.

Este núcleo poblacional, representa la tercera raíz de nuestra nación, por ello, es de suma importancia reconocer los derechos humanos, para este grupo étnico, el artículo 2 de nuestra Constitución Federal, reconoce y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos indígenas, de la misma manera respeta sus tradiciones, lenguas o cultura, por lo cual las mismas consideraciones se deben aplicar a las comunidades afroamericanas.

Es de destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la encuesta intercensal que se llevó a cabo en el año 2015, un millón 381 mil 853 personas, se identificaron como afroamericanos, razón por la cual pueden ser equiparados como una comunidad indígena, siendo aplicables el reconocimiento respectivo a la libre determinación y autonomía toda vez que cumplen con la hipótesis normativa a nivel constitucional, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de sus instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad.

En virtud de lo anterior los legisladores federales aprobaron, reconocer en nuestra Carta Magna a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y garantizar sus derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

12. Prolongar el segundo período de sesiones ordinarias en la LXV legislatura; hasta el 31 de mayo del mismo año.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 66** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Ismael Moreno Gil (MORENA), el 26 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dionicia Vázquez García (PT), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 3 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Rosete (PES), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputados de MORENA, el 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), el 21 de agosto de 2019.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 28 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 365 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

147. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Se señala que nada justifica que los diputados y senadores trabajen en forma sistemática algo más de medio año y cobren durante todo el año, más el aguinaldo completo. Las sesiones extraordinarias tienden a hacerse escasas debido a que, para convocarlas, se requiere una votación de dos tercios en la Comisión Permanente, por lo cual debe existir prácticamente un consenso, por lo que dentro de las acciones que podrían realizarse en el momento actual, caracterizado por un cambio político, podrían estar reformas al marco jurídico que brinden al Congreso, mejores condiciones de trabajo, siendo una de esas reformas la ampliación del tiempo de duración de las sesiones ordinarias, para lograr una mayor efectividad en la aprobación de Leyes, impulsar la productividad, y lograr una continuidad en los trabajos parlamentarios, esto a través de un proceso gradual de incremento en los periodos ordinarios, mejorando incluso, la percepción pública que se tiene de los legisladores.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, modificar el artículo 66 de la Constitución Federal, con la finalidad de ampliar hasta el 31 de mayo de cada año, el segundo período de sesiones, y que de conformidad con el transitorio primero del decreto, esta disposición legal, entraría en vigor hasta la LXV legislatura.

13. Regular las remuneraciones de todos los servidores públicos a nivel constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 116 y 127** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de remuneración de servidores públicos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, el 14 de agosto de 2019.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 6 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Chávez Pérez (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 318 en pro, 12 en contra y 99 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

148. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La problemática principal de las remuneraciones en altos funcionarios de México se basa en lo siguiente:

a) No hay criterios claros para la definición del monto de los salarios y compensaciones.

b) Los salarios se componen de diversos rubros y conceptos que los hacen complejos y abultados, tales como:

1. Sueldo
2. Compensación
3. Gastos de representación
4. Despensa
5. Transporte
6. Gratificaciones
7. Gastos médicos
8. Impuesto Sobre la Renta (ISR)
9. Cuotas de pensiones

Los funcionarios de primer rango, no pagan la totalidad de los impuestos que por Ley les corresponde.

Desde principios de este siglo hasta la fecha, hay cambios en la forma en que se justifican las remuneraciones de los servidores públicos, sobre todo en los avances que se han logrado en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho a la información, que van de la mano con la progresividad democrática de México.

Por lo antes expuesto, los diputados federales aprobaron reformas a los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que las remuneraciones de los servidores públicos se sujeten a las bases previstas del artículo 127 constitucional y que las personas de derecho público y órganos con autonomía reconocida en sus constituciones y

Leyes locales, deban incluir dentro de sus proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán.

14. Establecer que el presidente, los diputados y senadores puedan ser imputados con base en el artículo 19 constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 108 y 111** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal en a la Cámara de Senadores, el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** del 27 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 111 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 29 en contra y 5 abstenciones. Se devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 3 de diciembre de 2019, Se emitieron 4 votos a favor, 97 en contra y 4 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta recibida en la Cámara de Diputados** el 10 de diciembre de 2019, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, **Proyecto de decreto rechazado** en votación nominal por 1 voto a favor y 446 votos en contra.
- **Comuníquese a la Cámara de Senadores.**

173. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de octubre de 2019.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 10 de diciembre de 2019

Contenido:

En la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal argumenta que la Constitución Federal no debe prever ninguna situación que impida exigirle al primer gobernante del país dé respuesta de su actuación y de su conducta, por ello, es que se señala que la figura del “*fuero*” se ha tergiversado y se ha

convertido en una excepción jurídica que permite el quebranto del principio de igualdad ante la Ley, volviéndose un elemento condescendiente de impunidad. En caso contrario, señala la iniciativa, la existencia del “*desafuero*” representa una garantía para que los servidores públicos puedan ser perseguidos penalmente, una vez realizada la “declaratoria de procedencia”. Asimismo, se plantea la necesidad de adicionar los actos de corrupción y los delitos electorales a los supuestos por los cuales el Presidente de la República puede ser acusado.

Al respecto, los diputados federales consideraron pertinente presentar en sus términos la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal y aprobar reformas a los Artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, puedan ser imputados, no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del Artículo 19 de la propia Constitución.

En la actualidad la Constitución Política vigente establece una protección a los servidores públicos que consiste en otorgarles inmunidad procesal hasta en tanto lo autorice la Cámara de Diputados, cuando se les impute la comisión de delitos durante su encargo. Esta inmunidad constitucional se creó con la finalidad de proteger el funcionamiento de los poderes públicos y actualmente también de los órganos constitucionales autónomos, no obstante, esta figura está desvirtuada por los propios servidores públicos y se ve como el medio idóneo para sustraerse de la justicia y garantizar la impunidad, por lo que la sociedad reclama con fundamentos sólidos su eliminación.

Derivado de lo anterior, esta minuta propone modificaciones a los artículos 108 y 111 constitucionales para que durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, puedan ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

En el párrafo cuarto del artículo 111 se agregó que para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

En lo que respecta a esta minuta, se señala que en el trascurso del proceso legislativo, en fecha 29 de octubre de 2019, fue a probada por la Cámara de Diputados con modificaciones consistentes en que solamente el presidente pueda ser imputado y juzgado, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19, y no así los Senadores y Diputados, sin embargo el Senado de la República no

estuvo de acuerdo con los cambios realizados por lo que fue devuelta y con fecha de 10 de Diciembre de 2019, se recibió en Cámara de Diputados la minuta de la Cámara de Senadores quienes manifestaron que no se aprobó las modificaciones incorporadas por lo de conformidad con el inciso E del artículo 72 constitucional, si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

15. Fijar una nueva fórmula con la que los partidos políticos obtienen financiamiento público, a efecto de recudir el mismo.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 41** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de reducción de financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA), y suscrita por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA) e integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 7 de marzo del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya (PT), y suscrita por la Dip. Maribel Martínez Ruíz y la Dip. María Teresa Marú Mejía, del (PT), el 8 de abril del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 30 de abril del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Joel Villegas González (PES), el 30 de abril del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Acundo González (PES), el 30 de abril del 2019.
- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el 22 de mayo del 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miroslava Sánchez Galván (MORENA), el 31 de julio del 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Viedma Velázquez (MORENA), el 26 de septiembre del 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 24 de octubre del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2019, rechazado por no alcanzar mayoría calificada, con **votación** de 274 en pro y 207 en contra.

- **Desechado** de conformidad con la fracción G del artículo 72 constitucional.

213. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 12 de diciembre de 2019.

Contenido:

Actualmente se tiene un sistema de financiamiento partidista en el que las erogaciones a los partidos políticos aumenta constantemente, sin embargo, esto no se traduce en una mayor participación o en una democracia de mayor calidad: un estudio de 2017 mostró que sólo 6 por ciento de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México; el financiamiento ha venido creciendo sustancialmente, y sin embargo, persisten en muchos procesos electorales prácticas como la inequidad y la participación activa de grupos de poder económico. En la actualidad, a nivel constitucional está establecido que el financiamiento público de los partidos políticos esté destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Es así, que los legisladores a nivel federal, aprobaron modificar la formula con la que los partidos políticos obtienen su financiamiento público multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con la finalidad de que las campañas electorales se realicen con mayor equidad, utilizando racionalmente los recursos económicos, consiguiendo un sistema electoral que se adecue más a la realidad económica del país.

16. Garantizar el acceso a los servicios de salud y la entrega de apoyos económicos a la población más vulnerable.

Decreto por el que se reforma el **artículo 4o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
(En materia de bienestar)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Diputados, el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra (MORENA), el 3 de diciembre de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 385 en pro, 49 en contra, y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Dictaminada y aprobada en lo general y lo particular con votación nominal y se remitió a las Legislaturas de los Estados el 24 de marzo de 2020.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2020.**

251. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 10 de marzo de 2020.

Contenido:

En el México contemporáneo, existe una serie de barreras estructurales, que obstaculizan la equidad social, restringen el efectivo ejercicio de los derechos y, como consecuencia, disgregan la cohesión social, en un amplio porcentaje de la población. En este sentido, es necesario garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social. Asimismo, se requiere garantizar la entrega de apoyos económicos a la población más vulnerable, particularmente a los adultos mayores y personas con discapacidad.

Por lo anterior, las y los legisladores federales aprobaron la creación del Sistema Nacional de Salud para el Bienestar; la entrega de apoyos económicos a las personas que tengan discapacidad permanente; una pensión no contributiva a las personas mayores de sesenta y ocho años y; un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza.

17. Que el Presidente pueda ser imputado y juzgado durante su gestión como cualquier ciudadano común.

Decreto por el que se declara reformados los **artículos 108 y 111** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fuero.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de septiembre de 2020, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 0 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.**

276. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de septiembre de 2020.

Contenido:

Se considera que durante la administración presidencial se debe enjuiciar a los mandatarios que durante su gestión comentan una serie de delitos graves que puedan generar un grave daño al pueblo mexicano, toda vez que el fuero no debe ser un impedimento para poder enjuiciar a los servidores públicos, puesto que el principio de igualdad ante la ley, aunado a la imparcialidad en la justicia no debería de hacer ninguna distinción para quien detenta el poder.

La presente reforma constitucional tiene como propósito estar a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos y de quienes lo ostentan contribuyendo a desaparecer la brecha existente entre inmunidad e impunidad, dada sobre todo por los altos grados de corrupción en nuestro país. Por lo que el presidente de la república debe poder ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción y delitos electorales, ya que al correr de los años se ha observado un abuso de la figura del fuero para pasar a ser atendida como inmunidad absoluta, generando con ello numerosas situaciones de impunidad que han derivado en múltiples cuestionamientos de diversos sectores sociales.

Por lo antes expuesto, los diputados aprobaron que, durante el tiempo de su encargo, el presidente de la república podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común, facultando a la Cámara de Senadores para pueda acusar al Ejecutivo Federal en términos del artículo 110 constitucional, resolviendo con base en la legislación penal aplicable.

18. Obligar al Estado en la promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes y facultar al Congreso para crear leyes en esa materia.

Decreto por el que se declara reformados los **artículos 4o. y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Juventud.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán (MORENA); a nombre de senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, el 03 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Osorio Chong (PRI), el 24 de septiembre de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 21 de noviembre de 2019.

- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de noviembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** el 13 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 386 en pro, 0 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.**

288. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 14 de octubre de 2020.

Contenido:

Las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo que respecta a los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008 y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE.

Dicho lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que se desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer a nivel constitucional, que el desarrollo integral de la juventud se realice con base en políticas públicas con enfoque multidisciplinario, facultando al Congreso de la Unión para que pueda legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Para lograr esto se otorga un plazo de un año para que el Congreso expida la ley General en materia de personas jóvenes.

19. Establecer a nivel constitucional mecanismo jurídicos para garantizar la movilidad y la seguridad vial en la población.

Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros (PAN), el 20 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Primo Pothé Mata (MORENA), el 22 de mayo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Xóchitl Gálvez Ruíz (PAN), el 03 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Patricia Mercado Castro (MC), el 10 de septiembre de 2019.
- **Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2019, en votación nominal, se emitieron 87 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** el 13 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 351 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.](#)**

289. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 14 de octubre de 2020.**

Contenido:

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como “el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Seis de cada 10 evalúan de manera negativa la pavimentación y el mantenimiento de calles de su ciudad. Porcentaje similar no esta satisfecho con el mantenimiento que se da a las banquetas.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados a nivel constitucional, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Para lograr esto se faculta al Congreso de la Unión poder legislar en materia de movilidad y seguridad vial y a los Municipios formular y administrar los planes en dicha materia. Asimismo, se otorgan facultades al Consejo de Desarrollo Metropolitano para que acuerde las acciones en materia de movilidad y seguridad vial.

20. Facultar al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de Sistema Nacional de Cuidados y garantizar este derecho en toda la República.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 4 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de sistema nacional de cuidados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena Villavicencio Ayala (MORENA), el 12 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA) y diputadas María Wendy Briceño Zuloaga (MORENA) y Sandra Paola González Castañeda (MORENA), el 7 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA), el 17 de junio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez (MORENA), el 14 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Tagle Martínez (MC), el 15 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de noviembre de 2020.
- Dictaminado en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 329 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

316. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 18 de noviembre de 2020.

Contenido:

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, dejó en claro que las autoridades mexicanas están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho a ser cuidados y a cuidar.

Reconocer los cuidados está relacionado con hacer visible y revalorizar a los cuidados como un trabajo, por su aporte a la sostenibilidad de la vida, el bienestar de la sociedad y su aporte y funcionamiento para la economía. Este reconocimiento también implica nombrar a quiénes son las personas que realizan tareas de cuidado en la sociedad, que son principalmente las mujeres, en ese sentido, tiene que ver con visibilizar el aporte que las mujeres hacen para la reproducción social. Es nombrar a quienes son las personas que necesitan cuidados por su grado de dependencia, no obstante, todas las personas en algún momento del ciclo de vida seremos cuidadas.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Cuidados deberá regirse por principios como los siguientes:

- ✓ De perspectiva de género, que propone la despatriarcalización de la política y economía de cuidados, para desfeminizar el trabajo doméstico y de cuidados.
- ✓ De igualdad sustantiva, que permita la efectividad de las condiciones igualitarias en el trabajo doméstico y el de cuidados.
- ✓ De interculturabilidad, que permita la inclusión de todas las personas, grupos y comunidades con identidades culturales específicas.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, facultar al H. Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México en materia del Sistema Nacional de Cuidados y así garantizar a nivel constitucional la prestación de servicios para la atención de los niños y las niñas.

El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidados, así como, la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho a decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar ese derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como, políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.

Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Proteger a los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo otorgándoles una adecuada defensa.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 70 y 70 bis** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Anabel Acosta Islas (PRI), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 17 de abril de 2018.
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 423 en pro, y 5 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

068. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo deben contar con una adecuada defensa. Por lo tanto, resulta indispensable que se les garantice el derecho a ser asistidos y representados legalmente por la persona que elijan para tal efecto o bien por un Licenciado en Derecho asignado por el Estado, el cual no solo debe ser corresponsable, sino que también debe contar con la información necesaria que le permita garantizar el acceso eficaz de los migrantes a todos los derechos que en su favor que estable

la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados.

Además, el Instituto Federal de la Defensoría Pública debe brindar asesoría legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que así lo requieran dentro de las estaciones migratorias, ya sea presencial o vía telefónica, y a petición del interesado.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo la necesidad de reformar y adicionar artículos a la Ley de Migración, dado que la ley actual solo establece que podrán ser asistidos por la persona que designen, siendo necesario ampliar las posibilidades de defensa teniendo la posibilidad de contar con traductores, contactar a su consulado, tener uno o varios representantes legales, uno o varios licenciados en derecho y, a contar con asistencia médica o psicológica.

2. Sancionar como graves las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes cometidas por servidores públicos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 109 y 140** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 16 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 03 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 414 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de octubre de 2017, se turnó a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos.
- **Dictamen** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2018. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.](#)**

069. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de abril de 2019.**

Contenido:

En múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha señalado a autoridades federales, estatales y municipales y, en específico, al Instituto Nacional de Migración, como responsables de cometer violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes. Por lo que es necesario que se señale, de manera explícita, que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que se debe considerar infracción grave y se sancionar con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del artículo 140 de la Ley de Migración, referentes a los servidores públicos que laboran en el Instituto Nacional de Migración, tales conductas son las siguientes:

- a) Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;
- b) Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente.

3. El Instituto Nacional de Migración no tiene facultades en materia de persecución de delitos cometidos por extranjeros.

Decreto por el que se reforma el **artículo 93** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Teófilo Torres Corzo (PRI), el 5 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 28 de marzo de 2017.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 67 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.](#)**

070. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

Actualmente cuando se trata de la posible comisión de un acto delictivo por parte de una persona extranjera, el Instituto Nacional de Migración no cuenta con facultades de investigación y mucho menos con facultades jurisdiccionales, ya que ésta es una atribución que le corresponde al Ministerio Público. Sin embargo, el artículo 93 de la Ley de Migración señala que el Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente. A juicio del legislador, la redacción del artículo puede generar errores de interpretación y conflicto por invasión de competencias.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados planteó la necesidad de modificar el artículo referido a fin de establecer, de manera clara, que el Instituto Nacional de Migración solamente solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, para efectos de control, verificación y revisión migratoria, teniendo la obligación de informar a los particulares cuando éstos presenten denuncias ante el Instituto, el cual no es la autoridad competente para conocer canalizando de manera inmediata al particular para que éste presente las denuncias ante la autoridad competente.

4. Establecer que, a los migrantes sujetos a un proceso penal, se les garantice su presunción de inocencia.

Decreto por el que se reforman los **artículos 43, 64 y 144** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Gracia Guzmán (PAN), el 18 de abril de 2017.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Morón Orozco, el 26 de octubre de 2017.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 2 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.](#)**

342. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

Es de suma importancia garantizar a las personas migrantes el respeto al principio de presunción de inocencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo establecido en la Ley de Migración, respecto a que una persona migrante por el hecho de “estar sujeta a proceso penal”, se le puede negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia; pudiéndose cancelar la condición de residente temporal o permanente, o puede que pueda ser deportado.

Con base en lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, el hecho de que un migrante este sujeto a un proceso penal, no debe ser motivo de la privación de los derechos establecidos en el artículo 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, toda vez que el trato que se les da en la legislación vigente, no es acorde con los diversos Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano con relación a la presunción de inocencia de toda persona imputada.

Así, solo será sancionado, cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública, cuando se verifique que los documentos o elementos aportados no son auténticos. Y en los casos en los que la autoridad judicial imponga a la persona extranjera sentencia firme condenatoria.

5. Incluir herramientas tecnológicas automatizadas en apoyo al Instituto Nacional de Migración, para vigilar la entrada o salida de nacionales y extranjeros.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 35** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Javier Alegre Salazar (MORENA), el 27 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.**

405. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 3 de febrero de 2021.

ODS: 16 y 17.

Contenido:

En la actualidad, las causas de la migración son diversas, entre las que se encuentran: causas ecológicas vinculadas a catástrofes naturales, que obligan a las personas a abandonar su lugar de residencia; causas económicas, vinculadas a la falta de desarrollo o crisis económicas de su país de origen, ya que los migrantes salen de sus países buscando mejores oportunidades económicas; por causas políticas o por causa de guerras, y por diversas causas de esparcimiento como el turismo.

La biometría, se define como un método de autenticación, medición, cálculo y verificación automatizada de indicadores biológicos únicos, para el reconocimiento de personas que utiliza técnicas de reconocimiento de patrones, siendo estos rasgos físicos o de conducta, como lo son: las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o de la geometría de la palma de mano. Con esta técnica se puede identificar nuestra identidad, siendo inequívoca en un individuo.

Por lo antes expuesto, los diputados federales, aprobaron en la Ley de Migración que corresponde de forma exclusiva al personal del Instituto, vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de éstos, para lo cual, se podrán auxiliar de herramientas tecnológicas automatizadas, tales como la biometría.

• COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1. Actualizar la legislación en materia de la desindexación del salario mínimo.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma los **artículos 66, 74 y 74 Bis** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, (Movimiento Ciudadano) el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Víctor Gabriel Varela López, (Morena), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el martes 12 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

040. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de marzo de 2019.

Contenido:

Es necesario adecuar la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal en términos del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que a la letra dice:

“Artículo tercero transitorio: a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones realizadas al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Ante tal situación, el legislador propuso modificar la denominación de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización (UMA), en materia de aplicación de sanciones en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. Prohibir los bloqueadores e inhibidores de señales, para evitar que se empleen para conductas ilícitas, vulnerando las redes o el servicio de telecomunicaciones.

Decreto por el que se adicionan un artículo 190 Bis a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, y un artículo **168 ter** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN) y Juanita Guerra Mena (MORENA) y Senadores Higinio Martínez Miranda (MORENA) y Jesús Lucía Traviña Waldenrath (MORENA), el 14 de agosto de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 79 votos en pro y 4 abstenciones, el 11 de diciembre de 2019.
- **Se turnó al Ejecutivo** Federal para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

167. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

El robo de autotransporte representa un gran impacto en la economía nacional pues implica consecuencias para todos, por lo que hace a los clientes de este servicio de transporte, implica que estos pierdan la confiabilidad en este servicio y de desabasto en el mercado, sobre todo si estos delitos son favorecidos por el uso de inhibidores o bloqueadores de señales, los cuales bloquean el dispositivo GPS; impidiendo que el rastreador satelital reciba bien las ubicaciones de GPS.

Sin embargo, la interrupción de servicios de telecomunicaciones debe ser considerada como una situación excepcional, cuya justificación recaiga en fines legítimos y de interés público como podrían ser las labores de seguridad nacional.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, prohibir en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

Además, se tipificaron estas conductas, al ser incorporadas al Código Penal Federal en el Título Quinto, relativo a delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia, con una pena de prisión de 12 a 15 años, con la agravante de 15 a 18 años de prisión, para el caso de quien o quienes realicen estas conductas resulten ser servidores públicos, y que actúen sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato. En el dictamen aprobado, se realizó una excepción a lo antes estipulado que consiste en lo siguiente:

Se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros para internamientos de menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como, para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

3. Reformar el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por ser violatorio del artículo 22 de la Constitución Federal.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la IV del inciso B) del **artículo 298** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 15 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), el 03 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 422 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial Federación el 11 de enero de 2021.](#)**

378. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su artículo 298 diversas sanciones mismas que van desde el 1% hasta el 3% de los ingresos de los concesionarios o autorizados por violaciones a esta ley, los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

Este precepto fue objeto de controversias derivadas de la presentación de distintos amparos 1121/2016, 2010/2017, 104/2017, 692/2017 y 693/2017 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de su aplicación, con ello se aprobó por la segunda sala de la Suprema Corte la tesis jurisprudencial el día 29 de noviembre de 2017 en el que se establece la excesiva proporción de multa, al

permitir que cualquier conducta se sancione con el mínimo (1%) sin que se valore y atienda la conducta en particular, lo cual resulta inequitativo para los infractores. Título que se transcribe a continuación: TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ante tal situación, se aprobó en el Pleno que, otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo, se sancione por el Instituto con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado.

4. Creación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

(para crear el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA) y diputados integrantes del grupo parlamentario de (MORENA), el 5 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Gómez Ventura (MORENA), el 6 de febrero de 2020.
- Declaratoria de Publicidad emitida el 10 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 392 en pro, 44 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021.](#)**

392. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de diciembre de 2020.**

Contenido:

Mediante el Informe de Resultados 2017-2018 elaborado por el Comité Especializado de Estudios e Investigaciones en Telecomunicaciones, del IFT, se obtuvieron datos y cifras preocupantes, toda vez que se evidencia la problemática actual en la utilización de las líneas de telefonía móvil dentro de los centros penitenciarios, encuadrándolos con la calidad de “sospechosos” al no estar acreditada su obtención mediante algún medio legal.

La función principal de la elaboración del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil tiene como objetivo, la identificación plena y certera de los titulares de las líneas de comunicación; con la creación de esta figura, las autoridades competentes tendrán más elementos normativos para identificar la comisión de un delito a través de equipos móviles y además deberán colaborar con las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer un Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en donde estarán registrados los datos de personas físicas o morales. La información requerida en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será:

- a) Número de línea telefónica móvil.
- b) Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM.
- c) Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario.
- d) Nacionalidad.
- e) En su caso, número de identificación oficial con fotografía y Clave Única de Población del titular de la línea; Datos Biométricos del usuario, en su caso, del representante legal de la persona moral.
- f) Domicilio del usuario.
- g) Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados.
- h) Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea postpago o prepago.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Poder transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo.**

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al **artículo 152** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Sen. Félix González Canto (PRI), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2019.**

013. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 4 de septiembre de 2018.

Contenido:

Como parte del análisis de dictaminación de la LXIV legislatura y de acuerdo a las observaciones presentadas por la Diputada Carmen Julia Prudencio González se modifica el dictamen, a efecto de que queden mucho más precisos los términos utilizados en las reformas que se propone, las cuales benefician a la mujer trabajadora en las Fuerzas Armadas Mexicanas quedando finalmente el texto propuesto de la siguiente forma:

“A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico responsable de la paciente y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo.

La licencia posterior al parto aumentará dos meses adicionales, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, previa presentación del certificado o dictamen correspondiente expedido por médicos militares o navales especialistas en servicio activo”.

2. **Incluir en el Sistema Educativo Militar al Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Poder Ejecutivo Federal, el 8 de julio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

406. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 3 de febrero de 2021.

ODS: 16 y 17.

Contenido:

En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece específicamente que los establecimientos de educación militar tendrán por objeto la educación profesional de todos los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubieran transmitido.

Así, el sistema educativo militar, conforme al artículo 14 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se integra actualmente por instituciones de educación militar que se clasifican en colegios, escuelas, centros de estudios y unidades- escuela, en los cuales se imparten estudios de los niveles de maestría, especialidad, licenciatura, ingeniería, técnico superior universitario, medio superior y capacitación para el trabajo, para el desarrollo profesional en las diversas ciencias, técnicas y artes del conocimiento del personal militar de las diversas escalas jerárquicas de las armas y servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en ocasiones para capacitar y profesionalizar al personal de procedencia civil, nacional o extranjeros, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; no obstante, no contempla al Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

Por lo antes expuesto, los diputados federales, aprobaron reconocer legalmente la existencia del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, dentro del sistema educativo militar.

• COMISIÓN DE DEPORTE

1. Apoyarse en el deporte como elemento de prevención de las adicciones y el uso indebido de drogas.

Decreto por que se reforma la fracción IV del **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

031. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2019.

Contenido:

El abuso en el consumo de las drogas tanto lícitas como ilícitas en los últimos años han ido en aumento en el mundo y en nuestro país, teniendo repercusiones en la salud de las personas que las consumen, así como una afectación drástica en su desarrollo económico, afectando su esfera social y en ocasiones sus relaciones personales.

En nuestro país el aumento del consumo es alármate, debido a que va en crecimiento el consumo de drogas en edades tempranas lo que es preocupante ya que la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) en 2016, puntualiza que entre 2011 y 2016 el porcentaje de la población de personas entre 12 y 65 años quienes admitieron haber consumido drogas legales e ilegales paso de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6%, respectivamente.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo que el deporte es un aliado perfecto en la protección frente al problema, pues la práctica de éste implica una sana utilización del tiempo libre con hábitos saludables desarrollando diversas aptitudes y prácticas sociales previniendo los problemas al consumo de drogas en los jóvenes.

De esta manera con los cambios realizados al artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se fomenta el desarrollo de la activación física y el deporte como medios importantes en la prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o. de nuestra Constitución Federal, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Facultar a la CONADE y poder enviar la actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte al Congreso de la Unión.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 94** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Ricardo Flores Suarez y suscrita por integrantes del grupo parlamentario del PAN, el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

075. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

En materia de infraestructura física México cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones públicas y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas. Sin embargo, la mayoría de estas instalaciones se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizadas como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo.

Además de lo anterior, se requiere realizar una efectiva actualización y sistematización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, con el fin de contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación.

Por lo anterior, el legislador plantea establecer que la CONADE remitirá a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**
 1. **Prohibir castigos corporales por quienes tengan la custodia de menores de edad, e infraccionar en servicios educativos el uso de castigo corporal en educandos.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 423 del Código Civil Federal, 170 de la Ley General de Educación y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

311. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 4 de noviembre de 2020.

Contenido:

El castigo corporal es una práctica que se ha realizado durante generaciones, en la cual mediante lesiones físicas y castigos corporales se empleaba una manera de educar, corregir y dirigir el camino, sin embargo, estas prácticas han creado temores e inseguridades en niñas, niños y adolescentes, incluso hasta adicciones y resentimiento con la vida misma por la forma en que fueron educados o tratados durante su etapa de desarrollo.

Los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deben garantizar la protección más amplia en todo momento, toda vez que nuestra Carta Magna lo contempla y se debe obligar a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos en los niños, niñas y adolescentes.

Es importante que dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se prevenga y contemple cualquier situación que atente contra la integridad física, así como aquellos tipos de violencia que se puedan ejercer en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores federales aprobaron, que para el caso de quienes ejerzan la patria potestad o tengan niños, niñas y adolescentes bajo su custodia, estos tengan la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo, prohibiendo el uso de la violencia para corregir alguna conducta.

Con relación a la educación de los niños, niñas y adolescentes aprobaron que se infraccione a los que presten servicios educativos y efectúen cualquier acto, actividad o tipo de violencia que ponga en riesgo la salud, integridad, seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad.

2. Prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la esclavitud.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 47** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (PES), el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 447 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.](#)**

448. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 3 de marzo de 2021.**

ODS: 1, 4 y 10.

Contenido:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

En la actualidad a nivel mundial sigue existiendo la pobreza, la discriminación y el acceso a una educación inadecuada, por lo que, es necesario que se fortalezcan y se refuercen los medios y la vida de niñas, niños y adolescentes, ya que, el trabajo infantil es una realidad en la cual se debe trabajar para erradicarlo, de lo anterior es importante mencionar que para ampliar más el campo de protección, en la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no se contempla la hipótesis de la esclavitud, siendo necesario ponerla para tener un mejor impacto y aplicación legal.

Debido a los argumentos expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, aprobaron reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes sean afectados por el trabajo forzoso, la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. **Incluir el principio de paridad de género en el marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados del (PRD), el 14 de agosto de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de febrero de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 340 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

291. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

La organización de las Naciones Unidas ha sostenido que el lenguaje de género constituye una acción afirmativa que garantiza la visibilización de las condiciones de discriminación que sufren las mujeres.

El pasado 6 de junio fue aprobada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de paridad entre géneros y estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres poderes de la unión y entre los tres órdenes de gobierno.

Los principales retos del español para lograr una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.

Por lo tanto, es necesario realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que las funcionarias de este órgano autónomo tengan las mismas posibilidades de desarrollo profesional, compitiendo en igualdad de

circunstancias y, a la vez, introduciendo, como acción afirmativa, el lenguaje de género.

Derivado de lo anterior, los legisladores federales aprobaron realizar adecuaciones al marco normativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de introducir el principio de paridad de género y lenguaje incluyente para que se favorezca la participación de las mujeres en ese órgano autónomo constitucional.

2. Establecer como conducta discriminatoria el prohibir, limitar o restringir, la lactancia materna en espacios públicos.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV al **artículo 9** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC), el 10 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

366. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

Se necesita fortalecer el marco jurídico de nuestro país, que ayude a los sectores más vulnerables y a quien más lo necesitan, por ello es de suma importancia velar por una de las garantías más preciadas que tienen los seres humanos que es el derecho a la salud y a la no discriminación, dotando al Estado de las herramientas legislativas necesarias para que se efectúe un adecuado marco jurídico para su mejor cumplimiento.

La OMS y UNICEF recomiendan la lactancia exclusiva (es decir, que el recién nacido no tome otros alimentos) durante seis meses. Esta práctica, aseguran, beneficia tanto al niño como a la madre. La reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, contempló el derecho a la no discriminación como un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar. Dentro de la Constitución Política puede encontrarse este derecho en su artículo primero.

Dicha reforma implicó un trascendental esfuerzo para armonizar nuestro derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos, es así que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos a las mujeres se considere como un acto de discriminación.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.**
- 1. **Incorporar en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el concepto de RIESGO.**

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX Bis al **artículo 3** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.](#)**

084. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

El territorio nacional se encuentra sujeto a una variedad de fenómenos que pueden ocasionar desastres para la población, tales como: sismos, huracanes, erupción de volcanes, inundaciones, incendios, entre otros. En este sentido, se deben tomar las consideraciones necesarias en las normas jurídicas, así como establecer estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir los efectos provocados por estos fenómenos, y no solo enfocarse en la atención de emergencia.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso incorporar el término RIESGO, entendido como los probables daños o pérdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

2. Considerar en las políticas y programas de movilidad, la accesibilidad universal de las personas, garantizando la movilidad activa.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA), el 15 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

085. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

La actual configuración urbana inhibe la actividad física y aumenta el sedentarismo, situaciones que tienen impacto en problemas de salud como obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares. Por ello, es necesario reconocer la jerarquización de la movilidad, desde la perspectiva del respeto a la vida misma y al derecho del ser humano a tener una salud integral. Esto implica un cambio significativo en la política pública de movilidad a fin de mejorar el estadio de organización de la movilidad en la nación, al tiempo de desestimar el uso del transporte particular automotor.

Para ello, el legislador planteó la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el propósito de incorporar algunos conceptos no contemplados en la redacción vigente, tales como: Ciudades densas y Movilidad activa, de igual manera plasma principios rectores en la política de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, dichos principios son los siguientes:

- a) Accesibilidad universal;
- b) Movilidad, y
- c) Desincentivar el uso del transporte particular automotor.

Por último, la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán promover el uso intensivo de la bicicleta y otros vehículos impulsados por tracción humana, priorizando el respeto por las personas con discapacidad, ciclistas y otros usuarios que usen vehículos impulsados por tracción humana.

3. **Instalar depósitos de bicicletas (ciclopuertos) en edificios públicos de los tres niveles de gobierno.**

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 74** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Adolfo Torres Ramírez (PAN), el 22 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 458 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

097. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de abril de 2019.

Contenido:

Con base a la actual problemática de movilidad urbana de las ciudades mexicanas, resulta necesario impulsar el uso de transportes alternativos. En ese sentido y observando los beneficios que ofrece el uso de la bicicleta, se propone la instalación de espacios de depósitos de bicicletas (ciclopuertos) de parte del gobierno, a través de sus diversas dependencias e instituciones públicas en la sede que ocupan físicamente sus oficinas a fin de incentivar el uso de esta alternativa de movilidad.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso establecer que las autoridades de los tres niveles de gobierno, instrumentaran mobiliario urbano para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

• **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al **artículo 26** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 413 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

107. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El desarrollo social parte de la Constitución Federal en específico en los artículos 25 y 26 cuyo objeto es impulsar una política social donde los tres niveles de gobierno para que los ciudadanos puedan participar efectivamente en la programación de programas sociales y en la aplicación de recursos, las reglas de operación que tienen su sustento en la legislación secundaria son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Reglas que permiten, entre otros aspectos: determinar quiénes serán sujetos a recibir los apoyos; precisar y difundir los apoyos, así como los requisitos para obtenerlos; evaluar el cumplimiento de los objetivos; y vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a lo programado.

Sin embargo las condiciones económicas de los hogares de las personas con discapacidad revelan la importancia que para su subsistencia tienen los programas sociales; es por esta razón que se deben crear las condiciones legales para que los beneficios les lleguen de manera expedita, de igual forma, la situación de desventaja antes señalada se extiende a las personas adultas mayores, quienes muchas veces se encuentran imposibilitadas para acudir personalmente a recoger los apoyos, o lo hacen en condiciones inhumanas.

Por lo antes citado, el legislador aprobó establecer que las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**
- 1. **Equidad de género en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto.**

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se adicionan un cuarto párrafo al **artículo 150** y un segundo párrafo al **artículo 151** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los senadores Mely Romero Celis y Manuel Cota Jiménez (PRI), el 28 de octubre de 2015. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016, por votación nominal y se remitió a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** recibida el 18 de octubre de 2016, de la Cámara de Senadores.
- El 19 de octubre de 2016, la Comisión de Desarrollo Rural, recibido de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Minuta.
- El 8 de marzo de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizo prorroga, para que se dictamine la Minuta.
- El 10 de octubre de 2017, los diputados de la Comisión de Desarrollo Rural votaron a favor del Proyecto de Decreto.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

033. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

Dado que es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico referente a la igualdad de género en el medio rural, toda vez que una sociedad rural que goza de equivalencia de oportunidades en su desarrollo, redundando en beneficios sociales al interior de su comunidad y al exterior comprometiéndose con el progreso del país, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a fin de que en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto, se incorporen en las diferentes carteras a hombres y mujeres en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.

2. Incorporación de las hijas de los ejidatarios a la lista de sucesoras de derechos sobre la parcela.

Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marta Dekker Gómez (PT), el 22 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2022.](#)**

321. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 19 de noviembre de 2020.**

Contenido:

Con el objeto de cerrar la brecha de desigualdad en materia agraria, y en apoyo a las mujeres rurales para que puedan tener la oportunidad de ser reconocidas como titulares de la tierra y que puedan tener la capacidad de generar ingresos, el Pleno aprobó reformas a la Ley agraria para mandar que, en caso de fallecimiento, el ejidatario podrá designar a una de sus hijas como sucesora en los derechos sobre su parcela.

En caso de que el ejidatario no haya hecho designación alguna, los derechos agrarios podrán ser heredados en el orden de preferencia asignados, incluyendo a las hijas.

3. Paridad de género en la integración de las comisiones y secretarios auxiliares del comisariado ejidal.

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras (PRI), el 5 de noviembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 438 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

322. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

Con el objeto de equilibrar y garantizar la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres y establecer que ellas cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones en el sector agrario, el Pleno aprobó establecer que las candidaturas a puestos de elección dentro del comisariado ejidal y comisariado de vigilancia se integren por no más de un cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Asimismo, se dispone que las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal se integre con el cincuenta por ciento de representación de las mujeres.

4. Describir en qué consisten los Cultivos hidropónicos.

Decreto por el que se reforma el **artículo 3o.** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Erandi Bermúdez Méndez (PAN), el 18 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en el Senado de la República el 25 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 1º de octubre de 2019. Proyecto de Decreto aprobado por 100 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.](#)**

323. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

Para contribuir a generar modelos alternativos que coadyuven a transitar de manera pronta a la autoproducción para lograr la seguridad alimentaria, tales como la técnica hidropónica la cual ofrece ventajas sustentables, pues implica cultivar en sustratos inertes y sin grandes cantidades de fertilizantes que dañan

gravemente a los suelos acidificándolos, el Pleno aprobó establecer que se entiende por actividades agropecuarias los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables como la agricultura, la cual incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra.

5. Que las acciones tendientes a lograr la soberanía y la seguridad alimentaria abarquen de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza.

Decreto por el que se reforma el **artículo 182** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis (PRI) el 23 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Diputados el 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Diputados el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Diputados el 11 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 411 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 17 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 19 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2021.**

528. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Existe un sector mayoritario de pequeños propietarios que se dedican a la actividad agrícola de temporal y que carecen de infraestructura para la producción comercial a gran escala. De esta manera, se puede considerar que todos los productores que estén dentro de estas unidades de producción agrícola con 5 o menos hectáreas desarrollan una producción de pequeña escala, se denominan “pequeños productores” o “minifundistas”. Debido a que estos productores constituyen 57.9% de las unidades de producción agrícola y carecen de infraestructura para la producción como los sistemas de riego y producen cultivos que escapan de los estándares de exportación, por lo que, resulta la importancia, pertinencia y relevancia de potencializar este segmento de la producción agrícola nacional.

La soberanía alimentaria sostiene que la alimentación de un pueblo es un tema de seguridad nacional, de soberanía nacional. La seguridad alimentaria significa que cada niño, cada mujer y cada hombre deben tener la certeza de contar con el alimento suficiente cada día. La importancia de que exista seguridad y soberanía alimentarias en el país radica en contar con una producción nacional que satisfaga las necesidades alimentarias locales.

Por lo antes expuesto, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

1. **Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.**

Decreto por el que se **expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Mario Martín Delgado Carrillo (MORENA), Jorge Arturo Argüelles Victorero (PES); Arturo Escobar y Vega (PVEM), Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, respectivamente, y por la diputada Adela Piña Bernal (MORENA), el 28 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN), el 21 de agosto de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 19 de septiembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 284 votos a favor y 123 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 25 de septiembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 79 votos a favor, 24 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.**

128. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 19 de septiembre de 2019.

Contenido:

Se destaca la necesidad de que la educación tenga un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos, el tema de la educación en México, debe atender la realidad de transformación del país, con la creación de un organismo para la mejora continua de la educación, la cual permita alcanzar niveles de bienestar en la persona y su desarrollo integral.

Por lo anterior, Los legisladores federales tuvieron a bien expedir la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación.

Esta disposición consta de 68 artículos enmarcados en 6 Títulos, es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su objetivo es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y el sistema integral de formación, actualización y capacitación.

2. **Adecuar la legislación laboral y educativa para que los padres de familia y tutores de menores de edad tengan posibilidad de participar en la educación de estos.**

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley General de Educación**, y **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, a nombre de los Senadores del grupo parlamentario del PVEM, el 06 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 338 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Fue **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

290. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

En el párrafo onceavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que: “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, siendo la educación uno de estos derechos.

En el artículo 18 de Convención de los Derechos del Niño se dispone que: “incumbirá a los padres, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de los niños....a los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la convención, los Estados partes presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño....”

De lo anterior es de suma importancia que los padres o quienes tengan a su cargo la tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, participen en el proceso educativo de estos.

Derivado de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que los padres de familia y tutores participen activamente en la educación de sus hijos o pupilos, para el logro de este objetivo se faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para otorgar facilidades en la jornada de trabajo a los padres de familia y tutores para que participen en el desarrollo educativo de sus hijos y pupilos, sin tener que reponer las horas laborales destinadas a ese fin.

3. Autorizar que en tiempos de emergencia sanitaria, las autoridades educativas implementen la educación a distancia, virtual, semipresencial o híbrida.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, en materia de enseñanza a distancia, en línea, virtual y semipresencial o híbrida.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 20 de julio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 12 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), 19 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Zaira Ochoa Valdivia (MORENA), el 1 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI), el 15 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 15 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), 6 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PT), el 13 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por Integrantes de los grupos parlamentarios (PVEM) y (MORENA), el 22 de octubre de 2020.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Huerta Hernández (PT), el 27 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martin Espinoza Cárdenas (MC), el 5 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN), el 15 de diciembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Higinio Del Toro Pérez (MC), el 2 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 423 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

542. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 28 de abril de 2021.

Contenido:

La suspensión de clases ocasionada por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia global por la enfermedad covid 19, evidencio la importancia que tienen opciones educativas como la educación a distancia y la educación en línea, y los grandes retos que se tienen en esta materia, para a través de ellas garantizar que los educandos accedan de manera óptima a los aprendizajes , en este sentido la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las 32 entidades federativas realizaron un esfuerzo extraordinario, para implementar el programa “Aprende en casa” que implico entre otras cosas, producir más de 1000 programas de televisión para alumnos de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, gracias a “Aprende en casa” no se detuvo en el país el proceso de aprendizaje, así 9 de cada 10 niñas y niños, y 8 de cada 10 maestros y maestras, estuvieron en comunicación constante, para continuar con los aprendizajes y cumplir con los planes y programas correspondientes al ciclo escolar 2019- 2020.

Por lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, otorgar herramientas jurídicas a las autoridades educativas de la educación básica y media superior del país para que, en tiempos de alguna emergencia sanitaria o desastre, estas puedan implementar planes y programas de estudio a distancia mediante transmisiones de radio y televisión, plataformas digitales, o cualquier otro medio utilizado para impartir educación de manera remota e Incluir la modalidad de educación, en línea, virtual, semipresencial o híbrida.

También se estableció que se debe capacitar a maestros y padres de familia para lograr una educación integral, pudiendo en su caso las autoridades

educativas celebrar convenios de colaboración con concesionarios que presten servicios públicos de radiodifusión y con aquellos que presten servicios públicos de telecomunicaciones, de internet de banda ancha y telefonía móvil, con el objeto de lograr una mayor cobertura y mejores horarios en estaciones de radio y televisión, así como, para brindar acceso gratuito a los sitios webs que se habiliten como parte de los programas que se implementen en las diversas opciones educativas que ofrece la Ley General de Educación.

4. Promover en los planteles educativos de educación básica y media superior, la salud y gestión menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 114** de la **Ley General de Educación**, en materia de salud y gestión menstrual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Angélica Tagle Martínez, (MC), Laura Rojas Martínez, Verónica Sobrado Rodríguez, (PAN), Olga Patricia Sosa Ruiz, (PES), Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, PRD, Erika Sánchez Martínez, PRI, Nayeli Fernández Cruz, PVEM, Lorena Villavicencio Ayala y Wendy Briceño Zuluaga, (MORENA), 10 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 432 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

543. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Si bien la normativa vigente considera disposiciones que permiten garantizar a las niñas y mujeres adolescentes contar con recursos de aprendizaje para conocer el proceso fisiológico de la menstruación, desde el ámbito escolar también se debe coadyuvar para que cada niña y adolescente pueda acceder de manera gratuita a materiales o productos para atender su menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

La pobreza menstrual o conocida también como pobreza del periodo, describe la lucha que enfrentan muchas mujeres y niñas de bajos ingresos al intentar adquirir productos menstruales. El término también se refiere al aumento de la vulnerabilidad económica que enfrentan muchas mujeres y niñas debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación. Estos

incluyen no sólo toallas sanitarias y tampones, sino también gastos conexos, tales como, analgésicos y ropa interior.

Por los argumentos antes vertidos, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura aprobaron, promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos, tales como, toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, para las personas que así lo requieran.

5. Impulsar la alimentación nutritiva en los diversos planteles educativos del país y prohibir la venta de alimentos con bajo valor nutritivo.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 75** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrana (MORENA), el 08 enero de 2020.
- **Dictamen de primera lectura** del 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de febrero de 2021, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 111 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

563. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2021.

Contenido:

La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, contiene diversas disposiciones relativas a la educación en materia de estilos de vida más saludables, la activación física, la práctica del deporte y la educación física; de igual forma contiene disposiciones en las que se encuentran las bases para que la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, cumplan con los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Se coincide con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en que: Los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos.

Las autoridades educativas deben atender los criterios nutrimentales y normas oficiales mexicanas, expedidos por la Secretaría de Salud, con el objeto de contribuir a la calidad y sanidad de los alimentos consumidos por las y los educandos.

Por los argumentos antes vertidos, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura aprobaron, establecer que las autoridades educativas deberán observar los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, para fomentar con ello estilos de vida saludables en el Sistema Educativo Nacional y cuidar que la alimentación de los educandos sea de mejor calidad.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**
- 1. **Modificación en la Administración Pública, a efecto de implementar una mejor organización en la nueva administración del Ejecutivo Federal.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 21** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocio Barrera Vadillo, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, el 2 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de noviembre de 2018, se turnó a las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 328 en pro, 18 en contra y 118 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de noviembre de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular por 56 votos a favor, 38 en contra y 5 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

005. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se pretende dar opciones al Presidente de la República para que éste pueda formar Comisiones que mejoren el ejercicio de la función pública en beneficio de la ciudadanía.

Se plantea que el Ejecutivo Federal tenga la facultad para formar Comisiones Intersecretariales, Consultivas o Presidenciales y con la creación de estas Comisiones el legislador busca agilizar con eficacia y efectividad los diferentes programas, políticas o decisiones gubernamentales que en circunstancias especiales puedan generar un alto impacto en la paz, la tranquilidad y el interés social.

Estas comisiones pueden ser de forma transitoria o permanente.

Las Comisiones Intersecretariales serán aquellas creadas por el presidente de la República para los asuntos donde deban intervenir varias Secretarías de Estado y estarán integradas por los secretarios de estado.

Las Comisiones Consultivas estarán formadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir alguna opinión de algún tema específico.

Las Comisiones Presidenciales podrán ser conformadas por los integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores, así como de ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes y su creación es para cumplir con funciones de investigación, seguimiento o emisión de informes para toma de decisiones.

2. Modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Federal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 9 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo y por las diputadas y diputados Rosalinda Domínguez Flores, Víctor Blas López, Irán Santiago Manuel, Armando Contreras Castillo; Rubén Terán Águila, Rocío Barrera Badillo

- y Beatriz Pérez López, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 18 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 23 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 31 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya y por las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 18 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 305 en pro, 97 en contra y 62 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Minuta** recibida por la Cámara de Diputados, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 328 en pro, y 49 en contra.
 - Se turnó Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.](#)**

006. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 13 de noviembre de 2018.**
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de noviembre de 2018.

Contenido:

El propósito de las reformas es que el Gobierno Federal cuente con las normas jurídicas necesarias y la estructura orgánica que le permita cumplir con los objetivos que se ha planteado en el más corto plazo posible. Con las reformas se crean nuevas Secretarías y se otorgan y retiran facultades a las dependencias ya establecidas.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de las cuales, entre otras:

Dentro de la Oficina de la Presidencia se aprobó que ésta formule y conduzca la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal con la

intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación; definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital; difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Para ello el Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Se crea la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Esta Secretaría en cuanto a seguridad pública tendrá a su cargo entre otras:

- ✓ Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes;
- ✓ Proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal.
- ✓ Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- ✓ Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional.

Respecto a protección civil ciudadana, la nueva Secretaría tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano.

Con la creación de la nueva Secretaría se retiran a la Secretaría de Gobernación las facultades que en materia de seguridad pública venía ejerciendo, quedándose únicamente al frente de la política interior como tradicionalmente ha estado a cargo de la política y gobernabilidad del país.

Asimismo, la reforma contempla la creación de las 32 Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

Faculta al Presidente de la República para legislar a través de Comisiones Consultivas;

Cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) por la de Secretaría de Bienestar;

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le faculta para controlar el presupuesto de las contrataciones públicas consolidadas, a través de su Oficialía Mayor, así como para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, que estarán en cada una de las secretarías de Estado, en sustitución de las oficialías mayores, Estas unidades se encargarán de ejecutar

los servicios de apoyo administrativo para la planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos.

A la Secretaría de Energía se le faculta para promover en las zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Se modifica el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se adecua al de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, facultándose para que asegure la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención de la Secretaría de Economía y Bienestar, bajo principios que eviten su aprovechamiento o uso indebido o ajeno a los objetivos institucionales.

Respecto a la Secretaría de la Función Pública, se aprobó que la Secretaría sea garante de la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, a través de la evaluación del desempeño de políticas y programas a fin de contar con un servicio público eficiente y de calidad.

A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se le otorgan facultades para promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva y dar cumplimiento a los Convenios Internacionales en materia de derechos laborales además de promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable.

Para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se aprobó establecer como primera función de la misma elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentando la inversión pública y privada para el sector.

A la Secretaría de Cultura se le faculta entre otros, para elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura y para formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura.

3. Garantizar que la publicación electrónica del Diario Oficial de la Federación tenga el carácter de oficial asegurando además su resguardo en 7 instituciones.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos a nombre de Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 462 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 11 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular por 107 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019.**¹

016. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 13 de septiembre de 2018.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

A partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Debido a lo anterior los legisladores federales plantearon establecer que el Diario Oficial de la Federación se publique en forma electrónica, teniendo carácter

¹ Fe de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicado en la edición matutina del 31 de mayo de 2019. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2019.

oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica.

Quedando los siete ejemplares en custodia de las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

4. Mejor planteamiento de la perspectiva de género entre hombres y mujeres en la legislación de Entidades Paraestatales.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA) el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos a favor, 44 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 111 en contra, y 31 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019.](#)**

025. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-II, 7 de febrero de 2019.

Contenido:

En nuestro país es necesario garantizar la igualdad entre hombres y mujeres estableciendo un lenguaje inclusivo que introduzca a las mujeres en la letra de la ley puesto que para cumplir con la obligación en materia de Derechos Humanos, y garantizar a todas las personas la protección más amplia, sin discriminación alguna, tal como está en nuestra Constitución Federal, al establecer que todos los mexicanos hombres o mujeres somos iguales ante la ley y por ende, proponer una

diferencia entre géneros y entre mexicanos por nacimiento o naturalización resulta contradictorio, pues, la misma normatividad citada menciona que todos los mexicanos tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos.

Por lo tanto, se debe garantizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva sin importar condición social, política, económica, cultural, jurídica, entre otras.

Por lo antes expuesto el legislador planteo la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de derechos humanos, pues la legislación actual resulta limitante y discriminatoria por condiciones de nacionalidad y de género.

5. **Se otorga la facultad de representación jurídica de la Federación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 43** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 463 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.](#)**

032. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de febrero de 2019.

Contenido:

Para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal en cuanto a la defensa del interés de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte y en virtud de que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía, hacen imprescindible la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que implicaron que en razón de la autonomía adquirida por la Fiscalía General, la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, haya sido otorgada al Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado según sea el caso.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de regular

la representación jurídica de la Federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, con la finalidad de establecer en el marco jurídico la definición precisa de la autoridad sobre la cual recae la representación litigiosa de la Federación, dando de esa manera certeza a los procedimientos en curso y dotando así al Ejecutivo Federal del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en que sea parte, dando así la atención y debido seguimiento.

6. **Agregar sanciones a servidores públicos por violaciones a la ley electoral.**

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 456 y 457** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

072. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 8 de abril de 2019.**

Contenido:

En la actualidad el cometer una infracción a la legislación electoral se sanciona de acuerdo a los sujetos que intervienen en la consumación de una falta administrativa, es decir dependiendo de quienes realicen la conducta la ley podrá sancionar a partidos políticos, agrupaciones políticas, precandidatos, candidatos a elección popular, candidatos independientes, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, personas físicas o morales, observadores electorales, concesionarios de radio y televisión, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos y a organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Sin embargo no se contempla a los servidores públicos por lo que es de suma importancia incluirlos en la legislación para que puedan ser acreedores a una sanción por cometer alguna violación a las leyes electorales y en su caso ser sujetos de responsabilidad administrativa o penal de ser necesario.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo la necesidad de incluir en la legislación a los servidores públicos para ser sancionados por la ley y de ser necesario facultar al superior jerárquico del Instituto Nacional Electoral para ser quien se encargue de presentar las denuncias y/o querellas correspondientes ante el Ministerio Público que deba ser competente para conocer del asunto.

7. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano para llevar a cabo obras de infraestructura y equipamiento.

Decreto por el que se reforma la fracción XX del **artículo 41** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y la fracción IX del **artículo 8** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA), el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 276 en pro, 22 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.](#)**

093. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de abril de 2019.**

Contenido:

El artículo 41 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, atribuciones para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, por lo cual para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones que actualmente realiza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, se estima necesario establecer de manera expresa en la Ley que la ejecución de dichas construcciones estarán a cargo de dicha dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, el legislador planteó de manera expresa que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realice la ejecución de la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el

desarrollo regional, urbano y rural, en lo que respecta al ámbito de acción a nivel Federal, investido de mayor certidumbre jurídica en la realización de dichas obras.

8. Proteger el libre tránsito y acceso en todas las playas del país.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Bienes Nacionales**, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC) el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño (MORENA) el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 406 en pro, 7 en contra, y 20 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

102. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, puesto que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica.

Al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito o disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios.

Ante tal situación el legislador propuso establecer que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ella no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado y en caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes deberán permitir el libre acceso de lo contrario, Se les sancionará con una multa

de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

9. Designar el 19 septiembre como fecha de conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

Decreto que se adiciona la fracción II del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES) el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.**

103. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Los sismos acontecidos en 1985 y 2017 han significado un parteaguas en la vida de la sociedad mexicana, dadas las pérdidas humanas y los daños materiales y estructurales que provocaron. No obstante, el 19 de septiembre no debe pasar desapercibido ni ser recordado solamente como una fecha de desgracia para el país, sino que debe enaltecerse el sentimiento de solidaridad y fraternidad mostrado por la sociedad mexicana.

Si bien, la preservación de la memoria histórica y la conmemoración de los episodios que han definido al país están enmarcadas en el artículo 3º constitucional, que a la letra dice: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”, el Legislador propuso adicionar el numeral 14 a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a efecto de incluir de manera oficial en el listado de fechas a conmemorar el día: 19 de septiembre. Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

10. Evitar conflicto de interés y tráfico de influencias en organismos públicos descentralizados.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 19** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 445 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

104. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Dentro de su marco de acción, CAPUFE (Caminos y puentes federales) realiza concursos entre empresas privadas para la concesión de proyectos carreteros. Es su responsabilidad hacer el papel de un juez imparcial, en que el los mexicanos depositamos nuestra confianza, sabiendo que elegirá a los mejores postores, privilegiando siempre la eficiencia y la calidad. De ello depende el nivel de las vías de transporte en nuestro país y las consecuencias, económicas o sociales, que se derivan de ellas.

Por ello, es necesario evitar que en torno a los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal se presenten casos de conflicto de interés y tráfico de influencias, así como la filtración o mal uso de información confidencial en beneficio de intereses particulares, en licitaciones públicas y asignación de contratos. Asimismo, se requiere garantizar que los titulares y personal de estos organismos cuenten con la experiencia necesaria conforme al marco jurídico más exigible, que asegure su correcto funcionamiento.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso Establecer que no podrán ser miembros del Órgano de Gobierno de los Organismos Descentralizados, las personas que tengan o hayan tenido en los 5 años previos al inicio del proceso de designación al órgano de gobierno, participación accionaria, intereses directos o intereses a través de familiares o de dependientes económicos.

11. Establecer que los premios deportivos se entreguen el 20 de noviembre de cada año para enaltecer el deporte nacional.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.](#)**

108. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En 1975 con el decreto por el que se crea la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se instituyó el Premiό Nacional del Deporte paralelo al festejo del 20 de noviembre. Esta Ley nació con el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a aquellas personas que por su conducta, actos u obras se hicieran merecedores de dicha distinción como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo de nuestro país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Al respecto, el legislador aprobó el incluir a las modalidades para conceder el Premio Nacional de Deportes, la trayectoria destacada en el deporte mexicano y el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. Proponer las candidaturas al Consejo de Premiación del 1 de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año, además de suprimir las disposiciones referentes al Premio Nacional de Mérito Deportivo y cambiar la fecha para la entrega de los premios al 20 de noviembre de cada año esto en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.

12. Establecer la “subasta” como medio para la enajenación de bienes públicos.

Decreto por el que se reforma el **artículo 132** de la **Ley General de Bienes Nacionales**, y los **artículos 31 y 38** de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (MORENA) el 5 de febrero de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** 291 en pro, y 143 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.**

252. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 12 de marzo de 2020.

Contenido:

En la actualidad existe una gran dificultad para que la Federación enajene los bienes que han ingresado a su patrimonio y que por sus características especiales o condiciones generales no son susceptibles de ser aprovechados o utilizados por las dependencias y entidades de la administración pública federal. Los procedimientos de venta contemplados en la legislación vigente suelen ser demasiado lentos, lo que lleva a retrasar el aprovechamiento de los recursos. Ante esta problemática, resulta necesario adicionar como mecanismo de enajenación de bienes públicos el sorteo, para aquellos bienes que, por sus características o por sus condiciones de mercado, no han podido ser enajenados a través de las formas previstas en la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, las y los legisladores federales consideraron oportuno establecer que, de no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta.

13. Eliminar paulatinamente la producción y utilización de envases, embalajes de plástico y de poliestireno expandido.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Guillermo Ángulo Briceño (PRI), el 15 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 331 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

296. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se utilizan en México cerca de 200 bolsas de plástico por persona al año y estas tardan alrededor de 400 años en degradarse, requiriéndose para su manufactura una serie de recursos naturales no renovables, como el petróleo y el gas natural, que causan afectaciones al medio ambiente debido a las emisiones contaminantes que resultan del proceso de producción.

Dependiendo de las materias primas que lo componen y de su proceso de elaboración, el plástico se clasifica en diversos tipos, como son el polietileno, polipropileno, policloruro de vinilo, poliestireno, policarbonato, entre otros más.

Debido a su poco valor comercial los poliestirenos no se reciclan con facilidad, puesto que utilizan un proceso de recolección y de comprensión a muy altas fuerzas y su vida promedio es superior a los 300 años, por lo que se desechan en ríos, playas, reciclados inadecuados o vertidos ilegales, que acorde a estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas forman (por las corrientes marinas) 1.8 billones de piezas de plástico, cerca de 130, 000 toneladas de microplásticos y 500, 000 toneladas de microplásticos vertidos en los océanos, mares y lagos, creando las llamadas islas de plásticos, una de las cuales tiene una extensión calculada entre 710, 000 y 17 millones de kilómetros cuadrados según se considere la concentración.

De lo anteriormente expuesto, los legisladores federales aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados, facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que pueda celebrar con instituciones de educación superior y centros de investigación, convenios para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido.

Con esta reforma la Federación también para poder realizar normas oficiales mexicanas que prevean en su contenido eliminar paulatinamente la producción,

distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido y para lograrlo las entidades federativas podrán formular, conducir y evaluar políticas públicas en ese mismo sentido.

14. Verificar que la consulta popular entre en vigor el 15 de julio de 2021.

Decreto por el que se reforma el **Artículo Primero Transitorio del Decreto** por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores y consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por senadores de diversos grupos parlamentarios, el 05 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por los senadores Mauricio Kuri González y de la Sen. Kenia López Rabadán (PAN), el 05 de noviembre de 2020
- **Dictamen de primera lectura y con dispensa de segunda** lectura en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el 05 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 5 de noviembre de 2020, decreto aprobado por 55 votos a favor y 16 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 306 en pro, 154 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.**

317. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

La precampaña electoral constituye un conjunto de actos que realizan los partidos políticos y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, por otra parte, las campañas electorales comprenden el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos para la obtención del voto.

Respecto a la consulta popular, su ley reglamentaria no estableció parámetros similares que permitan referenciar el momento adecuado en que deban iniciar los actos de campaña con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía que produzca en una consulta popular, aun y cuando acuña el término

"campaña de difusión", pero sin establecer un parámetro de temporalidad aplicable.

Cabe señalar que la propia normatividad constitucional le impone al Instituto Nacional Electoral la obligación de promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y es la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. Dicha promoción debe ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influirán las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.

Tomando en cuenta que la jornada electoral se realizará el domingo 6 de junio de 2021, no se determina oportuno establecer que la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular sea el 7 de junio de 2021. En ese sentido y con la finalidad de aprovechar los recursos destinados para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso electoral 2021, se considera pertinente establecer una fecha lo más cercana posible a la celebración de la jornada de consulta popular.

Por lo antes expuesto, el legislador federal aprobó, modificar el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

15. Garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General de Desarrollo Social, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, en materia de seguridad alimentaria.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 20 de julio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 4 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de noviembre de 2020.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

325. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

Ante factores negativos que pueden vulnerar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad el Estado debe constituir las herramientas que permitan solventar eficientemente dicho derecho.

Es por ello que, el Pleno aprobó, Fomentar acciones en materia de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos se garantice la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria como el medio rural, particularmente en zonas de alta y muy alta marginación. Dicha concertación será una de las líneas de acción que el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria.

A la Secretaría del Bienestar le corresponderá el despacho de asuntos como impulsar dichas acciones de concertación para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento a la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado.

En ese sentido se contempla que una de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que se fomenten sean precisamente la promoción de una cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos.

16. Aumentar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, resaltando los mecanismos de participación de las niñas, niños y adolescentes.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Veronica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 31 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 476 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

327. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

A efectos de que las y los niños sean tomados en cuenta, debido a que diversos estudios han revelado la gran capacidad que tienen para la toma de decisiones importantes, el Pleno aprueba reformas con el propósito de que se incluyan en los fines del Instituto Nacional Electoral, el llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como de las niñas, niños y adolescentes quienes tendrán derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

Asimismo, se establece como una atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la formación cívica y el ejercicio de los derechos cívicos de las niñas, niños y adolescentes. También se otorga a las vocalías ejecutivas la atribución de disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de las niñas, niños y adolescentes de las decisiones que se toman en diversos ámbitos en los que se desarrollen.

17. Promover el Consumo de miel.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIV al **artículo 35** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Dip. Miguel Acundo González (PES), el 28 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 465 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

332. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

La apicultura se basa en la presencia de recursos naturales: abejas, plantas en flor y en el agua, y sus beneficios son diferentes, entre los más significativos se encuentran la miel, el más popular de los productos de la apicultura, la cual ofrece importantes propiedades tanto medicinales como alimenticias, y en este caso se encuentra la miel nacional, de ahí que se considere importante impulsar reformas que promuevan el consumo de productos mexicanos con los más altos estándares de calidad y producción.

En ese sentido, el Pleno aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promueva, en coordinación con la Secretaría de Economía el consumo humano de miel.

18. Establecer como principio la Paridad de género en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**, en materia de paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC), el 21 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

337. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

Teniendo como base las reformas Constitucionales publicadas el 6 de junio de 2019 en materia de paridad de género, en las que se mandata las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género y atendiendo la necesidad de garantizar el equilibrio de los

géneros en el aparato público federal, el Pleno aprobó reformas para establecer que uno de los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, será el de paridad de género.

Las reformas también contemplan, que el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades, establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir: entre otros, las condiciones objetivas para garantizar la igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres. Asimismo, se señala que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que se implementen en los procesos de reclutamiento y de selección a fin de garantizar la paridad de género, y se prevé que, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, garantizando la paridad de género.

19. Establecer claridad y lenguaje incluyente en la Ley de Nacionalidad.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 11 y 20** de la **Ley de Nacionalidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), el 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 22 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 467 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

343. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

Al analizar la Ley de Nacionalidad, en su artículo 20 todavía existe una redacción discriminatoria en virtud de que señala aún que el matrimonio debe ser entre mujer y varón, cuando nuestra legislación federal debe ser inclusiva y garantista de los derechos de las minorías. Se debe evitar en las leyes las categorías sospechosas de discriminación, garantizando con ello la protección que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula para los grupos minoritarios.

Es importante señalar que con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero del dos mil dieciséis por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, es necesario la armonización del marco normativo Federal.

Por lo anterior expuesto, el legislador federal aprobó que, el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo que, la personas extranjeras que contraigan matrimonio o hayan celebrado unión legal en materia de derecho familiar acorde a la legislación nacional y que sea equiparable al matrimonio o sean concubinos, con personas de nacionalidad mexicana, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

20. Verificar que el presidente y los titulares de las Secretarías de Estado dispongan en la designación de funcionarios el principio de la equidad de género.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 14** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán (PRI), el 05 de noviembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 465 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

360. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 1 de diciembre de 2020.

Contenido:

En el decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el día 6 de junio de 2019, se estableció que el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de

observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, en términos del segundo párrafo del artículo 41, así mismo, en el Tercero Transitorio, se estableció que la observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno, incorporar el principio de equidad de género en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y facultar al presidente de la república y en el ámbito de sus atribuciones, a las personas titulares de las secretarías de Estado para que dispongan los procedimientos para la designación de las y los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.

21. Incluir en el sistema nacional de atención a víctimas a los niños, niñas y adolescentes en orfandad originada por homicidio o feminicidio.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Víctimas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 26 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 467 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

369. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

Se registraron más de 3 mil 751 feminicidios entre los años 2015 y 2019 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con los casos escalofriantes y horribles de Abril, Fátima, Ingrid y otros cientos de casos más, en el último año, por lo que, no deben pasar desapercibidos. En México no hay un registro oficial de cuantos niños han quedado huérfanos y en situación precaria luego de un feminicidio. "Son víctimas colaterales en invisibles". El titular de la Unidad de Género de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), explico que la inexistencia de una base de datos nacional y la disparidad de casos

entre una entidad y otra, se debe a que no existe una ley que obligue a los estados a llevar un registro de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno que, las víctimas indirectas como niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta ley, a la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y en su caso, la compensación en los términos de ley.

Así mismo, la ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, deberá realizarse atendiendo al interés superior de la niñez. Especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños y adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos por homicidio o feminicidio. Se faculta a las entidades federativas para que en sus registros deban contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad y víctima indirecta, lo mismo deberá realizar el Registro Nacional de Víctimas.

22. Verificar que los sujetos obligados de entes públicos federales donen desechos de papel de bajas documentales, únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto.

Decreto por el que se reforma el **artículo 15** de la **Ley General de Archivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 12 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 458 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.](#)**

446. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de marzo de 2021.

ODS: 7, 12, 13 y 17.

Contenido:

Algunos actores han encontrado en una postura pro ambiente un nicho de mercado interesante, ya sea esto por medio de la utilización de materiales alternativos o por medio del reciclaje de materias que antes se consideraban desechables, lo que habla de la posibilidad de contar con una política productiva que se acople a nuestros tiempos y que siga permitiendo el desarrollo económico, donde una hibridación entre los intereses/posibilidades del mercado no vayan contrapuestos a los límites ecológicos de nuestro medio ambiente.

Es por ello por lo que ante un contexto de esta clase contar con medidas pertinentes para la generación de múltiples beneficios, es clave para garantizar un futuro más próspero para la ciudadanía. Por tal motivo y al acercarnos a una lectura de la Ley General de Archivos en su artículo 15, sorprende que la disposición del papel empleado para archivos y aspectos documentales para desecho tenga una cláusula de elección opcional para el destino de la donación del papel, donde la sugerencia central es la Comisión Nacional de Libros de Texto.

Por lo que, es relevante que los archivos que los sujetos obligados de la administración pública federal que conforme a la Ley General de Archivos causen baja, se puedan donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Por lo antes expuesto, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, constreñir a los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal a donar únicamente el desecho de papel derivado de las bajas documentales a la Comisión Nacional de Libros de Texto.

23. Reglamentar acciones para el fortalecimiento de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Yolanda de la Torre Valdez (PRI), el 13 de julio de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 4 de abril de 2017.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 4 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 6 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021.](#)**

466. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de marzo de 2021.

ODS: 1, 4, 10 y 17.

Contenido:

El fenómeno de la violencia lo constituyen acciones y hechos multifactoriales o multicausales y surgen por comisión o por omisión de diversos actores sociales, económicos o políticos. Estudiarlo implica establecer el vínculo entre las principales transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales y la violencia social de manera focalizada, así como identificar y analizar los factores asociados a la violencia, los procesos a través de los cuales se gesta y desarrolla en diferentes ámbitos de la vida cotidiana como la familia, comunidad, escuela, el trabajo y el entorno urbano en general, con particular énfasis en las distintas formas en que los habitantes de la ciudad experimentan la violencia y su relación con los procesos de desigualdad social.

La prevención social de la violencia y la delincuencia deben tener como objetivo principal la reducción sustantiva de los factores que originan, mantienen o promueven dichas situaciones. En la práctica, sus acciones están encaminadas a remover las barreras que impiden el pleno desarrollo social y que muchas veces están en el origen o en las oportunidades de ocurrencia delictual. Es necesario disminuir los factores generadores de violencia y actos delictivos, provocando cohesión social y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre el gobierno y la comunidad organizada.

Por lo antes expuesto y fundado, se aprobó en el Pleno del H. Congreso de la Unión, la reglamentación de acciones tendientes a fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia, destacando las siguientes acciones:

- a) Verificar que la prevención en el ámbito social se llevará a cabo, entre otras cosas, mediante estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que las propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.
- b) Establecer que en el ámbito de la prevención psicosocial sea por medio del fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.

24. Actualizar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 23 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.**

493. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VI, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

Es necesario cambiar por necesidad de actualización y claridad, la nomenclatura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Ello sin aumentar, modificar o eliminar cualquiera de las atribuciones, facultades y obligaciones que actualmente tiene conferidas dicho ente público.

Así, resulta adecuado modificar la denominación actual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que, desde su propio nombre, se identifiquen los tres rubros principales de su competencia, dada la relevancia histórica que los mismos implican en el quehacer público.

Por lo antes mencionado, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura aprobaron, modificar el actual nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

25. Elevar las penalidades establecidas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y actualizar las multas en lo referente a las Unidades de Medida y Actualización.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Juegos y Sorteos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla, (PAN), el 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Glaván (PAN), el 18 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

498. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La Ley Federal de Juegos y Sorteos, ha permanecido intacta a lo largo de casi 73 años, por lo que, las sanciones establecidas en la misma no se encuentran actualizadas conforme a los criterios actuales, por lo que, es importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afectan la seguridad y economía de los Estados.

Por otro lado, cumpliendo con lo establecido en decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en el transitorio tercero de dicho decreto se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, por lo tanto, es necesario poder realizar las modificaciones correspondientes para una aplicación adecuada de las sanciones.

De lo anteriormente citado, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, elevar las penas de prisión en los supuestos penales en los que pueden estar los dueños, empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos, así como los funcionarios o empleados públicos, y los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Así mismo, se adecuaron las multas correspondientes de conformidad con el decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, entendiéndose referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **Realizar las adecuaciones correspondientes en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo a la sustitución de Distrito Federal por Ciudad de México.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 06 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.](#)**

146. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de octubre de 2019.**

Contenido:

El 29 de enero de 2016, se publicó el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en materia de la reforma política de la Ciudad de México; consistente en que a partir de la entrada en vigor del decreto en mención, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por lo tanto, es necesario adecuar los ordenamientos a dicho decreto.

Por tal motivo, los legisladores en materia federal, integrantes de la Cámara de Diputados; aprobaron realizar las adecuaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, armonizando lo referente a la Ciudad de México, antes, Distrito Federal.

2. **Dar la posibilidad a las trabajadoras de faltar a su trabajo, cuando se encuentren en una situación de violencia de género.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 132** de la **Ley Federal del Trabajo** y **43** de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, a fin de promover, impulsar y ampliar la

protección de las personas que sufren violencia para que puedan salvaguardar su vida.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Guillermina Velasco González (PRI), el 24 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

165. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Las órdenes de protección, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de la mujeres víctimas de violencia, ya que es a través de estos instrumentos que se realizan una serie de acciones tendentes a limitar o apartar al agresor de la víctima, impidiendo de esta manera el ejercicio de un nuevo episodio de violencia en contra de la mujer, puesto que los “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipo sexistas, entre otros.

Por estas razones, el Estado debe de garantizar a través de mecanismos efectivos, y en coordinación interinstitucional la protección más amplia para las mujeres, pues la violencia de género es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el desarrollo de las mujeres.

Actualmente no se encuentra protegido el derecho a la estabilidad laboral cuando las mujeres víctimas de violencia tienen que ausentarse para proteger su vida. Por estas razones se considera necesario impulsar una reforma, para incluir dentro de las obligaciones de los patrones, el de permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentre en una situación de violencia de género, para lo cual, la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente, así como cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

3. Implementar instrumentos para erradicar el acoso u hostigamiento sexual en las mujeres en el ámbito laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, y se recorre la subsecuente, al **artículo 48** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, a fin de elaborar e instrumentar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, y de atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 5 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

168. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

En nuestro país, es necesario implementar medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres, que sufren discriminación y violencia en el ámbito laboral, con la finalidad de aminorar las brechas de desigualdad que aún imperan.

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos, se enuncia la igualdad entre las mujeres y los hombres, sin embargo para que la igualdad sea efectiva, es necesario erradicar la discriminación de género, pues ésta impide el avance y el desarrollo de las mujeres en la vida y menoscaba la dignidad humana.

Nuestra Carta Magna, en el artículo primero en su último párrafo, establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras cosas, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, hoy en día las mujeres son discriminadas en diversos ámbitos de la vida cotidiana: el familiar, el cultural, social, laboral, entre otros, a pesar de que constitucionalmente se encuentra reconocido el derecho al trabajo, aún se encuentran en desventaja, sin embargo, todas las mujeres tienen derecho a un trabajo digno, a elegir libremente este y a tener condiciones equitativas.

Por lo anterior, los diputados aprobaron otorgar al Instituto Nacional de las Mujeres, facultades para colaborar en la implementación de mecanismos para

prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Incluir en los tipos de violencia contra las mujeres, la violencia digital.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 6** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de violencia digital.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- Iniciativa presentada por la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, (MORENA), el 22 de mayo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 7 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 24 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2019, aprobado en lo general en lo particular con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

187. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 26 de noviembre de 2019.

Contenido:

Hoy en día por medio del uso de internet y el celular, las personas pueden recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías con un contenido sexual explícito, esta práctica se ha vuelto de forma habitual, sin embargo, se considera peligrosa, puesto que representa el riesgo de la pérdida del control de esas imágenes que afectan de manera directa la intimidad, y que en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las Tecnologías de la Información y comunicación, ocasionando una lesión al bien jurídico tutelado por la Ley.

Ante esta problemática, en el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó incluir al catálogo de conductas consideradas violentas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia digital, misma que consiste en:

El acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio,

difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, dignidad, la libertad, la intimidad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

5. Promover la paridad de género en la representación política y puestos de dirección públicos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 17, 35 y 36** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC), el 04 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial e la Federación el 18 de mayo de 2022.**

191. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

A efectos de armonizar el tema de paridad de género, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para establecer la paridad en cargos de representación y servidores públicos, dando con ello cumplimiento al mandato constitucional emitido con las reformas sobre paridad de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2019 y, con ello también se da cumplimiento a acuerdos internacionales para lograr la igualdad de mujeres y hombres.

De esta forma, se pretende empoderar a las mujeres en el ámbito profesional de la administración pública con el fin de que soporte legalmente su acceso a puestos de dirección, bajo el principio de la paridad de género.

6. Violencia Obstétrica.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 6**, recorriendo la actual a la subsecuente de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; se reforman diversas fracciones de los artículos 61, 62, 64 y 65 de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 398 en pro y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

194. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Toda vez que los tipos de violencia contra las mujeres definidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia resultan insuficientes, dado que el contexto cambia y la violencia en su contra comienza a abarcar rubros que anteriormente no necesitaban legislación o eran ignorados por falta de conocimiento en el tema y, a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia que pueden sufrir las mujeres durante un periodo de gran vulnerabilidad como es el del embarazo, parto y puerperio, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho ordenamiento, así como a la Ley General de Salud en materia de Violencia Obstétrica.

En ese sentido se incorpora este tipo de violencia definiéndola como: toda acción u omisión por parte del personal de salud médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien, que dañe física o psicológica, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como a la negación del servicio médico y vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Asimismo, entre otras, se aprobó que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes, establezcan acciones de orientación y vigilancia

institucional, capacitación y fomento de buenas prácticas en contra de la violencia obstétrica.

7. Igualdad remunerativa entre Hombres y Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 17 y 34 Bis** a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

200. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

En atención a las diversas prácticas internacionales, como las recomendaciones sugeridas por el Parlamento Europeo, sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres para resolver la brecha salarial de género y para dar cumplimiento a lo establecido en los Convenios Internacionales, como el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100) y lo dispuesto por el Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958 que busca promover, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, a este respecto, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas y adiciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de aumentar a la equidad remunerativa y abonar a la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida económica.

8. Eficientar el mecanismo que hace efectiva la emisión de alerta de género, a través de una mayor interacción interinstitucional y de los tres órdenes de gobierno.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Lucero Saldaña Pérez (PRI), el 06 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI), el 26 de febrero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Josefina Salazar Báez (PAN), el 12 de marzo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Josefina Salazar Báez (PAN), el 12 de marzo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Susana Beatriz Cuaxioloa Serrano (MORENA), el 02 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Juárez Piña (PRD), el 08 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

207. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

En los últimos años, la violencia contra las mujeres en México y el mundo ha aumentado de forma alarmante, ésta vulnera los derechos humanos de las mujeres y les impide el goce y disfrute de los mismos, ante esta situación, el Estado es responsable de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es por ello que se hace indispensable fortalecer los instrumentos y mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellos la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron agregar a los principios rectores de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la igualdad jurídica sustantiva, el respeto a la dignidad de las

mujeres, las libertades de las mujeres sobre derechos humanos y la debida diligencia, principios que deberán aplicarse siempre con perspectiva de género, también establecieron en la ley que la violencia feminicida puede llegar a culminar en un feminicidio o suicidio de las mujeres que la padecen, por lo que para eficientar la alerta de violencia de género contra las mujeres, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán conformar un Comité de Expertas en derechos humanos, justicia, perspectiva de género, sociología y antropología, para la integración del grupo interinstitucional con perspectiva de género, elaborando al mismo tiempo un plan estratégico donde se transparente el motivo de la alerta de violencia de género, las entidades federativas, municipios y alcaldías a las que se les decreta la alerta, y los indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres, siendo la Secretaria de Gobernación la encargada de notificar la declaratoria de alerta de violencia de género a los tres poderes de la entidad federativa de que se trate, así como a los Ayuntamientos, Alcaldías y a los órganos de gobierno que en su caso correspondan.

9. Propiciar la inclusión de las mujeres en la ciencia y tecnología, desarrollando investigadoras profesionales.

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

En materia de fomento al desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez (MORENA), el 21 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** 446 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.](#)**

222. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

México cuenta con una población, según el último censo (2015), de 119 millones 938 mil 473 personas, en donde el 51.4 por ciento son mujeres, sin embargo, no gozan de las mismas oportunidades que los hombres para desarrollar una profesión científica y para progresar en ella.

Los datos al respecto son muy claros y se pueden resumir en el hecho de que conforme se avanza hacia puestos más altos en los escalafones académicos

o profesionales, la proporción de mujeres va siendo cada vez menor y hoy en día la participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología, es un tema de suma importancia para el país, pues en ámbito de la investigación científica, también sean desarrollado roles y estereotipos de género que limitan la participación de las mujeres, por lo que es necesario promover la inclusión de perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación.

Por los argumentos antes señalados, los diputados en competencia federal aprobaron en el Pleno, que en la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

10. Garantizar una participación paritaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Federal.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 36** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Ma. Sara Rocha Medina (PRI), el 9 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020 se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

240. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2020.

Contenido:

A pesar de existir legislación nacional e internacional que prohíba la discriminación, en México esta sigue persistiendo, de acuerdo con la encuesta nacional sobre discriminación; Para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres el principio de paridad de género debe de transversalizarse en los tres poderes de la unión; es a través de la lucha y perseverancia de muchas mujeres, el que se han reconocido los derechos de las mujeres para participar de forma activa en la vida pública, en los espacios de poder y decisión.

Por lo antes citado, las y los diputados, aprobaron lo siguiente:

La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, por lo que las autoridades deberán garantizar una participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos y puestos de mando.

11. Desarrollar políticas empresariales, para lograr el empoderamiento igualitario de las mujeres y los hombres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X bis al **artículo 34** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI), el día 5 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

246. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de marzo de 2020.

Contenido:

Los retos para poder lograr el empoderamiento de la mujer ha sido un tema de debate en las múltiples reuniones de organismos internacionales y si México quiere de verdad conseguir la igualdad de género, las empresas deberán pasar del compromiso a la acción, adoptando medidas y políticas decisivas, específicamente dirigidas al logro del apoderamiento de las mujeres.

En todo el mundo las mujeres y las niñas representan la mitad de la población, sin embargo, la desigualdad de género no es solo exclusiva de México y está presente en todos lados, provocando el estancamiento del progreso social, por eso es fundamental impulsar la igualdad de género y así alcanzar el desarrollo sostenible.

Por los argumentos antes vertidos, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre hombres y mujeres.

12. Implementar un programa de apoyo a las jefas de familia y mejorar así su nivel de vida.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, el 6 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** de 323 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

254. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 12 de marzo de 2020.

Contenido:

Actualmente existe una importante participación de las mujeres jefas de hogar, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito doméstico. Sin embargo, esta situación sigue siendo poco equitativa respecto a los apoyos y a los programas gubernamentales dirigidos a las mujeres que se encuentran al frente de una familia.

La Encuesta Nacional de los Hogares 2017 (INEGI) indica que en el país existen 34 millones de hogares, de los cuales 5.1 millones son hogares monoparentales con una mujer como jefa de familia, las cuales tienen uno o más hijos y no cuentan con conyugue.

En virtud de lo anterior, las y los legisladores federales consideraron pertinente establecer que, las autoridades encargadas de desarrollar la Política Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres consideren en su presupuesto recursos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia. Asimismo, se contempla establecer indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su desarrollo en la sociedad.

13. Permitir la inserción laboral y el empoderamiento económico de las mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del **artículo 38** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** de 282 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

259. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

La violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad y cuando se habla de empoderamiento de las mujeres, se atiende a una lógica que pone la mirada desde una perspectiva integral, que abarquen la creación de programas sociales que permitan y fomenten su incorporación al campo laboral y su independencia económica, para el pleno desarrollo de sus derechos humanos; hay que visibilizar la violencia económica y patrimonial, mismas que aún suelen pasar por desapercibidas y comenzar por definirla, es una forma de reconocerla.

Esta relación de roles de género asignada, donde el hombre es el proveedor y la mujer la ama de casa, generó, por mucho tiempo, la idea de que quien lleva el dinero al hogar es quien debe tomar las decisiones. Sin embargo, en ocasiones, siendo ellas quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar, el hombre maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.

14. Armonizar las leyes secundarias a la reforma constitucional en materia de paridad de género de fecha 6 de junio de 2019.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Defensoría Pública**; de la **Ley General de Salud**; de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**; de la **Ley General de Cambio Climático**; de la **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**; de la **Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana**; de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**; de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**; de la **Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano**; de la **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**; de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**; de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**; de la **Ley de la Industria Eléctrica**; de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía**; de la **Ley de la Casa de Moneda de México**; de la **Ley de Concursos Mercantiles**; **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; de la **Ley de Aguas Nacionales**; de la **Ley de Asistencia Social**; de la **Ley General de Desarrollo Social**; de la **Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**; de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**; de la **Ley Federal de Variedades Vegetales**; de la **Ley Federal de Sanidad Vegetal**; **Ley Federal de Sanidad Animal**; de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**; de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**; de la **Ley de Protección al Ahorro Bancario**; de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**; de la **Ley de Ciencia y Tecnología**, en materia de paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **33 Iniciativas** presentadas por la Sen. Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario de del PAN, el 1 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, el 14 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 12 de marzo de 2020. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 82 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de julio de 2020, se aprobó con **votación** de 349 en pro.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores para sus efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.**

271. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de julio de 2020.

Contenido:

El principio de paridad de género, se incorporó en México mediante la reforma realizada a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, destacándose que en el transitorio segundo se estableció que “el Congreso de la Unión deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41”.

Sin embargo, hoy aún existen normas que introducen explícitamente distinciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan o impiden el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque hay algunas que imperan en las entidades federativas. Por tal motivo, es necesario realizar adecuaciones legislativas a todas las leyes que aún conservan aspectos discriminatorios, para de esta manera promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

Por todo lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados cambios a diversas disposiciones normativas que aún no poseían un lenguaje igualitario e inclusivo, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en la administración pública federal, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité CEDAW, las cuales consisten en eliminar estilos de vida masculinos y tomar en cuenta aspectos de la vida de las mujeres que pueden diferir de los del hombre, visibilizando a la mujer en puestos claves de la administración pública federal.

15. Establecer disposiciones normativas con un lenguaje inclusivo y posibilitar el acceso laboral de las mujeres en puestos importantes y de toma de decisiones.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**; de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**; de la **Ley General de Víctimas**; de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**; de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos**

y Periodistas; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **6 Iniciativas** presentadas por la Sen. Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, el 1 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, el 10 de diciembre de 2019.
- **3 Iniciativas** presentadas por la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 25 de febrero de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 12 de marzo de 2020. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 86 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2020.
- Dictamen a discusión presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados el 29 de julio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular por 347 votos a favor.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de julio de 2020, se aprobó con **votación** de 347 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para sus efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.**

272. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de julio de 2020.

Contenido:

Es de suma importancia para el gobierno federal, promover acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural garantizando la paridad de género, también es necesario implementar parámetros cuantitativos para la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos, incluyendo el principio de paridad.

De conformidad con la reforma constitucional a probada en fecha 6 de junio de 2019 donde se estableció que el Congreso de la Unión en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, tendría que realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, es como

se debe adecuar la legislación nacional para que las mujeres sean visibilizadas y puedan alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados aprobaron en el Pleno garantizar el principio de paridad de género de manera equilibrada en los sectores de la Administración Pública Federal, así como la utilización del lenguaje inclusivo en diversas leyes, con el propósito de fortalecer la no discriminación de las mujeres y buscar que tengan acceso a puestos claves en el ámbito laboral.

16. Órdenes de protección

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.
(en materia de órdenes de protección)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 9 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Martha Lucía Mícher Camarena (MORENA), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 11 de febrero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos a favor, 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 464 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Fue Devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021.**

338. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VI, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

Ante la importancia que tienen las medidas enfocadas a la prevención de escaladas de violencia en contra de las mujeres, así como de sus hijas e hijos, y la relevancia que tiene que éstas sean aplicadas de manera oportuna por autoridades capacitadas, se consideró necesario reforzar la prevención, por lo cual el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para:

- ✓ Adicionar medidas cautelares y de protección a fin de salvaguardar la vida e integridad de las niñas y mujeres, las medidas de protección serán administrativas, emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas y las medidas de naturaleza jurisdiccional serán las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. En ambos casos se señala en qué consistirá cada una de ellas.
- ✓ Se establecen los principios bajo los cuales se dictarán las órdenes de protección;
- ✓ Se establece que las autoridades sanitarias realicen acciones para la prevención del embarazo en caso de violación, como es la interrupción legal y voluntaria; y como método de planificación familiar la entrega gratuita de métodos anticonceptivos.
- ✓ Se contempla que las órdenes de protección sean registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- ✓ Se prevé un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la publicación de las reformas en el Diario Oficial de la Federación para que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas desarrollen un plan de capacitación a todo el personal ministerial y judicial sobre el contenido de la reforma.

17. Dar participación a la Secretaría de Educación Pública en protocolos de prevención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI al **artículo 45** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 462 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

339. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

México tiene la responsabilidad de implementar mecanismos y políticas que abonen a la erradicación de la violencia, compromiso que se adquirió mediante Instrumentos Internacionales como la Convención sobre la Erradicación sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, la cual entra en vigor el 3 de septiembre de 1981, cuyo objetivo es eliminar la discriminación contra las mujeres.

Es indispensable facultar para ello a la Secretaría de Educación Pública para la creación de protocolos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso en el ámbito escolar, con la finalidad de garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres gocen plenamente de su derecho a la educación, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, los legisladores federales aprobaron que, la Secretaría de Educación Pública tenga la facultad de diseñar e implementar el Modelo de Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

18. Verificar que, en las órdenes de protección, el Ministerio Público manifieste los hechos de violencia por los que la vida de las víctimas se encuentre en riesgo.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 52** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz y el Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela (PAN), el 10 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 460 en pro, 0 en contra, y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

340. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

Es necesario generar una transformación del sistema jurídico-cultural, que lleve a una reconstrucción de las formas de interacción social, a favor de lograr

una inclusión social amplia, que permita la plena satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y su completo ejercicio de los derechos humanos.

Es importante mencionar que México, en calidad de Estado parte de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se encuentra obligado a poner en marcha acciones para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de cualquier índole que afecte a las mujeres.

Por las anteriores argumentaciones, el Pleno aprobó que, las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán derecho a que, durante la solicitud de medidas cautelares y órdenes de protección, el Ministerio Público, deberá manifestar el o los hechos de violencia por los que la vida, la integridad corporal o la libertad de las víctimas pudiera encontrarse en riesgo.

19. Reglamentar a mayor detalle los Centros de Justicia para las Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a las **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, y de la **Ley de Coordinación Fiscal**, en materia de centros de justicia para mujeres.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA), el 03 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maria Wendy Briseño Zuloaga (MORERA), el 07 de abril de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

379. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

México cuenta actualmente con 40 Centros de Justicia para las Mujeres, lo cual resulta insuficiente para el enorme número registrado de mujeres que sufren violencia en el país, en donde la violencia de pareja tiene las más altas proporciones, de igual forma se señala que estos Centros de Justicia, no se encuentran regulados en el orden jurídico nacional, por lo que la creación, funcionamiento e implementación de los mismos, se realiza mediante Decretos.

La ausencia de las directrices claras y homogéneas que sustenten la implementación de los Centros de Justicia para las Mujeres, como una política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, genera que adolezcan de certeza jurídica, fortaleza institucional y garantías de continuidad.

Por lo antes expuesto, los diputados federales aprobaron reglamentar los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ley al establecer que los Centros de Justicia para las Mujeres, son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Por último, se dispuso que en la Ley de Coordinación Fiscal se verifique que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

20. Incorporar la paridad e igualdad de género en la Economía Social y Solidaria, para garantizar la participación y empoderamiento económico de las mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 2o.** y se adiciona la V al **artículo 9o.** de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo Referente al Sector Social de la Economía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lourdes Celenia Contreras González (MC), el 20 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

380. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

Conforme a la Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria, o Declaración de Manila, se reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es una meta transversal directamente relacionada a un desarrollo humano sostenible. Las mujeres representan más del 50% de la población, realizan el 66% del trabajo en el mundo, pero reciben solo el 10% de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad, siendo las primeras afectadas por la pobreza.

Tenemos como obligación, garantizar la igualdad de género, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° la igualdad entre la mujer y el hombre, es por ello, que se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, en lo referente al sector social de la economía, se incorpore de forma expresa la paridad e igualdad de género, con el propósito de garantizar la igualdad de las mujeres.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.**

Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen presentadas en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández (PRD), el 11 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Olga Sánchez Cordero y Julio Menchaca Salazar (MORENA), el 25 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2018, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 70 votos a favor y 47 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 341 en pro, 119 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.**

015. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 11 de septiembre de 2018.

Contenido:

Es necesaria la creación de una Fiscalía General de la República que esté verdaderamente al servicio de los ciudadanos, con una alta capacidad para la investigación de los delitos, que genere la certeza en los ciudadanos que la justicia se realizará igual para todos, sin favoritismos.

En cumplimiento al mandato de las reformas al artículo 102 Constitucional de 2014 en materia político electoral y de 2016, en las que se contempla la expedición de la Ley en la materia, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de modo que se adecuen los marcos normativos a la nueva realidad constitucional de modo que permitan transitar hacia una nueva estructura de Ministerio Público.

La Ley aprobada consta de tres Títulos, 64 artículos y veintitrés artículos transitorios y tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y demás disposiciones aplicables.

El Primer Título está integrado por dos capítulos; el primer Capítulo contiene lo relativo a las disposiciones generales que abarca: el objeto de la Ley, los fines institucionales, principios rectores, competencia de la Fiscalía y sus funciones. Por su parte, el Capítulo segundo regula lo concerniente al Plan de Persecución Penal, la publicidad y transparencia y el mandato o solicitud de colaboración de cualquier autoridad.

El Título Segundo es inherente a las funciones y facultades, se conforma con diez capítulos los cuales se refieren entre otros temas a: disposiciones generales que incluye las facultades de los órganos fiscales; las obligaciones de los fiscales ante las víctimas órganos a cargo de la función fiscal; independencia técnica de los fiscales y la asignación del personal de los órganos con cargo de función fiscal. Contempla también lo relativo a la estructura de la Fiscalía y de la persona titular de la misma; de la coordinación general; de las fiscalías especializadas; de las coordinaciones de la Fiscalía; de la transparencia, rendición de cuentas y acción ciudadana; de las responsabilidades y sanciones; de la investigación y acción penal; del Servicio Profesional de Carrera.

El Tercer Título se denomina de los Recursos, se constituye por un capítulo único, el cual se refiere al patrimonio y presupuesto de la Fiscalía, a las contrataciones y a los recursos para emergencias.

En cuanto a los artículos transitorios, en éstos se contemplan las normas que permitirán transitar al nuevo modelo que implica desde su entrada en vigor; el tratamiento que se les dará a los asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la nueva Ley; lo relativo a los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la República; la derogación de las disposiciones que se opongan a la nueva Ley; se aclara que las referencias que se hagan a la Procuraduría General de la República y/o al Procurador General de la República se entenderán al entrar en vigor la nueva Ley a la Fiscalía General de la República y a su titular respectivamente; se contempla lo relacionado con la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía; los plazos para:

- La designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;
- Un año para que el Fiscal General de la República defina la estrategia de transición, a través de un Plan Estratégico de Transición y estableciendo los aspectos mínimos que deberá contener dicho Plan;
- Se otorgan 30 días hábiles que correrán a partir de la designación del Fiscal para que sean designados los Consejeros Ciudadanos presentando la formula a seguir para ello;
- Dentro del mismo plazo el Fiscal nombrará al titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- Se otorga al Fiscal un plazo de un año para formular y emitir un Plan de Persecución Penal Provisional;
- Se otorga un plazo de 180 días para que el Fiscal nombre a los titulares de las Fiscalías Especializadas de conformidad con las disposiciones Constitucionales y la propia Ley;
- Se otorga a la Fiscalía un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para que a través de la Coordinación de Métodos de Investigación expida los Lineamiento Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética y su instauración.

En los artículos transitorios también se prevé que a un año del nombramiento del titular de la Fiscalía, éste realice una convocatoria pública para la revisión del marco jurídico de la misma a fin de identificar, discutir y formular las reformas constitucionales, de la legislación secundaria y reformas regulatorias necesarias para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía, debiéndose hacer públicos los resultados y comunicarlos al Congreso de la Unión para que éste haga al marco jurídico las adecuaciones correspondientes, señalándose los temas que deberá comprender la convocatoria.

Se mandata que fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, se sometan a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se emitan para tal efecto.

Se contempla la desaparición de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de corrupción, la cual quedará sin vigencia hasta que concluya los asuntos que actualmente se están procesando.

Por último, se determina que el titular de la Fiscalía General de la República será el presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), el cual seguirá manteniendo las relaciones que tenía con la Procuraduría General de la República en tanto no se reforme o expida un nuevo estatuto para el INACIPE.

2. Eliminar de la ley términos denigrantes y garantizar el derecho de los menores a contar con un registro exacto de quienes son sus padres biológicos, dentro o fuera del matrimonio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 62 y 63 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 4 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

066. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad, el interés superior de la niñez es un derecho consagrado en nuestra Constitución Federal y corresponde a las autoridades velar porque estos derechos se respeten en todos los menores, por lo tanto es necesario que se les inscriba de manera oportuna ante el Registro Civil, ya que con ello se les garantiza el derecho a tener un nombre, nacionalidad e identidad propia, y consecuentemente el acceso a recibir atención médica y asistencia social.

Las niñas, niños y adolescentes son menores a quienes no se les debe etiquetar con expresiones que denigren su dignidad, palabras como, naturales, ilegítimos, adúlteros, incestuosos o con cualquier otro calificativo que pueda atentar contra sus derechos. Sin embargo, en la actualidad aún existe legislación que utiliza expresiones discriminatorias, ejemplo de ello son los artículos 62 y 63 ambos del Código Civil Federal, donde en el artículo 62 de la legislación en comento, se menciona al menor como “hijo adúlterino”, lo cual atenta contra el

derecho de ser siempre hijo legítimo, aunque sea concebido en cualquier circunstancia.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer los criterios legales para asentar en el acta de nacimiento, como padre a otro distinto al esposo, eliminando palabras como hijo adulterino, precisando que el marido no podrá desconocer a los hijos, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

3. Medidas preventivas y sanciones por conductas ilícitas en materia de hidrocarburos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 9 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

074. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley dañando el mercado formal y la correcta comercialización de hidrocarburos afectando la industria y al erario público, además no disminuye su práctica y continua en aumento.

La comercialización en la industria petrolera es de suma importancia para el país por lo que esta práctica amerita una protección jurídica especial para proteger la seguridad energética y financiera de la nación.

Debido a lo anterior se planteó en el Pleno de H. Congreso de la Unión que quien no cumpla con los requisitos de acreditación de la propiedad o legítima posesión de los hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos y activos contenidos en el artículo 5 de la Ley se presumirá que no cuenta con el consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores, o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como las siguientes sanciones; Para el caso de que el sujeto activo sea franquiciatario,

asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, también será inhabilitado para solicitar un nuevo permiso por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 15 años y por el contrario si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le inhabilitara de forma temporal para solicitar un nuevo permiso por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

En materia de prevención el legislador planteo para garantizar el éxito de la investigación facultar a solicitud del Ministerio Público al Juez de Control para que pida a la Comisión Reguladora de Energía suspender temporalmente los permisos o procedimientos iniciados para el otorgamiento de permisos y dar libertad de que una vez recibida la solicitud por parte de la Comisión Reguladora, esta proceda a decretar las medidas solicitadas por el Juez de Control, pero sin dejar de aplicar las medidas de prevención consistentes en:

- I. Clausurar temporal, total o parcialmente, inhabilitar o inmovilizar equipos, instalaciones, vehículos o sistemas, según corresponda, y
- II. Ordenar la suspensión temporal del suministro, del servicio o de la actividad.

Al dictamen se agregó una medida preventiva adicional consistente en obligar a los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos colocar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para sus actividades diarias.

4. Otorgar plazo en días hábiles a la Compensación a que tienen derecho las víctimas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 155** de la **Ley General de Víctimas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismere Gaytán Hernández (PRD), el 8 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

077. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos tienen derecho al acceso a la justicia, así como a la reparación del daño cuando sea el caso, conforme a los artículos 17 y 20. En la Ley General de Víctimas se señalan los mecanismos aplicables para la reparación del daño directa o indirectamente. No obstante, el artículo 155 vigente de la Ley referida no establece un plazo máximo para el pago de la compensación; por lo que es necesario que este se fije a fin de dar certeza a los gobernados.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno del H. Congreso de la Unión que el pago de la erogación económica a que tiene derecho la víctima (compensación) deberá cubrirse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

5. Creación del tipo penal “desplazamiento forzado interno”.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, "Desplazamiento Forzado Interno", al Título Décimo Octavo y se adiciona un **artículo 287 Bis** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Sebastián Aguilera Brenes (MORENA), el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

078. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país, a raíz de la violencia que se sufre por parte de grupos armados, o bien al quedar atrapados en medio de operativos militares, varios pobladores tienen que tomar la decisión de abandonar sus hogares y trasladarse a zonas más seguras; a este fenómeno se le conoce como desplazamiento forzado interno.

El desplazamiento forzado es una realidad innegable y que va en aumento, la Ley General de Víctimas reconoce el desplazamiento interno, pero no contiene el elemento “Forzado” término que es necesario incorporar a la legislación, así la importancia del reconocimiento del desplazamiento forzado es esencial para dar mayor protección a las víctimas, siendo importante la creación de un tipo penal que identifique el desplazamiento forzado interno como una conducta delictiva e identifique quienes son consideradas víctimas de estas conductas.

Por tal motivo, se aprobó en la Cámara de Diputados la creación del tipo penal Desplazamiento Forzado Interno para quienes de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia, se les imponga una pena consistente en prisión de 6 a 12 años, así como una multa de 300 a 600 días multa.

De igual manera se incorpora la agravante para quien lo cometa en contra de una niña, niño, adolescente, una persona defensora de los derechos humanos y periodistas, en ese caso se aumentara en una mitad las penas correspondientes.

En este proyecto de ley se excluye de la comisión del delito a la autoridad cuando tenga por objeto salvaguardar la seguridad de la población o estén siguiendo un mandamiento judicial.

6. Incrementar las sanciones en el tipo penal de turismo sexual.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 203 y 205 bis del Código Penal Federal**, en materia de turismo sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

080. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

El delito de turismo sexual en México se ha incrementado de manera alarmante, al grado de que nuestro país es considerado uno de los principales destinos para cometer este delito, la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes causa severos sufrimientos, así como secuelas irreversibles tanto físicas como emocionales.

Una de las agravantes en torno a este delito es la red de complicidad tanto de los que producen el acto así como de la que proveniente de las autoridades locales que observan en el turismo sexual una actividad remunerada, por lo que

en muchas ocasiones se otorgan facilidades a turistas europeos y estadounidenses para poder perpetrar estas conductas.

Debido a lo anterior, se planteó en el Poder Legislativo Federal la aprobación del dictamen con la imperiosa necesidad de incrementar las penas a este delito de 15 a 30 años de prisión con una multa que va de mil a 30 mil días multa al autor material de este ilícito, realizando además la señalización de que las sanciones por este injusto penal son imprescriptibles.

7. **Garantizar los derechos humanos de personas de más de 60 años que compurgan penas en Centros Penitenciarios.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 35 Bis** a la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores recluidas en centros penitenciarios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena (PRI), el 4 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 318 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

081. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en diversos diagnósticos penitenciarios realizados, ha señalado las deficiencias en la atención que reciben las personas adultas mayores, así como ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja frente a otros internos.

En la actualidad estamos en presencia de un crecimiento acelerado de envejecimiento poblacional y la comunidad internacional ha llamado a que nuestro país se sume a dignificar este proceso, a partir de una protección más amplia de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el H. Congreso de la Unión establecer que los Centros Penitenciarios cuenten con un registro de personas de más de 60 años con información específica sobre las condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos, garantizando condiciones de igualdad frente al resto de la población en internamiento.

8. Incrementar las sanciones por delitos cibernéticos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

098. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Si bien, la protección de información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado y tipificado en el Código Penal Federal, se considera necesario elevar el umbral de la pena establecida, en virtud del incremento de la incidencia de delitos informáticos durante los últimos años, tal como lo ha reportado la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF), quien señala que en 2018 hubo al menos 4 millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso modificar el artículo 211Bis 1 del Código Penal Federal, a efecto de imponer de 2 a 5 años de prisión y de 300 a 600 días de multa al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Asimismo, se le impone de seis meses a 3 años de prisión y de 150 a 250 días de multa al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Estas penas se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnera la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

9. Prohibir el matrimonio a personas menores de 18 años.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Civil Federal**, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. David Monreal Ávila (PT) el 13 de febrero de 2018 (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota (PAN) el 16 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Verónica Martínez García (PRI) el 16 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 21 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 118 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019.
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, y 1 en contra.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.](#)**

099. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2019.**

Contenido:

El matrimonio infantil es una forma de violentar la garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en nuestra Carta Magna y en Instrumentos Internacionales, toda vez que los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad psicológica.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida de las niñas limitando sus expectativas a futuro y pone en riesgo su integridad física ya que el embarazo adolescente aumenta el riesgo de tener complicaciones en la salud de la madre convirtiéndose estas en la principal causa de muerte entre las adolescentes, por lo que la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) recomienda a nuestro país armonizar la legislación nacional con los diferentes tratados internacionales para incrementar la edad para contraer matrimonio sin excepciones.

Debido a lo anteriormente citado, los diputados federales aprobaron reformar diversas disposiciones al Código Civil Federal prohibiendo a menores de edad

contraer matrimonio, mismo que ni siquiera con la autorización de los padres o por parte de quien los tenga a su custodia o cuidado, se podrá realizar facultando también al juez del registro civil para exigir la mayoría de edad a los contrayentes siendo la edad obligatoria de 18 años de conformidad con la reforma realizada a el artículo 156 de Código Civil Federal, relativas a los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.

10. Crear el Registro Nacional de Deudores Alimenticios para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de pensiones alimenticias.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert (PAN), el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.](#)

100. [Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 30 de abril de 2019.](#)

Contenido:

Los alimentos son el deber jurídico que tiene una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario lo necesario para su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano. En tanto, el derecho a los alimentos, para Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otro deudor alimentario, lo necesario para vivir, como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato.

Sin embargo Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 3 de cada 4 hijas e hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5% de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia debido al incumplimiento por parte de los deudores alimentarios quienes evaden cumplir con su responsabilidad.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que estará a cargo del Sistema Nacional

DIF, por ser este organismo el encargado de la protección de las niñas, niños y adolescentes, registro que se debe de actualizar de manera mensual, siendo los tribunales superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México quienes suministren, sistematicen, analicen y actualicen la información que se genere sobre los incumplimientos en las obligaciones alimentarias.

Destacando que las personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor moroso tendrá una restricción migratoria para que no pueda salir del país.

11. Tutelar la integridad física de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de delitos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo IV y el **artículo 189 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Julia Prudencio González (MC), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 441 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

110. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En los últimos años se ha incrementado de manera considerable los casos de agresiones por parte de ciudadanos en contra de servidores públicos encargados de la prevención y persecución delitos y la procuración de justicia. Esta situación demanda tomar medidas para salvaguardar la integridad y seguridad física de estos servidores públicos durante el desempeño de sus funciones.

Cuando un delito se comete contra un servidor público encargado de la prevención, persecución del delito y procuración de justicia, la sanción debe ser incrementada debido a la vulnerabilidad que posee al desempeñar sus funciones, un ejemplo de ello son los policías quienes no solo tienen una profesión de servicio, sino también su vida esta riesgo constante.

En virtud de lo anterior, el legislador aprobó que a aquella persona que cometa un delito en contra de servidores públicos encargados de la prevención,

investigación y persecución de los delitos, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se les imponga una sanción de dos a doce años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.

12. Incrementar las sanciones en el delito de extorsión.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 390 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas (PES), el 26 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

111. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El delito de extorsión no solo perturba las actividades económicas, sino que crea un ambiente de inseguridad que aleja las inversiones nacionales y extranjeras; propicia el cierre de empresas y negocios, impactando en la disminución de empleos; reduciendo los niveles de recaudación fiscal; aumentando la migración interna y externa; entre otras consecuencias.

La normatividad vigente establece una sanción que va de 2 a 8 años de prisión para quienes comentan este delito, no obstante, ante el incremento de casos relacionados con este tipo de delitos, es necesario aumentar las sanciones a fin de contrarrestar la tendencia.

Por lo antes señalado, el legislador propuso imponer una sanción de 10 a 25 años de prisión y 250 mil unidades de medida y actualización para las personas que comentan el delito de extorsión.

13. Que en el delito de robo a casa habitación, no procedan los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 187** y adicional el **artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN) el 9 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

112. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), en agosto de 2017, cada 6 minutos con 26 segundos se reportó, en promedio, una carpeta de investigación por robo a casa habitación en el país, y en el caso de robo a negocio, el ritmo ha sido de 5 minutos y 40 segundos a nivel nacional, por lo que el robo a casa habitación es uno de los delitos del orden común más sensibles para la sociedad, ya que vulnera el patrimonio de las personas.

Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, dentro de este aspecto, fue que en su momento la LXII Legislatura, al analizar, discutir y resolver sobre el proyecto de dictamen del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, decidió establecer las figuras de los Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso, dichas resoluciones procurarían una más pronta reparación del daño en favor de la víctima, pero debe considerarse que estos mecanismos no se pueden aplicar a delitos de mayor impacto en la sociedad, como son los de robo a casa habitación y robo a negocio o comercio, debido a que al concederse la opción de reparación del daño por parte del imputado, se abre la posibilidad de que el delincuente cometa varios delitos en un periodo corto, ya que podría entrar y salir de prisión sin problemas, siempre que el crimen no se cometa con violencia o no se trate de un homicidio.

En virtud de lo anterior, el legislador propuso establecer que no serán procedentes los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso en delitos patrimoniales cometidos en casa habitación, negocio o comercio y de igual manera, no procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

14. Agregar una condicionante a la resolución de una suspensión condicional del proceso decretada a un adolescente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 102** de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Pérez Rodríguez (MORENA) el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

113. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En México es necesario construir una política eficiente de reinserción social para adolescentes que han sido sancionados por hechos que la Ley considera como delitos, con el fin de dotar a los jóvenes de herramientas que permitan reincorporarse de manera íntegra a la sociedad.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes de 2014, 5.5 millones de menores de edad estudiantes de secundaria y bachillerato habían tenido consumo excesivo de alcohol; es decir, han tomado más de cinco copas en una sola ocasión. El mismo estudio revela que menores de 11 y 12 años, estudiantes de primaria, también consumieron esta sustancia en exceso, produciendo consecuencias de ausentismo en las clases y, en casos más graves, el abandono de los estudios.

Ante tal situación los Diputados Federales aprobaron establecer que el adolescente a quien se le ordenó a petición del juez una suspensión condicional del proceso, deberá abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

15. Establecer que el pueblo o la comunidad indígena, informen a la autoridad federal o local competente, la forma en que se solucionará un conflicto penal, cuando el imputado o la víctima sean indígenas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 420** del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita García García (PT) el 23 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

138. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoce en el artículo 420, la existencia de la justicia indígena y sus sistemas normativos internos, con los que se resuelven conflictos que emanan de pueblos y comunidades indígenas, cuando se afecten bienes jurídicos o bienes personales de un integrante; siempre y cuando las partes de forma voluntaria manifiesten someterse a la justicia indígena.

Por lo anterior, los diputados federales aprobaron incluir en el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el párrafo primero, la palabra pueblo, debido a que el imputado, la víctima, o los familiares, pueden aceptar el modo en que una comunidad o un pueblo indígena aplicará sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; también se estableció que la autoridad indígena que esté encargada de la aplicación del sistema normativo indígena, haga del conocimiento a la autoridad correspondiente en el ámbito local o federal, según corresponda, los términos en que se resolverá el conflicto, a efecto de garantizar que en los mismos se consideren la perspectiva de género, el interés superior de los niños y las niñas, así como el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

16. **Proporcionar trabajo a las personas privadas de su libertad, con el objeto de que puedan ser incorporadas al sistema laboral; una vez que cumplan su sentencia.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 92 y 93** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago González Soto (PT), el 6 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

139. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

La introducción del trabajo como un elemento integral de la reinserción social de las personas recluidas, es uno de los grandes avances del sistema de justicia penal, con ello, existe la posibilidad de que el individuo pueda incorporarse nuevamente al sistema laboral, una vez que ha cumplido su pena.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados del H. Congreso de la Unión, aprobaron cambios al capítulo sexto de la Ley Nacional de Ejecución que consisten en: facilitar a la persona privada de la libertad, poder solicitar trabajo para tener derecho a la reinserción social y tener derecho a una cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo que desempeñe, la cual será administrada por la autoridad penitenciaria correspondiente, pero respetando lo siguiente:

- a). Se deberá notificar de manera mensual a cada persona privada de la libertad, el estado que guarda la misma.
- b). A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta, podrá ser entregado a sus familiares, para lo cual, deberá designar a la persona autorizada para tales efectos.
- c). Las ganancias o salarios acumulados en su cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad o en su caso, serán entregados a la persona que designe para tal situación.

17. Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, garantía del interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en los sistemas normativos de indígenas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 52 del Código Penal Federal y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido (MC), el 06 de diciembre de 2018.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

140. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

La incidencia delictiva por la que atraviesa el país, obliga a tomar medidas que abonen a la lucha y erradicación de ilícitos como el de trata de personas, el cual se relaciona con prácticas de esclavitud, explotación sexual de menores, prostitución, explotación laboral, entre otras, es por ello que se precisa la necesidad de reforzar las herramientas legales que abonen a la lucha y erradicación de la problemática, debiendo privilegiar la dignidad humana y los derechos humanos de las personas.

En este sentido, los legisladores federales consideraron pertinente armonizar y fortalecer el marco normativo y hacer frente a los problemas que enfrentan las mujeres y niñas mexicanas, sobre todo aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, y a consecuencia del índice delictivo que existe en nuestro país y por el cual se vulneran sus derechos, resolvieron modificar la fracción V del artículo 52 Código Penal Federal y el párrafo séptimo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a las penas y medidas de seguridad que se estimen justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, a efecto de que cuando el procesado pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, se tomen en cuenta sus usos y costumbres, pero siempre que no atenten contra de los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

18. Se incorpora al catálogo de delitos electorales, la indebida distribución y condicionamiento de la ayuda humanitaria.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita García García (PT) el 06 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

152. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

Cada año, nuestro país hace frente a diversas y variadas situaciones de desastre a lo largo y ancho del territorio nacional; por diversas causas, como sismos, inundaciones, huracanes, deslaves, exhalaciones volcánicas; los cuales generan afectaciones a miles de personas que resultan damnificadas o afectadas en su patrimonio, colocándolas en una situación de vulnerabilidad grave. En el caso de los sismos de 2017, el apoyo nacional e internacional fue relevante; no obstante, en algunos casos, se generaron dudas sobre el destino de esos recursos.

Cabe señalar que los legisladores advirtieron que el concepto y organización de la *ayuda humanitaria* está descrita en reglamentos del orden federal y algunas legislaciones locales para temas específicos, como es el caso del desplazamiento forzado; razón por la cual consideraron relevante definir lo que debe entenderse por “ayuda humanitaria” para dar certeza al gobernado.

En este sentido, los legisladores federales aprobaron reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, a efecto de señalar que se entenderá como ayuda humanitaria de emergencia: “*La ayuda temporal o inmediata que proporciona el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas de alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencias provocada por un fenómeno perturbador. Por otra parte, en materia de sanciones por razón de delitos electorales se incorporó a quien condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria*”.

19. Incrementar las penas a nivel federal en los delitos cometidos contra el medio ambiente y la gestión ambiental.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 418 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 357 en pro y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

153. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

La madera es una fuente de energía renovable, vital para el ser humano; a nivel mundial más del 9 por ciento del abastecimiento total de energía primaria y con mayor centralización es en las zonas rurales, sin embargo, la tala sin control, la sobreexplotación, los incendios forestales, el pastoreo en los bosques, las plagas forestales, la recolección de leña y la presión demográfica, son las principales causas directas de la degradación de los bosques.

La tala clandestina es un factor que pone en peligro los bosques, y a pesar de todas las medidas que México ha tratado de implementar en la materia, al menos el 70 por ciento de la madera que se consume en el territorio nacional tiene origen ilegal, beneficiándose de un contexto de alta impunidad y debido a esta actividad, el daño que se genera, muchas veces es irreversible, provocando pérdidas en especies, por la degradación de sus hábitats naturales.

Es por ello, que el legislador federal aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, incrementar las penas que actualmente se encuentran contempladas en el artículo 418 del Código Penal Federal; cuyo bien jurídico tutelado es la biodiversidad, con la finalidad de desincentivar la práctica clandestina de tala de árboles, estas penas consisten en lo siguiente:

1. Pena de prisión de 2 a 14 años (antes 6 meses a 9 años), con multa de mil a seis mil días multa, (antes era de cien a tres mil días multa).
2. Y si la conducta afecta un área natural protegida, la pena de prisión se aumentará hasta 10 años más, (antes era de 3 años), con la sanción económica de hasta en 3 mil días multa, (antes era de mil días multa).

20. Garantizar el derecho a la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 35, 55 y 56 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN), el 12 de febrero de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

175. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

De acuerdo a la legislación civil en nuestro país, todo niño y niña tiene derecho desde su nacimiento, a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible, preservar su identidad, incluidos su nombre, la nacionalidad y su preferencia cultural, así como sus relaciones familiares. El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se refiere al derecho a la identidad, como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva. Así, la identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron dar mayor claridad y certeza a la legislación civil federal en materia de identidad, otorgando la facultad a las embajadas y consulados de nuestro país, para que puedan extender las actas de nacimiento, matrimonio y de muerte de los mexicanos en el extranjero, mismas que surtirán efectos jurídicos de manera inmediata en territorio nacional, sin necesidad de alguna certificación; extendiendo la primera copia certificada sin ningún costo para la persona que solicite un acta de nacimiento.

También se decidió otorgar la facilidad para que las abuelas y los parientes, a falta del padre o madre, puedan tramitar el acta de nacimiento, obligando a los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, para dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quienes antes contaban solo con veinticuatro horas para realizarlo y además toda institución de salud o educativa, pública o privada que tenga conocimiento de que un menor no cuenta con acta de nacimiento, deberá dar aviso de inmediato al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes y en caso de que la declaración del nacimiento no se hubiese hecho dentro de los seis meses establecidos, la autoridad que tome conocimiento del hecho, dará aviso al juez del Registro Civil para que dentro de quince días naturales levante el acta de nacimiento respectiva e informará al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del hecho mediante acta pormenorizada.

21. Incrementar la pena por delito de abigeato y sancionar actividades derivadas del mismo.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, en materia de abigeato.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Bautista Rivera (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

180. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

El abigeato (robo de ganado), es una actividad que afecta a quienes dedican sus esfuerzos y recursos a la crianza del ganado. Además, algunas actividades posteriores al abigeato, tales como el traslado de las cabezas de ganado hurtadas, y que otorgan rentabilidad a esta actividad delictiva no estaban contempladas en la legislación penal.

Ante ello, los legisladores consideraron oportuno reformar el párrafo tercero y derogar el párrafo cuarto del Artículo 381 Ter, y adicionar un Artículo 381 Quintus, al Código Penal Federal, con el fin de aumentar la pena por este delito hasta en quince años de prisión, además de equipar a dicha pena: el sacrificio de ganado sin consentimiento de quien pueda legalmente otorgarlo; la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado sin cerciorarse de su legítima procedencia; la expedición ilegal de documentación requerida para su movilización; y la autorización del sacrificio del ganado en rastros sin acreditación de su procedencia legítima.

22. Establecer la violencia política de género como delito electoral.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 30 de abril de 2019.

- **Iniciativa** suscrita por Diputados del PVEM y de MORENA el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

193. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

Con el objeto de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres como simpatizantes militantes, precandidatas, candidatas y funcionarias públicas en el ejercicio del cargo; en razón de que el proceso electoral 2017-2018 fue registrado como el más violento de México y ante la alta participación de las mujeres en las campañas políticas que desencadenó una lucha violenta por el poder, con una fuerte ola de violencia focalizada a las mujeres en política, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó adiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales para tipificar como delito electoral la violencia política de género, determinando que se impondrá de 100 a 400 días multa y prisión de uno a tres años de prisión al que, por razones de género menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres.

Asimismo, se establecen las causales por las cuales se entenderá que existen razones de género cuando:

- ✓ Se ocasione un daño o menoscabo en la igualdad de ejercicio de los derechos políticos o derechos electorales o de la función pública de la mujer.
- ✓ Existan indicios que establezcan que hubo amenaza, acoso, violencia física, psicológica o sexual del sujeto activo o en contra de la víctima.

Igualmente, se sancionará a quien emita propaganda política o electoral con elementos denigrantes en contra de una precandidata, candidata o mujer que ocupe un cargo público. Se establecen las agravantes que incrementan las penas tales como: el empleo de violencia física, sexual o amenazas; si la comisión del delito se lleva a cabo por servidor público; si se trata de funcionarios partidistas, candidatos o precandidatos.

23. Notificación por medio de edictos al tercero interesado y particular responsable en periódicos de alta circulación de la entidad federativa donde se encuentren aquellos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 27** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rubén Cayetano García (MORENA), el 08 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

198. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Toda vez que el emplazamiento al juicio de amparo por medio de edictos – al tercero interesado y particular responsable–, en periódicos de circulación de toda la República en muchas ocasiones no llegan a todos los rincones del país ocasionando incertidumbre para el quejoso e indefensión para el tercero interesado y responsable particular, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se hagan también en periódicos de amplia circulación regional donde se publiquen, garantizando así de manera efectiva el acceso a tal instrumento y así las notificaciones a las partes interesadas en los juicios de amparo.

Lo anterior, da la posibilidad de que el interesado se entere de los edictos, ya sea directamente, al acceder a los medios de comunicación, como es el caso de los periódicos locales, o indirectamente por información que le proporcionen personas vinculadas con él, por razones de familia, amistad, vecindad, trabajo, etcétera.

24. Entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo primero transitorio del Decreto** por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas y los diputados Ector Jaime Ramírez Barba, Marco Antonio Adame Castillo, Josefina Salazar Báez, Martha Elisa González Estrada, Gloria Romero León, Iván Rodríguez Rivera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 25 de abril del 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

202. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Mediante las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015 se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual cuenta con un comité coordinador, en él que entre sus miembros se encuentra, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La legislación secundaria para hacer efectiva las reformas constitucionales en materia anticorrupción fue publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, entre ellas reformas al Código Penal Federal actualizando agregando nuevas conductas penales en materia de combate a la corrupción como: ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, cohecho, peculado y delitos contra la administración de justicia, entre otros. El artículo primero transitorio de dichas reformas mandataba que entrarían en vigor a partir del nombramiento que hiciera el Senado del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, según se dispuso en el artículo décimo octavo transitorio de la reforma político-electoral de 2014, y en la cual se señaló que el fiscal ocuparía el cargo hasta el 30 de noviembre de 2018.

En virtud de que dicho nombramiento no se llevó a cabo en tiempo y forma por la Cámara de Senadores, y ante el hecho de que la vigencia de las reformas al Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción fueron sujetas a dicho nombramiento, deja sin aplicación a las mismas, pues el plazo para tal nombramiento feneció y no fue sino hasta el 8 de febrero de 2019 que fue nombrado. En ese sentido, al no haberse cumplido la hipótesis normativa para la entrada en vigor de las reformas al Código Penal Federal, éstas se vuelven disposiciones inaplicables y las conductas previstas en las mismas, de haberse cometido no podrán ser sancionadas abonando a la impunidad y continuidad de la corrupción, por encontrarse dichas reformas sin vigencia.

Ante tales circunstancias, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el Artículo Primero Transitorio de las reformas al Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción del 18 de julio de 2016, que sujetaba la entrada en vigor de las mismas al nombramiento del fiscal, toda vez que el plazo para ello feneció, dando por terminada la incertidumbre que se ha generado con respecto a su aplicación, para que puedan entrar en vigor dichas reformas y se sancionen las conductas delictivas en el servicio público, al establecerse que dichas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo anterior con excepción de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones los cuales entraron en vigor a partir del nombramiento que el titular de la Fiscalía General de la República hizo con relación al titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado en el DOF el 12 de abril de 2019.

25. Sancionar penalmente las lesiones realizadas a mujeres en razón de su género.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adicionan el **capítulo I Bis**, "Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género", y los **artículos 301 Bis y 301 Ter** al título decimonoveno del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 30 de abril de 2019
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

205. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 5 de diciembre de 2019.

Contenido:

La violencia hacia las mujeres es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, configurándola como característica de la violencia de género. En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, y en su

forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día. La violencia contra la mujer se ha vuelto lamentablemente tan amplia que se pueden encontrar diversas conductas delictivas, la más común son las lesiones dolosas y culposas, ocupando el 75.65% de los delitos cometidos en contra de las mujeres de enero a agosto de 2019, según cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por lo anterior, los diputados en materia federal, aprobaron la creación del Capítulo 1 Bis en el Título Decimonoveno relativo a delitos contra la vida y la integridad corporal, con la finalidad de proteger a las mujeres que sufren lesiones en razón de su género, castigando con prisión de 10 a 15 años a quien infiera alteración en la salud o daño, producido por causa externa, que deje huella material en el cuerpo de una mujer, estableciendo además en el tipo penal, cuando se considera que existen razones de género para poder sancionar a quien o quienes realicen estas conductas, las razones de género son las siguientes:

1. La alteración sea infamante o degradante.
2. Existan datos que establezcan que se ha cometido cualquier tipo de violencia relacionada con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima.
3. La víctima haya sido incomunicada.

Los legisladores incorporaron dos tipos de agravantes en las conductas delictivas antes descritas, tales como:

1. Cuando de la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica.
2. Cuando de la alteración o daño ponga en peligro la vida de la mujer.

En las conductas antes citadas, las penas se aumentarán en 2 tercios y si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, la pena de prisión será de 15 a 20 años.

26. Que el orden de prelación de los apellidos del presentado ante el Registro Civil se establezca de común acuerdo entre los progenitores.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 58 del Código Civil Federal** y **19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez (PAN), el 30 de abril de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 386 en pro, 14 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

215. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

El derecho a la identidad está reconocido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado mexicano forma Parte. El artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla el derecho de toda persona al nombre propio y a los apellidos de sus padres, sin establecer ninguna distinción en el orden de prelación. El mismo derecho es reconocido en el artículo 24, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

En virtud de lo anterior, los diputados federales aprobaron reformar el Artículo 58 del Código Civil Federal a efecto de establecer que en el acta de nacimiento se indique el nombre y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que convengan; en caso de no existir convenio, será el Juez del Registro Civil quien decida, atendiendo al interés superior del menor. Asimismo, el juez pondrá nombres y apellidos al presentado cuando sea hijo de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

27. Sancionar, destituir e inhabilitar al servidor público que encubra a un pederasta.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 205 Bis** y se adiciona un **artículo 209 Bis 1** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Juárez Piña (PRD), el 31 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

221. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

Tanto México como el Estado Vaticano se encuentran comprometidos a informar regularmente al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre el cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, puesto que se trata de un documento vinculante en derecho internacional que ampara el derecho de los niños a una protección frente a la violencia y los abusos sexuales previstos en los artículos 16, 19 y 34 de la Convención de mérito. No obstante, en nuestro país prexisten altos índices de impunidad para las personas que cometen la pederastia y, en muchos casos, existe encubrimiento de ministerios y servidores públicos. Para dar solución a este problema, se establece en la legislación que la sanción del delito de pederastia sea imprescriptible, además de fortalecer las sanciones aplicables a quienes encubran a los responsables.

En virtud de lo anterior, y dada la similitud de la naturaleza del delito de pederastia con los delitos de corrupción y lenocinio de las personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, y por atentar contra el libre desarrollo de la personalidad, las y los diputados federales consideraron procedente aprobar como imprescriptible el delito de pederastia; e incorporar en el artículo 209 Bis sanciones al servidor público encubridor del delito, con destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de pena de prisión impuesta al autor del delito.

28. Establecer a nivel federal el delito de acoso sexual y modificar las circunstancias de modo en el tipo penal de hostigamiento sexual.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, en materia de acoso sexual.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz (MC), el 6 de febrero de 2019.
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz (MC), el 12 de marzo de 2019.
 - **Iniciativa** suscrita por las diputadas María Ester Alonzo Morales (PRI) y Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 11 de abril de 2019.
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Norma Adela Guel Saldívar (PRI), el 29 de abril de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020 se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 432 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

225. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

En México el acoso sexual, es un problema de seguridad pública que afecta mayormente a las mujeres y el tipo penal contenido en el artículo 259 Bis del Código Penal Federal presenta insuficiencias para sancionar adecuadamente la conducta de hostigamiento sexual, por lo que es necesario concretar un tipo penal adecuado y acorde a la realidad que viven hoy en día las mujeres.

En la actualidad el tipo penal contiene ambigüedades y una de éstas es la reiteración que contiene el tipo penal, ya que basta con que suceda una sola vez para que el hecho dañe la libertad sexual de las víctimas y afecte su estado psicoemocional por lo que se sugiere eliminar la reiteración como un elemento del delito, para hacer que este delito sea instantáneo, cuya consumación se agote cuando se realice lo descrito por el tipo penal.

Por lo antes expuesto, los diputados aprobaron en el Pleno, modificaciones a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, agregando el delito de acoso sexual que actualmente no está contemplado en el Código Penal Federal y eliminaron el elemento de reiteración al tipo penal de hostigamiento sexual, aplicando una sanción para quien cometa estos delitos de hasta 800 días multa, sin perjuicio de las sanciones laborales y administrativas a las que haya lugar, estableciendo además que el delito de acoso sexual y de hostigamiento sexual prescribirán ambos en 3 años.

29. Aumentar las penas por feminicidio o abuso sexual.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 25, 261 y 325 del Código Penal Federal**, para aumentar la pena por feminicidio o abuso sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

226. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

El feminicidio y el abuso sexual de menores son conductas que lesionan severamente el tejido social. A pesar de las distintas medidas previstas para inhibir su comisión, en los últimos años la incidencia de estos delitos se ha mantenido al alza. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), del 2015 a septiembre de 2019, se cometieron 3,488 feminicidios, lo que representó un incremento del 175.6%; y se estimaba que para finales de 2019 hubiera 5.6 homicidios dolosos de mujeres por razones de género por cada 100 mil mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados federales aprobaron distintas reformas al Código Penal Federal, a efecto de establecer un nuevo límite máximo para la pena de prisión, pasando de 60 a 65 años. Asimismo, respecto a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la pena que era de seis a trece años y hasta quinientos días de multa, pasa a una pena de diez a dieciocho años y hasta quinientos días de multa. Finalmente, a quien cometa el delito de feminicidio, la pena que era de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa; será de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de mil a mil quinientos días de multa; y para los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, la pena de prisión que era de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, ahora será de seis a diez años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días.

30. Incluir a las empresas productivas del Estado, en el catálogo de personas jurídicas susceptibles al delito de sabotaje.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 140 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado, Juan Carlos Villareal Salazar (Movimiento Ciudadano), el 10 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 446 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

233. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

En el 2013 se realizó la reforma constitucional y legal en materia energética que, entre otros aspectos, reformó el tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución. De esta manera, se modificó la naturaleza de PEMEX y CFE, convirtiéndolas en empresas productivas del Estado.

Por otra parte, se señala que el sector energético no ha sido ajeno a la crisis de seguridad que aqueja al país, con repercusiones directas en las empresas productivas del Estado y en su operatividad a causa de los múltiples **sabotajes** que padecen. En el caso de PEMEX, ataques a su red de ductos y; en CFE ataques a las redes de distribución energética. A fin de atender esta problemática, resulta necesario armonizar el tipo de **sabotaje** conforme a las disposiciones normativas que adquirieron vigencia con motivo de la reforma energética de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, las y los legisladores federales estimaron procedente reformar el Código Penal Federal, para incluir a las empresas productivas del Estado como susceptibles del delito de sabotaje; entendido como el daño, destrucción o entorpecimiento en sus vías de comunicación, servicios públicos y funciones, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

31. **Garantizar la igualdad y no discriminación de la mujer al contraer matrimonio.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se deroga el **artículo 158 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena, el 7 de marzo de 2019
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 451 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

234. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de febrero de 2020**

Contenido:

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en todas las tradiciones jurídicas existen leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a temas tan importantes como lo son la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y herencia.

Es necesario eliminar la discriminación por razones de género, donde el Código Civil Federal, aun contempla estereotipos de género, reforzando la creencia de la inferioridad de la mujer sobre el hombre e internacionalmente hablando, México forma parte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, instrumento con el cual se busca garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos.

Por lo antes citado, los y las legisladoras de la Cámara de Diputados aprobaron en el Pleno derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, contenido en el Capítulo II, referente a los requisitos para contraer matrimonio y que a la letra decía lo siguiente: La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

32. Elevar a competencia federal, el delito de sustracción, retención, u ocultamiento de un menor o incapaz, fuera de la entidad donde reside o fuera de territorio nacional.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado, Ulises García Soto (Morena), el 10 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 440 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

235. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

Es evidente que los padres utilizan a los hijos como medio para lastimar emocionalmente al otro progenitor, o bien para obligarlo a hacer o dejar de hacer algo. Desafortunadamente, no existe homogeneidad entre los códigos penales de las entidades federativas para sancionar esta conducta. Esto agrava la problemática, ya que existen casos en donde el menor es sustraído de su lugar de residencia hacia otro Estado de la República e, incluso, hacia fuera del territorio nacional.

En virtud de los anterior, las y los legisladores federales aprobaron modificaciones legislativas, a efecto de sancionar con prisión de cuatro a doce años y doscientos días de multa a quien, sin tener relación de parentesco o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera de la entidad federativa donde reside; y si alguna de estas conductas se da fuera del territorio nacional, las sanciones incrementan en una mitad. En caso de que el delito lo cometa un ascendente, descendiente, conyugue, pariente colateral o a fin hasta el cuarto grado, se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa; aumentando en una mitad cuando la sustracción se haga hacia fuera del territorio nacional.

Así mismo se aprobó la siguiente atenuante: Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o incapaz, dentro de las 24 horas siguientes a la comisión delictiva se le impondrá una tercera parte de las sanciones estipuladas.

33. Que a los nacidos en un centro de reclusión, se les reconozca como lugar de origen la entidad y el municipio donde se ubique este.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 58 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de del PVEM y de Morena, el 12 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

242. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2020.

Contenido:

El Código Civil Federal genera condiciones que vulneran el derecho a la identidad e intimidad de los menores que, por la situación jurídica de sus madres, han nacido en condiciones de reclusión. Ante esta situación, la norma señala que en el acta de nacimiento, deberá asentarse como domicilio el Distrito Federal, lo cual vulnera sus derechos humanos, al señalarse una entidad con la cual no tiene arraigo, ni sentido de pertenencia. Siendo que el derecho a la identidad se encuentra plasmado en el artículo octavo de la CPEUM, así como en diversos Acuerdos y Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, tales como: la Convención sobre Derechos del Niño (Art. 7); Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 6); Convención Americana de Derechos

Humanos (Arts. 3 y 18) y; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 16 y 24).

En virtud de lo anterior, se aprobó reformar el artículo 58 del Código Civil Federal, a efecto de establecer como domicilio de quienes hayan nacido en un establecimiento de reclusión el de la entidad federativa, así como el municipio donde este hubiera tenido lugar, para que con ello se atienda de forma más precisa al derecho de las niñas, niños y adolescentes a conocer su origen e identidad.

34. Incluir el delito de violencia familiar al catálogo de la prisión preventiva de oficio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda (MORENA), el 04 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** de 431 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

249. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 3 de marzo de 2020.

Contenido:

La violencia familiar no es un asunto privativo de algún país o cultura, no es exclusivo de algún estrato social o económico, y por sus consecuencias a nivel individual y social, tampoco puede considerarse como un problema privado. Una forma endémica de la violencia familiar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja.

En los últimos años, la violencia familiar, que incluye la violencia física, psicológica y sexual, ha crecido notoriamente. Se trata de un problema social, multifactorial en sus causas y efectos, que menoscaba o anula el goce y el ejercicio de los derechos humanos de quien la padece. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares en 2016 (INEGI), arrojó que un alto porcentaje de las mujeres viven casos de violencia en sus diferentes modalidades.

Al respecto, las y los legisladores federales, consideraron oportuno incluir la violencia familiar, entre los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Además, a la persona que cometa violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión.

35. Armonizar la legislación penal con el Decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Federal, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley General de Salud**, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada** y de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por los senadores Cruz Pérez Cuellar y Julio Ramón Menchaca Salazar (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativas** presentadas por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD), el 18 de octubre de 2018, 25 de octubre de 2018, 22 de mayo de 2019, 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota y el Sen. Eruviel Ávila Villegas, el 31 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz (PVEM), el 13 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura) Iniciativa presentada por el Sen. Marco Antonio Gama Basarte (PAN), el 20 de diciembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Verónica Martínez García (PRI).
- **Iniciativa** presentada por el Congreso de Baja California Sur, el 12 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 10 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores**, en Sesión Extraordinaria el 27 de julio de 2020. Proyecto de decreto aprobó por 53 votos a favor, 23 en contra y 3 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados, el 2 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida, el 6 de octubre de 2020.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 266 en pro, 127 en contra, y 2 abstenciones.
- Fue **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.**

282. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 13 de octubre de 2020.

Contenido:

El 12 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”, el cual establece en el artículo segundo de su régimen transitorio lo siguiente:

“Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19”.

Ante la obligación generada del decreto en mención, es impostergable la necesidad de aprobar la armonización que contiene la minuta en estudio, en aras de garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica en todos los procesos penales que se inicien por la persecución de las hipótesis delictivas contenidas en el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional.

La relevancia de la incorporación de las hipótesis delictivas establecidas en el artículo 19 Constitucional susceptibles de la aplicación de prisión preventiva oficiosa, encuentra su justificación en razones tales como la incidencia delictiva o la grave afectación al orden social y a los bienes jurídicos tutelados. Se trata de delitos de alto impacto cuya probable comisión trae consigo la imperiosa necesidad de suspender el derecho a la libertad del imputado debido a las consecuencias jurídicas y sociales que ha traído consigo la acción cometida, así como el riesgo que supone para la sociedad que el imputado permanezca en libertad.

Por lo antes expuesto, los legisladores federales aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados, introducir en diversos ordenamientos legales en materia penal, los supuestos normativos en los cuales es aplicable la prisión preventiva oficiosa, con el propósito de garantizar seguridad jurídica en la imposición de esta medida cautelar que restringe derechos humanos fundamentales al ser decretada por el juez de control.

36. Sancionar penal o administrativamente, conductas que atenten contra el personal del Sistema Nacional de Salud en tiempos de una contingencia sanitaria.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**; y de la **Ley General de Salud**, y **Ley Federal para prevenir y erradicar la Discriminación**, en materia de protección de personal del sistema nacional de salud.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade (MORENA), el 14 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los grupos parlamentarios (PVEM) y (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PRD), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Guzmán Valdéz (PES), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce Alejandra García Morlan (PAN), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por las diputadas Laura Angélica Rojas Hernández y María del Pilar Ortega Martínez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 28 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández (PES), el 28 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Almeida López (PRD), el 28 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 28 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA), el 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guillermina Alvarado Moreno (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (MORENA), el 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Del Carmen Quiroz Rodríguez (MORENA), el 10 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida en Sesión del 6 de octubre de 2020.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 367 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

283. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 13 de octubre de 2020.

Contenido:

Con la llegada del Coronavirus a nivel mundial, los empleados del sector salud están expuestos a diversas agresiones físicas y emocionales por temor generalizado en la población de poder contagiarse y enfermar.

Derivado de lo anterior surge la necesidad de proteger a quienes están en el frente de batalla contra este virus letal, toda vez que, sin la atención que brindan estas personas sería prácticamente imposible abatir los estragos que causa el virus Sars- Cov2 en la salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, prohibir y en su caso sancionar estas conductas degradantes y perjudiciales para el personal que labora en el sector salud, adecuando diversas leyes de índole penal y administrativas, con la finalidad de sancionar las siguientes conductas:

1. A quien cometa un delito contra personal del Sistema Nacional de Salud, de los cuerpos que prestan servicios de emergencia o de las Fuerzas Armadas en funciones de auxilio o cualquier persona que desempeñe acciones destinadas a la asistencia o ayuda humanitaria, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria o emergencia declarada en términos de la ley por la autoridad competente, desastre natural o cualquier circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, aplicándole una sanción que va de uno a diez años de prisión, además de la pena que corresponda por el delito cometido.
2. Se castiga con arresto hasta por treinta y seis horas, a la persona que realice o inste a realizar actos de violencia, en cualquiera de sus modalidades, contra personal del Sistema Nacional de Salud.
3. Se aprobó como conducta discriminatoria, promover, incitar o realizar violencia física o psicológica; estigmatizar, o negar o impedir el acceso a cualquier servicio al personal del Sistema Nacional de Salud, los cuerpos que presten servicios de emergencia o las Fuerzas armadas en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado en términos de la ley por la autoridad competente.

37. Generar convenios de pago con la autoridad penal en sistemas de monitoreo a distancia, negando beneficios penitenciarios en feminicidios y violaciones.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 137, 141 y 144** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Marcela Torres Peimbert (PAN), el 24 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Esther Mejía Cruz (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (PES), el 31 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida en Sesión del 6 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 375 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

284. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 13 de octubre de 2020.

Contenido:

Es de suma importancia conceder el beneficio de libertad condicionada a las personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónica degenerativa o terminal, así como, dar el mantenimiento y seguimiento adecuado de los sistemas de monitoreo electrónico por parte de la autoridad penitenciaria, verificando la posibilidad de poder generar un convenio judicial de pago en caso de que las y los sentenciados no cuenten con solvencia económica.

Es necesario recalcar que los sentenciados por los delitos de feminicidio y violación no son candidatos para recibir los beneficios de libertad anticipada, ni tampoco se les podrá sustituir la pena.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, para los requisitos de libertad condicionada, en caso de que los sentenciados no cuenten con la solvencia económica, estos podrán llegar a un convenio judicial de pago con la Autoridad Penitenciaria y poder adquirir los equipos electrónicos de monitoreo a distancia, al tiempo de establecer en la reforma realizada que los sentenciados por delitos de feminicidio y violación no serán susceptibles de una sustitución de pena, ni tampoco de poderseles otorgar el beneficio de la libertad anticipada.

38. Prescripción en delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad en menores de edad, empezara a correr a partir de que la víctima cumpla treinta años.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 107 Bis y 205 Bis del Código Penal Federal**, en materia de prescripción de delitos sexuales en contra de personas menores de edad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Josefina Salazar Báez (PAN), el 22 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Rivera Bautista (MORENA), el 28 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (MORENA), el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida en Sesión del 6 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

285. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 7 de octubre de 2020.

Contenido:

Los casos de violencia sexual se verifican mayormente durante la infancia y adolescencia y en la mayoría de los casos los sujetos activos son personas cercanas, siendo prácticamente nula la búsqueda de ayuda profesional.

Hasta el momento, no existe evidencia empírica suficiente ni concluyente acerca de las razones por las cuales una persona denuncia tardíamente un caso de abuso sexual infantil o nunca lo hace. Sin embargo, un censo aproximado de las razones psicológicas se ha elaborado con base en el análisis de las barreras que enfrenta una persona al momento de denunciar el hecho, entre las cuales se enlistan las siguientes:

- Amenazas hechas por el perpetrador
- Miedo acerca de la reacción negativa de los padres
- Miedo de traer problemas a la familia
- Vergüenza

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores federales aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer que en los delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, el término de la prescripción en estas conductas delictivas en menores de edad, empezara a correr a partir del día en que la víctima

cumpla los treinta años de edad, así mismo, las sanciones penales que se deriven de los delitos de Pornografía, Turismo, actos sexuales reales o simulados, lenocinio y Pederastia, todos estos cometidos en menores de edad, en Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, tengan el carácter de imprescriptibles.

39. Incrementar las sanciones penales en el delito de extorsión cuando los sujetos activos realicen estas conductas antijurídicas agravantes en este tipo penal.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 390 del Código Penal Federal**, en materia de extorsión.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán (PRI), el 5 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Saraí Núñez Cerón (PAN), el 12 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz (MC), el 11 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Arguelles Victorero (PES), el 15 de enero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida en Sesión del 6 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 382 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

286. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 14 de octubre de 2020.

Contenido:

El delito de Extorsión a aumentado en los últimos años, tan solo por debajo del delito de Trata de Personas, lo cual le establece como conducta con tendencia creciente, las conductas consisten entre otras cosas en una amenaza telefónica, que es de las modalidades mas frecuentes, esta tiene su razón de ser al recibir una llamada de alguien que intenta atemorizar para que se entregue una cierta cantidad de dinero a cambio de no atentar contra familiares de la víctima o de ella misma; existe también el llamado “cobro por derecho de piso”, este ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u

hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial.

En el delito de Extorsión la esfera de penetración es la vida íntima de las personas y los victimarios por lo regular conocen la rutina y los ingresos de su víctima, por lo que este delito es una amenaza de seguridad constante para la sociedad, siendo una práctica común entre pandillas, grupos criminales con presencia territorial y reos que actúan desde las cárceles.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, incrementar las sanciones penales en el delito de extorsión cuando los sujetos activos realicen estas conductas antijurídicas en los siguientes casos:

1. Cuando el activo tiene una relación laboral con la víctima
2. Si el sujeto activo tiene una relación de parentesco hasta el cuarto grado.
3. Si la víctima es menor de edad o mayor de 60 años.
4. Cuando la víctima tiene alguna discapacidad.
5. Cuando el delincuente realiza la conducta mediante violencia física, psicológica o moral.
6. Si un servidor público o autoridad penitenciaria facilita los medios o condiciones para la comisión de este delito.

40. Establecer que el delito de extorsión se sancione e investigue como delincuencia organizada.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 2o.** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, en materia de extorsión.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán (PRI), el 5 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 5 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida en Sesión del 6 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 388 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

287. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 14 de octubre de 2020.

Contenido:

Es de suma importancia establecer medidas para inhibir y sancionar con mayor severidad el delito de extorsión.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas en el informe de incidencia delictiva, durante 2018 se registraron un total de 6,432 delitos y en 2019, se tuvo un registro de 8, 266 lo cual representa un aumento del 28.5%. Las entidades con mayor incidencia son el Estado de México con 856, Jalisco 742, Veracruz con 518 y Nuevo León con 509.

Así, una de las modalidades de este delito es el “cobro por el derecho de piso”, que, de acuerdo con las denuncias, las cifras y las declaraciones de las fiscalías, es perpetrado por grupos pertenecientes a la delincuencia organizada. Pues su comisión se lleva a cabo por tres o más personas a efecto de extorsionar a comerciantes, empresarios, industriales, ganaderos, agricultores y a ciudadanos en general, afectando directamente su patrimonio y seguridad.

Al considerarse como un delito que se incorpora para ser investigado, procesado y sentenciado de acuerdo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el juez de oficio ordenará la prisión preventiva de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Constitucional, con el objeto de garantizar que la persona imputada este presente en el desarrollo del proceso y se proteja a las víctimas.

Debido a lo anteriormente citado, los diputados aprobaron en el Pleno, incorporar a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el delito de extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal, con el propósito de que este sea investigado y sancionado como delincuencia organizada.

41. Establecer conductas de nueva índole penal relacionadas con el robo de ganado.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 242 Bis** y el adiciona el **381 Quáter 1** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Mora García (MORENA), el día 5 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 351 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

294. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

La incidencia delictiva del Abigeato de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), incremento en un 24% del 2012 al 2015, lo cual represento pérdidas millonarias para el sector. El establecimiento de la política criminal del Estado mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.

Por lo antes expuesto, los legisladores federales, aprobaron en el Pleno nuevos tipos penales para sancionar con prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos a quien marque, hierre o tatúe a una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

También se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. Destace ganado producto de abigeato;
- II. Traslade o transporte ganado producto de Abigeato conjunta o separadamente sus partes.

También se aprobaron las siguientes agravantes:

- ✓ Se aumentarán las penas en un tercio cuando se traslade o se transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.
- ✓ Se aumentarán las penas hasta una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

42. Dar capacitación penitenciaria en materia de igualdad sustantiva para atender niños y niñas y ver que mujeres recluidas se separen de sus hijas en forma gradual.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, en materia de mujeres en reclusión.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen.

- **Iniciativa** presentada por el grupo parlamentario del PRD, el 31 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Arguelles Victorero (PES), el 20 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** el 15 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 278 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

298. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

Actualmente, la legislación en materia de ejecución penal establece tres años como límite para que el niño o niña permanezca con su madre en reclusión, este tema ha generado un sinnúmero de argumentos en los que predominan la idoneidad de aumentar la edad del niño o niña donde la constante ha sido de seis años como edad máxima para permanecer dentro del centro de reclusión.

De acuerdo con el pronunciamiento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre perfil del personal penitenciario en la República Mexicana los puntos del 10 al 13 establecen que, para el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de manera profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas internas, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su labor.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron en el Pleno que, las autoridades penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género y de igual forma, para garantizar los derechos de los menores de edad en situación de reclusión, las autoridades que atiendan niños y niñas deberán ser capacitadas y sensibilizadas para darles la atención psicopedagógica adecuada y para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o del hijo menor de 3 años, durante su estancia en el centro penitenciario y no hubiere familiar que pudiese hacerse responsable en la familia de origen, la autoridad penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

Así mismo, en el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de estancia dentro del centro penitenciario, la autoridad penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

43. Grabar en audio e imagen las entrevistas de menores de edad en calidad de víctima o testigo, reservando su identidad difuminando su rostro.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 261 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán (PRI), el 10 de julio de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

310. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 4 de noviembre de 2020.

Contenido:

A partir de la plena entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en junio de 2016, se han identificado disposiciones que requieren modificarse a efecto de orientar con mayor precisión la actuación de las autoridades competentes y fortalecer la certeza jurídica de las partes: imputado, ofendido o víctima. Lo anterior con el interés de actualizar el CNPP a efecto de dotar a las autoridades encargadas de su aplicación, de un ordenamiento más claro y preciso que fortalezca la procuración y administración de justicia, a la vez que brinde mayor certeza jurídica a las partes que intervienen en el proceso.

Así mismo, es necesario fortalecer el derecho de defensa adecuada, al facilitar el acceso a datos de prueba, medios de prueba y pruebas, generando un equilibrio entre la parte acusadora, ministerio público y la defensa y establecer mecanismos de protección de los derechos de los menores de edad que son parte de un procedimiento penal, reduciendo el número de entrevistas a los niños víctimas y testigos de delitos y asegurar que puedan ser entrevistados o se tome

su testimonio especial reduciendo en lo posible el impacto negativo en su percepción, estabilidad emocional y desarrollo.

Derivado de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, sustituir el término “Tribunal de Enjuiciamiento” por “Órgano Jurisdiccional” en el artículo 261 a efecto de precisar la posibilidad de producir “prueba” y en el artículo 366 que las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberán ser grabadas en audio e imagen en su totalidad y que la presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño o niña, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización, garantizando la reserva de su identidad difuminando su rostro, y tutelando en todo momento el interés superior de la niñez.

44. Aumentar las penas en los delitos contra el consumo y la riqueza nacional, en una situación de desastre natural o riesgo sanitario.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 254 Quáter al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN), el 19 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 465 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

367. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

Los derechos fundamentales relacionados con la salud y protección económica son afectados en situaciones extraordinarias como desastres naturales y contingencias sanitarias. En estos escenarios, es frecuente observar distorsiones del mercado ocasionadas de forma deliberada por los vendedores a través del alza de precios, ocultamiento o el acaparamiento de productos indispensables a fin de obtener un beneficio.

No existe en la legislación punitiva vigente disposición alguna que prevea específicamente el caso de las actividades de especulación económica dañosa durante hechos considerados como desastres naturales, contingencias sanitarias o cualquier otro tipo de suceso catastrófico que produzca una alteración grave del

orden público en un tiempo determinado. El Código Penal Federal establece en el Capítulo I del Título Decimocuarto, denominado “Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales”, sanciona conductas relacionadas con la especulación económica dolosa por parte de agentes económicos, que puedan afectar de forma negativa los procesos naturales del mercado para obtención de un lucro indebido, sin embargo, no establece las conductas antes mencionadas en tiempos de desastre natural o crisis sanitaria.

Debido a lo anteriormente citado, los diputados federales, aprobaron en el Pleno reformas a esta oriniento, estableciendo para ello el artículo 254 Quáter, mismo que establece lo siguiente: A quien cometa alguna de las conductas previstas en las fracciones I a V del artículo 253, las fracciones I y VI del artículo 254 y las fracciones I y II del artículo 254 Bis, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

45. Establecer que la víctima y el ofendido tengan posibilidad de impugnar omisiones del Ministerio Público en la práctica de diligencias en la etapa de investigación.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA), el 9 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 462 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

368. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

La etapa de investigación dentro del sistema penal acusatorio, tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que sustenten la acción y aquellos que garanticen la defensa del indiciado, y como es sabido, una de las atribuciones conferidas al Ministerio Público se encuentra la facultad exclusiva de iniciar la investigación, por lo que de sus actuaciones dependerá en gran medida la impartición de justicia, ya que la carga de la prueba recae en la parte acusadora. Es decir, de la investigación que conduzca se desprenderá la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de la persona investigada en el mismo.

No existe aún en el sistema penal controles sobre decisiones del Ministerio Público durante la etapa de investigación y muchas de sus actuaciones se dejan a su total arbitrio sin que, en muchas ocasiones, medie justificación, pues esto ocasiona que la víctima u ofendido no reciba un eficaz acceso a la justicia. Por lo que, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, la negativa u omisión del Ministerio Público, sin fundamento ni motivación, para llevar a cabo una diligencia durante la etapa de investigación podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.

46. Capacitar a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y de la Defensoría Pública Federal para prevenir la revictimización en las víctimas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 95** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y **36** de la **Ley Federal de Defensoría Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 30 de abril del 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 463 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

370. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

La victimización secundaria hace referencia a procesos derivados de la mala o la inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con

el sistema de justicia. Como es de nuestro conocimiento el sistema de justicia debe cumplir con la defensa y reparación de los derechos vulnerados. No obstante, en diversas ocasiones no sucede así en el sentido que los operadores del sistema de justicia en lugar de actuar a favor de las víctimas del delito, lo que hacen es crear nuevos perjuicios lo que en consecuencia se produce lo que se conoce como “revictimización o victimización secundaria”. Ante tales situaciones, es necesario la sensibilización a los operadores del sistema de justicia en el sentido de garantizar una actuación apegada a los principios constitucionales de toda persona que concurre en cualquier procedimiento penal, y así, evitar prácticas que generen el menoscabo a las víctimas y con ello un daño hacia su esfera jurídica por parte del Estado.

Por lo antes expuesto, el legislador federal aprobó que, en el Poder Judicial de la Federación y en la Defensoría Pública en asuntos del fuero federal, se procure la implementación de programas tendientes a la sensibilización y prevención de la victimización secundaria.

47. Sancionar penalmente a quien abandone a un adulto mayor, si se tiene la obligación de cuidarle y atenderle.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 335 a 337 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz (MORENA), el 10 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medin (PES), el 11 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 11 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alan Jesús Falomir Saenz (MC), el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 464 en pro, 2 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

371. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

En México se promulgo la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mediante la cual se fundó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, esto instauro un marco jurídico que regula los derechos de este sector, sin embargo, en el contexto económico complejo como el de México, los adultos mayores son el grupo etario más desprotegido, pues no se estima que en un futuro apoyen económicamente, que su salud mejore o que sus capacidades se restablezcan. En consecuencia, la gran mayoría son abandonados.

Es en este sentido, es necesario establecer una pena a cualquier persona que abandone sin razón alguna a un adulto mayor, tal como se ya se encuentra establecido en el código penal de países como Colombia, Ecuador y Uruguay; o incluso en los Códigos Penales de los Estados al interior de México.

Por lo anteriormente expuesto, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, en el título décimo noveno, capítulo séptimo del Código Penal Federal, se establezca que el abandono de un adulto mayor de quien se tenga la obligación de cuidar se considere un delito.

48. Sancionar penalmente a nivel federal conductas de odio racial.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, para tipificar como delito el odio racial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, el 18 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo de la Peña Marshall (PES), el 31 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dulce María Sauri Riancho y el Dip. René Juárez Cisneros (PRI), el 07 de abril de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (MORENA), el 17 de junio de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC), el 12 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT), el 15 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Medina Pérez (MORENA), el 18 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2020.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 460 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

390. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 10 de diciembre de 2020.

Contenido:

Desde marzo de 1975, nuestro país es Estado parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en marzo de 2002, reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como el órgano que verifica el cumplimiento e interpreta las disposiciones contenidas en dicha Convención; el referido Comité ha emitido la recomendación a nuestro país para que tipifique como delito la difusión de las ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, en toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia con motivación racial, así como su financiamiento, ello ante la ausencia de tal regulación en las disposiciones raciales lo cual fortalecería la prevención y el combate a la discriminación racial en nuestro país.

Ante tal situación, los legisladores federales, aprobaron en el Pleno, tipificar en el Código Penal Federal a quien realice las siguientes conductas:

- ✓ A quien por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o por motivos racistas incite a cometer cualquier acto de violencia en contra de una persona determinada o algún grupo de personas.
- ✓ A quien forme parte de organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella o a cualquier tipo de violencia racial.
- ✓ A quien de cualquier forma asista las actividades de las organizaciones a que hace referencia el artículo anterior, incluido su financiamiento.
- ✓ Si el sujeto activo tuviere el carácter de servidor público, la pena correspondiente se incrementará en dos terceras partes.

49. Intervenir comunicaciones privadas por el juez de control de conformidad con la Ley en materia de la Desaparición Forzada de Personas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 50 Bis y 50 Ter** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (MORENA), el 18 de septiembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

432. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de febrero de 2021.

ODS: 16 y 17.

Contenido:

Para México, la exigencia derivó de las recomendaciones internacionales a fin de impulsar diversas medidas para prevenir la desaparición forzada de personas. Entre las legislativas, está la expedición de una Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición de Personas por Particulares. Esta ley debe elaborarse escuchando a las víctimas, atendiendo sus necesidades y opiniones, así como las de las organizaciones de la sociedad civil, académicos y especialistas en la materia.

Existe la necesidad de acondicionar la normatividad con el ánimo de garantizar que la intervención de comunicaciones por parte de los órganos encargados para ello se rijan bajo el principio de seguridad jurídica, el cual, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, el legislador federal aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer que la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el juez de control, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

50. Aumentar las penas en el delito de secuestro, cuando la víctima tenga alguna discapacidad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 10**, fracción I, inciso e), de la **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Báez Ruiz (PES), el 24 de julio de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

433. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 17 de febrero de 2021.

ODS: 10 y 16.

Contenido:

En el supuesto de que el secuestrado sea una persona con discapacidad no está considerado plenamente en la Ley Protocolo de Actuación para Quienes imparten Justicia en Casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Actualmente, la redacción de la porción normativa del inciso e), fracción I, del artículo 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo”

Tal redacción puede presentar cierta ambigüedad para que el juzgador determine si una persona con alguna discapacidad entre en el supuesto en cuestión.

Por los argumentos antes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, aprobaron establecer como agravante en los delitos en materia de secuestro, que la víctima sea menor de 18 años o mayor de sesenta años de edad, con alguna discapacidad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

51. Establecer que se debe entender por *precauciones indispensables* en el delito de encubrimiento y no dejar en estado de indefensión al imputado.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del **artículo 400 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 30 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 458 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

**434. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de febrero de 2021.
ODS: 16 y 17.**

Contenido:

Uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es el incremento del delito de robo, principalmente el delito de robo de autopartes, robo a casa habitación, robo a vehículos que transportan bienes muebles, robo a transeúntes, violentando el derecho de los ciudadanos a la conservación de su patrimonio y a su derecho humano a la seguridad, y este delito encuentra un amplísimo campo de acción derivado de dos circunstancias fundamentales: 1) Impunidad y 2) Es altamente lucrativo porque tiene un gran mercado impune.

En el artículo 400 del Código Penal Federal vigente, se utiliza el término de “precauciones necesarias” pero, éste resulta vago y altamente subjetivo; en la tesis aislada XI.P.8 P (10a.) se sostuvo que la expresión “medidas indispensables” vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal, “ya que, también acoge un concepto vago, extensional e intencional, que imposibilita al destinatario saber con exactitud si alguna medida es o no indispensable, ni indica con claridad con qué criterios o normas se define lo “indispensable” para establecer que las medidas que se tomaron para asegurarse de la procedencia lícita de un objeto fueron las “indispensables” lo que deja en estado de indefensión al gobernado.

Por lo antes argumentado, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer lo siguiente:

Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Se entenderá por tomar las *precauciones indispensables*, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:

- a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;
- b) En el caso de los vehículos automotores, se entenderá por adoptar las precauciones indispensables, que la documentación probatoria de la propiedad señale el nombre, domicilio e identificación oficial del último propietario, así como, obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular un día después de la compra-venta.

52. Establecer que el delito de violencia familiar se persiga de oficio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 343 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nohemí Alemán Hernández (PAN), el 18 de septiembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 434 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

462. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de marzo de 2021.

ODS: 5 y 16.

Contenido:

La violencia familiar constituye un fenómeno que atenta indiscriminadamente contra la población femenina, convirtiéndose hoy en día en la principal amenaza para su integridad física y psicológica. El elevado impacto sobre la salud de

quienes la sufren ha obligado a considerar esta forma de violencia como uno de los mayores asuntos a tratar por el estado en salud pública y de la defensa de los derechos humanos.

Actualmente, la legislación solo contempla la persecución de este delito a través de la querrela, en la cual es indispensable la voluntad del ofendido para que se promueva y ejercite la acción penal.

La violencia física en la familia frecuentemente es acompañada por violencia psicológica. En consecuencia, es posible aseverar que no se contemplan los casos en los cuales la violencia psicológica hace que las víctimas sean susceptibles de padecer amenazas, intimidación, temor o control; lo cual, puede imposibilitarlas a ejercer acción penal contra su agresor. Ante esta situación, la persecución por oficio resulta necesaria en aquellos casos en que, por cuestiones de índole psicológica la víctima se encuentra impedida para presentar la querrela contra su agresor.

Por lo antes expuesto, los diputados federales, aprobaron en el Pleno que el delito de violencia familiar sea perseguido de oficio.

53. Crear el tipo penal y su equiparable del robo acuícola.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 381 Quintus al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo de la Peña Marshall (PES), el 30 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 428 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

474. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 23 de marzo de 2021.

ODS: 14 y 16.

Contenido:

Es imprescindible establecer el concepto de Acuicultura, que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Economía Social, es: “el conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas vegetales y animales. Estas especies se desarrollan en diversos cultivos, ya sea, de agua salada o de

dulce, bajo condiciones totalmente controladas y al cuidado de ingenieros pesqueros zootecnistas, ingenieros acuícolas y biólogos marinos.”

Es importante señalar que, los productores acuícolas son objetivos fáciles para el robo, existen dos tipos de robo que sufren los acuicultores:

1. Robo para subsistencia, autoconsumo o comercio a pequeña escala, donde se roban de 1 a 20 kilos, bajo el argumento de necesidad.
2. Robo a gran escala, este tipo es el más perjudicial, puesto que lo sufren todo tipo de acuicultores, el robo a gran escala, donde se sustraen más de mil unidades o de 200 a 300 kilos de peces y plantas en un solo momento.

Cabe mencionar, que la importancia de proteger dicha actividad productiva es debido a que la misma es considerada un medio para reforzar la seguridad alimentaria de las poblaciones locales, es un generador de ingresos y una fuente de empleo que mitiga la tendencia a la urbanización que estimulan la inversión.

Debido a lo antes citado, el legislador federal aprobó, sancionar penalmente el robo acuícola, conducta delictiva que consistente en lo siguiente:

Comete el delito de robo acuícola quien por sí o por interpósita persona se apodere de uno o más ejemplares de especies de flora o fauna acuáticas destinadas al cultivo, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Delito que será sancionado de la siguiente forma:

- I. Por el robo de cinco unidades o menos, se impondrá pena de uno a tres años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.
- II. Por el robo de más de cinco unidades se impondrá pena de dos a diez años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.

Se equiparará al delito de robo acuícola y se sancionará con la misma pena que el robo de cinco o más unidades, a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de especies de flora y fauna acuáticas destinadas al cultivo.

54. Proteger penalmente a las áreas naturales protegidas en la Ley en materia de Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 4 de Abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Orihuela Nava (MORENA), el 30 de Abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

475. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

No obstante, los esfuerzos, en nuestro país el despojo, invasión de predios, la ocupación ilegal de terrenos y lotes es una práctica frecuente en prácticamente todo el territorio nacional. Cuando estos comportamientos antisociales suceden en centros urbanos o en espacios que tienen bien definida la titularidad de la propiedad, aunque la acción es despreciable, existen condiciones para que quien sustente la propiedad legal de los terrenos defienda su patrimonio. Sin embargo, cuando estos comportamientos criminales se desarrollan en áreas protegidas o santuarios catalogados internacionalmente para la protección de especies, no sucede así.

Por lo antes argumentado, el legislador aprobó realizar cambios en materia penal para proteger las áreas naturales protegidas de nuestro territorio, agravando las penas para quienes atenten en contra de estas, sobre todo, si tales conductas se cometen en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales.

También se aprobó incluir al delito de fraude la regularización de la propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, ubicados dentro de las áreas naturales protegidas.

En la reforma de igual manera se incrementó la pena de prisión al que realice actividades ilícitas en zonas urbanas y afecte un área natural protegida y

sancionar a quien dañe, desee o destruya la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

55. Sancionar penalmente las peleas clandestinas de perros contra cualquier otro animal e inhibir la transmisión por cualquier medio electrónico de dichas peleas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 419 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ulises García Soto (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

477. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

La sociedad debe sensibilizarse acerca del papel de los animales, dejando de lado las consideraciones lucrativas que preceden las peleas de perros o las apuestas de altas cantidades de dinero que las aparejan. Debe hacerse notar también que estas actividades se encuentran frecuentemente ligadas con grupos de la delincuencia organizada.

El bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y que engloba múltiples facetas, mismas que se dividen en dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, así como, con implicaciones comerciales cada vez más importantes.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, aprobaron sancionar penalmente a quien realice peleas entre perros o un perro contra cualquier otro animal, así como, inhibir que se transmitan por cualquier medio electrónico entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros.

56. Garantizar que en las cárceles los servicios de atención psicológica o psiquiátrica funcionen de manera permanente en personas privadas de su libertad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Raquel Bonilla Herrera (PRI), el 11 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

478. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

Los efectos psicológicos negativos que produce la privación de la libertad se pueden manifestar por el deterioro progresivo de la imagen del mundo exterior, debido a la monótona y minuciosamente reglada, la acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida y la dependencia. Aunado a todo lo anterior se observan otros cambios psicológicos durante el encarcelamiento como es el empobrecimiento de los repertorios conductuales para el desenvolvimiento en libertad. Expertos afirman la exigencia de que el derecho y la psicología trabajen conjuntamente para la consecución de la reinserción social, pues el punto de convergencia lo hallan en la llamada “psicología jurídica”.

Estudios han arrojado que los programas de intervención psicoterapéutica buscan que la persona privada de su libertad acepte en primer lugar la responsabilidad de sus conductas y crear la necesidad de participar de manera voluntaria en el tratamiento que facilite su reinserción social y así alcanzar su rehabilitación.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; para tal efecto los centros penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar los tratamientos correspondientes y establecer que la Autoridad Penitenciaria, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para

garantizar las condiciones en las que se ha de llevar a cabo la intervención psicológica permanente.

57. Suprimir del artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal la porción normativa que indica de "forma exclusiva".

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. Del Pilar Ortega Martínez (PAN), el 22 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 447 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

479. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

No debe existir legislación que contenga cargas mayores o especiales para algún grupo de personas, pues tal como lo establece la normativa actual el determinar mayores beneficios a personas que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal de forma exclusiva no remuneradas, contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución en el artículo 1 en cuanto hace al derecho a la igualdad y en el artículo 18 en los objetivos que buscan la reinserción social de las personas en reclusión.

La legislación actual prevé diversos requisitos y condiciones que, de ser cumplidos por el sentenciado, podrá cumplir su pena en libertad a través de la supervisión por monitoreo electrónico o no. Beneficio que se debe tramitar ante el juez de ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria; lo que debe ser notificado a la víctima o el ofendido.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa "de manera exclusiva" contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las

personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas. Ante ello, en la resolución propuesta por el ministro Arturo Zaldívar, precisamente sobre el artículo 139 argumentó que:

“[...] la redacción actual de la norma no permite aprovechar los beneficios que ofrecen las actividades no remuneradas a los sentenciados y a la sociedad. La causa de esto radica en que, si el objetivo de la norma es incentivar la reinserción social de las personas bajo el régimen de libertad condicional, restringir el ámbito de aplicación de ésta a los casos de personas que únicamente se dedican a actividades no remuneradas frustra este objetivo. En efecto, dicha restricción impide que un grupo considerable de personas acceda a este círculo virtuoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el legislador federal aprobó eliminar la frase “de forma exclusiva” establecida actualmente en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal por ser contraria a lo estipulado por la Constitución en temas relacionados a la reinserción social de personas privadas de su libertad y que pretenden alcanzar un beneficio penitenciario.

58. Que los adolescentes en medida cautelar o sanción privativa tengan tratamiento psicológico en su educación y puedan ir al sepelio de la persona que tenga su tutela.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 3 de junio de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN), el 7 de enero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.](#)**

480. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

La existencia de los vínculos que mantiene el adolescente con aquellos seres queridos cobra vital relevancia durante su encarcelamiento. Dado que, además de representar un contacto con el mundo exterior, también simboliza una de las redes de mayor importancia al recuperar la libertad, así como, en el proceso previo a su recuperación.

Por ello, ante la pérdida de una figura significativa en la vida, múltiples especialistas en psiquiatría aconsejan ofrecerles la posibilidad a los adolescentes de participar en los rituales de despedida -como funerales-, pues al excluirlos se sienten olvidados o creen que su dolor es menos importante. Además, señalan que la asistencia a funerales ayuda a los más jóvenes a asimilar la muerte del ser querido.

Por lo antes citado, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, permitir a los adolescentes sujetos a sanción privativa de libertad, la salida del Centro Especializado para visitar en su lecho de muerte o acudir al sepelio, de quien ejerciera su patria potestad, tutela o cuidado. Y proporcionarles tratamiento psicológico en la educación que se imparta a las personas adolescentes.

59. Equiparar como robo, el apoderamiento de cosechas agrícolas sin el consentimiento del propietario.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 368 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA), el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

481. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

Tratándose del caso del robo de cultivos, estos hechos generalmente se verifican durante la noche, en la cual los delincuentes allanan los campos de cultivo para recolectar los frutos o productos de cultivo. A finales de 2015, el Congreso del Estado de Sinaloa legisló lo necesario para establecer en el Código Penal local que el apoderamiento de frutos cosechados o por cosechar, califica

como robo, siempre que este apoderamiento fuese sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

El marco normativo federal actual no contempla la tipificación como delito de ninguna conducta similar, pues la definición del delito de robo implica la sustracción de bienes muebles y la determinación de las cosechas agrícolas tiene una naturaleza distinta. Por tal motivo, es necesario legislar al respecto.

Por lo antes expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, aprobaron equiparar el delito de robo a la conducta delictiva del apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas o de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

60. Garantizar que las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan alguna discapacidad auditiva, verbal o visual cuenten con traductores o intérpretes.

Decreto por el que se reforman los **artículos 166, 168 y 170** de la **Ley General de Víctimas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita García García (PT), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2022.](#)**

482. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

La falta de traductores e intérpretes ocasiona que las mujeres indígenas sean aún más vulnerables a la violencia institucional. Puesto que las exponen a obligarlas a declarar en español, las culpabilizan de la violencia, les niegan los servicios de justicia o simplemente las hacen esperar; incluso, el miedo a ser violentadas por las instituciones es una causa por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal.

Por otro lado, las víctimas pueden encontrarse en una situación de desventaja si se tratan de personas con capacidades diferentes que requieren de

un intérprete que los asista en la búsqueda de acceso a la justicia y la situación se torna sumamente preocupante en aquellos supuestos en los que las víctimas pertenezcan a diversas categorías de forma simultánea, lo que las situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión como sería el caso de una mujer indígena con capacidades diferentes en situación de pobreza.

Por los argumentos antes expuestos, el legislador federal aprobó, que las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

61. Crear el bien jurídico tutelado que protege la vida y la integridad de los animales, con sus respectivas sanciones y excluyentes de responsabilidad penal.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, en materia de sanción del maltrato animal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Samuel Herrera Chávez y la Dip. Claudia Pérez Rodríguez (MORENA), el 8 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Carmen Bautista Peláez (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Escobar y Vega (PVEM), el 15 de enero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 22 de enero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro Viedma Velázquez (MORENA), el 5 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mario Alberto Ramos Tamez (PAN), el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD), el 18 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mario Alberto Ramos Tamez (PAN), el 31 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC), el 27 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Agustín García Rubio (MORENA), el 12 de agosto de 2020.

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Chávez Pérez (MORENA), el 22 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mónica Bautista Rodríguez (PRD), el 14 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

483. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de marzo de 2021

Contenido:

Hay diferentes formas de crueldad animal dolosa y culposa, entre ellas la crueldad dolosa como: balear, pegar, patear acuchillar, quemar, tirar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales y, en el ámbito culposo, la negligencia extrema a los cuidados básicos o, en otras palabras, el no proporcionar al animal, alimento, un espacio que cubra todas sus necesidades, así como su atención veterinaria.

Por ello, es necesario reconocer la importancia de legislar con relación al establecimiento de sanciones con respecto al maltrato animal, a efecto que estas conductas sean castigadas y disminuya su incidencia.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, crear y proteger el bien jurídico tutelado de la vida e integridad de los animales, delimitando cuales son las excluyentes de estas conductas delictivas y sancionando penalmente a quien dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado. Así mismo, se establecieron sanciones y multas para quien o quienes dolosamente causen sufrimiento a un animal vertebrado sin que provoquen la muerte inmediata, o bien causen lesiones que pongan en peligro la vida de un animal vertebrado.

62. Homologar cambios de denominación: Distrito Federal por Ciudad de México y Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Extradición Internacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero, (MORENA), el 19 de agosto de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados** el 24 de marzo de 2021, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 447 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

487. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

El 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, misma que tenía como base fundamental la de establecer al Distrito Federal como una entidad federativa, nombrada Ciudad de México, con un rango de autonomía propia que entrañase dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la propia Constitución General, considerándose la doble condición de capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y más allá del cambio en la denominación de este órgano, se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Con la creación de la FGR se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia.

Por lo antes expuesto, el legislador federal aprobó, sustituir dentro del marco normativo el nombre de la Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República, el nombre de Procurador General de la República por Fiscal General de la República, y actualizar las modificaciones realizadas al cambio de denominación del Distrito Federal por la ahora Ciudad de México.

63. Brindar un tratamiento especial para los adultos mayores, quienes deban actuar en un proceso penal, ya sea como víctima o imputado.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Luis Montes Nieves, (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

488. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

Es importante hacer los ajustes a nuestro marco legal con el objeto de salvaguardar los principios de igualdad y libertad de las personas, tomando en cuenta a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se deben tomar consideraciones especiales cuando una persona adulta mayor se encuentre en un proceso penal, ya sea, como víctima, ofendido o imputado.

Por ello, es fundamental considerar mecanismos orientados a brindar un tratamiento especial e igualmente excepcional para quienes deban actuar en un proceso penal, ya sea como víctima o imputado y presentan una avanzada edad, procurando con ello dar cuanta de las particulares condiciones físicas y psicológicas que caracterizan a los adultos mayores.

Por lo antes citado, los diputados federales aprobaron, adaptar condiciones necesarias del lado de las víctimas para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran y permitir a la persona imputada desde el momento de su detención, solicitar asistencia social para las personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo.

64. Homologar cambios de denominación: Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y procurador por fiscal.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edgar Guzmán Valdez (PES), el 22 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

495. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

El 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y más allá del cambio en la denominación de este órgano, se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Con la creación de la FGR se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia.

El 20 de diciembre de 2018 el Congreso de la Unión declaró la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Con esto, las funciones de la Fiscalía General de la República son fundamentales para lograr la investigación y persecución de los delitos, otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito y fortalecer el Estado

de derecho en México, por lo que resulta imprescindible homologar los ordenamientos jurídicos que hagan alusión a este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, homologar diversos ordenamientos jurídicos que hagan alusión a la Procuraduría General de la República para sustituirlos por Fiscalía General de la República y procurador para ser sustituido por fiscal.

65. Cambiar la redacción actual de la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal para tener un lenguaje más incluyente y no generar discriminación.

Decreto por el que se reforma el **artículo 148 del Código Penal Federal**, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas, (PAN), el 21 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2022.**

496. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

Si bien en nuestro país se reconoce la igualdad jurídica de todos los Estados, existen ciertas disposiciones contrarias a esta consideración. Una de ellas, es el artículo 48 del Código Penal Federal, contenida en el capítulo relativo a la Violación de Inmunidad y Neutralidad y se presta un sesgo hacia ciertas naciones.

La disposición en comento prevé sanciones a aquellos que ataquen o dañen escudos, emblemas o pabellones de “potencias amigas”. Sin embargo, el término “potencias amigas” resulta un concepto subjetivo que se traduce en discriminación hacia aquellas naciones que no se incluyan en dicha categoría debido a sus recursos, poder y fuerza. En este contexto, un ataque a algún emblema de un país que no sea considerado como “potencia amiga” no sería castigado.

Conceptos tales como “Potencia extranjera” hace una clara diferenciación entre los países con recursos, poder y fuerza, con países que no los tienen. Dicho concepto, resabio de la Guerra Fría, es un ejemplo de discriminación entre países.

Existen países con diferentes potenciales económicos o militares, por ejemplo, pero que de ninguna manera deben ser percibidos por el resto de las naciones a la luz de la discriminación.

Por lo antes expuesto, el legislador federal aprobó, cambiar el término de una potencia amiga que contiene actualmente el artículo 148 del Código Penal Federal en la fracción IV, por el de otra nación extranjera con el propósito de homologarlo con los principios constitucionales de no discriminación.

66. Implementar un nuevo modelo de la Fiscalía General de la República, garantizar su autonomía y fortalecer el servicio profesional de carrera.

Decreto por el que se **expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos**².

² Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General de Cultura Física y Deporte; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Ley General para el Control del Tabaco; Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; Ley de Hidrocarburos; Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionarla Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley Federal de Derechos; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Ley General de Protección Civil; Ley General de Vida Silvestre; Ley del Registro Público Vehicular; Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; Ley de Migración; Ley de Firma Electrónica Avanzada; Ley de Asistencia Social; Ley de Aeropuertos; Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ley de Ahorro y Crédito Popular; Ley de Extradición Internacional; Ley de Fondos de Inversión; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 07 de octubre de 2020.
- **Dictamen de primera lectura** en la Cámara de Senadores el 11 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 17 de marzo de 2021, proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 118 votos a favor y 1 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 22 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 302 en pro, 135 en contra, y 10 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de abril de 2021, aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular por 109 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.**

521. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 22 de abril de 2021.**

Contenido:

Es necesaria la expedición de una Ley de la Fiscalía General de la República que tenga por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de forma clara y realista, así como la organización del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, organizándose en una

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Seguridad Nacional; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de Mejora Regulatoria; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley sobre Delitos de Imprenta; Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley sobre la Celebración de Tratados.

Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Ahora bien, por cuanto hace al crecimiento y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Fiscalía General, se deben fortalecer las bases para articular e implementar el Servicio Profesional de Carrera como un sólido sistema de profesionalización y desarrollo humano. En ese sentido, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera será el instrumento que desarrollará las bases y procedimientos para su implementación.

No sobra enfatizar en el hecho de que la Fiscalía General de la República, requiere de una reorganización administrativa que permita una efectiva descentralización y una mayor eficiencia respecto a las atribuciones del Ministerio Público de la Federación. De la misma manera, se recalca la necesidad de fortalecer el esquema de Coordinación Interinstitucional y la creación de un Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación, el cual se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

De igual manera, se aprobó abrogar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y establecer que todas las referencias normativas a la Procuraduría o Procurador General de la República se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular.

67. Reorganizar al Poder Judicial, y establecer cambios a la carrera judicial.

Decreto por el que se **expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación**; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional**; de la **Ley Federal de Defensoría Pública**; de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de la **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y del **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 11 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Gricelda Valencia de la Mora (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Miguel Ángel Lucero Olivas, las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso y Alejandra del Carmen León Gastélum y el Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del PT, el 11 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 17 de marzo de 2021.
- **Dictamen de primera lectura en la Cámara de Senadores** el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 15 de abril de 2021, proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 94 a favor, 19 en contra y 19 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 22 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 260 en pro, 167 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.**

522. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 22 de abril de 2021.

Contenido:

El sistema de carrera judicial no ha sido exitoso en asegurar que quienes lleguen a ser juzgadores sean las personas más honestas y mejor preparadas. Tampoco se ha podido desterrar la corrupción, sino que, por el contrario, el amiguismo ha producido redes clientelares muy arraigadas, en las que se trafica con plazas, se intercambian favores, o peor aún se pone precio a la justicia. Ante tal realidad, desde el propio Poder Judicial de la Federación se comenzaron a adoptar políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo, fortalecimiento de la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todas y todos.

El desarrollo de las nuevas instituciones jurídicas que registrarán en adelante el funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, así como el mejor ejercicio de sus potestades constitucionales, destacan en los siguientes puntos:

- ✓ El establecimiento de órganos especializados en los procedimientos jurisdiccionales en materia penal.

- ✓ La consolidación de los Plenos Regionales, los cuales tendrán la facultad de unificar criterios interpretativos de situaciones litigiosas que comparten elementos fácticos.
- ✓ La creación y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación, desapareciéndose los Tribunales Unitarios de Circuito.
- ✓ La instauración de los mecanismos y procedimientos que permitan combatir el nepotismo presente en los procesos de designación de personal dentro del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente argumentado y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, aprobaron, entre otras cosas, fortalecer la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, creando un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la integración y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, al tiempo de clarificar ampliaciones de mandato de diversos funcionarios pertenecientes al Poder Judicial de la Federación.

También se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de establecer las bases para el desarrollo de la carrera judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, así como regular todas aquellas cuestiones que inciden directamente en el funcionamiento de esta.

En Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se crea una Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación para resolver los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidoras o servidores públicos. Así mismo, en la Ley de Amparo se eliminaron los Tribunales Unitarios de Circuito para dar paso a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación.

En la Defensoría Pública se incorpora a sus servidores públicos a la carrera judicial para brindarles mejores conocimientos para defender a las personas que así lo requieran y darles mayor estabilidad laboral. Procurando con estos cambios, que el Poder Judicial tenga un mejor reordenamiento, para hacer más eficiente la impartición de justicia y eliminar la corrupción.

68. Incluir como conducta equiparable al delito de fraude, cuando se publicite un producto como leche y no cumpla con los requisitos para ello.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 389 Ter al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (PAN), el 8 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 434 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

536. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -V, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Durante los últimos años se han verificado diversos casos de publicidad engañosa con respecto a la venta de leche en todo el mundo, y que ha comenzado una tendencia a sancionar como fraude esta conducta que claramente afecta la salud de los consumidores. Así, se establece que un bien jurídico secundario a tutelar mediante esta disposición es el derecho a la salud, pues además de verificarse el engaño como conducta principal –la cual define al delito de fraude–, se reportan diversos impactos negativos como desórdenes nutrimentales o la llana malnutrición como resultado del consumo consuetudinario de los productos referidos.

Por los argumentos antes mencionados, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, equiparar la siguiente conducta al delito de fraude: “Al que publicite o comercialice como leche el producto o mercancía que no cumpla con las especificaciones sanitarias y nutrimentales que la autoridad competente le atribuya a tales bienes en la regulación correspondiente.”

- **COMISIÓN DE MARINA**
 1. **Prevenir y controlar las fuentes de contaminación del mar por vertimientos de desechos peligrosos.**

De la **Comisión de Marina**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los integrantes de la Comisión de Marina, el 28 de abril de 2017.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados**, el 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular

- los artículos no reservados por 257 votos a favor, 38 en contra y 47 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2017.
 - **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 1 de octubre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 96 votos a favor, 2 en contra y 7 abstenciones. (LXIV Legislatura)
 - Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de octubre de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** 297 en pro, y 1 en contra.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.**

255. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de marzo de 2020.

Contenido:

Es de suma importancia proteger el medio marino, fomentar la prevención y controlar las fuentes de contaminación del mar por el vertimiento de desechos, esto con la finalidad de brindar mayor protección a este recurso natural; el Convenio Internacional de Londres establece un control y prevención en la contaminación del mar mediante la prohibición de vertimiento de determinados materiales peligrosos, por esta razón la legislación mexicana debe armonizarlo en sus leyes internas.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, regular los desechos que de forma deliberada se hacen al mar, buques aeronaves u otros artefactos navales; dando a demás mayor claridad en el concepto de lo que se entiende como un vertimiento y facilitando así las diferentes atribuciones que tiene en esta materia la Secretaría de Marina.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**
- 1. **Armonizar la redacción de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con los cambios en la terminología jurídica hechas al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Procuraduría General de la República y demás normas en materia penal.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, (PRI) el día 8 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el martes 12 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

039. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de marzo de 2019.

Contenido:

En virtud de las últimas reformas en materia procesal penal y de los nuevos mecanismos alternativos de solución de controversias, es necesario adecuar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior con el propósito de evitar fallidas lecturas en el marco jurídico ambiental, dado que en el actual articulado de la Ley se hace referencia al Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que ahora se denomina **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Asimismo, el artículo 53 hace referencia a la desaparecida Procuraduría General de la República (PGR), cuando debería referirse a la **Fiscalía General de la República** (FGR).

Por lo anterior, el Legislador consideró indispensable eliminar las referencias al Código Federal de Procedimientos Penales, previstas en Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y en su lugar remitir al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizando de la misma forma su redacción en lo relativo a la Fiscalía General de la República.

2. **Garantizar la medición de partículas en el aire que se respira en las zonas metropolitanas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 112** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

067. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrentan las sociedades actuales, es el de la contaminación ambiental, las consecuencias son en extremo peligrosas, ya que afectan negativamente al planeta tierra en general y particularmente a las zonas urbanas con mayor concentración poblacional.

Es evidente la necesidad de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de contaminación del aire. Lo anterior supone, la apremiante instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta, ya que actualmente nuestro país enfrenta una compleja problemática en el tema de contaminación del aire, con complejas repercusiones nocivas en la salud no solo respecto de la atmósfera, sino también en la flora y en la salud humana.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores federales establecieron que con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se operen sistemas de monitoreo de la calidad del aire, garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización.

3. Prevenir el manejo integral de los residuos sólidos urbanos. Facultar a la Federación, entidades y municipios para aprovechar la materia orgánica de residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de transformación de basura en energía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PVEM), el 20 de septiembre de 2018.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 7 de marzo de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 105 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019.
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el 2 de octubre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 401 votos a

favor y 1 abstención. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado E) del artículo 72 de la CPEUM.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 3 de octubre de 2019, se turnó a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 18 de noviembre de 2020. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 80 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2020, se aprobó con 4049 votos en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.](#)**

145. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de octubre de 2019.](#)**

353. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 26 de noviembre de 2020.](#)**

Contenido:

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cada persona genera en nuestro país, casi un kilogramo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) diarios, así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos en 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos. Ambos indicadores reflejan la importancia de hacer un manejo integral de los residuos, no solo por las implicaciones ambientales y de salud pública inherentes a la generación y disposición final de grandes volúmenes de residuos, sino también por los costos en los que se traducen.

En la actualidad existen Normas Oficiales Mexicanas en materia de residuos, tales como:

NOM-098-SEMARNAT-2002, protección ambiental- incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes y la NOM-83-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin embargo estas Normas Oficiales Mexicanas, no contemplan reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o en instalaciones para la generación de energía, dejando fuera la posibilidad de ampliar el campo energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía se encuentra integrado en un treinta por ciento por energías limpias.

Por lo anterior, los diputados federales, aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que los municipios, en coordinación con las entidades federativas, fomenten el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) y el manejo especial en procesos de valorización, en el ámbito de sus respectivas competencias y establecen en la Ley que las Normas Oficiales Mexicanas deberán especificar las condiciones necesarias, tanto para las instalaciones, los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, así como para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. De igual forma, se contempla el que se establezcan los casos en que se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, la energía generada con residuos es considerada energía limpia, por lo cual los municipios pueden tener una alternativa económica para abastecerse de alumbrado público y dotar de otros servicios a la ciudadanía.

Es necesario establecer que los residuos sólidos urbanos (RSU), sean aprovechados para la generación de energía y para ello hay que incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico en la legislación, así como lograr un México que haga de la sustentabilidad su eje principal de la política pública, que encuentre el real balance entre el desarrollo económico, la inclusión social y el medio ambiente, lo que contribuye así al cumplimiento de la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobaron en el Pleno, facultar a la Federación para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía, así como facultar a las entidades federativas para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía en coordinación con los municipios, y facultar a los municipios para controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

4. Incluir el concepto de perspectiva intercultural y de género en los objetivos de la política ambiental.

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2021.](#)**

169. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.](#)**

Contenido:

La iniciativa tiene por objeto precisar e incluir a las mujeres como preferentemente beneficiarias de estímulos fiscales destinados a actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Se plantea que no basta con reconocer su esfuerzo realizado a lo largo de la historia, sino que se les debe otorgar herramientas suficientes que les permita continuar y fortalecer su valiosa participación en la protección del medio ambiente.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, las mujeres representan un factor clave en los procesos que son reconocidos como agentes intermediarios de la relación entre desarrollo sustentable y medio ambiente. En el ámbito internacional, el impacto de la perspectiva “mujeres y medio ambiente”, se potencio a partir de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi (1985). Una investigación realizada por *el Journal of Consumer Research*, señala que “*los hombres participan menos en el cuidado del medio ambiente y ello lo atribuyen a diferencias de personalidad entre los sexos, y a la asociación prevalente entre el comportamiento verde y la feminidad...*”. Además de las mujeres, las comunidades y pueblos indígenas son promotores indispensables del desarrollo sostenible, mediante el acceso, uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y fauna, recursos hídricos, suelos y recursos forestales, y el manejo de áreas naturales protegidas (federales, estatales y comunitarias) y zonas de restauración donde habitan.

En virtud de lo anterior, los diputados federales aprobaron reformas en la fracción IV del Artículo 21 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a efecto de incluir el concepto de perspectiva intercultural y de género, en la discusión de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.

5. Dar mayor protección a las actividades forestales sustentables.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Olivia García Vidaña (MORENA), el 22 de mayo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.**

217. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

Los bosques en el país, se han visto seriamente comprometidos por diversas actividades humanas que han representado factores de presión y amenaza; el capital natural se ve seriamente afectado cuando estas acciones humanas anteponen intereses económicos inusuales y con ello se promueve una sobreexplotación de todos los recursos forestales, deteriorando la correctas prácticas de aprovechamiento sustentable y controlado, entre otras se encuentra la tala clandestina, incorrectas prácticas en la industria maderera, el cambio de uso de suelo para actividades de la agricultura y ganadería, el pastoreo extensivo, incendios forestales, el tráfico de flora y fauna entre otras, afectaciones que se han incrementado y que generan pasivos ambientales considerables incluyendo deterioros mediante el cambio climático.

Por lo anterior, resulta de significativa importancia establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones vigentes y genere coadyuvancia con las instituciones encargadas de su cuidado y del desarrollo del país.

En virtud de lo anterior, se aprobaron en el Pleno, cambios a la ley en materia Forestal, consistentes en:

1. Dar mayor claridad a los trámites en materia forestal.
2. En lo referente a la transportación de materias primas forestales, se faculta ahora a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ser quien otorgue el permiso necesario.
3. Respecto a las infracciones, se estableció que el presentar información falsa e incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma con los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley, será sancionado con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, el no presentar en tiempo y forma los avisos e informes y con el equivalente

de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien presente información falsa.

6. Garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en los asentamientos humanos y sus usos urbanos.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al **artículo 23** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Diputados Integrantes del Partido Verde Ecologista de México, el 5 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

220. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

En México el crecimiento acelerado poblacional es generalizado, por lo que trae consigo retos importantes, pues con el aumento de habitantes, se incrementan las demandas de servicios, que van desde el transporte y mejores políticas de movilidad, lo que impacta directamente en la sobre explotación de los pocos recursos naturales que aún persisten en las principales concentraciones demográficas.

Las actuales administraciones han adoptado el compromiso de ser más respetuosos con el medio ambiente, no obstante, se sigue observando como el crecimiento de asentamientos humanos va impactando en detrimento de la calidad ambiental de cada entidad, de ahí que las energías limpias se han consolidado con una firme alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, sin emitir gases de efecto invernadero; esto como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de París que México suscribió para combatir el cambio climático.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias fomenten el uso de energías renovables y la eficiencia energética dentro de asentamientos humanos y usos urbanos.

7. Homologar la definición de algunos términos utilizados en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con los establecidos en tratados internacionales.

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 7** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la senadora Susana Harp Iturribarria (Morena) y el senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PVEM), el 5 de junio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.](#)**

245. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2020.

Contenido:

Derivado de diversos tratados internacionales de los que México es parte, es necesario armonizar algunas definiciones conceptuales en materia ambiental, respecto a las usadas por los organismos internacionales referentes en la materia, como la FAO.

Como parte de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, este debe emitir comunicaciones nacionales periódicas, entre las que se incluye la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases Compuestos de Efecto Invernadero, para lo cual, es importante contar con definiciones en materia forestal que estén armonizadas con las directrices y conceptualizaciones internacionales.

Además, el marco normativo que regula el desarrollo forestal del país debe mantener inamovible el sentido de sustentabilidad que impera de manera transversal en su contenido, toda vez que la ocupación de territorios forestales debido a las altas densidades de población, así como el impacto del género humano, se han reflejado en una transformación creciente de los bosques y sus ecosistemas, mismos que son analizados, evaluados y generan información para la toma de decisiones, no solo del orden nacional sino, también, de carácter internacional.

En virtud de lo anterior, las y los diputados federales aprobaron reformar y adicionar conceptos contenidos en el artículo 7, a efecto de armonizarlos, con los establecidos en el ámbito internacional, tales como:

1. Bosque; 2. Deforestación de terrenos forestales arbolados; 3. Degradación forestal; 4. Degradación de terrenos forestales arbolados; 5. Pérdida de vegetación forestal; 6. Otros terrenos forestales; 7. Selva; 8. Terreno forestal; 9. Terreno diverso al forestal; 10. Terreno forestal arbolado; 11. Terreno temporalmente forestal, y 12. Vegetación secundaria nativa.

8. Adecuar la legislación con los cambios de denominación para la Ciudad de México y la desindexación del salario mínimo.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, y la **Ley General de Bienes Nacionales**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario Encuentro Social (PES), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** de 278 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

258. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

Con fecha 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Al igual pasa con lo referente a la desindexación del salario mínimo, donde el 9 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, propuso la desindexación del salario mínimo mediante la publicación de un manifiesto donde se propuso desvincular la figura del salario mínimo en diversas disposiciones legales, como una unidad de cuenta base o medida de referencia.

Por lo antes citado, los diputados aprobaron con el ánimo de armonizar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales, sean actualizadas a las reformas constitucionales antes mencionadas, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos.

9. Establecer que, en las autorizaciones sobre el cambio de uso de suelo en terreno forestal, exista una mejor coordinación a nivel federal, estatal y municipal.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD), el día 3 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2021.**

351. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIV, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

A pesar de que el Programa Sembrando Vida está dirigido al apoyo de actividades agropecuarias y tiene un impacto directo en zonas de bosque y selváticas principalmente del sureste mexicano, en el programa Sembrando Vida no hay mecanismos adecuados de coordinación de la Secretaría de Bienestar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de manera que se pueda evitar que se incluyan en el programa parcelas o áreas de bosque que hayan sido limpiadas mediante el uso de fuego, tala o desmonte por cualquier actividad humana.

En el primer informe de gobierno del presidente, no se encuentra la ubicación exacta de los predios en los que se ubicaron los apoyos, o el impacto directo o indirecto en el fenómeno de la migración. Tampoco se encuentra un diagnóstico o evaluación sobre el rescate de la flora y la fauna, o el impacto en el desarrollo forestal sustentable, sin embargo, En la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable se establece la prohibición de que la Secretaría de Agricultura otorgue apoyos para actividades agrícolas en terrenos forestales que hayan sido incendiados. En este sentido, es importante ampliar la prohibición a cualquier dependencia federal,

estatal o municipal, teniendo como un ejemplo claro que el programa Sembrando Vida está siendo ejecutado por la Secretaría de Bienestar.

Por lo antes expuesto, el legislador federal, aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados lo siguiente:

- a). Que se integre a los titulares de la Secretaría de Bienestar, Agricultura y Desarrollo Rural y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal.
- b). Impedir que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no conceda apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria.
- c). Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- d). No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte.

10. Que la federación, entidades federativas y municipios, en la política nacional de cambio climático, utilicen el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

De la **Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático**, en materia del atlas nacional de vulnerabilidad al cambio climático.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Armando González Escoto, (PES), el 12 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados Oscar Bautista Villegas, (PRI), y Arturo Escobar y Vega, (PVEM), el 3 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

363. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 1 de diciembre de 2020.

Contenido:

México es uno de los países más vulnerables ante el cambio climático, por sus características geográficas, condiciones socioeconómicas y su grado de susceptibilidad o incapacidad para enfrentar sus impactos. En reportes recientes, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) registra que el aumento de la temperatura, acompañado del aumento de días cálidos extremos y disminución de días gélidos extremos y heladas, han llevado hacia al aumento de ciclones de categoría 3 o más y sequías más severas que en conjunto han llegado a afectar al 90% del territorio.

Los diputados federales aprobaron en el Pleno, incorporar a la Ley General de Cambio Climático el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, mismo que es definido como el conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación, así, la federación, tendrá la atribución de elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional de Adaptación y emitir los criterios para la elaboración de las atlas de riesgo de las entidades federativas, considerando la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

En la reforma también se atribuyó a las entidades federativas, elaborar, publicar y actualizar el atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, conforme a los criterios emitidos por la federación, de igual forma, se le dieron atribuciones al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para que pueda elaborar, actualizar, publicar y difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.

11. Establecer el Coprocesamiento y la Termovalorización en el manejo integral de los residuos peligrosos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de co-procesamiento de residuos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Cruz Pérez Cuéllar (MORENA), el 10 de diciembre de 2019.

- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 18 de noviembre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular por 73 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 426 en pro, 9 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.](#)**

403. [Gaceta Parlamentaria, Anexo VIII, 15 de diciembre de 2020.](#)

Contenido:

El marco normativo debe ser acorde a las disposiciones constitucionales establecidas en el párrafo quinto del artículo 4º, por medio del cual, se establece la obligatoriedad para el Estado mexicano de brindar las condiciones para garantizar el acceso y disfrute de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La gestión adecuada de residuos es un reto significativo en nuestro país, al ser un componente que debe regularse a fin de procurar el medio ambiente sano.

La norma que rige la gestión integral de los residuos en el país debe ser un instrumento acorde y pertinente para el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido en materia internacional, a fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como se establece en el Acuerdo de París.

El coprocesamiento de residuos es entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorarlos.

Por lo antes citado, se aprobó en el Pleno, introducir a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la técnica de la termovalorización, que consistente en el aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica y verificar que en el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el coprocesamiento en procesos de producción industrial, dicho coprocesamiento pueda ser considerado parte del propio proceso industrial de producción.

12. Establecer en la Ley General de Vida Silvestre, la figura legal del comercializador de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climáticos y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa María Bayardo Cabrera (MORENA), el 20 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

526. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 28 de abril de 2021.

Contenido:

El tráfico ilegal de animales es un gran problema y tiene un impacto directo en las especies, ya que su población declive por su venta en el mercado negro. Un ejemplo de las ganancias del mercado negro es el caso del pez Totoaba, que de acuerdo con reportes oficiales un kilo de buche de esta especie puede tener un valor de 4 mil dólares y que en el mercado negro de China su valor puede llegar hasta los 100 mil dólares.

Actualmente, en México se puede denunciar el tráfico ilegal de las especies. Sin embargo, no hay un padrón de comercializadores que permita conocer cuantos se dedican a este comercio, se debe destacar que en la Ley General de Vida Silvestre no existe la figura legal del comercializador a pesar de que en la misma se reconoce en varios de sus artículos la actividad de comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así mismo, el único requisito solicitado por las autoridades para que cualquier persona física o moral pueda realizar esta actividad consiste en cumplir con el trámite denominado Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, que establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer legalmente la actividad de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, otorgando facultades al gobierno federal, estatal y municipal para regularizar a las personas físicas o morales que realicen esa actividad, siendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la encargada de evaluar y en su caso aprobar el registro correspondiente a dicha actividad. También se facultó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

para realizar inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores.

13. Establecer la paridad de género en la conformación del Consejo de Cambio Climático, incluyendo a comunidades indígenas y a los pueblos afroamericanos.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climáticos y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA), el 26 de agosto de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

527. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Es de suma importancia impulsar, mejorar y ampliar la participación social en todos aquellos procesos encaminados a subsanar, mitigar y combatir los efectos del cambio climático, aspecto que sin duda, desde el ámbito de lo local, la experiencia, la visión y compromiso con la naturaleza palpable en las comunidades y pueblos originarios, así como, las organizaciones de la sociedad civil, a través de la transmisión y reproducción de experiencias exitosas, con una mejor y mayor igualdad de oportunidades con perspectiva de género en los procesos consultivos y decisorios, pueden fortalecer el ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo de Cambio Climático, instancia colegiada de carácter consultivo, cuya integración se encuentra regulado en el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático.

En tal sentido, se enfatiza la pertinencia de fomentar la equidad de género y la participación de las mujeres, su acceso, uso, control y manejo de los recursos naturales, así como, fomentar e impulsar su participación como protagonistas en la toma de decisiones, a fin de mejorar su posición respecto a la conservación, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales; ello contribuirá, como sociedad, a enfrentar con éxito los retos que plantea el cambio climático, mismos

que son parte de las deliberaciones y responsabilidades que tiene que analizar y opinar en sus sesiones el Consejo de Cambio Climático.

No obstante, se reconoce que por muchos años ha existido una muy limitada valoración hacia las personas indígenas y las afromexicanas, hacia sus derechos y hacia sus instituciones, en buena parte, por la ausencia de mecanismos públicos destinados para tal efecto. Por ello, resulta significativo implementar mecanismos para la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, u originarios, en temas que les atañen o afectan.

Por lo antes expuesto, los diputados federales, aprobaron establecer una perspectiva de género en la integración del Consejo de Cambio Climático y verificar que los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanos formen parte del seno del Consejo.

14. Armonizar el procedimiento administrativo de inspección ambiental en las diferentes leyes en materia ambiental en concordancia con el Acuerdo de Escazú.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el título sexto de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Bienes Nacionales**, **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, **Ley General de Vida Silvestre**, **Ley General de Cambio Climático**, y de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Ninfa Salinas Sada y de los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Carlos Alberto Puente Salas y Roberto Albores Gleason, el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Ascención Orihuela Bárcenas y Carlos Alberto Puente Salas, el 22 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 28 de septiembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos en pro y 1 voto en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 440 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

560. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2021.

Contenido:

La premisa es actualizar el procedimiento administrativo de inspección en materia ambiental, de tal forma que exista un mecanismo idóneo en la legislación ambiental que tutele de forma clara y oportuna los derechos de las víctimas ambientales y de los denunciantes ciudadanos, corrigiendo los desvíos de interpretación que históricamente han excluido a los ciudadanos del procedimiento de inspección ambiental.

Se deben precisar de forma clara las etapas del procedimiento administrativo de inspección, así como, de todos los actos administrativos en la materia, incluyendo la resolución sancionatoria en la que se impondrá la obligación de reparación y compensación ambiental del daño y la incorporación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. De tal manera que se otorgue mayor certeza jurídica a los gobernados y a la par se permita cumplir y garantizar el debido proceso, tal y como lo establece la Constitución y en el caso concreto, tal y como lo estipula el Acuerdo de Escazú.

Por lo antes expuesto y fundado, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, entre otras cosas, adecuar el procedimiento administrativo de inspección ambiental, con el Acuerdo de Escazú en las siguientes etapas:

1. Investigación
2. Instrucción y resolución
3. Etapa final del Procedimiento, en la cual se pueden imponer sanciones, medidas correctivas y la determinación de la responsabilidad ambiental, por el daño ocasionado al ambiente.

También se modificó el procedimiento administrativo ambiental de acuerdo con el nuevo modelo del sistema penal y se establece la oralidad en la etapa de justicia administrativa, como mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley, además de establecer diversas formas de notificación. También se estableció simplificar los supuestos de procedencia en las medidas de seguridad e incorporar la amonestación como una medida para el caso de

infracciones menores cuando el infractor es una persona física y no se haya producido daño.

- **COMISIÓN DE PESCA**

1. **Substituir la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, por el de Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla y la Dip. Patricia del Carmen de la Cruz Delucio (MORENA), el 25 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

529. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -IV, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Actualmente el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura es el organismo público descentralizado, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como, el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola; actividades que permiten el cumplimiento de las acciones establecidas, entre otras, en la política social del Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024.

Esta entidad entonces debe ser identificada por la sociedad no como el que realiza actividades relacionadas con la pesca y acuicultura, sino como, la única institución que por mandato realiza investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura. En este sentido, es necesario modificar la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) por el de Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, con la nueva denominación, al incorporar el término “Mexicano” se pretende brindar con mayor precisión la identidad institucional ante

la administración pública federal de ser un organismo para el servicio público federal y de representatividad nacional ante las instancias internacionales.

Por otra parte, con fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con esta modificación desaparece la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), al ser sustituida por la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader). Es por tal motivo necesario incorporar a la ley la denominación de la actual Secretaría.

Derivado de las argumentaciones antes expuestas, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, cambiar la denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) por el de Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) y al mismo tiempo actualizar en la ley la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Utilizar fondos económicos para abatir el impacto económico que ha dejado la emergencia sanitaria por el Coronavirus en la República Mexicana.**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**; de la **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**; de la **Ley de Hidrocarburos**; de la **Ley de la Industria Eléctrica**; de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; de la **Ley General de Protección Civil**; de la **Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**; de la **Ley de Ciencia y Tecnología**; de la **Ley Aduanera**; de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**; de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**; de la **Ley Federal de Cinematografía**; de la **Ley Federal de Derechos**; de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**; de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; de la **Ley General de Cambio Climático**; de la **Ley General de Víctimas**; y se abroga la **Ley que Crean el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos**.³

³ En el artículo tercero transitorio se abroga el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del MORENA, el 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del MORENA, el 9 de septiembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 242 en pro, 178 en contra, y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.**

281. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 1 de octubre de 2020.**

Contenido:

El Coronavirus ha tenido muchos efectos negativos en la economía, lo que se refleja en un deterioro en las finanzas públicas con la combinación de dos efectos: uno es la actividad económica y el otro es la caída en los precios del petróleo. Esta pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con recursos suficientes por parte del gobierno federal para enfrentar la crisis derivada del impacto mayúsculo sanitario en la salud y economía nacional.

Por tal motivo es necesario eliminar la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas. Para hacer frente a esta crisis sanitaria se propone quitar fideicomisos y por medio de estos lograr mitigar los efectos desastrosos en la economía nacional, para ello es indispensable eficientizar al máximo los recursos públicos con los que cuenta el Estado mexicano, a través de su correcta aplicación para el cumplimiento de sus objetivos o mediante reasignaciones para su debido aprovechamiento cumpliendo con todas las disposiciones correspondientes, teniendo invariablemente como eje primordial de actuación el beneficio de la población.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el pleno de la Cámara de Diputados, la desaparición de diversos fondos económicos entre los cuales están los siguientes:

- ✓ Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- ✓ Fondo para la Prevención de Desastres;
- ✓ Fondo de Desastres;
- ✓ Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas y en su lugar;
- ✓ Fondo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

- ✓ Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a cargo de 26 centros públicos de investigación;
- ✓ Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Deporte;
- ✓ Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), y
- ✓ Fondo Sectorial CONACYT.

• COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

1. Se crea la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Decreto por el que se **expide** la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, y se **abroga** la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fortunato Rivera Castillo, suscrita por el Dip. Zoé Alejandro Robledo Aburto y por Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 2 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre del 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión** en la **Cámara de Diputados** el 22 de noviembre de 2018, aprobado con 430 en pro y 1 en contra, se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2018 en lo general y en lo particular por 63 votos a favor; y 43 votos en contra. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2018, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 440 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.**

008. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VI, 22 de noviembre de 2018.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

El sector indígena sufre de discriminación, debido a esto se violentan constantemente sus garantías constitucionales, es por ello que se propone que uno de los temas de la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia y la creación del Instituto es para generar mecanismos para atender eficaz y eficientemente las demandas de este sector.

En la actualidad los derechos indígenas a la libre determinación, derecho territorial y el derecho de consulta han sido insuficientes, además de ser de fácil simulación, de esta manera con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas se pretende fortalecer las economías locales, además de re-dignificar a los pueblos indígenas colocándolos como sujetos de derecho.

Se propone que los indígenas puedan gozar de una mejor distribución y manejo de los recursos económicos para que puedan alcanzar la línea de bienestar social.

Entre las atribuciones más destacables están las siguientes:

- ✓ Promover y garantizar el reconocimiento de los derechos indígenas y afroamericanos.
- ✓ Promover el respeto de los derechos del pueblo afroamericano y acciones para su desarrollo integral.
- ✓ Implementar mecanismos para supervisar las políticas públicas, programas y acciones institucionales e interinstitucionales.

2. Establecer que la Secretaría de Cultura forme parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 12** de la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José del Carmen Gómez Quej (PAN), el 30 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.**

352. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

En la legislación, la Secretaría de Cultura está directamente vinculada a las políticas públicas que en materia indígena se realizan en nuestro país. No obstante, la referida Secretaría inexplicablemente no está considerada en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por lo antes mencionado, los diputados federales aprobaron en el Pleno que, en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se incorpore a la Secretaría de Cultura.

- **COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

1. **Crear mecanismos colaborativos con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y actualizar la palabra transmite por transmitan del artículo 87 fracción II.**

De la **Comisión de Radio y Televisión**, con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la fracción II del **artículo 87** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (MORENA), el 28 de noviembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** de emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

386. Gaceta Parlamentaria, Anexo -XI, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

Es necesario adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión conforme al nuevo marco jurídico que se dispone en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi), nuevo ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018 y corregir una errata terminológica en la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que guarde adecuado sentido en cuanto a las transmisiones de contenidos en lenguas indígenas.

Por lo antes expuesto, el Pleno aprobó establecer mecanismos de colaboración entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para facilitar el otorgamiento de concesiones

a pueblos indígenas y actualizar la palabra transmite por transmitan, contenida en el artículo 87 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**
- 1. **Establecer multas a personas físicas y morales que no efectúen descargas de aguas residuales conforme a los protocolos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 120** y se adiciona una fracción VI Bis al **artículo 88 Bis** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 442 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020 .](#)**

065. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país la contaminación de los ríos es sumamente grave, toda vez que la mala gestión del uso del agua es sin duda un problema grave que en décadas las autoridades no han podido controlar.

Algunas entidades federativas con importantes derrames y altos índices de contaminación por mencionar algunas son:

- ✓ Sonora: Con un derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.
- ✓ Jalisco: Con 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- ✓ Nuevo León: Con un derrame de hidrocarburos en el Río San Juan, en la presa el Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Por lo antes expuesto, los Diputados estuvieron de acuerdo en aprobar que las personas físicas y morales, que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores como, corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o acuíferos, adopten dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, aumentando las multas correspondientes para quien hagan mal uso del agua.

2. Establecer el desarrollo sustentable en el Programa Nacional Hídrico, promoviendo el sistema de captación de agua pluvial.

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 9 y 14 Bis 3** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diversos integrantes del (PRI), el 30 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

476. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

El Programa Nacional Hídrico es el documento rector que rige la política hídrica y es construido a partir de la integración de los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional. En este documento se define la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como, las estrategias, prioridades y políticas, con el objetivo de “lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos”.

Los sistemas alternativos para el aprovechamiento y captación de agua pluvial no se encuentran regulados de manera explícita en la actual Ley de Aguas Nacionales, sin embargo, es un tema que se aborda en materia de asentamientos humanos y medio ambiente, tan sólo en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 17 TER menciona que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial.

Por lo antes expuesto, los diputados federales aprobaron, verificar que el Programa Nacional Hídrico deberá contemplar el aprovechamiento sustentable, ahorro y uso eficiente del agua con el objetivo de asegurar la disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo, promoverá el desarrollo e implementación de sistemas alternativos de aprovechamiento y captación de agua pluvial.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. **Incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 104** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Sasil De León Villard, a nombre propio, del Sen. Ricardo Monreal Ávila y del Grupo Parlamentario MORENA, el 23 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 7 de marzo de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 14 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 109 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 459 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó **publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2019.](#)**

095. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2019.**

Contenido:

En la actual Legislatura se redujo el número de Comisiones Ordinarias en el Senado de la República, al pasar de 64 a 46, por lo que se anticipa que la carga de trabajo se incremente. En este sentido, se contempla que se permita incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias, siempre que exista un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que se pueda acotar el trabajo de las Comisiones con un mayor número de integrantes.

Por lo que, el legislador planteo reformar el numeral 1 y adicionar el numeral 4 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que ningún senador pertenecerá a más de cinco

Comisiones Ordinarias, salvo que exista acuerdo de la Junta. Por lo que se podrá incrementar el número de miembros de las Comisiones Ordinarias, siempre que haya acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Procurar que los recién nacidos tengan acceso a lactancia materna dentro de los primeros treinta minutos de vida.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 64** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios (PVEM) y (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

341. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

La Organización Mundial de la Salud afirma que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta recomendando la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años. Lo anterior es importante, puesto que, según datos de la OMS el abandono de la lactancia materna es un factor importante en las muertes de por lo menos un millón de niños en el mundo. Y los que sobreviven a pesar de no ser amamantados, sufren deficiencias en su desarrollo y crecimiento.

Por lo anterior, los diputados federales, aprobaron en el Pleno que, en la prestación de los servicios de salud, específicamente en la atención materno infantil las autoridades sanitarias competentes establezcan lo siguiente: Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando el inicio temprano de la lactancia materna exclusiva a libre demanda dentro de los primeros 30 minutos de vida a fin de que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y en los casos medicamente justificados facilitar la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar

el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

2. Establecer la obligatoriedad en la realización de la prueba de tamiz neonatal a todas las y los recién nacidos.

Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al **artículo 61** de la **Ley General de Salud**.

(en materia de atención de las cardiopatías congénitas)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros (PAN), el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 29 de marzo de 2019, proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 116 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 433 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.**

540. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo -XVIII, 28 de abril de 2021.

Contenido:

La Organización Panamericana de la Salud señala que los defectos congénitos son anomalías que pueden ser estructurales o funcionales, que ocurren durante la gestación. Estas anomalías congénitas son la segunda causa de muerte en los niños menores de 28 días y de menos de 5 años en las Américas, esto tienen origen genético, infeccioso, ambiental o nutricional, aunque en muchas ocasiones no es posible identificarse su causa.

Según datos de la OMS, en el mundo, uno de cada 33 lactantes presenta alguna cardiopatía congénita, por ello, es necesario establecer la obligatoriedad del tamiz neonatal cardíaco o cribado cardiológico neonatal, a fin de que se realice a todas las y los recién nacidos, incluso a los aparentemente sanos, en nuestro país.

Así, el tamiz cardiológico es un instrumento indispensable para disminuir de forma muy significativa la morbilidad y la mortalidad en los lactantes con cardiopatías congénitas críticas, ya que la mayoría nace sin un diagnóstico prenatal y sin condiciones para detectar a tiempo dicha condición patológica.

Por lo anteriormente argumentado, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que en la atención materno infantil se realice la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas antes del alta hospitalaria.

3. Proteger penalmente a los animales de experimentos realizados con motivo de la fabricación de cosméticos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA) y la Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez (MORENA); el 9 de abril de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Verónica Delgadillo García (MC), el 9 de abril de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por senadoras y senadores integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 9 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 19 de marzo de 2020. Aprobado por 72 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para sus efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2021.](#)**

549. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -V, 29 de abril de 2021.**

Contenido:

Las pruebas cosméticas pueden ser consideradas innecesarias y como una práctica que conduce al maltrato animal porque los ratones, ratas, conejos y conejillos de indias son sometidos a pruebas muy dolorosas y estresantes.

Estudios repetidos de alimentación forzada para análisis toxicológicos, pruebas de “dosis letales” ocasionan que los animales queden ciegos, sufran de inflamaciones, irritaciones, convulsiones e incluso la muerte. Se debe implementar la prohibición de la experimentación con animales. Si bien son loables los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas aún quedan tareas pendientes por formar.

Por lo antes mencionado, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, garantizar el derecho a la información del consumidor en el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados, que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales y restringir pruebas en animales de productos cosméticos finalizados, de sus ingredientes o la mezcla de ellos, prohibiendo la fabricación, importación y comercialización de productos cosméticos en los siguientes supuestos: a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Además, se estableció sancionar con pena de privativa de libertad de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la UMA a quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales.

4. Diferenciar en el diagnóstico de la diabetes, los diferentes tipos de este padecimiento.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de diabetes y sus diferentes tipos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN), y la Sen. Alejandra Nohemí Reynoso Sánchez (PAN), el 28 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 5 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Estela Romo Cuéllar (PAN), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz (MORENA), el 17 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

550. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -V, 29 de abril de 2021.

Contenido:

Es urgente reformar la Ley General de Salud en beneficio de la población con Diabetes Mellitus en sus diferentes tipos, puesto que, en la normatividad actual, los programas sectoriales y las guías clínicas no presentan la cobertura deseable, ni la atención adecuada, para las necesidades de quienes padecen la enfermedad, ante la falta de diferenciación entre los distintos tipos de diabetes.

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, en su contenido aborda la diabetes de manera preferente como si existiera un tipo único del padecimiento, es decir, un solo tipo de diabetes mellitus, al no presentar una diferenciación clara entre la Diabetes Mellitus tipo 1, la Diabetes Mellitus tipo 2 y la Diabetes Mellitus gestacional; siendo omisa en establecer los elementos necesarios y concernientes al tratamiento de la diabetes tipo 1.

Por lo antes expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura aprobaron, que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procuren diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación: Diabetes tipo 1, diabetes tipo 2 y la diabetes gestacional.

5. Que para poder ejercer la quiropráctica se requiera tener título profesional o certificado de especialización legalmente expedido por las autoridades educativas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 79** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA), el 20 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

561. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2021.

Contenido:

La Federación Mundial de Quiropráctica señala como problemáticas que en los países en los que la práctica no está reglamentada, otros dispensadores de servicios de salud afirman que ofrecen servicios de quiropráctica, con lo cual persona que no tuvo estudios superiores en esta disciplina usurpan la profesión. Los pacientes deben afrontar obstáculos para acceder a servicios de quiropráctica (fuera de América del Norte la oferta de esos servicios es limitada y financieramente desalentadora, dado que la quiropráctica está excluida en la mayoría de los planteles de salud, tanto privados como públicos).

La quiropráctica en México ha cumplimentado los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, por ello, el 19 de marzo de 2020, la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, emitió el Acuerdo COEVA 001/LXXIV/2020 la guía de los criterios esenciales para evaluar planes y programas de estudio aplicables a la licenciatura en quiropráctica.

Por lo antes expuesto, el legislador aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que para poder ejercer la quiropráctica es necesario tener título profesional o certificado de especialización legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

1. **Facultar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Consejo de Seguridad Nacional de fungir como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV del **artículo 6**, y II, V, X y XI del **artículo 12**; la denominación del capítulo II del título segundo; y el **artículo 18** de la **Ley de Seguridad Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández (PRI), el 7 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 435 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

176. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

En la actualidad existe una antinomia jurídica entre los que dispone la Ley de Seguridad Nacional, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, en particular, donde existe la evidente contradicción respecto de sobre quien sustituirá al presidente de la República en presidir el Consejo de Seguridad Nacional en su ausencia, toda vez que la Ley especial, aun señala que es el Secretario de Gobernación, quien cumpla con esta suplencia.

La armonización legislativa, es entonces, un ejercicio de necesaria aplicación implementado por el Congreso de la Unión y cuya observancia evitaría la actualización de efectos negativos y sobre todo que se presente el efecto negativo más grande; el de generar una responsabilidad por el incumplimiento para el Estado mexicano.

Por lo antes citado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó cambios a la Ley de Seguridad Nacional, para que el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana forme parte del Consejo de Seguridad Nacional; quien a su vez fungirá como Secretario Ejecutivo, función que antes ejercía el Secretario de Gobernación, Así mismo, en la reforma realizada por el legislador, se sustituye la referencia que antes se realizaba al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, por ser ahora el Centro Nacional de Inteligencia, realizando al mismo tiempo, las adecuaciones necesarias a los cambios legislativos en relación al Procurador General de la República, ahora Fiscal General de la República.

2. Incluir el ámbito familiar en las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción V al **artículo 6** y un **artículo 10 bis** a la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 17 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 2 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

219. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

El ámbito familiar representa el primer medio de control social, dado que es en este ámbito donde las personas aprenden a interactuar positivamente, de no ser así, comienzan a gestarse problemas sociales, como el uso de la violencia para resolver conflictos o la inexistencia de valores. No obstante, hoy se busca responsabilidad con severidad a los menores infractores, sin reflexionar en la posible situación disfuncional de las familias que provienen. Por lo tanto, es indispensable fomentar la cohesión y el bienestar de la familia, no sólo como medio de prevención de la violencia y la delincuencia, sino también como un motor para el desarrollo social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron, incluir el ámbito familiar en la prevención social de la violencia y la delincuencia, misma que se llevará a cabo con la colaboración de la Federación, los Estados y los Municipios mediante programas integrales, promoción de actividades, espacios de diálogos de aprendizaje, estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad.

3. Fortalecer la función de proximidad social de las instituciones policiales y promover la mediación para una solución pacífica de los conflictos comunitarios.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 75** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

309. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 4 de noviembre de 2020.

Contenido:

El estado democrático de derecho tiene, como una de sus principales funciones, brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción. Atendiendo a ello, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición *sine qua non* para que pueda existir la paz social.

En este contexto, el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de “proximidad social” en las instituciones policiales.

Con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que las instituciones policiales tengan proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la cooperación con otros sectores sociales, bajo una política de comunicación y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

4. Establecer las funciones y conformación de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se adicionan el **artículo 10** y el **capítulo VI Bis** a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN), el día 18 de septiembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 475 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

361. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 1 de diciembre de 2020.

Contenido:

En diciembre de 2005 el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó y en la cual la federación quedó obligada a establecer un sistema integral de justicia aplicable a las personas adolescentes en conflicto con la ley. Por lo tanto, es necesario establecer procedimientos y mecanismos necesarios para darles la certeza jurídica a los derechos establecidos para los menores infractores (adolescentes).

El día 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, se dispuso que el Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la publicación de la ley en comento, para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada entidad federativa y del Poder Ejecutivo Federal.

Ante tal situación, los diputados federales, aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados, Incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, estableciendo su conformación y sus funciones.

5. Establecer en los tres órdenes de gobierno una cultura de prevención y resiliencia en materia de seguridad cibernética con estricto respeto a los derechos humanos.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 30 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 467 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

362. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 1 de diciembre de 2020.

Contenido:

En nuestro país se decidió generar la Estrategia de Seguridad Cibernética en 2017, para ser observada a mediados de 2018, en consecuencia, el rezago en comparación con la política internacional, en el tema, es evidente y se refleja en actividades antisociales y probables delitos que van desde intrusión en equipos hasta la parálisis de áreas de instituciones, pasando por fraudes a usuarios de banca electrónica o robo de identidad.

Derivado de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados; atribuir al Consejo Nacional de Seguridad Pública, promover la cooperación entre instancias de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones empresariales y sociedad civil organizada para el intercambio de información, mejores prácticas y tecnologías en materia de seguridad cibernética con estricto respeto a los derechos humanos.

Así como facultar al Secretario Ejecutivo del Sistema, el poder generar información estadística de carácter público sobre seguridad cibernética integrando la información que generen las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales e instituciones académicas. Por último, atribuir a el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promover prácticas orientadas a la construcción de una cultura preventiva y resiliente de seguridad cibernética cuyo eje central sea el respeto a los derechos humanos y organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito y seguridad cibernética.

6. Establecer como obligación de la Guardia Nacional, la prevención de conductas ilícitas en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 9** de la **Ley de la Guardia Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Escobar y Vega, (PVEM), y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del (PVEM) y (MORENA). el 11 de febrero de 2020.

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes, (MC), el 14 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

551. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -V, 29 de abril de 2021.

Contenido:

La Ley de la Guardia Nacional (LGN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, reconoce como fin de esta institución de seguridad pública, el salvaguardar los bienes y recursos de la nación, conforme lo establecido en el artículo 6 de dicha ley. Sin embargo, el texto vigente de dicha ley contempla que estas funciones únicamente las realiza en la categoría de las áreas naturales protegidas y los parques nacionales, por lo que se vuelve necesario que esta protección y seguridad que brinda la Guardia Nacional se extienda a la totalidad de las áreas naturales, toda vez que, existen diversos factores que, de manera ilegal, afectan no sólo a la ciudadanía, sino que al medio ambiente, tales como la pesca y la cacería ilegal y la deforestación por la tala ilícita de madera.

El párrafo décimo primero del artículo 21 constitucional, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como, la salva guarda de los bienes y recursos de la nación.

Con base a lo anteriormente señalado, la Guardia Nacional sería competente para prevenir la comisión de los delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones 1 a VIII y XI del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Por ello, se aprobó el Pleno de la Cámara de Diputados, Establecer como atribución y obligación de la Guardia Nacional la prevención de los delitos en las áreas naturales protegidas que sean competencia de la Federación.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. **Otorgar seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.**

Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en materia de seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Martha Lucía Mícher Camarena y del Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA), el 04 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 110 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2023.**

012. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto adicionar diversas disposiciones en materia de seguridad social, a efecto de asegurar el acceso y disfrute del derecho a la protección social, servicios y prestaciones, a los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

Propone modificar “esposo o concubino” por el vocablo “cónyuge”; y se contempla la posibilidad de otorgarle a la mujer trabajadora, el derecho de transmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento.

Adiciona la definición de “Unión civil”, entendiéndola como el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferentes o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven

obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualesquiera que sea la denominación que adquiera.

2. **Garantizar el servicio de guardería a personas trabajadoras aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 201 y 205** de la **Ley del Seguro Social**, en materia de servicio de guardería para hijas e hijos de padres varones.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** de la Dip. Dulce Alejandra García Morlan (PAN), el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Congreso del Estado de Chihuahua el 16 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Arturo Huicochea Alanís (PRI), el 18 de julio de 2018 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Maximino Alejandro Candelaria (MORENA), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez (PT), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

071. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 4 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad las guarderías del IMSS tienen como visión promover el desarrollo integral de los niños y niñas respetando los derechos que consagra la legislación constitucional de nuestro país.

Por lo tanto una de las características de la ley es que tiene que ser de aplicación general para aplicarse en condiciones imparciales, sin atender un género en específico, quien se hace cargo de un niño o niña sea hombre o mujer debe tener acceso a el servicio de guardería que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto por dar prioridad al interés superior del menor.

Debido a lo anterior, se planteó en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, proporcionar el servicio de guarderías a las personas trabajadoras aseguradas para que durante su jornada laboral puedan acudir a las guarderías que proporcione el IMSS y dejar a sus hijos e hijas al cuidado de estas.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. **Modificación a la legislación procedimental en materia laboral, a efecto de substituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales Laborales.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Federal del Trabajo**, **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, **Ley Federal de Defensoría Pública**, **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, y la **Ley del Seguro Social**, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Dip. José Luis Montalvo Luna (PT), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI), el 15 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Marcela Torres Peimbert (PAN), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido (MC), el 27 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT), el 06 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), el 3 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete (MORENA), el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 6 de febrero 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Lorena Villavicencio Ayala (MORENA), el 19 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), el 12 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Manuel Gómez Ventura (MORENA), el 3 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 417 en pro, 1 en contra, y 29 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.](#)**

082. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 11 de abril de 2019.

Contenido:

La reforma constitucional en materia de justicia laboral celebrada en febrero de 2017, así como la ratificación por parte del Estado Mexicano del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, particularmente, la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México (T-MEC), obligaron al legislador a armonizar la normatividad reglamentaria en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Por lo antes expuesto se aprobó en el Pleno, respetar la libertad y dignidad de la clase trabajadora exigiendo reconocer las diferencias entre los hombres y las mujeres, con plena garantía de la no discriminación y no violencia, de igual manera se cambiaron las atribuciones que antes poseían las Juntas de Conciliación y Arbitraje para dar paso a la transformación de éstas en Tribunales Laborales, sustituyendo las funciones que antes tenían las juntas por los Centros de Conciliación local y federal según correspondan.

Así mismo el legislador incorporó a la legislación actual, conceptos necesarios para que el trabajador tenga mayor entendimiento de la Ley, tales como:

- a) Autoridad conciliadora
- b) Autoridad registral
- c) Centros de conciliación
- d) Constitución
- e) Día
- f) Tribunal
- g) Correr traslado.

Los legisladores ante la preocupación por dar protección jurídica a los trabajadores establecieron una multa económica de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización si algún servidor público del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tanto a nivel federal como local retrasa, obstruye o influye en el procedimiento de un registro sindical, un contrato colectivo o un reglamento interior de trabajo a favor o en contra de una de las partes.

Con esta reforma, la Ley Federal del Trabajo otorga la posibilidad al patrón de poder realizar un acto paraprocesal en el que pueda indemnizar a su empleado

proporcionando la información correspondiente al Tribunal laboral, es decir su nombre, domicilio y el monto correspondiente de la indemnización por lo que si el trabajador no está de acuerdo con dicha indemnización podrá hacer valer su reclamo por la vía jurisdiccional que corresponda, para lograr esto los empleados tendrán acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago que se les realicen, pero en el caso de las utilidades se especifica que los trabajadores del hogar no podrán ser susceptibles de participar en el reparto de utilidades.

Es de destacar en el planteamiento realizado en el pleno la preocupación por reforzar los derechos laborales en los siguientes rubros:

- ✓ Trabajadores del campo
- ✓ Trabajadores del hogar
- ✓ Régimen sindical.

2. Garantizar prestaciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** y de la **Ley del Seguro Social**, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucia Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales el 4 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 112 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 434 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.](#)**

105. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La legislación vigente no contempla la regulación de la relación laboral de las personas trabajadoras del hogar a través de la firma de un contrato, por lo tanto, no se prevén disposiciones sobre seguridad social, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, jornada laboral, descansos, vacaciones y demás prestaciones que las personas trabajadoras del hogar debieran tener. En este sentido, resulta necesario reconocer los derechos de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

En virtud de lo anterior, el legislador propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social a efecto de que la relación laboral de las personas trabajadoras del hogar se fije a través de un contrato por escrito, en el cual se establezcan sus obligaciones, así como las prestaciones a las que tendrá derecho: jornada diaria y semanal de trabajo; descansos diarios y semanales; horas extras; vacaciones y prima

Asimismo, el legislador establece la prohibición de contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad. En el caso de adolescentes mayores de 15 años, además de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, para su contratación el patrón deberá solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año; fijar jornadas laborales que no excedan las 6 horas diarias y 36 horas semanales y; evitar la contratación de adolescentes que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria.

3. Proteger la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo (PT), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 115 votos a favor y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 388 en pro, 36 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

106. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La libertad sindical es una manifestación positiva de ejercicio que se refiere a la facultad que tienen los trabajadores para formalizar sindicatos, no ingresar si así se decide a sindicatos ya constituidos o de igual manera tener la posibilidad de dejar de pertenecer al sindicato.

Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o bien no se sientan representados, por lo que si no se está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de dejar de pertenecer al él.

Debido a lo anterior se aprobó por el Pleno, establecer de manera expresa que todos los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa y se hace énfasis en que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

4. Otorgar licencia paterna en caso de adopción, a los trabajadores al servicio del Estado.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 28 Bis** a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, en materia de licencia por paternidad en caso de adopción.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN), el 6 de diciembre del 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 341 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

164. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los padres por adopción como si lo hace con los padres, lo cual deja en desventaja a estos padres, por lo que es loable que se garantice a

los trabajadores al servicio del estado el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Es por ello que el Plan de la Cámara de Diputados, aprobó reformar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a efecto de que quede establecido que en caso de adopción, los padres trabajadores, se establece que también disfruten de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce integro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción del infante.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción que expía la autoridad competente.

5. Realizar adecuaciones legislativas en materia laboral y de violencia contra las mujeres para sancionar el acoso y el hostigamiento sexual.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, y la **Ley Federal del Trabajo**, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas María Ester Alonzo Morales (PRI) y Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 11 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 442 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

224. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de febrero de 2020

Contenido:

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el Pleno goce de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Dos formas graves y comunes de violencia contra las mujeres que ocurren en el ámbito laboral y en el educativo, así como en la vía pública son: el hostigamiento y el acoso sexual. No obstante, la legislación federal no especifica que el hostigamiento sexual puede expresarse en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva. Se trata de una importante inconsistencia que requiere subsanarse, para garantizar plenamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados federales resolvieron reformar y adicionar diversas disposiciones, en materia laboral para establecer el hostigamiento sexual con la finalidad de inhibir esta conducta, reglamentando esta conducta con responsabilidad para quien la cometa ya sea el patrón, su representante o bien el propio trabajador y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de esclarecer que el hostigamiento y el acoso sexual se expresan en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.

6. Incluir el término jefas de familia, para establecer el lenguaje incluyente en la legislación laboral.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 90** de la **Ley Federal del Trabajo**, en materia de lenguaje incluyente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona (MORENA), el día 24 de julio del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

228. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

El tema de lenguaje incluyente y no sexista es de importante trascendencia para una correcta inclusión de toda la población y con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Prevención a la Discriminación, se considera que el lenguaje genérico masculino es sexista, por invisibilizar al género femenino, por lo que se considera que en México es necesario utilizar el lenguaje incluyente y no sexista.

El uso de un lenguaje inclusivo es urgente, toda vez que al no usarse se excluye al género femenino de la Ley Federal del Trabajo, pues este lenguaje visibiliza que muchas mujeres son jefas de familia.

En virtud de los argumentos antes mencionados, se aprobó en el Pleno, modificar el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para el salario mínimo deba ser suficiente, para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

7. Prevenir los riesgos de trabajo, mediante el uso de tecnologías y herramientas innovadoras.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 512** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado, Francisco Javier Borrego Adame (Morena), el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 361 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.](#)**

238. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de febrero de 2020.](#)**

Contenido:

La Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2001 se refiere a trabajo en altura como las actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se efectúa a más de 1.80 m. de altura sobre el nivel de referencia. De acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en 2016 se reportaron 394,202 accidentes de trabajo, de los cuales el 27% respondió a caídas, muchas de ellas desde alturas superiores a 1.80 m.

En materia internacional, el Convenio 155 sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores establece como objetivo la aplicación de medidas de prevención que permitan reducir al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo (Artículo 4.2). En este contexto, se considera que la introducción de herramientas de trabajo innovadoras, puede ser un factor coadyuvante para anular o minimizar los riesgos en los centros de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, las y los legisladores federales aprobaron en el Pleno, modificar en el Título Noveno relativo a los riesgos de trabajo el artículo 512, a efecto de establecer que en los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias y normativas, consideren el uso de la tecnología y herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

8. Crear un capítulo que regule el Teletrabajo en la Ley Federal del Trabajo.

Decreto por el que se reforma el **artículo 311** y se adiciona el Capítulo XII Bis de la **Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de senadores por la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (PAN), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** en sesión extraordinaria el 19 de junio de 2019. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados** el 8 de diciembre de 2020, Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 440 votos a favor y 2 en contra. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2020. Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 9 de diciembre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 91 votos a favor.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.](#)**

388. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XV, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

Es necesario contar con una efectiva regulación jurídica en la materia de teletrabajo, partiendo de la situación en la que nos encontramos actualmente derivada de la pandemia sanitaria y tomando como base que el teletrabajo se presentó como medida para mantener el distanciamiento físico y contener la propagación del Covid-19.

La Organización Internacional del Trabajo, establece que utilizar las tecnologías de la información, como herramientas del trabajo favorece la posibilidad ocupacional de las personas, pues les permite compaginar las actividades laborales con sus respectivas responsabilidades familiares, donde contarán con la protección de sus derechos como trabajador, por lo que, el teletrabajo constituye una mejor posibilidad ocupacional para ciertos sectores de

la población, en especial el de las mujeres, que les permite compaginar su trabajo con sus responsabilidades familiares.

En ese sentido, se tiene como resultado que los empleadores tendrían un mayor beneficio en la productividad, menores gastos generales y del acceso a una fuerza laboral más amplia, diversa, motivada, capacitada y con menos estrés, por lo que, el teletrabajo es una estrategia integral para hacer frente a los problemas medioambientales, de congestión urbana y para promover oportunidades de trabajo más incluyentes.

Por lo antes expuesto, los diputados federales aprobaron en el Pleno, crear un capítulo específico que atienda lo relativo al teletrabajo, estableciendo las disposiciones que debe contener el contrato de trabajo en dicha modalidad, involucrando a los patrones que cuenten o no, con contratos colectivos de trabajo, y que puedan ejercer esta forma de trabajo en sus empresas o negocios, generando obligaciones debidamente establecidas para ambas partes, patrones y empleados, permitiendo incluso que el empleado que está trabajando en modalidad presencial pueda trasladarse a la modalidad de teletrabajo, para ello se otorgan también facultades a los inspectores del trabajo para que vigilen en diversos aspectos esta modalidad laboral a distancia.

9. Reconocer la igualdad de género y verificar que el salario mínimo nunca esté por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 90** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por senadores del grupo parlamentario de MORENA, el 4 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por senadores del grupo parlamentario del PAN, el 31 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 10 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Soledad Liévano Cantú (MORENA), el 26 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 10 de diciembre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular por 93 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 428 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2021.](#)**

450. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 3 de marzo de 2021.

ODS: 5, 8 y 10.

Contenido:

Por décadas las mexicanas y los mexicanos han trabajado por un salario mínimo que difícilmente les alcanza para acceder a otros derechos y servicios, un ingreso que ha estado por debajo del nivel inflacionario desde 1980, lo cual ha impactado directamente en los precios de la canasta básica.

La Organización Internacional del Trabajo, refiere que el salario mínimo es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo, ni de un acuerdo individual.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, contiene como texto vigente tres párrafos que hablan de la naturaleza y alcances del salario mínimo, los cuales, en su redacción, no se encuentran acordes a los principios desarrollados en los últimos años, respecto a una igualdad de género y lenguaje incluyente, por lo que, se requiere su adecuación actual.

Por lo anteriormente argumentado, se aprobó en el Pleno H. Congreso de la Unión, sustituir en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo el concepto de trabajador por el de persona trabajadora, adicionar el concepto de jefa de familia y agregar que la fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. **Actualizar el contenido de la reciente Ley en materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por las y los diputados Mario Delgado Carrillo, René Juárez Cisneros, Fernando Manzanilla Prieto, Reginaldo Sandoval Flores, José Ricardo Gallardo Cardona, Pablo Gómez Álvarez, Anilú Ingram Vallines, Soraya Pérez Munguía, Alfredo Villegas Arreola, Fernando Galindo Favela, Silvano Garay Ulloa, Verónica Juárez Piña y Antonio Ortega Martínez, de diversos Grupos Parlamentarios, de diversos grupos parlamentarios el 4 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la diputada Laura Angélica Rojas Hernández y el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas y los diputados integrantes del PAN, el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular los artículos no reservados con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.](#)**

020. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de diciembre de 2018.

Contenido:

La Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobada el pasado 13 de septiembre de 2018, sin embargo, por tratarse de una iniciativa que proviene del 2011, el proyecto que dio origen a la Ley fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase produjo algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a dicha Ley con el objeto de que ésta tenga concordancia con los distintos ordenamientos normativos federales. Al respecto, se incorporó a la Ley:

- ✓ Dentro de su objeto la inclusión, entre otros, de regular la remuneración que se les otorgue a los servidores públicos de las empresas productivas del Estado y a los órganos constitucionales autónomos;
- ✓ Se armonizó la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, para suprimir las referencias al salario mínimo;
- ✓ Se armonizó la referencia del Distrito Federal a la de Ciudad de México;

- ✓ Se adiciona que la interpretación de la Ley para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública;
- ✓ Se establece expresamente que no se cubrirán con cargo a recursos federales las remuneraciones de personas distintas a los servidores públicos.
- ✓ Se clarifican los términos de proporcionalidad e igualdad laboral;
- ✓ Se contempla que la dictaminación por desempeño de dos cargos queda a cargo de la Secretaría de la Función Pública;
- ✓ Se adicionan diversos entes públicos al listado para la presupuestación de remuneraciones, como a la Fiscalía General de la República, las Empresas Productivas del Estado, los Tribunales Administrativos de la Federación;
- ✓ Se establece que en la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres;
- ✓ Se incorpora un artículo transitorio para establecer como plazo al Ejecutivo Federal 30 días siguientes a la entrada en vigor de las reformas, para que emita el Reglamento correspondiente a dicha Ley.
- ✓ Se incorpora en diversos artículos relativos a las responsabilidades, la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efectos de que se genere concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En cuanto a las reformas hechas al Código Penal Federal en primer lugar se modifica la denominación del Título Décimo del Código, sin embargo, se encuentra que en el Dictamen sigue apareciendo el mismo nombre que se le da bajo el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, en el cual se le denomina a dicho Título Delitos por hechos de corrupción.

Asimismo, se modifica el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, se busca armonizar también diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

Respecto a las reformas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se aprobó reformar su artículo 7 que establece que los servidores públicos al administrar recursos públicos deberán sujetarse a los principios de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para incluir el principio de austeridad.

Se incorpora al delito de cohecho un nuevo supuesto, señalándose que incurrirá en éste, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

También se tipifican como desvíos de recursos:

- ✓ El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables,
- ✓ El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

2. Permitir el acceso a mecanismos de colaboración internacional en materia adquisición de bienes y servicios para la salud.

Decreto por el que se adiciona un párrafo al **artículo 1** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo, Coordinador Parlamentario de MORENA, el 17 de junio de 2020.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la **Cámara de Diputados** el 29 de julio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 290 votos a favor y 71 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 29 de julio de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la **Cámara de Senadores** el 29 de julio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 56 votos a favor y 35 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2020.](#)**

269. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 29 de julio de 2020.](#)**

Contenido:

Debido a los estragos que está causando el Coronavirus en todo el mundo, es necesario realizar adecuaciones legales que permitan enfrentar esta pandemia, nuestro país establece en el artículo 4 constitucional que toda persona tiene derecho a la salud por tal motivo debe emplear todas las herramientas que se tengan al alcance para poder controlar la pandemia en tanto se encuentre la cura.

Con esta reforma se busca poder tener licitaciones internacionales para adquirir suministros de calidad asegurada y a precios bajos, bajo la supervisión de la Organización Mundial de la Salud, asimismo, cabe resaltar que nuestro país ha suscrito diversos Tratados de Libre Comercio, los cuales contemplan apartados sobre compras del sector público, aplicables al sector salud, privilegiando la licitación pública y de manera extraordinaria los procedimientos de excepción.

Por lo anterior, los diputados aprobaron que en el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud, cuando de la investigación de mercado se concluya que la licitación no es la vía idónea para asegurar al Estado las mejores condiciones de mercado conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Oficialía Mayor, podrán contratar con organismos intergubernamentales internacionales a través de los mecanismos de colaboración previamente establecidos con éstos.

3. Se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Decreto por el que **se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018 y se **expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes del PAN, el 21 de agosto del 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Almeida López (PRD) y Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 26 de noviembre del 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 5 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de septiembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 300 en pro, 64 en contra, y 41 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.**

277. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de septiembre de 2020.

Contenido:

Se aborda la necesidad de crear un sistema de remuneraciones, integrado por procedimientos en los que se permita determinar, pagar, verificar, evaluar y ajustar la remuneración de los servidores públicos, por lo que la legislación del país debe tener los lineamientos que han de determinar los salarios, desglosando los tabuladores correspondientes, además de los diversos presupuestos de egresos utilizados para cubrir estos gastos.

Se debe establecer por ley que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de responsabilidad, austeridad y vocación de servicio a la sociedad, con el propósito de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Sin embargo, también se señala que, para lograr una administración pública confiable, técnica y leal a los intereses de México, es indispensable mantener un esquema de remuneraciones adecuado, lo cual se logra con una metodología y parámetros establecidos, afecto de que la remuneración debe permitir que la administración pública sea atractiva para perfiles profesionales calificados.

- 4. Garantizar acceso a la información pública en lenguas indígenas y establecer ajustes razonables de acceso a información en personas con discapacidad.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 12 de junio de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 344 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

295. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

Los regímenes más avanzados en la materia tienen al acceso a la información pública en alta estima y promueven el derecho de los ciudadanos a inquirir, investigar y preguntar sobre aquellos asuntos en los que la gestión pública toma decisiones que le afectan, tanto en lo particular, como respecto a la colectividad.

Por ello, es necesario establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como asequibilidad de formatos ex profeso, son obligaciones garantistas que incluyen, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, con la finalidad de consolidar el acceso a la información pública de estos sectores.

En la opinión emitida por la Secretaría de la Función Pública se menciona que: Para la tutela efectiva del derecho de acceso a la información, es de vital importancia que se garantice a toda persona no solo la accesibilidad a esta, si no también que sea traducida a la lengua indígena que más le acomode, en virtud de la pluriculturalidad característica de nuestra nación.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, en los procedimientos de acceso a información, así como, en los medios de impugnación, los sujetos obligados quienes son responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la posesión de información pública garanticen en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

5. Reglamentar el funcionamiento y trámite adecuado del índice de expedientes clasificados como reservados que serán enviados al Comité de Transparencia.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercero y cuarto párrafos, con lo que se recorre el orden del subsecuente, al **artículo 102** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño (PRI), el 19 de marzo de 2020.

- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

347. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

La legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha sido objeto de múltiples análisis en esta legislatura, sin embargo, estamos en una etapa en la actividad cotidiana que permite ver vacíos en la norma general para los sujetos obligados. Si bien contamos con una Plataforma Nacional de Transparencia, una mayor participación del ciudadano en conocer el actuar de las instituciones, una apertura a la información y una fuerte promoción de la máxima publicidad y los datos abiertos también es preciso contemplar los aspectos operativos que deben cumplir los sujetos obligados cuando se actualiza la hipótesis de clasificar determinada información.

Por lo anterior, es necesario expresar de manera clara la obligación de las áreas de los sujetos obligados de remitir dentro de los primeros diez días hábiles su índice de expedientes reservados al Comité de Transparencia y éste, a su vez, tenga otros diez días para aprobar los mismos.

Por lo antes expuesto, se aprobaron en el Pleno de la Cámara de Diputados lo siguiente:

A efecto de mantener dicho índice actualizado, cada área lo enviará al Comité dentro de los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité se entenderá aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice.

6. Imponer sanciones y medidas de apremio en los sujetos obligados en la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 201 y 206** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 462 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

348. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

El derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, por lo que, el derecho de acceder a la información que tienen en su poder las entidades públicas es correlativo del deber del Estado a proporcionar la información de interés general. Esto refleja el principio de que los órganos públicos no poseen dicha información en beneficio propio; sino para beneficio de todos los individuos. Por lo tanto, los individuos deben ser capaces de acceder a esta información, salvo que haya una razón de interés público para negar dicho acceso.

De lo anterior, debe aplicarse una sanción al incumplimiento de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero al no imponer una sanción, se envía un mensaje a los sujetos obligados por el ordenamiento en cita, mediante el cual se les dice que, si no cumplen con el ordenamiento de contestar las solicitudes de información dentro del plazo que marca la ley de la materia, no pasara nada.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobaron en el Pleno, garantizar la imposición de una medida de apremio a los servidores públicos y demás personas responsables que incumplan con la ley, además de establecer que en la ley federal y de las entidades federativas se establezcan como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las establecidas en dicha ley.

7. Armonizar la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos con el decreto publicado el lunes 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona (MORENA), el 21 de agosto de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

383. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -X, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

El lunes 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual hace referencia en diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que fue abrogada en 2016, debiéndose citar a la vigente Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes citado, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó armonizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el lunes 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

8. Fortalecer la participación ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 21 y 31** de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Montalvo Luna (PT), el 03 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 460 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

384. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

El Sistema Nacional Anticorrupción comenzó a implementarse en el año 2016 y actualmente está concluyendo su fase de consolidación institucional, que fundamentalmente incluye su regulación normativa y el grupo de organismos que contempla su estructura: Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva.

Es de trascendencia el componente ciudadano en el diseño y la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se crea el Comité de Participación Ciudadana como uno de los elementos del Sistema y el responsable de presidirlo.

Por ello, es necesario fortalecer la presencia de la sociedad civil como invitadas a las sesiones de trabajo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de prevenir y combatir de manera efectiva los hechos de corrupción.

Por lo antes expuesto, el legislador federal aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, atribuir al Comité de Participación Ciudadana, la posibilidad de sugerir al Comité Coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la vigilancia y rendición de cuentas. Cuando sea el caso, el Comité Coordinador se apoyará de la Red de Participación Ciudadana para la emisión de recomendaciones no vinculantes.

9. Introducir a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el principio de paridad de género y el lenguaje inclusivo.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 16, 18 y 33**, y se deroga el último párrafo del **artículo 17** de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (MORENA), el 07 de abril de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 462 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

385. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 8 de diciembre de 2020.

Contenido:

La paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de su vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Ante tal situación, es necesario hacer uso del lenguaje inclusivo en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, los diputados y diputadas, aprobaron establecer que, el Comité de Participación Ciudadana se conforme de acuerdo al principio de paridad de género, así como la Comisión de Selección, constituida por el Senado de la República, incorporando también a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el lenguaje inclusivo.

10. Incluir como datos personales sensibles a la afiliación sindical, las convicciones religiosas, la preferencia u orientación sexual y la información genética o biométrica.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 3o.** de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI), el 6 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

408. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 3 de febrero de 2021.
ODS: 16 y 17.

Contenido:

Parte importante de los desafíos que actualmente enfrentan las sociedades y los gobiernos es crear reglas de conducta que permitan organizar las transformaciones en esta nueva sociedad de la información. Se trata de diseñar instituciones, marcos normativos e incentivos que permitan generar convergencias entre la información personal y su uso, entre las libertades individuales y el interés público, entre la vida privada y la información pública, entre la interconexión global y las identidades locales, entre la tecnología y la humanidad.

Al establecer una nueva clasificación del listado de los datos personales sensibles en nuestro país, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; el tratamiento de los datos personales sensibles se realizará con el consentimiento explícito, limitado e inequívoco del titular, reforzando la idea de que los datos personales deben estar bajo la esfera de control de su titular.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que las convicciones religiosas, la afiliación sindical, la información relativa a la preferencia u orientación sexual y la información genética o biométrica dirigida a identificar de manera unívoca a una persona física, se consideren en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como datos personales sensibles.

11. Verificar que los organismos garantes respeten y garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión con perspectiva de género.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III, y se recorren las subsecuentes, al **artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI), el 6 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

409. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 3 de febrero de 2021.

ODS: 4, 5 Y 17.

Contenido:

El acceso a la información es una herramienta fundamental para obtener datos útiles. Por su parte, la transparencia conlleva también otra vertiente importante en términos de género y equidad; ya que mediante su ejercicio nos permite hacer más visible la desigualdad y difundir información que contribuya a la generación de un debate público informado, integral, pero sobre todo inclusivo.

De esta manera, los organismos garantes especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios rectores de igualdad de género e inclusión. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociendo su diversidad y la inclusión de la perspectiva de género, es una estrategia que tiene como finalidad el logro de la igualdad de género y el avance de los derechos de las mujeres.

Por lo antes citado, el legislador federal aprobó, armonizar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se incluya en los Organismos Garantes la igualdad de género e inclusión debiendo éstos promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como, la inclusión con perspectiva de género.

12. Precisar los diversos tipos de intereses en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 3** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Romero León (PAN), el 30 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

532. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -IV, 28 de abril de 2021.

Contenido:

La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables; los procedimientos para su aplicación, las facultades de las autoridades competentes, así como las sanciones por la comisión de faltas de particulares y los respectivos procedimientos. En la citada ley, el artículo 3, fracción VI, define el conflicto de interés, sin embargo, hay un vacío legal: no precisa los intereses personales, los intereses familiares o de negocios. Y de acuerdo con la resolución A/66/98 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el conflicto de interés puede manifestarse en dos niveles: institucionales y personales:

- ✓ Un conflicto de interés institucional surge cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, una organización no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato se ve o puede verse afectada, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.
- ✓ Un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados de una persona como relaciones profesionales externas o activos financieros personales interfieren o pueden entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Derivado de lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, aprobaron ampliar con mayor claridad la definición de conflicto de interés, precisando los supuestos en los cuales existe un conflicto de interés personal, de interés familiar o bien de ser el caso, algún conflicto de interés de negocios.

- **COMISIÓN DE TURISMO**

1. **Extinguir al Consejo de Promoción Turística de México y ordenar su disolución y liquidación.**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. María de los Ángeles Huerta del Río (MORENA) y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 4 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 290 en pro, 162 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019.](#)**

086. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de abril de 2019.**

Contenido:

Actualmente, México cuenta con un Consejo de Promoción Turística cuya misión consiste en promocionar competitivamente a nuestro país ofreciendo sus productos y destinos de manera nacional como a nivel internacional, sin embargo, debido a varias modificaciones que ha sufrido el marco legal de la administración pública federal, en la actualidad coexisten diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica desempeñando funciones similares a las realizadas por el Consejo, ocasionando dispersión de recursos materiales.

En virtud de lo anterior, los legisladores federales plantearon necesaria la extinción del Consejo de Promoción Turística para que sea la Secretaría de Turismo de acuerdo con sus políticas y estrategias la encargada de hacer las actividades que realizaba el Consejo.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Facultar a la SEDATU para ser quien regule la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del PT y del PES, el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 324 en pro, 31 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.](#)**

092. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de abril de 2019.

Contenido:

Para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.

De lo anterior, surge la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano, modificando la legislación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificación publicada el 30 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, donde se coloca a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como cabeza de sector en la toma de decisiones de la política nacional de vivienda, en consecuencia y para el cabal cumplimiento, ejecución e implementación de las atribuciones derivadas de la modificación referida, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.

Por lo antes expuesto se aprobó en el Pleno establecer que el Gobierno Federal por conducto de la SEDATU (Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) formulará, ejecutará, conducirá, coordinará, evaluará y dará seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y al programa nacional en la materia, así como proponer las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo, además se incluye a las

Alcaldías como autoridades responsables de ejecutar los programas públicos en materia de vivienda, de igual manera, se realiza la actualización jurídica referente a la Ciudad de México en la que se le da autonomía en lo concerniente a su régimen interior, su organización política y administrativa, cambiando con ello su denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, junto con sus alcaldías esto de conformidad con la reforma hecha a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

2. **Garantizar el esquema de cobranza social con trato digno y respetuoso por parte de los despachos de cobranza que tiene el INFONAVIT.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 71** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado, Alejandro Carvajal Hidalgo (Morena), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 413 en pro, 1 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

237. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

En el artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) se establece que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración, por lo tanto, el Instituto emite los Lineamientos de Servicio en Materia de Cobranza de Crédito, en donde se establecen las prácticas de cobranza, haciendo énfasis en el reconocimiento en todo momento de los **derechos fundamentales** de los acreditados, a quienes se les tiene que proporcionar un trato digno y respetuoso.

Así los actos de cobranza inadecuados podrían atentar contra la dignidad humana, puesto que la discriminación estaría motivada por la condición social o económica de los acreditados. Por lo que resulta relevante incorporar parámetros que deban ser observados por quienes están encargados de la recuperación de los créditos otorgados por el INFONAVIT.

Por lo antes señalado, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, que el esquema de cobranza social deberá establecer el mecanismo de verificación para los despachos de cobranza al participar en las labores de recuperación de cartera, garantizando a los acreditados un trato digno y respetuoso, reconociendo en todo momento sus derechos fundamentales y en estricto apego al Código de Ética y el Modelo de Cobranza Social del organismo.

3. Notificar al Trabajador que, si se atrasa en pagos de su vivienda, este podrá acceder a un esquema de cobranza social.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 23 y 71** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Lucía Flores Olivo (Morena), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con votación 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

244. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2020.

Contenido:

Es deber del Estado garantizar a sus conciudadanos los elementos necesarios para poder disfrutar de una vivienda que se reconozca decorosa y que tenga los elementos necesarios para que se pueda considerar digna.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) no solo debe garantizar el derecho a acceder a la vivienda, sino también promover esquemas de apoyo al trabajador que presente problemas económicos, pero mantenga su voluntad de pago; debe recobrar el sentido social por el cual fue constituido, salvaguardando los intereses del trabajador y por supuesto, su patrimonio, por ello, el Infonavit desde 2005 implantó el “Esquema de cobranza social” para apoyar al acreditado, de acuerdo al Infonavit, el Esquema de cobranza social cuenta con 39 modalidades para reestructurar los adeudos conforme a su capacidad de pago en el corto plazo para que el acreditado conserve su patrimonio, el esquema permite ofrecer soluciones financieramente viables a los acreditados en condiciones desfavorables a causa de desempleo, disminución de ingresos, enfermedad o incapacidad, así como desastres naturales, entre otros.

Con los argumentos antes analizados, los diputados en competencia federal aprobaron facultar al director del INFONAVIT, para que este elabore las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración. También en el supuesto de que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el INFONAVIT estará obligado a notificarle que cuenta con la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.

4. Otorgar créditos para vivienda sin intermediarios.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, y **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 06 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 15 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** del dictamen el 05 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 463 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.**

318. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

En México, 14.8 millones de mexicanos habitan en viviendas con espacios reducidos y construidas con materiales endeble, y de mala calidad, mientras que 23.7 millones de personas no cuentan con los servicios básicos de la vivienda, y a efectos de fortalecer los derechos sociales de los trabajadores, entre ellos el derecho a una vivienda digna, adecuada y decorosa, de forma tal que también se proporcione el derecho a un nivel de vida adecuado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), entre las que se encuentran:

- ✓ Otorgar al trabajador el derecho a elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia.

- ✓ Se amplía la posibilidad de usar el crédito no sólo en vivienda nueva o usada, sino también para la adquisición de suelo destinado para construcción, o reparación o ampliación de vivienda.
- ✓ Se aprueba la posibilidad de que el crédito también pueda ser utilizado para refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera para cualquiera de los usos que se señalan.
- ✓ Se mandata al INFONAVIT a establecer las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.
- ✓ Se elimina la figura del intermediario para que el trabajador pueda recibir o tramitar su crédito directamente.

5. Establecer el derecho de los trabajadores a exigir recursos de la subcuenta de vivienda en un plazo de 10 años

Decreto por el que se reforma el **artículo 37** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA) el 22 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.](#)**

319. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 19 de noviembre de 2020.**

Contenido:

A efectos de no vulnerar el ejercicio de los derechos de los trabajadores y en su caso de sus beneficiarios con relación a su derecho a disponer de los recursos de su subcuenta individual y de esta manera fortalecer los derechos humanos del trabajador, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, estableciendo que el trabajador o sus beneficiarios podrán exigir, dentro de un plazo de 10 años, los recursos de la subcuenta de vivienda, sin embargo, en caso de no ser ejercido este derecho, se estableció que se podrán utilizar los recursos para constituir una reserva financiera administrada por el propio Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para ello se señala que, dentro del año previo al que se cumpla dicho plazo, el Infonavit hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, a sus beneficiarios, el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que puedan acudir a reclamar los recursos, en los términos que para ello también se establecen y los cuales deberán cumplir para tal fin.

6. Cambiar la terminología para robustecer la Ley de Vivienda, dando certeza jurídica en acciones de calidad y sustentabilidad que realice la SEDATU.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 71 y 73** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, (PVEM), el 28 de junio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios 20 de julio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

350. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y en nuestro país el derecho a la vivienda está consagrado en lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional y se encuentra reglamentado por la Ley de Vivienda, la cual fija los mecanismos para su acceso y las características con las cuales debe contar ésta.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en coordinación con las autoridades competentes, tanto federales como locales, deben promover que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de habitantes, dotando de los servicios necesarios y garantizando la seguridad estructural y la adecuación al clima.

Derivado de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, reformar el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Vivienda eliminando la frase “se considere” con la finalidad de no dejar lugar a dudas respecto a la obligatoriedad de que las viviendas cuenten con los elementos que se describen en el mismo y reformar el artículo 73 de la Ley en comento, con el propósito de adicionar la frase “cumplir con” en lugar de la palabra “observar”, a fin de dejar claro que es obligatorio atender los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

7. Verificar que las políticas, programas y apoyos a la vivienda se realicen bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona (MORENA), el 31 de julio de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

556. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2021.

Contenido:

El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración, así como la de sus fundamentos; y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley. En tanto que el principio de rendición de cuentas consiste en el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por ello, resulta indispensable el reconocimiento expreso del principio de transparencia y rendición de cuentas en la Ley de Vivienda, ya que permite dirigir

la actividad concerniente a los actos administrativos al servicio de la comunidad, la cual debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda.

Derivado de lo antes argumentado, los diputados federales aprobaron que, en las políticas y programas, así como, los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección jurídica a la legítima tenencia, así como, el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

- **COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. **Proteger el interés superior de la infancia migrante.**

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley de Migración** y de la **Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político**, en materia de Infancia Migrante.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen de la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Gabriela Cuevas, Adriana Dávila Fernández, Alejandro de Jesús Encinas, Marcela Guerra Castillo y Ana Gabriela Guevara el 16 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras y Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Layda Sansores Román, Sonia Rocha Acosta, Martha Elena García Gómez, Luisa María Calderón Hinojosa, Laura Angélica Rojas Hernández, Zoé Robledo Aburto, Juan Carlos Romero Hicks, Jorge Luis Lavalle Maury, Luis Fernando Salazar Fernández, Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, Héctor Larios Córdova, Francisco Salvador López Brito, Francisco Búrquez Valenzuela, Raúl García Córdova, Francisco Salvador López Brito, Raúl García Guzmán y José de Jesús Santa na García, suscrita por 13 senadoras y senadores más de diversos grupos parlamentarios, el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda en la Cámara de Senadores del 17 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de septiembre de 2020, se aprobó con **votación** de 398 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

279. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de septiembre de 2020.

Contenido:

En nuestro país es necesario reconocer la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes como una prioridad legislativa en nuestro país; razón por la cual, nuestra legislación interna debe protegerles.

Para la correcta implementación de estos derechos, es necesario que las autoridades migratorias atiendan la migración desde nuevos paradigmas, ya no de detención, sino de protección a los derechos humanos y de ayuda humanitaria, de esta manera lo expresado en el informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de Migración Internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección Internacional, establece que en ninguna circunstancia podrán permanecer en las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, para lo cual el Instituto deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la responsabilidad asumida por los diputados, se aprobó garantizar que los niños, niñas y adolescentes migrantes gocen en plenitud sus derechos en términos de la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño. Para ello se agregan entre otras cosas a la Ley de Migración los siguientes conceptos: Centro de Asistencia Social; Niña, niño o adolescente migrante no acompañado; Niña, niño o adolescente migrante acompañado; Niña, niño o adolescente migrante separado, y Procuradurías de protección.

Con relación a la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, se reformó entre otras cuestiones:

- ✓ Que, en el caso de niñas, niños y adolescentes solicitantes, refugiados o con protección complementaria, se les apliquen los principios de no devolución y derecho a la unidad familiar.
- ✓ Que ningún niño, niña o adolescente sea privado de la libertad en estaciones migratorias o lugares habilitados protegiendo su interés superior de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. **Armonizar la Ley de Migración con Tratados Internacionales vigentes y otorgar mayores atribuciones a las Secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores.**

De las **Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 471 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

374. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de diciembre de 2020.

Contenido:

A pesar de que la Ley de Migración constituyó un importante esfuerzo en la actualización del marco normativo mexicano en materia migratoria, mucho del cual databa de 1936, aún queda mucho por hacer; algunos aspectos quedaron pendientes, otros se han generado como consecuencia de aplicar la norma o son ajustes necesarios derivados de la práctica, y otros más surgieron o se acentuaron por el cambio del contexto migratorio en México y el mundo, ya que la materia migratoria está en continua evolución y cambio no sólo por las políticas y prácticas internas, sino por las que se aplican en otros países o en otras regiones.

Por los motivos antes expuestos, los diputados aprobaron realizar cambios pertinentes para adecuar la legislación en materia migratoria en lo referente a los siguientes temas:

1. Adecuación legislativa en lo referente a la desindexación del salario mínimo por unidad de medida y actualización (UMA).
2. Eliminar la mención a la Ley General de Población.
3. Verificar que en los principios de la política migratoria nacional se permita facilitar el retorno seguro, digno y ordenado al territorio nacional y la reintegración de los migrantes mexicanos y sus familias.
4. Establecer en la legislación migrante el concepto de enlace de retorno, mismo que es el personal del Instituto designado para expedir el certificado de retorno en las oficinas habilitadas para tal fin y el concepto de remuneración, que para efectos de las disposiciones migratorias, es el pago

de un sueldo, salario o de una remuneración que una persona física o moral otorga en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos a una persona extranjera por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional.

5. Otorgar mayores atribuciones a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 6. Establecer el migrante por acuerdo de movilidad, en el cual se autoriza a la persona extranjera para permanecer en el país por una temporalidad mínima de un año y máxima de cuatro años, sin permiso de trabajo, con permiso para trabajar sin requerimiento previo de una oferta de empleo o bien con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de trabajo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.
 7. En general regular de forma más asertiva la movilidad regular, segura y ordenada de las personas migrantes, en los momentos de entrada, salida, tránsito y retorno.
- **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y DE JUSTICIA**
1. **Prohibir el castigo corporal y humillante en los tres niveles de gobierno, así como al interior del núcleo familiar de los niños, niñas y adolescentes.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 03 de diciembre de 2019.
- **Dictamen de primera lectura** en la Cámara de Senadores el 22 de septiembre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 23 de septiembre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular por 93 votos a favor.
- Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados, el 23 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

391. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 10 de diciembre de 2020.

Contenido:

Las niñas, niños y adolescentes en México han sido víctimas de diversas modalidades de violencia en el ámbito público y privado, la diversidad con la que se puede manifestar la violencia en su contra, muchas veces prevalece invisible, y por ende la violencia se perpetúa. El castigo corporal y humillante, en nuestro país es una de las formas de crianza y disciplina que prevalecen en los diversos entornos en donde las niñas, niños y adolescentes crecen, conviven y se desarrollan y además representa una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de la que México es parte, generando efectos adversos en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales.

Por lo antes expuesto, los diputados federales aprobaron en el Pleno, lo siguiente:

Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre y de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni del trato humillante.

También realizaron reformas al Código Civil Federal para establecer las mismas restricciones antes citadas, sobre quienes tengan bajo su resguardo a niñas, niños y adolescentes, para conseguirlo, establecieron la siguiente prohibición: Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia o crianza, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

- **COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.**
- 1. **Verificar que las organizaciones ganaderas fomenten la adopción de fuentes de energías limpias y renovables entre sus agremiados.**

De las **Comisiones Unidas de Ganadería, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del **artículo 5o.** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES) el 8 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 434 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

076. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación del Estado proveer las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable del país, procurando el uso de energías limpias y renovables en el sector pecuario, al tiempo de coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de cambio climático y energía renovable de los que el Estado mexicano forma parte, con estas medidas se busca potenciar la productividad y competitividad alimentaria, y contribuir al combate de los efectos del cambio climático.

Sin duda, el promover el uso de energías limpias y renovables potencializa el crecimiento de la industria ganadera colocando en la vanguardia internacional al sector pecuario de México, esto debido a que la energía tiene un papel facilitador clave para conseguir la seguridad alimentaria, así como una mejor nutrición.

Por lo antes expuesto, el legislador planteó la necesidad de reformar la Ley de Organizaciones Ganaderas a fin de obligar a las organizaciones ganaderas del sector a fomentar entre sus asociados la adopción de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de sus actividades ganaderas para potencializar el sector.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, Y DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Clarificar las actuaciones de los Agentes Extranjeros en territorio nacional.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2020.
- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 09 de diciembre de 2020, decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 70 votos a favor, 21 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 329 en pro, 98 en contra, y 40 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.**

401. **Gaceta Parlamentaria, Anexo II**, 15 de diciembre de 2020.

Contenido:

Es necesario actualizar nuestro orden jurídico para establecer mejores herramientas que procuren la coordinación y control estructural del sistema de seguridad nacional, en equilibrio con el cumplimiento de compromisos de colaboración con otros Estados, lo que finalmente redundará en el establecimiento de mejores condiciones de seguridad regional.

Se hace evidente la imperiosa necesidad de que la Ley de Seguridad Nacional, como ordenamiento especial en la materia, establezca los parámetros y extremos de enlace, cooperación e intercambio de información tanto de las misiones extranjeras acreditadas en México como de las dependencias de los tres órganos de gobierno que interactúan con ellas. La cooperación internacional es esencial en el combate y prevención contra las amenazas a la seguridad, respetando en todo momento la soberanía territorial de los Estados, contribuyendo así a preservar la seguridad nacional.

Por lo antes expuesto, se aprobó regular la intervención de los Agentes Extranjeros en nuestro país, entre otros lineamientos, se establecen los siguientes:

- ✓ Son funcionarios extranjeros los que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquellas de carácter técnico especializado.
 - ✓ Para tener mayor control y certeza jurídica de las funciones que realizan estos funcionarios extranjeros, se establece la creación del Título Séptimo, encargado de normar disposiciones sobre la cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la seguridad nacional.
 - ✓ Al Consejo de Seguridad Nacional se le asignaron órganos auxiliares, estableciendo su conformación, el primero encargado de atender y gestionar convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano y el segundo la coordinación, supervisión y ejecución de convenios, programas y acciones de cooperación suscritos por México.
- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA**
1. **Considerar como delincuencia organizada a los delitos de Contrabando y de Defraudación Fiscal, cuando así proceda.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, de la **Ley de Seguridad Nacional**, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, del **Código Fiscal de la Federación**, y del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Armenta Mier (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC), el 18 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PAN), el 18 de junio de 2019. (LXIV Legislatura) Dictamen de Primera Lectura del 5 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 10 de septiembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para

los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 318 en pro, 121 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.](#)**

156. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, para facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria, sin embargo, hay contribuyentes que consumen los productos de los delincuentes organizados en materia de delitos fiscales, tales como, estrategias, asesorías, documentos, operaciones simuladas, estrategias de simulación laboral, informes falsos, etcétera, esto lo realizan con el ánimo de no cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público, dañando cuantiosamente al Fisco Federal.

De la misma manera, hay empresas que adquieren comprobantes fraudulentos consumando un daño patrimonial extraordinario, que se ocasiona a la hacienda pública, al reducir la base gravable de sus ingresos, así como acreditar impuestos de manera indebida, por su parte, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se estableció que los delitos que ameriten una pena máxima de prisión de 4 años en adelante, podrán ser considerados como constitutivos de la figura de delincuencia organizada, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos de reiteración y organización.

Por lo anterior, los legisladores, aprobaron incluir en Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los delitos de Contrabando y de Defraudación Fiscal, junto con los supuestos de conductas equiparables en ambos casos, así como las contenidas en el artículo 113, todas del Código Fiscal de la Federación, y como estas conductas son consideradas una amenaza para la seguridad nacional, los legisladores, realizaron adecuaciones a la Ley de Seguridad Nacional.

- **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE GOBERNACION Y POBLACIÓN**
- 1. **Erradicar la violencia política hacia las mujeres y fomentar la paridad de género en materia electoral y política. Y brindar mayor protección a los derechos políticos y electorales de las mujeres.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, de la **Ley General de Partidos Políticos**, de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lourdes Érika Sánchez Martínez (PRI), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas integrantes del grupo parlamentario de (MC), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Tagle Martínez (MC), el 16 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 26 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega y suscrita por integrantes del grupo parlamentario del (PVEM), el 28 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 16 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (PES), el 26 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.](#)**

203. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2019**

261.⁴ **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo II, 18 de marzo de 2020.**

⁴ En el dictamen se consideró adicionar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Contenido:

Hoy en el ámbito internacional se ha reconocido la importancia de la participación de las mujeres en la vida pública; ocupando cargos dentro de la administración pública federal, lo cual fue manifestado en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), ha manifestado que para el fortalecimiento de la democracia nacional, es necesario implementar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a cargos dentro de la administración pública, impulsando la participación de las mujeres en el ámbito público.

Sin embargo, la discriminación en México tiene múltiples orígenes y expresiones que es necesario conocer a fondo para enfrentarla más eficazmente. Si persiste la discriminación, es porque está enraizada en las estructuras sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, estéticas, etc.; y esto exige conocer, visibilizar, mapear, graficar y relacionar esas estructuras, para dimensionar la magnitud de los problemas alrededor de esta, desentrañar la trama de sus interrelaciones y así poder contar con herramientas idóneas para diseñar y definir las políticas públicas incluyentes que atajen efectivamente las injusticias de la exclusión.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados aprobaron realizar cambios a diversas normatividades con la finalidad de regular la violencia política y la paridad de género; entre las que destacan:

Qué se debe entender por violencia política en razón de género y las diferentes formas en las que esta se puede manifestar, se involucró como parte integrante del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al Instituto Nacional Electoral con las siguientes facultades:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en la radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género.

En lo que respecta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los legisladores establecieron que el principio de paridad de género será garantizado por el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos y sus candidatos. Se señalan los pasos a seguir para lograr la paridad de género en las Constancias de Asignación Proporcional; se agregaron conductas

sujetas de sanción por contener actos de violencia política de género, dentro de un proceso electoral, con sanciones para partidos políticos o bien para agrupaciones políticas, si se realizan por radio o en televisión.

En la Ley General de Partidos Políticos se realizaron cambios para que los partidos políticos promuevan la igualdad sustantiva y que estos garanticen en igualdad de condiciones la participación de las mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno, y en la declaración de principios y programas de acción que generen los partidos políticos, deberán proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Es urgente y sumamente importante tipificar la violencia política en razón de género, si queremos garantizar un estado democrático e igualitario y así poder hacer justicia a todas las mujeres que han sido agredidas, acosadas, o peor aún han sido asesinadas de una manera cruel y violenta, en el ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo anterior, los legisladores federales aprobaron que se reconozca la violencia política debido a género a las acciones u omisiones que realice cualquier persona con el objetivo de menoscabar el goce o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, además de aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos que vulneren los derechos políticos o impida el ejercicio de sus atribuciones o facultades políticas de las mujeres.

- **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE JUSTICIA**

1. **Criminalizar la violencia digital y mediática que sufren las mujeres. al tipificar la violación a la intimidad sexual.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, (MORENA), el 22 de mayo de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES), el 7 de agosto de 2019.

- **Iniciativa** presentada por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, el 24 de octubre de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 26 de noviembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 400 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2019, se turnó a las comisiones unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 5 de noviembre de 2020. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 87 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.](#)**

545. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2021.](#)**

Contenido:

México es un país que vive un contexto difícil de violencia estructural contra las mujeres por razones de género, es decir, la violencia está implicada en todas aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, tales como el bienestar, la identidad o libertad, sin que la violencia sea ejercida de manera “directa” y la impunidad ha sido uno de los factores que más ha frenado la erradicación en la lucha de la violencia contra las mujeres, sobre todo cuando la violencia se presenta de forma digital, violencia digital que es ejercida a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación y redes sociales, puede ser el vínculo que sea causante de otros tipos de violencia, tales como, la violencia psicológica, física, sexual y feminicida.

Las mujeres han decidido ejercer su libertad en la era de la tecnología, han sido libres de expresarse en el núcleo familiar, en las áreas laborales y educativas, y en la comunidad, pero sin duda, de manera firme se han ido apropiado de espacios digitales y no han estado exentas de vivir violencia en la utilización de herramientas tecnológicas, los casos más comunes que se han documentado fueron de acoso electrónico, acoso sexual, vigilancia, uso y manipulación no autorizados de información personal, como imágenes y videos.

Por lo antes expuesto y fundado, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, incluir en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las modalidades de la violencia digital y mediática, así mismo, sancionar penalmente la violación a la intimidad sexual de las personas con las respectivas agravantes de esta conducta delictiva.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. **Crear el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Consulta.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por se **expide** la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, proyecto de decreto aprobado en votación nominal por 114 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y lo particular con votación de 430, en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de mayo de 2019.](#)**

119. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

En el marco de la creación de la Guardia Civil, es menester que el Estado Mexicano tenga el Registro Nacional de Detenciones, a efecto de contar con una base de datos sobre todas las personas detenidas en territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo, garantizando los derechos fundamentales, toda vez que si una detención no cumple con el estándar mínimo de legalidad, se estaría atentando con los derechos humanos, dado que se atenta contra la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, la vida y la dignidad del sujeto detenido, así como el debido proceso y la reparación del daño a las víctimas del delito.

Por lo anterior, el Legislador propuso la expedición de la Ley Nacional de Registro de Detenciones cuyo objetivo es regular la integración y funcionamiento

del Registro Nacional de Detenciones (RND), estableciendo los procedimientos que garanticen el control y funcionamiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). En este sentido, el Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Es de destacar que en la creación de ley se prevé que las autoridades que tengan acceso al Registro Nacional de Detenciones se deberán conducir con los principios de disciplina, objetividad, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, rendición de cuentas y con responsabilidad en el tratamiento de los datos personales y respeto a los derechos humanos.

2. Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Decreto por el que se **expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**, de la **Ley de Concursos Mercantiles** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Minuta** que considero las siguientes iniciativas:
- **Iniciativa** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, (Morena) el 27 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Miguel Ángel Mancera, (PRD) el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por senadores de Grupo Parlamentario del PAN, el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, (Morena) el 9 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Julio Ramón Menchaca Salazar, (Morena) el 12 de junio de 2019. (LXIV Legislatura)
- El 10 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta.
- **Minuta** recibida de la Cámara de Senadores, el 10 de julio de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Tercer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de julio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 420 en pro, 10 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.**

125. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de julio de 2019.

Contenido:

La extinción de dominio se introdujo en el Derecho Mexicano mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

Por mandato de la reforma constitucional al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de Marzo de 2019 en el Transitorio Segundo, se precisa la creación de una nueva ley nacional que combata de manera eficaz los delitos contenidos en el párrafo cuarto de la citada disposición, y que sustituya a la actual Ley Federal de Extinción de Dominio, mediante la implementación de una política coherente en materia de recuperación de activos y del ejercicio de la acción de extinción de dominio, que ayude a contrarrestar la grave crisis de inseguridad que aqueja a varias zonas de la República Mexicana.

Es por ello, que se aprobó expedir un ordenamiento jurídico que regule:

- La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.
- El procedimiento correspondiente.
- Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.
- Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.
- Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

3. Se expide la Ley de Amnistía.

Decreto por el que se **expide** la **Ley de Amnistía**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 18 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 306 en pro, 129 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.**

210. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de diciembre de 2019.

Contenido:

La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se definen como aquellos núcleos de población, que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gubernamental para lograr su bienestar en los diferentes ámbitos de procuración social, lo que implica el derecho a recibir apoyos tendientes a disminuir su desventaja, volviéndose prioritarios para la Política Nacional de Desarrollo Social.

De esta manera, hay delitos que son susceptibles de esta amnistía, tal es el caso de los siguientes supuestos:

1. La interrupción del embarazo que realice la mujer o los médicos practicantes.
2. Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos en dosis limitada.
3. Delitos cometidos por integrantes indígenas, a quienes no se le haya respetado el debido proceso.
4. El robo simple no reincidente.
5. La sedición y delitos políticos.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD**

1. **Regulación de la producción y comercialización del cannabis, estableciendo sus respectivas sanciones penales al contravenir la legislación.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** y del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **15 iniciativas** presentados por senadores de diversos grupos parlamentarios en la Cámara de Senadores.
- **Dictamen de primera lectura** el 19 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 19 de noviembre de 2020, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 82 votos a favor, 18 en contra y 7 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 9 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 316 en pro, 129 en contra, y 23 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional

461. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de marzo de 2021.

ODS: 3 y 16.

Contenido:

En este contexto México tiene un rezago en materia de salud y en especial para el tema que analizamos en el tratamiento de las drogas, en particular la cannabis, esta firma de la agenda 2030 es un motor de esperanza para que México pueda despegar de este rezago y poder poner en marcha nuevas políticas públicas para el sector salud. De igual forma, debe reconocerse la relevancia de la regulación de la Cannabis para el bienestar de las personas, e integrarse adecuadamente en el Sistema Nacional de Salud.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el legislador federal aprobó la creación de la Ley Federal para la Regulación del CANNABIS y a la vez, armonizar la Ley de General de Salud y el Código Penal Federal de acuerdo con dicha ley. La Ley General de Salud se adecuo en lo que respecta a los delitos contra la salud

en su modalidad de Narcomenudeo, estableciendo agravantes y autorizando 28 gramos como consumo permitido de CANNABIS.

El Código Penal Federal se armonizó en lo relativo al capítulo I del Título Séptimo relativo a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previendo los tipos penales que aplicarían en la materia, realizando también adecuaciones importantes, para sancionar penalmente a los delincuentes que utilicen menores de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.**

1. **Creación de la Ley de la Guardia Nacional.**

Decreto por el que se **expide** la **Ley de la Guardia Nacional**.

Proceso Legislativo:

- El 21 de mayo en sesión extraordinaria por el Senado de la República, se informa al Pleno de las iniciativas relacionadas a la Guardia Nacional, y se turnan inmediatamente a las Comisiones Unidas.
- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, aprobado por 114 votos a favor y 1 abstención. Se turna a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** suscrita por Senadoras y Senadores integrantes de MORENA, PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PRD, PT, PES, PVEM, recibida en la Cámara de Diputados, recibida el 22 de mayo en la Cámara de Diputados.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 429 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.](#)**

117. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

La violencia desmedida que enfrenta la nación ha alcanzado niveles elevadísimos en, secuestros, narcotráfico y delincuencia organizada, mismos que han sacudido a toda la población provocando con todo esto gran desconfianza en la actuación de las autoridades. Desde finales de 2006, México pasa por una crisis

de inseguridad e impunidad, reconocida por propios y extraños, que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar e inhibe el desarrollo.

Las condiciones de inseguridad en nuestro país requieren acciones que garanticen resultados en materia de seguridad a corto plazo, en este sentido resulta imperante contar con un cuerpo policial, disciplinado, dotado de una nueva propuesta institucional para enfrentar la inseguridad e inhibir la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, la creación de la Ley de la Guardia Nacional quien estará formada y capacitada para brindar seguridad pública, previendo en la legislación que si alguno de sus elementos comete un delito, podrá ser juzgado por la autoridad civil competente, en el planteamiento legislativo, se faculta al Senado de la República para ser quien se encargue de analizar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades que realice la Guardia Nacional y en lo referente al uso de la fuerza legítima se planteó que ésta se debe realizar en apego al respeto de los derechos humanos.

El legislador de igual manera aprobó que la Guardia Nacional trabajara bajo la conducción del Ministerio Público teniendo un enfoque de más proximidad con la ciudadanía, que si bien es de carácter civil, tendrá entrenamiento con estructura militar, además el mando civil de la guardia lo realizara el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que el mando operativo se otorgara a un Comandante de la Guardia Nacional que será nombrado por el Presidente de la República.

También el Legislador introdujo prohibiciones para el ingreso de elementos que estén penalmente condenados, destacando que para pertenecer a la Guardia Nacional se excluyen a sujetos vinculados a procesos penales, con órdenes de aprehensión, presentación o comparecencia, que consuman narcóticos, que hayan sido destituidos como servidores públicos, o removidos de alguna institución de seguridad pública, no solo de policía, sino también de algún centro de readaptación.

La Guardia Nacional se guiara con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y su capacitación será a través de los ejes policiales, académicos y axiológicos.

2. Creación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

Decreto por se **expide** la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, aprobado en votación nominal por 110 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y lo particular con **votación** de 436 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.](#)**

118. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

Es necesario establecer lineamientos y bases legales que permitan equilibrar el uso de la coacción estatal en una sociedad con profundo respeto a los derechos humanos, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos en repetidas ocasiones ha emitido diferentes recomendaciones sobre el uso excesivo de la fuerza del Estado en el accionar de sus elementos policiacos, excesos que por supuesto deben ser sancionados.

Debido a lo anterior, se aprobó por el Pleno crear un cuerpo normativo que dote a los cuerpos policiacos y a la fuerza armada de alcances legales en su actuar ante situaciones extremas donde al ser requerido el uso de la fuerza para controlar la situación, puedan desempeñarse apegados a estándares internacionales de respeto a los derechos humanos, colocando en el contenido de la legislación en materia del uso de la fuerza los siguientes puntos relevantes:

- ✓ Contiene un glosario de términos donde se especifican cuáles son las armas de fuego, las armas letales y las no letales.
- ✓ Se introducen los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas.
- ✓ Se prevé la clasificación de conductas que ameritan el uso de la fuerza tales como: resistencia pasiva, resistencia activa y la resistencia de alta peligrosidad.
- ✓ Contiene justificantes para el uso de la fuerza tales como: Agresión real; Agresión actual, e Inminente.

- ✓ Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género.
- ✓ Se introducen reglas en la detención de una persona con el uso de la fuerza.
- ✓ Se colocan restricciones en el actuar de las policías en manifestaciones y reuniones públicas.
- ✓ Existen protocolos en la planeación de operativos que requieran el uso de la fuerza.
- ✓ Será necesario realizar un reporte pormenorizado al superior jerárquico inmediato del uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

En esta reforma es de suma relevancia que la capacitación que reciban los agentes esté sujeta a los siguientes aspectos:

1. Derechos Humanos, no discriminación, perspectiva de género, principios para el uso de la fuerza.
 2. Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico.
 3. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales.
 4. En el código de conducta de los servidores públicos.
 5. En la ética y doctrina policial.
 6. Las responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza.
 7. Actuación policial, en caso de detenciones, primeros auxilios y asistencia médica de emergencia.
 8. En los medios y métodos de solución pacífica de conflictos.
 9. Manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso.
 10. En el manejo de crisis, estrés y emociones.
- 3. Homologar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con lo dispuesto por la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores el 21 de mayo de 2019, proyecto de decreto aprobado en votación nominal por**

114 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, con **votación** de 428 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.](#)**

120. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 23 de mayo de 2019.

Contenido:

En nuestro país, ante el creciente clima de violencia, el avance de una delincuencia cada vez más peligrosa y organizada que se entremezcla con la delincuencia común para irrumpir en los ámbitos personal, familiar y comunitario hace importante revisar la legislación constitucional en materia de seguridad pública para proporcionarle en su caso herramientas que permitan hacer frente a la delincuencia con inteligencia, estrategia, acciones de prevención y combate, es así que el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y el artículo cuarto transitorio del Decreto señala la necesidad de homologar las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional se ajustara.

En virtud de lo anterior, el Legislador propuso diversas modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de armonizar su contenido con las nuevas disposiciones derivadas de la reforma constitucional que da origen a la Guardia Nacional, la cual deberá asumir funciones de seguridad pública a cargo de la federación y dentro de los aspectos más relevantes del dictamen se destacan los siguientes:

- a) Se actualiza la Ley con lo dispuesto en la reforma constitucional en materia de la Ciudad de México, a efecto de cambiar su denominación de Distrito Federal que entes poseía.
- b) Se redefine el concepto de base de datos y el Sistema Nacional de Información para alinearlos al párrafo décimo, inciso b), del artículo 21 del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Guardia Nacional.

- c) Se incluirá a las y los titulares de las Alcaldías de la CDMX en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, así como en el Consejo Local de Seguridad Pública.
 - d) Se establece como facultad exclusiva de la federación operar el Sistema Nacional de Información.
 - e) Se deberá impulsar una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto de los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.
 - f) El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el sistema nacional de información y podrá ofrecer asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración y uso de la información de las bases de datos al Sistema Nacional de Información.
 - g) El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información, en los términos previstos en la normatividad aplicable.
 - h) El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información.
- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
 - 1. **Otorgar licencia para madres y padres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**, de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** y de la **Ley Federal del Trabajo**.

(En materia de licencia para padres trabajadores con hijos menores a dieciséis años diagnosticados con cáncer).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por senadores de distintos grupos parlamentarios, el 15 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 422 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.](#)**

091. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 26 de abril de 2019.**

[Anexo IV Bis](#) Propuesta de modificación.

[Reservas](#) respecto al dictamen.

Contenido:

De acuerdo con la Secretaria de Salud Federal, en México el cáncer es la principal causa de muertes de niños de entre 5 a 14 años. Sin embargo, al no existir regulación legal para que los padres de menores diagnosticados con cáncer se ausenten de sus centros de trabajo para acompañar a sus hijos durante el tratamiento correspondiente, el trabajador está expuesto a ser despedido justificadamente por ausentismo de más de tres veces en un periodo de 30 días (art. 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo).

Por lo anterior, en el Pleno de la Cámara de Diputados se aprobó otorgar a las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el IMSS o el ISSSTE con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia y ausentarse en sus empleos para cuidados médicos de sus hijos o bien en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiere descanso medico en los periodos críticos del tratamiento o de hospitalización puedan atenderles de manera correcta. Dicha licencia podrá tener una vigencia de uno y hasta 28 días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante el periodo máximo de 3 años sin que se excedan 364 días, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
- 1. **Catalogar la omisión de enterar ante el ISSSTE, las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos como una falta administrativa de los servidores públicos.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del**

Apartado B del artículo 123 Constitucional; y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Irán Santiago Manuel, (MORENA), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 451 en pro, aprobados los artículos reservados por 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.](#)**

442. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de marzo de 2021.

ODS: 17.

Contenido:

Los patrones cumplen con su obligación de determinar los importes a enterar y retener de manera quincenal, mensual o bimestral, según corresponda, las aportaciones y cuotas de los trabajadores del ISSSTE.

Esto sucede también con la determinación de los descuentos que se hacen a las y los servidores públicos por los adeudos y créditos contraídos con el ISSSTE, sin embargo, la mayoría de los patrones que tienen la obligación de enterar las cuotas de las aportaciones de seguridad social, no cumplen con ella y lamentablemente el artículo 22 de la Ley del ISSTE solo establece que serán responsables civil, penal o administrativamente, sin indicar la clase de responsabilidad en materia administrativa.

Por ello, es necesario sancionar a los servidores públicos e inhibir esta conducta que afecta los trabajadores y las trabajadoras, pero que, también le impide al propio Instituto contar con los recursos necesarios para superar los retos en diversos ámbitos.

Debido a lo anterior, el legislador federal, aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, la omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **INICIATIVAS CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. **Modificar la dinámica de rotación en la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.**

Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los **artículos 17 y 51** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de diversos Coordinadores de los grupos parlamentarios, el 3 de septiembre de 2019.
- En votación económica se le dispensaron los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 309 en pro, 115 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

126. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 3 de septiembre de 2019.

Contenido:

Las disposiciones normativas del Congreso de la Unión que actualmente establecen que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados debe ser presidida en forma alternada, por cada año transcurrido de la legislatura, por representantes de los tres grupos parlamentarios con mayor número de integrantes, de forma decreciente; al respecto, los legisladores federales consideraron que esta disposición ya no corresponde con la nueva distribución de representación que actualmente impera en la Cámara.

Por lo tanto, aprobaron modificaciones a los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que cuando un Grupo Parlamentario por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en uno de sus integrantes durante un lapso de tres semestres legislativos. En tanto que para los posteriores semestres legislativos la presidencia recaiga en orden descendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la haya ejercido. Asimismo, se establece que el Director General de Asuntos Jurídicos sea nombrado y removido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Reglamentar la elección continua de los legisladores federales, locales en la República Mexicana.

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, y de la **Ley General de Partidos Políticos**, en materia de elección continua de legisladores federales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diversos legisladores el 18 de marzo de 2020.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** 254 en pro, 20 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

264. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

El 10 de febrero de 2014 se promulgó la más reciente reforma constitucional en materia política electoral, donde se introdujo a la ley, la posibilidad de reelección de los legisladores federales y locales, así como también los integrantes de los ayuntamientos en los municipios de los Estados de la República.

Para dar seguimiento a la reforma antes mencionada, se aprobó ya a nivel reglamentario, entre otros aspectos que, dentro de los requisitos para ser diputado federal o senador, en relación con la exigencia de separación del cargo público, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente y que en el caso de quienes ocupen los cargos de legisladores que pretendan su reelección podrán optar por separarse o no de su cargo.

Señalándose, de igual forma, los lineamientos para los legisladores electos por el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional que aspiren a reelegirse de manera consecutiva.

3. Aumentar las razones de género en el feminicidio e incrementar las penas si el sujeto activo usa drogas para su cometido o tiene la calidad de servidor público.

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el **artículo 325 del Código Penal Federal**, en materia del delito de feminicidio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios el 8 de marzo de 2021.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.⁵
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

453. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 8 de marzo de 2021.

ODS: 5 y 16.

Contenido:

Los feminicidios son uno de los fenómenos delictivos más graves para la sociedad mexicana; se trata de la expresión más exacerbada de la violencia de género.

Se han verificado también numerosos casos en los cuales se han utilizado diversas sustancias para causar la inconsciencia de la víctima. En la especie, el uso de enervantes y sustancias psicotrópicas para vencer la voluntad de la víctima es también un ejemplo de instrumentalización de la mujer, reducida a un cuerpo disponible para la satisfacción masculina.

Se considera que en los casos en los cuales el sujeto activo sea algún servidor público cuya función esté relacionada con la seguridad pública o la seguridad privada, el hecho debe sancionarse con mayor severidad. Se parte de la noción que quien desempeña tales labores tiene como objetivo principal la salvaguarda y protección de la integridad y vida de la población en general y de las mujeres en particular.

⁵ Dentro del proyecto de decreto dice: Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 325 del Código Penal Federal y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia del delito de feminicidio.

Por los argumentos antes citados, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que, comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ✓ Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- ✓ Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;
- ✓ El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Asimismo, en la reforma se introdujeron las siguientes agravantes:

- ✓ Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte, si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima. También cuando la víctima sea menor de edad.
- ✓ La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, si el delito es cometido por algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o por algún prestador de servicios de seguridad privada.

También se estableció que el Ministerio Público en la investigación de todos los hechos por los que se prive de la vida con violencia a una mujer, estará obligado a constatar si existe alguna de las razones de género establecidas en el delito de feminicidio y que, en su caso, éste se aplique.

- **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. **Regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos.**

Decreto por el que se **expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y adiciona el **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 13 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 4 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 8 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 433 en pro, 9 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.**

**001. Gaceta Parlamentaria Anexo II Minuta, 13 de septiembre de 2018
Gaceta Parlamentaria, Anexo II Bis Moción suspensiva respecto a la minuta, 13 de septiembre de 2018
Gaceta Parlamentaria Anexo Reservas a la minuta, 13 de septiembre de 2018.**

Contenido:

En el Pleno de la Cámara de Diputados, se planteó la necesidad de revisar las remuneraciones de los servidores públicos retomando una iniciativa presentada en el 2011, con la finalidad de que no existan ingresos más elevados a los que recibe el Presidente de la Republica.

Dicha legislación contiene los siguientes capítulos:

- ✓ Disposiciones Generales
- ✓ De la determinación de las remuneraciones
- ✓ De la presupuestación de las remuneraciones
- ✓ De las percepciones por retiro y otras prestaciones
- ✓ Del control, las responsabilidades y las sanciones

Se propone que esta legislación abarque los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, incluyendo los dotados de autonomía constitucional.

2. Proteger a la propiedad intelectual en medios electrónicos, satelitales o cable, contra delitos cometidos en agravio del titular.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA), el 27 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI).
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores el 29 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 101 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de junio de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- Dictamen a discusión aprobado en sesión extraordinaria el 30 de junio de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 364 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.](#)**

267. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 30 de junio de 2020.**

Contenido:

Se reconoce que es necesario realizar campañas de concientización fuertes que revelen lo que hay detrás de la piratería y sus consecuencias. La modalidad de piratería que se busca impactar con esta iniciativa es aquella relacionada con bienes, servicios tecnológicos, satelitales y/o cable.

Para abordar este desafío, se aprobó realizar diversas adecuaciones al Código Penal Federal para sancionar con pena de prisión de seis meses a seis años y de quinientos a mil días multa, a quien, a sabiendas y con fines de lucro eluda sin autorización cualquier medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como autores de cualquier obra protegida por derechos de autor o derechos conexos.

Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho: Reciba o distribuya una señal de satélite cifrada portadora de programas originalmente codificada, sin la autorización del

distribuidor legal de la señal. Con estas adecuaciones se busca proteger principalmente las vías de comunicación y de correspondencia y los delitos cometidos en materia de derechos de autor.

3. Certidumbre legal con garantías de protección al derecho de autor y a los derechos conexos.

Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Monreal Ávila. (MORENA), el 19 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores el 29 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 100 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de junio de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión** aprobado en sesión extraordinaria el 30 de junio de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 369 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.](#)**

268. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-V, 30 de junio de 2020.

Contenido:

Es necesario que los autores y aquellos que gocen de derechos conexos procuren la correcta atribución de sus obras como parte de su propiedad, así como la correcta remuneración de sus creaciones intelectuales, de otra manera los creativos no se encontrarán en posibilidad de creación intelectual.

Resulta necesario sancionar conductas que lesionen los derechos de autor derivados de la decodificación o recepción no autorizada de señales de satélite encriptadas y señales de cable portadora de programas, realizando para ello una serie de modificaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, acordes a lo dispuesto en el T-MEC (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá), para que los distribuidores legítimos de dichas señales cuenten con recursos legales para poder reclamar daños y perjuicios.

De esta manera se incorporan a la Ley medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos, así como explicar que se entiende como proveedor de servicio de internet, proveedor de servicio en línea, de la misma manera se amplían las atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)

Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de febrero al 30 de abril de 2019)

Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019); Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo, 27 y 28 de junio 2019); Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2020)

Primer Periodo Extraordinario (30 de junio 2020); Segundo Periodo Extraordinario (22 de julio 2020); Tercer Periodo Extraordinario (29 de julio 2020)

TERCER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2021)

Primer Periodo Extraordinario (30 de julio 2021, 3 de agosto de 2021); Segundo Periodo Extraordinario (11 de agosto 2021)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Prohibir la condonación de impuestos.

Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del **artículo 28** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de condonación de impuestos.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 14 de agosto de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 21 de agosto de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 24 de septiembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 421 votos a favor y 25 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular por 119 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 398 en pro, y 33 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.

- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020.](#)

130. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de septiembre de 2019.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 5 de noviembre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados considera imperioso el cambio en la política fiscal en nuestro país, para ello aprobó establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la práctica de las condonaciones de impuestos, que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias.

La eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones contribuirá a disminuir las pérdidas de la hacienda pública, lo cual resulta en una mayor recaudación y consecuentemente en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Por estas razones, el Pleno de la Cámara de Diputados reformó el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución, para establecer que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibido la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**
- 1. **Mejorar la justicia para personas migrantes, así como promover la conciliación entre el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2 y 28** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRI), el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 426 votos en pro y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** del 16 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 2 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021.**

490. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 23 de marzo de 2021.

ODS: Igualdad de Género (5). Reducción de las desigualdades (10). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó reformar la *Ley de Migración*, a fin de definir la política migratoria y establecer como criterio prioritario de la práctica de la migración el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En esta reforma se define que la política migratoria es el conjunto de estrategias para alcanzar objetivos determinados, que se basa en los principios y preceptos contenidos en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, así como en la *Ley de Migración*.

Estas estrategias se plasman en el respectivo reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Asimismo, se establece en materia migratoria el interés superior de las niñas, niños o adolescentes y la perspectiva de género y la convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política.

La modificación al *artículo 28, fracción IV de esta Ley* tiene como objetivo celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de delitos de los que son víctimas los migrantes.

- **COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**

1. **Mantener el incremento en términos reales del gasto en ciencia y tecnología.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 9 Bis** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Marivel Solís Barrera (MORENA), 22 de mayo del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

197. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual establece, en su artículo 9 Bis, que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que deben destinar no podrá ser menor al 1% del PIB.

Pese a este ordenamiento, el estado del financiamiento para este sector estratégico ha sido insuficiente. A pesar de lo establecido en la legislación mexicana, éste se ha quedado por debajo de lo mandado, pues en los últimos años la inversión ha oscilado entre el 0.42 y el 0.55% del PIB.

Por esta razón, en esta reforma se mandata a que, en tanto no se alcance como país la inversión del 1% del PIB para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, se deberá registrar año con año, un incremento sostenido real de la inversión en la materia, con respecto al año anterior.

• **COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

1. Prohibir a los conductores de vehículos el uso de dispositivos electrónicos mientras conducen en caminos y puentes federales.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del **artículo 36** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara (MC), el 2 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

141. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para prohibir a los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes federales, hablar, leer y/o enviar mensajes por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.

En el dictamen se establece que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas en las carreteras del mundo, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son las principales causantes de muerte en todos los grupos de edad, y la primera en personas de entre 15 y 29 años.

Los conductores que usan el teléfono celular mientras manejan, corren un riesgo cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente. Un distractor adicional al uso del móvil, es el navegador o los sistemas de información y/o entretenimiento que tienen los vehículos de modelos recientes, siendo éstas las causas para su prohibición.

2. Realizar descuentos hasta de 50% para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 19** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 412 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

150. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de descuentos para personas con discapacidad.

En el dictamen se establece que la Secretaría realice, en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros, descuentos hasta de 50% para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

• COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

1. Desaparece el Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM).

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (MORENA), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 268 en pro, 143 en contra, y 9 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2019.](#)**

079. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 10 de abril de 2019**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó desaparecer al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), con el objeto de eliminar gastos operativos y burocráticos y reorientarlos para apoyar directamente a los emprendedores del país, lo que implica que el Gobierno Federal mantiene la facultad, acciones y programas de apoyo para este importante rubro de la economía.

Aunque desaparece el INADEM se mantienen los apoyos gubernamentales para los emprendedores, para impulsar a las MIPYMES porque son un importante motor para el crecimiento económico de México. De acuerdo al INEGI, este sector aporta más de la mitad del PIB y genera nueve de cada 10 empleos formales.

2. Se crea el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

Decreto por el que se **expide** la **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: el 27 de junio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 430 en pro, 1 en contra, y 8 abstenciones.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020.](#)**

121. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 27 de junio de 2019.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que establece las bases para instrumentar acciones y programas que las dependencias de la administración pública federal para fomentar la confianza ciudadana.

La nueva Ley consta de 17 artículos y 3 transitorios, establece que se reconocerá a quienes cumplan con sus obligaciones fiscales de forma voluntaria, brindándoles facilidades administrativas para que realicen sus actividades económicas. Su aplicación estará a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Este Ley crea un Padrón Único de Fomento a la Confianza, con el propósito de capturar, almacenar, custodiar, consultar, administrar y transmitir información concerniente a los contribuyentes. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. No será aplicable a las materias fiscal, aduanera, trabajo, seguridad social, comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el dictamen se destaca que las inspecciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fomentan actos de corrupción de quienes las efectúan. Por tal razón, plantea el cese de actividades de verificación a las personas con actividades comerciales y a sus establecimientos, siempre que estén inscritos en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

3. Evitar publicidad engañosa en productos o servicios.

De la **Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**, y la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Ron Ramos (MC) y diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, el 21 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 433 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

212. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -IX, 12 de diciembre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para precisar que quien solicite el registro de una marca tiene que declarar que los productos o servicios que ofertará estén libres de engaño. Además, en caso de que las autoridades competentes determinen que el producto o servicio viola las disposiciones legales, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de nulidad del registro de marca. Se puntualiza que no serán registrables como marca las frases, elementos de imagen, oraciones, avisos o nombres comerciales susceptibles de engañar al público o inducir al error.

4. Expedir la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

Decreto por el que se expide la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Aduanera**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Ivonne Liliana Álvarez García y el Diputado Fernando Galindo Favela (PRI), el 20 de febrero de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 278 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.](#)

263. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-III, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), con el fin de actualizar y modernizar la tarifa de los gravámenes para adecuarlos a los flujos actuales de comercio internacional.

El presente decreto abroga la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente y expide una nueva a fin de:

- a) Instrumentar la “Sexta Recomendación de Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la OMA en el año de 2014, misma que contempla modificaciones para la ampliación de la cobertura en la clasificación de productos pesqueros, productos y

equipos de detección anti-malaria, productos cerámicos y avances tecnológicos como la inclusión de lámparas de diodos emisoras de luz LED, entre otros; en productos de silvicultura apunta a mejorar la clasificación para especies de madera con el fin de tener un mejor panorama del patrón comercial; en químicos se generan nuevas subpartidas específicas para productos como plaguicidas y sustancias peligrosas, y el control de otras que son utilizadas como precursores químicos.

- b) Actualizar y modernizar la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional.
- c) Incorporar un esquema que, respetando cabalmente las atribuciones del H. Congreso de la Unión y del Titular del Ejecutivo Federal en materia de aumento, disminución y supresión de aranceles, faculte a la Secretaría de Economía para publicar los números de identificación comercial, con base en las fracciones arancelarias que permitan una identificación más precisa de las mercancías para fines únicamente de diferenciación. De acuerdo con la Comisión Dictaminadora, la Ley que se aprueba cumple con los requerimientos planteados por la industria nacional productora, importadores y exportadores que dieron inicio a este proyecto y la convierten en un pilar de la estrategia nacional de facilitación comercial. Es una Ley que facilitará a productores nacionales, importadores, exportadores y a las autoridades en la materia, la operación diaria de sus actos de comercio exterior, poniendo a México, dentro de las economías que están cumpliendo con sus compromisos de facilitación comercial para el incremento de su competitividad a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la Comisión dictaminadora coincide plenamente con la intención de los iniciantes y en la necesidad de reformar y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera con base en los siguientes argumentos.

Acorde con la presente propuesta de emisión de los números de identificación comercial contenida en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resulta necesario llevar a cabo una reforma en materia aduanera con la finalidad de regular lo relacionado con los mismos. En ese sentido, en razón de las obligaciones que, conforme a la Ley Aduanera vigente, cuentan los importadores, exportadores o agentes aduanales para realizar la clasificación arancelaria de las mercancías, se plantea establecer expresamente las relativas al número de identificación comercial, con la finalidad de que al estar las mercancías identificadas con mayor detalle de acuerdo a la codificación que le corresponda, permita a esos sujetos y a la propia autoridad aduanera, realizar el seguimiento de su cumplimiento.

Asimismo, a fin de otorgar mayor certeza jurídica a los importadores y exportadores, se modifica la Ley Aduanera para que, en caso de duda y previo a la

realización de la operación de comercio exterior, se puedan formular a las autoridades aduaneras las consultas que se consideren necesarias sobre la correcta aplicación del número de identificación comercial propuesto a las mercancías de que se trate.

Adicional a lo anterior, con la presente reforma se propone facultar a la autoridad aduanera para imponer las sanciones que correspondan en los casos que detecte que en el pedimento se declaró con inexactitud el número de identificación comercial que identifica a las mercancías, así como el procedimiento aplicable para llevar a cabo dicha facultad.

5. Eliminar el salario mínimo como unidad de medida para la determinación de multas, cuotas o sanciones administrativas.

De la **Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marco Antonio Andrade Zavala (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 472 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

356. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 1 de diciembre de 2020.

ODS: Reducción de las Desigualdades (10). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la desindexación del salario mínimo en el *Código de Comercio*, dotando de una mayor equidad al costo de las infracciones, dejando de ser la unidad de medida o el parámetro para la determinación de multas, cuotas o sanciones administrativas, la cual se determinan en función de la Unidad de Medida y Actualización.

6. **Dotar el Código de Comercio de igualdad para evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o perjuicios.**

De la **Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 1138 del Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 10 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

464. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de marzo de 2021.

ODS: **Igualdad de Género (5). Reducción de las desigualdades (10).**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó implementar el uso del lenguaje inclusivo. El dictamen incluye la palabra “la juez” y sustituye la palabra “su mujer” por “su conyugue”, ello para evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o perjuicios.

Precisa que en dicho ordenamiento aún permea el uso lingüístico que refiere a las mujeres como una propiedad o como un ser sujeto a una condición civil diferenciada del hombre, aun cuando refieren las mismas obligaciones y/o derechos, prestándose la norma a una interpretación de inferioridad o subordinación lo que se traduce como discriminatorio, generando violencia contra las mujeres por razón de género.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**
- 1. **Promover programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso f) a la fracción III del **artículo 29 de la Ley de Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Diputados Arturo Escobar y Vega y Nayeli Arlen Fernández Cruz (PVEM), y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del (PVEM) y (MORENA), el 05 de febrero de 2020. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** de 275 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

257. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 18 de marzo de 2020.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados adicionó el inciso F a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética para promover programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles, para promover el uso masivo de energías renovables y limpias que permitirán afrontar el problema del agotamiento de las reservas del petróleo, gas y carbón, sin afectar al medio ambiente.

2. **Garantizar un sistema tarifario de precios de la energía eléctrica que serán actualizados en función de la inflación.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Industria Eléctrica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, el 1 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados** el 23 de febrero de 2021, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 304 votos a favor y 179 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores** el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 2 de marzo de 2021, decreto aprobado en lo general y en lo particular.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2021.](#)

435. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 23 de febrero de 2021.

ODS: Energía Asequible no Contaminante (7). Industria, Innovación e Infraestructura (9). Ciudades y Comunidades Sostenibles (11). Acción por el Clima. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la *Ley de la Industria Eléctrica*, dicha acción pretende garantizar un sistema tarifario de precios que serán actualizados en razón de la inflación mediante la operación de centrales eléctricas reguladas por el Contrato Legado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la Red.

Modifica el mecanismo del despacho de las centrales eléctricas, para quedar en la siguiente prioridad: energía producida por las hidroeléctricas, que serán despachadas en primer término, de acuerdo a los volúmenes de agua definidos por el Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas; energía generada en otras plantas de la CFE. En segundo término, se despacharán las centrales eléctricas de CFE, tales como la nuclear, las geotérmicas, los ciclos combinados y las termoeléctricas. Posteriormente, se despacharán las centrales ciclos combinados de los Productores Independientes de Energía; energía eólica o solar de particulares; en tercer término, se despacharán las centrales eléctricas eólicas y solares de particulares. Además, se despacharán las centrales eléctricas de ciclos combinados propiedad de particulares y el resto de los generadores de otras tecnologías.

La reforma también elimina las barreras a los particulares para que generen electricidad en nuestro país empleando tecnologías para que reduzcan los costos y empleen energías limpias, para detener la afectación que realiza al medio ambiente el uso de las materias primas convencionales.

Establece la obligación de que los permisos ya sea de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados, se encuentran sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.

Precisa que el otorgamiento de certificados de energías limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales en las centrales eléctricas. También permite avanzar en la sustitución gradual de generación de energía que utilizan materias primas convencionales altamente contaminantes, por la producción con recursos naturales amigables con el medio ambiente, que tiene como efecto final abaratar el proceso de generación eléctrica por los bajos costos de las materias primas renovables.

En las disposiciones transitorias, se establece que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días

naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica.

Además, los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la *Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica*, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la *Ley de la Industria Eléctrica*.

3. Se actualiza el nombre de SAGARPA por SADER e impulsa y fortalece la actividad acuícola nacional.

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Energía para el Campo**, para impulsar la actividad acuícola nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni y el Dip. Manuel Rodríguez González (MORENA), el 6 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz (PES), el 20 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

436. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de marzo de 2021.

ODS: Fin de la Pobreza (1). Hambre Cero (2). Vida Submarina (14).

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma diversas disposiciones de la *Ley de Energía para el Campo*, a fin de actualizar el nombre de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Se agrega un artículo transitorio para establecer que la SADER, en materia acuícola, deberá aplicar los lineamientos y demás disposiciones aplicables al Programa de Energía para el Campo para otorgar precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

En los considerandos, el dictamen señala que se busca impulsar el fortalecimiento del sector acuícola promoviendo el desarrollo integral de la acuicultura, contribuyendo a garantizar la seguridad alimentaria y la generación de mejores oportunidades para combatir el rezago social y pobreza de México.

4. Propiciar el ahorro de energía y alcanzar la mayor eficiencia de su producción y uso, así como garantizar el suministro de hidrocarburos y petrolíferos en el país.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal, el 26 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 292 en pro, 153 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 21 de abril de 2021, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 65 a favor, 47 en contra y 6 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021.](#)**

513. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 14 de abril de 2021.**

ODS: Energía Asequible no Contaminante (7). Industria, Innovación e Infraestructura (9). Ciudades y Comunidades Sostenibles (11). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley de Hidrocarburos* que deriva de una iniciativa que el titular del Ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados, el pasado 26 de marzo del 2021.

Con lo aprobado por la Cámara de Diputados se actualiza y regula en la ley, el almacenamiento mínimo de petrolíferos, la negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos, revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos.

Se busca que los solicitantes de permisos demuestren, cuando así sea requerido por otra disposición jurídica, la capacidad de almacenamiento legalmente establecida; evita que por el simple transcurso del tiempo se ceda un permiso para llevar a cabo las actividades del sector energético a algún agente que pudiera no estar calificado para ello o tener algún impedimento jurídico, lo que pudiera poner en riesgo la seguridad nacional y energética.

Incluye como causal de revocación de permisos emitidos por la Secretaría de Energía (SENER) o la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, salvaguardado de este modo los derechos del debido proceso.

Incorpora la posibilidad de que la SENER o la CRE puedan llevar a cabo la suspensión de los permisos que emitieron, a fin de garantizar los intereses de la Nación y dejar a salvo los derechos de terceros. Establece la revocación del permiso a los permisionarios que alteren la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, así como a aquellos que modifiquen sistemas, ductos o instalaciones sin autorización.

5. Garantizar el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, para el suministro de los mismos para alcanzar la seguridad y soberanía energéticas y contribuir al desarrollo nacional.

Decreto por el que se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Rodríguez González (MORENA), el 20 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 21 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 301 en pro, 147 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.**

516. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de abril de 2021.

ODS: Energía Asequible no Contaminante (7). Industria, Innovación e Infraestructura (9). Ciudades y Comunidades Sostenibles (11). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de *Ley de Hidrocarburos*, el cual deriva de una iniciativa que el Ejecutivo Federal remitió el pasado 26 de marzo.

El objetivo del decreto es lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizar el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, para alcanzar la seguridad y soberanía energéticas y contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa productiva del Estado mexicano.

Se precisa que los permisos se otorgarán a PEMEX, a otras empresas productivas del Estado y a particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los mismos, estará sujeto a que el interesado demuestre que cuenta con un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso y la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía (SENER) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

La SENER o la Comisión Reguladora de Energía (CRE), según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la SENER o de la CRE, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.

La SENER y la CRE podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos por realizar actividades de transporte, almacenamiento, distribución o expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente.

La SENER y la CRE podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Se especifica que la suspensión requerirá la notificación previa al permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el permisionario contará con un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Se reglamenta de manera expresa los requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Sasil De León Villard, (PES), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 6 de noviembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular por 67 votos a favor, 40 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 409 en pro, y 41 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.](#)**

010. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2018.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen a la minuta que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.

Esta minuta propone reformar el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir como requisito para ser nombrado Jefe de ese órgano desconcentrado, contar con título profesional con antigüedad al menos de diez años, en las áreas de derecho, administración,

economía, contaduría o materias afines, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; asimismo, se establece que deberá contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.

De igual manera, se propone reformar el texto de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, con el propósito de especificar que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria no debe desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, se incluyen en dicha hipótesis normativa a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Descentralizados, Empresas Productivas del Estado, Empresas de Participación Estatal o de algún particular, toda vez que las funciones del Jefe del Servicio de Administración Tributaria tampoco son compatibles con el ejercicio de un cargo en este tipo de órganos y empresas, dada la naturaleza de las funciones que actualmente tienen los existentes en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que requieren necesariamente de una atención exclusiva para las mismas.

2. Se fortalece la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, permitiendo la utilización de la firma electrónica como mecanismo de autenticación.

Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 108 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2019.](#)**

011. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de noviembre de 2018.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para aumentar la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, dando certeza jurídica a los ciudadanos en la celebración de esas transacciones.

La minuta aprobó que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autenticación, avanzando con esta propuesta en una mayor inclusión fiscal de la población.

Consideran que mediante la propuesta contenida en la minuta se avanza en el fin de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población, toda vez que expone que solamente el 1% de los mexicanos y mexicanas que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión, que en la actualidad seis de cada 10 cuentas en casas de bolsa se encuentran radicadas en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Por otro lado, consideran que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

La minuta se suma a los esfuerzos del gobierno federal quien a partir del año de 2017 dictó diversos lineamientos para incentivar y ampliar el uso de la firma electrónica avanzada en otros sectores de la vida económica del país y no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, la citada minuta propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autenticación.

Mediante estas propuestas la colegisladora considera se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población, sin importar su ubicación geográfica, incrementado así la inclusión financiera.

3. Permitir que los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años puedan abrir cuentas bancarias.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito** y del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 23 de enero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES), el 12 de febrero de 2019.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Diputados** el 05 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por los artículos no reservados por 414 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 7 de marzo de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** en sesión ordinaria del 5 de septiembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 110 votos a favor y 1 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** de 462 en pro.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.](#)**

036. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-II, 5 de marzo de 2019.

250. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo -VIII, 10 de marzo de 2020.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal, para que los adolescentes puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro, sin la intervención de sus padres o tutores.

Con esta reforma se permite que los adolescentes, a partir de los 15 años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero, y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. Asimismo, las personas menores a 18 años no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas.

Asimismo, las cuentas de depósito bancario de dinero, relativas a recibir depósitos a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro; y a plazo o con previo aviso, podrán ser abiertas a favor de personas menores de 18 años de edad,

a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos sólo podrán ser hechas por los representantes del titular.

El Banco de México determinará por medio de disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas, que estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas.

Se reforman los artículos 23, 430 y 635, del Código Civil Federal para establecer que será sancionado el incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados.

Las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre los beneficiarios estén adolescentes a partir de 15 años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un informe con el listado de beneficiarios de forma trimestral.

4. Se sanciona a quienes expidan y reciban facturas falsas.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 113**, y se adiciona un **artículo 113 Bis** al **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 29 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.**

073. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 8 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó imponer sanción de tres a seis años de prisión a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. También establece sanción de tres meses a seis años de prisión a quien adquiera los comprobantes que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Con esta reforma se pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas que simulan operaciones inexistentes, así como fortalecer mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes, mediante el aumento de penas a quienes comercialicen facturas de operaciones inexistentes.

5. Se reforma la Ley del SAR para mejorar las utilidades de las pensiones de los trabajadores.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 294 en pro, 142 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

094. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 29 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de ampliar las opciones de inversión, ofrecer mayores rendimientos, reducir las comisiones, incrementar las utilidades de las pensiones de los trabajadores cuando se retiren y fomentar el ahorro interno.

Para proteger que el ahorro de los trabajadores no muestre decremento en sus rendimientos, se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del decreto, para emitir nuevas disposiciones de carácter general.

En estas disposiciones se prevé que las comisiones no sean excesivas y propicien su disminución progresiva de las mismas, con la finalidad de incrementar la pensión de los trabajadores. Se plantea que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) deberá considerar que las comisiones deberán disminuir en proporción al incremento que registren los saldos administrados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, convocará a la integración de un grupo de trabajo para el diagnóstico y propuesta de la reforma integral de los sistemas de pensiones en el país.

Adicionalmente, se sustituye el término “Sociedades de Inversión” por el de “Fondos de Inversión Especializados para el Retiro” de la Administración del Fondo para el Retiro (AFORE).

Se establece que los Fondos de Inversión se constituirán por un sólo socio fundador ante la CONSAR y sin necesidad de acreditar su acta constitutiva y estatutos sociales ante notario o corredor público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los fondos se constituirán como sociedades anónimas y deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores.

Para organizarse y operar como Fondo de Inversión se requiere autorización de la CONSAR, que será otorgada discrecionalmente, previa opinión de la SHCP. Además, los Fondos deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos previstos en el régimen de inversión que se establezca mediante disposiciones de carácter general que emita la CONSAR, previa opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la SHCP y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

6. Se introduce en la Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2 y 22** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 459 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

096. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó introducir en esta Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable, para que los entes públicos puedan contraer financiamientos u obligaciones en este tipo de proyectos.

Este tipo de inversión se define como aquella que genere un beneficio social y cuya finalidad sea impulsar energías renovables, construcción sustentable, eficiencia energética, transporte limpio, manejo de residuos, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.

Para recurrir a esos proyectos se tendrá que acudir a la Banca Nacional de Desarrollo y ésta, a su vez, al financiamiento de organismos internacionales en los que el Estado ostente participación.

Se fijan tres requisitos para acceder a estos financiamientos: los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente hacia inversión pública productiva sustentable; la Secretaría Federal determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito; y previo al dictamen de la Secretaría, los entes públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere la ley.

7. El titular del SAT será nombrado por el Presidente de la República.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 13** de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

109. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el titular del Servicio de Administración Tributaria sea nombrado por el Presidente de la República y estará sujeto a la ratificación de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

8. Los consejos directivos de las instituciones de banca de desarrollo se integren de forma paritaria.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 40**, y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 44 Bis-4** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Sen. Senadora Vanessa Rubio Mórquez (PRI), el 6 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 101 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.**

114. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que los consejos directivos encargados de la administración de las instituciones de banca de desarrollo, se integren por consejeros independientes y de forma paritaria, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

De igual forma, se mandata que las instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos del Gobierno Federal para fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, prioricen programas y proyectos que atiendan las necesidades específicas de mujeres en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.

9. Se sustituye la denominación “Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros” por “Banco del Bienestar”.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros**.

(Se reforma la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como "**Ley Orgánica del Banco del Bienestar**")

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jesús Encinas Meneses (MORENA), el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de junio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 268 en pro, 48 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019.](#)**

124. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de junio de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó sustituir la denominación Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros por Banco del Bienestar, el cual tendrá el objetivo de realizar funciones de banca social para promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera y el uso y fomento de la innovación tecnológica.

El Banco del Bienestar dispersará los recursos destinados a subsidios y programas gubernamentales. Fomentará el crédito al consumo, considerando condiciones financieras óptimas con el propósito de cumplir con la inclusión financiera. Impulsará la utilización de productos bursátiles que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten el desarrollo. Impulsará la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Suscribirá convenios de coordinación para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la propia institución. Actuará como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar de acuerdo a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

10. Reformar diversas leyes tributarias para incrementar la recaudación.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, y **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, así como del **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **74 iniciativas** presentadas por diputados, senadores en la LXIV Legislatura.
- Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 300 votos a favor, 127 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 24 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 59 votos a favor, 34 en contra y 7 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la facción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 298 en pro, 95 en contra y 44 abstenciones
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.](#)**

160. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-Bis, 17 de octubre de 2019.**
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado, y Especial sobre Producción y Servicios, así como del Código Fiscal de la Federación.

En esta miscelánea fiscal se realizaron los siguientes cambios:

Tasa de interés para personas físicas. Durante 2020, las instituciones que componen el sistema financiero nacional determinarán el impuesto a retener a personas físicas considerando una tasa de 1.45% aplicable sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses.

No deducibilidad de intereses. No serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%. Los intereses netos serán los que resulten de restar al total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo y la cantidad de 20 millones de pesos que corresponda a intereses que deriven de las deudas. La utilidad fiscal ajustada será la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal el total de los intereses devengados a cargo durante el ejercicio, así como el monto deducido en el ejercicio por concepto de inversiones. La utilidad fiscal ajustada se determinará aun cuando no se obtenga una utilidad fiscal o se genere una pérdida fiscal a la cual se le restarán el total de los intereses devengados a cargo durante el ejercicio, así como el monto deducido en el ejercicio por concepto de inversiones.

Venta por catálogo. Se elimina esta propuesta de retención que tenían que efectuar las personas morales que enajenaran mercancías a personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo.

Impuesto sobre ejidatarios y comuneros. Se otorgará una reducción del 30% del ISR determinado, a las personas morales constituidas totalmente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, constituidas de conformidad con la Ley Agraria, con la intención de comercializar e industrializar productos del sector primario, limitado a las personas morales de derecho agrario con ingresos anuales totales de hasta cinco millones de pesos.

Subcontratación laboral. Se elimina el requisito en el ISR para deducir los pagos por servicios de subcontratación laboral en los cuales el contratante debería obtener del contratista copia de los CFDIs por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio contratado y las declaraciones correspondientes. Con motivo de lo anterior, se modifica la LIVA para que las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, retengan el 6% de IVA por los pagos que efectúen.

Impuesto sobre la seguridad social. Las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de

retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberán retener y enterar el impuesto, el cual podrá tener el carácter de definitivo cuando únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por dichos pagos.

Plataformas tecnológicas. Estarán obligados al pago del ISR los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos, mediante retención que efectuarán la personas morales residentes en México o en el extranjero con empresas permanentes en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de conformidad con la tabla de retención que va del 2 al 8% para prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes; del 2 al 10% por la prestación de servicios de hospedaje; y del 0.4 al 5.4% en la enajenación de bienes y prestación de servicios. En el caso de que los contribuyentes personas físicas no proporcionen su clave en el RFC, dichas personas morales, entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán retener el impuesto que corresponda a dichos ingresos, aplicando la tasa del 20%. Las retenciones anteriores se podrán considerar como pagos definitivos cuando los ingresos de las personas físicas en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido en la cantidad de 300 mil pesos.

Arrendadoras. Dentro de las obligaciones de las personas físicas arrendadoras, se establece que tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al arrendador que compruebe haber emitido los CFDIs.

Regalías. El uso o goce temporal de bienes muebles destinados a actividades comerciales, industriales y científicas recibirán el tratamiento de regalías, en lugar de uso o goce temporal de bienes, por lo tanto, la fuente de riqueza será en México cuando los bienes sean aprovechados en México o las regalías sean pagadas por un residente en México o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Las tasas continúan siendo las mismas que en 2019: 5% para contenedores, remolques y semirremolques importados temporalmente, así como embarcaciones concesionadas y utilizadas por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes; 1% para aviones concesionados para ser explotados comercialmente, y 25% en los demás casos.

Estímulos a patrones que empleen a personas con discapacidad. Consistirá en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente un monto

equivalente al 25% del salario pagado a personas que padezcan discapacidad motriz, auditiva o de lenguaje, en lugar de deducir el 100% del ISR retenido.

Estímulo para producción teatral nacional. Se amplía este estímulo hacia la edición y publicación de obras literarias nacionales y se aumenta el monto total a distribuir de 150 millones de pesos a una cantidad que no exceda de 200 millones de pesos. En el caso de la edición y publicación de obras literarias nacionales el beneficio no podrá exceder de 500 mil pesos por proyecto de inversión ni de 2 millones pesos por contribuyente.

Estímulo a la investigación y desarrollo de tecnología. Se reestructura el Comité Interinstitucional y se elimina la declaración informativa que se presentaba cada año en febrero en la que se detallaban los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo de tecnología autorizado.

Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas de alto rendimiento. El crédito fiscal equivalente al monto que aporten a este tipo de proyectos, se podrá acreditar no solo contra el ISR causado del ejercicio sino contra pagos provisionales del mismo ejercicio.

Reformas a la tributación internacional. La miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2020 contiene diversas reformas en esta materia. Una de ellas está relacionada con las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras, que tributarán como personas morales y pagarán el ISR de conformidad con el título de la Ley que les corresponda. Cuando dichas entidades extranjeras fiscales o las figuras jurídicas extranjeras hayan establecido la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, se considerarán residentes en México. Este régimen entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Los residentes en México y en el extranjero con establecimientos permanentes en el país por los ingresos atribuibles al mismo, pagarán el ISR por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

Acreditamiento del ISR en el extranjero. No se otorgará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando el impuesto haya sido acreditado en otro país o jurisdicción por motivo distinto de un acreditamiento indirecto (dividendos), salvo que el ingreso por el cual se pagó dicho impuesto también se haya acumulado en el otro país o jurisdicción donde se haya acreditado el mismo. No se otorgará este acreditamiento cuando el dividendo represente una deducción o una reducción equivalente para la persona moral residente en el extranjero que realiza dicho pago o distribución.

Simetría fiscal internacional. Con la finalidad de que los países puedan combatir la erosión de sus bases gravables por motivo de las diferencias entre legislaciones nacionales en la caracterización de una persona, figura jurídica,

ingreso o respecto de quién es el dueño de los activos, que provocan que se genere una deducción en el país donde reside el pagador, sin su respectiva acumulación en el país en donde reside el receptor, lo que también genera que un mismo pago pueda ser deducido en dos jurisdicciones diferentes y buscando neutralizar los mecanismos híbridos existentes, se realizan cambios a la no deducibilidad de pagos a los REFIPRES y a los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada con el residente en México o en el extranjero. Dichos cambios se mencionan en los dos puntos siguientes: No serán deducibles los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a REFIPRES.

Regímenes fiscales preferenciales (REFIPRES). Este régimen sólo será aplicable cuando el contribuyente ejerza el control efectivo directa o indirectamente sobre la entidad extranjera de que se trate. Para estos efectos, se entenderá que existe, entre otros, control efectivo cuando la participación promedio diaria del contribuyente sobre la entidad extranjera le permita contar con más del 50% del total de derecho de voto en la entidad, le confiera el derecho de veto en las decisiones de la entidad o se requiera su voto favorable para la toma de dichas decisiones, o dicha participación corresponda a más del 50% del valor total de las acciones emitidas por la entidad. También se tiene control efectivo cuando se tenga el derecho, directa o indirectamente a ejercer el control efectivo de cada una de las entidades extranjeras intermedias que lo separan de la entidad extranjera en cuestión. En el caso de personas morales residentes en México la tasa será la del 30% y en el caso de personas físicas residentes en México aplicará la del 35%.

Empresas multinacionales. Se modifica el régimen aplicable a empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue para permitir que los residentes en el extranjero operen de conformidad con el régimen de albergue sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de su aplicación (4 años consecutivos), siempre que paguen el ISR y cumplan con sus obligaciones fiscales a través de la empresa que les presta los servicios propios de una maquiladora de albergue. Adicionalmente, las empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con las obligaciones señaladas en un nuevo precepto, como lo es el aplicar un “safe harbor”, o bien solicitar un APA en los términos del CFF para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a la utilidad la tasa del 30%.

Servicios digitales. A partir del 1 de junio de 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán determinar el IVA aplicando la tasa del 16% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas, y pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el cobro de las contraprestaciones, el impuesto mediante declaración electrónica. Se entenderá que se presta un servicio digital cuando el servicio se proporcione mediante

aplicaciones o contenidos en formato digital, a través de internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir de intervención humana mínima.

Para estos efectos, estarán gravados los siguientes servicios: la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, audio, video, música, juegos (incluyendo los de azar), contenidos multimedia, ambientes multijugador, obtención de tonos móviles, visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadística; excepto la descarga o acceso a libros, periódicos, y revistas electrónicas. Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de estos, con excepción de la enajenación de bienes muebles usados. Clubes en línea y páginas de citas. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Mediante disposiciones transitorias a la ley del IEPS, se establece el siguiente mecanismo para actualizar la cuota aplicable para el ejercicio 2020 en la enajenación de tabacos labrados y bebidas saborizadas: tabacos labrados, se actualizará con la inflación correspondiente al periodo comprendido de noviembre de 2010 y noviembre de 2019. Bebidas saborizadas: se actualizará con la inflación correspondiente al periodo de noviembre de 2018 a noviembre de 2019. En ambos casos la SHCP publicará en diciembre en el DOF el factor de actualización y las cuotas actualizadas expresadas al diezmilésimo. Asimismo, el impuesto a la cerveza de 3.00, sujeto a reducción por reutilización de envases, aplicable a los fabricantes, productores o envasadores de cerveza es eliminado de la LIEPS, de tal forma que solamente se causará el impuesto con base en una tasa.

11. Reformar cuota y tasa de los servicios migratorios y se armoniza esta Ley con la reforma constitucional en materia energética.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **9 iniciativas** presentadas por diversos diputados y senadores en la LXIV Legislatura.
- **Dictamen** a Discusión en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 277 votos a favor y 121 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no

reservados por 101 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 432 en pro, 6 en contra
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.](#)**

161. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 17 de octubre de 2019.](#)**
[Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 30 de octubre de 2019.](#)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a la Ley Federal de Derechos, destacándose la derogación del inciso a) de la fracción 11 del artículo 11 de esta Ley, relativo a la exención de pago de derechos por servicios migratorios cuando los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas ingresen al territorio nacional por vía terrestre y su estancia en el país no exceda de siete días.

Se fija en 146.9 pesos la cuota del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, referente a los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, prestados por el Instituto Nacional de Migración.

Se incorpora en la Ley Federal de Derechos lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de precisar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho referente a la condición de estancia de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

En congruencia con la reforma constitucional en materia energética, se realizan algunas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, eliminando para el caso de Gas Natural, la modalidad de permiso de transporte y de almacenamiento para usos propios y, por lo que toca al Gas Licuado de Petróleo, también se eliminó la modalidad de autoconsumo en los permisos de transporte por duetos, así como las figuras de planta depósito y suministro en el almacenamiento.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos prevé diversos servicios que, previo a la reforma, eran proporcionados por la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo respecto de los cuales se establece el cobro de derechos,

y en virtud de que dichos servicios ya no se encuentran contemplados dentro de la regulación vigente ni son proporcionados por la Comisión Reguladora de Energía ni por otra autoridad en materia energética, se considera congruente la eliminación del referido artículo.

12. Reducir la tasa del Derecho por la Utilidad Compartida.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **Dictamen** a Discusión en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 263 votos a favor, 102 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 263 en pro, 102 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular por 67 votos a favor y 42 en contra.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.**

162. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 17 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con el objetivo que la tasa del derecho por la utilidad compartida pase de 65%, de conformidad con la legislación vigente, al 58% durante el ejercicio fiscal de 2020 y al 54% a partir del 2021, para que PEMEX enfrente la caída de la producción de hidrocarburos con mayores flujos de efectivo que pueda destinar para la inversión.

13. Estimar los ingresos públicos de la Federación.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal, el 10 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** del Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 23 de abril de 2019.
- **Iniciativa** del Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), el 03 de septiembre de 2019.
- **9 iniciativas** presentadas por diversos diputados y senadores en la LXIV Legislatura.
- **Dictamen** a Discusión en la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 258 votos a favor y 104 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2019, Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 59 votos a favor, 32 en contra y 5 abstenciones.
- Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la facción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2019.
- Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 273 en pro, 168 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Rechazada** en la Cámara de Senadores la modificación al artículo decimoquinto transitorio, con 3 votos en pro y 108 en contra, el 5 de noviembre de 2019.
- **Pasa** al Ejecutivo federal lo aprobado por ambas cámaras.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019.**

163. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-I, 18 de octubre de 2019.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación con el objetivo de estimar los recursos públicos con los que contará para el ejercicio fiscal 2020.

El marco macroeconómico sobre el cual se estimaron los ingresos de la Federación consideró un PIB que fluctuó en un rango de 1.5% a 2.5% para este año. Una reducción de la inflación de 3.4% a 3.0%, un tipo de cambio nominal, que se estimó en 20 pesos por dólar y una tasa de interés que se redujo del 8.30% al 7.10%.

Uno de los indicadores más importantes para los ingresos públicos del Gobierno Federal está relacionado con el mercado de los hidrocarburos, específicamente, la cotización promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación para el 2020 es de 49 dpb por barril, la plataforma de producción se ubicó en 1 millón 951 millones de barriles diarios y la plataforma de exportación de crudo mexicano estimada es de 1 mil 134 millones de barriles diarios.

Dado este marco macroeconómico, se aprobó que los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal pasaran de 5 billones 838 mil 059.70 millones de pesos (MMDP) en el 2019 a 6 billones 107 mil 732.40 MMDP para el 2020, lo que representa un aumento de 269 mil 672.70 MMDP, equivalente al 4.62%, respecto a los ingresos aprobados en el 2019. Destacan por su importancia:

- A. Los ingresos del Gobierno Federal, pasaron de 3 billones 952 mil 357.40 MMDP en el 2019 a 4 billones 084 mil 106.40 MMDP en el presupuesto 2020, se incrementaron en 131 mil 749 MMDP, equivalente al 3.33%. para este periodo:
- a. Los impuestos pasaron de 3 billones 311 mil 373.40 MMDP a 3 billones 505 mil 822.40 MMDP en el 2020, aumentaron en 194 mil 449 MMDP, equivalente al 5.87%. Destacan por su importancia:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), pasó de 1 billón 752 mil 500.20 MMDP a 1 billón 852 mil 852.30 MMDP, se incrementó en 100 mil 352.10 MMDP, equivalente al 5.73%;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), pasó de 995 mil 203.30 MMDP a 1 billón 007 mil 546.00 MMDP, aumentó en 12 mil 342.70 MMDP, equivalente al 1.24%;
 - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), pasaron de 437 mil 900.90 MMDP a 515 mil 733.50 MMDP, se incrementaron en 77 mil 832.60 MMDP, equivalente al 17.77%;
 - El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), pasó de 10 mil 739.10 MMDP a 10 mil 776.30 MMDP, aumentó en 37.20 MMDP, equivalente al 0.35%;
 - El Impuesto al Comercio Exterior, pasó de 70 mil 292.00 MMDP en el 2019 a 70 mil 984.60 MMDP, se incrementó en 692.60 MMDP, equivalente al 0.99%;
 - El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, pasó de 4 mil 501.90 MMDP en el 2019 a 6 mil 850.30 MMDP, se incrementó en 2 mil 348.40 MMDP, equivalente al 52.16%.
 - b. Los derechos, pasaron de 46 mil 273.60 MMDP a 51 mil 671.80 MMDP, aumentaron en 5 mil 398.20 MMDP, equivalente al 11.67%.
 - c. Los aprovechamientos, pasaron de 67 mil 228.80 MMDP a 103 mil 674.40 MMDP, ascendieron en 36 mil 445.60 MMDP, equivalente al 54.21%.
- B. Los ingresos de organismos y empresas productivas del Estado pasaron de 1 billón 345 mil 830.90 MMDP a 1 billón 439 mil 169.20 MMDP, se incrementaron en 93 mil 338.30 MMDP, equivalente al 6.94%, destacando los ingresos siguientes:

- a. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pasaron de 23 mil 156.60 MMDP a 26 mil 920.20 MMDP, aumentaron en 3 mil 763.60 MMDP, equivalente al 16.25%;
 - b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pasaron de 37 mil 023.30 MMDP a 45 mil 312.70 MMDP, ascendieron en 8 mil 289.40 MMDP, equivalente al 22.39%;
 - c. Petróleos Mexicanos (PEMEX) pasaron de 524 mil 291.60 MMDP a 574 mil 535.00 MMDP, se incrementaron en 50 mil 243.40 MMDP, equivalente al 9.58%; y
 - d. Comisión Federal de Electricidad (CFE) pasaron de 418 mil 226.00 MMDP a 418 mil 398.10 MMDP, se incrementaron en 172.10 MMDP, equivalente al 0.04%.
- C. Los ingresos derivados de financiamiento pasaron de 539 mil 871.40 MMDP en el 2019 a 584 mil 456.80 MMDP, se incrementaron en 44 mil 585.40 MMDP, equivalente al 8.26%, destacándose los siguientes conceptos:
- a. La deuda interna pasó de 485 mil 345.20 a 532 mil 266.10 MMDP, aumentó en 46 mil 920.90 MMDP, equivalente al 9.67%; y
 - b. Otros financiamientos pasaron de 36 mil 030.10 MMDP para el 2019 a 37 mil 316.00 MMDP, se incrementaron en 1 mil 285.90 MMDP, equivalente al 3.57%.

14. Generar un procedimiento para que la autoridad respete los derechos procesales de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 14 de septiembre de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 5 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 64 votos a favor, 36 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de marzo de 2019.
- **Discutido en la Cámara de Diputados** el 6 de noviembre de 2019, aprobado en lo general con votación de 308 en pro, 141 en contra y 10 abstenciones. Pendiente discusión en lo particular. Se volvió a discutir el 12 de diciembre de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 353 en pro, 101 en contra y 6 abstenciones.
- **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

184. [Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 6 de noviembre de 2019.](#)
[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 12 de diciembre de 2019](#)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta minuta que tiene por objeto facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incluir a una persona a la lista de personas bloqueadas, cuando tenga indicios suficientes de que está relacionada con delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a los delitos señalados.

También se aprobó generar un procedimiento para que la autoridad respete los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

Entre los pormenores de dicho procedimiento destaca que quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer su derecho de audiencia y demás prerrogativas procesales, ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- a) Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Unidad de Inteligencia Financiera y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos;
- b) La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo antes mencionado;
- c) Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la

que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma; y

d) En contra de la resolución procederá la impugnación; y

Adicionalmente, la reforma otorga facultades a la SHCP para promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

En lo particular, se aceptó la reserva al artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III, para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, junto con la institución bancaria, notifiquen por escrito a las personas que han sido incluidas en la lista de cuentas bloqueadas.

15. Atender la emergencia sanitaria y la reactivación económica del país, incluyendo herramientas adicionales que fortalecen a la hacienda pública local a efecto de impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas locales y el endeudamiento de los entes públicos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; así como del **decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por integrantes de diversos grupos parlamentarios el 14 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carol Antonio Altamirano (MORENA), el 28 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez (MORENA), el 08 de julio de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 345 en pro, 49 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

300. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 19 de octubre de 2020.

ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Reducción de las desigualdades (10). Salud y Bienestar (3).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo atender la emergencia sanitaria y la reactivación económica del país, incluyendo herramientas adicionales que fortalecen a la hacienda pública local a efecto de impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas locales y el endeudamiento de los entes públicos.

Se aprueba que las Entidades Federativas puedan redirigir los recursos presupuestados en materia de desastres naturales para la atención de emergencias sanitarias, para ello se clarifica el término *contingencia sanitaria* que se utiliza en materia del derecho del trabajo, para realizar su vinculación a la materia de salubridad general o cualquier daño a la salud reconocido oficialmente por la autoridad competente, para no desviar la atención de los tópicos relacionados a la materia de la disciplina financiera.

En este sentido, en caso de presentarse situaciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, los Gobiernos Locales podrán asignar recursos presupuestarios adicionales para el rubro de servicios personales a efecto de estar en condiciones de atender dicha situación, incluyendo al personal asociado a la seguridad pública, personal médico, paramédico y afín, sin considerar al personal administrativo. Para evitar enviar señales de flexibilización, esta norma tiene vigencia hasta el ejercicio 2024.

Los Gobiernos Locales podrán determinar balances presupuestarlos de recursos disponibles negativos ante situaciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, por lo que en caso de requerirse, podrán autorizarse techos de financiamiento neto adicionales al contemplado.

Considerando lo anterior, no será necesario incorporar como medida transitoria que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine techos de financiamiento adicionales a los ya previstos en la propia *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

Para reactivar la economía nacional, se propone incorporar la posibilidad de que aquellos financiamientos de la banca de desarrollo (en México) que lleven como componente adicional asistencia técnica de algún organismo internacional que garantice la viabilidad del proyecto a financiar, no requerirá demostrar un proceso

competitivo, ya que dichos financiamientos se adquieren en mejores condiciones de competencia.

Para el caso de proyectos con alto impacto en ingresos, es decir, que generen mayores ingresos que costos para las haciendas públicas y sean sostenibles, de manera técnicamente demostrable, tendrán un techo adicional para realizarlos.

Por otra parte, con el fin de reactivar la economía municipal se aprobó que los municipios con población menor a 200 mil habitantes, podrán omitir uno de los requisitos solicitados para la inscripción de financiamientos como lo es, la opinión del ente de fiscalización de la Entidad Federativa, a fin de facilitar el acceso al financiamiento de los municipios con una limitada capacidad administrativa.

Se considera conveniente adecuar la definición de *inversión pública productiva* para aclarar que los entes públicos tendrán la opción de destinar los recursos de los financiamientos y obligaciones para la adquisición de vehículos cuya finalidad sea la prestación de un servicio público, donde se incluye el transporte público, además otro tipo de servicios públicos como puede ser la seguridad pública, que en el caso de algunos gobiernos estatales y municipales requieren para combatir el índice delictivo e inseguridad en sus territorios, teniendo que adquirir patrullas, motos, helicópteros y en algunos casos vehículos marítimos. Asimismo, podrán adquirir bienes para la prestación del servicio de salud, como la adquisición de ambulancias, o bien, para la adquisición de camiones recolectores de basura.

Considera viable incorporar las amortizaciones realizadas de la deuda pública dentro de la definición del techo de financiamiento neto, a efecto de que los entes públicos identifiquen el límite anual de deuda a contratar.

En lo referente a los esquemas de asociaciones público-privadas y arrendamiento financiero, se propone que la contratación deberá realizarse mediante licitación pública, acreditando la participación de al menos dos inversionistas proveedores o prestadores de servicio, de igual forma, precisa los requisitos mínimos que deberán observar los entes públicos para la elaboración de los análisis de conveniencia y de transferencia de riesgos para la contratación de estos esquemas.

Se considera necesario no dejar sin reglamentación aquellos supuestos en los que por las características del proyecto o de la infraestructura a desarrollar, no exista más de un oferente en el mercado nacional que pueda desarrollar el proyecto de asociación público-privada o el arrendamiento financiero, o bien, la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública o la defensa nacional, por lo que se aprobó que los entes públicos tengan la posibilidad de adjudicar los proyectos mediante invitación a cuando menos tres personas o bien bajo adjudicación directa, previendo que se presente alguno de los supuestos antes señalados, cumpliendo con lo establecido en la normatividad

aplicable y se garantice la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del mercado.

En lo relacionado con la contratación de deuda a corto plazo a través de la emisión de valores, se permite que las obligaciones a corto plazo adquiridas a través del mercado bursátil sean operativamente viables tomando en consideración la *Ley del Mercado de Valores* y las disposiciones de carácter general que emanan de ella, los usos y prácticas bursátiles, así como los criterios utilizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se sugiere eliminar como una de las condiciones que deberán acreditar estas obligaciones, que tengan que contar con la autorización de la Legislatura Local, al ser su objeto principal cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, es decir necesidades de corto plazo, para lo cual resulta necesario para los Estados y los Municipios obtener recursos de manera inmediata.

En cuanto al Régimen Transitorio, se considera importante tomar en consideración las condiciones económicas y sociales que conlleva la aparición del virus COVID-19 en México, con el fin de coadyuvar ante situaciones adversas, que permitan a las Entidades Federativas y Municipios contar con mayores herramientas para la atención de la población, sin generar mayor endeudamiento.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2020, se debe otorgar un plazo mayor para que las Entidades Federativas, Municipio y demás entes públicos, a efecto de que puedan realizar el devengo y pago de las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2019, a más tardar el mes de septiembre de 2020, siempre que dichos recursos se hayan comprometido al 31 de diciembre de 2019. Y tratándose de transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020, podrán devengarse y pagarse a más tardar el 30 de junio de 2021, siempre que se hayan comprometido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Del mismo modo, se permite que las Entidades Federativas y Municipios puedan renegociar el diferimiento de pagos en capital e intereses con las instituciones financieras acreditantes, por un periodo de hasta seis meses, tanto de financiamientos de largo plazo como de corto plazo, disposición que se podrá implementar solo por el ejercicio fiscal 2020, a fin de mitigar los efectos económicos relacionados con la emergencia sanitaria.

Para efectos de la negociación que lleven las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos de los adeudos de largo plazo, deberán respetar la estructura financiera de los créditos originales, de tal manera que sólo se establezca un diferimiento de los pagos.

Para el caso de los adeudos de corto plazo, las Entidades Federativas y los Municipios podrán negociar la reestructura de los montos sin sujetarse a lo previsto para largos plazos, en el entendido de que deberán respetarse el vencimiento de

los tres meses antes de que concluya el periodo de la administración correspondiente.

Asimismo, en el contexto de aquellas Entidades Federativas y Municipios que concluyen su periodo de administración en el 2021, se autoriza que se les otorgue la posibilidad de renegociar con las instituciones financieras el pago de los adeudos de corto plazo desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta tres meses antes de concluir sus obligaciones a corto plazo, cumpliendo con el mandato constitucional de liquidar sus adeudos tres meses antes de concluir su periodo de gobierno.

Previendo futuras emergencias sanitarias o bien, desastres naturales, podría ser necesario abrir espacios que permitan atender tales situaciones, en tal sentido, se adicione la posibilidad de que los Gobiernos Locales puedan reestructurar la deuda pública de largo plazo sin contar con autorización de la Legislatura Local, cuando se presenten este tipo de eventualidades, sin embargo, se propone que esta reestructuración consista en un diferimiento de pagos del principal y de los intereses hasta por tres meses, siempre que existan las declaratorias emitidas por autoridad competente.

Del mismo modo, se considera viable incorporar a la Ley, que los Gobiernos Estatales y Municipales puedan realizar la reestructuración de las obligaciones a corto plazo, con la finalidad de poder renegociar las condiciones originalmente pactadas con las instituciones financieras, respetándose los principios constitucionales para su liquidación, es decir, tres meses antes de que concluya la administración estatal o municipal correspondiente.

En materia de espacio de financiamiento para atender la emergencia, se adiciona que los entes públicos puedan incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ante situaciones extraordinarias de emergencia sanitaria, que implicaría un mayor techo de endeudamiento para los entes públicos, en caso de presentarse una futura emergencia en materia de salubridad general.

Con dicha medida, se considera innecesario modificar los estándares vigentes de endeudamiento a cargo de los entes públicos, a fin de preservar los porcentajes máximos de techo de financiamiento neto vigentes, pues se considera que estos son lo suficientemente amplios para satisfacer las necesidades financieras de los gobiernos locales, tanto de la deuda de largo como la de corto plazo.

Se adiciona que el presupuesto relativo a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) de las Entidades Federativas será para el ejercicio 2021 de 5%, para el 2022 de 4%, para el 2023 de 3% y a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley que es del 2%.

Y que el porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la LDFEFM, relativo a los ADEFAS de los Municipios será para el ejercicio 2021 del 5.5%, para el 2022 de 4.5%, para el 2023 de 3.5% y a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo arriba citado.

Se adiciona el concepto de *Previsiones extraordinarias*, para incluir una medida que tenga por objeto apoyar a los gobiernos estatales y municipales ante caídas abruptas del Producto Interno Bruto nacional superiores a un 5%.

En ese sentido, las provisiones extraordinarias propuestas permitirán que los gobiernos de los Estados y los Municipios, que contraten y dispongan obligaciones a corto plazo hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, a aquel en el que se haya determinado la caída del PIB, tengan la posibilidad de reestructurar estos compromisos quirografarios con las instituciones financieras acreditantes.

Las adecuaciones que podrán realizar los gobiernos locales en los contratos donde consten los compromisos de corto plazo consistirán en ampliar la fecha de liquidación de las obligaciones al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se celebre la reestructura de los créditos, así como establecer periodos de pago de capital iguales y consecutivos de la deuda pública reestructurada. En el caso de aquellas Entidades Federativas y Municipios que contraten y dispongan estas obligaciones en los meses de noviembre y diciembre, sólo podrán reestructurar hasta un 50% de la deuda que hayan contratado en dicho periodo.

Las provisiones extraordinarias podrán aplicarse para todos los gobiernos estatales y municipales, incluyendo aquellos que concluyan su periodo de administración en el ejercicio fiscal en el que se implemente tal medida financiera. Asimismo, se incorpora de manera transitoria la posibilidad de que las Entidades Federativas tengan la opción de incluir en las *iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos* una estimación del monto máximo de endeudamiento para el ejercicio fiscal 2021, que en su caso podrá incluir las amortizaciones que realizarán a su deuda pública.

Lo anterior busca que las Entidades Federativas programen de manera eficiente y responsable la deuda pública en la que incurrirán durante un año fiscal, es decir, que manejen niveles sustentables de deuda y lleven un adecuado registro y control de ésta con el fin de aumentar la credibilidad de cada Entidad Federativa como sujeto de crédito.

16. Incrementar la recaudación de los ingresos de la Federación a través de los cobros de derechos en el territorio nacional.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el Dictamen:
- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Favela Peñuñuri (PT), el 18 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 20 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip Ildelisa González Morales (PT), el 25 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip Abelina López Rodríguez (MORENA), el 10 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip Ma. Sara Rocha Medina (PRI), el 19 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip Mario Ismael Moreno Gil (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manuel Añorve Baños (PRI), el 27 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 10 de junio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 05 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 12 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** presentada por integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 26 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC), el 02 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD), el 08 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Pañi Barragán (MORENA), el 08 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manuel Añorve Baños (PRI), el 08 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez (MORENA), el 08 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Feliciano Flores Anguiano (MORENA), el 01 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo (PRD), el 06 de octubre de 2020.

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (MORENA), el 13 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados** el 19 de octubre de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 263 a favor, 130 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de octubre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 63 votos a favor y 37 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 322 en pro, 48 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.**

301. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 19 de octubre de 2020.**

Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de noviembre de 2020.

ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar diversas disposiciones de la *Ley Federal de Derechos* para incrementar la recaudación de los ingresos de la Federación.

Entre los ajustes que sufrió este ordenamiento se destacan los siguientes:

Se exenta de pago de derechos por publicaciones en el DOF, aquella publicación que se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como los organismos públicos autónomos, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del ejecutivo federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que señala la *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*.

En materia de servicios consulares se prevé que los pasaportes que se expidan de emergencia tengan un costo del 30% adicional al costo de expedición de los ordinarios. Tratándose de infraestructura de la calidad, se establece el cobro de derechos por la recepción y el estudio de la solicitud, dictamen y, en su caso, la autorización de prórroga de etiquetado de productos por inexactitud de datos, así como por el servicio de aprobación de organismos de certificación, unidades de

inspección, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, y las normas internas. Cabe señalar que este trámite no se tenía.

A través de dicho Decreto se modifican las siguientes cuotas en materia de comercio exterior:

La autorización de mandatario de agente o agencia aduanal será de 11,775.99 pesos. Por el examen para aspirante a mandatario de agente o agencia aduanal, será de: 5,887.03 pesos, correspondiente a la etapa de conocimientos y de 5,402.43 pesos, por la etapa psicotécnica.

Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación como prestador de servicios de certificación, así como su posterior acreditación será de 59,090.69 pesos. Se adiciona que se deberán pagar derechos para la expedición de la autorización de agencia aduanal por el monto de 59,090.69 pesos.

Se da certeza jurídica respecto al cobro de los derechos relativos a los servicios de certificación de firma electrónica y se deroga el derecho por los servicios relacionados con la expedición del permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal para el caso de las unidades de arrastre.

Deroga el cobro por prestación del servicio de certificación de vehículos nuevos, establece el pago de derechos por la aprobación de auditor ambiental en cualquiera de sus modalidades y redefine el costo del servicio por la expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula cuando se trate de embarcaciones sin cubierta corrida destinadas a la pesca ribereña.

Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagaran anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

17. Aprobar cambios a la tasa de retención aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas por la enajenación de bienes o la prestación de servicios mediante plataformas digitales.

Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado** y del **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el Dictamen:

- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2020.
- 128 iniciativas presentadas por diputadas, diputados y senadores durante la LXIV Legislatura.
- **Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados** el 19 de octubre de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 291 a favor, 142 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2020, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de octubre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 60 votos a favor y 34 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 313 en pro, 59 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.**

302. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VII, 19 de octubre de 2020.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 5 de noviembre de 2020.

ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la *Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación* para fortalecer la recaudación y el control de estos impuestos.

Respecto a la *Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)* se estableció que los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que proporcionen servicios digitales que omitan durante tres meses consecutivos (o dos periodos trimestrales, según corresponda) su obligación del pago del impuesto, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los ingresos que obtengan las personas físicas a través de dichas plataformas, así como presentar declaraciones de pago e informativas, estarán sujetos al bloqueo temporal del acceso al servicio de internet por parte de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones.

De igual forma, se bloqueará el acceso a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que incumplan la obligación de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, designar un representante y/o contar con un domicilio en territorio nacional y tramitar la firma electrónica. Antes de proceder

al bloqueo se seguirá un procedimiento para proporcionar información y evaluar las circunstancias del caso.

Respecto a la *Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR)*, se aprobó que la tasa de retención aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas por la enajenación de bienes o la prestación de servicios mediante plataformas digitales, serán las siguientes: tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes: 2.1%. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje: 4%. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%. Esta modificación simplificará la carga administrativa que las plataformas digitales prestadoras de servicios de intermediación tienen derivado de diversas tasas aplicables en función del volumen de ingresos.

Asimismo, las personas morales y fideicomisos perderán la autorización como donatarias cuando obtengan más del 50% de sus ingresos de actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados respecto al total de ingresos del ejercicio.

La opción para tributar bajo el concepto de ingresos asimilados a salarios no se podrá ejercer por las personas físicas que obtengan ingresos, en lo individual o en su conjunto, superiores a 75 millones de pesos por concepto de honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, contraprestaciones derivadas de servicios personales independientes y actividades empresariales.

Respecto al *Código Fiscal de la Federación*, se establece que la expresión *razón de negocios* será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico esperado. En caso de que los actos carezcan de tal razón de negocio, los efectos jurídicos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes se limitarán al ámbito fiscal sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse en relación con la comisión de delitos previstos en este Código.

En el caso de escisión de sociedades, las sociedades escindidas serán responsables solidarias, sin limitación, cuando dicha escisión dé lugar a la creación en el capital social de la escidente o escindidas de conceptos o partidas cuyo importe no estaba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado a la asamblea de socios o accionistas que acordó la escisión.

Igualmente, serán responsables solidarios las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de las cuales exista control efectivo o que sean controladas efectivamente por las partes relacionadas residentes en el extranjero, que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y que, en virtud de dichas operaciones, se pueda considerar que se constituya un establecimiento permanente en México.

Los contribuyentes deberán registrar, y mantener actualizados, una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

Se aclara que las personas que realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, también deben solicitar el CFDI respectivo. Cuando no se cuente con la clave del RFC y deba señalarse la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, se considerará la operación como celebrada con el público en general y la autoridad podrá establecer facilidades, mediante reglas de carácter general, para la expedición de CFDI por dichas operaciones. Finalmente, el buzón tributario se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México.

18. Aprobar los ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 para financiar el gasto público.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 09 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), el 31 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN), el 31 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal (PRI), el 03 de junio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ángel García Yañez (PRI), el 02 de septiembre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados** el 19 de octubre de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 279 a favor y 123 en contra. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2020, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de octubre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 58 votos a favor y 34 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 258 en pro, 103 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020.](#)**

303. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 19 de octubre de 2020.

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 5 de noviembre de 2020.

ODS: Fin de la Pobreza (1). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021* para obtener los ingresos que financian el gasto público federal, a partir del siguiente marco macroeconómico:

Un tipo de cambio promedio de 22.1 pesos por dólar, una inflación anual del 3%, un precio promedio de barril de petróleo crudo de 42.1 dólares por barril, un endeudamiento interno de hasta 700 mil millones de pesos y una deuda externa de 5 mil 200 millones de dólares, un superávit primario de 0% del PIB y un déficit público equivalente a 2.9% del PIB.

Establece que para el ejercicio fiscal 2021, los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal pasaran de 6 billones 107 mil 732.40 millones de pesos (MMDP) en el 2020 a 6 billones 295 mil 736.20 MMDP para el 2021, lo que representa un aumento de 188 mil 003.80 MMDP, equivalente al 3.08%, respecto a los ingresos aprobados en el 2020. Destacan por su importancia:

D. Los ingresos del Gobierno Federal con 4 billones 080 mil 218.80 MMDP en el presupuesto 2021.

d. Los impuestos con 3 billones 533 mil 031.10 MMDP en el 2021:

- El Impuesto Sobre la Renta (ISR), con 1 billón 908 mil 813.40 MMDP;
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), con 978 mil 946.50 MMDP;
- Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), con 510 mil 702.70 MMDP;
- El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), con 7 mil 521.80 MMDD;
- El Impuesto al Comercio Exterior con 61 mil 638.40 MMDP;
- El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos con 6 mil 900.20 MMDP.

e. Los derechos con 42 mil 267.70 MMDP.

f. Los aprovechamientos con 152 mil 458.20 MMDP.

E. Los ingresos de organismos y empresas productivas del Estado con 1 billón 458 mil 727.80 MMDP:

- e. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con 29 mil 568.30 MMDP;
- f. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con 48 mil 209.20 MMDP;
- g. Petróleos Mexicanos (PEMEX), con 593 mil 669.40 MMDP; y
- h. Comisión Federal de Electricidad (CFE), con 405 mil 445.10 MMDP.

F. Los ingresos derivados de financiamiento pasaron con 756 mil 789.60 MMDP:

- c. La deuda interna con 699 mil 125.70 MMDP; y
- d. Otros financiamientos con 38 mil 596.20 MMDP.

19. Reformar el sistema de pensiones para el incremento gradual de las contribuciones a las cuentas para el retiro de los trabajadores que permitan robustecer el salario base de cotización (SBC), reducir el número de semana de cotización de los trabajadores y reducir las comisiones que cobran las AFORES.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley del Seguro Social**, y de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 29 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, (PES), el 29 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados** el 9 de diciembre de 2020, Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 441 votos a favor, 13 en contra y 6 abstenciones.
- Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2020. Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 9 de diciembre de 2020. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 95 votos a favor.

- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.**

389. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de diciembre de 2020.

ODS: Fin de la Pobreza (1). Salud y Bienestar (3). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Industria, Innovación e Infraestructura (9). Reducción de las desigualdades (10). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).
Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el sistema de pensiones para incrementar el salario base de cotización (SBC), reducir el número de semana de cotización de los trabajadores y reducir las comisiones que cobran las AFORES.

Un elemento central de esta reforma es el incremento gradual de las contribuciones a las cuentas para el retiro de los trabajadores de 6.5 a 15.0% del Salario Base de Cotización (SBC). La implementación se dará de la siguiente forma:

Previo a la reforma de 2021, la pensión mínima garantizada (PMG) era un monto fijo para todos los trabajadores elegibles. Esta pensión se otorgaba al cumplirse dos condiciones: que el trabajador tuviera un mínimo de 1,250 semanas de cotización y tener 65 años de edad. En 2020, la PMG fue de 3,289.34 pesos mensuales.

Con la entrada en vigor de la reforma de 2021, la pensión garantizada es una función creciente de la edad de retiro, las semanas de cotización y el promedio del SBC durante la afiliación del trabajador al IMSS. En general, la nueva PMG es mayor a la derogada para un mismo nivel de salario y edad del trabajador.

Para incrementar el número de trabajadores elegibles a una pensión, con la reforma de 2021 se reducen las semanas requeridas de cotización ante el IMSS. En particular, el elevado umbral que prevalecía previo a la reforma de 1,250 semanas de cotización para alcanzar el derecho a la pensión, restringía el número de trabajadores que podían aspirar a este beneficio.

En este contexto, la reforma 2021 reduce el requisito de semanas de cotización de 1,250 a 750 semanas en 2021; este nivel mínimo transitorio se incrementa anualmente en 25 semanas de cotización para alcanzar un mínimo permanente de 1,000 semanas a partir de 2031.

La reforma a la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* establece un límite máximo a las comisiones cobradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), el cual se determinará como el promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, y de acuerdo a los criterios que emita la Junta

de Gobierno de la CONSAR. Todo lo demás constante, la pensión neta de comisiones para un trabajador sería mayor bajo esta reforma.

- **COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO**
- 1. **Garantizar la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres que laboran en la Administración Pública Federal.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; de la **Ley Orgánica de Nacional Financiera**; de la **Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior**; de la **Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**; de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; de la **Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**; de la **Ley Orgánica de la Armada de México**; de la **Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada**; de la **Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia**; de la **Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**; de la **Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana**; de la **Ley General de Educación**; de la **Ley General de Población**; de la **Ley General de Archivos**; de la **Ley General de Mejora Regulatoria**; de la **Ley General de Turismo**; de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**; de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**; de la **Ley de Instituciones de Crédito**; de la **Ley de Petróleos Mexicanos**; de la **Ley de Comercio Exterior**; de la **Ley de la Guardia Nacional**; de la **Ley de Vivienda**; de la **Ley del Seguro Social**; de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**; de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**; de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**; de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**; de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**; de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**; de la **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**; de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**; de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, y de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**; todas las anteriores en materia de paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas y los diputados de la Comisión de Igualdad de Género, el 19 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados el 29 de julio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular por 347 votos a favor.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

273. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de julio de 2020.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objetivo de garantizar la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres que laboran en la Administración Pública Federal.

Se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, adicionando en el artículo 20 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá con criterios de paridad de género el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Además debe formular y conducir la política de población e interculturalidad, aplicando criterios de paridad constitucional y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

Así como vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, incluidos los criterios de paridad constitucionales y de igualdad y no discriminación, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

En este mismo ordenamiento establece la incorporación de los criterios de paridad de género en la:

- ✓ Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- ✓ Las licencias y retiros de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- ✓ Concesión de licencias y retiros de los miembros de la Armada;
- ✓ Dependencias de las Administración Pública Federal;
- ✓ En la coordinación entre las Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad pública;

- ✓ La Secretaría de Gobernación para la elaboración de listas de personas desaparecidas;
- ✓ En las leyes en materia de seguros, fianzas y valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- ✓ En el Ejercicio del control presupuestario de los servicios personales;
- ✓ En la formulación, conducción y evaluación de la política general de desarrollo social;
- ✓ En la coordinación de las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
- ✓ En el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano.
- ✓ En el fomento, estímulo y organización de la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;
- ✓ En la promoción, orientación, fomento y estímulo del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal;
- ✓ En la promoción y, en su caso, en la organización de la investigación técnico-industrial;
- ✓ En la política general de desarrollo rural;
- ✓ En la promoción del empleo en el medio rural;
- ✓ En los centros de educación agrícola media superior y superior;
- ✓ En la integración de asociaciones rurales;
- ✓ En la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural;
- ✓ El desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes;
- ✓ En el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados;
- ✓ En el Instituto Nacional de las Mujeres;
- ✓ En la designación y remoción de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias;
- ✓ En la investigación de las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- ✓ En la selección de los integrantes de los órganos internos de control;
- ✓ En las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal;
- ✓ En el sistema educativo nacional;
- ✓ En la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general;
- ✓ En la ley federal del trabajo y sus reglamentos;
- ✓ En la elaboración y conducción de la política nacional en materia de cultura;

- ✓ En la promoción y organización de la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia turística.

En las disposiciones transitorias se establece que en la renovación de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto, únicamente se podrá designar a mujeres hasta lograr que se cumpla con el principio de paridad.

Además, que el número de mujeres vaya en aumento en aquellos órganos o dependencias que hoy presentan una desproporción en número de hombres y mujeres, se deberán instrumentar acciones afirmativas en los concursos que sean convocados para cubrir vacantes o plazas de nueva creación.

Y que en el Instituto Nacional de las Mujeres deberá llevar un registro de la integración de los órganos colegiados previstos en este Decreto con el cronograma de las futuras situaciones.

• COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. **Establecer que los titulares de las dependencias y entidades promuevan la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas.**

De la **Comisión de Infraestructura**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata (MORENA), el 29 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 02 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

508. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 8 de abril de 2021.

ODS: Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Agua, Industria, Innovación e Infraestructura (9). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, a fin de establecer que los titulares de las dependencias y entidades promuevan la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas.

Reforma que las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación, deberán inscribirse en el Registro Único de Contratistas y cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezcan la Secretaría y dependencia o entidad.

Establece que en el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad, a fin de clasificar especialidad, experiencia, cumplimiento de contrato y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios.

De acuerdo a esto, el Registro Único de Contratistas deberá de estar actualizado a más tardar el 1 de enero de 2022, a partir de esta fecha aquellos contratistas que no estén inscritos en el padrón de contratistas de las dependencias donde deseen participar, no podrán inscribirse en las licitaciones que emita la convocante.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles.

Los trabajos contratados se garantizarán hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente hasta el 20% del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente hasta por el 10% del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente hasta por el 10% del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Además, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la *Ley de Infraestructura de la Calidad* y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Carta Magna.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 1** de la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

134. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para armonizarla con el texto constitucional y establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen subraya que la falta de armonización del nuevo texto constitucional conforme a lo dispuesto en dicha ley, abre la posibilidad de impugnar la ley mediante diversos mecanismos de control constitucional existentes en el sistema jurídico. Por ello, es necesario modificar el artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y establecer que esta norma es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política.

El sexto párrafo del artículo 109 constitucional señala que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

• **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **El Pleno de la Cámara de Diputados no aprobó el dictamen de la Cuenta Pública 2016 por irregularidades en el ejercicio del gasto público.**

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2016, presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2018, se aprobó con **votación** de 332 en pro, y 41 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.](#)**

004. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 31 de octubre de 2018.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto donde se determina que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2016.

El dictamen, instruye a la ASF a continuar con el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2016, y en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la información contenida en la Cuenta Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, se desprende que el Ejecutivo Federal ejerció discrecionalmente ampliaciones netas por 613 mil 975.6 millones de pesos (MMMDP), que al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la deuda bruta del Gobierno Federal ascendió a 7 billones 447 mil 963.4 MMMDP, esto es, 952 mil 884.7 MMMDP superior al informado un año antes.

Se reconoce que de los 1 mil 865 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, se determinaron 8 mil 069 observaciones que dieron lugar a 10 mil 346 acciones, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios. Por lo que se considera que los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, específicamente el ejecutivo incumplió la meta de

crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el ejercicio fiscal 2016 establecida en 3.1%, alcanzando solamente el 2.3%.

También se presentaron fallas en el cumplimiento del marco regulatorio de los ramos generales 23 y 33, siendo las más recurrente la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable. Los Estados que tuvieron más observaciones fueron los de Nayarit, Michoacán, EDOMEX y Baja California Sur.

En el ejercicio 2016 no se cumplió con el propósito de integrar de forma sistemática y detallada la información de los programas con padrones de beneficiarios, que son el principal instrumento que busca maximizar la eficiencia y control en el otorgamiento de subsidios, con el fin de beneficiar a la población de menores ingresos y de mayores carencias sociales.

Además, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad. En el análisis se observó un gasto discrecional por parte del gobierno federal; que implica que más de 100 mil MMMDP no se aclararon su destino.

Se estableció que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública Coordinarán una Mesa de Trabajo en la que se atenderán y dará seguimiento a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación relativa a las áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, con la finalidad de priorizar áreas de mejora normativa.

2. Se aprueban los ingresos públicos para que la Federación financie su programa de gasto para el ejercicio fiscal 2019.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 295 en pro, y 179 en contra. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 20 de diciembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 70 votos a favor y 49 en contra y 4 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.**

019. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 18 de diciembre de 2018.

Contenido:

La presentación del programa financiero en México para el ejercicio fiscal 2019 se realizó en una expectativa de lento crecimiento económico, el PIB pasó de un rango de 2.0 a 3.0% para el 2018 a otro de 1.5 a 2.5% para el 2019. Una reducción de la inflación de 3.0% a 3.4%, una apreciación del tipo de cambio nominal que se estimó en 18.10 pesos por dólar al cierre del 2018 a 20.0 pesos por dólar durante el 2019 y una tasa de interés que pasó de 7% a 8.30%.

Uno de los indicadores más importantes para los ingresos públicos del Gobierno Federal está relacionado con el mercado de los hidrocarburos, específicamente, la cotización promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se espera que para el 2019 se cotice en 55.0 dólares por barril, la plataforma de producción descenderá de 1 millón 983 mil barriles diarios (mbd) a 1 millón 847 mbd y la plataforma de exportación de crudo mexicano ascenderá de 888 mbd a 1 mil 016 mbd.

Dado este marco macroeconómico, se aprobó que los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal fueran de 5 billones 814 mil 291.70 MMMDP para el ejercicio fiscal 2019. Destacan por su importancia:

- A. Los ingresos del Gobierno Federal, se estimaron en 3 billones 928 mil 589.40 MMMDP. Para este periodo:
 - a. Los impuestos fueron de 3 billones 287 mil 605.40 MMMDP. Destacan por su importancia:
 - i. El Impuesto Sobre la Renta (ISR), fue de 1 billón 734 mil 924.20 MMMDP;
 - ii. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), fue de 989 mil 011.30 MMMDP;
 - iii. Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), fue de 437 mil 900.90 MMMDP;
 - iv. El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), fue de 10 mil 739.10 MMMDP;
 - v. El Impuesto al Comercio Exterior, fue de 70 mil 292 MMMDP;
 - vi. El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, fue de 4 mil 501.90 MMMDP.

- B. Los derechos, fueron de 46 mil 273.60 MMMDP.
- C. Los aprovechamientos fueron de, 67 mil 228.80 MMMDP.
- D. Los ingresos de organismos y empresas productivas del Estado fueron de 1 billón 345 mil 830.90 MMMDP, destacando los siguientes:
- a. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue de 23 mil 156.60 MMMDP;
 - b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fue de 37 mil 023.30 MMMDP;
 - c. Petróleos Mexicanos (PEMEX) fue de 524 mil 291.60 MMMDP; y
 - d. Comisión Federal de Electricidad fue de 418 mil 226.0 MMMDP.
- E. Los ingresos derivados de financiamiento fueron de 539 mil 871.40 MMDP, destacándose los siguientes conceptos:
- a. La deuda interna fue de 485 mil 345.20 MMDP; y
 - b. Otros financiamientos fue de 36 mil 030.10 MMDP.

A Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se le autorizó un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 MMDP, y uno externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares. En tanto, a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas se le autoriza un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares.

A la Ciudad de México se le permite la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 MMDP para financiar obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el Ejercicio Fiscal 2019.

En materia de estímulos fiscales, se otorgan a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final.

La misma condición comprende a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la red nacional de autopistas de cuota; y a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.

De igual modo, a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 MMDP, así como a personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz.

Por otra parte, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

3. Se aprobó el programa de gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 312 en pro, y 154 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.](#)**

023. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-A, (Decreto) 23 de diciembre de 2018.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, (Anexos) 23 de diciembre de 2018.**

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó un gasto público federal de 5 billones 838 mil 059.70 MMDP. Estos recursos representan un incremento del 10.58% respecto al presupuesto de egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2018 y del 0.41% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2019.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

- A. Para los ramos autónomos, 97 mil 511.91 MMDP;
- B. Para los ramos administrativos, 1 billón 136 mil 594.41 MMDP;
- C. Para los ramos generales, 3 billones 224 mil 800.86 MMDP;
- D. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 1 billón 070 mil 061.09 MMDP; y
- E. Para las empresas productivas del Estado, 1 billón 054 mil 071.49 MMDP.

A. El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para el Poder Legislativo, 13 mil 002.44 MMDP, de los cuales:
 - i. Para la Cámara de Senadores, 3 mil 940 MMDP;
 - ii. Para la Cámara de Diputados, 6 mil 758 MMDP; y
 - iii. Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 304.44 MMDP.
- b. Para el Poder Judicial se aprobaron 63 mil 656.73 MMDP, distribuidos en los siguientes organismos:
 - i. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 mil 657.93 MMDP;
 - ii. Para el Consejo de la Judicatura Federal, 56 mil 460.19 MMDP; y
 - iii. Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 mil 538.60 MMDP.
- c. Para el INE, 15 mil 363.04 MMDP;
- d. Para la CNDH, 1 mil 809.41 MMDP;
- e. Para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), 582.80 MMDP;
- f. Instituto el INEE, 697.34 MMDP;
- g. Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), 1 mil 500 MMDP;
- h. Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 900.15 MMDP;
- i. Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 12 mil 129.70 MMDP; y
- j. Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), 2 mil 695.85 MMDP.

B. Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- a. Para Educación, 308 mil 000.43 MMDP;
- b. Para Salud, 124 mil 266.87 MMDP;
- c. Para SEDESOL, 150 mil 606.04 MMDP;
- d. Para SEDENA, 93 mil 670.19 MMDP;
- e. Para la SCT, 66 mil 554.27 MMDP; y
- f. Para SAGARPA, 65 mil 434.88 MMDP.

C. Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para Aportaciones a Seguridad Social, 786 mil 107.48 MMDP;
- b. Para Provisiones Salariales y Económicas, 112 mil 996.66 MMDP;
- c. Para Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 54 mil 068.09 MMDP; y
- d. Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 735 mil 758.57 MMDP.

Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para Deuda Pública, 542 mil 962.34 MMDP;
 - b. Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 919 mil 817.45 MMDP;
 - c. Para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, 21 mil 745.08; y
 - d. Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 51 mil 345.20 MMDP.
- D. El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, se distribuye en los siguientes ramos:
- a. Para el ISSSTE, 323 mil 322.20 MMDP; y
 - b. Para el IMSS, 746 mil 738.90 MMDP.
- E. El gasto programable aprobado para las Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:
- a. Para la CFE, 434 mil 702.94 MMDP; y
 - b. Para PEMEX (Consolidado), 464 mil 601.65 MMDP.

El gasto no programable aprobado para las Empresas Productivas del Estado, (costo financiero), se distribuye en los siguientes ramos:

- a. Para CFE, 29 mil 631.90 MMDP y
- b. Para PEMEX (Consolidado), 125 mil 135 MMDP.

Otra forma de analizar el gasto público Federal es por Grandes Funciones. Para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó las siguientes asignaciones presupuestarias:

- A. Para la Gran Función Gobierno, se aprobó un gasto de 352 mil 364.42 MMDP, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Legislación se aprobó un gasto de 13 mil 002.44 MMDP,
 - b. Para la función Justicia se aprobó un gasto de 103 mil 752.08 MMDP,
 - c. Para la función Coordinación de la Política de Gobierno se aprobó un gasto de 17 mil 321.46 MMDP,
 - d. Para la función Relaciones Exteriores se aprobó un gasto de 8 mil 532.28 MMDP,
 - e. Para la función Asuntos Financieros y Hacendarios se aprobó un gasto de 47 mil 866.17 MMDP,
 - f. Para la función Seguridad Nacional se aprobó un gasto de 94 mil 228.60 MMDP,
 - g. Para la función Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior se aprobó un gasto 50 mil 429.65 MMDP,

- h. Para la función Otros Servicios Generales se aprobó un gasto de 17 mil 231.74 MMDP,
- B. Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobó un gasto de 3 billones 411 mil 720.23 MMDP;, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Protección Ambiental se aprobó un gasto de 19 mil 859.44 MMDP,
 - b. Para la función Vivienda y Servicios a la Comunidad se aprobó un gasto de 239 mil 113.65 MMDP,
 - c. Para la función Salud se aprobó un gasto de 626 mil 181.48 MMDP,
 - d. Para la función Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales se aprobó un gasto de 19 mil 248.54 MMDP,
 - e. Para la función Educación se aprobó un gasto de 754 mil 625.06 MMDP,
 - f. Para la función Protección Social se aprobó un gasto de 1 billón 752 mil 231.54 MMDP,
 - g. Para la función Otros Asuntos Sociales se aprobó un gasto de 460.52 MMDP.
- C. Para la Gran Función Desarrollo Económico, se aprobó un gasto de 1 billón 348 mil 808.50 MMDP, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Asuntos Económicos, Comerciales y laborales en General se aprobó un gasto de 61 mil 449.67 MMDP,
 - b. Para la función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza se aprobó un gasto de 63 mil 285.71 MMDP,
 - c. Para la función Combustibles y Energía se aprobó un gasto de 1 billón 081 mil 025.27 MMDP,
 - d. Para la función Comunicaciones y Transportes se aprobó un gasto de 84 mil 313.28 MMDP,
 - e. Para la función Turismo se aprobó un gasto de 8 mil 785.89 MMDP,
 - f. Para la función Ciencia, Tecnología e Innovación se aprobó un gasto de 49 mil 948.68 MMDP,
- D. Para la Gran Función Otras, se aprobó un gasto de 1 billón 535 mil 870.07 MMDP;, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Costo Financiero de la Deuda se aprobó un gasto de 542 mil 962.34 MMDP,
 - b. Para la función Recursos a Entidades Federativas se aprobó un gasto de 919 mil 817.45 MMDP,
 - c. Para la función ADEFAS se aprobó un gasto de 21 mil 745.08 MMDP,
 - d. Para la función Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca se aprobó un gasto de 51 mil 345.20 MMDP,

Finalmente, se expone la síntesis presupuestaria de algunos programas contenidos en el decreto de PEF 2019:

- a. Los ingresos que recauda el Gobierno Federal por la actividad petrolera fueron de 1 billón 318 mil 759.20 MMDP;
- b. El gasto federalizado que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas del país fue de 1 billón 709 mil 644.11 MMDP;
- c. El gasto en seguridad pública y seguridad nacional fue de 144 mil 658.25 MMDP;
- d. El gasto en cultura fue de 12 mil 894.09 MMDP;
- e. El gasto para las erogaciones plurianuales para proyectos de infraestructura fue de 2 mil 089 MMDP;
- f. El costo financiero de la deuda y otras erogaciones fue de 800 mil 419.64 MMDP;
- g. El gasto para los pueblos y las comunidades indígenas fue de 88 mil 606.17 MMDP;
- h. El gasto para el desarrollo rural sustentable fue de 319 mil 507.90 MMDP;
- i. El gasto para el programa de ciencia, tecnología e Innovación fue de 91 mil 389.56;
- j. El gasto para igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género fue de 62 mil 445.59;
- k. El gasto para la atención de grupos vulnerables fue de 124 mil 954.8;
- l. El gasto para la estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles fue de 29 mil 385.19 MMDP;
- m. El gasto para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático fue de 39 mil 125.54 MMDP;
- n. El gasto para el desarrollo de los jóvenes fue de 311 mil 308.51 MMDP;
- o. El gasto para la atención de niñas, niños y adolescentes fue de 762 mil 007.32 MMDP; y
- p. El gasto para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos fue de 172 mil 299.94 MMDP.

4. Aprobar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2015.

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**.

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo Federal el 25 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 334 en por, 35 en contra y 12 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.](#)

181. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 30 de octubre de 2019.

5. **Aprobar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017.**

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2017**.

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 330 en pro, 35 en contra y 10 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.](#)

182. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 30 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó los dictámenes con proyecto de decreto donde se determina que no existen elementos suficientes para aprobar las Cuentas de la Hacienda Pública Federal correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2017, por lo que se rechazan.

Para la cuenta pública 2015, se reconoce que, de los 1 mil 643 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, se determinaron 6 mil 491 observaciones que dieron lugar a 9 mil 472 acciones, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios.

Se afirma que los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, específicamente el Ejecutivo Federal incumplió la meta de crecimiento del PIB en el ejercicio fiscal 2015 establecida en 3.7%, alcanzando solamente el 2.5% del Producto Interno Bruto.

De forma reiterada, se presentaron fallas en el cumplimiento del marco regulatorio de los ramos generales 23 y 33, siendo la más recurrente la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable.

No se cumplió a cabalidad con el propósito de integrar de forma sistemática y detallada la información de los programas con padrones de beneficiarios. Además, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el

cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la cuenta pública 2015.

El proyecto de decreto sobre la Cuenta Pública 2017, se reconoce que la Auditoría Superior de la Federación practicó 1 mil 675 acciones de fiscalización, presentadas en tres fases: 344 informes individuales a los resultados en el mes de junio del 2018; 678 en el mes de octubre del 2018 y remitió 653 correspondiente a la entrega del mes de febrero del 2019.

A partir de los ejercicios de fiscalización, se determinaron 7 mil 096 observaciones, que dieron lugar a 9 mil 578 acciones, estas últimas se dividen en 2 mil 415 recomendaciones; 2 mil 031 recomendaciones de desempeño; 2 mil 789 promociones de responsabilidad administrativa; 1 mil 932 pliegos de observaciones y 204 solicitudes de aclaración. Respecto al corte de mayo del 2019, existe un monto de 80 mil 577 millones de pesos que requieren ser recuperados o aclarados por la totalidad de los entes públicos fiscalizados.

Se señala que el mayor número de irregularidades se concentró en el rubro del gasto federalizado destacando, por el número de observaciones, las entidades de Michoacán, el Estado de México, Veracruz, Guerrero y Chiapas, con fallas reiteradas en los ramos 23, 28 y 33, especialmente en la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable.

Los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017. Por ello, no se cumplieron a cabalidad los objetivos de política de gasto y los avances en el cumplimiento de las metas de los programas nacionales y sectoriales, tuvieron un impacto marginal en cuanto a beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2017.

El dictamen estima pertinente retomar las recomendaciones realizadas por la ASF a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al manejo de la Deuda Pública, en especial la correspondiente a transparentar y rendir cuentas sobre el efecto del tipo de cambio, la inflación y demás variables macroeconómicas que afectan al saldo de la deuda del Sector Público Federal, para ampliar el análisis de riesgos que permita implementar los mecanismos para definir de manera adecuada la política fiscal de corto y mediano plazos.

Se instruyó a la ASF a que continúe el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2015 y 2017, y en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para la Cuenta Pública 2017, se aprobó remitir a la Cámara de Diputados, en un término de 60 días a partir de la

aprobación del presente dictamen, la información actualizada sobre la recuperación o aclaración de recursos por parte de los entes fiscalizados.

Para las Cuentas Públicas 2015 y 2017, la Comisión de Vigilancia de la ASF y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coordinarán una Mesa de Trabajo en la que se atenderán y darán seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, sobre diversas modificaciones legales para incorporar disposiciones que mejoren los procesos de los entes auditados y otras que esta Comisión considera de particular importancia.

6. Estimar los gastos públicos de la Federación.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2019, (Sesión iniciada el 6 de noviembre de 2019), se aprobó en lo general con **votación** de 321 en pro, y 78 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.](#)**

185. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-A, (Decreto) 21 de noviembre de 2019. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, (Anexos) 21 de noviembre de 2019.**

Contenido:

En contrapartida, el programa de gasto público del Gobierno Federal pasó de 5 billones 838 mil 059.70 MMDP para el 2019 a 6 billones 107 mil 732.40 MMDP para 2020, lo que representó un aumento de 269 mil 672.70 MMDP, equivalente al 4.62%, respecto al gasto aprobado en el 2019. Para este periodo, destacaron por su importancia:

- A. Los ramos autónomos, que pasaron de 97 mil 511.91 MMDP a 119 mil 082.40 MMDP, se incrementaron en 21 mil 570.49 MMDP, equivalente al 22.12%, de los cuales:
 - a. El Poder Legislativo pasó de 13 mil 002.44 MMDP a 13 mil 540.18 MMDP, aumentó en 537.74 MMDP, equivalente al 4.14%, destacándose los siguientes rubros del gasto:
 - La Cámara de Senadores pasó de 3 mil 940.00 MMDP a 4 mil 085.78 MMDP, se incrementó en 145.78 MMDP, equivalente al 3.70%;
 - La Cámara de Diputados pasó de 6 mil 758.00 MMDP a 7 mil 076.00 MMDP, se incrementó en 318 MMDP, equivalente al 4.71%; y

- La Auditoría Superior de la Federación pasó de 2 mil 304.44 MMDP a 2 mil 378.41 MMDP, se incrementó en 73.96 MMDP, equivalente al 3.21%.
 - b. El Poder Judicial pasó de 63 mil 656.73 MMDP a 67 mil 305.12 MMDP, se incrementó en 3 mil 648.39 MMDP, equivalente al 5.73%;
 - c. El Instituto Nacional Electoral (INE) pasó de 15 mil 363.04 MMDP a 16 mil 660.80 MMDP, aumentó en 1 mil 297.76 MMDP, equivalente al 8.45%; y
 - d. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) pasó de 1 mil 809.41 MMDP a 1 mil 874.21 MMDP, se incrementó en 64.80 MMDP, equivalente al 3.58%.
- B. Los ramos administrativos pasaron de 1 billón 136 mil 594.41 MMDP en el 2019 a 1 billón 148 mil 400.15 MMDP en el 2020, incrementó en 11 mil 805.74 MMDP, equivalente al 1.04%, para este periodo destacarían los siguientes ramos:
- a. Secretaría de Educación Pública (SEP), pasó de 308 mil 000.43 MMDP a 326 mil 282.72 MMDP, se incrementó en 18 mil 282.28 MMDP, equivalente al 5.94%;
 - b. Salud, pasó de 124 mil 266.87 MMDP a 128 mil 826.41 MMDP, aumentó en 4 mil 559.55 MMDP, equivalente al 3.67%;
 - c. Bienestar, pasó de 150 mil 606.04 MMDP a 181 mil 457.07 MMDP, aumentó en 30 mil 851.04 MMDP, equivalente al 20.48%;
 - d. Comunicaciones y Transportes (SCT), pasó de 66 mil 554.27 MMDP a 54 mil 374.03 MMDP, se redujo en 12 mil 180.25 MMDP, equivalente al 18.30%;
 - e. Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) pasó de 65 mil 434.88 MMDP a 47 mil 576.94 MMDP, descendió en 17 mil 857.94 MMDP, equivalente al 27.29%;
 - f. Defensa Nacional (SEDENA) pasó de 93 mil 670.19 MMDP a 94 mil 028.69 MMDP, se incrementó en 358.51 MMDP, equivalente al 0.38%;
 - g. Seguridad y Protección Ciudadana (SPC) tuvo un gasto aprobado de 60 mil 150.70 MMDP;
 - h. Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) pasó de 31 mil 020.46 MMDP a 29 mil 869.45 MMDP, disminuyó en 1 mil 151.01 MMDP, equivalente al 3.71%.
- C. Los ramos generales, pasaron de 3 billones 224 mil 800.86 MMDP en el 2019 a 3 billones 366 mil 840.79 MMDP en el 2020, se incrementaron en 142 mil 039.92 MMDP, equivalente al 4.40%, para este periodo se destacan los siguientes:
- a. Las aportaciones a seguridad social pasaron de 786 mil 107.48 MMDP a 863 mil 611.77 MMDP, se incrementaron en 77 mil 504.29 MMDP, equivalente al 9.86%;

- b. Las aportaciones federales pasaron de 735 mil 758.57 MMDP a 759 mil 760.28 MMDP, se incrementaron en 24 mil 001.71 MMDP, equivalente al 3.26%.
 - c. Las participaciones federales pasaron de 919 mil 817.45 MMDP a 951 mil 454.81 MMDP, aumentaron en 31 mil 637.36 MMDP, equivalente al 3.44%.
 - d. La deuda pública pasó de 542 mil 962.34 MMDP a 538 mil 349.27 MMDP, se disminuyó en 4 mil 613.07 MMDP, equivalente al 0.85%.
- D. Las entidades sujetas a control presupuestario directo pasaron de 1 billón 070 mil 061.09 en el 2019 a 1 billón 174 mil 505.29 MMDP en el 2020, aumentaron en 104 mil 444.20 MMDP, equivalente al 9.76%, distribuidos en las siguientes entidades:
- a. ISSSTE pasó de 323 mil 322.20 MMDP a 349 mil 422.41 MMDP, se incrementó en 26 mil 120.21 MMDP, equivalente al 8.08%; y
 - b. El IMSS pasó de 746 mil 738.90 MMDP a 825 mil 062.88 MMDP, aumentó en 78 mil 323.99 MMDP, equivalente al 10.49%.
- E. Las empresas productivas del Estado pasaron de 1 billón 054 mil 071.49 en el 2019 a 1 billón 125 mil 556.57 MMDP en el 2020, se incrementaron en 71 mil 485.08 MMDP, equivalente al 6.78%, distribuido de la siguiente manera:
- a. PEMEX pasó de 464 mil 601.65 MMDP a 523 mil 425.01 MMDP; aumentó en 58 mil 823.36 MMDP, equivalente al 12.66%; y
 - b. CFE pasó de 434 mil 702.94 MMDP a 456 mil 437.05 MMDP, se incrementó en 21 mil 734.11 MMDP, equivalente al 5.00%.

Otra forma de analizar el gasto público Federal es por Grandes Funciones. Para el ejercicio fiscal 2020, la Cámara de Diputados aprobó las siguientes asignaciones presupuestarias:

- A. Para la Gran Función Gobierno, se aprobó un gasto de 380 mil 055.65 MMDP; cifra que representa un aumento de 19 mil 435.64 MMDP, equivalente al 5.39% respecto al aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Legislación, se aprobó un gasto de 13 mil 540.18 MMDP, cifra que representa un incremento de 537.74 MMDP, equivalente al 4.14% respecto al aprobado en el 2019.
 - b. Para la función Justicia, se aprobó un gasto de 112 mil 595.12 MMDP, cifra que representa un incremento de 8 mil 843.03 MMDP, equivalente al 8.52% respecto al aprobado en el 2019.
 - c. Para la función Coordinación de la Política de Gobierno, se aprobó un gasto de 19 mil 119.46 MMDP, cifra que representa un incremento de 1 mil 797.99 MMDP, equivalente al 10.38% respecto al aprobado en el 2019.
 - d. Para la función Relaciones Exteriores, se aprobó un gasto de 8 mil 723.64 MMDP, cifra que representa un incremento de 191.35 MMDP, equivalente al 2.24% respecto al aprobado en el 2019.

- e. Para la función Asuntos Financieros y Hacendarios, se aprobó un gasto de 49 mil 852.61 MMDP, cifra que representa un incremento de 1 mil 986.45 MMDP, equivalente al 4.15% respecto al aprobado en el 2019.
 - f. Para la función Seguridad Nacional, se aprobó un gasto de 111 mil 478.06 MMDP, cifra que representa un aumento de 17 mil 249.46 MMDP, equivalente al 18.31% respecto al aprobado en el 2019.
 - g. Para la función Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior, se aprobó un gasto de 44 mil 905.05 MMDP, cifra que representa una disminución de 13 mil 780.18 MMDP, equivalente al 23.48% respecto al aprobado en el 2019.
 - h. Para la función Otros Servicios Generales, se aprobó un gasto de 19 mil 841.53 MMDP, cifra que representa un incremento de 2 mil 609.80 MMDP, equivalente al 15.15% respecto al aprobado en el 2019.
- B. Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobó un gasto de 3 billones, 655 mil 056.28 MMDP; cifra que representara un incremento de 243 mil 336.05 MMDP, equivalente al 7.13% respecto al gasto aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Protección Ambiental, se aprobó un gasto de 15 mil 230.54 MMDP, cifra que representa una reducción de 4 mil 628.90 MMDP, equivalente al 23.31% respecto al aprobado en el 2019.
 - b. Para la función Vivienda y Servicios a la Comunidad, se aprobó un gasto de 238 mil 519.28 MMDP, cifra que representa una disminución de 594.37 MMDP, equivalente al 0.25% respecto al aprobado en el 2019.
 - c. Para la función Salud, se aprobó un gasto de 653 mil 443.15 MMDP, cifra que representa un aumento de 27 mil 261.66 MMDP, equivalente al 4.35% respecto al aprobado en el 2019.
 - d. Para la función Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, se aprobó un gasto de 20 mil 557.24 MMDP, cifra que representa un incremento de 1 mil 308.69 MMDP, equivalente al 6.80% respecto al aprobado en el 2019.
 - e. Para la función Educación, se aprobó un gasto de 786 mil 558.89 MMDP, cifra que representa un incremento de 31 mil 933.83 MMDP, equivalente al 4.23% respecto al aprobado en el 2019.
 - f. Para la función Protección Social, se aprobó un gasto de 1 billón 940 mil 270.56 MMDP, cifra que representa un incremento de 188 mil 039.01 MMDP, equivalente al 10.73% respecto al aprobado en el 2019.
 - g. Para la función Otros Asuntos Sociales, se aprobó un gasto de 476.63 MMDP, cifra que representa un incremento de 16.12 MMDP, equivalente a un aumento de 3.50% respecto al aprobado en el 2019.
- C. Para la Gran Función Desarrollo Económico, se aprobó un gasto de 1 billón 354 mil 057.35 MMDP; cifra que representa un incremento de 5 mil 248.85 MMDP, equivalente al 0.39% respecto al gasto aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:

- a. Para la función Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General, se aprobó un gasto de 51 mil 174.49 MMDP, cifra que representara una disminución de 10 mil 275.18 MMDP, equivalente al 16.72% respecto al aprobado en el 2019.
 - b. Para la función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza, se aprobó un gasto de 51 mil 022.19 MMDP, cifra que representa una disminución de 12 mil 263.52 MMDP, equivalente al 19.38% respecto al aprobado en el 2019.
 - c. Para la función Combustibles y Energía, se aprobó un gasto de 1 billón 139 mil 071.30 MMDP, cifra que representa un incremento de 58 mil 046.02 MMDP, equivalente al 5.37% respecto al aprobado en el 2019.
 - d. Para la función Comunicaciones y Transportes, se aprobó un gasto de 57 mil 086.09 MMDP, cifra que representa un decremento de 27 mil 227.19 MMDP, equivalente al 32.29% respecto al aprobado en el 2019.
 - e. Para la función Turismo, se aprobó un gasto de 5 mil 034.49 MMDP, cifra que representa un decremento de 3 mil 751.40 MMDP, equivalente al 42.70% respecto al aprobado en el 2019.
 - f. Para la función Ciencia, Tecnología e Innovación, se aprobó un gasto de 50 mil 668.79 MMDP, cifra que representa un incremento de 720.12 MMDP, equivalente al 1.44% respecto al aprobado en el 2019.
- D. Para la Gran Función Otras, se aprobó un gasto de 1 billón 554 mil 634.23 MMDP; cifra que representa un incremento de 18 mil 764.17 MMDP, equivalente al 1.22% respecto al aprobado en el 2019, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Costo Financiero de la Deuda, se aprobó un gasto de 538 mil 349.27 MMDP, cifra que representa un decremento de 4 mil 613.07 MMDP, equivalente al 0.85% respecto al aprobado en el 2019.
 - b. Para la función Recursos a Entidades Federativas, se aprobó un gasto de 951 mil 454.81 MMDP, cifra que representa un incremento de 31 mil 637.36 MMDP, equivalente al 3.44% respecto al aprobado en el 2019.
 - c. Para la función Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se aprobó un gasto de 21 mil 500.16 MMDP, cifra que representa una reducción de 244.93 MMDP, equivalente al 1.13% respecto al aprobado en el 2019.
 - d. Para la función Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se aprobó un gasto de 43 mil 330 MMDP, cifra que representa un decremento de 8 mil 015.20 MMDP, equivalente al 15.61% respecto al aprobado en el 2019.

Finalmente, se expone la síntesis presupuestaria de los principales programas contenidos en el decreto de PEF 2020, confrontándose el gasto aprobado para 2019 y el aprobado para el 2020.

- a. Los ingresos que recauda el Gobierno Federal por la Actividad Petrolera (antes régimen fiscal de PEMEX) pasaron de 1 billón 318 mil 759.20 MMDP en el 2019 a 1 billón 336 mil 236.60 MMDP en el 2020, aumentando en 17 mil 477.40 MMDP, equivalente al 1.33%;

- b. El gasto federalizado que el Gobierno Federal Transfiere a las Entidades Federativas del País, pasó de 1 billón 709 mil 644.11 MMDP en el 2019 a 1 billón 768 mil 572.63 MMDP en el 2020, aumentando en 58 mil 928.52 MMDP, equivalente al 3.45%;
- c. El gasto en Seguridad Pública y Seguridad Nacional, pasó de 177 mil 277.67 MMDP en el 2019 a 198 mil 281.32 MMDP en el 2020, incrementando en 21 mil 003.65 MMDP, equivalente al 11.85%;
- d. El gasto en Cultura, pasó de 12 mil 894.09 MMDP en el 2019 a 13 mil 517.48 MMDP, incrementando en 623.39 MMDP en el 2020, equivalente al 4.83%;
- e. El gasto para el Costo Financiero de la Deuda y Otras Erogaciones, pasó de 749 mil 074.44 MMDP en el 2019 a 727 mil 373.78 MMDP en el 2020, disminuyendo en 21 mil 700.66 MMDP, equivalente al 2.90%;
- f. El gasto para los Pueblos y las Comunidades Indígenas, pasó de 88 mil 606.17 MMDP en el 2019 a 104 mil 680.08 MMDP en el 2020, incrementándose en 16 mil 073.90 MMDP, equivalente al 18.14%;
- g. El gasto para el Desarrollo Rural Sustentable, pasó de 350 mil 478.60 MMDP en el 2019 a 339 mil 870.80 MMDP en el 2020, disminuyendo en 10 mil 607.80 MMDP, equivalente al 3.03%;
- h. El gasto para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, pasó de 91 mil 390.12 MMDP en el 2019 a 98 mil 724.41 MMDP en el 2020, incrementando en 7 mil 334.29 MMDP, equivalente al 8.03%;
- i. El gasto para Igualdad entre Mujeres y Hombres con Perspectiva de Género, pasó de 64 mil 655.15 MMDP en el 2019 a 103 mil 517.83 MMDP en 2020, incrementándose en 38 mil 862.68 MMDP, equivalente al 60.11%;
- j. El gasto para la Atención de Grupos Vulnerables, pasó de 148 mil 702.95 MMDP en el 2019 a 193 mil 132.71 en 2020, incrementándose en 44 mil 429.76 MMDP, equivalente al 29.88%;
- k. El gasto para la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, pasó de 29 mil 385.19 MMDP en el 2019 a 29 mil 590.30 MMDP en 2020, incrementándose en 205.11 MMDP, equivalente al 0.70%;
- l. El gasto para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, pasó de 39 mil 125.54 MMDP en el 2019 a 55 mil 883.84 en 2020, aumentando en 16 mil 758.31 MMDP, equivalente al 42.83%;
- m. El gasto para el Desarrollo de los Jóvenes, pasó de 311 mil 308.51 MMDP en el 2019 a 419 mil 046.87 MMDP en 2020, incrementándose en 107 mil 738.36 MMDP, equivalente al 34.61%;
- n. El gasto para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, pasó de 762 mil 007.32 MMDP en el 2019 a 764 mil 552.99 MMDP en 2020, incrementando en 2 mil 545.68 MMDP, equivalente al 0.33%;
- o. El gasto para la Prevención del Delito, Combate a las Adicciones, Rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos, pasó de 172

- mil 299.94 MMDP en el 2019 a 191 mil 634.09 MMDP en 2020, incrementándose en 19 mil 334.15 MMDP, equivalente al 11.22%;
- p. El gasto para la Conservación de Infraestructura Carretera, pasó de 15 mil 015.52 MMDP en el 2019 a 9 mil 524.56 MMDP en 2020, disminuyendo en 5 mil 490.95 MMDP, equivalente al 36.57%;
 - q. El gasto para los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (UR511), pasó de 61 mil 019.17 MMDP en el 2019 a 63 mil 095.39 MMDP en 2020, incrementándose en 2 mil 076.22 MMDP, equivalente al 3.40%;
 - r. El gasto para la Consolidación de las Universidades Interculturales, pasó de 85.40 MMDP en el 2019 a 87.40 MMDP en el 2020, aumentando en 2 MMDP, equivalente al 2.34%.
 - s. El gasto para Subsidios para la Administración del Agua y Agua Potable del Programa Hidráulico, pasó de 3 mil 763.53 MMDP en el 2019 a 2 mil 602.71 MMDP en 2020, disminuyendo en 1 mil 160.82 MMDP equivalente al 30.84%; y
 - t. El gasto para los Subsidios Hidroagrícolas del Programa Hidráulico, pasó de 2 mil MMDP en el 2019 a 1 mil 961.65 MMDP en 2020, disminuyendo en 38.35 MMDP equivalente al 1.92%.

7. Ejercer los ingresos de la Federación a través del programa de gasto público para el ejercicio fiscal 2021.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 297 en pro, 134 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020.](#)**

312. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-A, 10 de noviembre de 2020. (Decreto)**
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, 10 de noviembre de 2020. (Anexos)
ODS: Fin de la Pobreza (1). Hambre Cero (2). Salud y Bienestar (3). Educación de Calidad (4). Igualdad de Género (5). Energía Asequible no Contaminante (7). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Industria, Innovación e Infraestructura (9). Reducción de las desigualdades (10). Ciudades y Comunidades Sostenibles (11). Acción por el Clima (13). Vida Submarina (14). Vida de Ecosistemas Terrestres (15). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

En contrapartida, el programa de gasto público del Gobierno Federal pasó de 6 billones 107 mil 732.40 MMDP para el 2020 a 6 billones 295 mil 736.20 MMDP para 2021, lo que representa un aumento de 188 mil 003.80 MMDP, equivalente al 3.08%, respecto al gasto aprobado en el 2020. Para este periodo, destacarían por su importancia:

- A. Los ramos autónomos que pasaron de 119 mil 082.40 MMDP a 134 mil 904.76 MMDP, incrementándose en 15 mil 822.36 MMDP, equivalente al 13.29%, de los cuales:
 - a. El Poder Legislativo pasó de 13 mil 540.18 MMDP a 14 mil 816.61 MMDP, aumentando en 1 mil 276.42 MMDP, equivalente al 9.43%, destacándose los siguientes rubros del gasto:
 - La Cámara de Senadores pasó de 4 mil 085.78 MMDP a 4 mil 080.78 MMDP, reduciendo en 0.12%;
 - La Cámara de Diputados pasó de 7 mil 076.00 MMDP a 8 mil 282.00 MMDP, incrementándose en 1 mil 206.00 MMDP, equivalente al 17.04%; y
 - La Auditoría Superior de la Federación pasó de 2 mil 378.41 MMDP a 2 mil 453.83 MMDP, aumentando en 75.42 MMDP, equivalente al 3.17%.
 - b. El Poder Judicial pasó de 67 mil 305.12 MMDP a 71 mil 299.34 MMDP, se incrementó en 3 mil 994.22 MMDP, equivalente al 5.93%;
 - c. El Instituto Nacional Electoral (INE), pasó de 16 mil 660.80 MMDP a 26 mil 819.80 MMDP, aumentando en 10 mil 159.01 MMDP, equivalente al 60.98%; y
 - d. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), pasó de 1 mil 874.21 MMDP a 1 mil 679.91 MMDP, reduciéndose en 194.30 MMDP, equivalente al 10.37%.
- B. Los ramos administrativos pasaron de 1 billón 148 mil 400.15 MMDP en el 2020 a 1 billón 246 mil 242.76 MMDP en el 2021, aumentando en 97 mil 842.60 MMDP, equivalente al 8.52%, para este periodo destacaron los siguientes ramos:
 - a. Secretaría de Educación Pública (SEP), pasó de 326 mil 282.72 MMDP a 337 mil 851.44 MMDP, incrementándose en 11 mil 568.72 MMDP, equivalente al 3.55%;
 - b. Salud pasó de 128 mil 826.41 MMDP a 145 mil 414.57 MMDP, aumentando en 16 mil 588.16 MMDP, equivalente al 12.88%;
 - c. Bienestar pasó de 181 mil 457.07 MMDP a 191 mil 725.00 MMDP, aumentando en 10 mil 267.93 MMDP, equivalente al 5.66%;

- d. Comunicaciones y Transportes (SCT), pasó de 54 mil 374.03 MMDP a 55 mil 919.59 MMDP, incrementándose en 1 mil 545.57 MMDP, equivalente al 2.84%;
 - e. Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), pasó de 47 mil 576.94 MMDP a 49 mil 291.45 MMDP, aumentando en 1 mil 714.51 MMDP, equivalente al 3.60%;
 - f. Defensa Nacional (SEDENA), pasó de 94 mil 028.69 MMDP a 112 mil 557.17 MMDP, incrementándose en 18 mil 528.47 MMDP, equivalente al 19.71%;
 - g. Seguridad y Protección Ciudadana (SPC), pasó de 60 mil 150.70 MMDP a 63 mil 441.67 MMDP, aumentando en 3 mil 290.97 MMDP; equivalente al 5.47%.
 - h. Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pasó de 29 mil 869.45 MMDP a 31 mil 348.19 MMDP, aumentando en 1 mil 478.74 MMDP, equivalente al 4.95%.
- C. Los ramos generales pasaron de 3 billones 366 mil 840.79 MMDP en el 2020 a 3 billones 430 mil 649.79 MMDP en el 2021, incrementándose en 63 mil 809.00 MMDP, equivalente al 1.90%, para este periodo se destacan los siguientes:
- a. Las aportaciones a seguridad social pasaron de 863 mil 611.77 MMDP a 961 mil 026.46 MMDP, incrementándose en 97 mil 414.70 MMDP, equivalente al 11.28%;
 - b. Las aportaciones federales pasaron de 759 mil 760.28 MMDP a 777 mil 842.88 MMDP, aumentando en 18 mil 082.60 MMDP, equivalente al 2.38%.
 - c. Las participaciones federales pasaron de 951 mil 454.81 MMDP a 921 mil 402.64 MMDP, disminuyendo en 30 mil 052.16 MMDP, equivalente al 3.16%.
 - d. La deuda pública pasó de 538 mil 349.27 MMDP a 541 mil 094.61 MMDP, disminuyendo en 2 mil 745.34 MMDP, equivalente al 0.51%.
- D. Las entidades sujetas a control presupuestario directo pasaron de 1 billón 174 mil 505.29 en el 2020 a 1 billón 275 mil 212.40 MMDP en el 2021, aumentando en 100 mil 707.11 MMDP, equivalente al 8.57%, distribuidos en las siguientes entidades:
- a. ISSSTE pasó de 349 mil 442.41 MMDP a 373 mil 525.29 MMDP, incrementándose en 24 mil 082.88 MMDP, equivalente al 6.89%; y
 - b. El IMSS pasó de 825 mil 062.88 MMDP a 901 mil 687.11 MMDP, aumentando en 76 mil 624.23 MMDP, equivalente al 9.29%.
- E. Las empresas productivas del Estado pasaron de 1 billón 125 mil 556.57 en el 2020 a 1 billón 133 mil 301.45 MMDP en el 2021, incrementándose en 7 mil 744.88 MMDP, equivalente al 0.69%, distribuido de la siguiente manera:
- a. PEMEX pasó de 523 mil 425.01 MMDP a 544 mil 598.07 MMDP; aumentando en 21 mil 173.06 MMDP, equivalente al 4.05%; y

- b. CFE pasó de 456 mil 437.05 MMDP a 417 mil 145.39 MMDP, disminuyendo en 39 mil 291.66 MMDP, equivalente al 8.61%.

8. Revisión del Pleno de la Cámara de Diputados de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, decreto relativo a la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 30 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 27 de octubre de 2020. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 400 en pro, 48 en contra, y 8 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2020.](#)**

387. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-IX, 8 de diciembre de 2020.

ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados determina que no hay elementos suficientes para aprobar la *Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018*, ya que no se cumplieron objetivos de desarrollo nacional ni se logró mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Considerando que no se cumplieron los objetivos de la política del gasto, y que los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, no existen elementos suficientes para aprobar *la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2018*.

Se afirma que durante el ejercicio 2018 no se cumplieron los objetivos del desarrollo nacional ni se logró una mejoría significativa en la calidad de vida de los ciudadanos. La evolución sexenal de los indicadores de pobreza, desigualdad, competitividad, violencia, informalidad y precariedad laboral, así como al acceso a servicios públicos de calidad, apuntan a que el desempeño del Gobierno Federal no priorizó de manera efectiva el bienestar de la población.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) practicó 1,807 auditorías a la *Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018*. A partir de éstas se determinaron 7,268 observaciones, que dieron lugar a 10,152 acciones. Se destaca que el mayor número de irregularidades se identificó en el gasto federalizado y por su número éstas se concentraron en las Entidades Federativas de la Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Estado de México y Jalisco, por lo cual se mandata a dar seguimiento para solventar o sancionar en los términos previstos en las leyes. Asimismo, los Estados con mayor monto observado son Estado de México, Tamaulipas, Tabasco, Puebla y Chihuahua.

Se instruyó a la ASF para que continúe el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la *Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018*, así como a remitir semestralmente a esta Cámara de Diputados, información actualizada sobre la recuperación o aclaración de recursos por parte de los entes fiscalizados.

Además, las presidencias de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Vigilancia de la ASF coordinarán, durante el receso posterior al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de la LXIV Legislatura, una mesa de trabajo en la que ponderarán y darán seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, sobre diversas modificaciones legales para incorporar disposiciones que mejoren los procesos de los entes auditados.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
- 1. **Garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de los Poderes de la Unión.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y se deroga el artículo 23 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Anita Sánchez Castro (MORENA), el 05 de noviembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 43 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

517. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 13 de abril de 2021.

ODS: Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, con el fin de que el sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituya el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de las Federaciones y Confederaciones de los Trabajadores al Servicios del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere el párrafo anterior.

Además, los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos: acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; estatutos del sindicato; acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella; y una lista que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días sobre el registro del sindicato, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Asimismo, todos los conflictos que surjan entre las Federaciones y Confederaciones, así como con sus sindicatos integrantes, o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

También reforma que, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada sala estará

integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores designado por la Federación, Confederación o cualquier otra forma de organización sindical de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
- 1. **Mejorar la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**.

(En materia de buzón digital).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el 01 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** el 15 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión presentado** en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados el 15 de octubre de 2020, aprobado en lo general y en lo particular por 305 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2020, se turnó a las comisiones Unidas de Anticorrupción. Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 9 de diciembre de 2020. Proyecto de decreto aprobado por 101 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión ordinaria en la **Cámara de Diputados** el 10 de diciembre de 2020, aprobado en lo general y en lo particular por 448 votos a favor y 1 en contra.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.**

297. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 15 de octubre de 2020.

394. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VIII, 10 de diciembre de 2020.

ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16). Salud y Bienestar (3)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó mejorar la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias.

Así, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) tendrá las atribuciones siguientes: solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo las auditorías correspondientes, sin importar el carácter confidencial o reservado de la misma y que obren en poder de: las entidades fiscalizadas; los órganos internos de control; las entidades de fiscalización superior locales; los auditores externos de las entidades fiscalizadas; instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero y autoridades hacendarias federales y locales.

Asimismo, la ASF contará con un buzón digital a través del cual, de manera enunciativa, más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que emita los cuales constarán de documentos digitales. Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del buzón digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la ASF.

Las notificaciones digitales se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado.

Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la

cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.

Además, en los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y cuando la ASF por caso fortuito o fuerza mayor se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados; irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos; actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros; la comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos e inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio. También, la ASF informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad. El Congreso de la Unión homologará y armonizará la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos, de las denuncias dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Permitir que las mujeres tengan un incentivo para participar en los procesos de contratación del sector público en igualdad de condiciones.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del **artículo 38** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Soraya Pérez Munguía, (PRI), el 3 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

441. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de marzo de 2021.

ODS: Igualdad de Género (5). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Reducción de las desigualdades (10).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó otorgar puntos a empresas participantes en las licitaciones que apliquen la igualdad de género, a fin de promover las acciones legales e institucionales que acaben con toda forma de desigualdad por razones de género y avanzar hacia una efectiva igualdad sustantiva.

La reforma busca armonizar lo dispuesto en materia de equidad de género y no discriminación entre la *Ley de Adquisiciones y Arrendamiento* y la *de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, para que en la contratación de obras o servicios relacionados se tomen en consideración los mismos criterios que se atienden en materia de adquisiciones y arrendamientos.

Con estas acciones se contribuye a que las mujeres no solo participen en igualdad de condiciones, sino que tengan un incentivo mayor para participar en estos procesos de contratación del sector público. Así, si se cumple con la homogenización de estas disposiciones se trabaja en una mayor participación de las mujeres en los procesos de licitación, arrendamientos, contratación de obras y servicios relacionados.

Asimismo, cada entidad será responsable de que se haga efectivo el mandato de otorgar puntos a las empresas participantes en las licitaciones que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación de la autoridad correspondiente.

En este sentido, se establece que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Implementar un sistema digital para patrones, derechohabientes y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores para beneficio de los trabajadores que tienen contratado un crédito para la vivienda.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA), el 18 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

554. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 29 de abril de 2021.

ODS: Fin de la Pobreza (1). Reducción de las desigualdades (10). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó implementar un sistema digital, que permita mantener un canal de comunicación entre los patrones, derechohabientes y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en los diversos actos y procedimientos administrativos.

Se aprobó que durante las prórrogas otorgadas al trabajador por los lapsos en los que deje de percibir un salario, los intereses ordinarios que se generen a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

Se aprobó incorporar en el INFONAVIT un buzón digital que garantice una mayor eficiencia y eficacia de los servicios y trámites particulares entre las partes que puedan estar involucradas en los procesos administrativos, como es el caso del

Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, los derechohabientes y los patrones.

Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación se otorgan facilidades para que las partes se mantengan debidamente comunicados con las autoridades respectivas y, consecuentemente, les resulte sencillo cumplir con las obligaciones que, en otras circunstancias, al representar una complejidad, son preferentemente omitidas.

Asimismo el Consejo de Administración del INFONAVIT aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas de almacenamiento electrónico, misma que deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*. Adiciona que, por medio de su sitio de internet pondrá a disposición de los patrones y trabajadores la información necesaria para facilitar la presentación de los trámites y obtención de los servicios.

Las personas físicas y morales registradas como patrones o sujetos obligados ante el INFONAVIT tendrán asignado un buzón digital, a través del cual, el Instituto podrá realizar citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación; así como notificar cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita, en documentos digitales.

Además, las personas físicas y morales deberán consultar el buzón digital dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico, mediante los mecanismos de comunicación que el patrón o sujeto obligado elija de entre los que se den a conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración del INFONAVIT. En caso de que el patrón o sujeto obligado no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

En las disposiciones transitorias, se establece que, el Consejo de Administración del INFONAVIT, en un plazo de 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir los lineamientos necesarios para la instrumentación de la reforma.

2. Proteger los derechos humanos y financieros de los trabajadores que han adquirido un crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 41** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Carlos Torres Piña (PRD), Jacqueline Martínez Juárez (PAN) y Jorge Alcibíades García Lara (MC), el 3 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

555. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 29 de abril de 2021.

ODS: Fin de la Pobreza (1). Reducción de las desigualdades (10). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, a fin de que se protejan los derechos humanos y financieros de los trabajadores que han adquirido un crédito de este Instituto.

En este sentido, el trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

Previo a ejercer su crédito de vivienda, el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general.

Cuando un trabajador hubiere recibido un crédito del INFONAVIT, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al INFONAVIT dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas, los intereses ordinarios que se generen a cargo de los trabajadores no se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN; Y DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**
- 1. **Promover la transparencia en el mercado de la publicidad, así como la prevención y el combate a prácticas comerciales indebidas.**

Decreto por el que se **expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila, el 11 de noviembre de 2020.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 29 de abril de 2021. Aprobado por 73 votos a favor, 25 en contra y 14 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 92 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2021.](#)**

564. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 30 de abril de 2021.
ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la *Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad*, en la cual se establece que una agencia solo puede adquirir espacios publicitarios por cuenta y orden de un anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el anunciante y la agencia. Esta última no puede adquirir espacios publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un anunciante.

Además, el contrato de mandato celebrado entre la agencia y el anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la agencia, la cual es la contraprestación establecida en el contrato de mandato.

Asimismo, el medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los espacios publicitarios directamente al anunciante, aun cuando la agencia realice el

pago en su nombre, conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable. Además, de la factura, el medio deberá entregar directamente al anunciante la información siguiente: fechas y lugares de difusión, espacios publicitarios difundidos y los formatos utilizados; y los precios unitarios de los espacios publicitarios, incluyendo en su caso, los montos de cualquier descuento otorgado por el medio.

Las denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la *Ley Federal de Competencia Económica*.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
- 1. **Se aprueba la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado para racionalizar el gasto público y generar ahorros que se destinarán a financiar los programas el Plan Nacional de Desarrollo. Y prohibir a los mandos superiores que se separen de su cargo ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos 10 años.**

Decreto por el que se **expide la Ley Federal de Austeridad Republicana**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** del Dip. Manuel Rodríguez González (MORENA), el 11 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 30 de abril de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 387 votos a favor y 33 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** en sesión extraordinaria del 1 de julio de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 109 votos a favor.
- Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de julio de 2019.

- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 8 de octubre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 321 votos a favor, 124 en contra y 1 abstención.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.**

115. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 30 de abril de 2019.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de octubre de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado, con el objetivo de eliminar privilegios a los servidores públicos y evitar el engrosamiento del aparato burocrático.

Se prohíben los seguros privados de gastos médicos, de vida, de ahorro, de separación individualizada o colectiva y la creación de cajas de ahorro especiales, así como evitar la duplicidad de funciones, pues no se generarán percepciones extraordinarias.

Se reducirá el gasto público al eliminar las pensiones de retiro a quienes hayan sido titulares del Ejecutivo federal, distintas de las que otorga el ISSSTE, así como la asignación de servidores públicos, civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado con el propósito de propiciar la salud de las finanzas y su manejo transparente.

Se permitirá la asignación de chofer sólo a subsecretarios de Estado y superiores, así como a titulares de entidades de control directo y se prohíben las plazas con nivel de dirección general adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento. Se prohíbe el arrendamiento de vehículos de lujo y de ser necesario esta acción será sometida a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda; además se elimina el pago de servicios de telefonía fija y móvil.

Queda prohibida la creación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o contratos análogos, salvo los previstos en leyes federales o tratados internacionales en las áreas de salud, educación, procuración de justicia y seguridad social y pública. La Auditoría Superior de la Federación dará seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información en el ejercicio de su cargo público salvo que hubiesen transcurrido al menos cinco años. También queda prohibido a cualquier

persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar el interés público o privado.

Asimismo, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, a efecto de evitar como causa excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad jurídica colectiva.

Con la política de austeridad republicana se limitará el uso de bienes muebles e inmuebles y los recursos humanos propiedad del Estado y a su servicio, así como al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo a la población.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, deberán destinarse a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por decreto determine el titular.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que expide la Ley de Austeridad Republicana del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Responsabilidades Administrativas y la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El documento, devuelto por el Senado de la República, modificó el artículo 2 de la Ley de Austeridad Republicana, al cambiar el término Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por Ley Orgánica de la Administración Federal, se asume como un error menor que la Cámara de Diputados corrigió.

El artículo 17, establece que la constitución o celebración de fideicomisos o mandatos queda prohibida para las materias de salud, educación, procuración de justicia, seguridad social, y seguridad pública. No será aplicable si dichos fideicomisos o mandatos estén previstos en ley, decreto o tratado internacional. Para los demás casos, los entes públicos de la administración pública federal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

En el artículo 24 de la misma ley, se estipula que los servidores públicos integrados en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos 10 años.

Respecto del artículo 27 refiere que el Comité de Evaluación deberá entregar informes de manera anual, y en el artículo 28 se realiza una modificación de forma, escribiendo con mayúscula inicial las palabras “Austeridad” y “Republicana”.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
- 1. **Prohibir la subcontratación de personas e incorporar reglas a la legislación actual que permitan a las personas morales y personas físicas contratar únicamente servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.**

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**; de la **Ley del Seguro Social**; de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; del **Código Fiscal de la Federación**; de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**; de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**; de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**; de la **Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Subcontratación Laboral.⁶

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, el 18 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita García García (PT), el 15 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Graciela Sánchez Ortiz (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Isaías González Cuevas (PRI), el 31 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ulises Murguía Soto (MORENA), el 5 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Isaías González Cuevas (PRI), el 26 de noviembre de 2019.

⁶ Nota: en el encabezado del dictamen se excluyen las dos últimas leyes, pero dentro del texto si se incluyen.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Gómez Ventura (MORENA), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal (PAN), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera (PAN), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera (PAN), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz (MORENA), el 22 de enero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raymundo García Gutiérrez (PRD) y diputados integrantes del PRD, el 11 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Moreno (MORENA), el 12 de marzo de 2020
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edelmiro Santiago Moreno (MORENA), el 12 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Angélica Zamudio Macías (MC), el 19 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona (MORENA), el 28 de abril de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES), el 13 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario PT, el 4 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 12 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, 19 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN), el 1 de diciembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Congreso de la Ciudad de México, el 23 de febrero de 2021.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 19 de noviembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Anita Sánchez Castro (MORENA), el 1 de diciembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita García García (PT), el 2 de marzo de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 348 en pro, 77 en contra, y 32 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

512. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 13 de abril de 2021.

ODS: Fin de la Pobreza (1). Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Reducción de las desigualdades (10). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo prohibir la subcontratación de persona e incorporar reglas a la legislación actual que permitan a las personas físicas y morales contratar únicamente servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del beneficiario de los mismos.

Con las reformas a la *Ley Federal del Trabajo (LFT)* se prohibió la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. No obstante lo anterior, se permite la subcontratación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas, servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, siempre y cuando dichos servicios no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

La subcontratación deberá formalizarse mediante contrato por escrito en la que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar e indicar el número aproximado de trabajadores que participarán. Las personas físicas o morales que proporcionen servicios de subcontratación deberán contar con un registro que deberá ser renovado cada tres años y acreditar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que están al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. Las personas que obtengan el registro quedarán inscritas en un padrón que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades se sujetará a las reglas señaladas actualmente en el *artículo 127 de la LFT*, no obstante, su monto tendrá un límite máximo de tres meses del salario del trabajador o bien, el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, cualquiera que resulte más favorable al trabajador.

La persona física o moral que subcontrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Aquellas personas que realicen subcontratación de personal, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro antes señalado, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.

En la reforma de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)* se establece que es un requisito para deducir gastos por servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que el contratante obtenga del contratista copia del registro correspondiente ante la STPS, así como obtener del contratista la copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, recibo bancario del pago del entero de retenciones de ISR, así como del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de la Trabajadores (INFONAVIT). El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información antes mencionados.

Respecto a la *Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)* se aprobó que no será aplicable la retención del 6% del IVA derivado de servicios de subcontratación de personal. El IVA pagado por servicios de subcontratación no podrá acreditarse cuando corresponda a servicios no deducibles para fines del ISR. Para que el IVA trasladado por los contratistas de servicios especializados u obras especializadas sea acreditable, se deberá verificar que el contratista se encuentre registrado en el padrón de la STPS.

En el Código Fiscal de la Federación se considera una agravante en la comisión de infracciones fiscales la deducción o acreditamiento, en contravención a lo establecido en la *Ley del ISR* y la *Ley del IVA* en relación con servicios de subcontratación o en aquellos casos donde los trabajadores que el contratista pone a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieran sido transferidos al contratista, o cuando los trabajadores que ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Se considera delito de defraudación fiscal calificado utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o realizar la subcontratación de personal.

En la *Ley del IMSS* se establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o ejecución de obras especializadas será responsable solidaria con aquellos contratistas que incumplan con sus obligaciones en materia de seguridad social, entre las cuales están, la inscripción de los trabajadores en el IMSS, pago de cuotas obrero - patronales, retenciones, informes, entre otros.

En la *Ley del INFONAVIT* se establece que en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo respecto a las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. También existirá responsabilidad solidaria de la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o ejecución de obras especializadas con contratistas que incumplan con sus obligaciones en materia de la *Ley del INFONAVIT*.

2. Ampliar el plazo establecido para concluir con los trámites tendientes a regularizar las plantillas laborales y registrar los servicios y obras especializadas en materia de subcontratación laboral.

Decreto por el que se reforman los **Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 21 de julio de 2021.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Kenia López Rabadán (PAN), el 21 de julio de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de julio de 2021.
- **Dictamen a discusión presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados el 30 de julio de 2021.** Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 371 votos a favor, 71 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la **Cámara de Senadores** en sesión extraordinaria el 30 de julio de 2021, en votación económica se autoriza someterla a discusión y votación de inmediato. Aprobado en la Cámara de Senadores el proyecto de decreto en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 85 votos a favor y 22 en contra.
- **Se turno al Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.**

566. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de julio de 2021.

ODS: Trabajo Decente y Crecimiento Económico (8). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16).

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó ampliar el plazo establecido para concluir con los trámites tendientes a regularizar las plantillas laborales y registrar los servicios y obras especializadas en materia de subcontratación laboral.

Esta iniciativa se centra en la reforma legal establecida por medio de la cual se prohibió la subcontratación de personal y se establecieron reglas y consideraciones para que las personas físicas o morales contraten únicamente servicios o ejecución de obras especializadas bajo esta modalidad.

A partir de la aprobación de estas obligaciones por cumplir por parte de las personas o empresas, se estableció una temporalidad para su cumplimiento, de esta forma, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma se darían 90 días contados, como plazo correspondiente para obtener el registro de las empresas que practiquen la subcontratación ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

También se establecen las disposiciones de regulación para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Este registro es obligatorio y tiene como fin contar con un acervo vigente, estadístico y de control, para identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados a través de un Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, para tales efectos se señala el cumplimiento de diversos requisitos para poder contar con dicho registro.

Para esto, la persona o empresa, debe aportar la información sobre capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros y así acreditar el carácter especializado. Este registro se válida para una o varias actividades especializadas, mismas que deben mantenerse para conservar la autorización.

De acuerdo a lo anterior y respondiendo a la necesidad de muchas empresas por cumplir con lo dispuesto en las reformas, se extiende el plazo adecuando el marco jurídico conforme a las necesidades actuales del sector.

De esta manera, se aprueba que el 1 de septiembre del 2021, es la fecha límite para obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento, para realizar la inscripción de trabajadores a nivel nacional, proporcionar información aplicable en la *Ley del Seguro Social* y migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral.

- **INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. **Crear el *Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias* para hacer frente a los escenarios de contingencias económicas y financieras.**

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y de la **Ley Federal de Deuda Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA) el 18 de marzo de 2020.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2020, se aprobó con **votación** de 265 en pro, 10 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

262. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 18 de marzo de 2020

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar las leyes federales de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Deuda Pública, con el objetivo de crear el *Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias*, con el cual el Gobierno Federal podrá tener recursos adicionales para enfrentar los escenarios de contingencias económicas y financieras.

Se establece que, si durante el ejercicio presupuestal se presenta una emergencia que ponga en riesgo a amplios sectores de la sociedad o genera afectaciones a la economía, el Ejecutivo Federal podrá solicitar autorización al Congreso de la Unión para obtener recursos.

Asimismo, en el ejercicio fiscal 2020, el Ejecutivo podrá enviar al Congreso de la Unión una propuesta para obtener montos adicionales de financiamiento, que

constituyan el Fondo por una cantidad máxima de 180 mil 733 millones de pesos. Se precisa que, para la creación del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, en el ejercicio fiscal 2020, se podrán utilizar los remanentes no ejercidos de las prerrogativas ordinarias de los partidos políticos que hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Dicho Fondo será ejercido y administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de un Comité Técnico que estará integrado por al menos un representante de las secretarías de Salud, Economía, Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público y los que determine el titular del Ejecutivo.

El Congreso de la Unión deberá resolver la solicitud en un periodo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción. Transcurrido el plazo sin que el Congreso emita resolución, se tendrá por aprobada la solicitud.

2. Normar la celebración de las sesiones semipresenciales del Pleno, de las comisiones, comité y órganos de gobierno de la Cámara de Diputados durante la contingencia sanitaria.

Decreto por el que se **expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios el 1 de septiembre de 2020.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de septiembre de 2020, se aprobó con **votación** de 395 en pro, 12 en contra, y 9 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2020.](#)**

275. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 1 de septiembre de 2020.

ODS: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16). Salud y Bienestar (3)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Reglamento para la Contingencia Sanitaria*, lo que permite a las y los Diputados Federales la opción de concurrir a las sesiones del Pleno de manera física o a distancia, ejerciendo su

derecho de asistencia, votación y ser parte en las deliberaciones desde su lugar de residencia.

Con el *Reglamento* que se expide, las y los diputados integrantes de este Poder de la Unión, tendrán la opción de concurrir a las sesiones del Pleno de manera física o a distancia y ejercer, en igualdad de derechos y obligaciones, sus atribuciones mediante las herramientas tecnológicas que les permiten estar de manera simultánea junto con sus compañeras y compañeros legisladores en el análisis, discusión y votación de los asuntos parlamentarios ante las sesiones de Pleno, o reuniones de comisiones o comités, ejerciendo de manera libre y lícita el ejercicio de su voluntad y de su encargo como diputada y diputado, para decidir sobre los temas nacionales, cumpliendo con sus mandatos constitucionales y legales.

El Reglamento es un instrumento jurídico que permite al Pleno de esta Soberanía sesionar bajo un esquema semipresencial; es decir, un determinado número de legisladores estará físicamente en el Recinto Legislativo y otros tantos participarán en las reuniones plenarias, por medio de las herramientas tecnológicas que para ese fin se establezcan.

Para alcanzar el objetivo del esquema semipresencial la Cámara de Diputados cuenta con una plataforma digital, que es la herramienta que permite el registro de asistencia, votación y videoconferencia. Es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones de Pleno y comisiones, manifestar el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones de Pleno y comisiones de manera telemática.

Para fines de este reglamento se entenderá por:

Reunión semipresencial: La asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la plataforma digital correspondiente. En todo caso, se requiere la presencia física máxima de la cuarta parte de los integrantes de la comisión o comité respectivo. Esta presencia física podrá ampliarse para asegurar que todo grupo parlamentario participe al menos con un integrante y, en su caso, un diputado o diputada sin partido;

Sesión semipresencial: La asamblea de las y los integrantes de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la plataforma digital correspondiente. En todo caso, se requiere la presencia física de al menos la cuarta parte de los integrantes de la propia Cámara.

La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones durante la contingencia sanitaria que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos durante la Contingencia Sanitaria, convocará a las sesiones del Pleno, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el orden del día.

Para la conducción de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva estarán presentes en el Salón de Sesiones durante toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, los tres Vicepresidentes/es y dos Secretarías/os, todos con la distancia mínima recomendada. Los Vicepresidentes/as actuarán en el orden que fueron elegidos.

Veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones, los grupos parlamentarios informarán a la Mesa Directiva, los nombres de las y los diputados que participarán en éstas presencialmente y mediante las plataformas digitales.

No podrán discutirse y votarse mediante sesión en su modalidad semi-presencial los siguientes temas: los asuntos que por disposición constitucional, legal o reglamentaria requieran de la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la asamblea; y el nombramiento o ratificación de servidores públicos de otros poderes y de organismos constitucionales autónomos que le correspondan de manera exclusiva a la Cámara de Diputados. Asimismo, todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar en lo general y en lo particular en un solo acto.

El quórum para abrir la sesión se alcanzará con la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de las diputadas y diputados integrantes de la Cámara, ya sea que registren su asistencia en el salón de sesiones o de manera telemática a través de la plataforma digital establecida para tal efecto.

La presencia física en el salón de sesiones se limitará a un máximo de 127 diputadas y diputados, que correspondan de manera proporcional al tamaño que tienen los grupos parlamentarios en el Pleno de la Cámara y quienes deberán observar las medidas sanitarias y de sana distancia establecidas para tal efecto.

En las sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales. Se votará de manera económica los asuntos de trámite que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como acuerdos de los órganos de gobierno, salvo aquellos que la ley establezca su votación nominal. Se votarán de manera nominal los proyectos de ley o decreto.

Dentro de las medidas sanitarias contenidas en este reglamento destacan que no se convocará a personal de grupos vulnerables: personas mayores de 60 años, personas con enfermedades crónico-degenerativas, ni mujeres embarazadas. Se

sugiere a los Grupos Parlamentarios sigan este lineamiento para el personal en general. Para efectos de ingreso al recinto legislativo, los grupos parlamentarios y áreas administrativas comunicarán previamente a la Mesa Directiva, a través de la Junta de Coordinación Política, los nombres del personal mínimo indispensable que asistirá a las sesiones del Pleno y a las reuniones de comisiones, a fin de que la Secretaría General les proporcione su acreditación correspondiente.

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura. Primero, Segundo y Tercer Año de Ejercicio PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)

Primer Receso: Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO. (1 de febrero al 30 de abril de 2019)

Segundo Receso: Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019); Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo, 27 y 28 de junio 2019); Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 12 de diciembre de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2020)

Primer Periodo Extraordinario (30 de junio 2020); Segundo Periodo Extraordinario (22 de julio 2020); Tercer Periodo Extraordinario (29 de julio 2020)

TERCER AÑO DE EJERCICIO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 15 de diciembre de 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2021)

Primer Periodo Extraordinario (30 de julio 2021, 3 de agosto de 2021); Segundo Periodo Extraordinario (11 de agosto 2021)

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

• COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

1. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al **artículo 5** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis García Duque (PES), el 11 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 393 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

166. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

Se considera oportuna y procedente la adición a la fracción XI del artículo 5° que incluye el principio de solidaridad social que ayuda a cumplir el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad durante su formación básica.

2. Reformar y adicionar los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2 y 17** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena (PRI), el 05 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 422 en pro
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

199. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 3 de diciembre de 2019.

Contenido:

Propone establecer mínimos de accesibilidad y libre movilidad en espacios públicos de instancias públicas y privadas para personas con discapacidad, lo que permitirá garantizar su protección y evitar todo tipo de discriminación, además de ofrecerles un ambiente digno y un servicio más eficiente.

Específicamente, se busca la instalación de anuncios en braille y formatos de lectura fácil; rampas o elevadores, escalones universales fijos o móviles en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, alarmas, así como anuncios o turnos sonoros y visuales, entre otros.

Según reportes del INEGI, hasta 2014 existían en México un total de 7.1 millones de personas que presentaban alguna discapacidad; paralelamente, en 2019 la población adulta mayor se estima en 16 millones 179 mil personas.

3. Reformar el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del **artículo 4o.** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), el 10 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.**

364. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

La reforma permitirá el establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas para la inclusión social de las personas con discapacidad.

Las personas que sufren un mayor grado de discriminación en nuestro país son las mujeres, las personas con discapacidad de grado severo, las que viven en el área rural o bien, que no pueden representarse a sí mismas.

4. **Reformar diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 459 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

365. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de diciembre de 2020.

Contenido:

La enmienda permitirá cambiar el término de integración social por inclusión social con el objetivo de dar plena vigencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmados por México.

El modelo de inclusión reconoce la diversidad humana. La característica en la persona no debe limitar el ejercicio de ningún derecho; el foco de atención está en el entorno social y en la sociedad con conceptos como acceso y diseño universal para que se incluya a todas las personas.

5. Reformar y adicionar los artículos 2o. y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2o. y 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Tello Espinosa (MORENA), el 15 de enero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 460 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

424. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de febrero de 2021.

Contenido:

La enmienda propone garantizar el derecho a la seguridad jurídica y financiera en todos aquellos actos en que intervienen las personas adultas mayores, evitando fundamentalmente, la afectación de su patrimonio por vicios en la expresión de la

voluntad, en la celebración de contratos por Hipoteca Inversa, contrato consistente en que una entidad financiera se obliga a pagar, en una sola exhibición o en forma periódica, el monto del crédito otorgado a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años.

6. Reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 20 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de febrero de 2021
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

425. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 10 de febrero de 2021.

Contenido:

La reforma propone sustituir el término de Distrito Federal por el de Ciudad de México; haría precisiones sobre la violencia familiar y los actos de violencia hacia los adultos mayores, así como establecería la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para organizar una bolsa de trabajo para otorgar trabajo digno a este segmento de la población.

Asimismo, precisaría la participación de las alcaldías de la Ciudad de México en la integración del patrimonio del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

7. Adicionar el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y reformar y adicionar los artículos 2 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 57** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y se reforman y adicionan los **artículos 2 y 12** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 05 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lourdes Contreras (MC), el 05 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 5 de agosto de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI), el 15 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por las Dip. Martha Garay Cadena, Laura Barrera Fortoul y María Ester Alonzo Morales (PRI), el 13 de octubre de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (MC), el 8 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 464 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

426. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 10 de febrero de 2021.

Contenido:

La adición permitiría armonizar e incluir en los mencionados ordenamientos, elementos que fortalezcan la educación especial e inclusiva, con la finalidad de seguir avanzando en este derecho esencial para la garantía de otros derechos, su libertad y el desarrollo humano de las personas con discapacidad.

8. Adicionar el artículo 28 Bis y derogar la fracción XIX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 28 Bis** y se deroga la fracción XIX del **artículo 28** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, (MORENA), el 21 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 453 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

427. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 10 de febrero de 2021.

Contenido:

La enmienda permitiría que las personas adultas mayores ya no tengan que tramitar su credencial del INAPAM para gozar de todos los beneficios que resulten de las disposiciones de la presente ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Podrían acreditar la edad mediante la identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que lo identifique como tal.

9. Reforman y adicionar los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Decreto por el que se reforman y adiciona los **artículos 2, 29 y 32** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dulce María Méndez de la Luz Dausón, (MC), el 5 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra, (PT), el 12 de agosto de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023.](#)**

440. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de marzo de 2021.

Contenido:

La enmienda permitiría armonizar el texto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre las Personas con Discapacidad, tratado internacional que es vinculante para el Estado Mexicano.

La Convención reconoce la importancia de la accesibilidad en el entorno físico, social, económico y cultural, así como en la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

10. Reformar el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Decreto por el que se reforma el **artículo 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, (MORENA), el 10 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

449. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 3 de marzo de 2021.

Contenido:

Esta reforma propone ofrecer a la ciudadanía de edad avanzada, instrumentos legales que aseguren de forma justa la incorporación de los conceptos necesarios para proteger sus derechos en materia de asuntos laborales.

En este marco, se incluiría al sector privado como parte importante en el ofrecimiento de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, así como el pago de prestaciones de ley en cualquier área laboral donde se desempeñen.

11. Reformar y adicionan los artículos 2, 16 y 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2, 16 y 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por las diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (MC), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la diputada Laura Barrera Fortoul, y diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 7 de abril de 2021.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Garay Cadena (PRI), el 13 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

525. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 28 de abril de 2021.

Contenido:

La enmienda permitiría que los perros de asistencia acompañen a sus dueños en los espacios públicos o privados en los que se encuentren y que se les incluya en los lineamientos que aseguran, sin discriminación, la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos.

Además, se precisaría el término de perro de asistencia como aquellos animales que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y que pueden ser guías, señal o de servicio.

Objetivo 11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

• **COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

1. **Adicionar un tercer párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.**

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **artículo 40** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara (MC), el 22 de mayo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

218. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

Con la adición al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología se pretende tornar prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios, así como en el uso doméstico.

Las energías renovables provienen de recursos naturales que no se agotan como la energía solar, la eólica, la hidráulica, la eléctrica, la biomasa y la energía mareomotriz.

Su impacto ambiental es nulo en la emisión de gases de efecto invernadero como el CO₂.

2. **Reformar los artículos 43 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología.**

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto que reforman los **artículos 43 y 46** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 23 de octubre de 2018.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó en loe general y lo particular con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

227. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

La enmienda tiene como objetivo promover la divulgación científica y que el gobierno federal asegure el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, fomento y divulgación de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

En específico, buscaría que los investigadores regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología, además de participar en actividades de enseñanza del conocimiento de especialidad, desarrollen divulgación científica conforme a las previsiones contenidas en la reglamentación interna de las instituciones de educación donde laboren.

3. Reformar el artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 14** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 08 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

248. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 3 de marzo de 2020.

Contenido:

La modificación pretende incluir el origen étnico entre las variables del sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Incluir al origen étnico permitiría entender cómo se ha constituido la academia mexicana y los problemas de acceso que presenta para así combatir la desigualdad.

El dictamen deja de manifiesto su extrañeza del porqué no se incluyó dentro de esas variables del último párrafo del artículo 14, lo referente a la nacionalidad y grupo de edad.

4. Adicionar la fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología en materia de conocimientos ancestrales.

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al **artículo 12** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez (MORENA), el 19 de septiembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

333. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

El reconocimiento de la Ley de Ciencia y Tecnología a los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios y afromexicanos resulta de gran importancia.

De allí que la adición propuesta permitiría fomentar, desarrollar y fortalecer los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afromexicanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

5. Adicionar la fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al **artículo 12** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Marivel Solís Barrera, (MORENA), el 28 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 447 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

414. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 4 de febrero de 2021.

Contenido:

La adición promovería y estimularía el emprendimiento tecnológico dentro de las universidades, instituciones de educación y centros públicos de investigación para incentivar la creación de empresas de base tecnológica por medio de apoyos y financiamientos que impulsen una cadena virtuosa entre educación-ciencia-tecnología e innovación.

Los apoyos provendrían de los recursos destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Reformar la fracción XIX del artículo 12 y el artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XIX del **artículo 12** y el **artículo 46** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, (MORENA), el 20 de julio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 03 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 454 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

415. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 4 de febrero de 2021.

Contenido:

La reforma permitiría establecer en la educación media superior un programa de iniciación a la vocación científica, lo que impactaría en el mejoramiento de la ciencia en México.

Actualmente, la Ley de Ciencia y Tecnología apoya el desarrollo científico en la educación inicial y superior, dejando de lado la etapa de la preparatoria y bachillerato, que es esencial para iniciar y forjar la vocación científica.

7. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Alejandro Tello Cristerna (PRI) el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 16 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 426 en pro, 14 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

511. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 13 de abril de 2021.

Contenido:

La reforma propone incluir a los titulares de Defensa Nacional y de Marina entre los miembros del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Asimismo, en el dictamen de la minuta, especificaría que sea el presidente de la República quien encabece una sesión al año de este Consejo; tanto el Jefe del Ejecutivo como los secretarios propuestos podrían designar un representante para

las demás sesiones. En el caso de los titulares de la Defensa Nacional y Marina, sus representantes deberán tener el nivel de subsecretarios o equivalente en nivel jerárquico.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

1. **Adicionar el artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 22 Bis** a la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

491. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 23 de marzo de 2021

Contenido:

La adición propone la implantación de pasos de fauna para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, observando la protección y conservación de los ecosistemas.

En resumen, se buscaría proteger los derechos que tienen los animales en su hábitat y, por supuesto, su vida de quienes transitan por ellas.

- **COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFIA**

1. **Reformar los artículos 157 a 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Susana Harp Iturrubarría (MORENA), el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 25 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 411 pro, y 1 en contra.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.](#)**

188. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.**

Contenido:

La propuesta central es eliminar de la ley la figura “libre utilización” que se aplica a las obras de arte popular o artesanal, precepto normativo que se incluyó en la propuesta original de la norma en el año de 1997.

De conformidad con la exposición que presenta el dictamen de la Cámara de Senadores, la figura de “libre utilización” coloca en una condición de indefensión jurídica a los creadores y productores de las expresiones de la cultura popular, artesanal y, en general, de las culturas tradicionales, pues impide el reconocimiento de sus creaciones en los términos de la condición jurídica equivalente a la de cualquier obra literaria o artística de otras disciplinas a que se refiere el conjunto de la ley.

Reformar y derogar los artículos propuestos amplía el universo de los derechos de los creadores de las expresiones culturales tradicionales, el arte popular y la artesanía y, en muchos sentidos, es congruente con el acceso a la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, en la medida que amplía sus derechos y no restringe el ejercicio de ninguno de ellos.

2. **Reformar el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.**

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 35** de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ricardo Flores Suárez (PAN), el 6 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 430 en pro y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

223. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de febrero de 2020.

Contenido:

La propuesta busca sumar a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la Reunión Nacional de Cultura que mandata el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de análisis y coordinación entre la Secretaría de Cultura y sus equivalentes estatales para discutir las políticas públicas en la materia; además de los responsables oficiales del ramo, también participan los académicos, gestores culturales y representantes de la comunidad artística.

La integración de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a dicha Reunión, permitiría, además de interactuar, obtener información de primera mano para legislar en la materia tomando en cuenta a todos los involucrados.

3. Reformar el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía.

Decreto por el que se reforma el **artículo 8o.** de la **Ley Federal de Cinematografía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sen. Clemente Castañeda Hoeflich (MC) y María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA), el 6 de diciembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 5 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 19 de marzo de 2020. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 02 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados emitida el 16 de febrero de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2021.](#)**

428. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 16 de febrero de 2021.

Contenido:

El dictamen de la Minuta establece que dicha reforma tiene como objetivo que todas las películas sean subtituladas al español con la finalidad de desaparecer la brecha de inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

El cambio incrementaría el acceso a los cines de 2.4 millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad auditiva, acción que fortalecería la industria cinematográfica en el país.

4. Adicionar una fracción IV al artículo 4 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al **artículo 4** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

499. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto proteger las obras creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.

Este cambio se enmarca en la necesidad de dar certeza a los derechos intelectuales de estos pueblos, cuyos diseños originales han sido explotados comercialmente por marcas a nivel internacional sin la debida autorización o remuneración de sus pobladores.

5. Reformar el artículo 51 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 51 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín García Rubio (MORENA), el 3 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM y MORENA, el 17 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

500. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La reforma propone incrementar las penas de prisión y económicas al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley.

La pena de prisión sería de cinco a doce años y a un pago de tres mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. Actualmente es de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa, respectivamente.

6. Expedir la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana.

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucero Saldaña Pérez, Rene Juárez Cisneros y Fernando Galindo Favela (PRI), el 13 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

539. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XV, 28 de abril de 2021.

Contenido:

La expedición de este ordenamiento permitiría fomentar el desarrollo de la cocina mexicana como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo interno, además de promoverla como elemento cultural de gran relevancia a nivel internacional.

Cabe recordar que la cocina mexicana quedó inscrita en 2010 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

ODS 11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

7. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada.

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Derecho de Autor**, en materia de copia privada.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio Mayer Bretón del Grupo parlamentario de Morena y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, el 21 de abril de 2020.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se rechazó con **votación** de 88 en pro, 291 en contra, y 59 abstenciones. **Se desecha.**

557. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 30 de abril de 2021.

Contenido:

Esta reforma permitiría adecuar la norma jurídica para regular el ejercicio de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada que con los avances de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento permiten la copia, almacenaje, duplicidad o reproducción de obras sin que los autores reciban retribución alguna.

La Copia privada se denomina a cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal y que se traduce en la reproducción de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito, protegidas por la Ley Federal de Derechos de Autor.

8. Expedir la Ley General de Bibliotecas.

Decreto por el que se **expide** la **Ley General de Bibliotecas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por senadores integrantes de la comisión de Cultura, el 11 de febrero de 2020.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2020, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 96 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.](#)**

558. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2021.

Contenido:

La creación del nuevo ordenamiento permitiría definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas, las normas de

funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas e integrar el Sistema Nacional de Bibliotecas.

Esta nueva ley abrogaría la Ley General de Bibliotecas publicada el 21 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**
- 1. **Reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Julia Prudencio González (MC) y el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido (MC), el 11 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

538. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 28 de abril de 2021.

Contenido:

La reforma permitiría la actualización de la ley para sustituir el término de instituciones policiales por instituciones de seguridad pública y hacer recaer en la Secretaría de la Defensa Nacional toda la responsabilidad en el control de armas.

Específicamente, se establecería que corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.

ODS. 16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Reformar y adicionar el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Decreto por el que se adiciona una fracción V al **artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas (MC), el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** de emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 462 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.**

320. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

Las modificaciones propuestas establecerán en dicha ley la promoción de mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior.

En la educación básica, por ejemplo, los programas de educación física se destinan a la recreación y la salud, pero no reparan en quienes destacan por sus destrezas y capacidades dentro de las diferentes ramas del deporte.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

1. **Adicionar y reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro, 27 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

083. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

Esta iniciativa busca dar legalidad y certeza jurídica a un mandato normativo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo a la realidad territorial y urbana de nuestro país.

La planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen políticas públicas fundamentales que han venido adquiriendo una importante visibilidad en todo el planeta, constituyéndose en uno de los temas centrales en la agenda internacional.

Adicional un indicador modal al Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, tiene la finalidad de exponer y dotar de información sobre los tipos y modos de transporte que se utilizan mayormente en las ciudades.

• **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

1. **Reformar los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.**

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Báez Ruiz (PES), el 27 de enero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 447 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

523. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de abril de 2021

Contenido:

La reforma permitiría establecer que los estudiantes y profesionistas realicen su servicio social de forma semipresencial o remota, utilizando medios electrónicos, así como tecnologías de información y comunicación.

Cabe destacar que la modalidad presencial para la prestación del servicio social ya se encuentra estipulada en el ordenamiento.

2. Reformar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 28** de la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional**, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ulises García Soto (MORENA), el 17 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Pilar Ortega Martínez (PAN), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 464 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

524. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 28 de abril de 2021

Contenido:

La reforma permitiría que los defensores públicos o privados deban acreditar ser licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional cuando pretendan litigar en materia penal.

Además, se sumaría el término de imputado al de acusado ya existente para referirse a la persona que es señalada como posible responsable de un delito.

3. Reformar y adicionar diversas disposiciones a las Leyes Generales de Educación, de Cultura Física y Deporte, y de Cultura y Derechos Culturales, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad.

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Educación, Ley General de Cultura Física y Deporte, y Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz, (MC), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 441 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

553. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 29 de abril de 2021.

Contenido:

La enmienda permitiría crear toda una red entre instituciones gubernamentales, autoridades educativas y los tres niveles de gobierno para identificar, atender y apoyar a educandos con aptitudes sobresalientes de tipo psicomotriz.

Se incluiría en esta tarea a personas con discapacidad que muestren aptitudes sobresalientes de tipo artístico, con énfasis en el ámbito educativo.

ODS. 4. EDUCACIÓN CON CALIDAD: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

• **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. **Declarar el tercer miércoles de octubre como “Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria”.**

Decreto por el que se declara el **tercer miércoles del mes de octubre** de cada año como el “**Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria**”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES) el 02 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.](#)**

026. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de febrero de 2019.**

Contenido:

Cada año se detectan a nivel mundial 1.38 millones de nuevos casos de cáncer de mama, el más frecuente de los carcinomas femeninos registrados en México, donde mueren 14 mujeres diariamente.

Resulta importante seguir trabajando en materia legislativa para atender a quienes sufren este padecimiento y avanzar en la prevención, diagnóstico, tratamiento y control epidemiológico del cáncer de mama, pero también en la rehabilitación integral y acompañamiento emocional de las supervivientes.

La reconstrucción mamaria tiene un valor terapéutico en el proceso de rehabilitación de los pacientes pues reduce las limitaciones para su reincorporación social y productiva.

2. **Declarar el último miércoles de mayo como “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”.**

Decreto por el que se declara **el último miércoles del mes de mayo** de cada año, como el “**Día Nacional de la Esclerosis Múltiple**”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, Roberto Armando

Albores Gleason (PRI) y la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 3 de junio de 2015. (LXII Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** del 1 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en el 1 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 478 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.](#)**

028. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

La esclerosis múltiple es una enfermedad autoinmune, crónica e inflamatoria del sistema nervioso central que se presenta en individuos genéticamente susceptibles e involucra a factores inmunológicos como anticuerpos, complementos y mediadores de la respuesta inmune que tenemos por nacimiento.

Un total de 14 mil mexicanos están afectados por esta enfermedad crónica que se presenta con mayor frecuencia en mujeres y que conduce a la invalidez en el adulto joven.

Declarar el “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple” tiene la finalidad de colocar el tema en la agenda nacional para ofrecer una atención integral y, paralelamente, sensibilizar a la sociedad sobre su existencia.

3. Declarar el 18 de febrero como “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.

Decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el "Día Nacional del Síndrome de Asperger".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 19 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 476 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

029. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

El Síndrome de Asperger es un trastorno neurobiológico que genera dificultades del habla y limitaciones motoras que van desde movimientos torpes hasta la falta de coordinación en acciones específicas.

Lo anterior puede generar episodios de tensión emocional, ansiedad o depresión que terminan dificultando la socialización del individuo que lo padece.

La inclusión de esta efeméride permite generar conciencia sobre la insuficiente investigación de este trastorno del espectro autista, así como la creación de políticas públicas y estrategias clínicas y educativas que posibiliten a los niños y adultos afectados alcanzar la independencia.

4. Declarar el 12 de octubre como “Día de la Nación Pluricultural”.

Decreto por el que se declara el **12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Toledo Luis (PRI), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 16 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 451 en pro, y 1 en contra.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.**

042. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

A un cuarto de siglo de la visibilidad de la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos, los avances son tangibles pero magros y han tenido un altísimo costo.

México aún debe mucho a sus pueblos originarios por lo que es necesario definir políticas y acciones públicas en un marco de desarrollo integral, interculturalidad, sostenible, pero sobre todo, de progresividad y pleno reconocimiento, en consonancia con el compromiso asumido en diversos instrumentos internacionales, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

El 2019, año internacional de las lenguas indígenas, representa el marco idóneo para declarar el “Día de la Nación Pluricultural” y motivar así el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que caracteriza a nuestra nación.

5. Declarar el primer sábado del mes de junio de cada año, como el “Día Nacional del Glaucoma”.

Decreto por el que se **declara el primer sábado del mes de junio** de cada año, como el “**Día Nacional del Glaucoma**”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. Cristina Díaz Salazar (PRI), Diva Gastélum Bajo (PRI), Hilda Flores Escalera (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Itzel Ríos de la Mora (PRI), Hilaria Domínguez Arvizu (PRI), Yolanda de la Torre Valdez (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Hilda Ceballos Llerenas (PRI), Carmen Dorantes Martínez (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 30 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 4 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.

- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)

043. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El glaucoma es resultado de un grupo de afecciones que puede dañar al nervio óptico, encargado de enviar señales al cerebro sobre lo que el ser humano ve; no presenta ningún síntoma temprano por lo que el afectado se atiende de manera tardía o ni siquiera sospecha del padecimiento.

El glaucoma es considerado la segunda causa más frecuente de ceguera a nivel mundial -después de la catarata- con 4.5 millones de personas y para 2020 se prevé que los afectados asciendan a 11.2 millones.

Declarar el primer sábado el “Día Nacional del Glaucoma” es sumarse a la efeméride del 12 de marzo en que se conmemora el “Día Mundial del Glaucoma” y reforzar así la campaña para informar, sensibilizar y concientizar a la población de la existencia de esta enfermedad que ya es un problema de salud pública y causa el 10 por ciento de la ceguera a nivel internacional.

6. **Declarar el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.**

Decreto por el que se **declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 30 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 23 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 5 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)

044. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El cáncer de próstata es un padecimiento que deriva del desarrollo de células cancerosas en la glándula prostática, lo que ocurre generalmente después de los 40 años.

Se trata de la cuarta neoplasia más común que ataca al hombre y tan sólo en México anualmente se registran entre 21 y 25 mil nuevos casos de los cuales el 70 por ciento se diagnostican en etapas avanzadas, complicando el tratamiento y las expectativas de vida de los pacientes. Las cifras oficiales refieren que 7 mil mexicanos afectados mueren anualmente convirtiéndose ya en un problema de salud pública.

Establecer un “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata” tiene como objetivo entrelazar esfuerzos entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para la prevención, así como sensibilizar a la población sobre la necesidad de atención temprana.

7. Declarar el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”.

Decreto por el que se **declara el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Roberto Albores Gleason (PRI), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 433 en pro, 5 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

045. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los mares y costas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Un total de 17 de las 32 entidades federativas que conforman México tienen acceso al mar.

La superficie marina nacional representa más de 3 millones de kilómetros cuadrados; cuenta con 176 áreas naturales protegidas, de los cuales 68 se encuentran en ecosistemas marianos y litorales; de este total se han identificado áreas críticas y prioritarias de atención.

Declarar el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos” permitirá sensibilizar a la población y colocar en el centro de la discusión su relevancia social, económica y ecológica pues los océanos han desacelerado los efectos del cambio climático y absorben los gases de efecto invernadero.

8. Declarar el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Decreto por el que se **declara el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury (PAN), Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), Martha Elena García Gómez (PAN) y Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 7 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 18 de abril de 2017. Aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

046. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas, niños y jóvenes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente armonioso y desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

En México hay más de 30 mil niñas, niños y jóvenes en espera de adopción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Declarar el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes” sirve como reconocimiento a quienes han encontrado en la adopción la herramienta adecuada para cumplir el sueño de ser padres o madres y, derivado de ello, han permitido que cientos de infantes puedan gozar de un seno familiar y recibir cuidado y atenciones.

9. Declarar la segunda semana de noviembre de cada año, como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Decreto por el que se **declara la segunda semana de noviembre de cada año, como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, (PRI), María Elena Barrera Tapia (PVEM) y Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 6 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 3 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

047. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

México ocupa el segundo lugar con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos, según el informe 2016 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) del mismo año reporta que 72.5 por ciento de los adultos en nuestro país padecen sobrepeso u obesidad; 4 de cada 10 jóvenes la presentan y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

Paralelamente, 3 de cada 4 camas de hospital las ocupa alguien con padecimiento relacionado con la obesidad, como enfermedades cerebrales, infarto al miocardio, diabetes, problemas de hígado o de la columna.

La conmemoración de una “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria” permitirá sensibilizar a la población de la importancia de evitar padecer sobrepeso y sus enfermedades asociadas, trastornos en los que se invierten alrededor del 30 por ciento del total del presupuesto destinado al sector salud.

10. Declarar el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte y la Actividad Física”.

Decreto por el que se **declara el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinoza y los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas (integrantes de diversos Grupos Parlamentarios), el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 16 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la cámara de diputados el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 2 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

048. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El derecho a la cultura física y el deporte se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, como la solidaridad, el respeto y entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todos ser humano.

La propuesta de declarar el “Día del Deporte y la Actividad Física” se ajusta con la celebración del Día Mundial de la Actividad Física promovida desde 2003 por la Organización Mundial de la Salud y contribuirá a sumar esfuerzos para hacer consciente a la población de las graves consecuencias del sedentarismo.

11. Declarar el día 21 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Cultura Maya”.

Decreto por el que se **declara el día 21 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Cultura Maya”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 28 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 15 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

049. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La civilización maya desarrolló el sistema de escritura más sofisticado en la América precolombina y su conocimiento de las matemáticas los llevó a descubrir el número cero y tuvieron una asombrosa comprensión de la astronomía y los calendarios mayas.

A pesar de su uniformidad cultural, las ciudades más importantes diseminadas en la región conocida como Mesoamérica y Centroamérica, desarrollaron sus

propios estilos arquitectónicos y figurativos reflejando con ello su independencia militar y económica frente a las otras ciudades Estado.

El esplendor vivido por esta civilización y el estado de conservación en que se encuentran permitió que el centro religioso de Chichen Itzá fuera reconocido en 1988 como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO y, en 2007, se declarara como una de las Siete Maravillas del Mundo.

Conmemorar el “Día Nacional de la Cultura Maya” permitirá reconocer y difundir el gran patrimonio cultural físico e intangible con que cuenta México.

12. Declarar el 30 de septiembre como “Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades”.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Sofío Ramírez Hernández (PRI), Isidro Pedraza Chávez (PRD), Raúl Morón Orozco (PRD) y Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT) el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 10 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

050. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Es primordial acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación de la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas, como para hombres y niños.

Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones en todos los niveles.

Declarar el “Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades” permitirá atraer el pensamiento social, político y gubernamental en pro de la lucha contra la desigualdad.

13. Declarar el día 17 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las Abejas”.

Decreto por el que se **declara el día 17 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las Abejas”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. María Marcela Torres Peimbert (PAN), Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN); y, los senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN) y Roberto Armando Albores Gleason (PRI), el 09 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro, 3 en contra, y 21 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

051. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.](#)**

Contenido:

El avance de la industrialización y el uso de productos tóxicos son dos de las razones por las que están desapareciendo las abejas, insectos responsables de la polinización, proceso mediante el cual trasladan las partículas de polen de una flor a otra, depositándolas y permitiéndoles así a las especies vegetales generar sus propias semillas y reproducirse.

Las abejas polinizan, junto con otras especies, una gran proporción de los cultivos que abastecen el mundo; sin ellas, desaparecerían el 60 por ciento de las frutas y hortalizas, además de unas 25 mil especies de plantas con flores.

Conmemorar el “Día Nacional de las Abejas” pretende lograr que la sociedad, las organizaciones, las instituciones y el gobierno reconozcan y valoren la importancia ambiental, social y económica que representan estos insectos y se realicen esfuerzos y acciones encaminadas a conservar sus poblaciones.

14. Declarar el día 28 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Sordas”.

Decreto por el que se **declara el día 28 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Sordas”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

052. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019

Contenido:

La sordera limita la comunicación de las personas en el contexto de la comunidad oyente. La barrera imperante entre la oralidad y las señas es equivalente a la que existe entre dos lenguas orales; por lo tanto, no debería haber dificultades para lograr esa comunicación.

Sin embargo, hay poca difusión de la lengua de señas tanto entre la población en general, así como en los sistemas de la educación formal en el país.

Cuando una persona nace sorda o pierde la audición a edad muy temprana, es difícil que aprenda a hablar pues no puede escuchar los sonidos del idioma oral; si desea intentarlo, se le debe enseñar con un proceso largo y costoso.

Por lo tanto, es fundamental difundir el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con base en acuerdos internacionales y en nuestra Carta Magna.

Crear un día oficial de las personas sordas permitirá que esta comunidad sea reconocida y representada en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

15. Declarar el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda”.

Decreto por el que se **declara el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Senadoras. María Elena Barrera Tapia (PVEM), Hilda Flores Escalera (PRI), Itzel Ríos de la Mora (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Cristina Díaz Salazar (PRI) y Diva Gastélum Bajo (PRI), el 08 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** del 7 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 8 en contra, y 25 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

053. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país la demanda de vivienda es muy alta debido al ascendente crecimiento demográfico registrado en las últimas décadas y a los limitados recursos financieros para apoyar los programas oficiales en este rubro, sobre todo para la población de ingresos mínimos.

Conmemorar el “Día Nacional de la Vivienda” servirá para incentivar y fomentar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas y con eso tratar de consolidar ciudades productivas, competitivas, incluyentes y sustentables que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes.

16. Declarar el día 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Decreto por el que se **declara el 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) el 30 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 28 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 6 en contra, y 33 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

054. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El “redactor” es piedra angular en el quehacer de los medios de comunicación, ya que es el encargado de ordenar y sistematizar la información que se le transmite al público.

El reconocimiento del trabajo de quienes facilitan la transmisión de la información a través de los medios de comunicación propicia la promoción de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

De allí la trascendencia de declarar un día del año como “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

17. Declarar el día 2 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Decreto por el que se **declara el día 2 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Mariana Gómez del Campo y Daniel Gabriel Ávila (PAN) el 5 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 430 en pro, 10 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

055. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) son disfunciones psiquiátricas donde predominan el miedo a engordar, la distorsión del peso y la imagen corporal. Se manifiesta en anorexia o bulimia nerviosa, trastorno por atracón o la combinación de alguno de los anteriores y quienes los padecen se mantienen en riesgo emocional y hasta físico.

En México se registran 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios, lo que genera que se ubiquen como la mayor causa de mortalidad entre todas las enfermedades mentales.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria” significa, además de destacar la existencia de este tipo de padecimientos considerados como graves, se alinearse con la conmemoración que al respecto ya existe en más de 40 países.

18. Declarar la tercera de diciembre como “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.

Decreto por el que se **declara la tercera semana de diciembre de cada año, como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Lorena Marín Moreno (PRI) el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 427 en pro, 10 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.](#)**

056. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

México es punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es receptor y emisor, tierra de tránsito pero también de retorno de personas, quienes, sin distinción de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma y cultura, encuentran un lugar de destino o espacio de paso hacia su ruta final.

Un total de 13,000,000 mexicanos emigran de territorio nacional (alrededor del 98 por ciento a Estados Unidos), mientras que recibimos una inmigración cercana a 1'300,000.

Declarar una “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas” es oportuno y conveniente pues permitirá sensibilizar y evitar fenómenos de xenofobia, además de exponer la crítica situación que padecen nuestros migrantes y también aquellos que transitan por territorio nacional.

19. Declarar el día 31 de marzo de cada año, como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal”.

Decreto por el que se **declara el día 31 de marzo de cada año, como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 12 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 8 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

057. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.**

Contenido:

A nivel mundial, el cáncer colorrectal es el tercer tipo de cáncer más común, ya que presenta una incidencia anual de 1.36 millones de casos, de los cuales el 55 por ciento tiene lugar en hombres. Este padecimiento presenta una distribución homogénea por región geográfica, ya que la incidencia más alta se presenta en Australia mientras que, la más pequeña, sucede en África. Alrededor de dos terceras partes de los casos nuevos tienen lugar en países en vías de desarrollo.

Tan sólo en México, el cáncer colorrectal ocupa el cuarto lugar de incidencia y se estima que más de la mitad de quienes lo padecen, desarrollará metástasis.

Declarar un “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal” es oportuno ya que en nuestro país es necesario que se lleven a cabo esfuerzos para incrementar la información relacionada con esta enfermedad, a través de campañas de información masiva para la prevención y detección oportuna, así como promover el acceso a tratamientos innovadores.

20. Declarar la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”.

Decreto por el que se **declara la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN), el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 4 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

058. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le extrae sangre para luego inyectarla en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre) o se utiliza en la elaboración de medicamentos (fraccionamiento).

Estos procedimientos contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera, desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil y los desastres naturales.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado que países como México tengan al mes cinco millones de donaciones de sangre y sólo existe registro de un millón 700 mil. Cabe destacar que tan sólo en 2015, en México apenas se lograron captar 1,521 donadores voluntarios.

Declarar una “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes” incentivará la creación de una cultura de donación de sangre y de sus componentes, así como la conciencia social de higiene, cuidado físico y solidaridad; reducirá

significativamente los costos de su obtención y manutención, el traslado al país de tan vital fluido corporal y el costo de las medicinas y tratamientos quirúrgicos.

21. Declarar el día 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”.

Decreto por el que se **declara el día 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Senadoras y los Senadores María Lorena Marín Moreno, Emilio Gamboa Patrón, Blanca Alcalá Ruiz, Enrique Burgos García, Ivonne Álvarez García, Yolanda de la Torre Valdez, Miguel Romo Medina, Margarita Flores Sánchez, Diva Gastélum Bajo, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Graciela Ortiz González, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Lucero Saldaña Pérez, Roberto Albores Gleason, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Martha Palafox Gutiérrez, Ana Gabriela Guevara, Luis Armando Melgar Bravo y Ricardo Barroso Agramont, el Jueves 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Senadores** el 23 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 432 en pro, 7 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

059. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.**

Contenido:

Las quemaduras habitualmente ocurren por contacto directo o indirecto con calor, corriente eléctrica, radiación o agentes químicos y pueden provocar muerte celular, lo que requeriría hospitalización y pueden causar la muerte del expuesto.

Existen quemaduras de primer, segundo y tercer grado y que indican el grado de afectación de alguna parte del cuerpo.

Declarar el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras” permitirá crear en la población un criterio de amplia prevención sobre los peligros que conllevan las quemaduras en el cuerpo humano.

22. Declarar el día 21 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano”.

Decreto por el que se **declara el día 21 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 13 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 341 en pro, 60 en contra, y 51 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

060. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La lucha estilo Libre es considerada en la actualidad como un referente internacional de la cultura mexicana y se considera como el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del fútbol.

Muchos deportistas de lucha libre han representado a nuestro país y son reconocidos en el exterior con adalides entre el bien y el mal, entre los héroes y villanos de una sucesión interminable de películas nacionales, internacionales e historias de televisión, radio libros y revistas.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano” permitirá, además de reconocer la fuerza y raigambre que este deporte ha logrado ocupar en la colectividad y la imaginación de la sociedad, destacarlo como una importante fuente de empleo y de espectáculo.

23. Declarar el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

Decreto por el que se **declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Andrea García García (PAN) el 28 de abril de 2016.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 2 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

061. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La enfermedad del Parkinson no afecta a todas las personas de la misma manera y la tasa de progresión y los síntomas particulares difieren entre los individuos.

Este padecimiento representa un reto a los sistemas de salud ya que en su progresión de aumento en el promedio de vida, las llamadas enfermedades de los adultos mayores están generando una presión constante y silenciosa que debe ser atendida y resuelta favorablemente a fin de que toda persona, no importante su edad, goce del derecho a la salud y en los mejores términos disponibles.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson” permitirá crear en la población un criterio de amplia prevención y apoyo a los sistemas de salud nacional para su tratamiento.

24. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Decreto por el que se **declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Sens. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Itzel Sarahí Ríos de la Mora (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI), María Cristina Díaz Salazar (PRI), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 11 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 10 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 7 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

062. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.**

Contenido:

Una de cada cinco nuevas madres presenta algún tipo de trastorno perinatal o de ansiedad que no se suelen evaluar ni tratar y que tienen consecuencias a largo plazo que impactan a la mujer y al recién nacido.

Entre las psicopatologías que afectan a las nuevas madres destacan la depresión posparto, cuyos síntomas pueden comenzar en el embarazo y suelen permanecer hasta un año después del nacimiento del bebé.

Declarar el primer miércoles de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna” permitirá aumentar la conciencia y la sensibilidad acerca de la importancia de la salud mental materna siendo fundamental prevenir, detectar y tratar estos trastornos y evitar así las muertes por suicidio materno y/o infanticidio.

25. Declarar el día 15 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin”.

Decreto por el que se **declara el día 15 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica Del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos, Ma. Del Rocio Pineda Gochi y Francisco Salvador López Brito ((integrantes de diversos Grupos Parlamentarios), el 22 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 2 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 6 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.**

063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los linfomas de Hodgkin y no Hodgkin son un tipo de cáncer que comienza en un subconjunto de glóbulos blancos llamados linfocitos, responsables de una parte del sistema inmunológico. La diferencia entre ellos es el tipo específico de linfocitos que participan en cada uno.

El linfoma Hodgkin tiene una incidencia de 3 por cada 100 mil habitantes, mientras que en el no Hodgkin, su tasa de incidencia es de 4.5 por cada 100 mil habitantes en hombres y de 3.3 en mujeres.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin” coincidiría con la conmemoración del “Día Mundial del Linfoma”, además de coadyuvará a concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

26. Declarar el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino”.

Decreto por el que se **declara el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 352 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Senadores** el 9 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.](#)**

064. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz con el crecimiento anormal de sus células. Al inicio son lesiones tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años.

Este padecimiento es la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 68 mil 818 casos anuales. La incidencia es de 21.2 casos por cada 100 mil mujeres, alcanzado valores superiores a 30 en países como Perú, Paraguay, Guyana, Bolivia, Honduras, Venezuela, Nicaragua y Surinam.

En México este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por cada 100,000.

Declarar el “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino” representa una medida que ratifica una mayor voluntad política y social en torno al “Día Mundial contra el Cáncer” que se conmemora el 4 de febrero de cada año y, específicamente, permite alertar a las mujeres en el cuidado de su salud y que reflexionemos todos sobre la pertinencia de la prevención oportuna como estrategia fundamental para combatirlo.

27. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 54 y 78** de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI) el 7 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 398 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

136. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de octubre de 2019.

Contenido:

Se aprueban reformas a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, adicionando la perspectiva de género para el ejercicio pleno de los derechos humanos que sienten las bases para la generación de políticas públicas que las garanticen de manera efectiva. Así mismo, se incluye el término de igualdad sustantiva en los grupos de datos o indicadores.

28. Decreto por el que el Congreso de la Unión declara febrero como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

Decreto por el que se **declara el mes de febrero de cada año, como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por integrantes del Grupo parlamentario del PVEM, el 7 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 404 en pro, 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.](#)**

144. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de octubre de 2019.**

Contenido:

La Comisión dictaminadora aprueban el Decreto considerando como elemento esencial la prevención tomando en cuenta las estadísticas que sugieren que el 70 por ciento de los casos de cáncer en menores de edad son curables si son detectados a tiempo y se brinda el tratamiento correcto.

29. **Decreto por el que se declara la última semana de febrero como Semana Nacional de la Salud Auditiva.**

Decreto por el que se declara la **última semana de febrero de cada año como Semana Nacional de la Salud Auditiva.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI) el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.](#)**

151. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de octubre de 2019.**

Contenido:

La Comisión dictaminadora considera la viabilidad del proyecto de Decreto ya que la prevención primaria puede evitar la mitad de los casos de sordera y defectos de audición que en la actualidad asciende a 10 millones de mexicanos con algún grado de problemas de audición, voz o lenguaje oral o escrito y 200,000 personas con sordera total.

30. Proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Decreto por el que **se abroga el Estatuto de las Islas Marías**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 24 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (MORENA), el 24 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.**

158. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

Se determina eliminar el Estatuto de las Islas Marías en artículo único, señalando en los transitorios el deber del Ejecutivo de emitir las disposiciones jurídicas necesarias para la conclusión de operaciones del complejo penitenciario ubicado en el archipiélago Islas Marías y siendo competencia del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana realizar las acciones necesarias para el traslado de internos a los Centros Penitenciarios federales o del fuero común según corresponda, así como la reubicación del personal adscrito. El presupuesto se reasignará a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

31. Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

Decreto por el que **se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA), el 31 de julio del 2019

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 392 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2020.**

159. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 15 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión determina procedente la iniciativa de abrogar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública ordenando la desincorporación por fusión del organismo descentralizado Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el similar Pronósticos para la Asistencia Pública a quién pasarán derechos y obligaciones contraídos. Los derechos de los trabajadores de la Lotería Nacional serán respetados y se observará la legislación y normativa aplicables. En tanto el Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días para publicar en el DOF las modificaciones pertinentes a fin de otorgar al organismo las atribuciones que le permitan desempeñar las actividades de la Lotería Nacional.

32. Proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 10 de la Ley General de Población.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se **deroga el artículo 10** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

174. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

Se considera viable y oportuna la reforma debido a que hasta 1974 la Ley General de Población regulaba la migración hasta 2011 que delegó gran parte de sus disposiciones migratorias a la Ley de Migración por lo que el artículo a discusión se encuentra duplicado y corresponde a ésta última ley su regulación y aplicación.

33. Proyecto de decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de **decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Juan Carlos (MORENA), el 5 de septiembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Roselia Jiménez Pérez (PT), el 5 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 443 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

177. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 29 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considera conducente y necesaria la declaración del 5 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena” considerando lo establecido en los artículos 1, 2, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34. Declarar el primer domingo de junio de cada año como “Día Nacional de la Democracia”.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que **se declara el primer domingo de junio como Día Nacional de la Democracia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI), el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2019, se aprobó con **votación** de 395 en por, 23 en contra y 1 abstención
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales

190. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2019.

Contenido:

La democracia debe entenderse como el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo.

En México, la democracia ha permitido a las personas participar en las decisiones públicas que importan a la colectividad, ya sea de manera directa o indirecta, como puede ser a través del voto libre y secreto, o bien, de consultas públicas o mediante los referéndum.

Declarar el primer domingo de junio de cada año como “Día Nacional de la Democracia”, permitirá concienciar la importancia del origen y el costo de gozar de un régimen de libertades y civiles que habilitan la convivencia de una comunidad o incluso entre naciones.

35. Declarar el tercer jueves de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Filosofía”.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que **se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Guzmán Valdez (MORENA), el 30 de abril del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 387 en pro, 3 en contra y 3 abstenciones
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

201. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 3 de diciembre de 2019

Contenido:

La filosofía es un conocimiento básico e integrador tanto para las ciencias como para las humanidades porque provee de las herramientas necesarias que enseñan a pensar y que ayudan a los individuos a enfrentar su cotidianidad de mejor manera.

Por lo anterior, declarar el tercer jueves de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Filosofía” generaría un impacto positivo en los docentes y educando pues al tratarse de un día hábil, permitiría reflexionar sobre cómo la filosofía coadyuva en el conocimiento de la realidad.

Además, haría eco del “Día Mundial de la Filosofía” que cada tercer jueves del mes de noviembre celebra desde 2005 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) con la intención de subrayar el valor duradero de la filosofía para el desarrollo del pensamiento humano, para cada cultura y para cada persona.

36. Derogar la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de memoria histórica y adicionar la fracción II bis del artículo 106 de la Ley General de Archivos.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y **Ley General de Archivos**, en materia de derecho a la memoria histórica.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Hirepan Maya Martínez (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 453 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

206. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

La memoria histórica es una función de vital importancia en toda sociedad y está a cargo primordialmente del Estado.

La propuesta de reforma es congruente con el Artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad, es pública.

37. Declarar 2020 como “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Decreto por el que **se declara 2020 como Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Marivel Solís Barrera (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal, el 10 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 11 de diciembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 378 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 14 de noviembre de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular por 90 votos a favor.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019.**

211. **Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 11 de diciembre de 2019.**

Contenido:

Camila Vicario Fernández de San Salvador, mejor conocida como Leona Vicario, nació el 10 de abril de 1789 en la Ciudad de México y fue una mujer que luchó incansablemente para conseguir que la Nueva España se independizara y se convirtiera en la nación libre y soberana que hoy es México.

En reconocimiento a su valiente participación en la lucha armada, sus restos se encuentran en el Monumento a la Independencia, ubicado en Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México. Su nombre está inscrito con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro y el Congreso de la Unión le concedió el título honorífico de Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria. Asimismo, diversos congresos de la república mexicana le han rendido homenaje y, particularmente en 1827, el Congreso de Coahuila denominó a la entonces Villa del Saltillo, hoy Ciudad de Saltillo, como Ciudad Leona Vicario.

Por las razones manifestadas y la indudable aportación a la Patria de Doña Leona Vicario, es que se propone la aprobación del dictamen para que el año 2020 sea declarado como "2020 Año de Doña Leona Vicario, Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria"

38. Declarar el 7 de marzo como Día Nacional del Huipil.

Decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Huipil".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Araceli Ocampo Manzanares (Morena), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 392 en pro, 25 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2022.**

236. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

Con la institución del Día Nacional del Huipil se pretende visibilizar la diversidad cultural de los pueblos originarios, así como resaltar la necesidad de preservar nuestra identidad y de reconocernos como un país diverso.

Además, permitirá poner de manifiesto insistente lucha que han dado nuestros pueblos originarios (sobre todo las mujeres, cuyo conocimiento ha pasado de madres a hijas o hijos), para preservar nuestra identidad y cosmovisión a través del huipil.

La palabra huipil proviene del vocablo náhuatl *huipilli*, que significa un gran colgajo. Se trata de una prenda utilizada en toda Mesoamérica y que ha servido para plasmar un juego iconográfico de la existencia de los pueblos indígenas.

39. Declarar el 24 de abril como Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana.

Decreto por el que **se declara el 24 de abril como “Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Martha Tagle Martínez y suscrita por el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 410 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022.**

241. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de febrero de 2020.

Contenido:

Declarar el 24 de abril como Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana contribuirá a su preservación, revalorización, difusión y renovación.

La música tradicional mexicana ha sobrevivido y enriquecido a las artes a nivel nacional, pues representa la expresión sonora vívida del alma de un pueblo, del conocimiento y tradiciones orales que se transmiten de generación en generación, de la vivencia de sus héroes y también de sus momentos más álgidos.

La música es un arte vivo en que la misma partitura puede ser interpretada de múltiples formas, dependiendo del ritmo y el compás del intérprete, así como de su ánimo.

40. Expedir la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno.

De la Comisión de **Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el Desplazamiento Forzado Interno**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios el 18 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de septiembre de 2020, se aprobó con **votación** de 395 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

278. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 29 de septiembre de 2020.

Contenido:

En México se padece por desplazamientos forzados internos por cuestiones religiosas, políticas, despojo de tierras, construcción de grandes obras de infraestructura, fenómenos naturales y por violencia de alto impacto derivada del crecimiento de las redes del narcotráfico y del crimen organizado.

Se trata de un fenómeno que surge sobre todo en contextos de violencia, invisibilidad gubernamental y legislativa, así como por evasión y omisión hacia el reconocimiento de la figura legal y tratamiento para las personas que padecen este tipo de movilidad obligada.

La presente iniciativa de ley permitirá construir un marco legal pertinente y acorde con la protección integral de los derechos humanos de las personas en

situación de desplazamiento forzado interno, poniendo especial énfasis en la prevención, atención y reparación integral.

41. Declarar el 15 de octubre como Día Nacional de las Personas Ciegas y con Otras Discapacidades Visuales.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto que por el que **se declara el 15 de octubre como Día Nacional de las Personas Ciegas y con Otras Discapacidades Visuales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Ortencia Garay Cadena (PRI), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2020, se aprobó con **votación** de 266 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

299. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVI, 15 de octubre de 2020.

Contenido:

En México existen 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil 800 personas con ceguera, de acuerdo con datos de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, lo que coloca a nuestro país entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual y ceguera.

Declarar el 15 de octubre como Día Nacional de las personas Ciegas y con Otras Discapacidades Visuales permitirá profundizar en la concientización de los diversos padecimientos oculares y promover una noble conciencia de asistencia social para que más personas con discapacidad visual accedan a controles, diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos.

Además, coincidiría con el Día Mundial del Bastón Blanco, que la Unión Mundial de Ciegos proclamó para buscar la integración y sensibilización de la sociedad con las personas con discapacidad visual.

42. Adicionar la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al **artículo 8** de la **Ley General de Comunicación Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil (PES), el 11 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022.**

324. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 19 de noviembre de 2020.

Contenido:

La adición determinará la utilización de un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres en las campañas de comunicación social.

Esta medida propiciará, en consecuencia, políticas públicas positivas que propicien mensajes en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

43. Adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Población para establecer un documento provisional de identidad de los migrantes mexicanos en situación de retorno.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Población**, para establecer un documento provisional de identidad de los migrantes mexicanos en situación de retorno.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eugenia Leticia Espinoza Rivas (PAN), el 22 de mayo de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 466 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

326. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

La adición busca que los migrantes mexicanos repatriados puedan ser asistidos por el Registro Nacional de Población para la obtención de un documento

provisional de 90 días naturales a partir de su expedición, en tanto demuestran su identidad mexicana.

Se considera repatriados a los emigrantes nacionales que por voluntad o por deportación, regresan a territorio nacional.

44. Reformar el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 39 Bis** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Sarzosa Sánchez (PRI), el 25 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 468 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

329. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

La reforma busca establecer que todos los pueblos y comunidades indígenas tengan a su disposición, en su lengua materna, traducciones del Himno Nacional que estarían a cargo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

De esta forma y en el marco de su derecho de preservar identidad y cultura, se contribuiría a la preservación, el desarrollo y el uso de las lenguas indígenas nacionales, así como a la promoción del multilingüismo y la diversidad cultural.

45. Declarar la primera semana de junio de cada año como Semana Nacional de la Bicicleta.

Decreto por el que se **declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Dip. Higinio Del Toro Pérez (MC), el 04 de abril de 2020.

- **Declaratoria de publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2021.**

330. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 24 de noviembre de 2020.

Contenido:

El uso de la bicicleta se ha convertido en un medio de transporte que mitiga los problemas de movilidad que tienen las grandes ciudades, pero también impacta en la salud y en el equilibrio ecológico.

De allí que declarar una Semana Nacional de la Bicicleta anualmente promovería la importancia de su utilización en la vida cotidiana de los mexicanos y demostraría sus beneficios para acortar tiempos y ejercitarse.

Cabe destacar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a partir del 2018 instauró el 3 de junio como Día Mundial de la Bicicleta, además del 19 de abril que se había estado celebrando.

46. Adicionar la fecha 7 de julio en conmemoración de la Batalla de Otumba de 1520 a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de **decreto por el que se adiciona la fecha 7 de julio en conmemoración de la Batalla de Otumba de 1520** a la fracción II del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Favela Peñuñuri (PT), el 31 de julio de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 475 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

334. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

La enmienda permitirá la inclusión y conmemoración de La Batalla de Otumba como fecha histórica nacional en dicho ordenamiento.

La Batalla de Otumba, ocurrida el 7 de julio de 1520 marcó el inicio de la Conquista de la Nueva España. Se trató de un enfrentamiento donde los españoles comandados por Hernán Cortés derrotaron a los mexicas para después reorganizarse y continuar sus afanes de conquista.

47. Declarar el 9 de diciembre como Día Nacional contra la Corrupción.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que **declara el 9 de diciembre como Día Nacional contra la Corrupción**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldoi (PRI), el 20 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 472 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

335. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de noviembre de 2020.

Contenido:

Designar el 9 de diciembre como día nacional contra la corrupción representa una oportunidad de sensibilizar sobre la necesidad de terminar con esta práctica que debilita las instituciones y la democracia, amenaza la economía, desfavorece la inclusión y promueve la desigualdad.

Esta fecha coincidiría con esa misma efeméride que desde 2003 se recuerda a nivel internacional, luego de su proclamación por la Organización de las Naciones Unidas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea reducir las cifras de corrupción y soborno en el mundo como uno de sus objetivos.

48. Declarar el 29 de abril como Día Nacional contra la Sustracción de Menores.

Decreto por el que se **declara el 29 de abril de cada año como el “Día Nacional contra la Sustracción de Menores”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ulises García Soto (MORENA), el 24 de julio de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de noviembre de 2020
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 467 en pro, 0 en contra, y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2022.**

344. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 26 de noviembre de 2020.

Contenido:

Instaurar esta fecha como Día Nacional contra la Sustracción de Menores permitirá visibilizar la serie de dificultades a las que se enfrenta la infancia en nuestro país, entre las que destacan la violencia familiar, la sustracción de menores y la alienación parental que a lo largo del tiempo tienen efectos nocivos en su desarrollo.

El interés superior del menor, entendido como las acciones y procesos tendientes a garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo del bienestar posible, debe prevalecer sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres.

49. Declarar el 8 de abril como Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de **decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 8 de abril como Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 11 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** de emitida el 14 de octubre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 468 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

355. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 1 de diciembre de 2020.

Contenido:

En México el 21.5 por ciento de la población se reconoce como parte de un pueblo indígena; el 6.5 de ellos con edades de 3 años y más es hablante de una de las 68 lenguas indígenas que existen en el país, según cifras del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Por esta razón, declarar un Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas abonaría a la preservación de la identidad y la defensa de los derechos culturales de los integrantes de nuestras comunidades originarias.

50. Declarar 2021 como el Año de la Independencia.

Decreto por el que se declara al año 2021 como "Año de la Independencia".⁷

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cynthia Iliana López Castro (PRI), el 18 de junio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Araceli Ocampo Manzanares (Morena), el 10 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Higinio del Toro Pérez (MC), el 25 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline Martínez Juárez (PAN), 20 de mayo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (Morena), el 28 de julio de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar Rafael Novella Macías (Morena), el 15 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca (Morena), el 22 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández y Dip. Martha Hortensia Garay Cadena (PRI), el 23 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (Morena), el 29 de septiembre de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. María Eugenia Hernández Pérez (Morena), el 13 de octubre de 2020.

⁷ Así se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

- **Declaratoria de publicidad** emitida el 1 de diciembre de 2020.
- **Dictamen a discusión⁸ en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 483 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2020. Se turnó a las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.
- **Dictamen a Discusión⁹** en la **Cámara de Senadores** el 9 de diciembre de 2020. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 300 en pro, 50 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.](#)**

357. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de diciembre de 2020.](#)**

398. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 14 de diciembre de 2020.](#)**

Contenido:

Minuta devuelta por el Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional en la que la declaración del 2021 como Año de la Independencia y la Grandeza de México, se modifica para quedar como Año de la Independencia.

Esta declaración del 2021 como Año de la Independencia enaltecerá a las instituciones, personas y hechos históricos que han sucedido y contribuido a la grandeza de México.

⁸ Inicialmente se propuso el proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara 2021 como Año de la Independencia y la Grandeza de México.

⁹ En las Consideraciones del Dictamen se establece que: “Estas comisiones que dictaminan respaldan la propuesta para conmemorar la consumación de la independencia, a sus 200 años, ... Sin embargo, estas comisiones dictaminadoras han acordado no acompañar la frase “la Grandeza de México” debido a no coincidir con la valoración que Cámara de Diputados realiza, ...”. Dictamen publicado el 9 de diciembre de 2020, en el Senado de la República: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Dict_Gobernacion_Anio_de_la_Independencia.pdf)

[1/assets/documentos/Dict_Gobernacion_Anio_de_la_Independencia.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Dict_Gobernacion_Anio_de_la_Independencia.pdf)

51. Declarar el 20 de mayo como Día de la Psicología.

Decreto por el que **se declara el 20 de mayo como Día de la Psicología.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), el 11 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 02 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2022.**

439. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de marzo de 2021.

Contenido:

Declarar el 20 de mayo de cada año como “Día de la Psicología” permitiría impulsar, fomentar y promover el derecho a la salud mental de la población.

Específicamente, esta efeméride reconocería a la psicología como una parte fundamental de la salud, pero también ensalzaría a las y los profesionales de esta disciplina, su destacado trabajo y sus aportaciones a la solución de la problemática de la población nacional.

52. Declarar el 6 de junio como Día de la Paridad de Género.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que **se declara el 6 de junio como Día de la Paridad de Género.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 31 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

447. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de marzo de 2021.

Contenido:

La declaratoria del 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género” se realizaría en conmemoración de la publicación de esa misma fecha, pero del 2019, del decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre géneros.

La inclusión de la efeméride en el calendario cívico nacional serviría para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

53. Declarar el 4 de mayo como Día del Inmigrante Coreano.

Decreto por el que se **declara el 4 de mayo de cada año, como el “Día del Inmigrante Coreano”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por senadores integrantes del PVEM el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2019.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 03 de diciembre de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 384 en pro, 12 en contra, y 55 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2021.](#)**

471. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de marzo de 2021.**

Contenido:

La efeméride anual del “Día del Inmigrante Coreano” propuesta en esta Minuta enviada por el Senado de la República permitiría continuar acrecentando la relación social, cultural y económica entre ambas naciones.

La inversión extranjera directa de Corea del Sur en México representa una cifra cercana a los 6 mil 700 millones de dólares, especialmente radicada en la industria automotriz.

54. Declarar el 9 de agosto como Día Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 9 de agosto como Día Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Juan Carlos (MORENA), el 18 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 434 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

489. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 23 de marzo de 2021

Contenido:

Declarar esta efeméride anual posibilitaría celebrar la riqueza cultural de México, procurando un diálogo permanente, constructivo, y en igualdad de condiciones, reconociendo y garantizando sus derechos y formas de organización en un contexto de disminución y erradicación de desigualdades y de no discriminación.

Durante décadas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas fueron sometidos a una invisibilización, lo que dificultó la integración cultural de nuestra nación y el reconocimiento efectivo de sus derechos.

55. Declarar el 23 de junio como Día Nacional de las y los Tzotziles.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 23 de junio como Día Nacional de las y los Tzotziles**.

Proceso Legislativo:

627

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (MORENA), el 24 de agosto de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 23 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

494. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 23 de marzo de 2021.

Contenido:

Declarar esta efeméride anual los días 23 de junio permitiría reconocer a este grupo étnico que habita los Altos de Chiapas, zona mayoritariamente indígena y de difícil acceso por su ubicación geográfica.

Al igual que los tzeltales, los tzotziles son grupos indígenas que forman parte de la antigua cultura maya y que en la actualidad siguen conservando sus costumbres y tradiciones, las que dan sustento a su cultura e identidad.

56. Declarar el 8 de enero como Día Nacional de las y los Zoques.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 8 de enero como Día Nacional de las y los Zoques.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (MORENA), el 1 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 438 en pro, 3 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

535. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Declarar esta efeméride nacional permitiría abonar hacia la preservación de la identidad tanto de los pueblos indígenas, como de toda la población.

En México existen más de 60 mil zoques, también conocidos como tzoque, soque o zoc, distribuidos en cuatro entidades federativas, según datos del Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura.

Objetivo 11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

57. Declarar el 27 de junio como Día Nacional de las Mipyme Mexicanas.

Decreto por el que **se declara el 27 de junio de cada año, como el "Día Nacional de las MIPYMES Mexicanas"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Diputados por los Diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Suluub Caamal (PRI), el 10 de Marzo de 2016 (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el 14 de diciembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 350 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 2 de diciembre de 2017, (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores** el 12 de marzo de 2019, (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 14 de marzo de 2019, Proyecto de Decreto aprobado por 104 votos. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional. (LXIV Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 439 en pro, 2 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.**

537. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VI, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Esta efeméride permitiría sensibilizar sobre la importancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) en el crecimiento y desarrollo sostenido

de nuestro país, al contribuir con alrededor del 52 por ciento del Producto Interno Bruto y al 72 por ciento del empleo.

Esta fecha coincidiría con la conmemoración del Día Internacional de las PyMES.

ODS 8. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

58. Declarar el 21 de agosto como Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales.

Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Senador Martí Batres Guadarrama, (MORENA), el 25 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2019. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 439 en pro, 1 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2021.](#)**

552. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 29 de abril de 2021.

Contenido:

Declarar esta efeméride el 21 de agosto de cada año permitiría reconocer esta profesión que juega el papel de aliado en el combate contra la pobreza y la exclusión de la población, así como en la búsqueda de soluciones al problema estructural de la desigualdad.

Cabe destacar que desde los años cincuenta, en esta fecha, el Sector Salud y los institutos de educación superior realizan actos festivos y académicos para resaltar anualmente el trabajo de quienes se dedican a esta labor.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Emitir una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación Ciudad y Puerto de Veracruz.**

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 13 de noviembre del 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.](#)**

035. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de marzo de 2019.**

Contenido:

La Villa Rica de la Vera Cruz fue el primer municipio constituido en América Continental. Formó parte del sistema de ciudades amuralladas que controlaban el tráfico de mercancías desde y hacia España, razón por el que fue considerado como el puerto más importante del Atlántico.

Veracruz es la única ciudad de nuestro país que ha sido testigo de hechos históricos como la Conquista Española en 1519: la proclamación de la República en 1822; capital del país en dos ocasiones; la consumación de la independencia en 1825; la primera intervención francesa en 1833; la primera invasión americana en 1847, la expedición y promulgación de las Leyes de Reforma; la segunda intervención francesa en 1862; la segunda invasión americana en 1914 y la promulgación de la Ley Agraria de 1915.

La emisión de la moneda conmemorativa de los 500 años de su fundación permitiría celebrar ante México y el mundo a esta ciudad y puerto que representa nuestros orígenes y el punto de partida de la identidad nacional.

2. Establecer las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Brenda Espinoza López (MORENA), el 11 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.](#)**

196. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 3 de diciembre de 2019.**

Contenido:

Se proponen las características de una moneda bimetálica con valor nominal de 10 pesos, conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar con las siguientes características: forma circular, diámetro de 28 milímetros; bimetálica y constituida por dos aleaciones, una para su parte central, de alpaca plateada, y otra para su anillo periférico, de bronce aluminio; en el anverso, el escudo nacional con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos” y en el reverso, el busto del general Emiliano Zapata con la leyenda “Tierra y libertad” y “100 años de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar”.

Durante su lucha, Emiliano Zapata enarboló los ideales de justicia social, democracia, tenencia de la tierra y libertad de los campesinos, obreros, comunidades indígenas y pueblos originarios.

El “Caudillo del Sur” fue asesinado el 10 de abril de 1919, a los 39 años, luego de una emboscada en la Hacienda de Chinameca, Morelos.

3. Establecer las características de monedas conmemorativas: dos por los 700 años de la fundación lunar de la Ciudad de México-Tenochtitlán, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlán, y dos por el Bicentenario de la independencia nacional.

Decreto por el que **se establecen las características de seis monedas conmemorativas, dos por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlán, dos por los 500 años de la memoria histórica de**

México-Tenochtitlán y dos por el Bicentenario de la independencia nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 09 de diciembre de 2020.
- **Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores** el 16 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 18 de febrero de 2021. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 108 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de febrero de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 1 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.**

546. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IV, 29 de abril de 2021.

Contenido:

Esta propuesta permitiría establecer las características de tres monedas conmemorativas con valor nominal de 10 y 20 pesos, una por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, otra por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y siguiente por el Bicentenario de la Independencia Nacional.

Tendrían, respectivamente, forma circular y dodecagonal, entre otras características.

4. Establecer las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los menonitas a México.

Decreto por el que se **establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los menonitas a México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Patricia Terrazas Baca, (PAN), el 28 de abril de 2021.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 440 en pro, 0 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022.](#)**

547. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo -IV, 29 de abril de 2021.

Contenido:

El decreto permitiría la emisión de una moneda dodecagonal de 20 pesos para conmemorar los 100 años de la llegada de los Menonitas a México.

Los menonitas, que llegaron a territorio nacional desde 1922, conforman un grupo de alrededor de 120 mil personas asentadas en el estado de Chihuahua donde se desenvuelven con procesos autonómicos y con cuyo trabajo contribuyen a la generación de riqueza y progreso en su región.

- **COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO**

- 1. **En materia de paridad de género.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley del Banco de México; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, en materia de paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **9 Iniciativas** presentadas por la Sen. Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, el 1 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, el 10 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Alejandra Lagunes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, el 17 de octubre de 2019.
- **8 Iniciativas** presentadas por la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de noviembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nestora Salgado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 3 de diciembre de 2019.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 12 de marzo de 2020. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular

por 86 votos a favor. Pasó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de julio de 2020, se aprobó con **votación** de 340 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para sus efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

270. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de julio de 2020.

Contenido:

Las reformas y adiciones tienen como fin observar la paridad de género, establecida en la Constitución, en diversos organismos y órganos constitucionales autónomos con el fin de contrarrestar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y oportunidades.

El Dictamen de la Minuta enviada por el Senado de la República resalta que el Estado debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto, que las mujeres, un grupo históricamente sometido, segregado y excluido, contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia y cumplir así con la inclusión y participación que exige la sociedad.

2. Adicionar la fracción XXIII, y recorrer las subsecuentes, al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII, y se recorren las subsecuentes, al **artículo 49** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA), el 3 de octubre del 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 08 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 429 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

454. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 8 de marzo de 2021.

Contenido:

La adición garantizaría que en las Secretarías de Seguridad o análogas, se creen grupos policiales especializados en atención a violencia en razón de género.

Es necesario reconocer que las dependencias encargadas de la seguridad pública federal, estatal y municipal, deberían contar con grupos o elementos especializados para atención de los delitos cometidos contra las mujeres.

3. Adicionar la fracción XX al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de migración.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX al **artículo 41** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de migración.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI), el 15 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 432 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

456. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de marzo de 2021.

Contenido:

La adición propone realizar las acciones necesarias a efecto de promover, salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las mujeres migrantes, en los términos de las leyes en la materia y las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

En este marco, México tiene el compromiso de incorporar la igualdad de género en los avances legislativos en materia de migración de mujeres, niñas y adolescentes.

4. **Reformar el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 6** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita García García (PT), el 06 de octubre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 432 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

457. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone incluir a las sustancias corrosivas o tóxicas dentro de las armas u objetos con los que se puede ejercer violencia física en contra de las mujeres, provocándoles lesiones, ya sea internas, externas o ambas.

De esta forma, se continuaría la armonización de las legislaciones para proteger la vida e integridad de las mujeres en todo el país.

Cabe recordar que este delito de lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables ya se encuentra tipificado en el Código Penal de la Ciudad de México.

5. **Adicionar la fracción XI al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al **artículo 50** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Julia Prudencio González (MC), el día 3 de septiembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 08 de marzo de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

458. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 8 de marzo de 2021.

Contenido:

La adición propone que los municipios dentro de sus atribuciones conformen una unidad de policía especializada en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, la cual dará seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes.

Para tales efectos, adoptarían los instrumentos legales o protocolos necesarios para su actuación; asimismo, fortalecerían dicha Unidad mediante capacitación continua en materia de género.

6. Reformar y adicionar los artículos 48 a 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 48 a 50** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Elena García Gómez (PAN), el 7 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 8 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

463. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de marzo de 2021.

Contenido:

La enmienda permitiría garantizar a las mujeres víctimas de violencia espacios seguros en donde podrán refugiarse con sus hijos e hijas, sin la necesidad de trasladarse a lugares fuera de sus comunidades.

Además, el establecimiento de responsabilidades para los gobiernos estatales y municipales en la asignación de recursos para la creación de refugios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**
1. **Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 06 de febrero de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 25 de febrero de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

411. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 4 de febrero de 2021.

Contenido:

La enmienda tiene como objetivo dar congruencia al articulado del ordenamiento y otorgar certeza jurídica en la integración, organización y actualización del Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional es un instrumento de la política nacional en materia forestal que debe integrarse al Sistema Nacional de Información Forestal.

2. **Adicionar un párrafo cuarto al artículo 189 y se reforma el artículo 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al **artículo 189** y se reforma el **artículo 191** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arturo Escobar y Vega (PVEM) y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

412. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 4 de febrero de 2021

Contenido:

La enmienda permitiría establecer expresamente la obligación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente para atender emergencias ambientales evidenciadas mediante denuncia popular, con independencia de los términos y atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno.

La atención oportuna de las denuncias populares o ciudadanas que acrediten flagrancia permitiría salvaguardar de una mejor manera el medio ambiente y los recursos naturales.

3. **Reformar el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 19** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de febrero de 2021.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

413. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 4 de febrero de 2021.

Contenido:

La reforma busca garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos eléctricos y electrónicos para reducir con ello los efectos perjudiciales al medio ambiente y a las personas que los recolectan y procesan.

México ocupa la tercera posición en América en producción de basura electrónica, sólo por debajo de Estados Unidos y Brasil, con un promedio de entre siete y 10 kilogramos de desechos por habitante, según estimaciones de la *United Nations University* (UNU).

4. Reformar las fracciones XI del artículo 5o. y V del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI del **artículo 5o.** y V del **artículo 11** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández (PT), el 21 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 10 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

423. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 10 de febrero de 2021.

Contenido:

La reforma propone establecer expresamente la obligación de la Federación para combatir la contaminación de los ecosistemas costeros, en un marco de

coordinación de acciones con autoridades de las entidades federativas y los municipios.

Un total de 17 de las 32 entidades federativas que conforman el territorio nacional colindan con el mar (156 municipios con frente de playa); lo que constituye un total de 11,122 kilómetros de litoral.

5. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Priscila González García (MC), el 28 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2021, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 458 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

437. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de marzo de 2021.

Contenido:

La propuesta incorporaría los criterios de la Política Nacional de Cambio Climático como un aspecto más que debe incluir las evaluaciones de impacto ambiental y como eje esencial de la regulación ambiental en México.

Todo ello, en el marco de la necesidad de emprender acciones urgentes que contribuyan a la reducción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero.

6. Reformar el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 15** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Pani Barragán (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 438 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

443. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone adoptar las medidas de protección del principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

7. Reformar el artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 117** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez, (MORENA), el 25 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 2 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 0 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

444. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 3 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone implementar mecanismos para la vigilancia, control, limpieza, restauración y protección de las barrancas.

Las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Además, tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero.

8. Reformar el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Tello Espinosa (MORENA), el 3 de diciembre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. del Carmen Cabrera Lagunas (PES), el 18 de marzo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 407 en pro, 0 en contra, y 56 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

445. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone restaurar y conservar regiones dictaminadas ricas en biodiversidad, como son las Áreas Naturales Protegidas, a fin de garantizar la continuidad y mejoramiento de las condiciones y servicios ambientales que brindan a los mexicanos.

La biodiversidad, donde se incluyen las Áreas Naturales Protegidas, es la base de los procesos ecológicos que brindan el soporte para proveer a la sociedad de bienes y servicios esenciales el bienestar humano.

9. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA), el 5 de agosto de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó en lo general con **votación** de 455 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

467. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de marzo de 2021.

Contenido:

Los cambios propuestos permitirían actualizar el mecanismo por el cual los actos de la autoridad ambiental sean impugnados por quienes pudieran resultar afectados.

Dicho mecanismo se realizaría de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y no con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como sucedía anteriormente.

10. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Proceso Legislativo:

645

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Orihuela Nava, (MORENA), el 15 de enero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 456 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.**

468. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 18 de marzo de 2021.

Contenido:

La propuesta tiene como objetivo fortalecer los programas de ordenamiento ecológico e incluir a las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes dentro de los criterios a tomar en cuenta en la formulación de los ordenamientos ecológicos.

11. **Reformar el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de huertos urbanos.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de huertos urbanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Marcela Torres Peimbert (PAN), el 19 de agosto de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
-
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 465 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

469. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 18 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone promover que las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, destinen espacios físicos dentro de los

centros de población, dedicados al establecimiento de huertos y ecotecnias, mismos que podrían impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

La agricultura urbana proporciona alimentos frescos, genera empleo, recicla residuos urbanos, crea cinturones verdes y fortalece la resiliencia de las ciudades frente al cambio climático.

12. Reformar las fracciones V del artículo 1, y IV y VI del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 1, y IV y VI del **artículo 158** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo De la Peña Marshall (PES), el 14 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 451 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

470. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone sumar la protección en el marco de las bases del desarrollo sustentable que obliga el ordenamiento, además, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como parte de la corresponsabilidad que tiene la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de sus recursos naturales.

El desarrollo sustentable busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las futuras para hacer lo propio.

13. Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Olivia García Vidaña (MORENA), el 3 de marzo de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 20 de mayo de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.**

472. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de marzo de 2021.**

Contenido:

La reforma propone adecuar el marco normativo para atender las áreas de oportunidad en cuanto a la operatividad y necesidades del sector, así como adecuarlo al marco de referencia internacional.

Específicamente, lo referente a protección de los ecosistemas forestales, el Programa de Manejo del Fuego y la cooperación de todos los sectores que componen la sociedad.

14. Reformar los artículos 2 y 7 de la Ley General de Cambio Climático.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2 y 7** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (MORENA), el 20 de julio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 430 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

473. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de marzo de 2021.

Contenido:

La reforma propone incluir la perspectiva del género y el enfoque intercultural en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas implementadas por los tres órdenes de gobierno, tendientes a la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

15. Reformar el artículo 3o., fracción XIII Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3o.**, fracción XIII Bis, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Pastor Badilla (PRI), el 14 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 434 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

503. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La reforma incluiría al sistema de cuevas naturales protegidas como área natural protegida.

Estas cuevas es un ecosistema integrado por un conjunto de cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.

- **COMISION DE PESCA**

1. **Reformar la fracción XV del artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del **artículo 2o.** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Maximiliano Ruiz Arias (MORENA), el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

186. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 26 de noviembre de 2019.

Contenido:

La propuesta pretende reformar la fracción XV de artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables para establecer de manera expresa que el objetivo de la mencionada ley es proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura como actividades productivas primarias que se orienten a la producción de alimentos en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia.

Además, la reforma a los incisos a) e i) de la fracción III del artículo 24 busca fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuacultura.

Empero, la Comisión de Pesca consideró en este dictamen que adicionar el concepto de “actividades primarias” en la fracción XV del artículo 2 de la ley en comento definirá expresamente la categoría de actividad de la que se trata.

Sobre la reforma al artículo 24, consideró la adición a los incisos a) e i) de la fracción III como innecesaria.

2. Reformar el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. del Carmen Cabrera Lagunas (PES), el 5 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Ester Alonzo Morales (PRI), el 5 de febrero de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 9 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 461 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

420. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 9 de febrero de 2021

Contenido:

La reforma propone atender la demanda del sector pesquero en materia de sustitución de los derechos de concesiones y permisos para este sector, consolidado como uno de los de mayor crecimiento dentro del ramo de producción agroalimentaria en nuestro país.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sería la encargada de realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Pesca, tras la entrada en vigor de este decreto.

• COMISION DE PUEBLOS INDÍGENAS

1. Reformar la fracción XVI del artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De la **Comisión de Pueblos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 4o.** de la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz (MORENA), el 5 de diciembre de 2019.

- **Declaratoria de publicidad** en la Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2020.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

308. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 4 de noviembre de 2020.

Contenido:

La enmienda permitirá establecer que el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de las comunidades indígenas y afroamericanos se realice con base en la conservación y preservación de la riqueza biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, junto al patrimonio histórico y cultural.

De esta forma, se podrá hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático.

2. **Reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género.**

De la **Comisión de Pueblos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, en materia de paridad de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario, (PRD), el 7 de abril de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 16 de febrero de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2021, se aprobó con **votación** de 450 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

430. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 16 de febrero de 2021

Contenido:

La enmienda propone incluir el principio de la paridad entre los géneros dentro del ordenamiento para homologarla a los principios rectores de la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros realizada recientemente.

En este marco, resultan fundamentales el principio de ejecutar las políticas transformadoras en la promoción equitativa dentro de los espacios de la toma de decisiones y el principio de eliminar todo uso sexista del lenguaje.

3. Adicionar la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

De la **Comisión de Pueblos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del **artículo 13** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz, (PES), el 28 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 452 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

533. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 28 de abril de 2021

Contenido:

La adición permitiría a los distintos órdenes de gobierno realizar las acciones tendientes a la preservación y difusión de la tradición oral de los pueblos indígenas en su lengua de origen y en español.

La tradición oral debería entenderse como la expresión cultural y tradicional que forman parte de la memoria colectiva y del patrimonio inmaterial de una comunidad y que se manifiesta en cantos populares, ritos, mitos, leyendas, cánticos, poesía, entre muchas otras formas de expresión.

Objetivo 11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

4. **Reformar la denominación del capítulo II y los artículos 9, 10, 12, 13, 15 y 17 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

De la **Comisión de Pueblos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del capítulo II y los **artículos 9, 10, 12, 13, 15 y 17** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz, (PES), el 1 de septiembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 443 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

534. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -V, 28 de abril de 2021.

Contenido:

Esta reforma permitiría mejorar la redacción del ordenamiento para precisar que son las personas las beneficiarias de los derechos lingüísticos y con ello asegurar el derecho personal y colectivo de los mismos, así como evitar la discriminación.

La precisión estribaría en nombrar con claridad el término personas en el texto normativo.

Objetivo 11: CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

5. **Expedir la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.**

Decreto por el que se **expide** la **Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Susana Harp Iturribarria (MORENA) y el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura en la Cámara de Senadores** el 28 de noviembre de 2019.

- **Dictamen a discusión aprobado en la Cámara de Senadores** el 3 de diciembre de 2019, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 105 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 30 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.**

559. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-IX, 30 de abril de 2021.

Contenido:

Este ordenamiento permitiría reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas.

Asimismo, se protegerían los derechos de los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas.

ODS. 16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**
- 1. **Otorgar la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz” correspondiente al Primer Año de Ejercicio a la Maestra Ifigenia Martínez Hernández.**

Decreto por el que **se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández.**

Proceso Legislativo:

- **Decreto por el que se crea la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Convocatoria** correspondiente al proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir dicha Medalla, emitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el 26 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 347 en pro, 1 en contra y 11 abstenciones.

- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2019.**

038. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

La Maestra Ifigenia Martínez Hernández está considerada como una de las 10 intelectuales más importante de América Latina por sus contribuciones en la Academia, la política, la diplomacia y la economía.

Fue la primera mexicana en obtener un posgrado en Economía en la Universidad de Harvard y en 1950 fue cofundadora de la Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL).

Ha sido dos veces Senadora (LIV y LXIV Legislaturas); tres veces Diputada Federal (L, LVI y LXI Legislaturas) y Diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016-2017).

Ha sido profesora de Finanzas Públicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (1957-1962); catedrática del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA); investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (1960); primera mujer en dirigir la Facultad de Economía de esa casa de estudios; Directora del Fondo Nacional de Financiamiento en la Actividad Empresarial del Estado y es cofundadora y miembro activo de la Academia Mexicana de Economía Política.

Entre los reconocimientos recibidos destacan el Premio Nacional de Economía (1960); “Mujer del Año” (1966) y Premio Nacional de la Mujer (2011). Además, fue la primera mujer de América Latina en escribir un libro sobre la “Distribución del ingreso en México”.

Fue Jefa Económica de la Oficina de la Presidencia de la República (1966); Subsecretaria de Descentralización Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Embajadora de México en Nueva York ante la Organización de las Naciones Unidas e integrante de la Comisión Consultiva de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fue fundadora del Partido de la Revolución Democrática; Secretaria General del CEN del PRD y precandidata a la Jefatura de Gobierno (2000), entre otros cargos.

2. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “Al Exilio Republicano Español”.

Decreto por el que se inscribe con **Letras de Oro en el Muro de Honor** del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda "**Al Exilio Republicano Español**".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Porfirio Muñoz Ledo (MORENA), el 22 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de junio de 2019, aprobado con **votación** de 397 en pro, 0 en contra, y 19 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2019.](#)**

122. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 27 de junio de 2019.**

Contenido:

México se convirtió en un referente internacional en materia de asilo político luego de albergar entre 1939 y 1942 a más de 20 mil españoles que escaparon de la guerra civil española, quienes llegaron a nuestro país a integrarse a la sociedad y realizar aportaciones culturales, democráticas, sociales y económicas.

Inscribir con Letras de Oro “Al exilio Republicano Español” en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados permitirá conmemorar esa política diplomática humanitaria y rendir homenaje a los derechos políticos y sociales de los refugiados en México.

El Muro de Honor de la Cámara de Diputados es el espacio donde se otorga reconocimiento y homenaje a personajes, instituciones o hechos históricos de gran trascendencia para la definición y defensa de la Patria.

3. Adicionar el numeral 5 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para otorgar cada año la medalla Francisco Toledo.

Decreto por el que se adiciona un numeral 5 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

(Para otorgar cada año la medalla Francisco Toledo)

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo (MORENA), el 29 de octubre de 2019. (2548)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio Meyer Bretón (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.](#)**

208. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

El artista mexicano Francisco Toledo debe ser reconocido como un ejemplar símbolo de tenacidad, creatividad y talento que supo poner al alcance de todos y contribuir con su obra al reconocimiento de nuestro país.

La creación de la Medalla "Francisco Toledo, al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural" servirá para reconocer y premiar a lo mejor de las artes en nuestro país y su nombre enmarcará dignamente dicho galardón.

Toledo destacó como pintor, grabador, escultor y creador de instituciones como el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), el Museo de Arte Contemporáneo de la entidad y la Casa de Cultura de Juchitán. Orgulloso de sus raíces, fue promotor intenso de la preservación del patrimonio de su entidad y fuerte impulsor del diseño textil.

4. Otorgar la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo, a la C. Alexa Citlali Moreno Medina.

Decreto por el que se **otorga la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a la ciudadana Alexa Citlali Moreno Medina.**

Proceso Legislativo:

- El 28 de diciembre de suplicó en el DOF el decreto por el que se expide el "Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo".
- El 14 de febrero de 2019 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la convocatoria para el proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir esta medalla de honor.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 350 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.](#)**

209. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de diciembre de 2019.

Contenido:

La Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo es entregada por la Cámara de Diputados a la ciudadana o ciudadano mexicanos cuyos méritos hayan impactado de manera positiva en el deporte nacional o ante la comunidad internacional.

Tras un análisis y valoración exhaustiva de los expedientes de los 66 candidatos propuestos por diversos ciudadanos e instituciones para recibirla, esta Comisión propone su entrega a gimnasta Alexa Citlali Moreno Medina.

A lo largo de su trayectoria, Alexa ha recibido un total de 13 preseas y demostrado ser una de las mejores gimnastas mexicanas; en menos de un año obtuvo dos medallas de oro para nuestro país.

- 5. Que la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, otorgue la medalla Sor Juana Inés de la Cruz, correspondiente al segundo año de ejercicio, a la maestra María Marcela Lagarde y de los Ríos.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”**, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio, a la Mtra. **María Marcela Lagarde y de los Ríos**.

Proceso Legislativo:

- El 8 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", aprobada por la LXIII Legislatura.
- En atención a los artículos 7 y 10 del Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", el 11 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria, correspondiente al proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir dicha Medalla.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 407 en pro, 1 en contra, y 0 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2021.](#)**

451. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 3 de marzo de 2021.**

Contenido:

Se propone otorgar dicha presea a la Maestra Lagarde y de los Ríos por su destacada trayectoria académica y profesional a favor de los derechos de las mujeres, activismo y trayectoria desde la sociedad civil. Especialmente, se distingue su impulso en la creación de la Ley General para el Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

La Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz” es otorgada por la Cámara de Diputados a la mujer que a través de sus méritos haya impactado de manera positiva en el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres y en beneficio de la igualdad de género de nuestro país.

6. Inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados los nombres Hermila Galindo Acosta y Elvia Carrillo Puerto.

Decreto por el que se inscribe con **Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones** de la Cámara de Diputados los nombres “**Hermila Galindo Acosta**” y “**Elvia Carrillo Puerto**”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diversos diputados el 10 de noviembre de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 3 de marzo de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2021, se aprobó con **votación** de 409 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2021.](#)**

452. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 3 de marzo de 2021.

Contenido:

El ordenamiento propone reconocer a “Hermila Galindo Acosta” y “Elvia Carrillo Puerto” en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, dedicado a otorgar reconocimiento y rendir homenaje a las personas, instituciones o hechos históricos más trascendentes para la definición y fortalecimiento de nuestro Estado como nación.

Ambas mujeres fueron promotoras y fundadoras de ligas feministas, en las cuales sumaron la participación de cientos de mujeres, promovieron sus derechos y progreso.

- **COMISION DE SALUD**

1. **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de acceso a los servicios de salud y medicamentos asociados para las personas que no poseen seguridad social.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud, y Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

(En materia de acceso a los servicios de salud y medicamentos asociados para las personas que no poseen seguridad social)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Martin Delgado Carrillo (MORENA), el 3 de julio del 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 290 en pro, 65 en contra y 42 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.](#)**

171. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de octubre de 2019.**

Contenido:

Se aceptan las modificaciones en cuanto al vocablo “derechohabiente” por el de “beneficiario”, así como el de “...salud y medicamentos asociados” por el de “...salud, medicamentos y demás insumos asociados” que amplía los alcances de los beneficios gratuitos no sólo de servicios de salud y medicamentos sino también a los insumos contenidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Se precisa que serán el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas quienes celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Se dota de certeza jurídica al adecuar las disposiciones que establecen las bases del financiamiento por la federación y las entidades federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se asignarán recursos para la atención continua de enfermedades que provocan gastos catastróficos creando una subcuenta para cada uno de los conceptos.

2. Expedir la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como adicionar la fracción VI al artículo 161 Bis de la Ley General de Salud.

Decreto por el que se **expide la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia**, y se adiciona la fracción VI al **artículo 161 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diversas legisladoras y legisladores del grupo parlamentario del PVEM y MORENA, el 3 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2019, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.**

204. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 5 de diciembre de 2019.

Contenido:

El cáncer debe ser considerado como una enfermedad prioritaria de salud pública al haberse convertido en una de las principales causas de mortalidad entre niños y jóvenes a nivel internacional, según la Organización Mundial de la Salud.

Tan sólo en México, el cáncer es el factor principal de muerte por enfermedad entre la población de 5 y 14 años.

De allí la importancia de expedir una ley especializada que sienta las bases para su detección oportuna y tratamiento integral y coadyuvar así en la disminución de la tasa de mortalidad por cáncer en las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.

• **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 73** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados de diversos grupos parlamentarios, el 30 de abril de 2019.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

170. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 23 de octubre de 2019.

Contenido:

La Comisión determinó procedente la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificando que se transparenten las versiones públicas de texto íntegro de todas las sentencias de las juezas y jueces.

2. **Adicionar una fracción XXX Bis al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al **artículo 70** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ximena Puente de la Mora (PRI), el 10 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 410 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

216. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 6 de febrero de 2020.

Contenido:

La propuesta intenta visibilizar las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género ocurridos dentro de las instalaciones y en el entorno de los sujetos obligados de dicha ley y para que también se considere el seguimiento de los mismos como parte de sus obligaciones de transparencia.

De esta forma, cualquier entidad, órganos u organismo público tendrá la obligación de hacer públicas dichas estadísticas y de llevar a cabo un seguimiento, así como transparentarlo.

La información que se genere por esta modificación a la mencionada ley coadyuvará a la serie de políticas públicas que se sumen a las realizadas desde 1995 en favor los protocolos de acción y prevención.

3. **Adicionar la fracción XII al artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de gobierno abierto.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al **artículo 3** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en materia de gobierno abierto.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Ximena Puentes de la Mora (PRI), el 31 de octubre de 2019
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 436 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

232. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de febrero de 2020.

Contenido:

Con la reforma se pretende definir las bases conceptuales que sustentan el gobierno abierto en México con un enfoque de gobernanza que dé énfasis a la colaboración de las esferas públicas y privadas en la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones.

Además, pretende fortalecer los esfuerzos de construcción y consolidación de gobierno abierto, la aplicación de los planes de acción, el gobierno centrado en los ciudadanos, el poder contar con un presupuesto abierto y participativo, los datos abiertos para el desarrollo, el empoderamiento y participación ciudadana y el cambio climático y gobernanza de recursos naturales.

La comisión recomendó en su dictamen, incluir la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el artículo 59, Capítulo III del gobierno abierto.

4. **Reformar el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 38** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y se adiciona el **28** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada, Gloria Romero León (PAN), el 10 de septiembre de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2020, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

239. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2020.

Contenido:

La modificación busca que el Congreso de la Unión, los congresos estatales y el de la Ciudad de México garanticen que en la integración colegiada y autónoma de los organismos garantes de acceso a la información pública y protección de datos personales prevalezca la experiencia de los comisionados y se procure la paridad de género.

Específicamente, los comisionados designados deberán contar con título profesional a nivel licenciatura y experiencia de al menos 3 años en materia de transparencia, acceso a la información y o protección de datos personales.

5. Reformar diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca (MORENA), el 8 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2020 se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

247. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -II, 3 de marzo de 2020.

Contenido:

La modificación pretende que al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción se le denomine Secretario Ejecutivo debido a que sus atribuciones no se ciñen únicamente al apoyo técnico, sino que tiene como tarea el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno.

La iniciativa pretende reformar la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el Título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; así como el párrafo primero y tercero del artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el dictamen se propone que se incluya también la armonización de ese cargo en la fracción III del artículo 31 de dicha ley, porque no fue incluido.

6. Reformar la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 73** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

(en materia de publicidad de sentencias).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nadia Navarro Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, el 9 de abril de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 12 de abril de 2019.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores**, el 19 de octubre de 2019.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados, el 24 de octubre de 2019.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados el 29 de julio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular por 351 votos a favor.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.](#)**

274. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de julio de 2020.](#)**

Contenido:

El Dictamen sobre la Minuta enviada por el Senado de la República pone de manifiesto la importancia de prever la figura jurídica de imponer la obligación a los impartidores de justicia de hacer públicas sus sentencias para acabar con la opacidad y dotar de seguridad a los justiciables.

Específicamente, tornar públicas dichas sentencias permitiría conocer la labor de los jueces en la resolución de las sentencias, así como el impacto que han tenido

la implementación de unidades de género y la capacitación judicial con perspectiva de género dentro de los tribunales locales y federales.

La reforma servirá también para crear instituciones eficaces y transparentes que posibiliten una mejor comprensión del sistema de justicia, como lo señalan los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- **COMISION DE TURISMO**

1. **Reformar y adicionar la fracción X Bis del artículo 7 de la Ley General de Turismo.**

Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al **artículo 7** de la **Ley General de Turismo**, en materia de Turismo Médico.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES), el 17 de julio de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 3 de julio de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 427 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2022.**

178. [Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de octubre de 2019.](#)

Contenido:

Las modificaciones propuestas en las dos iniciativas tienen como objetivo la creación de herramientas o mecanismos que abonen al desarrollo y consolidación de la actividad turística, particularmente el denominado Turismo de Salud y/o Médico en sus distintas vertientes, mismo que en el mundo presenta resultados alentadores.

Sin embargo, son parcialmente viables debido a que el término de Turismo de Salud y/o Médico no es adecuado establecerlos expresamente en la ley, pero sí resulta conveniente establecer la facultad de concurrencia de la Secretaría de Salud (SSA) en el cuerpo de la Ley General de Turismo.

2. Adicionar la fracción XVIII al artículo 7 de la Ley General de Turismo.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al **artículo 7** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 03 de junio de 2020.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 448 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

501. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La adición propone coadyuvar con la Secretaría de Salud, para establecer políticas y medidas sanitarias que permitan que la prestación de servicios turísticos se otorgue en un entorno seguro para los turistas.

El turismo en México participa con 8.7% del Producto Interno Bruto Nacional, genera 4.4 millones de empleos directos y casi 10 millones sumando indirectos. Es el sector que más jóvenes contrata y el segundo, en la ocupación de mujeres.

3. Reformar los artículos 2, 18, 19, 44 y 65 de la Ley General de Turismo.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2, 18, 19, 44 y 65** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez (MORENA), el 29 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elba Lorena Torres Díaz (PES) el 12 de diciembre de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2021.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2021, se aprobó con **votación** de 427 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

502. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de abril de 2021.

Contenido:

La reforma sumaría a las personas adultas mayores dentro de las facilidades que ya se les otorgan a las personas con discapacidad dentro de los servicios turísticos a nivel nacional, así como dentro de los programas de turismo accesible.

Asimismo, se pondría atención en profesionalizar a los prestadores de servicios en la atención de personas con discapacidad y adultas mayores.

• INICIATIVAS CON DISPENSA DE TRÁMITES

- 1. Otorgar la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 al personal de salud por su heroísmo y trabajo incansable durante la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid 19).**

Decreto por el que se adiciona un artículo quinto transitorio al decreto por el que se **expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**, publicado el 17 de febrero de 2009.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios el 4 de noviembre de 2020.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2020, se aprobó con **votación** de 444 en pro, 0 en contra, y 0 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2020.](#)**

306. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 4 de noviembre de 2020.

Contenido:

La enmienda tiene como propósito otorgar la presea al personal de salud y en una fecha distinta de la establecida originalmente en el decreto de su creación, con motivo de las circunstancias excepcionales sanitarias que ha padecido México y el mundo.

Cabe recordar que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria en nuestro país.

Todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados acordaron galardonar de manera única en la presente legislatura a los ciudadanos o ciudadanas del sector salud distinguidos por sus invaluable servicios de prevención, protección y cuidados a salud de todas y todos los mexicanos.

2. Expedir el Reglamento de las Medallas Otorgadas por la Cámara de Diputados; y reforma los decretos de creación de las medallas al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, de Honor Gilberto Rincón Gallardo y Sor Juana Inés de la Cruz.

Decreto por el que se **expide el Reglamento para la entrega de las Medallas que otorga la Cámara de Diputados; y se reforman los Decretos de creación de las Medallas al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; de Honor Gilberto Rincón Gallardo y Sor Juana Inés de la Cruz.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios el 14 de diciembre de 2020.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2020, se aprobó en lo general con **votación** de 323 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.**

399. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de diciembre de 2020.

Contenido:

El nuevo reglamento permitirá homologar los procedimientos administrativos relativos a la convocatoria, la presentación de las candidaturas, la forma y los plazos que la Cámara de Diputados establecerá para la entrega de los galardones, así como todas aquellas disposiciones de carácter general y operativo que sean necesarias para darle vigencia a la norma.

Como elementos novedosos, se destaca la posibilidad de recibir candidaturas por la vía electrónica, mismas que serán registradas a través del microsítio que para tal efecto habilitará la Cámara de Diputados en su portal oficial.

3. Reformar el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se reforma el **artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de distinciones de la Cámara.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios el 14 de diciembre de 2020.
- Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2020, se aprobó con **votación** de 338 en pro, 2 en contra, y 0 abstenciones.
- Se instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.**

400. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 14 de diciembre de 2020.

Contenido:

Esta enmienda tiene como finalidad reducir el número de preseas que se otorgan durante una legislatura.

Esta iniciativa forma parte de una reforma integral al marco jurídico de las distinciones que otorga la Cámara de Diputados, lo que configura un esfuerzo importante para fortalecer dichas distinciones y ordenar de manera clara las disposiciones normativas que regulan los procesos de expedición de convocatorias, recepción de candidaturas y entrega de reconocimientos.

• MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES

1. Expedir la Ley de Infraestructura de la Calidad, que abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Decreto por el que se **expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 3 de octubre de 2019.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 18 de marzo de 2020.

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN), el 13 de febrero de 2020.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores el 29 de junio de 2020, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 95 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de junio de 2020, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión** aprobado en sesión extraordinaria **en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de junio de 2020, con **votación** de 367 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.**

266. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 30 de junio de 2020

Contenido:

Esta ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público.

La Minuta con el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización fue enviada por el Senado de la República con fecha 29 de junio de 2020.

• **SECCIÓN INSTRUCTORA**

1. **Declarar la procedencia de la acción penal en contra del Diputado Federal Benjamín Saúl Huerta Corona.**

Declaratoria de Procedencia en contra del Diputado Federal Benjamín Saúl Huerta Corona.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión** de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia en el expediente SI/LXIV/DP/03/2021, solicitado

por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en contra del Diputado Federal, Benjamín Saúl Huerta Corona.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores** en fecha: 11 de agosto de 2021, se aprobó con **votación** de 447 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se instruyo notificarse a las partes el sentido de la resolución, en términos de la normatividad aplicable.
- **Se instruyo Publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2021.](#)**

567 . **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-A, 11 de agosto de 2021.

Contenido:

La Sección Instructora determinó que existen elementos suficientes para considerar oportuna la Declaración de Procedencia solicitada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para proceder penalmente en contra de Benjamín Saúl Huerta Corona, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Huerta Corona es señalado por su probable participación en los delitos de abuso sexual agravado, (Diversos Dos) y violación equiparada agravada, contemplados en el Código Penal de la Ciudad de México.

2. **Declarar la Procedencia de la acción penal en contra del Diputado Federal Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.**

Declaratoria de Procedencia en contra del Diputado Federal Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión** de la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, Expediente SI/LXIV/DP/01/2021, se presenta proyecto que declara la procedencia de la acción penal en contra del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores** en fecha: 11 de agosto de 2021, se aprobó con **votación** de 381 en pro, 24 en contra, y 37 abstenciones.
- Se instruyo notificarse a las partes el sentido de la resolución, en términos de la normatividad aplicable.
- **Se instruyo Publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2021.](#)**

568. **[Gaceta Parlamentaria](#)**, Anexo-B, 11 de agosto de 2021.

Contenido:

La Sección Instructora resolvió que ha lugar la Declaración de Procedencia solicitada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para proceder penalmente en contra de Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Toledo Gutiérrez es señalado por su probable participación en enriquecimiento ilícito establecido en el Código Penal de la Ciudad de México.

ANEXO

1. Cuadro de proyecto de Decretos de reformas a la Constitución, a leyes, a Códigos, y Reglamento, votados en el Pleno en la LXIV Legislatura.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS ¹⁰	No. de Dictamen ¹¹
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27		1 (C),	009
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.		018
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.		024
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.		030
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.		041
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.		183
			7 (C),	087
				088

¹⁰ A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de Origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Está en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Rechazado en la Cámara de Origen, desechado de conformidad con la fracción g del artículo 72 (no podrá volver a presentarse en las sesiones del año) H). Devuelto a Comisión. I) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

¹¹ El número de dictamen se encuentra debajo del recuadro de "Proceso Legislativo", seguido de la Gaceta Parlamentaria.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.		089
			9 (C),	090
		10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.		116
		11) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.		123
		12) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020.		130
			13 (C),	147
			14 (C),	148
			15 (F),	173
			16 (G),	213
		17) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2020.		251
		18) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2020.		276

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		19) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.		288
		20) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.		289
			21 (C),	313
		22) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.		314
		23) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.		315
			24) (C),	316
		25) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.		395
		26) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.		396
		27) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021.		397

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Código Civil Federal.	8	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.		036 250
			2 (C),	066
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.		099
			4 (C),	175
			5 (C),	215
			6 (C),	234
			7 (C),	242
		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.		391
Código de Comercio.	2		1 (C),	356.
			2 (C),	464.
Código Federal de Procedimientos Civiles.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		522

CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Código Fiscal de la Federación.	6	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.		073
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.		160
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.		302
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.		156
Código Nacional de Procedimientos Penales.	10		1 (C),	112
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.		125
			3 (C),	138
			4 (C),	140

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Código Nacional de Procedimientos Penales.		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.		156
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		310
			8 (C),	368
			9 (C),	453.
			10 (C),	488.
Código Penal Federal.	41	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.		001
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.		020
			3 (C),	078
			4 (C),	080
			5 (C),	098
			6 (C),	110
			7 (C),	111

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen	
Código Penal Federal.			8 (C),	140	
			9 (C),	153	
	10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.			156	
	11) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.			167	
				12 (C),	180
				13 (C),	202
				14 (C),	205
				15 (C),	221
				16 (C),	225
				17 (C),	226
				18 (C),	233
				19 (C),	235
				20 (C),	249
	21) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.				267
22) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.				282	

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

CÓDIGOS, LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA D.O.F.	EN	OTROS	No. de Dictamen
Código Penal Federal.				23 (C),	283
				24 (C),	285.
				25 (C),	286
				26 (C),	294
				27 (C),	367
				28 (C),	371
				29 (C),	390.
				30 (C),	434.
				31 (C),	453.
				32 (B),	461.
				33 (C),	462.
				34 (C),	474.
				35 (C),	475.
				36 (C),	477.
				37 (C),	481.
				38 (C),	483.
			39) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2022.</u>		496.
				40 (C),	536
			41) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.</u>		545

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Aduanera.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		263
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
Ley Agraria.	3		1 (C),	260
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2022.		321
			3 (C),	322
Ley de Hidrocarburos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2020.		269
			2 (C),	383
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Aeropuertos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Aguas Nacionales.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.		065
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
			3 (C),	476
Ley de Ahorro y Crédito Popular.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	3		1 (C),	198
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		522
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2020.		253
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		504

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Asistencia Social.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
			2 (C),	520
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Aviación Civil.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		541
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
			3 (B),	560
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	6		1 (C),	040
			2 (C),	141
			3 (C),	150.
			4 (C)	422
			5 (C),	429
			6 (C),	491.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Ciencia y Tecnología.	10		1 (C),	197.
			2 (C),	218
			3 (C),	227.
			4 (C),	248.
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
			7 (C),	333.
			8 (C),	414.
			9 (C),	415.
			10 (C),	511.
Ley de Comercio Exterior.	1		1 (C),	273
Ley de Concursos Mercantiles.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.		125
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	2		1 (C),	273
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Coordinación Fiscal.	1		1 (C),	379
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	5	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.		034
			2 (B),	033
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		323
			4 (C),	325
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2021.		528
Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.	1		1 (C),	195
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	2		1 (C),	096.
			2 (C),	300
Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.		214
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		406
Ley de Energía para el Campo.	1		1 (C),	436
Ley de Extradición Internacional.	2		1 (C),	487

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Extradición Internacional.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Firma Electrónica Avanzada.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	3		1 (C),	273
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.		297 394
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1		1 (C),	410
Ley de Fondos de Inversión.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Hidrocarburos.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021.		513
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.		516

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Hidrocarburos.		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.		162
Ley de Instituciones de Crédito.	5	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.		036 250
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.		114
			3 (B),	184.
			4 (C),	273
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
			3 (B),	560
Ley de la Casa de Moneda de México.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de la Comisión Federal de Electricidad.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	4		1 (B),	270.
			2 (C),	291
			3 (C),	459
			4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.	521
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
			2 (C),	380

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de la Guardia Nacional.	2		1 (C),	273
			2 (C),	551
Ley de la Industria Eléctrica.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2021.		435
Ley de la Propiedad Industrial.	1		1 (C),	212.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	6		1 (C),	424.
			2 (C),	425.
			3 (C),	427
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022.		449.
			5 (C),	495.
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.		171

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	3		1 (C),	273
			2 (B),	270.
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	2		1 (C),	094.
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.		389
Ley de Migración.	9		1 (B),	068
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.		069
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		070
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.		279

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Migración.		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		342
			6 (C),	374
		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.		405
		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021.		490
		9) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Nacionalidad.	2		1 (C),	343
			2 (C),	358
Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.		280
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	3		1 (C),	441.
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
			3 (C),	508.
Ley de Organizaciones Ganaderas.	1		1 (C),	076.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Petróleos Mexicanos.	1		1 (C),	273
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.		108
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2022.		345
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Protección al Ahorro Bancario.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley de Puertos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.		280
Ley de Recompensas de la Armada de México.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		548
Ley de Seguridad Nacional.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.		401
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.		156

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley de Seguridad Nacional.			3 (C),	176
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de Transición Energética.	1		1 (C),	257.
Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		555
Ley de Vías Generales de Comunicación.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022.		402
Ley de Vivienda.	8	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.		092
			2 (C),	143
			3 (C),	273
			4 (C),	418
			5 (C),	419
			6 (C),	421
			7 (C),	350
			8 (C),	556

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Banco de México.	1		1 (B),	270.
Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019.		016
Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.		160
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.		302
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.		160

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Impuesto sobre la Renta.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.		160
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.		302
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2019.		013
			2 (C),	273
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	7	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2023.		012
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.		091
			3 (C),	273
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.		318

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		442.
			6 (C),	495.
		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	10	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.		082
			2 (C),	237
			3 (C),	244
			4 (C),	273
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.		318
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.		319
		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
			8 (C),	554.
			9 (C),	555.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.		10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566
Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.	1		1 (C),	273
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1		1 (C),	273
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	2		1 (C),	273
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	4		1 (C),	308.
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.		352
			4 (C),	430.
Ley del Mercado de Valores.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2019.		011
Ley del Registro Público Vehicular.	2		1 (C),	495.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Registro Público Vehicular.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley del Seguro Social.	11	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2023.		012
			2 (C)	071.
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.		082
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.		091
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.		105
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.		132
			7 (C),	133
			8 (C),	273
			9) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.	

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Seguro Social.		10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
		11) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.		010
			2 (C),	109.
			3 (C),	273
Ley del Servicio Exterior Mexicano.	1		1 (C),	273
Ley del Servicio Militar.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.		407
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.		438
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021.		506
Ley del Servicio Postal Mexicano.	2		1 (C),	292
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.		497

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA D.O.F.	EN	OTROS	No. de Dictamen
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.	1			1 (C),	337
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	4			1 (C),	083.
				2 (C),	136.
				3 (C),	273
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.			521
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.			271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.			521
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.			156
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.			282
				3 (C),	287
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.			521

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
			2 (C),	538
Ley Federal de Cinematografía.	3		1 (C),	149
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2021.		428
Ley Federal de Competencia Económica.	2		1 (B),	270.
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Consulta Popular.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.		393
Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Defensoría Pública.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.		082

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal de Defensoría Pública.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
			3 (C),	370
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		522
Ley Federal de Derechos.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019.		161
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.		301
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Deuda Pública.	1		1 (C),	262
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
			2 (C),	325

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1		1 (C),	498
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019.		025
			2 (C),	104
			3 (C),	137
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.		189
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.	8	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.		106
			2 (C),	164
			3 (C),	165
			4 (C),	273
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		442.
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
			7 (C),	517.
		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.		115
			2 (C),	262
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1		1 (C),	212.
Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.		020
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	3		1 (C),	039.
			2 (C),	258.
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.	2		1 (C),	134
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal de Sanidad Animal.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley Federal de Sanidad Vegetal.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	6	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.		167
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.			2 (B),	270.
		3) Publicado en el Diario Oficial Federación el 11 de enero de 2021.		378
			4 (C),	386
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021.		392
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	4		1 (C),	273
			2 (C),	239.
			3 (C),	295

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal de Variedades Vegetales.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley Federal del Derecho de Autor.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.		188
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		268
			3 (C),	499
			4 (G),	557
Ley Federal del Trabajo.	14	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.		082
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.		091
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.		105

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal del Trabajo.			4 (C)	154
			5 (C),	165
			6 (C),	192
			7 (C),	224.
			8 (C),	228
			9) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.	238.
			10 (B),	290
			11) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.	388
			12) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2021.	450
			13) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.	512
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.		125
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020.		157
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.		252
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	1	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.	1	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.			2 (C),	283
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		366
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	2		1 (C),	074
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	1		1 (C),	500
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	20	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.		146
			2 (C),	168
			3 (C),	187
			4 (C),	194
			5 (C),	207
			6 (C),	224.
			7 (C),	259

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen	
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		261 203	
		9) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021.		338	
			10 (C),	339	
			11 (C),	340	
			12 (C),	379	
			13 (C),	404	
			14 (C),	454	
			15 (C),	456	
			16 (C),	457.	
			17 (C),	458.	
			18 (C),	463.	
			19) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
			20) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.		545
Ley General de Archivos.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2022.		206.	

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Archivos.			2 (C),	273
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.		446
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	9	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.		084
			2 (C),	085
			3 (C),	097
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.		093
			5 (C),	465
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.		473
			7 (C),	530
			8 (C),	531
			9 (C),	562
Ley General de Bienes Nacionales.	5		1 (C),	102
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.		252
			3 (C),	258.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Bienes Nacionales.		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
			5 (B),	560
Ley General de Cambio Climático.	6	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
			3 (C),	363.
			4 (C),	473.
			5 (C),	527
			6 (B),	560
Ley General de Comunicación Social.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022.		324.
Ley General de Cultura Física y Deporte.	17	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.		031
			2 (C),	075
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.		142
			4 (C),	179

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen	
Ley General de Cultura Física y Deporte.		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271	
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281	
		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.		320	
			8 (C),	349	
			9 (C),	382	
			10 (C),	416	
			11 (C),	417	
			12 (C),	455	
			13 (C),	484	
			14 (C),	485	
			15 (C),	507	
			16) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
	Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	2		1 (C)	223
			2 (C),	553.	

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
			2 (C),	533.
			3 (C),	534
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	5	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.		217.
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		245
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2021.		351
			4 (C),	411.
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.		472.
Ley General de Desarrollo Social.	3		1 (C),	107
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
			3 (C),	325
Ley General de Educación.	7		1 (C),	273

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA D.O.F.	EN	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Educación.				2 (B),	290
				3 (C),	311
				4 (C),	542
				5 (C),	543
				6 (C),	553.
				7 (B),	563
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	4			1 (C),	072
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.			261 203
				3 (C),	264.
				4 (C),	327
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1			1 (B),	014
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	13	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.			100
				2 (C),	135
				3 (C),	215
				4 (C),	229
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2022.			230
				6 (C),	231

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2022.		243
		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
			9 (C),	311
		10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.		391
			11 (C),	426.
		12) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.		448
			13 (C),	486
Ley General de Mejora Regulatoria.	2		1 (C),	273
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General de Partidos Políticos.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		261 203
			2 (C),	264.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	3		1 (C),	186.
			2 (C),	420.
			3 (C),	529
Ley General de Población.	3		1 (C),	174.
			2 (C),	273
			3 (C),	326.
Ley General de Protección Civil.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	1		1 (C),	408
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	7	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.		020
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.		115
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		261 203
			4 (C),	293

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Responsabilidades Administrativas.		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		442.
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
			7 (C),	532
Ley General de Salud.	20	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.		131
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.		171
			3 (C),	194
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		204
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
			7 (C),	283

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen	
Ley General de Salud.		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2020.		305	
			9 (C),	341	
			10 (C),	431	
			11 (B),	461.	
			12 (C),	509	
			13 (C),	510	
			14 (C),	518	
			15 (C),	519	
			16 (C),	520	
			17) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.		540
			18) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2021.		549
				19 (C),	550
				20 (C),	561
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	11		1 (C),	170	
			2 (C),	216.	
			3 (C),	232.	
			4 (C),	239.	
			5 (B),	270.	

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.		274
			7 (C),	295
			8 (C),	347
			9 (C),	348
			10 (C),	409
			11) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.	
Ley General de Turismo.	5	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019.		086
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2022.		178.
			3 (C),	273
			4 (C),	501.
			5 (C),	502
Ley General de Víctimas.	5		1 (C),	077
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General de Víctimas.		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
			4 (C),	369
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2022.		482.
Ley General de Vida Silvestre.	4		1 (C),	027
Ley General de Vida Silvestre.		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
			3 (C),	526
			4 (B),	560
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	19		1 (C),	067
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2021.		169.
			3 (C),	220.
			4 (C),	258.
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		354
			6 (C),	372

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.		381
			8 (C),	412.
			9 (C),	423.
			10 (C),	437.
			11 (C),	443.
			12 (C),	444.
			13 (C),	445.
			14 (C),	467
			15) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.	468.
			16 (C),	469.
			17 (C),	470.
			18 (C),	503.
			19 (B),	560
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		261 203
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	6		1 (C),	247.
			2 (B),	270.
			3 (C),	384
			4 (C),	385

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.			5 (C),	495.
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	5		1 (C),	273
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.		309
			3 (C),	361
			4 (C),	362
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	5		1 (C),	152
			2 (C),	193
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		261 203
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021.		282
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General para el Control del Tabaco.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022.		544
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	7	1) Publicado en el Diario Oficial e la Federación el 18 de mayo de 2022.		191
			2 (C),	200
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.		222
			4 (C),	240
			5 (C),	246
			6 (C),	254

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	9		1 (C),	037
			2 (C),	166
			3 (C),	199
			4 (C),	273
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.		364
			6 (B),	365
			7 (C),	426.
		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023.		440
			9 (C),	525.
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	2		1 (C),	219
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021.		466
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	6	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		145 353

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.			2 (C),	258.
			3 (C),	296
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.		403
			5 (C),	413.
			6 (B),	560
Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2		1 (C),	433.
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Nacional de Ejecución Penal.	6		1 (C),	081

		2 (C),	139	
		3 (C),	284	
		4 (C),	298	
		5 (C),	478.	
		6 (C),	479.	
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	1	1) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.</u>	521	
LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	2		1 (C),	113
		2) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.</u>		480.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	16	1) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.</u>		005
		2) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.</u>		006
		3) <u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.</u>		032

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.		093
		5) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.		125
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.		155
		7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020.		157
		8) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2022.		206.
			9 (C),	273
		10) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.		280
			11 (C),	296
			12 (C),	325
			13 (C),	328
			14 (C),	332
		15 (C),	360	

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.		16) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.		493
Ley Orgánica de la Armada de México.	1		1 (C),	273
Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		261 203
			2 (B),	270.
Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.	1		1 (C),	273
Ley Orgánica de Nacional Financiera.	1		1 (C),	273
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019.		124
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.	1		1 (C),	273

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	1		1 (C),	273
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.	1		1 (C),	273
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	5	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2018.		003
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2019.		095
			3 (C),	126.
			4 (C),	273
			5 (C),	307
Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.	1 (B),	271
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.		505
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	1		1 (C),	273
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	6	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.		082

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.		203 261
			3 (C),	235
			4 (C),	370
			5 (C),	432.
		6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.	1	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.	1 (B),	271
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	1		1 (C),	273
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2019.		079
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	4	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.		272
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
			3 (C),	376

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	1		1 (C),	273
Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022.		271
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.	1		1 (C),	273
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.		512
			2 (C),	517.
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021.		566

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		522
Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.	2		1 (C),	523
			2 (C),	524.
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.		281
Ley sobre Delitos de Imprenta.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	6	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018		007
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.		103
			3 (C),	329.
		4) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.		331

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

LEYES VOTADAS EN EL PLENO	Número de reformas	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
			5 (C),	334
			6 (C),	336
Ley sobre la Celebración de Tratados.	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.	2	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.		279
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022.		359
Reglamento de la Cámara de Diputados.	3	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.		208
		2) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.		400
		3) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2021.		515
Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913".	1	1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2020.		306

2. Cuadro de proyecto de nuevas leyes, y Reglamentos, votados en el Pleno en la LXIV Legislatura.

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen ¹²
Ley de Amnistía.	Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.		210
Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020.		121
Ley de Infraestructura de la Calidad	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		266
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.		019
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019.		163
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020.		303

¹² El número de dictamen se encuentra debajo del recuadro de “Proceso Legislativo”, seguido de la Gaceta Parlamentaria.

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS ¹³	No. de Dictamen
Ley de la Fiscalía General de la República.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley de la Guardia Nacional.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.		117
Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		263
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.		008
Ley Federal Apícola.		1 (C),	492
Ley Federal de Austeridad Republicana.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.		115
Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana.		1 (C),	539.
Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		265

¹³ C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS¹⁴	No. de Dictamen
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022.</u>		559
Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.</u>		001
Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.</u>		277
Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.</u>		256
Ley Federal para la Regulación del Cannabis.		1 (B),	461.
Ley General de Bibliotecas.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.</u>		558
Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.		1 (C),	514
Ley General de Educación Superior.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.</u>		460
Ley General de Educación.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.</u>		127

¹⁴ B) Se aprobó en la Cámara de origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS¹⁵	No. de Dictamen¹⁶
Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.		1 (C),	375
Ley General de Población.		1 (C),	377
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.</u>		120
Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.</u>		129 129
Ley General para armonizar y homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros.		1 (B),	565
Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.</u>		204
Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el Desplazamiento Forzado Interno.		1 (C),	278
Ley Nacional del Registro de Detenciones.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de mayo de 2019.</u>		119

¹⁵ B) Se aprobó en la Cámara de origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

¹⁶ El número de dictamen se encuentra debajo del recuadro de "Proceso Legislativo", seguido de la Gaceta Parlamentaria.

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.		118
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.		015
Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.		172
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		522
Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2021.		564
Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.		128
Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.		101

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

NUEVAS LEYES Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2020.</u>		275
Reglamento para la entrega de las Medallas que otorga la Cámara de Diputados.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.</u>		399

3. Cuadro de revisión de la Cuenta Pública y Presupuesto de Egresos, votados en el Pleno en la LXIV Legislatura.

REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	No. de Dictamen
Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.</u>	181
Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.</u>	182
Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2020.</u>	387
Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2016.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.</u>	004
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.</u>	023
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.</u>	185
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020.</u>	312

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

4. Cuadro de Declaratorias de Procedencia y Convocatoria Popular, votados en el Pleno en la LXIV Legislatura.

DECLARATORIAS DE PROCEDENCIA Y CONVOCATORIA POPULAR VOTADAS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	No. de Dictamen
Convocatoria de Consulta Popular.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.	304
Declaratoria de Procedencia en contra del Diputado Federal Benjamín Saúl Huerta Corona.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2021.	567
Declaratoria de Procedencia en contra del Diputado Federal Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2021.	568

5. Cuadro de proyecto de Decretos no relativas a leyes, votados en el Pleno en la LXIV Legislatura.

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	EN OTROS¹⁷	No. de Dictamen
Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase "Al Movimiento Estudiantil de 1968".	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.		002
Decreto por el que declara el 9 de diciembre como Día Nacional contra la Corrupción.		(C)	335
Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 23 de junio como Día Nacional de las y los Tzotziles.		(C)	494

¹⁷ B) Se aprobó en la Cámara de origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA D.O.F.	EN	OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades.			(B)	050.
Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 8 de abril como Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas.			(C)	355.
Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 8 de enero como Día Nacional de las y los Zoques.			(C)	535.
Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de agosto como Día Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.			(C),	489.
Decreto por el que se declara 2020 como Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019.</u>			211
Decreto por el que se declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2019.</u>			017
Decreto por el que se declara al año 2021 como "Año de la Independencia".	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.</u>			357, 398
Decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.</u>			054
Decreto por el que se declara el 12 de octubre de cada año, como el "Día de la Nación Pluricultural".	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.</u>			042

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	EN OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que se declara el 20 de mayo de cada año, como el “Día de la Psicología”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2022.		439.
Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2021.		552
Decreto por el que se declara el 24 de abril como “Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022.		241
Decreto por el que se declara el 27 de junio de cada año, como el "Día Nacional de las MIPYMES Mexicanas".	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.		537
Decreto por el que se declara el 29 de abril de cada año como el “Día Nacional contra la Sustracción de Menores”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2022.		344.
Decreto por el que se declara el 4 de mayo de cada año, como el “Día del Inmigrante Coreano”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2021.		471
Decreto por el que se declara el 5 de septiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena.		(C)	177.
Decreto por el que se declara el 6 de junio como Día de la Paridad de Género.		(C)	447.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que se declara el 7 de marzo de cada año como el “Día Nacional del Huipil” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2022.		236.
Decreto por el que se declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		061
Decreto por el que se declara el día 15 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		063
Decreto por el que se declara el día 17 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las Abejas” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.		051
Decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.		029
Decreto por el que se declara el día 2 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		055
Decreto por el que se declara el día 21 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Cultura Maya” .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		049

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS¹⁸	No. de Dictamen
Decreto por el que se declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano" .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.</u>		060
Decreto por el que se declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras" .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.</u>		059
Decreto por el que se declara el día 28 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Sordas" .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.</u>		052
Decreto por el que se declara el día 29 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata" .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.</u>		044
Decreto por el que se declara el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal" .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.</u>		057

¹⁸ B) Se aprobó en la Cámara de origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que se declara el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.		048
Decreto por el que se declara el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		053
Decreto por el que se declara el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.		046
Decreto por el que se declara el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		064
Decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.		045
Decreto por el que se declara el mes de febrero de cada año, como Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.		144
Decreto por el que se declara el primer domingo de junio como Día Nacional de la Democracia.		(C)	190.
Decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.		062

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el “Día Nacional del Glaucoma” .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.</u>		043
Decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.		(C)	201.
Decreto por el que se declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año como el “Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria” .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.</u>		026
Decreto por el que se declara el último miércoles del mes de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Esclerosis Múltiple" .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.</u>		028
Decreto por el que se declara la primera de junio de cada año como “Semana Nacional de la Bicicleta” .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2021.</u>		330.
Decreto por el que se declara la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes” .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.</u>		058
Decreto por el que se declara la segunda semana de noviembre de cada año, como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria” .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019.</u>		047
Decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año, como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas” .	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.</u>		056

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	EN OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que se declara la última semana de febrero de cada año como Semana Nacional de la Salud Auditiva.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.		151
Decreto por el que se establecen las características de seis monedas conmemorativas, dos por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlán, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlán y dos por el Bicentenario de la independencia nacional.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.		546
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.		035
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		196
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los menonitas a México.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022.		547.
Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto".	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2021.		452
Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda " Al Exilio Republicano Español ".	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2019.		122
Decreto por el que se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2019.		038

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	EN OTROS	No. de Dictamen
Decreto por el que se otorga la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio, a la Mtra. María Marcela Lagarde y de los Ríos.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2021.		451
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" , correspondiente a la ciudadana María del Rosario Ybarra de la Garza .	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.		022
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo” , correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. Ana María Latapí Sarre . (post mórtem)	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.		021
Decreto por el que se otorga la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a la ciudadana Alexa Citlali Moreno Medina.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019.		209
Decreto que por el que se declara el 15 de octubre como Día Nacional de las Personas Ciegas y con Otras Discapacidades Visuales .		(C)	299.
Decretos de creación de las Medallas al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; de Honor Gilberto Rincón Gallardo y Sor Juana Inés de la Cruz.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.		399

6. Cuadro de leyes abrogadas y estatuto abrogado, votados en el Pleno en la LXIV Legislatura.

LEYES ABROGAS Y ESTATUTO ABROGADO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	No. de Dictamen
Estatuto de las Islas Marías.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.		158
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.		008
Ley de la Propiedad Industrial.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		265
Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021.		277
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.		266
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.		127
Ley General de Población , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.		(C)	377
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.		521
Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2020.		159

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/1wiFb4Ka>

Ley para la Coordinación de la Educación Superior.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.</u>		460
Ley que Crean el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.	<u>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020.</u>		281
Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.	<u>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1923.</u>		346

OTROS:

- A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.
- B) Se aprobó en la Cámara de Origen, se turnó y aprobó en la Cámara revisora, fue devuelto a la Cámara de Origen para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.
- D) Se turnó al Ejecutivo Federal.
- E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.
- F) Dictamen en sentido negativo.
- G) Rechazado en la Cámara de Origen, desechado de conformidad con la fracción g del artículo 72 (no podrá volver a presentarse en las sesiones del año)
- H) Devuelto a Comisión.
- I) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

